LIBRARY OF PRINCETON
JUN 1 5 1970
THEOLOGICAL SEMINARY

BX3800
.B27
v.2

Los Mercedarios en el Perú

OBRAS HISTORICAS DEL MISMO AUTOR

I.—**Los Mercedarios en la Provincia de Lima.** (Memorial del P. M. Fr. Luis de Vera al Concejo de Indias 1637) Con notas y observaciones.

II.—**Los Mercedarios en el Perú en el Siglo XVI.**— Documentos del Archivo General de Indias de Sevilla 1538 — 1570 ... ... Tomo 1º

III.—**Documentos para la Historia de Arequipa.**— Documentos de los Archivos de Arequipa. 1534 — 1558 ... ...Tomo 1º

IV.—**Los Mercedarios en el Perú en el siglo XVI.**— Documentos del Archivo de Indias. 1525 — 1580 ... ... Tomo 2º

EN PRENSA

V.—**Documentos para la Historia de Arequipa** T. II.
VI.—**Memorias para la Historia de Arequipa.** T. I.

PARA PUBLICAR

VII.—**Documentos para la Historia de Arequipa.** T. III.
VIII.—**Los Mercedarios en el Perú en el siglo XVI** T. III.

P. VICTOR M. BARRIGA
Mercedario, Socio correspondiente del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica del Perú.

LOS MERCEDARIOS EN EL PERU

EN EL SIGLO XVI

LIBRARY OF PRINCETON
MAR 31 1980
THEOLOGICAL SEMINARY

Documentos inéditos del Archivo General de Indias de Sevilla

1525 - 1580

SEGUNDO VOLUMEN

AREQUIPA - 1939

Editorial La Colmena, S. A.

LICENCIA DE LA ORDEN

Imprimatur

Fr. Ioannes a Carmelo Garrido
Magister Generalis

Romae, die XXIV Junii MCMXXXVI.

AUTORIZACION ECLESIASTICA

Excmo. Sr. Obispo:

Habiendo sido nombrado por su Excia. para revisar esta obra de documentos, cuyo autor es el inteligente historiógrafo Rvdo. Padre Fr. Víctor M. Barriga, encuentra que no hay inconveniente para que su Excia. ordene su publicación, salvo mejor parecer.

Arequipa, 23 de Octubre de 1936.

Santiago Martínez
Arcedeano.

Palacio Episcopal

Arequipa, 27 de Febrero de 1940.

Imprímase

(Un sello)

† *Fr. Mariano.*
Obispo de Arequipa

A mis amados padres Don Ignacio
Barriga y Doña María Velarde.
que encaminaron los primeros pasos
de mi vida hacia los Claustros
Mercedarios, con filial afecto. - - - -

Fr. Víctor M. Barriga
O. R. C.

AL LECTOR

De poco tiempo a esta parte se viene descubriendo en los Archivos de América y Europa, valiosa e importante documentación que servirá de poderoso aliciente a los historiadores para reconstruir la historia de la Merced en América, sobre bases sólidas e irrefutables. Al P. Fr. Pedro Nolasco Pérez le cabe el honor de haber sido uno de los primeros en compulsar por varios años y con mucho acierto, El Archivo General de Indias de Sevilla. Sus trabajos sirven de guía a los que le seguimos en la investigación.

En 1932 comencé a publicar algunos documentos en el «Boletín de la Orden de la Merced», editado en Roma. El interés que despertó la divulgación de la magna Información de servicios de los Mercedarios en América, efectuada en 1570 a petición del P. Comendador de Lima Fr. Mateo de la Cuadra y con otras que le siguieron no menos importantes, se formó el primer volumen, de ahí que no se haya guardado el orden cronológico entre la documentación del primer volumen con la del segundo

Alentó y aprobó la publicación de los tres primeros volúmenes de esta obra, el Rvmo. P. Mtro. General Fr. Juan del Carmelo Garrido, a quien tributo los sentimientos de mi profunda gratitud, por las singulares deferencias que me dispensó durante los doce años de su gobierno, en los que desempeñé el cargo de Asistente o Definidor General de la Orden. En el Capítulo Provincial de la Provincia Mercedaria del Perú celebrado en Lima en 1936 presidido por el suscrito, se acordó que el presente volumen fuese editado por cuenta de los Conventos mercedarios de esta provincia, lo que se realiza a instancias del Visitador actual M. R. P. Fr. Vicente Fernández.

Quedan para el tercer volumen, entre otros papeles las extensas Informaciones de las actividades apostólicas de los Padres Fr. Diego de Porres, Fr. Francisco de Obregón, Fr. Gabriel de Sotomayor, Fr. Ambrosio Maldonado y otros; memoriales, relaciones y estadísticas de conventos, doctrinas y religiosos. Y con una publicación aparte de los documentos de los archivos nacionales, quedará en parte salvada la documentación de los Mercedarios en el Perú en el Siglo XVI.

Fr. V. M. B.

PROLOGO

Al aparecer el tomo I de "Los Mercedarios en el Perú, en el siglo XVI", decíamos en rápida nota bibliográfica: "He aquí un jugoso libro que para muchos pasará, tal vez, inadvertido, pero que supone verdadera orientación en los estudios históricos. El P. Barriga, siguiendo las huellas de los historiadores de su Orden: Remón, Salmerón, Vargas y Gabriel Téllez, se ha propuesto reunir los materiales para la futura Historia de la misma en el Perú, dignísima, por cierto, de que algún día salga a luz, pues los Mercedarios no se quedaron a la zaga entre las demás Ordenes... Felicitamos sinceramente al autor y deseamos que cuanto antes realice sus propósitos de regalarnos con otros dos volúmenes mas."

El P. Barriga ha cumplido en parte su promesa y aunque, dando prueba de laboriosidad, ha impreso este año el tomo I de "Documentos para la Historia de Arequipa", (Arequipa. Edit. La Colmena, 1939) todavía ha podido lanzar a la circulación este tomo II, al cual convienen en un todo las palabras arriba transcritas. La serie de documentos recopilados se abre con el texto catellano de la famosa Bula de Alejandro VI, tomada, según se dice, del traslado existente en el Archivo de Indias, pero cuyo texto debería confrontarse con el definitivo de J. C. Heywood, (Documenta selecta e Tabulario Secreto Vaticano... phototypice descripta. Typis Vaticanis, 1893) y continúa con otros de diversa índole, pero relacionados con el desenvolvimiento de la Orden en el gran Perú, de 1525 a 1580.

Con ellos a la vista podrá un día escribirse la Historia de los Mercedarios en el Perú y creemos que este es uno de los fines de la presente publicación. Habiendo sido de los primeros en la magna empresa de la evangelización del continente, no se conoce bastante la parte que en ella tomaron y, tanto en las Crónicas Generales de la Orden, como en el bosquejo histórico que nos dejó el P. Fr. Luis de Vera, el cuadro que se nos traza peca de imcompleto y de impreciso. El P. Fr. Marcos Salmerón en sus "Recuerdos Históricos y Políticos" sólo puso atención en lo más saliente, la erección de nuevas Provincias y la extensión

de la conquista evangélica y aún en esta parte no parece que estuviera bien documentado; Fr. Alonso Remón que había dado a luz dos tomos de su "Historia General", pensaba dedicar un tercero a los Mercedarios de América, pero la muerte le estorbó el hacerlo y el célebre Fr. Gabriel Téllez (Tirso de Molina) que le sucedió en el cargo de cronista, no se contentó con el papel de continuador y redactó una nueva Historia, hasta el año 1639, que inédita se conserva en la Biblioteca de la Academia de la Historia de Madrid.

En el Perú, donde la Orden alcanzó un gran desenvolvimiento y se ramificó en diversas Provincias, le faltó un cronista como el franciscano Diego de Córdoba Salinas o el dominico Juan Melendez. El "Memorial" del P. Vera, dado a la publicidad por el P. Barriga y los inéditos de los PP. Fr. Diego de Mondragón y Fr. Francisco de Miranda Valcárcel, el primero en su "Historia de la Orden de la Merced", para la Provincia de Lima y el segundo en su "Crónica de la Provincia del Cuzco", para la de la Visitación, no pueden considerarse sino como ensayos en el género. Está, pues, la obra todavía por hacer y quien la emprenda habrá de acudir necesariamente a los materiales pacientemente acumulados en estos volúmenes por su autor.

Pero no ya para la Historia de la Orden, para la Historia Eclesiástica y aún la Civil de estas regiones, se hallarán aquí datos de primera mano, tomados unos de los Archivos de la Orden y otros de los Archivos españoles, especialmente el de Indias. Y es que paralelamente con la empresa de sujetar este Nuevo Mundo a la corona de Castilla, se desenvolvió la acción misionera y evangelizadora, la de mayores alcances en el orden espiritual y cultural y la que mayores beneficios había de reportar a sus pobladores. En ella le correspondió a los hijos de S. Pedro Nolasco figurar en primera fila y, desde los primeros tiempos. Basta recordar los nombres de Fr. Sebastián de Castañeda, Fr. Miguel de Orenes, Fr. Hernando de Granada, Fr. Diego de Porres, Fr. Diego de Angulo, Fr. Francisco Ponce de León y podemos aquilatar u ntanto el alcance de su generoso esfuerzo en obras de tanta trascendencia.

Sometido el territorio y diseminada por doquier la luz del evangelio, subsistió la tarea, menos ostentosa pero no menos ruda, de conservar la fe en los recién convertidos y fomentar la piedad y virtudes cristianas en las poblaciones hispanoamericanas. También cooperaron en esta labor los Mercedarios, cuyos conventos fueron centros de donde irradió el saber

y la sólida virtud. Basta saber que algunos de sus conventuales merecieron el supremo honor que podía tributárseles, al juzgar sus contemporáneos que eran dignos de ser elevados al honor de los altares. Allí están para acreditarlo los Venerables Fr. Pedro de Urraca, Fr. Gonzalo Díaz de Amarante, Fr. Antonio de San Pedro y hasta el humilde donado Fr. Sebastián de la Cruz, indígena de raza, cuya eminente santidad vino a comprobar una vez más que Dios no hace distinción entre griegos y romanos, bárbaros y scitas.

Por todas estas razones y otras que se pudieran añadir, creemos que los investigadores de nuestra historia y cuantos se interesan por el fomento de los buenos estudios entre nosotros recibirán con aplauso la obra del P. Barriga. Sólo me queda hacer algunas observaciones sobre el presente volúmen. En él y otro tanto podría decirse del primero, advierto que escasean las noticias sobre los trabajos apostólicos de los religiosos de la Orden. Abundan las relativas a las nuevas fundaciones, a las obras pías en ellas establecidas, a los privilegios otorgados por la Corona y a sucesos de la época en que ellos hubieron de intervenir, pero son contadas las relaciones en que se nos habla de sus afanes en la conversión de los indios, del método observado en la evangelización, de los progresos de la fe, disposición para recibirla y obstáculos que estorbaban su diseminación y, a decir verdad, esta clase de documentos son los que más interés despiertan en la Historia de las Ordenes. Claro es que este defecto, si así merece llamarse, no es posible atribuirlo, por entero, al compilador, pues no depende de su voluntad el que unos documentos se le vengan a las manos y otros permanezcan ignorados.

Fuera de esta cuestión de fondo, quedan otras dos que apellidaremos de forma. La una se refiere a la disposición de los documentos publicados, que, a nuestro parecer, debían llevar un número de orden, lo cual facilitaría, en adelante, la cita de los mismos y la otra a la indicación de su calidad de inéditos, cuando, en efecto, lo son. Es conveniente que el lector, sobre todo cuando no se conocen a fondo las fuentes, sepa donde podrá hallar lo que se busca y qué obras le podrán facilitar la consulta de una misma pieza. Finalmente, en la corrección de pruebas se ha procedido con alguna prisa, a juzgar por los yerros que se han deslizado y que hubiera sido fácil subsanar.

Rubén Vargas Ugarte, S. J.

Lima, Fiesta de la Maternidad de María, 11 de Octubre 1939.

Bula de Concesión, expedida por Su Santidad Alejandro VI a los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, de las Islas y tierra firme descubiertas y que se descubrieran y recomendando envien varones doctos para doctrinar a los indígenas y moradores.

Archivo General de Indias — 1 - 1 - 1
Roma, 3 de Mayo de 1493.

ALEJANDRO Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón y Granada, salud y apostólica bendición. Entre las demás obras agradables a la divina Magestad y deseables a nuestro corazón, esto es ciertamente lo principal; que la Fe Católica y la Religión Cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, y por donde quiera se amplíe y dilate, y se procure la salvación de las almas y las naciones bárbaras sean subyugadas y reducidas a la fe cristiana. De donde, habiendo sido llamados por favor de la divina clemencia a esta sagrada cátedra de Pedro, aunque con desiguales méritos; reconociéndoos como Reyes y Príncipes verdaderos Católicos, según sabemos que siempre lo fuísteis, y vuestros preclaros hechos conocidísimos ya en casi todo el orbe, demuestran; y que no solamente lo deseáis, sino que lo practicáis con todo empeño, interés y diligencia, sin perdonar a ningunos trabajos, a ningunos peligros, hasta verter la propia sangre; y que a esto ha ya tiempo que habeis dedicado todo vuestro ánimo y todos los cuidados, como la reconquista del Reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, realizada por vosotros en los actuales tiempos con tanta gloria del nombre de Dios, lo prueba: digna y motivadamente juzgamos que os debemos conceder espontánea y favorablemente aquellas cosas por las cuales podais proseguir semejante propósito, santo y laudable y acepto al Dios inmortal, con ánimo cada día más fervoroso, para honor del mismo Dios y propagación del imperio cristiano.

Ciertamente, supimos cómo vosotros, que desde hace tiempo os habíais propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas remotas y desconocidas y por nadie hasta ahora descubiertas, con el fin de reducir a sus habitantes y moradores al culto de nuestro Redentor y a la confesión de la fe católica, ocupados hasta el presente en la toma y reconquista del mismo Reino de Granada, no habéis podido llevar al deseado fin tan santo y loable propósito vuestro.

Más, al cabo, reconquistado el predicho Reino, según plugo a Dios, y queriendo satisfacer vuestro deseo, designásteis al caro hijo Cristóbal Colón (1) con navíos y hombres instruídos en semejantes coaas, no sin grandes trabajos y peligros y dispendios, para que buscase las tierras remotas e incógnitas por el mar donde hasta ahora no se había navegado: los cuales, con el Divino auxilio, navegando por las partes occidentales, en el mar Océano, hacia los Indios, como se dice, han descubierto ciertas islas remotísimas y además tierras firmes, que no habían sido hasta ahora descubiertas por otros; en las cuales habitan muchísimas gentes, pacíficamente viviendo y, según se dice, andando desnudos, y sin alimentarse de carne; y a lo que vuestros mensageros antedichos pueden congeturar, las tales gentes que habitan en las tierras e islas susodichas, creen en un Dios creador que está en los cielos y parecen bastante aptos para abrazar la fe católica y ser imbuídos en las buenas costumbres y se tiene esperanza de que, si se instruyeran, fácilmente se introduciría en las susodichas tierras e islas el nombre de nuestro Salvador y Señor Jesucristo; y el mencionado Cristóbal hizo ya construír y edificar en una de las principales islas referidas una torre bastante fortificada en la que puso ciertos cristianos que había llevado consigo, para su guarda y para que buscasen otras tierras remotas y desconocidas: en las cuales islas y tierras ya descubiertas, se han encontrado oro, aromas, y otras muchísimas cosas preciosas de diverso género y diversa cualidad: por donde, habiendo considerado diligentemente todas las cosas y principalmente la exaltación y propagación de la Fe Católica, como está bien a Católicos Reyes y Príncipes, determinásteis, según costumbre de vuestros progenitores, Reyes de ilustre memoria, someter a Nos las tierras e islas predichas, y sus habitantes y moradores y reducirlos, con el socorro de la divina clemencia, a la Fe Católica.

Nos, alabando mucho en el Señor ese vuestro santo y loable propósito, y deseando que sea llevado al debido fin; que el nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os rogamos mucho en el Señor y requerimos atentamente por el sacro bautismo en que os obligásteis a los mandatos Apostólicos y por las entrañas de misericordia de nuestro Señor Jesucristo; que, determinándoos a proseguir por completo y a emprender semejante expedición, con rendida men-

(1) En la época que Cristóbal Colón emprendió la memorabe empresa del descubrimiento de América, regía la Orden Merosdaria como Vicario General el Rvmo. P. Fr. Juan de Urgel, por muerte del Maestro General Fr. Antonio Morell, acaecida en Tolosa el 15 de Junio de 1492; sucedióle en el cargo de General el P. Urgel elegido en el Capítulo celebrado en Barcelona el 8 de Setiembre del mismo año. Colón hizo cuatro viajes a América: el primero del 3 de Agosto de 1492 al 15 de Marzo de 1493; el segundo del 25 de Setiembre de 1493 al 11 de Junio de 1496; el tercero del 30 de Marzo de 1498 al 25 de Noviembre de 1500; y el cuarto del 11 de Mayo de 1502 al 7 de Noviembre de 1504. Esta Bula fué dada mes y medio después que Colón regresó de su primer viaje.

te y celo de la fe ortodoxa, querais y debais inducir los pueblos que viven en tales islas a recibir la profesión católica, y no os intimiden peligros ni trabajos en ningún tiempo, habida gran esperanza y confianza de que Dios omnipotente secundará felizmente vuestros esfuerzos. Y para que más libre y valerosamente toméis el cargo de tan grave negocio, recibido por largueza de gracia Apostólica, **motu propio**, no a instancia vuestra ni de otro que sobre nos lo haya pedido por vosotros, sino de nuestra mera liberalidad y de ciencia cierta y plenitud de potestad apostólica, todas y cada una de las tierras e islas supradichas, así desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados y que se han de descubrir en lo futuro, que no se hallen sujetas al dominio actual temporal de algunos Señores cristianos, por la autoridad de Dios omnipotente concedida a nos en San Pedro y del Vicario de Jesucristo que representamos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y de León, para siempre; con autoridad apostólica, según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos; y a vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores investimos de ellas y os hacemos, constituímos y deputamos señores de ellas con plena y libre omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Decretando, no obstante que por semejante donación, concesión, asignación e investidura nuestra, a ningún Príncipe Cristiano puede entenderse que se quita o se deba quitar el derecho adquirido; y además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, asi como lo prometéis y no dudamos lo cumpliréis por vuestra gran devoción y regia magnanimidad, **debais destinar a las tierras e islas susodichas varones probos y temerosos de Dios, doctos, instruídos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y moradores dichos en la Fe Católica** (2) e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en los que habéis de enviar. Y severamente prohibimos a cualesquiera personas, aun de cualquier dignidad, estado, graduación, orden o condición, bajo pena de excomuión **latae sententiae** en la cual incurran por el mismo hecho si lo contrario hicieren, que no pretendan ir a las islas y tierras predichas, por haber mercaderías o por otra cualquier causa, una vez que sean descubiertas y poseídas por vuestros enviados o mandados a ello sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesores ya nombrados. Y porque también algunos Reyes

(2) Esta condición cumplieron los Reyes de España, y con ella pasaron a la evangelización de América los religiosos de las diversas ordenes y los sacerdotes del clero secular. A los mercedarios se les encuentra desde 1493 según testimonio de Pedro Martir de Angleria los cronistas de la Orden y estraños también lo afirman, pero discrepan en cuanto al nombre del primer mercedario que pasó, unos señalan al P. Juan Infante Vicario entonces de la Merced de Córdoba, otros al P. Jorge de Sevilla y otros al P. Juan de Solórzano.

de Portugal descubrieron y adquirieron en las partes de Africa, de Guinea y de Mina de Oro otras islas, igualmente también por concesión Apostólica hecha a ellos, y les fueron concedidas por la Sede Apostólica diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos: Nos con igual motu, autoridad, ciencia y plenitud de Potestad Apostólica concedemos, por don de especial gracia, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores mencionados, que en las islas y tierras descubiertas por vosotros y que se descubrieren del mismo modo, podáis y debéis poseer y gozar libre y lícitamente de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades, inmunidades e indultos, al tenor de los mismos, como si palabra por palabra se insertasen en las presentes, queriendo que se tengan por suficientemente expresos e insertos, como si hubieran sido concedidos especialmente a vosotros y a vuestros herederos y sucesores susodichos, a los cuales igualmente aquellas cosas en todo y por todo extendemos y alargamos. (3)

No obstante constituciones y ordenaciones Apostólicas y todo lo que fuere concedido en letras dadas después y cualesquier cosa que en contrario sea: confiando en el Señor de quien proceden todos los bienes, Imperios y Dominios que dirigiendo él vuestros actos, si proseguís esa santa y laudable empresa, en breve vuestros trabajos y solicitudes correguirán feliz éxito con bienandanza y gloria de todo el pueblo cristiano. Y porque sería difícil llevar las presentes letras a cada lugar donde fuera preciso llevarlas, queremos y con los mismos motu y ciencia ordenamos que a sus copias firmadas de mano de Notario público requerido al efecto y corroborado con sello de alguna persona constituída en dignidad Eclesiástica o de algún Cabildo Eclesiástico, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él y en cualquier parte donde se exhiban, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. Así que, a ningún hombre sea lícito quebrantar o con temerario atrevimiento contravenir a esta nuestra carta de nuestra exhortación, requerimiento, donación, concesión, asignación, investidura, hecho, constitución, depuración, mandamiento, inhibición, indulto, extensión, ampliación, voluntad y decreto. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que ha incurrido en la indignación de Dios omnipotente y de sus Apóstoles San Pedro y San Pablo. Dado en Roma, en el año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos noventa y tres el día tres de Mayo, de nuestro Pontificado año primero.

---

(3) S. S. Adriano VI, dice: "por el tenor de las presentes queremos que todos los frailes de las órdenes mendicantes... nombrados por sus prelados que con espíritu de Dios de su voluntad y expontaneamente quisieren pueden libre y lícitamente pasar a las partes de las dichas Indias por causa de convertir e instruír en la fe a dichos indios con tal que sean de tal suficiencia en vida y costumbres que sean a satisfacción de vuestra cesárea magestad y su real consejo (Bula Mayo 10 de 1,522).

Lo que habían menester los religiosos mercedarios para pasar a América.

Sevilla — 1606
Archivo General de Indias. Est. 155. Caj. I. Lej. I.

PRIMERAMENTE veinte varas de estameña para una saya un escapulario y una capilla a seis reales la vara.

Por hechura quince reales.

Once varas de anascote para una capa a siete reales la vara.

Por la hechura ocho reales.

Ocho varas de estameña para dos túnicas; ésta suele traerse de Ecija a cuatro reales la vara.

Calzas y zapatos quince reales.

Cinco varas de crea para dos pares de zaragüelles, a dos reales medio la vara.

Un colchón de lana, tres ducados.

Una frazada y una almohada.

Un Arca para la ropa y los libros.

Para la comida.

Un quintal de bizcochos (pan dos veces cocido al horno) y un barril de madera para llevarlo.

Dos jamones de cerdo, de veinte libras de peso.

Una arroba de carne salada.

Un carnero para dos religiosos.

Pescado para los viernes y sábados.

Especias rata por cantidad.

Cobre para guizar.

Vidriado y vasos para beber.

Una arroba de pasas, arroz y legumbres.

Media botija de alcaparras.

Dos botijas de aceite y una de vinagre.

Tres arrobas de vino de mesa.

Ocho botijas para el agua.

También llevan algunas conservas, gallinas y huevos para los enfermos.

Así lo declaró y firmó de su nombre el año de 1606 Fray Francisco de Prado, Comendador de la Merced de la ciudad de Sevilla. (1).

(1) Cfr. P. Pérez Pedro Nolasco.— Religiosos de la Orden de la Merced que pasaron a la América Española. Sevilla 1924. Pág. 15.

Carta de Pedrarias Dávila a S. M. con noticias de Francisco Hernández remitidas por Sebastián de Benalcázar, y de Francisco Pizarro, Diego de Almagro, Hernando de Luque y el P. Francisco de Bovadilla

Panamá — Abril de 1525
Arch. Gen. de Ind. Patronato. Leg. 28. Nº 18

SACRA Cesáreaa Católica Magestad.— A diez deste mes de abril de MDXXV años llegó aquí a esta cibdad de panamá un mensajero de poniente, que mi teniente francisco fernandez me enbió que se dize sebastián de benalcazar que s eha hallado en todo lo que se a hecho al poniente con el qual me escriuó e hizo saber las cosas siguientes.

—en el estrecho dudoso se pobló vna villa que se dize bruselas en el asiento de Urutina la qual tiene los llanos por una parte y por otra la mar y por la otra sierra donde están las minas que serán a tres leguas estan los yndios pacíficos y este pueblo está en medio de toda la gente de aquellas provincias es muy buena comarca tiene buenas aguas y ayres e montería y pesquería en cantidad es la tierra frutífera y de buenas huertas y a propósito de pan dela tierra que lleva en abundancia./

— deste pueblo a la provincia de nequecheri ay treynta y cinco leguas/ es la tierra hasta aquí muy poblada/ en esta provincia ay mas término de tres leguas despobladas en medio della se fundó y pobló la nueva cibdad de granada tiene en su comarca hasta ocho mil vezinos naturales dela tierra e tiene muy buenos Rios y huertas y pesquería y monterias/ esta Rivera de la mar dulce/ hizose en esta cibdad un muy sumptuoso templo el qual está bien seruido y adornado./

—en la provincia de nicaragua no se hizo pueblo por que ella es en si grande y está en el principios de la tierra e no ovo necesidad de poblar allí./

—de la dha nueva granada baxamos a la provincia de ymabite queda en medio la provincia de masaya que es grande provincia y muy poblada/ y la provincia de enderi/ y managua/ cabe esta provincia de masaya sale vna boca de fuego muy grande que jamás cesa de arder/ y de noche parece que toca en el cielo del grande fuego que es y se vee XV leguas como de día/ en esta provincia de ymabite e en medio della se pobló la nueva cibdad de leon/ tiene en sus arrabales XV mill vezinos delos naturales de la tierra casados/, fizose el mejor templo en ella que en estas partes se ha hecho. Cabe esta cibdad de león esta otro ce-

ıro muy alto y por encima de la corona del sale fuego que se vee a la clara del día e de noche por cinco bocas/ a la Redonda deste cerro ay muy grande cantidad de piedra asufre toda esta tierra es muy llana e ay en ella muy grandes Rios/ en algunas partes ay falta de agua/ algunos destos Rios están muy calientes que apenas los pueden pãsar por el calor del agua e ay una fuente que a la continua hierve tanto que en metiendo vn aue o otra cosa cruda sale cozida yncontinente/ y si la quieren asar a la calor del agua se asa prestamente/ está esta cibdad Ribera de la mar dulce tiene muchs y muy grandes huertas e arboledas./

—la mar dulce son dos bocas y la vna tiene XXV leguas de ancho e de la vna a la otra ay un estrecho por do se sangra e en medio destas dos bocas está vna laguna pequeña, ay en ella muchas yslas pobladas/ por esta mar dulce se hechó al agua un vergantín que dí para llevar en piezas al dicho mi teniente para descubrir a mar dulce con que se bajó toda/ fallose una salida de vn Rio por donde sangra por el qual no pudo yr el vergantin por que es de muchas piedras y va muy Rezio y tiene dos muy grandes saltadores y fueron por el en vna canoa/ y no se pudo saber a do ua a parar/ creese que sale a la mar del norte./.

—por medio desta tierra fue otro capitán con gente/ LXXX leguas y halló la tierra muy poblada e ay muy grandes arboledas de sándalo cetrino e de cedros y pinos e de Robles e quexigos e alcornoques en grande cantidad y de los pinos se ha hecho y haze mucha pez./.

—desta cibdad de león se fué descubriendo e pacificando hasta la grande cibdad de nequepio que dezían que hera malaca adonde avia llegado alvarado con su gente de Cortés y allí se vió donde tuvo el Real que tuvo/ y se vieron algunas cosas de las que allí dexó en especial una lombarda e algún calzado de allí se bolió la gente y estando aposentados en una cibdad que se dize toreva llegó gil gonzalez con cierta gente de cavallo y escopeteros sin saber quien era y murieron algunos cavalleros e cavallos y en esto gil gonzalez después dela gente y cavallos muertos dió grandes vozes diziendo ha señor capitán paz. paz. por el Rei y el dicho capitán Soto Respondió paz. por el emperador y creyendo el dicho capitán Soto que la dicha paz era verdadera y no fingida Retruxo los suyos aunque le fue dicho por sus compañeros que lo hazía gil gonzales con maña por que esperaba mas gente/ todavía se desuió con su gente e dexó la vandera e algunas alabardas e una silla de Caderas y que le vino y como los tomó sobre paz viendo la ventaja de la gente que tenía tornó a pelear y tomóles XXX mil pesos de oro dela tierra baxo y ciertos despojos/ como si fueran sus enemigos y visto el dicho gil gonzalez el yerro que auia hecho y que no se podía sostener desamparó su gente e dexó la vandera e algunas alabardas e una silla de Caderas y otro Repuesto se fue con diez de cavallo y con veinte peones sobre lo qual me enbió el dicho mi teniente una provanza cerrada y sellada el

traslado de la qual enbio a V. mgtad. signado e me queda el original por la mala tinta de que vino escrita por que podría ser que yendo tanto camino quando alla fuera no se pudiera leer./.

—tanbien dize que se an Convertido a nuestra sancta fe católica de su propia voluntad mas de quatrocientos mill ánimas e continuamente vienen a demandar bautismo por que quisieron quemar una Cruz † de madera en un pueblo que se les avía puesto y nunca la pudieron quemar y ase memoria toda la gente del pueblo de pestilencia que no quedó ningun indio/ e visto este milagro los indios Comarcanos e con otros milagros que han acaecido luego se binieron a bautizar y pedir cruzes las quales se las dan con la mayor solenidad que se puede./

—ansy mismo en ciertas mezquitas donde aun no les avian dado ymagines de nuestra señora cayeron Rayos y se quemaron y biendo esto los de aquellos pueblos vienen a pedir ymagines de nuestra señora y † y bautismo y como ay pocos clérigos los mismos indios biendo el auto que hazen los clérigos se santiguan y se hechan el agua unos a otros./

—dize tanbien que han embiado a buscar minas de oro a la mar del norte y tienese por cierto que las ay/ y para el oro que tienen avido y para lo demás que adelante ovieren y sacaren delas minas me enbían a pedir fundicion la qual le embiaré lo más presto que ser puede./

—el tesorero alonso de la puente partirá con el ayuda de Dios en fin de mayo a mas tardar o en fin de Junio con todo el oro que tiene y lo que mas viniere y sepudiere aver y no va agora ninguno por que este navío va solo y el dicho thesorero lleuará todo lo que acá oviere para entonces con la quenta y Razón de la hazienda Real que es y a sido su cargo./

—Esto es lo que ha hecho fazia el poniente/ por la mar del sur con el armada que ba con el dicho teniente francisco fernandez e gente lo qual se hizo sin tocar en la hazienda real de v. magestad y para ello me ayudaron algunas personas destos Reinos de V. M. por que mi hazienda no basta para tan grandes gastos como cada ora se ofrescen./

—al levante por la mar del sur tengo embiada otra armada como le he escrito a V. M. a descobrir con el capitán francisco pizarro mi teniente de levante con muy buena gente y buen aderezo do espero muy buenas nuevas cada ora de que Dios e V. M. serán resvidos y estos Reynos ennoblecidos por que ay nuevas de mucha Riqueza/ plega a nuestro señor guiarlo todo de manera que en algo pueda servir a v. mgtad. para esta armada del levante me han ayudado con sus haziendas el Reverendo padre don fernando de luque maestrescuela y el dicho capitán pizarro y diego de almagro con aquella voluntad que verdaderos vasallos de v. mgtad. debian hazer. (1).

—entendiendo estoy en hazer navios y que es necesario para traer aquí a esta cibdad de panamá la especería donde me certifican pi-

(1) Estos tres personajes firmaron en Panamá el 10 de Marzo de 1526, el célebre contrato para la conquista del Perú.

lotos que la traerán suplico a v. mgtad. por que los gastos de acá son muy grandes y para esto de especería es menester ayuda de v. mgtad. me mande favorecer y ayudar para ello y asi mismo mande proveer de Religiosos y personas doctas que dotrinen los dichos indios en las cosas de nuestra santa fe católica por que ay acá mucha necesidad dellos sobre lo qual va el Reverendo padre frai francisco de bobadilla vicario provincial de la horden de santa maría de la merced (1) destos Reinos/ a hazer Relación a v. mgtad. a la qual humildemente suplico mande dar audiencia por que es persona que su exemplo e doctrina a frutificado mucho en la conversión delos indios y dado mucha Consolación a los cristianos con sus predicaciones y es persona que sabe las cosas de acá como testigo de vista el qual tiene fundadas ciertas casas de su Santa Religión y le mande bolver luego por que de su doctrina asi para los indios como para los cristianos ay acá mucha necesidad e le mande dar fauor para que traiga Religiosos con que se avmente la santa fe de Jesucrito pues la principal cosa que V. M. me tiene mandado en que lo sirva es esto. (2)

Sacra Sesarea Católica Magetad, acá he sabido que el capitán gil gonzalez olvidando los beneficios que de mi Recibió en estos Reinos y lo mucho que le ayudé por servir a v mgtad. en el armada que truxo a su cargo apartándose de la verdad ha informado a v. mgtad. y a los de su muy alto Consejo de cosas no ciertas y así mismo ví o viendo que a estado acá sirviendo unos oficios de secretario lope conchillos y se fué huyendo secretamente por temor de la pena que sus crímenes merescían diz que a dado ciertos capitulos contra mi y por que en mi se ha de executar mas gravemente que en otros la pena por qualquier culpa que aya cometido muy humyldemente suplico a v. mgtad. en Remuneración de los servicios que desde mi niñez he hecho e fize a los bien aventurados católicos Reyes de gloriosa memoria vuestros abuelo y padre y a v. mgtad. mande proveer de un Juez sin sospecha que me venga a tomar Residencia porque yo tengo por cierto que v. mgtad. será ynformado de mis servicios e yo quedaré libre de las iniquas informaciones que los susodichos an fecho e dado contra mi y tan bien suplico a v. mgtad. me mande dar licencia para que vaya a besar vuestras muy Reales manos e pies por que en el acatamiento de v. mgtad. ninguno ose dezir sino lo cierto por que quien con su honRa no cumple no cumplirá con el servicio de Dios ni de vuestra magestad.

---

(1) Se inicia esta obra con el P. Francisco de Bovadilla que fué después el primer Vicario Provincial de los Mercedarios del Perú. No se puede fijar desde que fecha se encuentra en América.

(2) No lleva fecha ni firma, pero al margen dice: "Letra de Pedrarias al Emperador", del mismo lo que sigue. Gil González de Avila, teniente de Pedrarias, salió en Enero de 1522 de Panamá hacia el Norte llevando en su compañía un fraile de la Merced.— Gómara — "Historia General de las Indias."

Cédulas Reales de Carlos V. y Felipe II. confirmando los Conventos de la Merced fundados en América y les den sitios y solares para los que después se funden.

Svilla 5 de Mayo de 1526
Arch. Gen. de Ind. Leg. 369

EN LA Fortaleza y Archivo Real de Simancas a veinte y dos días del mes de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años me fué entregada a mi Dn. francisco Antonio de Ayala del Consejo su Magestad y su Secretario de las Escrituras Reales, y papeles de este dicho Real Archivo, una Cédula del Rey nuestro señor firmada de su Real mano señalada de los de su Consejo, y Cámara de Indias, y refrendada de Dn. Andrés de Corrobarrutia y Zupide Cavallero del Orden de Santiago de dicho Consejo y su Secretario de Indias de la negociación del Reyno de nueva España, cuio Tenor es el siguiente:

El Rey— Dn. Francisco Antonio de Ayala mi Secretario del Real Archivo de Simancas, haviéndome representado por parte del Padre General de la Religión de nuestra señora de la Merced de esta Corte, que para probar la instancia que tiene hecha en mi Consejo de las Indias sobre la confirmación de la fundación de Conventos en los Reynos de nueva España, y el Perú necesita de un Traslado authentico de dos Reales Zédulas expedidas por los Señores Reyes Don Carlos Quinto y Don Phelipe segundo (mis Gloriosos predecesores) la primera con fecha de once de Mayo de mil quinientos y veynte y seis; que se halla inserta en la segunda su fecha de veinte y quatro de Diziembre de mil quinientos y cinquenta y nueve, las quales se hallan en ese Archivo, suplicándome fuese servido mandar despachar real Zédula para que como secretario de él le deis el mencionado Traslado authéntico de las expresadas dos Zédulas, y haviéndose visto en el referido mi Consejo de las Indias lo he tenido por bien, en cuia consequencia os ordeno y mando, que luego que recibais este Despacho dispongáis que entre los papeles de las secretarías de nueva España y el Perú, que se hallaren en esse Archivo se busquen las mencionadas dos Cédulas de onze de Mayo de mil quinientos y veinte y seis y veinte y quatro de Diziembre de mil quinientos y cinquenta y nueve, y remitais con la mayor brevedad copia authorizada de ellas al referido mi Consejo de las Indias, que assi es mi voluntad. fecha en Buen Retiro a diez y ocho de Abril de mil setecientos y veinte y quatro — Yo el Rey — Por mandado del Rey ntro. señor Don Andrés de Corrobarrutia y Zupide.

— En cumplimiento de dicha Real Cédula hize buscar entre los registros y papeles de este dicho Real Archivo lo que por ella se manda, y hallado, sacar vn traslado que es como se sigue:

—El Rey— Presidentes y Oydores de las Audiencias Reales de la Ciudad de los Reyes y Villa de la Plata de las Charcas, y otros qualquier ntras. Justicias de las Provincias del Perú, y tierra firme, E la de Castilla de Oro E de las nuestras indias y Tierra firme del Mar Occéano, y a cada uno de Vos en vuestros Lugares E Jurisdiciones a quienes esta mi Cédula fuera mostrada, o su Traslado de ella signado de Escribano público; bien sabeis, o debeis saber como el Emperador mi Señor de gloriosa memoria mandó dar, E dió vna su Cédula firmada de su mano, y refrendada del Secretario Francisco de los Cobos, su tenor de la qual es este que se sigue:

—El Rey — nuestros Oydores de la nuestra Real Audiencia de las Indias que residen en la Isla Española, y otras qualquier Justicias, y Juezes assi de la dicha Isla como de todas las otras Ciudades, Villas, E Lugares de las nuestras Indias, Islas, E tierra firme del Mar Oczéano, E a cada vno de Vos a quienes esta mi Cédula fuere mostrada o su Traslado de ella, signado de Escribano público por parte del Provincial, E Frayles de la Orden de nuestra Señora Santa María de la Merced Redención de Cautivos, E de la Religión E observancia de la Provincia de Castilla me fue fecha relación que en essas Islas, Indias, E Tierra firme del Mar Occeano tienen fundadas ciertas Cassas de su Religión, esperan que de oy adelante se fundarán más, con que Dios nuestro Señor ha sido, y será servido, y nuestra Santa fee Cathólica acrecentada en que la dicha Orden ha gastado mucho y me fué suplicado, E pedido por merced mandase confirmar las dichas Cassas E Monasterios, E darles Cédulas para que todas las que se quisieren hacer dandoles Solares, sitios, que hubieren menester, E que no consintiéssemos, ni diesemos lugar, que de otro Reyno, ni Provincia fuesen sujetados, salvo el Provincial de Castilla, E que si alguna Bula viniese o se presentase sobre ello, no fuere cumplida, sin ser primeramente examinada en el nuestro Consejo de las Indias, para que allí se determinase lo que fuese Justicia o como la mi merced fuese, E yo tubelo por bien; Por ende por la presente confirmo E apruebo, y he por buenas las dichas Cassas, y Monasterios, que de la dicha Orden, hasta aora están fechas, y edificadas en las dichas indias, Islas E. Tierra firme del Mar Oceano (1) y vos mando, que

(1) No se puede precisar cuántos monasterios ni cuántos religiosos mercedarios habían en América en 1526, fecha en que fueron confirmadas las fundaciones por esta cédula.

si algunas Bulas, o Brebes vinieren, sobre sugetar las dichas Cassas a los Provinciales de otros Reynos, E sacarlos de la Provincia de Castilla, que las obedezcais: Y quanto al cumplimiento de ellas supliqueis de las dichas Bulas, o Brebes, E aviseis de ello a los del nuestro Consejo de las Indias, para que se informe a su Santidad, E se le suplique que las mande rebocar, E los unos, ni los otros, no fagados, ni fagan ende, al, por alguna manera so pena de la nuestra Merced, E de diez mil maravedis para la mi Cámara a cada uno, que lo contrario ficiere, fecha en Sevilla a once dias del mes de Mayo de mil E quinientos E veinte E seis años — **Yo el Rey** — Por mandato de su Majestad — Francisco de los Cobos — Y por que mi voluntad es que la dicha Cédula suso incorporada sea guardada, E cumplida como mas en ella se contiene, vos mando, que la veais E la guardeis, E cumplais en todo E por todo según E de la manera que En ella se declara. fecha en Toledo a veinte y quatro de Diziembre de mil E quinientos E cinquenta E nueve años — **Yo el Rey** — Refrendada de Herasso — señalada de Briviesca — Bázquez — Agreda — Castro — Jaraba — Concuerda este traslado con su registro original, que queda en este dicho Real Archivo a que me refiero, y va escrito en seis fojas de papel con esta rubricadas de mi señal En cuia certificación lo firmé en la dicha fortaleza, y Archivo Real de Simancas a veinte y nueve días del Mes de Abril de mil setecientos y veinte y quatro años — Dn. Francisco Antonio de Ayala.

—Es copia del trasunto original de la Certificación dada por Dn. Francisco Antonio de Ayala, Secretario de su Magestad y de el Real Archivo de Simáncas, que para este efecto exhibió ante mi el Padre Presentado Fray Joseph de Sorroza Reigioso de rea y Militar Orden de Ntra. Sra. de las Mercedes de Calzados Redención de Cautivos de esta Corte, signado de Leonardo Antonio de Regaldia, escribano de su Magestad en fecha quatro e Julio del año pasado de mil setecientos y veinte y quatro, y concuerda con el dicho original que bolví a entregar a dicho Padre Presentado para su resguardo. De lo qual firmó al pie de este reciuo: Y para que conste de su pedimento. Yo Josph Burguete escribano del Rey nuestro Señor residente en esta su Corte, y Provincia, doy el presente en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco años. En quatro fojas con esta y lo signé y firmé — En testimonio de verdad — Joseph Burguete.

Comprobación.— Los Escribanos y Notarios del Rey nuestro Señor que al pie de este signamos y firmamos residentes en esta su Corte y Provincia, Certificamos, y damos fee, que Joseph Burguete de quien va signado, y firmado este instrumento: Y Leonardo Antonio de Regaldia, que en el se cita ambos son actuales escribanos y Notarios de su Magestad fieles Legales, y de Confianza — Y assi mismo nosotros Nicolás Arias Florez y Manuel de Bustamante y Zamora Certificamos y

damos fee por haver estado, y residido en la Real Audiencia Chanzillería de Valladolid inmediata dos leguas al Real Archivo de Simancas, que conocemos a Dn. Francisco Antonio de Ayala, Secretario de su Magestad y a cuio cargo están los papeles, y registros de el y que hemos visto, y tenido en nuestras manos la Certificación original que contiene el trasumpto precedente, y que a sus certificaciones, siempre se les ha dado y da entera fee y crédito Judicial, y extra Judicialmente; Y para que conste Damos la presente en Madrid a diez y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y cinco años. En testimonio de Verdad — Nicolás Arias de Florez — En testimonio de Verdad — Joseph Gutiérrez de Moya.

—Concuerda este traslado con su original y Conprobación puesta a su continuación que me fué exhibido por el Padre Presentado Fr. Miguel Arévalo Religioso y Predicador de la Relixión de Ntra. Sra. de las Mercedes de Calzados Redempción de Cauptivos, a que me remito quien lo bolbió a recoger Y en fee dello y de que ba cierto y verdadero Y de su pedimento Y fernando Calbo de Velasco escribano del Rey nuestro Señor y su Receptor Perpetuo del número E desta Corte y Reales Consejos doy el presente que signo y firmo en la Villa de Madrid a veinte y cinco de Junio de mill setecientos y treinta y Zinco años.— En testimonio de Verdad — fernando Calbo de Velasco (signo y rúbrica).

Comprobación.— Los Escribanos del Rey nuestro Señor que residimos en esta su Corte y Provincia Zertificamos y damos fee que fernando Calbo de Velasco por quien esta dado signado y firmado el traslado antecedente, Es Escribano de S. M. y receptor de el número de esta Corte y Reales Consejos como se yntitula y nombra fiel, Legal y de toda Confianza y como tal a las Escripturas Traslados testimonios, y demás Auttos y diligencias que ante el suso dicho han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de el. Y para que conste donde combenga. Damos la presente que signamos y firmamos en la Villa de Madrid a diez y ocho de Marzo de mill settezientos y treinta y siete años. (1)

En testimonio de Verdad.— Roque Franzisco faxardo.— En testimonio de Verdad.— Diego Anttonio Sanchez Parreño.— En testimonio de Verdad.— Gerónimo Alonso de Rivera.

(Con sus signos y rúbricas)

(1) El traslado de estas cédulas y los trámites correspondientes se hicieron a petición del P. Fr. Miguel Arévalo Procurador General de la Orden, que para el efecto presentó un memorial. — A. G. Y. Leg. 369.

Declaración del P. Francisco de Bovadilla, en los descargos del juicio de residencia de Pedrarias Dávila, gobernador que fué de Panamá o Castilla de Oro, a petición de Fernando del Castillo.

Panamá 17 de Abril de 1527
Arch. Gen. de Intl. Justicia Leg. 359.

Por las preguntas syguientes e por cada una dellas por do sean preguntados e examinados los los testigos e probanza q' por mi fernando del Castillo en nombre del señor pedro arias dáuila (mi parte) serán presentados para en los descargos que dicho mi parte tiene dados a los cargos de la Residencia que resultaron de la pesquysa e otros abtos que en la dicha Residencia se hizieron

I.—Primeramente sy conocen al señor licenciado Juan de Salmeron Juez de la dicha Residencia e sy conoscen al dicho señor pedro arias mi parte e de quánto tiempo acá. (1)

II.—yten sy saben creen vieron oyeron dezir que los Capitanes francisco pizarro e diego de almagro que dicho mi parte enbió a descubrir de la parte del leuante en la tierra de la linea equinocial son personas muy honrradas e de mucha expiriencia e que han muy bien e lealmente seruido en estos Reynos de Capitanes de gente el dicho francisco pizarro todo el tiempo que ha questa tierra se pobló e el dicho almagro despues que dicho mi parte vino por governador a estas partes e que ellos an dado todos estos dichos tiempos muy buena quenta de todo lo que se les ha encomendado.

III.—yten sy saben etc. que ellos son muy merecedores en que se les diese el dicho cargo del descubrimiento en que agora estan asy por poner sus haziendas en la costa del viaje con sus personas como por quellos son para lo poder tambien fazer como otros qualesquier de todos quantos ay en la tierra y en ellos fue muy bien proveydo e encomendado el dicho viaje e sy creen que por esto les encomendó el dicho cargo el

(1) Ante el licenciado Juan de Salmerón alcalde mayor de Castilla de Oro, se hizo el juicio de residencia contra Pedrarias Dávila y los licenciados Alarconcillo, Selaya y Diego Molina alcaldes mayores y los demas oficiales alcaldes ordinarios, regidores, alguaciles y escribanos.

dicho mi parte e no por parcialidad ni otro ynterese.

IV.—yten sy saben etc. que quando el dicho mi parte enbió a francisco hernandez por su teniente de Capitan para el descubrimiento e pacificación del ponyente que le proveyo del dicho viaje por que hera muy grand solicito e trabajador e de grand experiencia e por que en otras cosas muchas que le havian encomendado en el descubrimiento e población de la tierra auya dado muy buena Cuenta de lo que hasta alli se le auia encomendado e que en el dicho viaje metió mucha parte de su hazienda para la costa del Armada que se hizo de navios e gente en las cosas necesarias e por que hera persona que hera tenydo por tal que se creya que daria tan buena cuenta del dicho viaje por las Razones susodichas como otro qualquiera de toda la tierra la podria dar se le dió al dicho cargo e sy saben questo le mandó Al dicho mi parte a le encomendar el dicho cargo principalmente y no otro ynterese ni parcialidad.

V.—yten sy saben etc. que todos los otros Capitanes que en este tiempo el dicho mi parte ha proveido para las visitaciones e pacificaciones delos casiques e yndios e para otras cosas con gente que an sido francisco pizarro e benito hurtado e pascual de andagoya e alvaro de gijo e Juan tello e otras personas honrradas e Antiguas an sydo personas abiles e suficientes para los dichos cargos e A quien se los podia muy bien encomendar personas honrradas e de experiencia e suficientes para los dichos cargos e si creen que el dicho mi parte no los ha proveido por Rason de parcialidad ni por otro ynterese salvo por parescerle que heran personas que convenian e que darian muy buena quenta de lo que se les fuese encomendado como dicho es por que en otros cargos que les ha encomendado lo han fecho asy.

VI.—yten sy saben etc. que despues que su magestad enbió a esta cibdad los Regimientos perpetuos por merced a los que son Regidores della que aquellos an estado e Regido el pueblo e que en este tiempo el dicho mi parte no quitó ni puso Regidores ningunos para que se pudiese dezir que se hazia por parcialidad ni por otro ynterese.

VII.—yten sy saben etc. e que los Regidores que dicho mi parte en este tiempo ha elejido en las cibdades de nata e del nombre de dios e de Acla e en las otras partes han sydo los que los dichos pueblos le han enbiado señalado de su cabildo y ellos nombraron para los dichos oficios e que por esto no ovo parcialidad en la dicha eleccion ni cosa por que Al dicho mi parte se le deba de impartir culpa.

VIII.—yten sy saben etc. que los oficios de mayordomo e procurador e otros oficios de concejo questos los proveen los alcaldes e Regidores e que por no aver salarios sytuados que les de muchas veces no se

halla quyen quiera seruir syno por mucho Ruego e que por esto no puede auer parcialidad ni ay en que.

IX.—yten sy saben ect. que despues que el dicho mi parte se le tomó la Resydencia a auido muy pocos yndios en esta tierra que Repartir por que se murieron muy muchos dellos de la pestilencia que vino de las viruelas y que los yndios que a auido para Repartirse los a dado y Repartido entre los pobladores de la tyerra dando a cada vno segund le parecia y que para fazer los dichos Repartimientos e Reformaciones los hasya con acuerdo e parescer de personas zelosas del seruicio de dios e de su Magestad e del bien publico e de buenas conciencias e tomando ynformacion delos mas antiguos syn mirar parcialidad e que siempre por la mayor parte ha preferido a los mas antiguos.

X.—yten si saben ecta que dicho mi parte se a moderado en no tomar para sy yndios demasiados ny dado a sus criados mas que a otros ni mas que era Rason segund ellos han seruido e sy saben o creen que ningund governador aviendo tan pocos yndios que Repartyr puede tener contentos a todos avnque tengan muy buena voluntad de cumplir syn ellos syn auer algunos quexosos que piensan que resciben Agravios.

XI.—yten si saben ecta quel capitan francisco hernandez hera persona muy solicita e muy grand trabajador e ombre de experiencia en las cosas de poblar y las otras cosas que convenya hazer en la tierra e que el dho governador le auia encomendado muchas cosas antes e que auia dado buena quenta dellas y era muy subjeto a los mandamientos de governador en todo lo que paresció e sy creen que por esto principalmente el dicho mi parte le encomendo el descubrimiento e población del ponyente e por que dicho francisco hernandez puso parte de su fasyenda en el armada e navios e gente e otras cosas que se fizieron en el dicho viaje y por estas cabsas el dicho mi parte se lo encomendó e no por parcialidad ni otro ynterese alguno e por que asy fuese acordado por los Oficiales de su magestad que se proveyese.

XII.—yten sy saben ecta que si al dicho francisco hernandez no le engañara su pecado A alcarse e quererse esemyr de la obidiencia de su superior que en todo lo demas que era El auer descubierto y pacificado e fecho mucho e muy honrrados pueblos e fortalezas e otras muchas cosas que convenían hazerse en la tyerra y en el buen tratamyento de los yndios que lo fizo como ombre sabio e de mucho Recabdo y expiriencia e con menos daño de los xpianos (*) y en breue tiempo.

XIII.—yten sy saben ecta que al tiempo quel dicho mi parte supo quel dicho francisco hernandez se auia alzado estava en esta cibdad de panamá muy enfermo de la gota e de muy Rezias Calenturas e avnque los físicos le dixeron que se ponya a peligro de muerte en ello determynó luego de yr en persona y asy fue a la parte del ponyente A donde El

(*) Donde dice xpianos, léase cristianos.

dicho francisco hernandez estava y sabida la verdad de lo que pasava cerca de su Amotinamiento e alzamiento hizo Justicia del.

XIV.—yten sy saben ecta que en yr el dicho viaje El dicho mi parte se pusso a peligro de muerte e muchos pensaron que no escapara por la enfermedad e trabajo del camino e gastó mucho de su haizenda en el dicho viaje hasta boluer a esta cibdad e sy creen que sy el dicho mi parte touiera alguna sospecha que el dicho francisco hernandez se avia de alzar e levantar e hazer otra vileza que no le encargara el dicho viaje pues que tomaba a su Riesgo todo el mal e daño que dello procediese e auya de tomar el trabajo e perdida de su persona e hazienda en yrlo a Remediar como fue.

XV.—yten sy saben creen vieron oyeron dezir que siempre el dicho mi parte en lo que ha podido e le ha parescido ha fecho buenas ordenanzas en la tyerra asy para la pacificación e conversion de los pueblos juntandose con los Regidores dellos para hazerlas como para lo que tocaua a las otras cosas de la governacion e pacificacion e sosyego de entre los yndios e xpianos tomando para ello parescer de los dichos Oficiales de su Magestad e platicandolo con otras personas honrradas e de experiencia de la tyerra para que mejor se acertase.

XVI.—yten sy saben ecta que algunas de las dichas hordenanzas avnque eran muy buenas e Justas heran tan dificultosas de guardar e de poner en tanto estrecho a los españoles pobladores que no se pudiera sostener ny conservarse en la tyerra y por esto convenía disymuiar la execucion de las penas de algunas de las dichas ordenanzas en especial en lo que tocava en la horden que se auia de tener con los yndios e otras cosas Asy al dicho mi parte como a governador que hera como a las otras Justicias e que con todo esto los dichos españoles se han visto en tanto trabajos e fatigas que no se han podido valer syn padescer muchas nescesydades e muchos dellos estan destruydos totalmente de pobrezas e enfermedades por los trabajos e nescesidades que han padescido por la Rezura e extrañeza de la tyerra.

XVII.—yten sy saben etc. que sy el dicho mi parte disimuló algo en el cumplimiento de algunas de las hordenanzas seria por ver que no se podia fazer mas syn yntervenyr otros mayores ynconvenientes que haria no se poder sufrir la gente y sy creen questo le movió A disymularlo e no falta de deseo e buena voluntad que las dichas ordenanzas se cumpliesen ni por otras pasiones ny ynetereses por tener siempre deseo quc las cosas se acrecentasen e fisiesen justas e convinientes al seruicio de dios e de su magestad.

XVIII.—yten sy saben ecta que a todos los capitanes e visitadores a quyen el dicho mi parte dava los cargos de yr a visitar los caciques e yndios despues que la Residencia se le tomó les a dado sus ynstruciones de lo que auian de fazer asy para castigar a los malhechores que al-

gun daño fisyesen en los dichos yndios como para que castigasen a los dichos yndios syno fisiesen lo que deuian e que quando venyan de los dichos viajes los mandava tomar quenta a sus alcaldes mayores de lo que auian llevado a cargo e que dicho mi parte no a vedado ni mandado que se dexase de fazer Justicia de los que la merecisen.

XIX.—yten sy saben ecta que sy en dexarse de fazer la dicha Justicia alguna falta a auido a sydo culpa de las dichas Justicias e visitadores e no del dicho mi parte e que muchas cosas no avran venido a su noticia avnque ayan pasado y destar el algunas vezes absente e otras enfermo e que saben que el dismynuymiento de los yndios fue la grand pestilencia de las viruelas que sobre ellos vino que murieron muy muchos de las dichas viruelas e que sy algund otro mal tratamiento los indios han recibido el dicho mi parte nó ha dado consentimiento a ello y a trabajado para que se castigasen en todo lo que ha podido e le a parecido que convenia.

XX.—yten sy saben ecta que el dicho mi parte es persona que tiene muy poca gana de entremeterse en las cosas de Justicia saluo dexarlas fazer a los alcaldes mayores e otras Justicias para que ellos la hagan e que si el dicho mi parte se a entremetido a entender en alguna cosa seria por ser de calidad que convenia que lo viese para proveer e no para estorvar que los dichos Juezes fisyesen Justicia quando convinyese hazerse.

XXI.—yten sy saben ecta que sy el dicho mi parte a perdonado algunos crímenes e delitos a algunas personas como a sydo a los que fueron en el lebantamiento con el Capitan francisco hernandez y el delito de ternero e de otros algunos que fué por auer la mucha necesidad de gente que ay en la tyerra y por ser mejor en las cosas semejantes usar de piedad que no de reguridad e que por muchos fue tenido por muy bien fecho atenta la calidad de la tyerra pues el dicho mi parte no se le siguió ynterese alguno e Reservó en todo lo que mando la voluntad de su magestad y el derecho de qualesquier partes que en cualquier tiempo quisiesen venyr pidiendo.

XXII.—yten si saben ecta que el dicho mi parte no ha perdonado muertes que los yndios an fecho a xpianos por Razon de dadivas ni presentes que los dichos yndios le ayan dado mas que antes ha mandado castigar e castigaba a los que a visto e sabido que han muerto xpianos e que sy con algunos yndios ha tenydo alguna piedad ha sydo por que los xpianos que los dichos yndios matavan avian tenydo mucha culpa e dádoles mucha cabsa a ello por que los tomavan sus haziendas e a sus mugeres e a sus hijos syn cabsa e syn Rason como ha sydo adan de Villasante a cristobal martin en Acla e a francisco martin de don benyto en tarachirubi e Juan de Caray y en las behetrias e otros de esta manera e por que su magestad manda que cada e quando que

los casiques vinieren de paz aunque ellos ayan sido agresores en algo sean recibidos a la paz e que si alguno a perdonado el dicho mi parte a sydo por esto e no por dádivas ni presentes que los dichos caciques le diesen.

XXIII.—yten sy saben ecta que las comidas que los yndios dan al Governador e a los Capitanes quando van por su tyerra de venados e puercos saluajes e pescados e otras cosas desta calidad que aquellas no se dan ni se toman por manera de presente saluo por mantenimiento hordinario por que no pueden excusarse de Recibirlo pues que no ay otra manera ny de donde poderse sustentar.

XXIV.—yten sy saben ecta que quando los xpianos al principio vinieron a esta tyerra que los yndios tenyan en vso e costumbre que todas las cosas que tenyan necesidad de lleuar de vnas partes a otras las lleuauan a sus propias cuestas e los yndios baxos e subditos lleuauan a los señores e principales asy mismo a cuestas e sy saben que lo mismo fasyan los xpianos a los principios que se pobló esta tierra de los dichos xpianos que por do quiera que yvan de vnas partes a otras lleuauan a cuestas sus comidas e las Ropas de vestyr e sus armas e todo lo demas que auian de menester e asy lo an vsado despues e vsan muchas vezes por no tener bestias ny yndios que se lo ayuden a lleuar e ftraer.

XXV.—yten sy saben ecta que por que los dichos xpianos e yndios no se pueden conservar ni contratar syn lleuar sus cargas de las cosas que tienen de menester de unos pueblos a otros a cuestas en las partes donde no ay bestias ni caminos por donde ellas puedan andar el dicho mi parte con acuerdo de los Oficiales de Su Magestad tiene mandado que los yndios no se carguen pudiendose escusar y en caso que ayan de lleuar cargas sean en pesos moderados e tasado como no reciban trabajo demasiado.

XXVI.—yten sy saben ect. quel dicho mi parte tiene mandado que de la cibdad del nombre de Dios a esta cibdad de panamá por que ay bestias para poderse lleuar e traer lo ques menester que no se carguen los yndios e que si alguno los ha cargado avrá sydo aventurándose a su pena por la necesidad que para ello tuuiera e no por que dicho mi parte diese consentimiento a ello ni vedase ni se dexase de castigar.

XXVII.—yten sy saben etc. que dicho mi parte despues que ovo bestias en este dicho camino nunca consyntio ni dio lugar que se cargase yndio suyo ninguno para traer fasyenda ni otra cosa ninguna en los dichos yndios soluo en sus propias bestias o en otras alquiladas e que antes que oviese las dichas bestias sy algunos yndios se traxeron cargados de los suyos de las cosas que ovo de menester era no pudiendolo escusar y castigar de peso tan moderado que los yndios lo podian muy bien cargar syn Recibir mucho trabajo e questos por la mayor parte eran esclavos o naborias de por fuerza.

XXVIII.—yten sy saben etc. que si no se ouiese algo desimulado que los yndios pudiesen allegar a lleuar a los dichos xpianos las cosas de sus haziendas o de aderezos para sus granjerias e para las armadas que se han fecho de vnas partes en otras que en ninguna manera fuera posyble poderse descubrir ny poblar ni pacificar la tyerra asy en lo de la mar del norte como en lo de la mar del sur e que la tyerra es de calidad que en ninguna manera puede coservarse ni estar poblada syn tener nescesidad de andar cargados los yndios e los xpianos vnos tiempos e otros por que la mas parte de la tyerra no se puede caminar ni contratar con bestias por ser muy aspera e muy doblada e de Rios cabdales e de cienagas.

XXIX.—yten sy saben etc. que a los principios quando el dicho; mi parte fizo los Repartymientos de los yndios en que daba se Reptya a cada vno de los vezinos de los pueblos el numero de yndios que le parescia que hera dando a vnos ciento e a otros cinquenta e a otros mas o menos como le parescia la persona e questos yndios se los señalava en los caciques de que ya se tenia noticia quien eran e donde biuian e que por no saber el numero de yndios que cada vno de los dhos caciques tenya mas de asyento cree que podria ser tanto numero e algunas vezes se Repartya en vn cacique cinco e ocho e diez compañeros creyendo que tenian numero de yndios para cumplir con todos e por que despues se hallauan algunos dellos ynciertos que no auia para cumplir con todos se fizo la hordenanza que quando alli vacasen yndios de algund compañero por muerte o por absencia o por querellos dexar que subcediesen en los otros que alli les quedavan su Repartimiento hasta henchirles del numero de yndios que le estaban prometidos.

XXX.—yten sy saben ecta que siempre esta hordenanza se a guardado por la mi parte entre los vezinos deste Reyno e que avnque la hordenanza aya sido buena que ha venido la tyerra en tanto necesidad de yndios por los muchos que se han muerto de pestilencia de viruelas e de otras enfermedades e por auer muchos xpianos Repartydos de vnos pueblos en otros que auido e ay nescesidad de cumplir con muchos por esto y por no auer yndios que les dar de otras partes para cumplir con ellos el dicho mi parte a tenydo nescesidad de dispensar con la dicha ordenanza e con otras e sy algunos indios ha dado que no se conforme a la dicha ordenanza hera por parescerle que convenga e por cumplir con todos e no por otros yntereses ningunos de perjudicar a nadie.

XXXI.—yten sy saben etc. que dicho mi parte a entendido muy pocas vezes en cosa de Juzgado ny de pleytos por que si algunos venian a el los Remitya a sus Justicias e sy saben e es notorio que nunca lleuó dineros ni cohechos ny dadivas de ninguno que ante el pleytease por que sy el lo ouiera fecho alguna vez los testigos lo ouyeran visto e oydo e sy saben que vna espada que ovo de vn diego de saldaña

sastre mercader que se la compró por seis pesos de oro e se los pagó por ella e que ella era en ellos mas cara que barata e que dicho mi parte la dió alli luego a vno de sus criados que se la pidió.

XXXII.—yten sy saben ecta que al tiempo que los diputados del armada del poniente que heran francisco de la peña alonso de fuentes vinyeron a esta cibdad de panamá a traer a fundir el oro de la dicha armada traxeron al dicho pedro arias mi parte tres piezas de yndias o yndios muy flacos e que aquellas dieron al dicho my parte disyendo que se las enbiavan de la dicha armada por suyas e no por manera de presente ni hera cosa para dar en presente al dicho mi parte por ser como heran de muy poco valor e que asy se las dió Repartidas luego la vna a elena descobar e las otras dió a otras personas syn que por ello le diesen ny pagasen cosa alguna para que las criasen e se sirviesen dellas por que no se muriesen e que no las Rescibió por presente ny dádiva del dicho francisco hernandez salvo como dicho tiene por de la dicha armada por que le pertenescia de sus partes.

XXXIII.—yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho mi parte yva a la pacificación de los caciques de Urraca y esquegua estando en la cibdad dentro halló que tenyan preso alli al cacique de paria por ciertos delitos que auia fecho e sabido el dicho cacique questava alli el dicho pedro arias mi parte enbió por cierto oro a su casa del dicho cacique para darselo e el dicho mi parte no lo quiso recibir diziendo que por que estava preso no lo auia de recibir del e asy no lo rescibio avnque arias de azevedo que yva por veedor de otros compañeros le ynportunavan a que lo tomase e asy se fue su viaje a Urraca el dicho mi parte sin querer Recibir el oro e estovo mucho tiempo allá detenydo pacificando el dicho cacique de Urraca e los otros caciques de la comarca.

XXXIV.—yten sy saben etc. que al tiempo quel dicho mi parte se boluio a esta cibdad vino por la tyerra del dicho cacique de paris para le ver e visytar e dio al dicho cacique vna yegua alazana e vnas camisas e paños labrados e un sayo de brocado e terciopelo e otras cosas que le pidio el dicho cacique e su muger le dieron cierto oro bajo de ley que no valia tanto como lo quel dicho mi parte le dio e que para ello no le hizo premisa ni ynduzimiento alguno salvo que el dicho cacique e la dicha su muger quedaron contentos e alegres con lo quel dicho mi parte les hauia dado.

XXXV.—yten sy saben etc. questando el dicho mi parte en la cibdad del Darién apercibió cierta gente para yr a Acla para el castigo de Vasco Núñez e sus consortes e por que no auia en la dicha villa de acla que comer el dicho mi parte fizo comprar a Juan de Villanueva vino e harina e aseyte e vinagre e tocinos de Castilla e los fizo lleuar a cinco años que se alzaron ciertos negros en esta cibdad e andauan roque tenyan negros en la dicha cibdad acordaron de fazer cierta gente

la dicha villa de acla e lo mandó dar a los mismos precios que le costó e lo fió a la gente e sy saben e creen que lo fizo por aprovechar la gente e fazerle buena obra para que se pudiesen sostener e no para ganar nada en ello ni fazerlo por trato ni mercaduria por que se vendia la bota de vino a cient pesos e la de harina a sesenta pesos e el dicho mi parte lo fizo dar a nueue pesos como a el le auia costado avnque pudiera ganar muchos dineros en ello por la mucha nescesidad que auia.

XXXVI.—yten sy saben etc. questando en esta cibdad de panamá en el año de quynientos e veynte e dos años dió quatrocientos pesos de oro a vn heredia para que le traxese de castilla ciertas lonas e xarcia e pez e estopa e munycion para fazer navios para descubrir esta mar del sur e se le alzó con ello que nunca hasta oy le ha visto e que saben que compró en el nombre de Dios para el dicho descubrimiento ciertos cables e otras cosas e despues las dió en esta cibdad a como auian costado e asy mismo se compró ciertos granadas en el dicho pueblo del nombre de Dios e barretas e almocafres e azadones para las minas para el dicho mi parte de ciertos mercaderes que alli lo truxeron e que por ruego e ynportunacion dió aqui en esta cibdad parte dello e que no les lleuó mas por ello de como le auia costado digan e declaren los testigos lo que cerca desto saben.

XXXVII.—yten sy saben etc. que dicho mi parte no ha tenydo por vso de comprar ni vender cosa ninguna para mercadear ny tratar con ello e que sy el dicho mi parte ouiera tratado e mercadeado los testigos lo ouieran vysto e sabido por que en esta tyerra no se esconde nada ny ay cosa secreta ny es oficio que se puede encubrir e que sy alguno de sus criados an tratado que ha sydo para sy propios e no para el dicho mi parte.

XXXVIII.—yten si saben etc. quel dicho mi parte ha entendido muy poco en librar ny determinar pleytos saluo Remityrlos a sus alcaldes mayores e tenyentes e que sy algunos el sentenciava e libraua que no lleuaua derechos dello y por esto sy creen que los escribanos no lleuarian derechos demasiados adonde el los viera e sy lo viera quel lo castigara por ser persona que no queria que a ninguno se fiziese agrauio.

XXXIX.—yten sy saben etc. que en esta tyerra se vsa muy poco dezir blasfemia ni pesares ni otras palabras desacatadas que a nuestro Sr. dios e su bendita madre e toda la gente por la mayor parte esta muy coregida e sy creen que si el dicho mi parte lo ouyera visto e sabido e oydo dezir otros desacatos a dios nuestro señor o a sus santos que lo ouiera castygado.

XL.—yten si saben etc. que en el año de quinientos e veynte e bando por los qamynos y estancias el dicho mi parte con otros vezinos

para irlos a prender opr el mucho peligro que se espera que harian e por que no tenian dineros para la costa hera de menester para prenderlos e para executar la Justicia en ellos los dueños **(de los negros)** de la dicha cibdad repartyeron entre sy lo que les paresció que hera menester para efectuar la dicha Justicia e el dicho mi parte pago veynte pesos de su parte e que aquello se hizo por voluntad de los que lo repartieron e no por premisa ny via de repartimiento y los que no quisieron pagar ninguna cosa no la pagaron ni se les hizo fuerza para ello e sy saben questo fue cosa muy nescesaria e de no hazerse e remediarse pudiera perderse la cibdad e aun la tyerra.

XLI.—yten sy saben etc. que en estos reynos el dicho mi parte con acuerdo de los Oficales tenya acordado e mandado que todas las cartas que viniesen en los navios marineros **(e pasajeros e mercaderes truxesen todas las cartas e enboltorios que venian en los navios)** adonde el dicho mi parte e los Oficiales estouyesen juntos para las rescibir e alli se recibiesen publicamente puestos encima de una mesa toda e alli se leyesen los sobre escritos e se diesen cada vna a quyen venía e adonde el dicho governador e oficiales no estouiesen se fiziesen de la misma manera ante la Justicia por que en las dichas cartas no se pudiese hazer fraude ny yncubierta alguna e que asy se a vsado e cumplido.

XLII.—yten si saben etc. que vnas cartas quel dicho mi parte homó en la cibdad de Acla que venian para Gil gonzalez daulia que las tomó publicamente delante de todos los que alli estavan e las leyo e dixo que leya aquellas cartas por que Gil gónzalez hera ydo a Castilla por que sy vinyese alli alguna cosa que convinyese proveerse para esta tyerra para el seruicio de su magestad para fazerlo e cumplirlo como en la carta vinyese mandado e por esto tomaua las dichas cartas.

XLIII.—yten sy saben etc. que avnque se mandase que la fundicion no se abriese en ningun tiempo syno en tiempo de las fundiciones generales que se hazen vna o dos veces al año hera daño de la tyerra cumplirse e guardarse por que acaescia muchas vezes venir muchas personas a fundir oros de Resgates e Caualgadas que han auido y esto lo traen a fundir para pagar el quinto de su magestad e otras debdas que le son debidas e para ellos aprovecharse e remediarse de sus nescesidades o comprar lo que han menester para sostener sus minas e fasyendas que de otra manera no se pudieran sostener sy no se les fundiese su oro quando vengan a fundirlo.

XLIV.—yten si saben etc. que de abrirse las fundiciones para fundir los oros que asi se traen a fundir no trae ynconveniente ninguno Antes es provecho y seguridad de la hazienda Real por que se asegura e cobran sus quintos e otros derechos Reales y sy Algund ynconveniente ay es solamente dar trabajo a los Oficiales thesorero e Con-

tador que es forzado venir allí para ver e dar la razon de lo que pasa e recibir los dichos quintos e derechos Reales.

XLV.—yten sy saben etc. que alli su magestad tiene mandado por sus ynstrucciones como de que manera se han de fundir los oros y puesto Veedor para que vea como se funde como se han de fundir e que no se haga fravde ny engaño alguno en los dichos oros y le tiene sytuado salario para que sy fisyeren cosa que no devan que lo paguen e quilatador que lo quilate el qual dicho mi parte siempre las vezes que se ha hallado en la dicha fundición los a amonestado que miren como se funde el oro e como se quilata apercibiendolos que si mal lo hizyeren que lo han de pagar e que para mas asegurar que no ovyese engaño fizo vna hordenanza con acuerdo de los oficiales que ningund guany se fundiese con oro.

XLVI.—yten sy saben etc. que siempre a amonestado e apercibido los quilatadores que les auia de cortar la cabeza sy quylatasen mal los dichos oros e sy sabe que por que se quexaban que Ruy diaz auia quilatado mal cierto oro mando el dicho mi parte Al licenciado diego de molina su alcalde mayor que ynquiriese la verdad dello e sy le hallase culpado le castigase conforme a Justicia.

XLVII.—yten sy saben etc. que al tiempo que los diputados de la conpañía del ponyente que fueron francisco de la puente e alonso de fuentes vinyeron a esta cibdad de panamá desde la parte del ponyente e traxeron cierta suma de oro para fundir e pagar el quinto a su magestad e para pagar otras debdas que la conpañia debia como la trayan por ynstrucion por que se hallo que mucho del oro que trayan hera que casy no tenya ley ninguna e del oro que parescia mas fino fundieron fasta en cantidad de diez mill pesos de buen oro e dello pagaron al dicho mi parte mill pesos que la dicha conpañia le debia de los navios e costa que auia puesto en el armada y el lo recibió en la ley quel quilatador lo puso al dicho oro que fue de A diez a seis quilates.

XLVIII.—yten sy saben etc. que al tiempo que dicho quilatador quilató el dicho oro a los dichos diez e seis quilates el dicho mi parte le dixo e amonestó que mirase como quilatava el dicho oro por que sy no lo quilatava bien lo auia de pagar e tanto se lo porfió e dixo e amonesto que los diputados del oro se agrauian dello e si creen que sy el dicho mi parte supyera que hera falta de la ley en questava quilatado que no tomara los mill pesos de oro en aquel oro de los dichos diez e seis quilates pues le heran deuidos de buena debda e auia bien de que se poder pagar y por esto es de creer que dicho mi parte no pensó ni supo en que dicho oro auia la falta que después ovo en ello ni que tovo culpa en ello.

XLIX.—yten sy saben etc que quando Algunas Almonedas se fasyan de perlas de las que se vendían para pagar el quinto A su Mages-

tad o de otras fasyendas que se vendían en Almoneda e el dicho mi parte se hallaba presente y sy el hablava en ellas pujándolas que algunas vezes hera quando ya ninguno quería pujar paresciéndoles questava pujando en lo justo y sy saben que quando el pujava e hablava en la fecha fasyenda era tan amorosamente e tan syn pasión que antes era yncitar a otros que pujasen que no estorvarselo e que Algunas vezes el dicho pedrarias mi parte los yncitaba A ello.

L.— yten sy saben ecta que antel obispo e oficiales en el darien Andubo en Almoneda la perla Rica en baxos precios e de Acuerdo delos oficiales el dicho pedro arias para subir el precio de la dicha perla la pujo en mucha cantidad asta en myll pesos e luego en la dicha almoneda la pujó pedro del puerto en mill e dossyentos pesos en el qual se Remató la dicha perla en los dichos mill e dosyentos pesos e sy saben que dicho pedro arias despues ovo la dicha perla del dicho pedro del puerto en mill e dosyentos e sesenta pesos y sy creen que con harta parte no llegara a valer la dicha perla el dicho precio sy el dicho mi parte no oviera hablado en ello.

LI.—yten sy saben ecta que la perla que se vendió a gonzalo hernández oviedo en seyscientos pesos y otras perlas muchas que se an vendido en Almoneda no ovieran llegado a los precios en que se an vendido sy el dicho mi parte no se hallaba presente a hablar en ellas e que a sydo syempre tan liberal en las Almonedas que se hallava que antes a valido e aprovechado se lo que se a vendido mas que no menos e sy sabe que los que tenyan necesidad de fazer las dichas Almonedas sy el dicho mi parte. no se hallava presente procuravan de que viniese allí por tener creydo que se auia de aprovechar la dicha asyenda e venderse mejor estando el presente e hablando en ellas.

LII.—yten sy saben ecta que todo el tiempo quel secretario conchillos bivió que tobo todos los oficios de la escribanía general del Juzgado e de minas e el oficio de marcador e fundidor e del hierro en estos Reynos los tuvo encomendados gonzalo hernandez de oviedo que los usase por el e los encomendase A quyen a el le paresciese e para ello tubo poder del dicho conchillos e cédula de licencia de su magestad para ello e que asy el los syruio todo el tiempo que se halló en estos Reynos.

LIII.—yten sy saben ecta que dicho mi parte. e los dichos oficiales escriuieron del darien a Su Magestad que por que parescía Algund ynconveniente seruyrse tantos oficios por una persona que mandase que en Cada uno de los dichos oficios pusyese una persona que los syrviese e que nunca el dicho mi parte. ni los dichos oficiales ovieron Respuesta.

LIV.— yten sy saben etc. que por ver el dicho mi parte que siempre se auía usado en el dicho tiempo que dicho secretario conchillos avia biuido seruirse de aquella manera e estar en una persona e tan-

bien por ver que Algunos de los dichos oficios no tenían tantos salarios para poder con cada vno dellos salariar a vna persona sola sufrió e dió lugar que los dichos oficios se sirviesen como solía e sy sabe que muchas vezes an estado diminuydos los dichos oficios en dos e tres o quatro personas e sy saben que lorenzo de galarza a quien el dicho mi parte. tenía enComendados los dichos oficios es persona abil e suficiente e de confianza para poderlos tener.

LV.—yten sy saben ecta que al tiempo que dicho pedrarias vino a estas partes con el armada Real que de su Magestad traxo que fué en el año de quinientos e catorze luego a los principios que llegó A la cibdad del darién cayó muy malo e estovo muy enfermo que llegó a punto de muerte e le duró la enfermedad Casy dose años e siempre Anduvo muy mal dispuesto.

LVI.—yten sy saben ecta que por que los oficiales e la mayor parte de la gente que vinieron en la dicha Armada estuvieron muy malos de muy graves enfermedades e mucha parte de la gente murieron los dichos oficiales e el Obispo e otra mucha gente determinavan luego de boluerse a castilla e que dicho pedro arias trabajó e porfió mucho con ellos Animándolos e diziéndoles que estonces biuyan los hombres quando morian en el seruicio de Dios e de su Rey e por esto los dichos Obispo e oficiales e otras personas onrradas mudaron su propósito e se quedaron en la tyerra de asyento.

LVII.—yten sy saben ecta que luego que llegó a la dicha cibdad enbió ciertos capitanes e gente que fueron el capitán Juan de ayora e meneses e avila e A pedro arias el mozo e a gonzalo de badajos e A diego Alvares e a Vallejo e A morales e a bezerra e a bartolomé hurtado e a Vasco Núñez de balboa e a otros Capitanes Repartydos por estas provincias de la tyerra Asy por la costa de la mar del norte como por del sur para pacificar e poblar en las partes que les paresciese segund les fué mandado por ynstruciones que para ello lleuavan de todo lo que auian de hazer.

LVIII.—yten sy saben etc. que por ser la tyerra nueva e estéril de mantenimiento e por adolescer mucho la gente en los dichos viajes no pudieron Algunos de los dichos Capitanes efectuar muchas de las cosas que lleuauan por ynstrucion y se boluyeron con la gente muy doliente a la dicha cibdad del Darien e por esto el dicho pedro arias determinó de yr en persona con toda la gente questava para poder yr con el para pasar a esta costa dela mar del sur para pacificar e poblar en ella e venydo al pueblo de Acla con la dicha gente para Reformalle que le tenya comenzado a poblar que fué en el año de quinientos quinze Años cayó muy malo de una enfermedad muy grave que llegó a morirse le abrió vna úlcera en la vedija que nunca hasta oy se le a cerrado de que ha padescido muy grandes trabajos en su persona e por no po-

der seguir el dicho viaje por la dicha enfermedad enbió al licenciado espinosa su alcalde mayor por su teniente de Capitán della y el Reformado el dicho pueblo de acla se tornó a la cibdad del Darien adonde estuvo mucho tiempo muy malo de la dicha úlcera que no se pensó que escapara.

LIX.—yten sy saben etc. que después que boluió el dicho licenciado Espinosa con la dicha gente que dexaba pacificados Algunos caciques el dicho pedro arias tornó a tomar la dicha gente e Rehacerse de todas las cosas que ovo de menester que fué en el año diez e syete e vino a esta costa de la mar del sur e pacificó muchos caciques della y pobló esta cibdad de panamá y la de nata e fiso ciertos navíos con que enbió a descubrir por la costa del ponyente adonde agora tiene poblada la Villa de bruxelas en el estrecho dubdoso e Adelante al ponyente la cibdad de granada e leon e la villa de santa maría desperanza de villa formosa.

LX.—yten sy saben etc. por que dicho mi parte. auía enbiado a poblar las dichas villas e cibdades del ponyente al dicho francisco hernandez que fué en el año de mill e quinientos e veynte e tres años e después supo que no estaba en la fidelidad e obidiencia que deuía al servicio de su magestad e del dicho pedro arias mi parte. en su Real nombre fué el dicho pedrarias desta cibdad (de panamá) en persona e se puso muy enfermo que se creyó que no escapara con gente e navío (e aderezo) que convino a visytar las dichas cibdades e Villas del poniente por hallar Revelado al dicho francisco hernandez hizo Justicia del e Reformó la tyerra en todo aquello que convino para el buen proveymiento e sustentación della e descubrió minas muy buenas e la dexó pacífica e dexada la mejor horden en todo que pudo segund le pareció que convenía se boluió a esta dicha cibdad por que la auía dexado muy sola de gente e para Recibir al governador pedro de los Ríos que tuvo noticia que venía.

LXI.—yten sy saben etc que dicho mi parte. enbió los Capitanes francisco pizarro y diego de almagro A la parte de levante con cierta Armada de navíos e gente para descubrir e poblar e están poblados en la dicha costa Junto a la linia equinocial adonde dizen El Río de San Juan que dize por allí el viaje dela especería.

LXII.—yten sy saben etc. que en todo este tiempo que dicho pedro arias a estado en estas partes después que de castilla vino a estado muchas vezes muy enfermo e que todos los tiempos quel a podido mandar a su persona siempre a andado por la tyerra pacificando e pobiando ha estado edificando pueblos yglesias e monasterios fortalezas e Reparos proveyendo de Armadas e navíos e gente e visitando e pacificando caciques de guerra e Reformando algunos dellos por que se alzavan del seruicio de su Magestad e proveyendo en otras cosas que convenían proveerse syn auer tenydo en ningund tiempo Reposo ny descanso e que todo esto se a fecho a costa del dicho mi parte. e de otras

(muchas) personas onrradas que a auido e ay en la tyerra que le an ayudado a costear e trabajar como leales vasallos de su Magestad e que para todo esto ny para los navíos e Armadas que se an fecho no se ha gastado cosa algunas della fasyenda de su Magestad.

LXIII.— yten sy saben etc. que todo lo que se a deuido en estos Reynos a su magestad de quintos e Almoxarifazgos e de todas las otras Rentas e contratación lo an pagado los vezinos e pobladores de tyerra muy enteramente Al thesorero e fator que tenyan cargo de la cobranza de la hasyenda Real e que an tenydo todo el fauor e libertad que para ello a sydo menester syn auer auido quiebra en Alguna cosa dello e que por los salarios que su Magestad ha mandado pagar Al Obispo clérigos e governadores e Oficiales e por otras mercedes que a cavalleros despaña a mandado librar en la dicha fasyenda e Rentas no a auido manera de poder enbiar (a s. m. e que esto a sydo el ynconveniente de no enbiar)' dineros e no falta de voluntad del dicho pedro arias e que los diez mill pesos de oro que agora se llevaron fué por que el dicho pedro arias dexó mandado quando fué desta cibdad (de panamá) al ponyente que no se pagasen salarios ningunos para que ouiese posybilidad de poderse enbiar algunos dineros a su Magestad e que sy se ouieran pagado los dichos salarios no ouiera manera de poderse enbiar a Castilla como se enbiaron.

LXIIII.—yten sy saben etc. que los seis años primeros que dicho pedrarias vino a estos Reyinos con el Armada nunca se pudieron pacificar los caciques E yndios para poderse los xpianos ayudar dellos por ser la tyerra como es muy áspera e montuossa e de muchas cienágas por que los yndios no tyenen por ynconveniente dexar sus asyentos de pueblos e quemarlos y esconderse y deRamarse por los montes en Ranchos apartados unos de otros y emboscados en lo más áspero donde pueden tener mas seguras sus haziendas o defenssa por que asy lo fasyan antes que vinyesen los xpianos en la guerra que tenyan vnos con otros e avnque algunos caciques estuviesen de paz con los xpianos no se encomendaban por no los alterar ny se encomendaron fasta ser todo lo mas de la tyerra ganado e fecho Algunos pueblos de xpianos e por esto el dicho mi parte e toda la gente padescieron muchos trabajos andando descubriendo e pacificando e poblando e avriendo caminos con todas las cosas de comidas e bestidos e Armas e otras cosas necesarias para sus personas a cuestas por yermos y desiertos sostenyendose con yervas e cosas del Campo estando vn año e dos meses fuera de poblado durmiendo Algunas veces encima de los árboles por que no los llevasen las grandes auenidas de lluvias que muchas vezes auía e ay por los Campos.

LXV.—yten sy saben etc, que todas las cosas quel dicho mi parte a guyado en la dicha governación en el tratamiento de la gente asy de yndios como de xpianos siempre ha seguydo mas a equiedad e piedad

que no a Rigor y crudeza e que siempre ha tratado e honrrado muy bien la gente e ha sydo muy bien partydo con ella e a aviado con su fasyenda A algunas personas enfermas e necesitadas para que se fuesen a España por que no se podían casar en la tyerra y a los que algo le venían a pedir Asy de su hazyenda como de lo que hera suyo de proveer de las cosas de la tyerra trabajava por enbiarlos contentos e no quexosos e sy algunas cosas ha dexado de castigar y executar e a tenido alguna disymulación a sydo mas por que los trabajos de la tyerra eran muy grandes y hera harta pena para los pobladores avnque en algo toviesen descuydo que no por falta de voluntad de hazer Justicia

LXVI.—yten sy saben etc. que en los Reynos de españa El dicho pedrarias mi parte siempre fué criado e siruió en la casa Real de los Católicos Reyes asy siruiendo a sus personas Reales quando pequeño como después de tener hedad para ello en las guerras de Castilla con portugal e en toda la guerra del Reyno de granada e de francia e en Orán e en bervería e en la toma de bujía adonde se señaló e fizo muy grandes seruicios e el Rey católico le fizo coronel e le dió por la orla de sus Armas Antiguas los dichos seruicios segund parescera por los previlegios que de todo ello tiene.

LXVII.—yten sy saben etc. que quyen de la manera susodicha a ocupado y empleado su persona sesenta años ha que sirue por tyerras tan extrañas e tan ásperas e eriales e nuevas e nuevamente pobladas de xpianos desterrado de su natural e de su casa muger e hijos e gastando su hazienda sy les paresce e es de creer que antes a de ser Juzgado por bueno e leal seruidor de la Corona Real que no aver sydo descuydado en las cosas de su Real seruicio.

LXVIII.—yten sy saben etc. que de todo lo susodicho sea publica boz e fama.

—otro sy pido a V. Md. mande fazer las otras preguntas al caso pertenecientes a los dichos testigos para lo qual el muy noble oficio de V. Md. ynploro el licenciado corral.

—En dos de mayo de mill e quinientos e veynte e siete años Ante el dicho Sr. Juez de Resydencia pareció el dicho pedrarias dauila e presentó este ynterrogatorio.

—E luego el dicho sr. Juez dixo que lo auía por presentado en quanto es pertinente. testigos lorenzo hernandez de soria e lorenzo de galarza.

DECLARACION DE FR. FRANCISCO DE BOVADILLA

ESTIGO el dicho señor fray francisco de bovadilla vicario provincial de la Orden de ntra. señora de la Merced de las yndias el qual auyendo jurado en forma deuyda de derecho e seyendo

preguntado por el dicho ynterrogatorio, dixo lo siguiente:

I.—a la primera pregunta dixo que Conosce a los contenidos en la dicha pregunta al señor licenciado Salmerón después que vino que puede avĕr cinco o seys días e al señor pedrarias mucho a.

II.—ala segunda pregunta dixo que sabe que los susodichos son personas muy honrradas e que ha oydo dezir que siempre an dado muy buena quenta.

III.—a la trecera pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene por que por tales personas los tiene este testigo e porques público e notorio.

V.—a la quinta pregunta dixo que sabe que las personas contenidas en la dicha pregunta son personas honrradas e en quien caben los dichos cargos e que no sabe sy los a proveydo por parcialidad o por otra cosa pero queste testigo a tenydo e tiene al dicho pedro arias dauila por pesona que no hará tal cosa.

IX.—A la nueve pregunta dixo que sabe que a auido muy pocos yndios por que se murieron todos de las viruelas e los que Avia los Repartyan todos por los pobladores.

X.—A la diez pregunta dixo queste testigo nunca lo vido tomar yndios ningunos por que los que se tenya con Aquellos le hallo este testigo que ninguna Justicia puede tener contento A todos quanto más que auia pocos yndios para dar A todos.

XIV.—A la catorze pregunta dixo que no la sabe.

XVI.—A la diez e seys preguntas dixo que sabe que dicho pedro arias se a moderado tanto en lo que toca A los dichos yndios que le parece a este testigo que no se auia de moderar tanto.

XVII.—a la diez e siete preguntas dixo que en esta tyerra no se puede sostener la gente syn yndios e por eso alguna trasgresion ovo que fue por lo que convenía a los pobladores que no se podían sustentar syn ellos.

XVIII.—a la diez e ocho preguntas dixo que sabe que a los Capitanes e Visitadores que enbiauan en el tiempo queste testigo estuvo en esta cibdad vido que les dauan sus ynstruciones de lo que auyan de hacer.

XIX.—a las diez e nueve preguntas dixo que nunca este testigo le vido ynpedir la Justicia al dicho pedrarias e que sabe e vido que se murieron muchos yndios de las viruelas.

XX.—a las veynte preguntas dixo que sabe que yendo este testigo Algunas vezes al dicho pedrarias que fisyese Algunas cosas de Justicia le Respondió que lo fisyese su alcalde e que siempre lo oyó dezir que la Justicia auia de ser favorecida del.

XXV.—a las veynte e cinco preguntas dixo que sabe que quando vinieron a esta tyerra que siempre los vido cargar por que no se podían conservar los xpianos syn ello e que tanbien vido mandar al dicho pedrarias que las cargas que echaran a los dichos yndios fuese moderadamente.

XXVI.—a la veynte e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e lo demás que no lo sabe.

XXVII.—a la veynte e siete pregunta dixo que sabe que después quel dicho pedrarias tovo bestias trayan las cargas en ellas e lo demás quel no lo sabe.

XXVIII.—a la veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXXI.—a la treinta e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene por que Asy es la verdad que nunca lleuó cohechos de nadie ni tal vido ni supo este testigo lo demás que no lo sabe.

XXXII.—a la treinta e dos preguntas, dixo que sabe que nunca el dicho pedrarias Rescibió las dichas yndias por que la vna dió a Elena descobar e la otra a otras personas e que lo sabe por que la vido en poder de la dicha Elena descobar.

XXXVII.—a la treynta e siete preguntas dixo que nunca este testigo le a visto tienda de mercader para donde el contratase.

XXXVIII.—a la treynta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que lo demás no lo sabe.

XXXIX.—a la treynta e nueve preguntas dixo que sabe que vn diego de ayala tiene este testigo por el blasfemio desta tierra e no a otro e que sy lo ouirea visto que lo ouiera castigado.

XL.—A la quarenta pregunta dixo que sabe que se alzaron los dichos negros por que A este testigo le desquartizaron los dos dellos e que no sabe sy lo que dieron los bezinos lo dieron por premya o syn ella e que sabe que dicho pedrarias nunca Apremió A nadie para que contribuyese para semejantes casos.

XLIII.—a la quarenta e tres preguntas dixo que vido que la fundición se abrió vna vez e queste testigo dixo que abriéndose muchas vezes que hera ganancia para el Rey e que syempre vido en ellas a los Oficiales de su Magestad.

XLIV.—a la quarenta e quatro preguntas dixo que le parece a este testigo que hera ganancia como dicho tiene e que no hera otro trabajo syno de los dichos Oficiales de su Magestad por queste testigo lo dixo a juan lorenzo fundidor algunas vezes.

XLV.—A la quarenta e cinco preguntas dixo que este testigo vido dezir al dicho pedrarias que dezía a Ruy diaz quilatador que mirase como quilatava el oro syno que le cortaría la cabeza.

XLVI.—A la quarenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e lo demás que no lo sabe.

XLVIII.—a la quarenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e lo demás que no lo sabe más de saber que sy el dicho pedrarias supiera que hera falto de ley no lo consyntiera ni lo tomara.

L.—a la cinquenta preguntas dixo que no la sabe.

LXI.—a la sesenta e vna pregunta dixo que los vido yr a los dichos capitanes el dicho viaje e este testigo bendixo el vno de los navíos e que ha oydo dezir questán allá en el dicho viaje. (1)

LXII.—a la sesenta e dos preguntas dixo que después queste testigo ha en esta cibdad e tyerra le a visto Algunas vezes enfermo e fizo el monesterio de ntra. señora de la Merced e que saue que hizo otro monesterio de Nrta. Sra. en la cibdad de leon (2) que sabe ques persona que en esto pone harto efecto.

LXIII.— a la sesenta e tres preguntas dixo que sabe que dicho thesorero cobraba la hasyenda de su Magestad e le dava fauor a ello e lo demas no lo sabe.

LXV.—A la sesenta e cinco pregunta dixo que sabe que la gente ha sido muy bien tratada del dicho pedro arias e que siempre a sydo más piadoso que justiciero e que muchas vezes le yvan a pedir secretamente para personas que se yvan a Castilla e quel los favorescia e ayudava como este testigo le fue a pedir para lo dicho.

LXVI.—A la sesenta e seys pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo ha oydo dezir por que es público lo mucho que siruió en las guerras de orán e bujía donde ganó la orla que tiene.

LXVII.—a la sesenta e syete preguntas dixo que sabe este testigo quel dicho pedrarias dáuila es seruidor de su magestad por que este testigo se lo dixo a su magestad muchas vezes hablando con el delante delos grandes despaña sobre la mutación de la governación.

LXVIII.—a la sesenta e ocho preguntas dixo que lo que ha dicho es la verdad para el Juramento que fizo e firmolo.— Fr. Francisco de Bovadilla Vicario Provincial.

---

(1) Según esta declaración, el P. Bovadilla, bendijo uno de los navíos de la empresa de Pizarro y Almagro, de los cuales fué más tarde juez, en la divergencia sobre los límites de la Nueva Toledo.

(2) Pedrarias Dávila, falleció en León de Nicaragua en Marzo de 1531 según lo afirma el Licenciado Castañeda y que su muerte fué: "de vejez e pasiones y enfermedades que tenía, enterróse en el monesterio de nuestra señora de la Merced, desta ciudad de León." A. G. Y. 63 — 6—9.

Carta de Fr. Francisco de Bovadilla a S. M. dando cuenta de lo que ocurre en Santa Marta por las discordias fomentadas por Bastidas

Santo Domingo, 9 de Setiembre de 1527.
Arch. Gne. de Ind. Patronato — Leg. 194. Nº 1 Ramo 32.

SACRA magestad. Como yo tenga gran voluntad de servir a V. Magestad como siempre hize mientras Ressidi con pedrarias en tierra firme lo qual V. Magestad sabe muy bien por la yniformación que yo dí muy larga en el alcázar de Segovia a V. Magestad en presencia del viso Rei de nápoles y del secretario Cobos yendo yo de parte del dicho pedrarias y otras muchas vezes en toledo y en sevilla hasta en granada donde vuestra magestad dexe y alli me mandó sienpre le hiziese saber las cosas desta tierra y como agora Señor se aya ofrescido que a esta cibdad viniese vn capitan que se llama martín de Rueda el qual venía de la provincia de santa marta donde bastidas con precepto de V. Magestad gouernaua y diese las nuevas de aquella tierra avia acordé con zelo que dicho tengo de hazer saber como conviene proveer de persona que aquella tierra tenga en Justicia paz y sosiego por que los que al presente allí están en élla fueron traidores que sino fuera por el dicho martín de Rueda la tierra se perdiera y crea V. Magestad que por mano de Dios parece que fué allí por que no oviese tanto mal y si V. Magestad no lo haze perderá tres cosas: la tierra y el gasto con que se ganó y la gente y pues que todo incumbe dela Real hazienda de V. Magestad por Reuerencia a Dios y sin dilación lo Remedie por que el portador es testigo de vista de todo lo que pasó así del gran desacato de Dios como Inobediencia de V. Magestad Remitome a él y por que supe la falta que avia yo me parto con ciertos Religiosos para aquellas partes donde creo con el ayuda de Dios mitigaremos alguna parte de la pasión que allá ay y allí esperaré Respuesta de lo que fuese servido V. Magestad cuya católica vida y muy poderoso estado nuestro Señor prospere en su santo seruicio y con aumento de dias del próspero y muy bien aventurado príncipe don hernando de que Dios por su misericordia quiso hazer a españa tan señaladas mercedes desta cibdad de santa domingo a nueve de setiembre de MDXXVII.

D. v. s. c. c. magestad.— verdadero hijo de obediencia y perpetuo capellán que sus Reales manos besa.—

El Vice provincial de nuestra Señora de la Merced. (Rubricado).

Carta de la Reina a Fr. Francisco de Bovadilla, Vicario Provincial de la Merced, dándole respuesta a su carta de Panamá de 14 de Enero de 1528.

Toledo, 31 de Julio de 1529.
Arch. Gen. de Ind. Panamá Leg. 234. Lib. 4. fol. 9, v.

DEVOTO padre fray francisco de bovadilla vicario provincial de la horden de nuestra señora de la merced de las yndias vi vuestra letra escripta en panamá en catorze de henero del año pasado ynformándome de las cosas desa tierra y de la mala manera que en la governación della tiene pedro de los rios de que yo por otras personas tengo esta ynformación y de los agravios que nuestros vasallos del reciben para remedio de la qual avemos enbiado nuestro Juez de rresidencia, como allá vereys ante quien pediran justicia y sedesharán los agravios y por esto no ay en esta que dezir mas de que vos agradezco el cuydado que vos tovistes de me avisar todo lo que en vuestra carta dezis que es como de persona celosa del seruicio de Dios y nuestro y asi vos he encargado lo hagays syempre que viéredes que convie ne.—De toledo a treynta e vn dias de jullyo de mill y quinientos e veynte e nueve años.—Yo la Revna.—señalada del conde e del doctor beltrán y del licenciado de la corta Refrendada de Juan vazquez.—

Declaración de Fr. Francisco de Bovadilla, Vicario Provincial y Vicario General de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, en la información de servicios de Pedrarias Dávila.

Panamá 6 de Febrero de 1528
Patronato, 1—6—1/24 — Nº. 3 Ramo 1.

PRIMERAMENTE sean preguntados sy conoscen a my el dicho pedrarias dauyla governador que fué en esta tierra firme llamada Castilla del Oro y sy tienen noticia e conocimiento de la dicha tierra firme e sy conescen al Capitán Hernando Hurtado e Hernando de Cabra e a Juan Rubilero e de que tiempo a esta parte.

II.—yten sy saben que estando el Capitán Francisco Hernández por my mandado en las provincias de Nycaragua en nescesidad de ser socorrido de gente por no la sacar desta tierra firme ny ponerla en nescesidad enbié a hernando de Cabra my cryado a la ysla Española por gente el qual me traxo ciento e quarenta onbres los ciento de pie e quarenta de caballo e los pasé de la mar del Norte a la mar del Sur en Panamá donde les dí de comer e las cosas nescesarias en que gasté con la dicha gente mas de tres myll pesos de oro.

III.—yten sy saben etc. que despues enbié por mas gente al Capitán Hernando Hurtado a la ysla Española e me traxo a esta tierra firme sesenta hombres de pie e de caballo e los pasé de la mar del Norte a la mar del sur e panamá donde les dí de comer e los sostuve hasta que los enbié a Cheriquy e de allí fueron en socorro de los cristianos e gente que estavan en las provyncias de nycaragua e gasté con la dicha gente en la traer a esta tierra firme muchos pesos de oro de mi hazienda.

IV.—yten si saben etc. el dicho Hernando de Cabra no pudo traer de la Española mas gente en su navio e dexó movidos e hechos sesenta onbres que despues vinyeron de la Española a esta tierra firme en el navio del piloto francisco gonzález con treynta caballos los quales pasé de la mar del Norte a la mar del sur a panamá donde gasté con ellos muchos pesos de oro de mi hazienda

V.—yten si saben etc. que despues dende a pocos dias enbié a Juan Martyn Rubilero a la dicha ysla Española por mas gente e me traxo a esta Tierra firme cinquenta honbres e los pasé de la mar del Norte a la mar del Sur e les dy de comer e los sostuve en panamá hasta que los enbié a Nycaragua en socorro de los dichos cristianos que allá estavan

e para que poblasen a dicha tierra e la pudiesen sostener con los quales gasté en traerlos de la Española a esta Tierra Firme en sostenerlos muchos pesos de oro de my hazienda.

VI.—yten sy saben etc. que toda la dicha gente fué muy nescesaria traerla como la truxe a my costa e mynción e que sy no la traxera no se pudiera aver poblado ny sostenido las provyncias de nycaragua por los muchos yndios que en ella avya e si saben que no trayendo la dicha gente de la ysla española no bastara la gente que estava en esta tierra firme para poder sostener esta tierra firme e la de Nycaragua por la poca posibilidad de gente que a la sazón avía.

VII.—yten sy saben etc. que particularmente yo escrevy asy a la Española como a la ysla de San Joan e a otras yslas comarcanas a ciertas personas rogandoles que vinyesen a bivyr a esta tierra firme e prometiendoles de mi hazienda e que las personas que por mi Ruego vinieron les ayudé con dineros de my Caxa e con otras cosas por que venyan a my Ruego a bivir e poblar en la dicha tierra firme.

VIII.—yten si saben etc. que en las dichas provincias de nycaragua poblé en nombre de Su Magestad en la tierra nueva del ponyente la villa de bruselas e la nueba cibdad de granada e la cibdad de león e a santa marya de buena esperanza ques en las mynas e villa hermosa en Valle hermoso e que quando de allá partí todo quedó poblado e pacífico en servicio de Su Magestad digan e declaren lo que cerca desto saben.

Yten sy saben que todo lo suso dicho ha sydo e es público e notorio en estas partes del ponyente e tierra firme.—Pedrarias Dauyla.

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro días del dicho mes de hebrero del dicho año (1528) ante el dicho alcalde mayor Juan de Salmeron paresció el dicho señor pedrarias e presentó por testigo a fray francisco de bovadilla provincial e Vicario general de la horden de nuestra señora de la Merced.

DECLARACION DE FRAY FRANCISCO DE BOVADILLA

El dicho fray Francisco de bovadilla provyncial e Vicario general de la Orden de nuestra señora de la Merced en las yslas del mar Océano testigo presentado por el dicho pedraryas dauyla el qual avyendo jurado en forma segund su avito dixo lo siguiente.

I.—a la primera pregunta dixo que conosce a los en ella contenydos al dicho señor pedraryas de mucho tiempo a esta parte no se acuerda que tanto e a los otros de cinco años a esta parte poco mas o menos.

II.—A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo vió al dicho Capitán Hernando de Cabra en la ysla española hazyendo la dicha gente e para

traella vió que mercó un navio a costa del señor governador e que venido a esta cibdad este testigo vido comer a su mesa mucha gente de los que el dicho hernando de Cabra traxo e los demas posavan en su casa e que sabe que gasto muchos dineros dandoles de comer e aderezos para despachallos para que fuesen a la tierra del ponyente donde estava e agora estan segund fama en la dicha tyerra. Francisco Hernández por que este que responde los vido partir.

III.—A la tercera pregunta dixo que sabe questa gente traxo hernando hurtado asy solteros como casados y el dicho governador les ayudó e despacho desta cibdad para la provyncia de Cheriquy e que desta mesma gente fue vna nao que se dezia la gatierra cargada asy de gente como de caballos por la mar del Norte con el Capitán benito hurtado donde se perdió la nao e quedó cierta gente perdida de mugeres e muchachos e hombres e savido por el dicho señor governador vido que despachó vn vergantín a Remediar la dicha gente e los demas fueron con el dicho Capitán atravesando por la syerra hasta que llegaron a Cheriquy e que sabe que con esta gente se gastó mucho.

IV.—A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho hernando de Cabra dexo gente en la ysla española la qual vyno a esta tierra firme en la dicha nao llamada gatierra y en ellos vynyeron veynte e nueve caballos preguntado como sabe que dexo la dicha gente e truxo los dichos caballos dixo que por que lo vió e vino en el dicho navío que truxo la dicha gente e cavallos y que en esto sabe y en lo demas en la pregunta qontenydo que el dicho pedraryas gastó dineros.

V.—A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho Juan Martyn Rabillero fue a la ysla Española con un navío a haber gente la qual truxo a esta tierra segund fue fama y por que le mandaron los señores de la abdiencia Real que no la truxese a esta tierra le envargaron el navío e se lo tomaron y el tomó otro en que truxo la dicha gente secretamente e que no sabe mas desta pregunta por que este testigo no estava aquy.

VI.—A la sesta pregunta dixo que sabe que la gente fue muy nescesaria para poblar esta tierra y que en ello se fizo muy grand seruicio a Dios e a su magestad por que en la prouyncia de Nycaragua sy no se socorriera de gente cree queno se sustentara por que en esta tierra avia poca gente e no se podia dexar esta para socorrer lo otro.

VII.—A la setima pregunta dixo que la no sabe.

VIII.—A la otava pregunta dixo que lo sabe por que es publico e notorio e que estan pobladas e que se contrata esta tyerra firme con ellas e que sabe q' se pobló en nombre de su magestad pues estan debaxo de su Real obidiencia e que esta es la verdad e lo que sabe para el juramento que fizo e firmolo e que asy es publico e notorio e publica voz e fama en estos Reynos.—Fray Francisco de bovadilla Vicario provyncial

Carta del Contador Andrés de Cereceda, a S. M. avisándole que el P. Francisco de Bovadilla proveido Provisor de la Iglesia de Panamá había sido sustituido por el bachiller Pedro Bravo.

León de Nicaragua 20 de Enero de 1529
Arch. Gen. de Ind. Patronato. Leg. 26. R. 5.

SACRA CESAREA Real Magestad. — Según las cosas an zubcedydo en estas partes de la mar del Sur despues que el governador diego lópez de Salzedo y los Oficiales de V. M. escriuimos a Vuestra Alteza nuestras postreras cartas de fin de Marzo del año pasado de myll e quinyentos e veynte e ocho hasta oy veynte de enero de myll e quinientos e veynte e nueve que a casi diez meses mucha escritura no bastaría para dar dellas entera y verdadera Cuenta V. M. y no menos necesarias a las cosas de su Real servicio.....
..... ya escribimos a V. M. el gouernador diego lopez y los oficiales por las dichas nuestras cartas postreras de fin de Marzo de myll e quinyentos e veynte e ocho años como el maestro Rojas que hera provisor nombrado por el dicho governador diego lopez en nombre de V. M. como patron por falta de poder de la yglesia de Castilla del Oro que auia preso a Rodrigo del Castillo thesorero de V. M. por casos de ynquisicyon que dijo que tenya probados contra él y como quedaba preso en el castillo desta cibdad de león venydo Pedrarias vino proueydo de la dicha iglesia de Panamá por prouisor un padre de la horden de la Merced que se dize fray Francisco de bobadilla y por queste diz que no pudo usar el dicho oficio por derecho sostituyó el dicho poder a un bachiller pedro bravo clérigo cura de la yglesia desta cibdad de león a qual por la misma via de patronazgo en nombre de V. M. proueyó pedrarias por provisor junto con el dicho poder de Panamá este provisor conoció de la causa del dicho thesorero Rodrigo del Castillo y le dio por libe de la dicha prisyon y fue restituydo en el dicho su oficio que estaba depositado y por mandamyento del dicho governador pedrarias l torné a hazer cargo de la hazienda de V. M. y la recibió hasta que vin el dicho diego de la tovilla .....
..... guarde e prospere nuestro Señor la vida ymperial estado de V. M. por muohcs tiempos y con mayor crecimyent de señorios a su santo seruicio.—de león de Nycaragua a XX dias de mes de enero de 1529 años—De Vuestra Sacra Cesárea Católica Rea Magestad.—Mynymo Cryado que las muy rreales manos y pies de V Magestad bessa. — Andrés de Cerezeda.— Rubricado.

Carta del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo a su magestad en favor de los mercedarios para que les ayude en la construcción del templo cuyos planos llevaba el P. Bovadilla

Santo Domingo 15 de Julio de 1530
Arch. Gen. Ind. Aud. Sto. Domingo Leg. 73.

SACRA CESAREA Católica Magestad. — Por lo que debemos mirar al seruicio de Dios nuestro Señor y de Vuestra Magetad y al bien de la perpetuidad destas partes nos paresció deber hazer saber a vuestra magestad como entre los monesterios que ay en esta Ciudad ay vno de la horden de nuestra Señora de la Merced (1) Casa muy derrotada por que en ella Residen continuamente muchos Religiosos de muy buena vida y se sirbe dellos el culto Diuino con mucha deboción y veneración de mas que para la doctrina del pulpito y enxalzamiento de nuestra fee ay siempre en ella personas dottas de letras de ciencia y conciencia y de muy buena vida de quienes nuestro Señor es mucho y bien seruido (2) y los que acá residimos muy consolados y como quiera que hasta aquí no se a tenido en la dicha Religión modo de comenzar en la dicha Casa cosa de fundamento no se a hecho obra como agora se quiere hazer que permanezca que han comenzado una yglesia muy suntuosa para la dicha casa y todos los vezinos desta Ciudad para tan santa obra han ayudado con parte de lo que Dios les ha dado Pero como la tierra esta tan nescesitada y la obra sea tan suntuosa como la razón lo requiera sin el auxilio de vuestra Magestad no se podra hazer y a esta causa y por ser la obra tan santa y buena para el seruicio de Dios nuestro Señor y de vuestra Magestad y conserbacion destas partes ha parescido a esta ciudad traerle a

(1) El 15 de Julio de 1514, el licenciado Pedro Ibañez y Rodrigo de Alburquerque, hicieron el repartimiento de los indios de la ciudad de Santo Domingo y consignaron: "Al monesterio de la Merced de la dicha ciudad para hacer el dicho monesterio y obra de él se le depositaron tres naborias de casa de las que registró el fator Juan de Ampies". — A. G. I. 2—1—1|20. Cfr. P. Pérez. ob. cit pág. 20.

la memoria como siempre los Reyes Catholicos de gloriosa Recordacion ayudaron a hazer los otros monesterios que aqui ay — Muy humildemente suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de mandar faborecer y ayudar con alguna limosna como se a echo con los otros monesterios desta Ciudad pues es del nombre de la madre de Dios por que nocesse la dicha obra pues lleba tan buenos principios y va la obra por fuera de tierra por partes ay casi estado y medio todo de canteria y muy bien labrada la muestra de la qual lleba a vuestra Magestad el Reverendo y Devoto padre fray Francisco de Bovadilla Prouincial de la dicha Orden en estas partes para que Vuestra Majestad la vea: suplicamosle como a principe cristiano que asi lo mande probeer que demas que hara lo que debe al seruicio de Dios nuestro Señor a esta ciudad e isla hara mucha merced. Cuya muy Catolica vida y estado ymperial de vuestra cessarea magestad nuestro Señor Dios acreciente y prospere hasta la Monarchia De la Ciudad de Santo Domingo de la isla española a XV de julio MDXXX.

De Vuestra Cessarea Magestad Muy humildes sierbos y Basallos que sus ymperiales pies y manos Besan el concejo justicia regimiento de la Ciudad de Santo Domingo — hernan velazquez — Ampies — Francisco de Tapya. — El Licenciado Serrano. — Alonso davyla. — Gaspar de Astudillo. — Todos rubricados.

A la Sacra Cessarea Catholica Magestad del Emperador y Rey nuestro Señor.

Cédula Real de la Reina para que paguen pasaje al P. Francisco Bovadilla, a trece Religiosos, dos indios y un mozo que pasan a la Isla Española

Ocaña 17 de Mayo de 1531
Arch. Gen. Ind. Contrat. Leg. 4675. Cuad. 3. fol. 33.

EN XXVIII de setiembre del dicho año de MDXXXI se passa en dactas al dicho thesorero francisco Tello treynta e cinco ducados e tres quartos de ducado que ha de dar e pagar a fray francisco de bobadilla de la horden de nuestra señora de la merced por la mytad del flete e pasaje e mantenimyentos de ocho frayles Religiosos de la dicha horden e dos yndios e vn mozo que son honze personas que han de passar a la ysla española en la nao de diego sánchez colchero y se ygoaló y concertó con el que houiese de aver a Razón de seys ducados e medio por Cada vno de pasaje e mantenimyento que montan setenta e vn ducados y medio la mytad de los quales su magestad nos mandó pagar por virtud de vna su cédula su thenor de la qual es en la forma seguiente.

La Reyna.—nuestros oficiales que Residís en la cibdad de sevylla En la casa de la contratación de las yndias fray francisco de bovadilla vicario provincial de las yndias de la horden de nuestra señora de la Merced nos hizo Relación que bien sabíamos como le aviamos fecho merced de mandar que se le diese pasaje y matalotaje para treze Religiosos y doss yndios y vn mozo que con el pasavan a la ysla española y que sy los dichos Religiosos quisiesen de yr a mision del maestre de la nao Recibirían Agravios por que no serían bien proveydos de lo que oviesen menester para su mantenymiento suplicandome que vos mandássemos que de lo que vosotros Averiguásedes con el maestre de la nao el pasaje y matalotaje conforme a la dicha nuestra cédula diéssedes vosotros la mytad e la otra mytad los nuestros oficiales que Residen en la ysla española o como la mi merced fuese e yo touelo por bien por ende yo vos mando que veays la dicha cédula que de suso se haze mincion y conforme a ella averigueis y conceteys con el maestro de la nao en que han de yr e pasar los dichos Religiosos lo que ellos y dos yndios e vn mozo ha de llevar de pasaje y matalotaje y la mitad de lo que asy conzertáredes lo pagueys vosotros de qualquier oro nuestro que sea a vuestro cargo y asentareys en las espaldas de la dicha cédula como lo oviese pagado e que los dichos oficiales de la ysla española no ha de pagar mas de la otra mitad e tomad carta de pago del dicho fray francisco de bovadilla

de como lo recibe con la qual y con esta y con el traslado de la dicha averiguación mando que vos sean Rescibidos y passados en Cuenta y no fagades ende al fecho en Ocaña A diez y siete dias del mes de mayo de myll e quinientos e treynta e vn años lo qual aveys de pagar vosotros y los dichos nuestros oficiales de la ysla española passando los dichos treze Religiosos y dos yndios y vn mozo y no en otra manera saluo para los que os constare que passan — yo la Reyna — por mandado de su magestad Joan de samano.

Cédulas Reales a Fr. Juan de Chaves, haciéndole donación de madera, ornamentos e imágenes para la Merced de Santa Marta y pasaje para cuatro religiosos.

Madrid 27 de Noviembre de 1532.
Arch. Gen. Ind. Aud. Santa Fé. Leg. 1174. T. I. fol. 111.

LA REYNA.—García de lerma nuestro gouernador e capitan geneal de la prouincia de Santa Marta fray Juan de Chaues de la horden de Nuestra Señora de la Merced, (1) me hizo relación que bien sabiamos como con aprobación de su prouincial el lleva a esa prouincia quatro religiosos de su horden e que la Casa que esta en esa prouincia tiene necesidad de alguna madera e otras cosas para hedificar en ella suplicondome mandase que los yndios de la tierra lo truxesen e les ayudasen a hazer en el dicho hedeficio lo que fuese necesario e que si algun sitio oviese menester se lo señalasedes no siendo en perjuicio de tercero o como la mi merced fuese que los yndios mas cercanos al dicno monesterio los ayuden a hazer la dicha Cassa que sea moderada y si oviere menester mas sitio del que al presente tienen para el dicho monesterio se le deys e señaleys sin perjuicio de tercero. Fecha en Madrid a veynte e syete dias de noviembre de 1532 años. yo la Reyna. Refrendada de Samano señalada del Conde y beltran y suarez y bernal.

La Reyna. Garcia de Lerma nuestro gauernador y capitan general de la probincia de Santa Marta fray Juan de Chaves de la horden de Nuestra Señora de la Merced lleua a esa prouincia cuatro Religiosos de su horden con aprobacion de su prouincial para que en ella prediquen nuestra santa fee católica y yndustrien y conviertan a ella a los yndios naturales y pues como veys quanto desto nuestro Señor sera seruido yo vos mando que luego que los dichos Religiosos lleguen los Rescibays e acoxays e favorezcays e trateys muy bien que en ello sere servyda de Madrid a veynte e syete dias del mes de nouyembre de myll e quinientos treynta y dos años. ya la Reina — Refrendado de Samano. Señalada del Conde y beltran y suarez y bernal.

---

(1) El 24 de enero de 1530, declara el P. Chavez, en la información de servicios de García de Lerma, gobernador de Santa Marta, y tenía 28 años de edad.

La Reyna. Nuestros Oficiales que Residis en la cibdad de Seuilla en la Cassa de la Contratacion de las yndias. Fray Juan de Chaves de la horden de Nuestra Señora de la Merced me hizo Relacion que bien saviamos como con aprobacion de su prouincial llevara a la prouincia de Santa Marta quatro Religiosos de su horden y que la Casa que tienen en la dicha prouincia es muy pobre y tiene necesidad de algunos hornamentos y calizes y libros y vna campana y de dos bultos grandes de imagenes el vno de vn Crucifijo y el otro de Nuestra Señora y de otras cosas dedicadas al culto diuino suplicandome le hiziese alguna limosna para lo poder comprar o como la mi merced fuese por ende yo vos mando que de qualesquier maravedis e oro del cargo de vos el nuestro thesorero compreys de las cosas suso dichas hasta en quantia de cinquenta pesos de oro de que yo hago limosna al dicho monesterio y enbiarlo heys a los nuestros Oficiales de la dicha prouincia de Santa Marta para que ellos lo entreguen a los frayles del dicho monesterio a los quales escriuireys que tomen su carta de pago y os la envien en los primeros navios que para estos Reynos partieren con la qual y con esta mando que vos sean Recibidos e pasados en quenta los dichos cinquenta pesos de oro. Fecha en Madrid a veynte e syete dias del mes de nouiembre de myll e quinientos e treynta y dos años. yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y beltran y suarez e bernal.

La Reyna. Nuestros Oficiales que Residis en la cibdad de Seuilla en la Casa de la Contratación de las yndias fray Juan de Chaves de la horden de Nuestra Señora de la Merced me hizo Relacion que el a estado en la provincia de Santa Marta después acá que se poblo donde a trabajado mucho en servicio de nuestro Señor e nuestro e hizo vn monesterio de su horden segund la calidad de la tierra en el qual a sydo Comendador de los Religiosos que en el a avido y por que agora torna a la dicha provincia y lleua quatro Religiosos de su horden personas de buena vida y exemplo para con otros tres que dexó en el dicho monesterio nombrados y aprobados por su probincial me suplico e pidio por merced fuese seruida de le mandar probeer de pasaje e matalotaje hasta llegar a la dicha provincia e hazer alguna limosna para su sustentacion en la dicha tierra o como la my merced fuese e visto por los del nuestro Consejo de las yndias y el nombramiento y aprobación que el dicho prouincial hizo de los dichos Religiosos fue acordado que devia mandar dar esta mi cedula para vos por ende yo vos mando que de qualquier maravedis del cargo de vos el nuestro thesorero deys e pagueys al dicho fray Juan de Chaves e quatro Religiosos de su horden que asy van a la dicha provincia de Santa Marta o a quien por ellos lo oviere de aver lo

que fuere justo e razonable conforme a sus personas e norden para los dichos matalotaje hasta la dicha prouincia segun que por nuestra Cedula esta declarado e ovieredes dado a otros Religiosos e ygualeys e concerteys el dicho pasaje hasta la dicha prouincia e pongays la dicha yguala en las espaldas desta my cedula por virtud de la qual mando a los nuestros Oficiales de la dicha prouincia que paguen luego como llegaren los dichos Religiosos al maestre que los lleuare lo que se montare en la dicha yguala y que tomen su carta de pago con la qual y con el treslado sygnado desta mi cedula mando que les sea Recibido e passado en quenta. Fecha en Madrid a veynte e syete dias del mes de noviembre de myll e quinyentos e treynta e dos años yo la Reyna. Refrendada de Samano. Señalada del Conde y beltran y suarez y bernal.

Pasaje a Fr. Juan de Chavez y cuatro religiosos que van a Sta. Marta entre ellos Fr. Juan de Vargas.

En veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil e quinientos e treynta e tres años se libraron a Fray Juan de Chavez diez mil maravedises, que se han de haber para su mantenimiento y de otros cuatro religiosos de su Orden, que han nombre: Fray Juan de Vargas (1) Fray Juan Curiel Fray Andres Lazo e Fray Sebastian de Betanzos—que con él pasan a la provincia de Santa Marta, con licencia de Fray Alonso de Zorita, a razon de dos mil maravedises pára cada uno el cual mantenimiento su magestad nos manda dar a los cinco religiosos, por su cedula suso escripta. (2).

---

(1) La actuación de este religioso en el Cuzco fue descollante y llegó a ser el primer Provincial de los mercedarios de América del Sur.

(2) Asientos de pasajes a Indias — 39 — 2 — 2|9. Cuad. 3º A. G. I.

Cédula Real a fray Miguel de Orenes que va de comendador del monasterio de Santa Marta, en lugar de Fr. Juan de Chávez.

Barcelona 20 de Mayo de 1533
Arch. Gen. de Ind. - Leg. 22 Lib. 1. fol. 144

EL REY. Nuestros officiales que residis en la Ciudad de sevilla en la Casa de a Contratación de las yndias fray Alonso de Zorita provincial de la horden de nuestra Señora de la Merced en estos nuestros Reynos y en las nuestras yndias yslas y tierra firme del mar Oceano me hizo relación que en la provincia de Santa Marta hay una Casa de la dicha horden para la qual tenía señalado por Comendador della a fray Joan de Chaues y otros quatro Reigiosos que fuesen con el a la dicha provincia a rresidir en el dicho monesterio para que estando en el sirviesen a Dios y enseñasen nuestra Santa fee cathólica a los yndios que en la dicha prouincia houiesen y que estando el dicho fray Joan de Chaues y los dichos Religiosos en esa Ciudad para se partir y teniendo hecho el matalotaje y ciertas imagenes y otras cosas de que les hizimos merced y estando por vosotros fletados en el navío de que es maestre Tomé de la ysla Dios nuestro Señor fué servido de lleuar desta presente vida al dicho comendador fray Joan de Chaues e que por que para el Remedio del dicho monesterio conviene que los dichos Religiosos vayan a el y por que haya efecto la dicha yda el ha tornado a nombrar por Comendador a fray Miguel de Orenes persona de que nos suplicaua y pedia por merced mandasemos que las mercedes que hizimos al dicho fray Joan de Chaues se entendiese con el dicho fray Miguel de Orenes pues yba en su lugar o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que veays las cédulas y provisiones que para vos mandamos dar firmadas de la emperatriz y Reyna nuestra muy cara y muy amada muger e si lo que por ellas se vos mando no houo effeto con el dicho Comendador fray Joan de Chaves defunto pasando en su lugar e dicho fray Miguel de Orenes con los dichos quatro Religiosos las cumplais con el segun y como en ellas se contiene e si por caso despues del fallecimiento del dicho fray Joan de Chaves le tornastes a tomar algunas cosas de lo contenydo en las dichas Cédulas les torneis a dar y entregar al dicho fray Miguel para que haya efecto lo en ellas contenido y no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marauedis para la nuestra Cámara fe-

cha en Barcelona a veynte dias de Mayo de mill y quinyentos y treynta y tres años.—Yo el Rey.—Refrenada del Comendador Mayor señalada del Conde y beltran y Xuarez y bernal y mercado. (1)

(1) Al margen de la cédula se lee lo siguiente: "en lugar de este fray Miguel de Orenes se puso fray Francisco de Villagran que es el que nombró el Capítulo en Valladolid este presente año por acuerdo del consejo.— (Rúbrica)

AL DORSO: "Esta Cédula se ha de cumplir si por virtud della los Officiales de la Casa de la Contratación no ovieren dado algo a fray Juan de Chabes o fray Miguel de Orenes e a los quatro Religiosos en esta Cédula conthenydos.— Juan de Samano.— (Rubicado)

No obstante las notas anteriores el P. Orenes se encuentra poco después, en el Perú, parece que pasó tan pronto como recibió la cédula.

La mayor documentación referente a Fr. Miguel de Orenes y a los mercedarios que aparecen con los conquistadores, en los primeros años de la conquista del Imperio de los Incas, se verá en el IV volumen de esta colección; formado como lo habíamos ofrecido con los documentos existentes en los archivos del Perú. Sin embargo citamos algunos poderes que tenemos a la vista: de Fr. Antonio de Solís, antes de partir a la conquista de Chile, a Gerónimo de Aliaga y Cristóbal de Badajoz, Cusco 23 de Julio de 1535; de Fr. Francisco de Villagarcia a Fr. Pedro de Montiel y al Pbro. Francisco Pérez, los Reyes 18 de Febrero de 1538; de Fr. Pedro de Montiel a Fr. Juan de Vargas comendador del Cuzco y al Pbro. Francisco Pérez, los Reyes 6 de Marzo de 1539; de Fr. Pedro Montiel a Fr. Pedro Manuel, los Reyes 29 de Enero de 1540, el P. Montiel firma como testigo un testamento el 10 de Mayo de 1536; de Fr. Pedro de Montiel a Fr. Pedro Muñoz, los Reyes 29 de Enero de 1540; de Fr. Juan Perez Valenzuela Comendador de Panamá a Fr. Pedro Muñoz para cobrar a los oficiales reales el precio de dos caballos "que el Gobernador le mandó dar prestados para la pacificación de estos reinos" los Reyes 18 de Julio de 1542; De Fr. Pedro Muñoz a Fr. Martín Blanco para que siga un proceso con Lorenzo de Aldana y Mazariegos, los Reyes 3 de Diciembre de 1546; de Fr. Pedro Muñoz presidente del convento de Trujillo en el Perú a Fr. Miguel de Málaga para que sea Vicario de la casa y administre los indios de repartimiento, los Reyes 7 de Julio de 1547; del mismo a Fr. Miguel de Orenes para que revoque cualquier poder que hubiese dado en Trujillo y rija y administre dicha casa testigos Fr. Bartolomé de Orenes, Fr. Martín Blanco y Fr. Antonio Pérez, los Reyes 7 de julio de 1547, etc. (Arch. Nacional del Perú).

Licencia a Fr. Francisco de Bovadilla para pasar a Tierra firme con cinco religiosos en la nave de Pedro Agustín.

Sevilla 4 de Febrero de 1534.
Contratación — Leg. 5536. Lib. 4. fol. 5.

EN IIII de hebrero de quinientos XXXIIII°.—el padre fray Francisco de Bobadilla vicario provincial en todas las yndias del mar océano de la horden de nuestra Señora de la Merced y fray Diego de Labrixa y fray Alonso de Tordesillas fray Gaspar Martel fray Lázaro de Jaén frayles profesos y Presbíteros de la dicha horden pasaron en la nao de pedro agostin maestre Lázaro sanchez a tierra firme (1) truxeron vna cédula del señor licenciado xuarez de carvajal del consejo de S. M. que esta en esta cibdad visitando en esta casa En que dize que se les puede dar licencia que pasen con el dicho fray francisco de bovadilla vicario probincial de las yndias por que ban con licencia y eleción del dicho provincial de la dicha horden en estos Reynos (hay una rúbrica).

(1) En Enero de 1528 la Comunidad del convento de la Merced de la Ciudad de Santo Domingo se componía de los Sacerdotes siguientes: Fr. Juan García Comendador Fr. Francisco Donzel, Fr. Alonso Ortiz, Fr. Diego de Alcazar, Fr. Luis de Córdoba, Fr Martín de Ambaleta, Fr. Alonso Miño, Fr. Pedro Montes. Profesos: Fr. Marcos Dardón Fr. Pedro de Villardiga. Fr. Alonso de Rivera. Fr. Melchor de Toledo. Fr. Lázaro de Sepúlveda y Fr. Alonso de Santiago (Arch. Gen. Indias. 47—1—8.

Declaración de Fray Antonio de Solis en los descargos del juicio de residencia del Licenciado Pedro de la Gama.

Panamá, 17 de Marzo de 1534
Arch. Gen. de Ind. Justicia. Leg. 363

POR LAS preguntas siguientes sean examynados los testigos que fueren presentados por el Licenciado de la Gama en lo tocante a los descargos que a dado a los cargos que le fueron dados por el señor governador Francisco de barrionuevo.

I.— lo primero si conoscen al dicho Licenciado de la gama e de que tiempo aca e si saben que ha usado el oficio de juez de Resydencia e gouernador en este rreyno de Castilla del Oro.

II.— yten sy saben bieron creen oyeron desir todo el tiempo quel dicho Licenciado de la Gama ha tenydo el dicho cargo siempre he tenido muy especial cuydado que las cosas del culto divino e servicio de Dios nuestro Señor se sirbiese muy bien en la yglesia y estubiese muy aderezada y adornada e que después quel bino con el dicho oficio dió orden que se pusiese el Santísimo Sacramento en las yglesias lo qual antes no auia e que diesen las oras cantadas las fiestas e se sirbiese muy cumplidamente la dicha yglesia y estubiese cerrada y guardada y no como antes solia estar e que todas las bezes que hera posible trabajar que obiese sermones y que en todo ello anymaba mucho a todos e daba buen exemplo en ello y en oyr cada día misa como la oya e digan e declaren lo que cerca dello saben e han visto.

III.— yten sy saben &. que todo el dicho tiempo quel dicho Licenciado ha tenydo grand cuydado de castigar los pecados públicos de jugadores e blasfemadores y amancebados e que ha sido cabsa que muchos se quitasen de pecado y se casasen con mugeres que trayan e tenyan consigo e algunos con sus mesmas yndias y esclavas como es notorio e público por que siempre ha honrrado mucho a todos los casados y a sus mugeres e ayudadoles en todo lo que ha podido e que viendo esto los otros procuraban de se casar e se casavan segund dicho es e paresce claro pues a tiempo quel vino no avía sino cinco o seys casados e ay agora treinta o cerca dellos.

IIII.— yten si saben & que durante el dicho tiempo quel dicho Licenciado ha tenydo el dicho cargo ha bibido como muy buen cristiano e muy Recogido e onesto e syn perjuizio de nadie antes siendo muy amigo y afable a todos e tratándolos muy bien y onrrándolos con mucho amor e bisytándolos e procurando que no obiese diferencias ny enojos contra ningunas personas e trabajando que se poblasen los pueblos e enoblesciesen e que en esta ciudad se han poblado e edificado en el dicho tiempo dos tantas casas de las que avia al tiempo que vino.

V.— yten si saben & que todo el dicho tiempo el dicho Licenciado ha hecho justicia igualmente a los que ante el trayan pleyto sin afición ny parcialidad y que en ella todos heran yguales e que en las Abdiencias tenya mandado que ninguno jurase a Dios nuestro Señor ny en su presencia so ciertas penas para el azeyte del Santísimo Sacramento la qual hazía executar e executaba en los que en ella caían lo qual hazía por les quitar de la costumbre que tenyan de jurar e ansy se ha visto por esperiencia que se han Refrenado muchos en ello de la costumbre que en ello auia de que se daua buen exemplo a todos los que lo veian.

VI.— yten si saben &. que siempre en el dicho tiempo ha tenydo especial cuydado de hazer e procurar que se guardasen las fiestas muy enteramente lo qual no se solía hazer e que no se comyese carne la quaresma ny sábados ny otros días vedados por la yglesia como se acostumbraua y hazía antes que el viniese a la dicha gouernación e trabajava que los pobres del ospital fuesen muy proueydos e curados e en todas las cosas que concernia al seruicio de nuestro Señor tenya muy especial cuydado e diligencia.

VII.— yten si saben &. que ansy mesmo ha tenydo mucha vigilancia y cuydado en que todas las obras públicas que se avían de hazer fuesen muy bien hechas y a la menos costa que hera posible e que en lo del proueymiento del pueblo e mercaderías que se vendían trabajaua que se hiziese muy justamente para que no hubiese fraude e hazía visitar e rrequerir los pesos y medidas e quebrar los que se hallaban falsos tenyendo siempre gran cuydado de la República y ebitando que no hubiese questyones ny Revueltas todo como buen juez y con buena yntención.

VIII.— yten sy saben &. que todo el dicho tiempo que tuvo el dicho cargo nunca llevó derechos ningunos a ningunas personas de ningunos mandamyentos ny otras cosas que firmase e tenya mucho cuydado que los otros juezes y escrivanos no llevasen derechos demasiados y en todo tenya orden como es público y notorio.

IX.— yten si saben &. que el dicho Licenciado todo el tiempo que tovo el dicho cargo todas las provisiones e cédulas de Su Magestad que le heran presentadas las tomaba con mucha Reverencia e besaba e ponya sobre la cabeza e las mandava guardar muy enteramente e se pres-

ciava é onrraba mucho dello e que algunos se lo tenyan a mal e aún en los púlpitos se lo Reprehendían los predicadores como es notorio e digan lo que cerca dello saben.

X.—yten si saben &. que en cumplimiento de una Cédula de Su Magestad que le fué embiada al dicho Licenciado de la Gama para que no consintiese que los yndios de las perlas se sacasen de la dicha ysla luego el dicho Licenciado mandó que no sacasen della e se boluieron los que auia fuera e los dichos yndios Rescibieron dello mucha alegría e contento e como es notorio no se ha podido hallar un Clérigo para que estuuiese con ellos ny hanse hallado ni hallan para que siruan en la yglesia desta cibdad.

XI.— yten si saben &. que un alonso de herrera traxo una provisión de la Abdiencia Real de Santo Domingo contra un clérigo que se dize Camargo y la mostró al dicho Licenciado y después la truxo quando el dicho clérigo vino a esta Ciudad diziendo que no quería usar della porquel dicho Clérigo le quería pagar lo que devía e ansy se le dió e el dicho clérigo le pagó o se concertó con él.

XII.— yten si saben &. que mandando un día el dicho Licenciado a García de Jarena que traxese ante el un cántaro de oro que le pedía Juan de panes que le avía dado el dicho García de Jarana fué muy descortés diziendo que no lo quería traer e que jurava a Dios que aunque le hiziesen pedazos no le traería e yendose el dicho garcía de jarena el dicho Licenciado le tomó del brazo e le dixo espera no os vays pues que sois tan mal criado vendrá un alguazil e yreis a la Cárcel digan lo que cerca dello saben.

XIII.— yten si saben &. que al tiempo que fallesció Cristóval Muñoz el dicho Licenciado encomendó los yndios que tenya el dicho cristóval muñoz a Juan de panes e que Antonia gonzalez muger del dicho Cristóval Muñoz se enbió a quexar a la Abdencia Real e se enbió una citatoria para el dicho Juan de panes y entre ambos traen pleyto en la dicha Abdiencia Real sobre los dichos yndios.

XIIII.— yten si saben &. que siempre el dicho Licenciado durante el tiempo de dicho su oficio faboresció en todo lo que avía lugar e se ofrescía al thesorero gonzalo martel e a su mujer doña Francisca de Mendoza e asy es público.

XV.— yten si saben &. que todas las vezes que qualquiera de los Ofiziales de Su Magestad pedían licencia para yr a visitar sus haziendas se la dava sy no hera cosa de nescesidad para que estuviesen presentes.

XVI.— yten si saben &. que toribio montañes e me. (maestre?) francisco traen cierto pleyto en la Abdiencia Real de Santo Domingo sobre cierto proceso que aqui se trato primero.

XVII.— yten si saben &. que el dicho Licenciado trató siempre bien e favorescía en lo que se ofrescía a Rodrigo López procurador asy en los debates que trató con diego de almagro e otros e ansy es notorio.

XVIII.— yten si saben &. que venyendo un día un Juan de Ortega a pedir ante el dicho Licenciado veinte y cinco pesos de oro el dicho Licenciado hizo llamar a Juan de panes e no consintió que houiese proceso sino que aueriguase lo que le devía e se lo pagase e ansy le pagó luego lo que le deuía y el fué contento.

XIX.—yten si saben &. que todas las cosas que se han ofrescido en cosas de justicia a los Regidores desta Cibdad o a qualquier dellos el dicho Licenciado lo ha hecho igualmente syn afición ny amistad ny parcialidad de ninguno de ellos e digan lo que cerca dello han visto pues que vían que los castigaba en las cosas que se ofrescían también como a otros.

XX.—yten si saben &. que está mandado por Su Magestad que no se haga execución si no fuere por cosas de bastimento o herramyentas para las minas e para sacar oro dellas e asy se ha guardado siempre en la tierra e gouernación.

XXI.— yten si saben &. que el dicho Licenciado tenyendo el dicho oficio de la gouernación dió e encomendó ciertos yndios que abían vacado por fin e muerte el bachiller Mesa a Rodrigo de Rebolledo alguazil mayor por le hazer bien e ayudar e se pudiese mantener que hasta entonces no tenya yndios ningunos ny se le auyan dado.

XXII.— yten sy saben &. que trayendo ciertos marineros pleyto con diego de porras sobre ciertos pesos de oro que pedían del tiempo que les avía tenydo el Capitán diego de almagro en el Perú los dichos marineros dieron poder a un Juan bartolomé marinero para seguir el dicho pleyto e syguiendolo en nombre de todos se concertó con el dicho porras por sy e por otros marineros e (sic) otros dos e dexaua de seguir la cabsa por los otros de lo qual se quexauan los otros marineros mucho del.

XXIII.— yten si saben &. que ciertos yndios que Seuastian de Ribadeneyra sacó a Albaro de quiroz heran de los que auyan traydo Andrea de la Roca por mandato de pedro de los Rios e los quería hazer esclavos y el dicho Ribadeneyra los defendió e sacó por tener encomendado el cacique guacarava donde heran los dichos yndios.

XXIIII.— yten si saben &. que estando el dicho Licenciado en Acla vendió cristoval Ruiz Clauijo una yegua vieja manca e un potro hijo suyo blanco y andandolo apregonando con voluntad del dicho su dueño se lo vendió al dicho Licenciado por cinquenta e cinco pesos de oro e que no obo hombre que por ella le diese tanto e que en aquella sazón fue bien comprada.

XXV.— yten si saben &. que el dicho Licenciado durante el tiempo de su oficio fué muchas vezes a visitar el puerto del Nombre de Dios e asy mesmo fue a visitar la Ciudad de Nata e a la de Acla e que estuvo seys meses en yr e benyr e trabajó e gastó mucho en yr a visitar los dichos pueblos.

XXVI.— yten si saben &. que después que vino nueua de la Riqueza del Perú e comenzaron a venir navios de allá cargados de oro e de plata e todos los que en ella venian tan Ricos que no sabían lo que se traían andavan por las calles e muladares rodando los cántaros e planchas e barras de oro y plata cosa para espantar que nunca tal se vido y todos los que de alla venían no tenían en nada darlo por ay y en comprar qualquier cosa davan quanto les pedían e compravan una arroba de conserua en treynta o quarenta pesos de oro e por una libra de conserva daban otra de plata peso por peso e desta manera pasaba digan lo que saben.

XXVII.— yten si saben &. que todos los que ansy venían de dicho Perú como dicho es no tenían en nada dar a sus amigos e huéspedes a duzientos trezientos pesos y aun algunos a mas de myll e que si obiera en esta cibdad a la sazón perdizes de Castilla no tubieran en nada dar por un par cinquenta o cien pesos o lo que les pidieran por ello.

XXVIII.— yten si saben &. que estando el Capitán Juan Tellez en Nicaragua enbiaba a pedir al dicho Licenciado que le enbiase algunas cosas el qual le enbió en ciertas vezes seys o syete arrobas de vino y especias e papel e otras cosas con el Maestre Juan gallego e con otros para que le enbiase de alla alguna Cama o piezas de yndios o myel o otras cosas por manera que si alguna cosa el dicho Juan tellez enbió al dicho Licenciado al tiempo que estubo en esta Cibdad se lo tenya pagado.

XXIX.-yten si saben &. que el tiempo que estuvo el dicho Juan telles (en) esta cibdad comía e cenaba muchas vezes con el dicho Licenciado y llebavan de su casa todo lo que hera menester para su posada e le honrraua e miraba todo lo que se ofrescía como amigo e si saben que un muchacho e una muchacha quel dicho Juan tellez dió al dicho Licenciado fué que se los enbió con el Licenciado Francisco de Castañeda governador de la dicha prouincia de Nicaragua por ser como es muy su amigo e de quien lo podía muy bien Rescibir.

XXX.— yten si saben &. que el Capitán Cristoval de Mena al tiempo que vino del Perú a esta Ciudad truxo mucho oro e plata y entonces se confirmó la nueua de la Riqueza del Perú con ver lo que traya e de que se Rescibió mucha alegría en toda la tierra el qual hera allá en el Perú muy grande amigo de Sebastián de la Gama hermano del dicho Licenciado e dezia el dicho Capitán Cristoval de Mena que le devía mucho el qual el tiempo que estuvo en esta dicha ciudad comya e

cenaba con el dicho Licenciado e sy algo le diese se lo pagaría.

XXXI.—yten si saben &. que el tiempo que estuvo en esta Ciudad el Capitán hernando pizarro comía e cenaba algunas vezes con el dicho Licenciado y el le enbiava cosas de comer y otras cosas al dicho hernando pizarro e le favoresció e ayudó en todo lo que hera necesario e fue en persona el dicho Licenciado al nombre de Dios con el dicho hernando pizarro a visitar el navío en que avia de yr en que gastó en yr e venyr mas de ciento e cinquenta pesos e que si saben que si alguna cosa dió al dicho Licenciado que el se lo pagó como el lo dirá.

XXXII.— yten si saben &. que estando el dicho Licenciado en la Villa de Acla que avía ydo a entender en asentar las pazes con los caciques e yndios de la Culata e golfo de hurava donde estuvo mucho tiempo e donde a mas de tres meses después que estaba en la dicha villa fueron a lleuar el adereszo de la fundición el fator Miguel Juan de Ribas e Ruy Diaz e con ellos fué el dicho domingo de Soraenza a entender en su hazienda e cobrar sus debdas.

XXXIII.— yten si saben &. que al tiempo quel dicho Licenciado vino de la icha villa de Acla vino por tierra e traxo bestias alquyladas para traer bastimentos de pan y vino e otras cosas que traxo en que gastó mucho e sy el dicho domingo de Soraenza se vino con el vino como vinyeron otros que no avía lugar de venir por la mar.

XXXIIII.— yten si saben &. que abiendo venydo a esta cibdad una mujer que se dize Juana Ruiz para yr a su marido que estaba en Nicaragua e no queriendo yr allá el dicho Licenciado le imbió a rrogar e dezir muchas vezes por algunas personas en especial por el Arcediano desta cibdad y con el comendador de la Merced y con fray Antonio de Solis que en todo caso se fuese a su marido e no diese tan mala cuenta de sy e visto que no querya ni quiso le mandó que se boluiese a Santo Domingo a casa de su madre de donde auya venydo por que el no avía de consentir que estuviese aquí la qual vino en ello e se fué al nombre de Dios para se yr a casa de la dicha su madre e después sabido el dicho Licenciado que no se quería yr embió un mandamyento a los alcaldes del dicho puerto para que la hiziesen embarcar e yr e sabido que no se auía ydo embió otro mandamyento para lo mesmo con el arcipreste pedro gómez al tiempo que fué a llevar el jubileo al dicho puerto del nombre de Dios.

XXXV.—yten si saben &. que luego quel dicho Licenciado vino a esta governación hizo las ordenanzas para la seguridad de los negros las quales mandava guardar y se guardavan e executavan e mando castigar muchos negros por virtud dellas e ansy mesmo mandaba e trabajaba siempre que se guardasen todas las demás hordenanzas que el Cabildo avía hecho e tasas que avya puesto ansy en herradores e herreros como en otras cosas.

XXXVI.— yten si saben &. que siempre después que el dicho Licenciado vino mandó que no se llebase por una carga desde el Nombre de Dios aquí más de ocho pesos e que se trayan a seys e a syete pesos e que benida las Riquezas del Perú e visto que todas las cosas se auian subido e que las personas que tenían bestias se quexaban se platicó e acordó que se disimulase algo por entonces pues lo cabsaba la mucha Riqueza que todos trayan pues de las dichas tasas no venya prouecho sino a los mercaderes solos e antes venía daño a los vecinos por Razón de la dicha Careza.

XXXVII.— yten si saben &. que en la ciudad de Nata ha mucho tiempo que no avía Cárcel señalada e que syempre quando ay necesidad della sirve de Cárcel la Casa en que bive el que es alguazil en el dicho pueblo e asy se ha hecho e usado siempre e que en el dicho pueblo no avía prisiones algunas hasta que el dicho Licenciado de la Gama fue a visytar el dicho pueblo e las hizo traer e comprar a costa de algunos vezinos a quien las hecho por pena.

XXXVIII.— yten si saben &. que el dicho Licenciado ha tenydo siempre muy gran Cuidado en mandar castigar todos los delitos que se han ofrescido de qualquier calidad que fuesen como es notorio e ninguno que viniese a su noticia dexaua de castigar.

XXXIX.—yten si saben &. que según Doña Catalina de Sayabedra muger de pedro de los Rios ha publicado e dicho mucho tiempo que el dicho Licenciado le tenia mala voluntad e sy en algo de su casa o de su yerno se ouiese ofrescido el dicho Licenciado quisiera entender en ello asy como fue en lo de Ortíz está claro que dixera que lo hazía por les afrentar e deshonrrar sus casas.

XL.— yten sy saben &. que toda la sisa e repartimyento que se a hechado ansy sobre la carne como sobre las bestias e otras cosas ha sido cosa muy necesaria para el gasto de aderezar el camino desde esta Ciudad al nombre de Dios e aunque con todo ello no se puede cumplir e que si no se oviera adereszado e andavieran siempre sobre el dicho Camino no se pudiera andar.

XLI.— yten si saben &. que lo que se hecho e Repartió para el Camyno de las minas nueuas e descubrimyento dellas que se pagase del oro que en ellas se cogiese fue muy necesario e que sy no se hiziera el dicho Camino es notorio que no se pudiera yr a cojer oro en ellas.

XLII.— yten si saben &. que después questa tierra se pobló hasta agora nunca ha havido ny se ha hecho Arca en que estuuieran los procesos criminales para que estubiesen en la Cárcel sino que siempre los han tenido los escribanos ante quien han pasado por que oviese mas Recabdo en ellos ansy para los fuegos que se suelen ofrecer como por ser la Cárcel e otras casas de paja e cañas como lo son.

XLIII.— yten si saben &. que después que el dicho Licenciado vino a esta tierra siempre ha estado ysabel de Vera que estaba en casa de ysabel torres muy tollida y enferma tal que antes se le tenya a bien al dicho bachiller tenerla en casa y curalla e dalla de comer que no se presumyese dicho Respetto malo por que estando como estava no se avía de presumyr que la tenya sino por la hazer bien y servir a Dios pues después que estuvo algo mejor la enbió a Castilla.

XLIIII.— yten si saben &. que el dicho Licenciado ymbió a Julyan Gutierrez a la Culata del golfo de hurava dos vezes á procurar de asentar pazes con los yndios e caciques della lo qual hasta entonces no se hauia hecho ny podido hazer aunque muchas vezes se auia yntentado al qual enbió a su costa y en ello gastó mucho y en lo que dió a los dichos caciques e yndios quando le vinieron a ver a la dicha Villa de Acla como es notorio en lo cual se sirvió mucho a Su Magestad e se hizo mucho pró e bien a toda la tierra.

XLV.— yten si saben &. que Doña Catalina de Sayavedra y Arias de Azebedo su yerno y el thesorero gonzalo Martel y el fator Miguel Juan de Ribas e Rodrígo de Rebolledo e Diego despinosa escribano del nombre de Dios e luys de auila son mis enemygos e me quieren muy mal e an procurado en esta Residencia de me dañar en quanto han podido juntándose todos y andando ynduziendo e Rogando a otros que me pidiesen e ofreciéndose ellos asegurar las cabsas por manera que en público y en secreto han trabajado e procurado de me hazer daño e dañar quanto pueden y me han puesto las demandas que a hauido en la dicha Residencia ellos solos como es notorio digan lo que saben.

XLVI.— yten si saben &. que el dicho Licenciado en el dicho tiempo los yndios que an vacado a encomendado e depositado en las personas que mas convenia e que no tenían yndios para se poder sostener e que ha sido cabsa que se a poblado mas la tierra e que los ha dado a personas en quien cabian bien.

XLVII.— yten si saben &. que Martyn nuñez vezino de Acla es persona muy honrrada y de los primeros pobladores y conquistadores desta tierra e que casó una hija suya con luys de Valdés el qual vino con pedro de los Rios al tiempo que vino por governador al qual dicho luys de Valdés por razón de lo suso dicho el dicho Licenciado le dió quatro o cinco naborias que vacaron por muerte de Clemente de Campo e todos los demas yndios de Repartimyento dió al hijo del dicho Clemente de Campo que se dize Juan Ruiz.

XLVIII.— yten si saben &. que Ruiz Díaz lapidario de Su Magestad es muy honrrada persona e muy antiguo en la tierra el qual casó una hija que tenya con Alonso palomyno el qual es persona honrrada e vino a esta tierra al tiempo que vino Pedro de los Rios por Governador

y por este respecto el dicho Licenciado le dió los yndios que vacaron por muerte de hernando de la Serna e fué bien hecho.

XLIX.— yten si saben &. que Juan de Panes es muy honrrada persona y a que vino a estas partes a la ysla de San Juan veinte e dos años e a que esta en esta tierra catorze años en la qual ha seruido e trabajado m uchoen yr a entradas y a todo lo que se a ofrescido y a sido alcalde de muchos años en esta ciudad y es casado e tiene su casa poblada honrradamente bastezida a mas de doze años y el dicho Licenciado por el dicho Respecto le dió los dichos yndios que vacaron por muerte de Cristoval Núñez que no fueron sino diez y ocho personas y aviendo Respeto a lo suso dicho cupiera que fueran quinyentas.

L.—yten si saben &. que al tiempo que se supo en esta Ciudad la muerte del Licenciado Corral el dicho Licenciado dió los yndios que vacaron por la dicha muerte a quatro vezinos de la villa de Acla que heran de los mas antiguos Conquystadores de la tierra en especial los tres dellos e que mas necesydad tenyan que heran bartolomé de andino e Alonso de tapia ambos casados e Alonso Rubielo e ansy mesmo dió ciertas naborias al dicho Julián gutiérrez los quales tubieron los dichos yndios hasta que por cédula de Su Magestad se les quitaron para dar al Veedor Francisco gonzalez de Valdés e el dicho Licenciado nunca se los quitó ny mandara quitar si no fuera por virtud de la dicha Cédula.

LI.—yten si saben &. que los yndios que fueron de diego Maldonado vezino de Nata se dieron por su desestimiento al Contador Alonso de Cáceres el qual los tuvo e poseyó el solo hasta que murio.

LII.—yten si saben &. que Anton Sánchez e Cristoual de quintanylla a quien se dieron los yndios de gonzalo de albacete por su desestimyento siempre después acá an thenido e tienen casa poblada e sus haziendas e granjerías en la dicha Villa de Acla como buenos pobladores e son buenos.

LIII.—yten si saben &. que Rodrigo Alonso de la Gala es muy antiguo poblador e conquistador desta tierra e que en la Ciudad de Nata donde es vecino no ay otro Rodrigo Alonso de la gala a quien es hayan dado yndios e que gonzalo de perales es muy buen vezino e que los yndios que tenyan ha mucho tiempo que los tiene antes quel dicho Licenciado de la gama viniese a la tierra.

LIIII.—yten sisaben &. que los yndios que traspasó pedro Martyn Peña en Diego gutiérrez de los Ríos fué en tiempo que hera gouernador Pedro de los Ríos.

LV.—yten si saben &. que Andrés de la Roca ha mucho tiempo que está en tierra y trabajado e seruido mucho en ella e es persona honros lo den e fagan dar conforme a los poderes que del dicho prouincial

llevays fecha en la villa de Valladolid a doze dias del mes de mayo de rrada y es casado e cabia que se le diesen qualesquier yndios.

LVI.— yten si saben &. que el traspaso que hizo Gonzalo hernandez de Oviedo de los yndios del suegro en Juan de Panes fué en tiempo que hera gouernador pedro de los Ríos.

LVII.— yten si saben &. que durante el tiempo que el dicho Licenciado tuvo el dicho oficio de la gouernación quando alguna persona quería rrenunciar sus yndios en otro el dicho Licenciado no consentía que en ello oviese ynteres e sino que libremente auia de dejar los yndios e que pusiesen personas con juramento que tasasen la hazienda que dexaua la persona que renunciaba los yndios e que aquella mandaba que se pagase y no otra cosa alguna e de otra manera no quería consentir ningund traspaso de yndios.

LVIII.— yten si saben &. que luys garcia Samanés a tenido al dicho Licenciado mucho odio e enemystad por Razón que hera y es muy amigo del Fator Miguel Juan de Ribas el qual está mal con el dicho Licenciado e siempre dezía mal del dicho Licenciado e se quexaba del sin propósyto.

LIX.— yten si saben &. que al tiempo que el dicho Licenciado de la gama llegó al Nombre de Dios quando vino por Juez de Residencia e gouernador que fue a primeros dias del mes de Marzo de mill e quinientos e treynta años se trayan las cargas desde el Nombre de Dios a esta Ciudad a seys e a syete pesos de oro porque el camino estava muy enjuto e bueno que nunca tal se avía visto e avia poco que traer.

LX.—yten si saben &. que el dicho tiempo e después acá hasta que puede auer seys meses que vino la nueva del Perú se llebaua desde esta Ciudad a la del Nombre de Dios por una carga dos pesos e dos pesos e medio e la mas cara tres e asy se usó e guardó todo el dicho tiempo.

LXI.— yten si saben &. que demas de lo que está dicho el dicho Licenciado todo el tiempo que ha usado el dicho oficio ha biuido muy onestamente e syn perjuizio de nadie en publico ny en secreto sino siempre honrrando a todos mucho como está dicho e que siempre en todas las partes e yndias donde del se tiene noticia ha tenido e tiene fama de muy buen juez e muy onesto e Recogido e digan lo que cerca de ello saben.

LXII.—yten si saben &. que todo lo suso dicho e cada cosa e parte dello es pública boz e fama.

—Y sean hechas a los testigos las otras preguntas al caso pertenecientes y necesarias.

DECLARACION DE FRAY ANTONIO DE SOLIS.

EL DICHO fray Antonio de Solís de la horden de Nuestra Señora de la Merced (1) testigo presentado por parte del dicho Licenciado de la Gama en la dicha Razón aviendo jurado e syendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Licenciado de la Gama de quatro años a esta parte poco más o menos e que sabe que fué juez de Residencia en este Reyno de Castilla del Oro el tiempo contenydo en la pregunta poco más o menos por que lo vió.

GENERALES.—Fué preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de mas de threinta años e no es pariente ny enemigo del dicho Licenciado de la gama e que no le empece lo demas contenydo en las preguntas e que desea que quien toviere justicia venza en pleyto.

II.— A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vió e por que este testigo y el dicho Licenciado de la gama platicaron muchas vezes en lo que tocava al servicio e manera que en lo del culto divino se devía tener e porque como dicho ha lo vió lo contenido en la pregunta e lo sabe.

III.—A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vió e porque a este testigo muchas vezes el dicho Licenciado de la Gama le Rogó que como padre que hera de Confisyon e por ser persona religiosa entendiese en rreprehender a los amancebados e en atraellos a que se casasen muchos asy en esta Ciudad como fuera della e porque como dicho (ha) vió lo contenydo en la pregunta por eso la sabe.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e ha Residido en este Reyno e como dicho ha lo a visto.

V.—A la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene en quanto a lo que este testigo ha podido saber e alcanzar en ello e no ha visto ny sabido de ynjusticia que oviese fecho ny oído quexarse a persona alguna de ynjusticia que el dicho Licenciado de la Gama oviese fecho e que asy mesmo vió que defendía que no jurasen en su presencia a Dios y executaba las penas que ponía a quien yncurría en

(1) El P. Solís en 1530 conoció en América al Licenciado de la Gama. En 1535 con otro mercedario el P. Antonio de Almanza salió del Cuzco a la conquista de Chile en la expedición del adelantado D. Diego de Almagro; de regreso el P. Solís con otros españoles fueron muertos por los indios cerca del Cuzco.—P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. pág. 83.

ellas y este testigo fué depositario dellas algunas vezes e por que vió lo que dicho ha o sabe.

VI.—A la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e pasó como en la pregunta se contiene e no solamente lo contenydo en la pregunta pero al Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta Ciudad vió que ayudó e favoresció mucho.

VII.—A la sétima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e en quanto a la ynstrución cree que heran segund las obras.

VIII.—A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e vió que Reñya muchas vezes con los escriuanos sobre el lleuar de los derechos demaciados.

IX.—A la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque en todas las cédulas e cartas que Su Magestad le diesen e fuesen ante el presentadas las obedescía con el acatamiento e Reverencia que se devía ecebto en quanto asy algunos se lo tenían a mal o se lo Reprehendían predicadores en los púlpitos que lo no sabe e que es acordado que vió que algunas cédulas de Su Magestad venyan ante el en que Su Magestad daban dineros algunos por ellas o yndios que algunas personas le thenían a mal porque las obedecía e porque no suplicaua dellas.

X.— A las diez preguntas dixo que sabe que el dicho Licenciado de la gama cumplió la Cédula de Su Magestad contenyda en la pregunta e los yndios fueron muy contentos e alegres de que no los sacasen de la dicha ysla de las perlas e vió que hizo Recojer a la dicha ysla los yndios que della estaban en la tierra firme e en las yslas de Almagro trabajando en las labranzas de los vecinos y en quanto a lo que thoca al clérigo dixo que sabe que no se ha hallado clérigo para que fuese a la dicha ysla por que estaba muy atrasmano e falta de comyda e no se podía sustentar clérigo en la dicha ysla e a este testigo le Rogó muchas vezes el dicho Licenciado de la Gama que fuese a la dicha ysla a dotrinar y enseñar los dichos yndios en las cosas de nuestra santa fee católica e a bautizar algunos yndios e sabe que muchas veces lo procuró que fuese allí un clérigo o frayle para lo que dicho ha.

XI.—A las onze preguntas dixo que sabe que el dicho herrera traxo la dicha Cédula contenyda en la pregunta e en presencia deste testigo se concertó con el dicho Camargo clérigo en que el dicho herrera quedó contento del dicho concierto e esto pasó ante este testigo e del Comendador de la Merced fray Juan Pérez.

XII.—A las doze preguntas dixo que no la sabe.

XIII.—A las treze preguntas dixo que sabe quel dicho Licenciado de la gama encomendó los dichos yndios al dicho Juan de panes e no sabe más desta pregunta.

XIIII.—A las catorze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene e ques asy e que vió que le daba consejos algunas veces al dicho thesorero para en las cosas de su oficio thocantes al servicio de Su Magestad.

XV.—A las quinze preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que vió muchas veces los Oficiales e alcaldes pedir licencia para yr a vesytar sus haziendas e darsela.

XVI.—A las diez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que ha visto prouisiones de la Audiencia Real de Santo Domingo sobre ello.

XVII.—A las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.

XVIII.—A las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XIX.—A las diez y nueue preguntas dixo que asy le parece a este testigo como en la pregunta se contyene por que muchas vezes vió que los castigaba a los dichos Regidores en cosas que se ofrecían.

XX.— A las veynte preguntas dixo que muchas vezes en la fundición a visto presentar cédulas a mercaderes de cosas que les devían los vecinos de Panamá e como no fuese de bastimentos para mynas no lo mandar pagar el dicho Licenciado de la gama e asy mismo algunos Requerimientos que le hazían para mandalles pagar por vía de execución y esto sabe por que lo vió.

XXI.—A las veinte e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e se los dió por onrralle e por que andava en casas agenas e se allegaba en casa de pobres hombres e tenya mucha nescesidad porque le daban en las dichas casas donde se llegaba de comer y este testigo le Rogó al dicho Licenciado de la gama que se los diese por la nescesidad que padescía.

XXII.—A las veinte e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXIII.—A las veinte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIII.— A las veinte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV.—A las veinte y cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió y este testigo fué con el algunas veces.

XXVI.—A las veinte y seis preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió.

XXVII.—A las veinte e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió ecebto en lo que toca a dar a cinquenta e cien pesos por el par de las perdices que no sabe la yntención de las personas.

XXVIII.— A las veinte y ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX.—A las veinte y nueve preguntas dixo que sabe que el dicho Licenciado Castañeda enbió un yndio e una yndia al dicho Licenciado de la gama porque los vió en casa del dicho Licenciado de la gama

y el dicho Juan tellez lo dixo a este testigo e quel los avía traydo de Nicaragua para dallos al dicho Licenciado por mandato del dicho Castañeda.

XXX.—A las treynta preguntas dixo que sabe quel dicho Capitán Mena vino del Perú a esta cibdad con mucha Riqueza e dixo como hera muy amigo del dicho Seuastian de la gama e no sabé más desta pregunta ecebto dixo este testigo que sy el dicho Capitán Mena dió algo al dicho Licenciado de la gama o otra persona alguna que el dicho Licenciado es hombre que se lo pagara.

XXXI.—A las treynta e una preguntas dixo que sabe que el dicho hernando pizarro comya con el dicho Licenciado de la gama e sabe que fue con el al Nombre de Dios a Registrar la nao donde yva el oro de Su Magestad e gastó en yr e benyr no sabe quanto e lo sabe por queste testigo fue con ellos e no sabe mas desta pregunta de que cree que sy algo le dió el dicho pizarro a dicho governador se lo pagaría porque nunca le vió tomar cosa ninguna de nayde sin pagarselo.

XXXII.—A las treynta e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque los vió yr e benyr a lo contenydo en la pregunta.

XXXIII.—A las treynta e tres preguntas dixo que la sabe por queste testigo fue quinze leguas desta cibdad a llevalles de comer al Camyno por donde venyan por que tenyan mucha nescesidad dello.

XXXIV.—A las treynta e quatro preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo e el Comendador de Nuestra Señora de la Merced le fueron a Rogar a la dicha Juana Ruiz que se fuese a su marido a Nicaragua y ella de myedo de su marido nunca quiso e Respondió que byen podría el governador cortalle la cabeza pero que no avia de yr a su marido por que sabia muy cierto que en yendo la avia de matar .

XXXV.—A las treynta e cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vió.

XXXVI.—A la treynta e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo vió e a los mismos Regidores e al dicho Licenciado oyó como avian platicado en Cabildo lo contenydo en la pregunta.

XXXVII.—A las treynta e syete preguntas dixo que lo sabe como en ella se contiene porque lo vió quando el dicho licenciado de la gama como gobernador fue a la dicha cibdad de Nata.

XXXVIII.—A la treynta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vió e por que muchas cosas platicaba de los delitos que se hazian con este testigo asy de jugadores como de hombres que blasfemavan.

XXXIX.—A las treynta e nueve preguntas dixo que sabe que la dicha doña Catalina ha dicho que quiere mal al dicho Licenciado de la Ga-

ma por cabsa de la Residencia que tomó al dicho pedro de los Rios por que se lo ha oydo dezir a la misma doña Catalina y esto sabe desta pregunta.

XL.—A las quarenta preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene por que lo ha visto e que de parescer deste testigo se hecho asy mismo la dicha sisa e fue muy nescesaria por que parescian muchas bestias por el camino especialmente en tiempo de ynvierno.

XLI.—A las quarenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que es público e notorio e ha visto el dicho Camino e quan nescesario fue abrirse.

XLII.—A las quarenta y dos preguntas dixo que no tiene noticia ny sabe lo contenydo en la pregunta.

XLIII.—A las quarenta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque vió que estaba muy tollida e llena de bubas la dicha ysabel de Vera mucho tiempo e por esto sabe lo que dicho ha e por que bió quando estaba buena la enbió a Castilla y el dicho bachiller dixo a este testigo muchas vezes que tenya deseo de verla sana por enbialla a Castilla.

XLIV.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene por que vió que pasa como en la pregunta lo dize e vió que por yntercecion del dicho Licenciado de la gama vinyeron los dichos caciques de la Culata a la cibdad de Acla de paz e les dió mayz que lleuaron llenas las canoas y camysas e otras cosas que le pidieron porque lo vió.

XLV.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo ha visto y ha sydo yntercesor para si pudiera concertar los contenydos en la pregunta con el dicho Licenciado ecebto que no sabe si han ynduzido a otros para que pidiesen al dicho Licenciado de la gama en la dicha Residencia.

XLVI.—A las quarenta e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo ha visto.

XLVII.—A las cuarenta e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo vió ecebto que los dichos yndios no sabe quantos fueron.

XLVIII.—A las quarenta e ocho preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene por que lo vió.

XLIX.—A las quarenta e nueue preguntas dixo que sabe que el dicho Juan de Panes es persona honrrada e casado e a oydo que ha mucho tiempo que esta en estas partes e sabe que le dió los dichos yndios.

L.—A las cinquenta preguntas dixo que no la sabe.

LI.—A las cinquenta e una preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo vió.

LII.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto.

LIII.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo a visto.

LIV.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo a visto.

LV.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo a visto e asy le paresce a este testigo como la pregunta dize.

LVI.—A las cinquenta e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo vió.

LVII.—A las cinquenta e syete preguntas dixo que la sabe como en ella se contyene porque lo vió.

LVIII.—A la cinquenta e ocho preguntas dixo que sabe e a oydo dezir a muchas personas que el dicho luys garcia queria mal al dicho Licenciado de la gama no sabe el por qué.

LIX.—A las cinquenta e nueue preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vió e a este testigo truxeron al dicho precio algunas cargas.

LX.—A las sesenta preguntas dixo que la sabe por que lo vió.

LXI.—A las sesenta y una preguntas dixo que la sabe en quanto a lo que este testigo ha visto e por tal como en la pregunta se contiene tiene este testigo al dicho Licenciado de la gama e que se halló en la Corte de Su Magestad en Madrid e oyó en el Consejo de Su Magestad al Arzobispo de Ciudad Rodrigo e al Licenciado de la gama e como hera buen juez e que se hazia mucho caso del e por tal hera abido e tenydo e questo sabe desta pregunta.

E que esta es la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. — Fray Antonio de Solís.

Quintos que pagaron a la caja de la Real Hacienda del Cuzco los Padres Fr. Antonio de Almanza, Fr. Sebastián de Castañeda y Fr. Pedro

Arch. Gen. de Ind. Contaduría Leg. 1824.
Cuzco, 20 de Mayo de 1535

1535

Relación del oro e plata e piedras e joyas que se Registraron fundieron e quintaron en la Casa de la fundición de la gran Ciudad del Cuzco desde veinte dias del mes de Mayo de myll e quinyentos e treynta e cinco años que se abrio por acuerdo del Gouernador y Oficiales de S. M. hasta ultimo de Julio del dicho año que se cerró de todo lo qual se pagaron los quintos a S. M. pertenescientes ecebto del oro de mynas que por Cedula de S. M. se pago el diezmo dello. — Agustín de Zárate — (Rubricado).

Fray Antonio de Almanza fundió e quintó ciento y dos pesos de oro que Reduzidos por la ley que tuvieron montaron veynte y dos myll e quatrocientos y quarenta maravedis de que sacados los derechos pagó de quinto quatro myll e quatrocientos e quarenta e tres que recibió el dicho tesorero. — Diego de Mercado. — (Rubricado). (1).

El padre fray Antonio de la Merced quintó cien marcos de plata de que sacados los derechos pago de quinto diez y nueve marcos y VII onzas que Recibio el dicho tesorero. — Diego de Mercado. — (Rubricado). (2).

---

(1) A. G. Y. Real Hacienda. Carpeta. 3. Pieza 1ra. fol. 21.

(2) Ibid fol. 31. — El P. Almanza hacía sus preparativos para la expedición a Chile que salió del Cuzco el 3 de Julio de 1535. En octubre de 1538 estando de nuevo en el Cuzco declaró en la información de Hernando de Sosa secretario de Almagro en la referida expedición. — P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. Pág. 221.

1537

Relación de los pesos de oro que se meten a fundir e quintar en la casa de la fundición desta ciudad del Cuzco e asy mismo los marcos de plata perlas e piedras que se comenzo en doze de Marzo de myll e quinientos e treynta e syete años.

El padre de la Merced Fray Sebastian de Castañeda quintó treszientos y ochenta y tres pesos de los quilates siguientes. de onze quilates dozientos y treynta pesos de diez e seys quilates ciento y cinqunta y tres que son los dichos que Reduzidos a marauedis montan noventa y nueue mill e quinyentos y sesenta marauedis de que sacados los derechos cupo al quinto de S. M. diez e nueue mill e setecientos y treze marauedis que Recibio el thesorero. quedan a su dueño setenta y ocho myll y cinquenta y un maravedis. — Diego de Mercado. — (Rubricado). (3).

Relación de los marcos de plata blanca e de en medio que se quinta en la Casa Real de la fundición por mandado del muy magnífico Señor hernando pizarro tenyente por el señor gouernador con acuerdo de los Oficiales de S. M. la qual se comenzó en doze dias del mes de Marzo de mill e quinyentos e treynta e siete años.

El padre de la Merced fray Sebastian de Castañeda. quintó sesenta e quatro marcos de media plata de que sacados los derechos cupo al quinto de S. M. doze marcos e tres onzas que Rescibió el thesorero queda a su dueño cinquenta marcos e cinco onzas. L. marcos V. onzas (4).

1540

Libro del cargo que se a hecho y haze al thesorero Alonso Riquelme del quinto y derechos a S. M. pertenescientes del oro y plata y esmeraldas desde quatro de Mayo de mill y quinientos y quarenta años en adelante.

En treze de Julio del dicho año el padre fray Antonio de la Merced fundió e quintó trezientos e treynta e ocho pesos de oro de diversos

---

(3) A. G. Y. Real Hacienda carpeta 3. Pieza 2. fol 6.

(4) Ibid. Pieza 3. fol. 3.— El P. Castañeda fue el fundador de los Conventos de la Merced del Cuzco y Guamanga; en el levantamiento de los indios en el Cuzco en 1536; declara Francisco Villafuerte que no había sino un fraile del dicho monesterio de Ntra. Sra. de la Merced que se llamaba fray Sebastián. — P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. p. 148 y sig.

quilates que Reduzidos valieron ciento e un mill e quinyentos e sesenta maravedis que sacados los derechos pago de quinto veynte mill e ciento e nueve marauedis que cobro el dicho thesorero.— diego de Mercado.— (Rubricado). (5).

El comendador de la Merced quintó por si Ciento e quarenta e cinco pesos de quilates en esta manera en oro de seys quilates ciento e veynte e un pesos en oro de catorze quilates veynte e quatro pesos que a marauedis valieron veynte y un mill e dozientos e quarenta marauedis de que sacados los derechos cupo al quinto de S. M. quatro mill e dozientos e seys marauedis que rresciby yo el dicho thesorero. — Alonso Riquelme. — (Rubricado) (6).

El padre Comendador de la Merced quintó por si veynte pesos de oro fino que a maravedis valieron nueve myll maravedis de que sacados los derechos cupo al quinto de S. M. myll y setecientos y ochenta y dos maravedis que rrescibi yo el dicho thesorero. — Alonso Riquelme. (Rubricado). (7).

Fray pedro de la merced quinto por si treynta e quatro marcos de plata baxa de que sacados los derechos cupo al quinto de S. M. seys marcos e seys honzas que Resciby yo el thesorero Alonso Riquelme. — (Rubricado). (8).

Fray Pedro de la Merced quinto por si ocho marcos e dos honzas de plata blanca de que sacados los derechos cupo el quinto de S. M. un marco e seys honzas e dos reales que Recibi yo el thesorero. — Alonso Riquelme. — (Rubricado). (9).

---

(5) A. G. Y. Real Hacienda Carpeta No. 1 Pieza 1. fol. 4.
(6) Ibid. fol. 33. — Era entonces Comendador de la Merced del Cuzco el P. Fr. Juan de Vargas.
(7) Ibid fol. 41.
(8) Ibid fol. 92 v.
(9) fol. 194 v.

Carta del obispo de Tierra Firme fray Tomás de Berlanga a su Magestad dando cuenta de las diferencias entre Pizarro y Almagro e informa de los religiosos que había en el Perú.

Nombre de Dios 3 de Febrero de 1536.
Arch. Gen. de Indias 2—2—2/15—Rº 36

SACRA CATOLICA Cesarea Magestad. Vuestra Magestad me mandó pasar a la provincia del Perú a entender en cosas de su real servicio lo cual yo aceté con pesar que demás de lo que al servicio de Vuestra Magestad tocaba en el oficio pastoral en que la divina majestad y vuestra me ha puesto pudiera hazer tanto fruto como residiendo en mis propias ovejas y visitado este obispado yo me partí y fui con harto trabajo y peligro de la vida y gasto y llegado que fuí en la dicha provincia en el pueblo de Tumbes supe como entre los Gobernadores Dn. Francisco Pizarro y Dn. Diego de Almagro abia diferencias sobre los términos de sus gobernaciones y luego escribí al uno y al otro exortandolos a la paz y conformidad porque de lo contrario Vuestra Magestad sería muy deservido y no obstante la mala disposición que yo tenía me partí lo más presto que pude por estorbar o atajar las pasiones que estaban comenzadas y llegado que fuí a la ciudad de los Reyes hallé nueva que los Gobernadores estaban conformes y que Almagro iba prosiguiendo su demanda y Pizarro venia para la dicha cibdad de los Reyes y aunque ya estava yo de partida para el Cuzco a donde los dichos governadores abian tenido sus diferencias y pasiones pero sabiendo la venida de Pizarro yo estuve quedo hasta que vino y cuando obo oportunidad mostré la provisión de Vuestra Magestad para entender en lo que por Vuestra Magestad me era mandado y el Gobernador Dn. Francisco Pizarro mostró desavrimiento diziendo que en tiempo que anduvo conquistando la tierra y anduvo con la mochila a cuestas nunca se le dió ayuda y agora que la tiene conquistada y ganada le envian padrasto y de estas palabras yo hiciera poca cuenta sino por lo que despues pareció porque asi en cosas tocantes a los negocios como en otras de encomiendas e importunaciones de que no se puede a las veces hombre excusar le hallé tan sobre aviso para no hacer nada de lo que yo le rogaba como si tuviese por cierto que yo lo iba a engañar verdad es que yo creo que no procedía de su voluntad sino que como es persona que tiene necesidad de consejo las personas que le aconsejan

le imponían en que no me diese lugar a tomar mas jurisdicción de la que de Vuestra Magestad traía yo procuré de mi parte hacer con él todos los cumplimientos que pude asi en me ir a posar a su casa como en pláticas particulares diciendole que la intencion de Vuestra Magestad no fué darle padrastro sino hermano para ayudarle aliviar la carga que a cuestas tenga que no era chica y porque Vuestra Magestad era obligado a mirar por el bien de la tierra y su sustitución y perpetuidad ..... (1)

En el enseñar los indios en las cosas de nuestra santa Fe Católica ha abido y hay tan gran desmudo que no puede ser mayor y al Governador no se le da mucho y cuando falta el favor de los príncipes o governadores poco aprovecha el trabajo de los ministros cuantos mas que religiosos hay pocos y los clérigos pocos hay que se apliquen a enseñarlos pues los españoles más cuidado tienen de pedirles oro y otros seruicios que de que sean cristianos pero en fin se haría mucho si los governadores tuviesen más calor en ello yo los he amonestado de parte de Vuestra Magestad asi al Governador como a los demás asi en pláticas particulares como en los sermones de la voluntad de Vuestra Magestad y la obligación que ellos tienen ay dos frayles de San Francisco un sacerdote y un lego y otros cuatro de la Merced (2) paréceme que Vuestra Magestad debe mandar sean favorecidos y mirados y tienen necesidad que Vuestra Magestad les mande proveer de vino y harina para las misas y porque allá esto vale caro y no se halla que lo proveyesen los oficiales de Vuestra Magestad que aquí residen en esta tierra firme y de aqui adelante pareceme que Vuestra Magestad debe mandar que no se reciba casas para ninguna religión sin cédula o Provisión de Vuestra Magestad o de su Real Consejo de las Indias (3) porque vienen frayles solos y piden casa y dansela y cuando les viene gana la dejan y debe tambien mandar Vuestra Magestad examinar los clérigos que aca pasan porque pasan algunos que han sido frayles y ningun provecho ni fruto hacen y eximense de la jurisdicción de los Obispos.....

(1) Esta carta puede verse íntegra en Levillier. Gobernantes del Perú, Tomo II Pág. 37.

(2) Por este tiempo dos mercedarios se encontraban en la conquista de Chile. — El 13 de Abril de 1536, Francisco de Porras hizo en Lima su testamento, y dispuso que los religiosos de la Merced le digan tres misas de San Amador; era Comendador el P. Fr. Miguel de Orenes, fundador del Convento.

(3) Los mercedarios para hacer sus fundaciones en América, gozaban como todas las órdenes religiosas, de la Bula de S. S. Alejandro VI, y de la cédula de Carlos V publicadas en esta obra pág. 1 y 10, lo cual destruye las afirmaciones de algunos cronistas e historiadores que aseguran se habian establecido en el Perú sin autorización Real.

La carta es larga y no se si comprende lo que fué en razón suplico a Vuestra Magestad reciba mi intención si la obra no he acertado a hacer conforme a la voluntad de Vuestra Magestad cuya vida y real estado prospere nuestro Señor y guarde por largos tiempos y con acrecentamiento de otros muchos reynos a Gloria de Nuestro Señor y acrecentamiento de Nuestra Santa Fe Católica desta cibdad del Nombre de Dios en tres de hebrero de MDXXXVI.

De Vuestra Sacra Católica Cesárea Magestad. — humylde siervo y perpetuo capellán que sus reales pies y manos besa. — Fray Thomas. — episcopus castelle aure (rubricado).

Cédula Real al P. Fr. Pedro de Miño, para hacer la visita de los conventos de la ciudad de Sto. Domingo, Isla Española y Provincia de Nicaragua y pueda llevar tres religiosos.

Valladolid 12 de Mayo de 1537.
Arch. Gen. de Ind. Contrat. Leg. 5530

EL REY — Por quanto por parte de vos fray pedro de miño comendador del monesterio de la merced desta villa me ha sydo hecho rrelación que vos por mandado del prouincial dela dicha horden quereys pasar a las nuestras yndias a visytar y Reformar los monesterios de vuestra horden que ay en la cibdad de santo Domingo de la ysla española y en la prouincia de Nicaragua por que asy conviene al seruicio de Dios nuestro Señor e nuestro e bien e pro comun de la dicha horden e me fue suplicado vos diese licencia e facultad para poder passar a vysitar y Reformar los dichos monesterios y llevar con vos otros tres Religiosos syn que en ello fuese puesto ynpedimiento alguno e mandase a las nuestras Justicias que vos diesen todo el favor ayuda que quisieredes menester para la dicha Reformación conforme a los poderes que del dicho provincial o como la my merced fuese e yo syendo informado de vuestra persona y vida y que es cosa que conviene al seruicio de Dios nuestro señor helo avido por bien e por la presente doy licencia e facultad al dicho Comendador fray pedro de miño que con licencia è facultad del dicho provincial y con sus poderes podays yr E vays a las dichas nuestras yndias a visytar y Reformar los monesterios de vuestra horden que ay en la cibdad de santo Domingo de la española e provincia de nicaragua y lleuar con vos otros tres Religiosos de la dicha horden sin que en ello vos sea puesto enbargo ny ynpedimiento alguno e por que somos ynformados que en las dichas nuestras yndias ay algunos rreligiosos de vuestra horden que andan distraydos de los dichos monesterios e no dan de sy el exemplo que sería Razon de que dios nuestro Señor es desseruido vos rrogamos y encargamos que llegado que seays a aquellas partes vos ynformeys dello y Recojays a los tales rreligiosos en los dichos monesterios y sy para la dicha visitación y Reformacion fauor E ayuda uvieredes menester por esta mi cédula mando a todos y qualesquier nuestras Justicias de las dichas mis yndias yslas e tierra fyrme del mar oceano que siendoles por vos pedido

vos lo den e fagan dar conforme a los poderes que del dicho Provincial llevays fecha en la villa de Valladolid a doze días del mes de mayo de mill e quinientos e treynta e syete años yo el Rey por mandado de su magestad joan de samano y en las espaldas de la dicha cédula estan quatro señales e fyrmas. (1)

Religiosos que pasan a la isla de Santo Domingo, con el P. Fr. Pedro de Miño

Fray pedro de miño comendador del monesterio de la merced de Valladolid y fray alonso de escobar y el licenciado fray Juan de la peña y fray Juan de Zárate frayles profesos de la horden de nuestra Señora de la merced pasaron a Santo Domingo en la nao de Juan manuel de ques maestre andres guerrero. Dyóseles licencia que pasasen por virtud de la carta de su magestad de suso escripta y por vn nombramiento que dellos hizo fray alonso de Zorita maestro en Santa teología probincial de la dicho horden el qual está en poder de mi el contador y la carta original se entregó a los dichos Religiosos (hay una rúbrica). (2)

(1) Fr. Pedro de Miño, sucedió al P. Bovadilla en el cargo de Vicario Provincial de la Merced en el Perú.

(2) A. G. Y. Pasajes a Indias. Vol. 5. fol. 63.

Declaración del P Fr. Hernando de Granada en la información de Pedro Martín Montanero

Quito, 13 de Julio de 1537
Arch. Gen. Ind. Leg. 20. (2º)

MUY NOBLE Señor Juan de Padilla alcalde hordinario en esta Villa de San Francisco de quito destos Reynos de la Nueua Casdicha villa en la mejor forma que de derecho a lugar parezco ante tilla por Su Magestad.—pedro Martyn Montanero vezino desta Vuestra Merced e digo que puede auer treze años poco mas o menos que yo pasé a estas partes de las yndias e yslas e Nueua españa e tierra firme del Mar Oceano y en ellas e seruido a Su Magestad con mi persona armas e caballo e con auer gastado e dando mi hazienda a personas que dello tenian necesidad para yr a conquistar estas dichas prouincias donde he recibido mucha perdida a mi costa e mynsion en especial a las prouincias de quito e sus comarcas ayudandolas a conquistar e pasificar e traer los naturales dellas debajo del dominio de nuestra Sancta Fee Católica e seruicio de Su Magestad e de quatro años a esta parte he seruido a Su Magestad en el descubrimiento e conquista e población e pacificación destas prouincias de quito e sus comarcas con mi persona armas e cavallos a my costa e myncion como leal vasallo de Su Magestad e por q' quyero q' S. M. sea ynformado e sepa lo q' le he seruido en estas partes para que dello me haga mercedes por tanto a vuestra merced pido ad perpetuam Rey memoriam o como mas lugar de derecho aya mande tomar y examinar los testigos q' ante vuestra merced presentare por el thenor de las preguntas generales q' abajo deste mi pedimyento ban ynsertadas tomando e Recibiendo de los dichos testigos e de cada uno dellos juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e lo que los dichos testigos dixeren e depusieren mande al escriuano ante quien pasare me lo de escrito en limpio signado e cerrado en manera que haga fee ynterponiendo a ella su autoridad e decreto judicial para que balga e haga fee do quiera que fuere presentado e las preguntas por donde los testigos an de ser preguntados son las siguientes.

I.—Primeramente si conocen a my el dicho Pedro Martin Montanero e de que tanto tiempo acá e si saben que puede aver diez años poco mas o menos que yo pasé a estas partes de los yndios del Mar Océano.

II. yten si saben que yo el dicho Pedro Martyn Montanero me hallé en la conquista e pacificación de las provincias de quito e sus comarcas hasta que los naturales dellas vinieron de paz sirbiendo en la dicha Conquista a su Magestad con mi persona e armas e cavallo a mi costa e myncion como leal basallo de Su Magestad.

III —yten si saben que despues de pacificada la dicha provincia e sus comarcas e dende el dia que el Capitán Sebastián de Benalcazar vino en descubrimiento e conquista desta dicha provincia de Quito yo el dicho Pedro Martyn Montanero me metí debajo de la mano e bandera del Capitán Sevastián de Benalcazar que a la sazon estava alli por tenyente del señor Governador don Francisco Pizarro (1) digan lo que saben.

IV.—yten si saben vieron oyeron dezir que desde quel capitán Benalcazar entró conquistando esta dicha provincia de Quito yo el dicho Pedro Martyn hize bien y lealmente todo lo quel dicho Capitán me mandó hazer en qualquiera entrada o Rencuentro que el dicho Capitán tuviese con los yndios y en belas y en todo lo que conbenya al seruicio de Su Magestad yo lo hize como a bien y al servicio de Su Magestad se debia hazer digan lo que saben.

V.—yten si saben que desde que el dicho capitán benalcazar pobló aquesta villa de Quito yo el dicho Pedro Martyn Montanero la ayudé a poblar e soy vezino della y he tenydo e mantenydo siempre un caballo e mis armas en sustentamyento e defendimyento de la dicha villa y e tenido y sostenydo e tengo y sostengo mi casa segun se Requiere tener a qualquiera hombre de bien para que las tales tierras nuebas se sostengan e pueblen e bengan los naturales dellas en servicio de Su Magestad digan lo que saben.

VI.—yten si saben vieron oyeron dezir quel dia quel dicho Capitán entró en esta tierra tuvo muy gran Recuentro que avia cantidad de yndios segun parecer y fama treinta myll hombres e aquel día yo el dicho Pedro Martyn me hallé con el junto haziendo lo que debia y hera obligado y en otros qualesquier Recuentros quel dicho Señor Capitán se aya hallado en esta dicha conquista digan lo que saben.

VII—.yten si saben que yo el dicho Pedro Martyn me hallé en la conquitsa de la provincia de Guayaquil que los naturales se avían Rebelado contra el servicio de S. M. donde avían muerto sierta cantidad de españoles e si saben que tuvimos ciertos Rencuentros con los dichos naturales e me hirieron muy mal a my e a my caballo de que

(1) En 1533, Benalcazar fue nombrado por Pizarro teniente gobernador de S. Miguel de Piura y en 1534 marchó a Quito y en su compañía el P. Hernando de Granada.

se me Recreció mucha pérdida de mi hazienda por valer como valen los caballos a ecesibos precios digan lo que saben.

VIII.—yten si saben que despues quel dicho Capitán Benalcazar fué a conquistar las provincias de quillacanga vyno a esta provincia el capitan Pedro de Puelles por tenyente del Señor Governador don Francisco Pizarro y fué nescesario visitarse esta dicha provincia y el dicho capitán Pedro de Puelles me mandó yr a visitar cierta parte desta provincia tenyéndome por persona de fidelidad y que en ello haría lo que convenya al servicio de Dios y de Su Magestad e si lo hize según se Requería digan lo que saben.

IX.—yten si saben que yo el dicho Pedro Martyn Montanero estoy husando en esta villa de San Francisco de Quito el Oficio de factor de Su Magestad y si saben que se me probeyó como a persona de Onrra y confianza y que daré buena quenta del dicho cargo digan lo que saben.

X.—yten sy saben que todo lo suso dicho es público y notorio a las personas que dello tienen noticia.

Declaración del P. Fray Hernando de Granada.

EL DICHO padre fray Hernando de Granada frayle de la horden de Nuestra Señora de la Merced abiendo jurado según forma de derecho e siendo preguntado por el thenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo este testigo que conoce al dicho Pedro Martín Montanero de tres años a esta parte poco más o menos tiempo e que no es su pariente ny en este testigo concurren niguna de las otras calidades.

II.—A la segunda pregunta dixo este testigo que le sabe preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo a visto andar sirbiendo en la guerra como en su pregunta lo dize.

III.—A la tercera pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que lo bía este testigo andar como en su pregunta lo dize.

IIII.—A las quatro preguntas dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que porque este testigo estaba presente y lo vía como dicho tiene en la pregunta antes desta

V.—A la quinta pregunta dixo este testigo que la sabe preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo a bisto al dicho Pedro Martyn hazer muy bien siempre lo que en su pregunta dize.

VI.—A la sesta pregunta dixo este testigo que la sabe preguntado como la sabe dixo que por que lo oyó dezir a muchas personas el nombre de las quales no se acuerda e que esto sabe desta pregunta.

VII.—A la setima pregunta dixo este testigo que la sabe como

en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo lo bido que estaba allí presente.

VIII.—A la octava preguunta dixo este testigo que lo que desta pregunta sabe es que vido yr al dicho Pedro Martyn a visitar una provincia que se dize quydia por mandado del dicho Capitán.

IX.—A la nobena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que le bía hazer al dicho Pedro Martyn y husar el dicho oficio y cargo de Factor en esta Villa de San Francisco de Quito

X.—A la dezima pregunta dixo este testigo que sabe que todo lo suso dicho es pública voz y fama a las personas que lo saben e questa es la verdad so virtud del juramento que hizo e firmolo de su nombre.—**Frater Ferdinandus Granatensis.**

Poder de D. Francisco Pizarro y D. Diego de Almagro al P. Fr. Francisco Bovadilla como Juez Arbitro en sus diferencias (1)

Cabildos de Lima. T. III. pág. 168 (2)
Lima, 5 de Octubre de 1537.

SEPAN cuantos esta carta vieren, como yo D. Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador, capitán general en estos reinos de la Nueva Castilla por S. M. por mi de la una parte; e nos el contador Juan de Guzmán, e Manuel de Espinar, Juan Turuégano, veedor, e oficiales de S. M. del Nuevo Reyno de Toledo y el Alcalde Diego Núñez de Mercado e D. Alonso Heriquez de Guzmán e Bartolomé de Segovia en nombre del adelantado D. Diego de Almagro, Gobernador del Nuevo reino de Toledo por S. M. e por virtud del poder que suyo tenemos, en tenor del cual es este que se sigue:— Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo el Adelantado D. Diego de Almagro, Gobernador e capitán general por S. M. de este nuevo Reino de Toledo, digo: que por cuanto yo he hecho cierto auto concerniente al servicio de S. M. sobre la partición de los límites de la gobernación del Gobernador D. Francisco Pizarro e mia, e nuestra conformidad, e para excusar cualesquier diferencias que se podrían recreser, según que mas largamente en el auto se contiene a que me refiero; por ende para la conclusión de dicho auto o de lo en él contenido, doy poder cumplido, cual de derecho se requiere, a vos el contador Juan de Guzmán, e Tesorero Manuel de Espinar, veedor Juan de Turuégano, Alcalde Diego Núñez de Mercado, D. Alonso Heriquez de Guzmán, padre Bartolomé de Segovia, criados de S. M. a todos tres juntamente, especial y espresamente, para que por mi y en mi nombre podáis elegir e nombrar por juez de lo contenido en el dicho auto, e de lo demás a él anexo e dependiente e emergente, al muy reverendo padre fray Francisco de Bovadilla, Provincial de Nuestra Señora de la Merced en estas partes, para que como tal juez, por la via que de derecho mas lugar haya, así como elegido e consentido por nos, e arbitrariamente comprometido en sus manos por vía de compromiso, pueda conocer e distinguir la división e

(1) Se publican algunos documentos de la larga y enojosa contienda entre Pizarro y Almagro, por los límites de sus gobernaciones, en la que intervino como juez árbitro el P. Bovadilla.

(2) Lo que aquí se trascribe de los Cabildos de Lima, es de la edición de Torres Saldamando. — París. 1900.

partición de los límites de emtrambas gobernaciones, conforme a la provisión de S. M. dirigida al Señor Obispo de Panamá, e mandarnos a cada uno de nos que se esté en la parte e lugar que le pareciere, e que entienda en las cosas que conciernen al servicio de S. M. e bien e tranquilidad de la tierra, e conformidad nuestra; para lo cual pueda imponer en mi y en el dicho Sr. gobernador D. Francisco Pizarro, las penas e posturas que quisiere e le pareciere que para el cumplimiento e seguridad del dicho auto le deban poner en la cantidad e caldiad que por bien toviere e aplicada según e como bien vista le sea y el dicho Sr. Provincial como tal juez árbitro componedor, haga la partición e división de los dichos límites con la información de los pilotos que le parezca; e para que estaré e pasaré por lo que asi declarare e señalare, e por las penas que sobre ello pusieres me podáis obligar en forma de derecho viniendo el dicho señor Gobernador D. Francisco Pizarro en el dicho medio e obligándose desta misma manera que yo, por su parte. Y si no lo quisiere hacer o rehusarse el dicho medio, para mas convencimiento suyo e justificación mia vos doy poder cumplido para que podais confirmar e confirmeis e aprobar e aprobeis, e si necesario es, a señalar de nuevo por terceros de la dicha partición a D. Alonso Enriquez de Guzmán, e al Alcalde Diego Núñez de Mercado, juntamente con Diego de Alvarado, para que ellos con los terceros nombrados e puestos por parte del dicho señor Gobernador se informen de los pilotos que les parezcan que mas rectitud tengan e mas noticia e sabiduría de la tierra, e de los grados en que está el dicho pueblo de Santiago, con juramento, e habida la dicha información hagan la dicha información e partición e señalamiento de términos; que si necesario es, yo desde agora para entonces y desde entonces para agora, los elijo e nombro a todos tres juntamente, e les doy poder para lo hacer a todos tres juntamente, e les doy poder para lo hacer cual de derecho se contiene y requiere. E otro si digo, que doy el dicho poder cumplido a los dichos contador Juan Guzmán e tesorero Manuel de Espinar, a ambos a dos juntamente, especialmente para que, si el dicho Sr. Gobernador no viniere en el nombramiento de tres terceros, puedan nombrar otros dos terceros los que ellos quisieren e por bien tovieren, o de los mesmos nombrados, o de otro cualesquier que les parezca, el cual dicho nombramiento yo desde agora apruebo y he por bueno; los cuales puedan hacer todo lo que en este dicho poder está contenido, juntamente con los terceros del Señor Gobernador D. Francisco Pizarro, que para ello les doy el mismo poder de suso con las fuerzas e cláusulas del E si los dichos medios denegare el dicho señor Gobernador D. Francisco Pizarro, vos doy el mesmo poder que yo tengo para que déis los medios y asientos, que para la partición de los dichos límites mejor os parezca que conviene al servicio de S. M. e conformidad nuestra, que dándolos e seyendo por vos, los susodichos fechos, yo los

otorgo e he por otorgados e por sometidos a los vínculos e fuerzas e penas de las escrituras que para su validación se hicieren, por cuanto yo quiero que todo se haga e cumpla el servicio de S. M. e conformidad del dicho señor Gobernador e mia; e para que sobre lo susodicho podáis hacer e hagais todos los requerimientos, pedimientos y protestaciones que convengan e sean necesarias de se hacer, e sacar e pedir cualquier testimonios, autos escritos probanzas de escribano e escribanos ante quien pasaren; e para todo lo que dicho es, e para cada cosa e parte dello e para pedir que me dé el dicho Sr. Gobernador navios que suban a este puerto de la ciudad de Almagro, para embiar a S. M. el oro e plata que aquí tiene, e le hacer relación del estado de los negocios e de otras cosas que mucho importan e su Real servicio, vos doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e con relevación en forma de derecho e libre e general administración. E obligo mi persona e bienes de haber por firme este poder e lo que por virtud del se hiciere, agora e para siempre, el cual otorgo en la ciudad de Almagro, en veinte dias del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e siete años, siendo presentes por testigos el factor Illan Xuarez de Carbajal, Francisco de Prado, e D. Cristóbal Ponce de León, e Hernando de Soza, secretario de su señoría, estantes en la dicha ciudad. E porque el dicho señor Gobernador dijo que no sabía escribir, rogó al dicho Hernando de Soza lo firmase por él, el cual lo firmó en el registro desta carta.— Hernando de Soza. E yo Martín de Salas, escribano de sus Cesáreas e Católicas Magestades y su notario público en la Corte y en todos los otros reinos e señoríos, a lo que dicho es presente fuí con los dichos testigos, según que ante mi pasó, e por ende hize aquí este mi signo, que es atal en testimonio de verdad.— Martín de Salas escribano de S. S. M. M.

Por ende, yo el dicho Gobernador Don Francisco Pizarro, por mí, e nos dichos contador Juan de Guzmán, e tesorero Manuel de Espinar, e veedor Juan de Turuégano, el Alcalde Diego Núñez de Mercado, e D. Alonso Enriquez, e Bartolomé de Segovia, clérigo, en el dicho nombre, por virtud del dicho poder que de suso va incorporado, otorgamos, e conocemos, e decimos, que por cuanto entre mi el dicho Gobernador Francisco Pizarro, y el Adelantado D. Diego de Almagro, ha habido, e hay muchos debates e diferencias, y entre nuestras gentes e capitanes, e ha habido cuestiones e discensiones, sobre razón que yo el dicho Gobernador digo pertenecerme en gobernación estas tierras e provincias de la Nueva Castilla asi esta ciudad de los Reyes, con los términos e límites, como la ciudad del Cuzco como los suyos, por razón de haberlo conquistado e poblado en nombre de S. M.

como por entrar en los límites de la dicha mi gobernación que S. M
me tiene hecha merced e así mesmo el dicho Adelantado dice pertene-
cerle cierta parte d los dichos límites, por razón que asi mesmo dic
entrar e incluirse en la gobernación que por S. M. le está señalada, e
sobre otras causas e razones procedentes desto, de cuya causa, si en
ello no hobiese medio e concierto, se podrían recrecer muchas opresio-
nes e alteraciones, a causa de la mucha gente que yo el dicho goberna-
dor y el dicho Adelantado tenemos junta en nuestra compañía; é por
excusar esto, e los daños e los deservicios de Dios e de S. M. que dello
podrían resultar, e porque entre nosotros haya paz, conformidad y
hermandad, como siempre ha habido, e para hacer sobre ello e cada
cosa e parte dello amigable, e por bien de paz e concordia, otorgamos
e conoceremos , yo el dicho Gobernador por mi, e nos los dicho contador
Juan de Guzmán, e tesorero Manuel de Espinar, e veedor Turuégano, e
Diego Núñez de Mercado, e D. Alonso Enriquez, e Bartolomé de Segovia
clérigo, en nombre del dicho Adelantado, e por virtud del dicho po-
der, que tomamos y escogemos, y elegimos por juez árbitro arbitrador,
amigable componedor para igualar, librar, e determinar, e sentenciar
la división e partición de los límites de las gobernaciones entre mi el
dicho Gobernador y el dicho Adelantado D. Diego de Almagro, confor-
me a las provisiones que de S. M. tenemos, e a la que dió dirigida el se-
ñor Obispo de Panamá D. Fray Tmás de Berlanga, al muy reverendo
ñor Obispo de Panamá D. Fray Tomás de Berlanga, al muy reverendo
de Nuestra Señora de la Merced en estas partes al cual damos e otorga-
mos todo poder cumplido, libre, e llenero e bastante, en la mejor ma-
nera e forma, e mas firme que puede e debe valer, para que sin por nos
las dichas partes, ni por alguno de nos ser propuesta demanda por pa-
labra, ni por escrito, ni ser movido ni proseguido pleito ninguno, ni
guardadas las solemnidades e orden que se requieren de derecho, o no
guardadas mas de por solamente el tenor de las dichas provisiones Rea-
les de S. M. asi las demás provisiones como la que habla con el dicho
Obispo de Tierra Firme, e tomados pareceres de los pilotos e persona
que al dicho Señor Provincial le pareciere que le puedan informar d
la verdad e claridad del caso, pueda ver, librar, e determinar, e aveni
e sentenciar e igualar entre nos las dichas partes, los dichos debates e di
ferencias, en la forma e según que a él lo pereciere e quisiere e por bien to
viere, e mandarnos a nos a e cada uno de nos que se esté en la parte
lugar que le pareciere, e que entienda en las cosas que conciernen a
servicio de Dios e de S. M., bien e tranquilidad desta tierra, e confor
midad entre mi el dicho Gobernador e Adelantado e sus gentes y capi
tanes por la vía e forma e manera que a él mejor le pareciere e quisier
lo cual pueda sentenciar e declarar e mandar que así guardemos
cumplamos tengamos e guardemos so las penas que a él le parecie

dejando a cada uno de nos los dichos Gobernadores su derecho a salvo para que S. M. provea e declare lo que cada una de nos los dichos Gobernadores ha de tener en gobernación en su Real nombre. Todo lo cual haga declare e mande conforme a derecho guardando el tenor de las dichas provisiones según dicho es, E dámosle e otorgámosle todo nuestro poder cumplido según que en tal caso se requiere para que lo pueda ver sentenciar y determinar e declarar asi en lo que toca a los dichos límites e partición de gobernaciones como en todas las otras cosas que conciernan al servicio de S. M. bien e tranquilidad de la tierra, e conformidad de los dichos señores gobernadores conforme al poder que nos los dichos tenemos del dicho señor Adelantado, como si la dicha provisión de S. M. viniera dirigida e hablara con él e le cometiera la determinación dello; e para que lo pueda sentenciar declarar e determinar desde el día que esta carta de compromiso fuere aceptada por el señor Provincial hasta veinte dias primeros siguientes y en este término cada y cuando e cual quisiere e por bien toviere. E prometemos e nos obligamos yo el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro por mi e nos los dichos contador Juan Guzmán e tesorero Manuel de Espinar e veedor Turuégano y el Alcalde Diego Núñez de Mercado e D. Alonso Enriquez de Guzmán e Bartolomé de Segovia en nombre del dicho Adelantado D. Diego de Almagro e por virtud del dicho poder que para ello tenemos que yo el dicho Gobernador estaré y el dicho Adelantado estará e guardaremos e cumpliremos e abremos por firme estable e valedero todo lo que por el dicho señor Provincial Fray Francisco de Bovadilla fuere declarado e mandado e sentenciado e determinado sobre razón de lo susodicho o de cualquier cosa o parte dello e que no iremos ni vendremos ni pasaremos contra ello ni contra parte dello nos ni nuestras gentes e capitanes por nuestro mandado hasta tanto que por S. M. o por otro juez que de la causa pueda e deba conocer sea mandado e declarado otra cosa so pena que la parte de los que contra ello fueren o finiere por lo remover e deshacer incurra en pena de cincuenta mil pesos de oro de perfecta ley aplicados la mitad para la parte obediente y demás de caer e incurrir en las penas que por el dicho señor juez árbitro nos fueren puestas en la dicha razón por pena e postura valedera e por pura promisión y estipulación que en uno hacemos e ponemos e la dicha pena pagada o no que todavía nos las dichas partes seamos tenidos e obligados de guardar e cumplir el dicho compromiso e lo que por virtud de él fuere fecho sentenciado e determinado e mandado. E demás desto si lo asi no tuvieremos e guardaramos e cumpliéremos según e como dicho es por esta carta e con ella rogamos e pedimos e damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todos e cualesquier Alcaldes e justicias de S. M. de cualquier fuero e jurisdicción que sean a cuya jurisdicción nos sometemos para que por todos los medios

e rigores del derecho nos constringan compelan e apremien a lo así tener e guardar e cumplir e haber por firme por vía ejecutoria o en otra cualquier manera bien así e tan cumplidamente como si lo dicho fuese asi juzgados e sentenciados por juez competente e fuese dada sentencia definitiva e por nos las dichas partes fuese consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo cual renunciamos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda e defención todas e cualesquier leyes fueros e derechos de ordenamientos de que en este caso nos podemos ayudar e aprovechar e todo albedrio de buen varón e toda ejecución de engaño e restitución in integrum e la ley e derechos en que diz que general renunciación fecha de leyes non vala. — Fecha la carta en este valle de Lima a veinte e cinco días del mes de Octubre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e siete años Testigos que fueron presentes Illan Xuarez de Carbajal factor de S. M. y el licenciado Carbajal e el capitán Hernán Ponce de León y el licenciado Antonio de la Gama. E su señoría los dichos señores lo firmaron.— Francisco Pizarro.— D. Alonso Enriquez.— Diego Núñez de Mercado.— Juan de Guzmán.— Bartolomé de Segovia.— Juan Turuégano. — Manuel de Espinar. (1) Pasó ante mí Domingo de la Presa.

(1) En las firmas auténticas que he visto dice: Espinal.

Mandato del P. Francisco de Bovadilla, disponiendo que los partidarios de Almagro y Pizarro no pasen de un campo a otro

27 de Octubre de 1537
P. Cappa. "La Conquista del Perú" pág. 157

YO FR. Francisco de Bovadilla. vicario y provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, juez de comisión por los muy magníficos señores gobernadores D. Francisco Pizarro y D. Diego de Almagro, por virtud del compromiso - poder que es hecho sobre razón de la paz, pacificación de los reinos y su demarcación: hago saber a vos Francisco de Avalos, alcalde, e a vos Diego de Arbierto, regidor, e a vos Pedro Navarro, mayordomo, e a vos Alonso de Luque, que por cuanto al bien e pacificación de estos reynos conviene que ningunas personas de ninguna calidad que sean no vayan ni del real del señor gobernador D. Francisco Pizarro al real del señor D. Diego de Almagro, ni del dicho real al otro, por muchos daños e inconvenientes y escándalos que se podrían recrecer en deservicio de Dios e de S. M., porque al presente están los negocios de esta paz en término de se aver conclusión e paz e concordia entre los dichos gobernadores y sus capitanes y gente. Por tanto, yo os mando como tal juez en estos dichos reynos, que no vais ni paseis al dicho real del dicho gobernador D. Diego de Almagro a requerir ni protestar gente ni cosa alguna por ninguna vía ni forma, así de parte de la ciudad de los Reyes como de otra parte alguna de cualquiera calidad ni condición, diciendo pertenecer los términos donde está al dicho gobernador a la dicha cibad de los Reyes ni otra cosa alguna, porque yo mandaré en su tiempo y lugar al dicho gobernador D. Diego de Almagro lo que debe hacer, pues a mi está cometida la dicha comisión, lo qual vos mando so pena de diez mil pesos de oro a cada uno de vos para la Cámara e fisco e S. M., y suspensión de los oficios reales; lo contrario haciendo, os doy por condenado en ello y mando al tesorero de S. M. cobre de vosotros e de cada uno de vos la dicha pena e lo ponga en el arca de las tres llaves como cosa aplicada e pasada en cosa juzgada. Lo cual todo mando se cumpla e haga por este mi mandamiento, e mando a qualesquier escribano que se lo notifique so la pena—fecha a XXVII del mes de octubre de MDXXXVII —años—Fray Francisco de Bovadilla. — Por mandato de su paternidad. **Domingo de la Presa.**

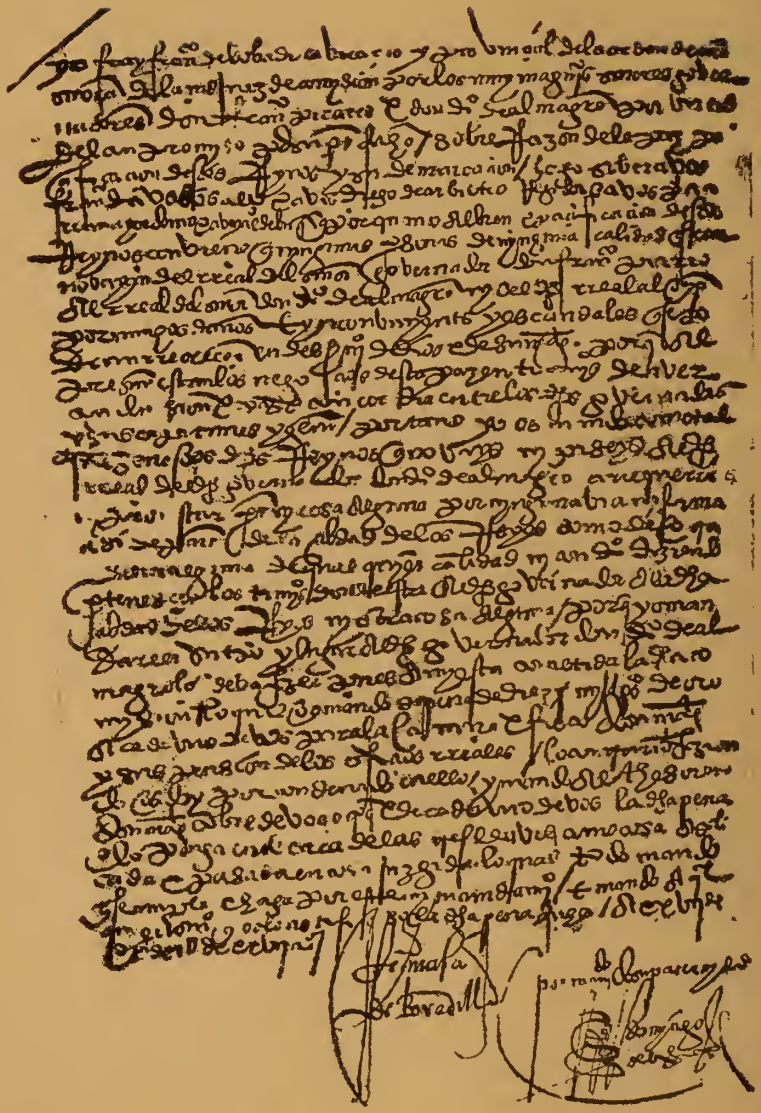

Facsímil de la pág. anterior con la firma auténtica del P. Francisco de Bovadilla

Mandato del P. Francisco de Bovadilla, ordenando que Pizarro y Almagro, parezcan ante él, en el asiento de Mala.

Valle de Mala, 28 de Octubre de 1537.
P. Cappa. "La Conquista del Perú" pág. 282

FRAY FRANCISCO de Bovadilla, etc., juez árbitro de comisión por los muy magníficos señores para la determinación e demarcación de los límites de sus gobernaciones e para las otras cosas todas concernientes e anexas a la paz y quietud de estos Reynos e conformidad suya, según que más largamente por el poder a mi dado paresce: Por cuanto conviene al servicio de Dios y de S. M. y al buen despacho y determinación de los dichos negocios, que los dichos señores gobernadores vengan y parezcan ante mi en este asiento cacique de Mala, donde al presente estoi, así para me informar de ellos de cosas cumplideras al servicio de S. M., como para que sean presentes a la determinación de los dichos negocios, y para que cada uno de ellos esté seguro que no habrá innovación, ni alborotos, ni otra cosa alguna que perturbe la dicha negociación, he acordado que cada uno de ellos ponga en rehenes un hijo en poder de ciertos caballeros; por tanto, como tal juez mando a vos el dicho señor gobernador, D. Diego de Almagro, susodicho, que dentro de cinco días, después que este mi mandamiento os fuere notificado, enviéis ante mí a D. Diego de Almagro, vuestro hijo, para poner en los dichos rehenes juntamente con los honrados caballeros Diego de Alvarado y Gómez de Alvarado El cual dicho D. Diego venga con su ayo, el que a vos os parezca que le acompañe, para que todos tres juntamente sean entregados a la persona que el dicho gobernador D. Francisco Pizarro señale, los cuales vengan acompañados de doce de a caballo con la persona que ha de recibir a Doña Francisca, su hija, en rehenes con el servicio moderado de sus casas. El cual dicho caballero, que así ha de recibir los dichos rehenes, hará juramento, pleito homenaje en mis manos, de me los volver y entregar cada y cuando que por mi le fuere mandado. Y esto fecho, otro día siguiente, que serán seis días, que es todo el término que yo señalo, paresceréis ante mí en la forma e manera siguiente: que vengáis con otros doce de a caballo, y la guarda de vuestra persona de pie, e vuestro secretario e capellán, e asesor el licenciado Prado, con el servicio moderado de vuestra casa e mesa, no consintiendo, ni permitiendo, ni mandando que de vuestro ejército e real, por vuestro mandado ni de vuestros capitanes, salga gen-

te alguna de pie, ni de caballo, ni escopeteros, ni piqueros, ni otros géneros ninguno de personas, por ninguna forma e vía, dende los jagüelles del pueblo de los pescadores despoblado hacia acá, ni la gente que sierra, ni por agua, ni en sus pies, ni en ajenos, ni por otra forma ni vía alguna, e traigáis ante mí las provisiones, cartas e cédulas reales que en la dicha partición e demarcación de gobernaciones habla, porque pueda ver y efectuar lo que S. M. manda, y lo cumplidero a su real servicio, e asi mismo traigáis los pilotos que examinados fuesen que en vuestro real hubiere, con sus cartas y astrolabios, y cosas pertenecientes para tomar la altura de la dicha demarcación e partición, porque en todo se haga e cumpla lo que por S. M. es mandado, porque de aquí adelante, entre vos los dichos gobernadores sobre los dichos términos no haya cuestiones ni diferencias, sino que cada uno conozca sus términos y límites, y no se entienda en divisiones ni cuestiones, sino en servir a Dios y a S. M., y en la pacificación e población de estos reynos, a paz e quietud de sus vasallos; e así venidos a los términos de este asiento donde yo estoi, mando a vos el dicho gobernador D. Diego de Almagro, que ni vos ni la gente que arriba tengo señalado no paséis a la acequia grande, que está antes de llegar a este dicho cacique hacia donde vos estáis, que tiene una puerta de madera, hasta que me lo hagáis saber, porque yo provea lo que más convenga al servicio de S. M. e bien de esta negociación, la cual así cumplid e guardad, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes para la cámara e fisco de S. M., e de los cargos de gobernador y capitán general, e otros oficios reales que S. M. os haya dado, en lo cual dicha pena lo contrario haciendo os he por condenado. En este valle e cacique de Mala a 28 de Octubre de 1537. Fr. Francisco de Bovadilla. — Antes de la firma del P. Bovadilla se lee añadido al documento y con otra tinta). "la cual dicha guarda se entiende que no sean más de treinta hombres con sus alabardas y archera".

Declaraciones de los pilotos Hernando Galdín y Juan Roche sobre los límites de la Gobernación de don Francisco Pizarro.

Los Reyes, Octubre de 1537.
Arch General de Indias.— 2—?—1/6—15.

Declaración del piloto Hernando Galdin.

La dicho Hernando Galdin piloto aviendo jurado en forma devida de derecho syendo preguntado por el tenor del dicho pedimento e mirando la carta e figura de la costa desta mar del sur e lo descubierto della dixo que sabe que contando las leguas por el meridiano que ay desde el pueblo e río de Santiago ques en la dicha costa e desde donde cree que comienza la gobernación que S. M. hizo merced al dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro a la que el pueblo e río de Santiago está en grado e medio pocas minutas más o menos de la parte del norte de la linea equinoccional e que el puerto de lima está en doce grados de la parte del sur de la línea equinoccial e cual dicho puerto de lima se llama la ciudad de Los Reyes donde este testigo sabe y es público e notorio que el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro tiene poblado e que contados el grado e medio desde el dicho pueblo e río de Santiago hasta los dichos doce grados que está la dicha ciudad de los Reyes e contados por el meridiano como en el dicho pedimento se contiene vale por la espera diez e siete leguas y media cada grado dize este testigo que ay doscientas e cuarenta leguas dos mas o menos e que el puerto de sangalla questa adelante del dicho puerto de Lima y cibdad de los Reyes y que midiendo leste oeste con el Cuzco queda el dicho puercontado el grado y medio por las dichas diez y siete leguas y media de cada grado está a veinte e cinco leguas e tres cuartos de la dicha cibdad de los Reyes y que midiendo leste oeste con el Cuzco queda el dicho puerto de sangalla de la parte del sur del Cuzco que desde lo que dice des de esta cibdad hasta sangalla y Cuzco este testigo no lo ha andado pero habiéndose informado de otros pilotos e viendo la figura de al dicha costa dixo que ansi lo cree e que lo demás que dicho tiene este testigo lo sabe porque lo ha navegado como tal piloto en esta mar del sur de doce años a esta parte por ser esaminado como tal piloto e que esta es la verdad para el juramento que hizo e lo firmo.—**Hernando Galdín.**

Declaración del Piloto Juan Roche.

El dicho Juan Roche piloto testigo susodicho habiendo jurado en forma debida de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho pedimento e mirando la carta e figura de la costa sacada por este testigo costeando la dicha costa e tierra de punta a punta y ensenadas y tomando la altura e arrimandola por la dicha altura dixo que lo que sabe es que el dicho río de Santiago está en un grado de la banda del norte de la línea equinoccional y de allí contando al meridiano para la vía del sur e trópico antártico hasta el puerto de Lima e cibdad de los Reyes a donde este testigo ha visto e tiene por cierto que el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro tiene poblado ay trece grados e un cuarto que contando diecisiete leguas e media por grado ay doscientas e treinta e dos leguas e que desde la dicha cibdad de los Reyes hasta sangalla questa la dicha sangalla cinco leguas delante de Chincha contando al dicho meridiano ay desde esta dicha cibdad hasta Chicha veinte e cinco leguas e desde Chincha a sangalla ay cinco de manera que montan desde el río de santiago hasta sangalla doscientas e sesenta e dos leguas y que esto sabe este testigo porque es piloto esaminado en Portugal y navegado como tal en esta mar del sur y en la del norte diez años e que según a este testigo le han dicho otros pilotos el dicho Cuzco está en trece grados y medio e partiendo derechamente leste en este el dicho Cuzco cae en este límite de la dicha gobernación del señor D. Francisco Pizarro estando en los dichos grados el dicho Cuzco e que esto sabe e es en verdad para el juramento que hizo e firmólo.— **Juan Roche.** (1)

(1) Mas o menos declaran los pilotos Gaspar Alvarez y Juan Fernández, estas declaraciones fueron hechas a petición de Bernardino de Valderrama apoderado de D. Francisco Pizarro, se hicieron ante Sebastián de Torres Alcalde Ordinario de la ciudad de los Reyes y el escribano Pedro de Castañeda quienes dan testimonio el 1º de octubre de 1537.

Sentencia pronunciada por el P. Francisco de Bovadilla, en el litigio sobre los límites de las gobernaciones de Almagro y Pizarro.

Mala, 15 de Noviembre de 1537
Cabildos de Lima. T. III. pág. 174.

VISTO este presente proceso que ante mi, como juez árbitro e de comisión ha pendido, entre los magníficos señores Gobernadores D. Francisco Pizarro e D. Diego de Almagro, e sus procuradores en sus nombres, sobre la partición e demarcación de los límites de sus gobernaciones e para las otras cosas tocantes a la paz destos reinos e concordia de los dichos gobernadores; e vistas las provisiones Reales en él presentadas, e dichos e informaciones de los pilotos e todo lo que más se requiere ver para la dicha averiguación e determinación desta causa; e para excusar los alborotos, e disenciones que entre los dichos gobernadores e sus capitanes e gente ha habido, e hay, e se espera haber, de que Dios Nuestro Señor, e S. M. serán muy deservidos; e visto todo lo demás que para esta paz e concordia se requiere ver, teniendo a Dios Nuestro Señor delante.

Fallo: que por cuanto S. M. por sus reales provisiones manda que sea tomada el altura del pueblo de Santiago, que en lengua de indios se llama tempula, e tomada allí, venga corriendo por el meridiano Norte Sur hasta ponerse en los grados que cupiere doscientas e setenta leguas; e por cuanto los pilotos que he tomado para la dicha información no conciertan en sus dichos, en especial en lo tocante a la altura del pueblo de Santiago, como mas largamente parece por la dicha información e proceso, e porque en todo me he de conformar con la voluntad de su Magestad; por ende mando que los dichos Gobernadores D. Francisco Pizarro y D. Diego de Almagro envíen un navío, en el cual vayan dos pilotos, de cada parte, e un escribano de cada parte e una o dos personas que conozcan el dicho pueblo de Santiago, todos juntamente jurando que tomarán fielmente la dicha altura, saltando en tierra por los balances que el navío podría hacer, e asi tomada la dicha altura en el dicho pueblo de Santiago los pilotos declaren ante los escribanos sus dichos, e así, con toda fidelidad lo tenga, para que, visto, se haga e cumpla lo que S. M. manda.

Otro sí, por cuanto el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro poseyendo jurídicamente la ciudad del Cuzco con toda paz e pacifica-

ción, teniendo en ella sus tenientes e oficiales, el Adelantado D. Diego de Almagro, con mano armada, e pujanza de gente, le tomó la dicha ciudad ae prendió a sus tenientes e otras personas de que Dios Nuestro Señor e S. M. han sido muy deservidos, lo cual ha sido todo en muy gran perdición destos reinos, de donde han sucedido grandes alteraciones, asi entre los naturales como entre los españoles vasallos de S. M. por tanto, que debo de mandar e mando que el dicho Adelantado que así despejó al dicho Gobernador D. Francisco Pizarro, no habiendo poder ni facultad de S. M. para lo hacer antes yendo contra sus Reales provisiones, que mandan que estén en toda paz e concordia con el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro, e que de la ida que fué al Cuzco el dicho D. Diego de Almagro, cuando Soto le resistió la entrada, a S. M. le ha desplacido; e tomar como tomó, el dicho D. Diego de Almagro la ciudad del Cuzco por su autoridad, es ir contra lo que S. M. manda, por donde parece claro no ser Gobernador de la dicha ciudad ni juez para prender como prendió, al teniente del dicho Gobernador D. Francisco Pizarro, e yo por tal no Gobernador ni juez le nombro, pues que de hecho no lo es; e porque podría haber paz ni sosiego en estos reinos, sino muy grandes alteraciones sobre esta alteración, e fuerza e prisión de que Dios Nuestro Señor y S. M. serían muy deservidos; por ende que mando al dicho D. Diego de Almagro, que dentro de treinta días primeros siguientes de la data de esta mi sentencia, dé y entregue al dicho Gobernador D. Francisco Pizarro o a quien él mandare, la dicha ciudad del Cuzco e lo que en ella se obiere habido de oro e plata tocante a los quintos de S. M.; e así mismo entregue dentro de seis días los presos e teniente, e sus procesos, forzosamente e sin jueces. Todo lo cual entregue al dicho D. Francisco Pizarro, Gobernador jurídicamente por habella poblado, conquistando e pacificando, para que, por él visto, haga justicia e envie el dicho oro e plata a S. M.

Otro sí; que por cuanto el dicho D. Diego de Almagro, fué a pacificar y descubrir hacia el Estrecho de Magallanes, y agora es venido y de su suceso y venida S. M. sea informado, mando que el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro le dé un navío, para que envie sus despachos libremente e haga saber a S. M. su venida el cual le dé el primero que hobiese en el puerto de Lima, porque asi conviene al servicio de S. M.

Otro sí, porque el dicho D. Diego de Almagro está en parte donde hay falta de las cosas necesarias que de España vienen para su reformación y enfermos, mando que el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro deje libremente tratar e contratar a los mercaderes que hay en la ciudad de los Reyes con el dicho Gobernador D. Diego de Almagro e sus gentes ;e si desto se recela, haber algún desasociego o escándalo en la dicha contratación, que por el bien de paz mando que An-

tonio de Pastrana, mercader, tenga cargo de proveer todas las cosas que tuviera necesidad el dicho Gobernador D. Diego de Almagro, e sus gentes tomándolo a precios moderados, en tal manera que la Gobernación del dicho D. Francisco Pizarro no padezca agravios por el alzamiento de los precios, con que el dicho Antonio de Pastrana jure que lo hará fielmente, sin entender en dar causa de alboroto e alteraciones entre los dichos gobernadores e sus gentes, e que el dicho D. Diego de Almagro e su gente cuando alguna cosa hobiere menester, envien al dicho Antonio Pastrana, que los provea. Esto que el Gobernador D. Francisco Pizarro no lo pueda impedir, ni otra persona pues todos son vasallos de S. M.

Otro sí; por cuanto al presente tienen sus ejércitos a punto de guerra, así el dicho gobernador D. Francisco Pizarro, como el dicho D. Diego de Almagro, los cuales ejércitos tienen por razón de las diferencias de sus límites e pues que S. M. por su Real provisión manda que cada uno esté en lo que hobiere conquistado e pacificado mando que, de la data de esta sentencia en quince días, los dichos gobernadores desahagan los dichos ejércitos, e los empleen e envien a pacificar e conquistar e poblar la tierra, e apasiguar el Ynga; los cuales ejércitos vayan cada uno por aquellas partes que entendia pertenecerle, después que venga la declaración de los pilotos, e ninguno dellos no tenga consigo más gente de aquella que fuere necesario para guarda del lugar e real donde estuviere, porque esto es lo que conviene al servicio de Dios e de S. M. e al bien destos reinos, pues agora hay tiempo para se pacificar toda la tierra por la mucha pujanza de gente e armas que hay.

Otro sí; por cuanto el dicho D. Diego de Almagro está en el cacique o valle de Chincha, donde están los repartimientos que están encomendados a los vecinos de la ciudad de los Reyes, e de su estada allí viene muy gran perjuicio a la dicha ciudad e vecinos della; por ende mando que el dicho D. Diego de Almagro e su gente se retire e retraiga al valle e cacique de la Nazca, dentro de nueve días después de la data desta mi sentencia primeros siguientes, e no pase del valle de ica para acá, la via de la ciudad de los Reyes, ni sus provincias, pues en este valle e sus comarcas hay muchos mantenimentos para la gente, e mucha tierra para ir a pacificar, hasta tanto que la declaración de los dichos pilotos, o su Magestad otra cosa mande; e que el dicho Gobernador D. Francisco Pizarro se esté en la ciudad de Los Reyes e no pase él ni sus gentes del valle de Lima a Caxca e Guaytará, la via de la dicha Nazca, hasta tanto que venga la dicha declaración de los dichos pilotos, o S. M. otra cosa mande.

Otro sí; que de su paz e sosiego Dios e S. M. serán muy servidos, e estos reinos serán aumentados, por ende, mando que entre los dichos Gobernadores Don Francisco Pizarro e D. Diego de Almagro, haya per-

pétuas treguas e paz, sin hacer el uno ejército contra el otro, ni el otro contra el otro, sino que cuando uno de ellos entienda en servir a Dios e a S. M. e en poblar e pacificar estos reinos que así le están encomendados, pues de lo contrario Dios es muy deservido e a S. M. les desplacera, según parece por sus Reales provisiones.

Otro si; que los dichos Gobernadores D. Francisco Pizarro e D. Diego de Almagro hagan mensagero a S. M. del asiento que se ha dado en concordia dellos, porque S. M. sepa e conozca la voluntad que tienen a su real servicio y sepa como ya no se entienden en diferencias particulares, sino que los dichos gobernadores e sus gentes se emplean en hacer lo que S. M. manda, que es poblar e pacificar estos reinos que así les tiene encomendados; y esta persona que fuere sea tal que S. M. le dé entero crédito, e persona que haya entendido en los negocios para que con más verdad puedan informar de lo sucedido. Todo lo cual e cada cosa dellas, de suso contenido, mando que ambas las dichas partes ansi lo cumplan e guarden, como de suso va declarado, e no vayan ni pasen contra ello, hasta tanto que venga la declaración de los dichos pilotos, o S. M. otra cosa será servido de mandar en este caso, so pena de cada doscientos mil pesos de oro para la Cámara e fisco de S. M. e de privación de los oficios de Gobernadores e de capitanes generales e de otros cualesquier oficios reales que S. M. les haya hecho merced, en la cual dicha pena, lo contrario haciendo, desde agora les doy por condenados demás de la pena contenida en el compromiso. E doy poder e facultad a todas e cualquier justicias destos reinos, e a otras cualesquiera de S. M. para que lo hagan cumplir e guardar, por manera de lo por mi mandado haya cumplido efecto atento el tenor e forma del dicho compromiso a la jurisdicción de las cuales están los dichos gobernadores sometidos. Lo cual así pronuncio e mando por esta mi sentencia definitiva arbitraria en estos escritos e por ellos.— Fray Francisco de Bobadilla.

En el tambo de Mala en quinze días del mes de Noviembre año de mil e quinientos e treinta y siete años el muy reverendo señor Don Fray Francisco de Bovadilla vicario provincial de la orden de nuestra señora de la Merced en estas partes e juez árbitro de comisión entre los magníficos señores gobernadores D. Francisco Pizarro e Diego de Almagro dió y pronunció la sentencia de suso contenida estando sentado en la audiencia en haz del dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro e de Hernán González su procurador y en presencia de Juan Rodriguez Barragán procurador del dicho gobernador D. Diego de Almagro. Y el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro dijo que está presto de cumplir lo contenido en la dicha sentencia y el dicho Juan Rodríguez Barragán dijo que él responderá. Testigos que fueron presentes el licenciado Carvajal y el factor Yllán Xuárez de Carbajal y el licenciado Prado y el Alcalde Diego Núñez de Mercado.— Domingo de la Presa. — Alonso de Silva.

Protesta de Juan Rodríguez Barragán contra la sentencia del P. Bovadilla por negarle la apelación.

Mala, 16 de Noviembre de 1537
P. Cappa. "La Conquista del Perú" pág. 289

JUAN RODRIGUEZ Barragán, en nombre del señor gobernador D. Diego de Almagro, mi parte, digo: que siendo comprometido en manos de vuestra paternidad la partición y demarcación de las gobernaciones de la dicha mi parte y del señor gobernador D. Francisco Pizarro, y para poner paz y concordia entre ellos y derramar sus gentes por las partes que más conviene al servicio de S. M., estando en este pueblo de Mala el señor gobernador D. Francisco Pizarro con su ejército y gente a punto de guerra con sus atambores y banderas contra el dicho señor gobernador mi parte y sus capitanes y gentes, según que ellos es público y notorio que iban a romper con él, diciendo pertenecerle la gobernación que el dicho señor gobernador D. Diego de Almagro justamente tiene y posee; siendo esto así, habiendo vuestra paternidad de arbitrar, quitar males, muertes y escándalos y muchos daños que se podrían seguir, vuestra paternidad dió una sentencia muy agraviada y rigurosa, en que por ella vuestra paternidad declara que el dicho señor gobernador mi parte haber entrado en la ciudad del Cuzco con mano armada y tomándola forzosamente y prendido al teniente de gobernador, habiendo visto por vista de ojos que el señor gobernador tiene y posee la dicha ciudad del Cuzco por provisión real de S. M. e que entró quieta y pacíficamente e presentó sus provisiones ante el cabildo y regimiento, el cual estando libre lo recibió por tal gobernador, según que a vuestra paternidad le ha constado y consta por la cédula fe de recibimiento de Diego de Narváez, escribano que a la sazón era del dicho cabildo, por donde vtra. paternidad estaba justificado y era sabedor de la justicia de la dicha sentencia, y le mandó retraerse de la ciudad de Almagro que tiene poblada, so ciertas penas y declaraciones, según que por la dicha sentencia más largamente consta y parece para la data de la cual vuestra paternidad mandó se hallase presente el señor gobernador D. Francisco Pizarro y sus capitanes, y en presencia de aquellos capitanes y gente del dicho señor gobernador, sin haber de parte del señor gobernador D. Diego de Almagro ninguna persona más que

(*) Las trascripciones que aquí se hacen de "La Conquista del Perú", estudios críticos por le P. Ricardo Cappa, S. Y. son de la edición Madrid 1888.

su procurador, por razón de la cual los dichos capitanes y gente tomaron favor y avilanteza unos contra otros de lo que de antes estaban dudosos, y cada uno persuadió sus gentes y caudillos, llevando sus ordenanzas y escuadrones en seguimento del dicho mi parte, donde se espera mucho daño, muerte y escándalos de gente y oposiciones que puede haber entre ellos contra el servicio de S. M. Y habiendo yo apelado para remediar los dichos agravios, en lugar de me otorgar la dicha apelación conforme a derecho para que S. M. viese y supiese lo que ansi se ha determinado e desagraviase al dicho mi parte, vtra. paternidad, en lugar de la otograr, la denegó, e intentando sobre lo intentado, mandó dar ciertos mandamientos en cierta forma, por lo cual S. M. será deservido, porque, conforme a derecho, las apelaciones se han de otorgar, porque así lo dispone la ley del Reyno, poniendo pena de treinta maravedíes de oro al juez que lo contrario hiciere, de más y allende que lo que intentare sea en si ninguno, e porque los dichos capitanes y gente llevan las dichas determinaciones, vtra. paternidad no debe consentir ni mandar que el dicho gobernador mi parte sea desposeido de su posesión, pues tiene jurisdición en la dicha ciudad de Almagro, que es en el valle de Chincha y en todo lo demás tocante en su gobernación, y de esta jurisdicción civil y criminal mero mixto imperio, usa y posee por provisiones reales de S. M.: por ende a vtra. paternidad en el dicho nombre pido, y si es necesario requiero una, dos y tres veces y más, cuantas con derecho debo en el dicho nombre, libremente me otorgue la dicha apelación y me mande dar el proceso y navío en que vaya en seguimento de ellos, para que S. M. vea y determine esta causa y por los del su Consejo de las Indias, debajo de cuyo amparo pongo la persona y bienes del dicho mi parte e de todos los que están con él en la dicha gobernación, y en el entretanto que se ve y determina, vtra. paternidad mande retraer el real de dicho señor gobernador D. Fancisco Pizarro, poniendo perpetuo silencio, que no vayan contra el dicho gobernador mi parte, ni sus capitanes ni gente; y si vuestra paternidad asi lo hiciere, hará lo que Dios y S. M. son servidos; y lo contrario haciendo protesto contra vtra. paternidad, todas las muertes y escándalos que hubiere entre los dichos gobernadores. Demás e allende que me quejaré ante S. M. de vta. patenidad como juez que usurpa la jurisdicción real, mandando soltar los presos que están por procesos y causas contra ellos seguidos, y que deniega las apelaciones que van para ante S. M. y para ante los del su Consejo, y de cómo lo pide y requiere...", etc. E. así leído el dicho escripto, su paternidad dijo que él lo oía, y que él respondería en su tiempo.— Testigos Francisco de Avalos y Felipe Gutiérrez.

Don Francisco Pizarro, pide al P. Bovadilla determine cómo se ha de cumplir la sentencia.

Tambo de Mala, 16 de Noviembre de 1537
P. Cappa. "La Conquista del Perú" T. III. pág. 287.

En el asiento y tambo de Mala, en diez y seis días del mes de Noviemmbre de mil quinientos treinta y siete años, el muy magnífico señor D. Francisco Pizarro, gobernador y capitán general por sus majestades en estos Reynos de la Nueva Castilla, por ante mí, Domingo de la Presa, escribano de S. MM., e los testigos de yuso escritos, dijo: Que por cuanto él y el adelantado D. Diego de Almagro tuvieron comprometido la determinación de sus límites e las otras cosas tocantes a la pacificación de estos reynos en el Rdo. P. Fr. Francisco de Bovadilla, vicario provincial de la Orden de Nuestra Señora Santa María de la Merced en estas partes; y el dicho señor Vicario provincial, como tal juez pronunció y declaró su sentencia, a la cual se remite los mandos della, y que, no obstante la declaración de la dicha sentencia y quel dicho señor gobernador pudiera llevar la dicha sentencia por rigor, que acatando el servicio de Dios e de S. M., y por estorbar los daños y muertes que podrían suceder en la prosecución de la dicha sentencia, quel tiene por bien por estas cosas dichas y por más que a ella le mueven, de nombrar como nombra al dicho señor vicario provincial, que pues ha sido juez en la dicha causa, que agora sea tercero para que los medios quel diere para estorbar lo susodicho, quel ha por bien y lo firma desde agora, y que le ruega y encarga al dicho señor vicario provincial de su parte, y requiere de parte de S. M., que lo mire y determine como no haya riesgo, ni muertes, ni otros daños entre ellos y sus capitanes e gentes vasallos de S. M.: que está presto e aparejado e promete e jura por vida de S. M. destar por los medios quel diere, y otra vez lo torna a encargar por el celo que tiene al servicio de Dios e de S. M., questo haga sin que haya riesgo alguno, porque en todo se quiere conformar con la voluntad de S. M., que le manda que esté en toda paz y sosiego con el dicho Adelantado; y para lo cumplir obligó su persona e bienes, y dió poder a las justicias.—Y lo firmó su señoría, estando presentes por testigos el factor Illán Suárez de Carvajal, el licenciado Carvajal, e Felipe Gutiérrez y Lorenzo de Aldana y otros muchos.—Domingo de la Presa.

Don Diego de Almagro conviene que por motivos de paz se ponga en tercería los arreglos con D. Francisco Pizarro

Ciudad de Almagro 19 de Noviembre de 1537.
P. Cappa. La Conq. del Perú T. III Pág. 291

EN LA CIUDAD de Almagro, a diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil quinientos treinta y siete años, el muy magnifico señor el adelantado D. Diego de Almagro, gobernador y capitán general del nuevo reyno de Toledo por S. M., habiendo visto e leido el abto otorgado por el señor gobernador Don Francisco Pizarro para dar medio en la pacificación de entrambos los dichos señores gobernadores, por el cual, con efecto dice que es para más justificación de su causa, no embargante la sentencia que está dada por el muy reverendo señor Fray Francisco de Bovadilla, vicario provincial de Nuestra Señora Santa María de la Merced en estas partes, la cual podía llevar a ejecución si quisiese, que él quiere y es su voluntad, ahora de nuevo de lo tornar a comprometer e poner en manos del señor provincial cual todo más largamente en el dicho abto se contiene, a lo cual satisfaciendo en presencia de mi Alonso de Silva escribano de S. M. e testigo de yuso escritos, dijo que él es contento y desea toda la paz y pacificación y los medios que para lo efectuarse pueden e deben dar, porque otra nunca ha sido su intención y voluntad ni será a toda su posibilidad; pero que le parece que para efectuar la dicha paz y concordia y los medios de ella, que no ponga en las manos del dicho señor provincial, porque sería alterar más la dicha negociación e nunca dar conclusión en ella, porque estando la cosa entre ambos señores gobernadores a punto de se averiguar e pacificar, dió e pronunció en el caso una sentencia la más esórvita e cruel que nunca se vió, ni pudo pensar que en lugar de los pacificar puso y metió en mayor guerra y confusión de lo que ellos estaban, haciéndose juez y pronunciando la dicha sentencia, así en las cosas que le estaban remitidas como en las otras de que él no había de ser juez ni lo podía ser en caso que para lo ser le hubieran dado comisión, por ser criminales y de la calidad que eran, que pertenecían a la justicia de S. M., y no a otra ninguna e vello (haberlo) de nuevo a tornallo a comprometer en sus manos, no se podrá esperar mejor fruto que el primero porque muy conocida cosa o clara está que aunque las manos fueron de Jacob la voz fué de Esaú, que en caso que él firmó la dicha sentencia, no la dió ni ordenó él, salvo la gente del dicho

señor gobernador D. Francisco Pizarro, como por ella parece muy claro e notoriamente por los muchos yerros excesivos que en el dicho e justificación tuvo, por ello está claro no ser cosa justa tornar a poner este negocio debajo de su determinación. Porque, pues el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro viene en medio de lo querer tornar a poner en manos de tercería, que a él le parece y es contento de ello; que el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro ponga de su parte como pone al dicho señor provincial, y que él pondrá un caballero de su compañía de la suya, y que lo que ellos determinaren, él jura por vida de S. M. de lo cumplir a la letra, de la forma e manera que lo mandare, so las penas que para ello le fueren puestas, para lo cual obligó sus rentas e bienes; y esto su señoría dijo que daba e dió por su respuesta.— Testigos de secretario Hernando de Sosa y el bachiller Guerrero.

Auto del P. Francisco de Bovadilla, ordenando que la ciudad del Cuzco quede en tercería hasta la declaración de los Pilotos.

Lunaguaná, 18 de Noviembre de 1537
P. Cappa. "La Conquista del Perú" pág. 289.

Después de lo susodicho, en el Tambo, que está en el río de Lunaguaná, diez y ocho días del mes de Noviembre del año de mil quinientos treinta y siete, en presencia de mí, Domingo de la Presa, escribano de S. M., e de los testigos de yuso escritos, el dicho provincial, Fr. Francisco de Bovadilla, juez Arbitro entre los dichos señores gobernadores Don Francisco Pizarro e D. Diego de Almagro, dijo que puesto que él tiene declarado y mandado cerca de lo que le fué cometido después de haber apelado ante él el procurador del dicho señor D. Diego de Almagro, el dicho señor gobernador D. Francisco Pizarro pareció ante él, e hizo cierto auto en presencia de mí el dicho escribano, por el cual dice que no embargante que la dicha declaración y sentencia había sido en su favor, y para más justificación suya, y que se vea claramente que lo que ha dicho siempre por palabras lo cumple en obras, y que quería que se atajasen todos enojos y diferencias, y no hubiese causa que hubiese rompimiento entre él y el dicho señor adelantado D. Diego de Almagro y sus gentes, por el deservicio que de ello se seguiría a Dios Nuestro Señor y a S. M., que él quería y había por bien que su paternidad diese en ello los medios que le pareciese, que él prometía y juraba por vida del Emperador nuestro señor, de estar por ello, según más largo parece por el dicho auto, e que puesto que él tiene por cierto el dicho señor adelantado D. Diego de Almagro, no era contra la declaración que tiene fecha por la voluntad que en él ha conocido, antes estará por ello, pero que por evitar desabrimientos y pasiones que se podían seguir, visto lo susodciho, que, sin embargo de lo contenido en la dicha declaración y sentencia, que él ahora, declarando más la dicha sentencia, mandaba que la dicha ciudad del Cuzco se ponga en tercería y depósito en una persona, tal cual convenga al servicio de S. M. la cual declarare y nombrare para que esta persona tenga la dicha ciudad en administración, hasta tanto que venida la declaración de los pilotos de los grados en que está el pueblo de Santiago, se declare y sepa a quién pertenece, y en cuya gobernación cabe, o parezca otra cosa

proveída por S. M., porque pareciendo aquello se guarde, y en lo que en la dicha declaración y sentencia se dice, el dicho Adelantado se vaya al valle de la Nasca, que aquello se entiende que puede estar en los valles de Ica y la Anasca, Pocona y la costa adelante adonde quisiere, y que entre en ello Arequipa, y los Charcas, y en ello pueda poblar, lo cual sea, sin perjuicio del derecho del dicho Don Francisco Pizarro, para que cada vez que pareciere, y S. M. mandare otra cosa se cumpla. Y por cuanto para al conformidad y paz de entre dichos señores se requiere, y es necesaria la soltura y liberación del comendador Hernando Pizarro, a quien el dicho Adelantado tiene preso, manda y declara que el dicho señor Adelantado le mande luego soltar para que pueda ir a cumplir lo que S. M. tiene mandado. Contando que el dicho Hernando Pizarro primeramente dé fianza en cincuenta mil pesos de oro, y haga pleito-homenaje que se presentará ante S. M. o ante los señores de su Consejo de estas partes dentro de seis meses después que parta del Nombre de Dios, no habiendo corsarios u otros impedimentos que se lo, estorbe; e debajo del mismo pleito-homenaje, y fianza prometa que, mientras en esta tierra estuviere, no tendrá cuestión ni diferencia por ninguna vía que sea directa ni indirecta con el dicho señor Adelantado, hasta tanto que primeramente se haya presentado a S. M., y seguido su causa. Y que el dicho gobernador. D Francisco Pizarro, dé y entregue un navío al dicho Adelantado, para que pueda enviar sus despachos y cosas que le convengan, el cual se entregue en el puerto de Lima, o en otro cualquier puerto, a la persona o personas que el dicho Adelantado mandare o quisiere; y que en el término que les está mandado deshagan la gente que tienen junta, y la envíen a conquistar la tierra, según que está declarado; todo lo cual dijo que declaraba y mandaba, porque por esta vía y medios le parece se quitarían de diferencias al presente, según la voluntad y justificación que, como ha dicho ha conocido y visto siempre en dichos señores gobernadores; lo cual todo manda que se vaya a notificar al dicho señor Adelantado, por cuanto su procurador se ha ido, y asimismo se notifique al dicho señor gobernador Don Francisco Pizarro; e lo manda poner en el proceso, y firmólo de su nombre. Testigos que fueron a lo susodicho, el licenciado Antonio de la Gama y Sebastián de la Gama.

Don Diego de Almagro, no acepta el nuevo auto del P. Bovadilla alegando que su poder había terminado con la Sentencia.

Tambo de Lunaguaná, 19 de Noviembre de 1537.
P. Cappa. "La Conquista del Perú". pág. 289.

En la ciudad de Almagro ,diez y nueve días del mes de Noviembre de mil quinientos treinta y siete años, el muy magnífico señor adelantado D. Diego de Almagro, capitán general del Nuevo Reyno de Toledo, habiendo visto los autos del señor gobernador, en presencia de mí, Alonso de Silva, escribano de S. M., y de los testigos de yuso escritos, dijo: que el dicho Fr. Francisco de Bovadilla no es juez ni parte para mandar loque manda, por cuanto la comisión que tuvo para ser juez entre los dichos señores gobernadores se acabó y espiró el día que dió la sentencia; que de ella fué apelado como de ésta, que mediante la apelación él no es juez, ni lo puede ser, ni innovar cosa alguna; y caso que lo pudiera ser, que no es después de estar sentenciado y apelado, no puede enmendar su sentencia, que se conoce que ha conocido del claramente la malicia que tuvo en dar la dicha sentencia, y las maneras y firmas que trajo y buscó con el dicho señor gobernador D. Diego de Almagro, para que esta cosa se confiase de él solo, y se pusiese en sus manos, jurándolo y prometiéndolo por el hábito de Nuestra Señora, de partir los dichos límites y gobernación, dejándole en esta ciudad de Almagro con la mitad de la tierra que hay desde aquí a Lima, y lo platicó, y dijo a muchas personas, sin se lo pedir ni hablar en ello el dicho señor gobernador D. Diego de Almagro, salvo de su propio mutuo, y el dicho señor gobernador, por él y la pacificación e bien de la paz de todos concedió en ello, en lo cual claramente parecieron los engaños y falsedades, y mil maldades que el dicho provincial traía ordenadas y fabricadas, y así pareció por la obra el tiempo que dió la dicha sentencia, su mala intención, que llamó al señor gobernador D. Francisco Pizarro y a sus capitanes, para que estuviesen delante, para que le favoreciesen y alabasen su juicio; y esto dijo que daba, y dió poder y respuesta, no consintiendo en sus mandamientos, ni requerimientos ni en alguno de ellos; y si necesario es, ahora de nuevo apela de ellos como apelado tiene de todo lo demás para ante S. M., y para ante su Consejo Real, y para ante quien y en derecho deba, como de agravios añadidos a agravios; y pídolo, etc.

Contestación del P. Bovadilla, a una carta de D. Alonso Enriquez de Guzmán. (1)

Lima, 4 de Enero de 1538
P. Cappa. La Conquista del Perú T. III. pág. 301.

Muy magnífico señor: La gracia del Espíritu Santo sea con vuestra md.: Recibí su carta tan larga y tan sabia, que no tengo otro remedio sino abreviar en mi respuesta, haciéndole saber que con ella ni sin ella, no soy parte para apagar la ira e intereses de estos señores; remédielo Dios, pues yo no puedo; y así pidiendo perdón a vtra. md. si en algo le he enojado, protestando de aquí adelante enmendarme en su servicio, por cuya vida y estado quedo rogando a Dios Nuestro Señor.—De Lima y Caxca a cuatro del mes de Enero de mil quinientos treinta y ocho años.— De Fr. Francisco de Bovadilla, provincial de Nuestra Señora de la Merced. (2)

(1) Por extensa omitimos la carta en referencia, puede verse íntegra, P. Cappa. "La Conquista del Perú" T. III. pág. 295.—D. Alonso Enriquez de Guzmán fué albacea testamentario de D. Diego de Almagro y el Convento de la Merced del Cuzco le siguió pleito por falta de cumplimiento a sus cláusulas.

(2) Esta es la última noticia del P. Bovadilla en el Perú. En la información hecha en Lima en 1570, a petición del P. Mateo de a Cuadra, publicada en el primer tomo de esta obra, varios testigos refieren la actuación del P. Bovadilla entre los gobernadores y dicen: "que estando ausente el dicho frayle sucedieron después las guerras."

Breve de S. S. Paulo III ampliando las Letras de Adriano VI, a favor de los misioneros de Indias que puedan ejercer los actos episcopales aún en los lugares donde haya obsipados erigidos.

Roma 15 Febrero 1535.

Paulo III, Papa..... En otra ocasión quiso, entre otras cosas nuestro predecesor de feliz memoria Adriano VI que los Religiosos Observantes que por tiempo fuesen designados para el gobierno de los demás residentes en las Indias, tuviesen toda la facultad del general de la citada orden para con los religiosos súbditos suyos in utroque foro, de tal modo, sin embargo, que el dicho general, bajo cuya obediencia deben permanecer, pudiese limitar y restringir la expresada autoridad como le pareciese: y que los nombrados para el citado gobierno, y los demás religiosos diputados por ellos en las partes donde aún no se hubieran nombrado Obispos, ó si los hubiese no se pudiese encontrar el Obispo ó alguno de sus oficiales dentro del espacio de dos dietas, tuviesen la omnímoda autoridad del mencionado Adriano, nuestro predecesor, in utroque foro (1) tanto sobre los Religiosos expresados, como sobre los de cualquier orden alli existente, asi como sobre los indios convertidos a la fe de Cristo y sobre los demás cristianos moradores en aquellas tierras; y que pudiesen ejercer todos los actos episcopales que no requieren orden episcopal, hasta que la Apostólica Sede no disponga otra cosa, según se contiene más plenamente en las letras de nuestro predecesor en las cuales confirmó á los Religiosos mencionados todos los indultos que hasta entonces se les habian concedido por los Romanos Pontífices sus predecesores; quiso también que los dichos Prelados, con los subditos por ellos diputados pudiesen usar, poseer y gozar general ó especificamente de los indultos concedidos ó que en adelante se concediesen, según sus letras Apostólicas cuyo tenor se tuvo por suficientemente expresado y como si estuviese inserto alli palabra por palabra (2).

. . . . . .

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pescador, en 15 de Febrero de 1535. Año 1º de nuestro Pontificado.

---

(1) Bula de S. S. Adriano VI, su fecha en Zaragoza 10 de Mayo de 1522, "a todos los frailes de las órdenes mendicantes que se hallaren en las Indias, con licencia de sus prelados dedicados a la conversión de los naturales, puedan ejercitar todos los actos episcopales que no requieren el orden episcopal, hasta tanto que se ordenare otra cosa por la sede apostólica".

(2) Y añade que valga esta concesión hasta "en los lugares en donde haya obispados erigidos o se erigan en lo futuro, siempre que medie para ello el consentimiento del Obispo".

Fray Gonzalo Hernandez con Alonso de Alvarado en la expedición al país de la Canela

Rel. Geog. de Indias T. IV. p. XXII.
1538

AL ILUSTRE señor Gonzalo Pizarro Capitán General en estos reinos por su magestad. — my señor: — El País denominado Rupa—Rupa Rupac—Rupac, por corrupcion Lupa Lupa, en castellano "ardentisimo") asi como los señorios del Rey Dorado, de las Amazonas y de los Incaicingas (dos narices) el Pai-Titi (Tigre padre) Parime, Ambaya, pertenece a la geografía mitilógica del Perú; regiones todas ellas incertae sedis y de limites tan fijos como el contorno de una nube en dia de viento. En tal pais era antigua tradicion o conceja haberse refugiado huyendo del vasallaje de los Incas el valiente Ancoallo y los ultimos Chancas, nacion derrotada, deshecha y perseguida, segun los quipus mas acreditados por Inca Yupanqui. Unos dicen que el nombre Ancoallo no era de persona sino representativo de los han coallos o Hancu Ayllu, gente afine y aliada de los Chancas; otros afirman que era era un capitan de carne y hueso y que al cabo de algunos años de establecerse en la comarca donde acabó de huir, se convirtió en el mismisimo Rey Dorado. Nuestros conquistadores, dejandose de etimologías fuera de su alcance y ateniendose a la segunda version, como la mas prestigiosa y halagueña se apresuraron a pedir a quien podía concederlo descubrimiento de tanta fama y riqueza; y en el año de 1536 (acaso antes) la solicitaba Diego Pizarro de Carbajal Diósela graciosamente el gobernador D. Francisco Pizarro su deudo mas por falta de pareja, se dejó por entonces de hacer. Intentola en 1538 Alonso de Alvarado (1) en su tercera entrada a los Chachapoyas, desde la provincia de los Montilones y orilla izquierda del rio de Moyobamba afluente del Huallaga detúvole el gran caudal del rio, la construcción de una barca para pasarlo y una revelion de los yndios de la recien fundado ciudad de San Juan de la Frontera de Llavantu

(1) El Licenciado La Gama desde Panamá en carta a S. M. del 13 de Octubre de 1534 le dice: ....."envío y le doy relacion de lo que hay que avisar entró en este puerto una carabela que vino del Perú y trajo nuevas de lo sucedido entre Alvarado y el mariscal Almagro Parecióme bien avisar a S. M otros le escriben largo, me escribió a mi la relaque ello y lo de antes del concierto un Padre de la órden de nuestra señora de la Merced que solía star en esta ciudad, ques honrada persona y muy buen frayle, las cuales cartas envío con esta a V. M. para que por ellas mande ver lo que pasa por tanto a ellas me remito"—A. G. I.—2—2—2/15. Algunos afirman que fue el P. Antonio de Solis.

o de los Chachapoyas, dejó a su hermano Hernando el encargo de proseguir la jornada, una vez concluída la barca; el cual la acabó y en ella pasó al otro lado del río; y aunque la aspereza y boscosidad de las montañas le impidieron proseguir su camino, alli hubiera poblado si no fuera por un frayle misionero frayle de la Merced, llamado Gonzalo Hernandez, que le amotinó la gente y le puso a riesgo de que le asesinaran. Hernando de Alvarado y su hermano Alonso, por evitar un sacrilegio, le dejaron escapar sin ahorcarle (2) pero la entrada se frustró. (3).

(2) De esta operación se encargó otro menos escrupuloso; el maese de Campo Francisco de Carbajal, después de hacerle prisionero en el combate de Huarina (26 de Octubre de 1547), donde peleo contra Gonzalo Pizarro, a poco de haber sido uno de sus mas fervorosos secuaces.— Nota de Jimenez de la Espada.

Diego Pacheco, declara que vió en el campo de Diego Centeno, en la batalla de Huarina a Fr. Luis de Ovalle, comendador de la Merced del Cuzco y a Fr. Gonzalo, y que este fue preso y ahorcado en una sepultura de indios por el maese de campo Francisco de Carbajal. — P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. pgs. 51—52.

(3) Jimenez de la Espada. — Relaciones Geográficas de Indias — Madrid 1897. — Ultimo Apéndice, tomo y página. ut supra.

El Adelantado D. Diego de Almagro, dispone en su Codicilo ser enterrado en la Merced del Cuzco y que la Iglesia y Convento se hagan a su costa.

Cuzco, 8 de Julio de 1538.
Arch. Gen. Ind. Leg. 1067. No. 4.

EN LA VILLA de Valladolid a cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e cinco años yñigo lópez de mondragón en nombre del monesterio de nuestra Señora de la merced de la cibdad del Cuzco presentó ante los señores del Consejo de las indias de su magestad una petición del tenor siguiente.

muy poderosos señores.

—yñigo lópez En nombre del monesterio de nuestra señora de la merced. De la cibdad del Cuzco dize quel dicho monesterio tiene necesidad de vn traslado de ciertas cláusulas del testamento que Don Diego de Almagro vuestro adelantado otorgó por las quales parece aver hecho ciertas mandas al dicho monesterio pido E suplico a V. Alteza me mande dar un traslado de las dichas clausulas En manera que haga fee para lo qual vuestro rreal oficio ynploro, yñigo lópez.

—E ansi presentada la dicha petición E vista por los dichos señores del Consejo mandaron que se den a la parte del dicho monesterio, vn traslado signado en publica forma en manera que haga fee de las dichas clausulas de que la dicha petición se haze mención En cumplimiento de lo qual yo martin de rramoyn escribano de sus magestades E oficial del Secretario Juan de Samano doy fee que en cierto pleito que ante los dichos señores del dicho Consejo está pendiente entre Don Diego Alonso Enrriquez de guzman vezino de la cibdad de Seuilla como Albacea y testamentario del Adelantado Don Diego de Almagro gouernador que fué del nueuo rreyno de Toledo de la vna parte E de la otra el licenciado Villalobos fiscal de su magestad en el dicho Concejo por parte del dicho Don Alonso Enrriquez fue presentada una escritura de cobdezillo que parece Auer sido fecha E otorgada por El dho Adelantado Don Diego de Almagro en la dicha cibdad del Cuzco A ocho dias del mes de Julio del año pasado de mill y quinientos y treinta e ocho años ante Martín de Salinas escribano de sus magestades e publico de la dicha cibdad del Cuzcó de quien esta signado siendo a ello presentes por testigos el padre Hortún Sanchez E francisco de Cáceres y diego Martín clérigos y el padre fray Juan de Vargas e Alonso de Toro e Pedro de Val-

diuia (1) questá signado del dicho martyn de salinas y de Alonso de luque escriuano publico de la dicha cibdad segund por el dicho Codbecilo parece a que me rrefiero en el qual ay quatro clausulas su thenor de las quales es este que se sigue.

Clausulas del Testamento de Almagro

Una escritura de cobdicilo que parece auer sido fecha e otorgada por el dicho Adelantado Don Diego de Almagro en la dicha Ciudad del Cuzco a ocho dias del mes de Julio del año pasado de 1538 años ante Martyn de Salinas escriuano de sus magestades e publico de la dicha Cibdad del Cuzco de quien esta signado syendo a ello presentes por testigos el padre hortun Sanchez e Francisco de Caceres y diego Martyn clérigos y el Padre Fray Juan de Vargas e Alonso de toro e pedro de baldiuia questá signado del dicho martyn de salinas y de Alonso de luque escriuano publico de la dicha cibdad segund por el dicho Cobdecilo parece a que me rrefiero en el qual ay cuatro clausulas su thenor de las quales es este que se sigue.

yten mando que si muriese en estas partes del Perú mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de la Merced desta ciudad del Cuzco e que donde lo enterraren sea a donde mis albaceas les pareciere e hagan alli un altar e pongan en él un retablo del señor Santiago (2).

yten mando que compren para la Merced desta Cibdad una casulla e almáticas de terciopelo negro tres albas con sus aderezos e un frontal de lo mismo e un Caliz de plata e una cruz de quinze marcos con su manga de terciopelo negro y unas vinageras de plata e un yncensario de plata e rruego e pido por merced a los frailes del dicho Monesterio rrueguen a Dios por mi anyma.

yten mando que lo que pareciere a mis albaceas dezir de misas por mi anyma las manden dezir en el dicho Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta Ciudad donde me mando enterrar e se paguen de mis bienes las quales digan los frailes del dicho monesterio.

---

(1) Este valeroso Capitán, en Noviembre de 1539, en el Valle de Arequipa, en compañía de Alonso Monroy, Cristobal de la Peña y Francisco Martinez, firmaron contratos con Mizer Francisco, para la conquista de Chile. — P. Barriga. — Documentos para la Historia de Arequipa. T. I. pgs. 36—38.

(2) "Los religiosos de nuestra señora de la Merced en la fundación de su iglesia en esta cibdad del Cuzco hizieron en la Capilla Mayor, una capilla que cogia de pared a pared que llamaron del Cristo, sobre la qual fabricaron el altar mayor al uso antiguo el cual se servía por una escalera de la sacristía Esta capilla del Cristo la dicha órden la dió al adelantado Almagro para su entierro por muchas y buenas obras que hizo a la Religión y dádivas que le dió en la qual se enterró el y sus herederos".—Arch. Merced — Cuzco. — Leg. 13. No. 607.

yten mando que en un año me digan cada lunes en el monesterio de la Merced de esta Ciudad una misa de rrequien cantada e se pague por la dezir lo acostumbrado.

yten mando que den de mis bienes al Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta Cibdad mill pesos de oro para que las fiestas de nuestra Señora se digan bisperas e misa e sermón perpetuamente e suplicio a S. M. por los seruicios que le he hecho le dé yndios de rreparty-myento a la dicha Casa por que mi cuerpo a de estar allí enterrado e mando a mis Albaceas hagan la yglesia e toda la Casa a mi costa fecho ut supra. (1)

Las quales dichas clausulas del dicho cobdecilo que de suso van yncorporadas van bien y fielmente sacadas y corregidas y fueron a ello presentes por testigos Ochoa de Luyando E sebastian de ledesma E yñigo de luyando estantes en esta Corte E por mandado de los dichos señores del concejo las fize sacar e fize aquí este my signo ques a tal en testimonio de verdad (hay un signo) — Martyn de Ramoyn (Rubricado).

El P. Fr. Juan de Vargas Comendador del Cuzco, estando en Valladolid nombró apoderado a Iñigo Lopez Mondragón — 1545

—Yn Dei nómine. — Sepan quantos este público ynstrumento de poder vieren como yo fray Juan de Vargas Comendador del monesterio de Nuestra Señora Santa María de la Merced de la Cibdad del Cuzco que es en la provincia del perú, estante al presente en esta corte por mi y en nombre del dicho monesterio y frailes del por los quales hago y presto cabción de Racto que estarán y pasarán por esta carta de poder y lo que por virtud del fuere hecho so obligación que hago de los bienes propios y Rentas del dicho monesterio muebles y Rayzes espirituales y temporales avidos e por auer otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder conplido libre llenero bastante segun que yo le tengo por my y en nombre del dicho monesterio y de derecho mejor lo puedo otorgar a vos yñigo lópez de mondragón solicitador de negocios en el consejo de las yndias de Su Magestad que estays absente especialmente para que por my y en nombre del dicho monesterio podays pedir é pidays en el dicho Consejo de las yndias a Su Magestad o a su Fiscal en su nombre o a los testamentarios y herederos que quedaron y fincaron del Adelantado Don Diego de Almagro difunto que aya gloria todo lo que mandó al dicho monesterio de la merced que lo dé y pague al di-

(1) El 6 de Abril de 1538 fue derrotado D Diego de Almagro en la Batalla de las Salinas y reducido a prisión. Hernando Pizarro lo sentenció a la pena del garrote el 8 de Julio de 1538 y el mismo día fue ahogado en el calabozo, y su cuerpo sacado a la plaza pública para ser decapitado. Fue sepultado por los mercedarios en su templo y en su memoria Malgarida de Almagro en 1553 furdó una capellanía de misas, que se verá mas adelante. Los despojos de D. Diego de Almagro merecen un monumento digno de sus heróicas hazañas. .....

cho monesterio conforme a la clausula de su testamento y sobre ello pidays que se exsyba el ynventario de los bienes que quedaron del dicho Adelantado al tiempo de su fin y muerte y sobre ello presenteis qualesquier demandas escritos y peticiones y presenteis qualesquier escrituras y Respondais a todo lo de contrario presentado contra my e contra el dicho monesterio asi en dichos como en personas e concluyais el pleyto e pidays sentencias asy ynterlocutorias como definitivas y consintays en las que se dieren en my favor e del dicho monesterio e apeleis e supliqueis de lo de contrario alli e donde con derecho debades y llebeis e os presenteis en el proceso e autos del dicho pleito y pidays y protesteys las costas y las jureis e Recibays e saqueis carta executoria de la sentencia o sentencias que se dieren en my favor e del dicho monesterio e ganeys qualesquier cartas y provisiones y cédulas de sus Magestades y embargueis lo de contrario ganado e asy mismo ayays e cobreys en mi nombre e del dicho monesterio los marauedis en que asy condenaredes a los susodichos e dello deis vuestras cartas de pago e de finiquito y valga como si yo las otorgase siendo presente y en todo lo susodicho podays hazer e hagays todos los abtos e diligencias judiciales y extrajudiciales que cumplan conbengan e menester sean de se hazer e que yo haria e hazer podría syendo presente aunque para ello demande e Requieran auer otro mas especial poder y mandado y presencia personal y lo pidays y tomeys por testimonio por ante escriuano que quan cumplido y bastante poder como tengo para lo susodicho tal le doy e otorgo a vos el dicho yñigo lopez de mondragón e a la persona o personas que sostiuieredes con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades con libre y general administracion y prometo y obligo de auer por firme e valedero este dicho poder y todo lo que por virtud del y conforme a el fuere hecho e cobrado y cartas de pago dadas so obligacion que hago de los bienes propios y rentas del dicho monesterio muebles o rayzes espirituales e temporales avidos e por auer y vos relieuo en forma en firmeza de lo qual otorgué esta carta de poder ante el escribano e notario público e testigos de yuso escritos en el Registro de la qual lo firmé de mi nombre que fue fecha e otorgada en la Villa de Valladolid estando en el escritorio de my el dicho escriuano que es en la azera de Sant francisco a syete dias del mès de Agosto año del nascimyento de nuestro Saluador Jesucristo d emyll e quinyentos e quarenta e cinco años testigos que fueron presentes a lo que dicho es el Reuerendo Padre Fray Francisco de Cuebas Comendador del monesterio de Nustra Señora de la Merced de la Cibdad de Granada estante al presente en esta Villa de Valladolid y Juan de turienzo criado de yñigo lópez estante en esta corte que juraron en forma de derecho que conocían al otorgante y que es el contenido en este poder y francisco méndez vecino de Valladolid — fray Juan de Vargas.

— E yo Juan de la peña escriuano de sus Magestades Resydente en esta corte presente fuy a todo lo que dicho es con los dichos testigos e al otorgamiento del dicho fray Juan de Vargas que en mi Registro firmo su nombre esta carta de poder escribi e signe de mi signo a tal (hay un signo) en testimonio de verdad — Juan de la peña. — escriuano. (Rubricado).

Petición del apoderado. (2)

Muy Poderosos Señores. — Iñigo Lopez de Mondragón en nombre del Monesterio de Nuestra Señora de la Merced de la Ciudad del Cuzco — dize que don Diego de Almagro vuestro Adelantado en su testamento y última voluntad so el qual murió mandó le enterrasen en el dicho monesterio y mando para ayuda y hornato del culto divino y Reparos del myll pesos de oro y una Casulla y almaticas de terciopelo negro y tres Alvas con sus aderezos y un frontal de lo mysmo e un Caliz de plata y vna Cruz de quinze marcos con su manga de terciopelo negro e vnas vinageras de plata e vn ynsensario de plata como paresce por estas cláusulas de testamento que presenta pido e suplico a Vuestra Alteza mande que de los juros e Rentas e otros bienes que el dicho don Diego en estos Reynos tiene en especial en los juros e Rentas que en la ciudad de Xerez de la frontera les sean pagados los dichos myll pesos de Oro y las dichas cosas que asi les mando o su valor para lo qual vuestro Real Oficio ynploro. — Iñigo Lopez. — (Rubricado) (3).

(2) Fué presentada esta petición en Valladolid a 27 de Agosto de 1545.

(3) Estos escritos están tomados del expediente seguido por el Convento de la Merced del Cuzco, ante el Concejo de las Indias, pidiendo el cumplimiento de las cláusulas del Codicilo de D. Diego de Almagro, en favor de la Merced. Por auto de Concejo fecha en Madrid a 3 de Enero de 1547 fueron las partes recibidas a prueba en cuyo estado se quedó el pleito, el expediente contiene 73 fojas. — A. G. I. — Papeles de Justicia. Leg. 1067 — No. 4.

Carta a S. M. de los religiosos y clérigos de la ciudad del Cuzco en favor de don Alonso Enriquez de Guzman.

Cuzco, 24 de Enero de 1539.
Arch. Gen. Ind.—52—2—2|16.

MUY PODEROSOS señores: — Juan de Guinea, criado de doña Constanza de Añazco mujer de don Alonso Enriquez de Guzmán paresco ante vuestra alteza y presento esta provacion ad perpetuan rei memoriam cerrada y sellada y otra carta de los religiosos frayles y clérigos que se hallaron en las alteraciones de los gobernadores don Diego de Almagro y Don Francisco Pizarro del Perú y otra fe autorizada de escribano público de lo que predicó un frayle en un púlpito por mandado del obispo del Cuzco restituyendo la honra al dicho Don Alonso Enriquez de lo qual por pesquizas secretas en realidad de verdad supo para lo que conviene a la sagrada conciencia y real justicia de S. M. y a la honra del dicho don Alonso El cual será aqui presente para que vuestra alteza le haga mercedes y por lo mucho que ha servido restituyendole en su honra lo que por parte de Vuestra Alteza ha menguado dando crédito a los que le quieren mal proveyendo contra él estas provisiones reales una especialmente sin que conste en la Casa y Contratación de Indias en Sevilla para que los prendan y embarguen lo qual pido y suplico se mande revocar. — En Madrid a quatro de mayo de 1540. lo presentó en el Supremo Concejo de las Indias de S. M. Juan de Guinea en nombre de Don Alonso Enriquez.

Los señores del Concejo mandaron dar traslado desta petición y de las escrituras que con élla se presentaron al Fiscal de S. M. e que respóndala dentro de tercero dia. — En ocho del dicho mes lo notifiqué el licenciado Villalobos, fiscal de S. M. en su persona y le entregué las escrituras siguientes para que respondiese.

S. C. C. M. — Los sacerdotes y clérigos que aquí firmamos de nuestros nombres besamos los sagrados pies y manos de V. M. y dezimos que en esta ciudad se ha publicado que con sobreticia relacion que a V. M. hizieron algunas y particulares personas proveyó e mandó que llevasen por ante vuestra magestad a Don Alonso Enriquez y a sus bienes diciendo que fue ocasión del desasosiego y escandalos que en esta tierra ha abido y porque a nosotros incumbe por el descargo de la real conciencia de V. M. y nuestro abito y religión informar a V. M. de la verdad para que él sin culpa no padezca dezimos afirmamos y juramos por nues-

tras conciencias a V. M. y como basallos obligados a la sinceridad, nos ofrecemos a prueba que Don Alonso Enriquez en el tiempo que en estas partes ha estado especial en las diferencias que entre los gobernadores ha abido ha sido tan selozo del servicio de V. M. y de la paz y sociego que siempre fué medianero della y la sirvio con la vida y la hazienda tanto qué nos descargaba y descuidava con su gran solicitud y voluntad y obligaran sus obras al gobernador Don Diego de Almagro cuya anima creemos segund su vida y muerte y el deseo del servicio que tuvo a Dios y a vuestra magestad y su lealtad esta colacada en el cielo a que le quisiese y amase y fiase su anima y conciencia y despues al marqués Don Francisco Pizarro a que en su casa lo tuviese en lugar de hijo Y pues sus obras le hizieron quisto dentre ambos de creer es que lo merecieran y de ello puede V. M. estar acreditado En cuyo testimonio le damos la presente firmada de nuestros nombres para nuestra satisfacción de conciencia y en descargo y para la informacion de V. M. por cuya sagrada y católica persona rogamos con continuos sacrificios a nuestro señor Todopoderoso ensalce y progrese con señoreamiento del mundo y merecimiento del venidero siglo en su servicio. Amen. — Del Cuzco a 24 de Henero de 1539 — S. C. C. M. — A la S. C. C. R. M. — Humildísimos súbditos y capellanes que los sagrados y muy reales pies y manos de V. M. besamos. — Fr. Juan Núñez de Vargas — Rodrigo Perez arcedeano — Pedro de Castro — Bartolomé de Segovia — Fr. Lucas Hernandez — Fr. Antonio de Almanza — Diego Ruiz clérigo — El lector Antonio de Castro — Fr. Ildefonso de Marbella — Fr. Sebastian de Castañeda — Fr. Alonso de Ovejo — Francisco Pérez sochantre — del Cuzco — Fr. Juan Galán comendador — Diego Pérez.

Yo Hernando de Sosa (1) escribano de S. M. doy fee e hago saber a S. M. e a los de su concejo e a todos los que la presente vieren como en la ciudad del Cuzco en veinte y siete dias del mes de Enero año de mill y quinientos y treynta y nuebe años ante mi el muy reverendo Padre Fray Juan de Vargas comisario de la casa y monesterio de nuestra señora de la Merced de la dicha cibdad y el reverendo padre Bartolomé de Segovia clérigo presbítero dieron y entregaron esta carta que va para S. M. firmada de sus nombres y de los Reverendos Padres Fray Alonso de Marbella vicario de la Orden de la Santísima Trinidad y Fray Antonio de Almanza e Fray Sebastian de Castañeda religiosos de la Orden de nuestra señora de la Merced e del Arcedeano Rodrigo Pérez y el Licenciado Castro predicador desta ciudad e de Pedro de Castro e de Lucas Hernandez de Almazan e de Gonzalo Ruiz e del Chantre Fran-

(1) Fué Secretario de D. Diego de Almagro en su expedición a Chile, y en Octubre de 1538, se hizo en el Cuzco la información de sus servicios, y el P. Antonio de Almansa que fue como capellán, declaró como testigo y tenía entonces 32 años — P. Barriga los Mrcdarios en el Perú". T. I. pág. 218.

cisco Pérez e de Alonso de Ovejo e Diego Perez e de Fray Juan Galán comisario de la Orden de San Juan ,todos clérigos presbíteros (2) las quales firmas yo el dicho escribano doy fe ser suyas a Don Alonso Enriquez por cuanto como en la carta se contiene han sabido que han hecho falsa relación a S. M. por dó le manda a llevar preso y porque a ellos consta haber servido mucho a S. M. y ser dino que por ello le mande hacer mercedes que ansi por servir a S. M. en hacelle relación verdadera e desengañable de la que le han hecho y por descargo de sus conciencias, como religiosos por el daño que al dicho Don Alonso Enriquez le podía venir no siendo S. M. informado de la verdad, le daban e dieron esta carta abierta para que la dé a S. M. e a su Real Concejo e le muestre donde viese que le conviene y el dicho don Alonso Enriquez lo pidió por testimonio a mi el dicho escribano e los dichos Padres dijeron que se diese e yo le di la presente ques fecha en la dicha cibdad dia y mes y año susodicho e lo firmaron de sus nombres. — Testigos el reverendo Padre Fray Antonio de Almanza (3) el licenciado Guerrero e Juan Fernandez estantes en la dicha cibdad — Frater Joannes Vargas — Bartolomé de Segovia. — E yo el dicho escribano por S. M. fuy al dicho abto que de suso va contenido e por ende fize aqui mi signo a tal En testimonio de verdad — Hernando de Sosa — escribano — hay un signo.

(2) Serían estos los únicos religiosos y clérigos, que en esta fecha habían en el Cuzco?

(3) Esta es la última noticia del P. Almansa en el Perú, volvió a España en fecha desconocida, y el 29 de Octubre de 1571, en el Convento de Huete, con el título de Prior, firmó al pie de la profesión de Fr. Pedro de Albalate. — Madrid Bib. Nac. Ms. 2438.

arta del Obispo del Cuzco, Fray Vicente Valverde al emperador sobre Asuntos de su Iglesia y la necesidad de religiosos para doctrinar a los indios

Cuzco 20 de Marzo de 1539.
Bib. Nac. Madrid—Colección Muñoz. T. LXXXII.

SACRA, CESAREA, Católcia Magestad. — La gracia de Nuestro Señor sea con siempre V. M.: después que llegué al puerto, del nombre de Dios, con el cuidado que para lo que V. M. me manda y a su servicio debo, procuré de saber las cosas desta tierra para avisar a V. M. Y alli despues de la prisión de Hernando Pizarro, y escribí a V. M. y ansi mesmo desde Panamá, como me partía en un barco a toda priesa para remediar si pudiese que no se hiciese; mas deservicio a V. M. Llegado a la ciudad de los Reyes supe como el Adelantado había suelto a Hernando Pizarro, y cómo Hernando Pizarro recibió gente y volvió sobre esta ciudad del Cuzco, y escribí luego a V. M. a donde en llegando, procuré con toda diligencia que se me diese luego gente para proseguir mi camino para esta ciudad del Cuzco. Y ansi estando el gobernador D. Francisco Pizarro junto con los oficiales de V. M. y alcaldes y regidores de la ciudad de los Reyes, yo le pedi por merced y requerí que me diese gente, pues via cuanto importaba mi venida para poner en paz toda esta tierra, y sabia como yo no podía pasar a esta ciudad del Cuzco, sin venir a buen recaudo, por estar la tierra de guerra como parescía, habiéndole muerto dos o tres capitanes con mucha gente, y el me respondió que me daría gente, y después en efecto no se me dió, no sé porqué, podría ser por falta de la gente que era necesaria para semejante camino. Tengo por seguro que si al Cuzco yo me partiera, que no muriera el mariscal. Estando yo en Lima, entendiendo en que se diese gente, vino la nueva de como Hernando Pizarro había desbaratado la gente de D. Diego de Almagro al Cuzco y como había prendido al Adelantado D. Diego de Almagro y tomado la ciudad del Cuzco. Y luego fuí al gobernador y delante de los oficiales de V. M. le dixe en la Iglesia de Lima, que mirase cuanto deservicio era de Dios y del Rey que pasasen semejantes cosas, que enviase luego al adelantado y lo enviase a su gobernación y que le mandase que no consintiese que se hiciese agravio ninguno ni violncia a la gente del Adelantado y él me respondió que no le hablase en soltallo, que no lo había de Soltar. Y visto esto, le dixe que enviase a mandar que se le hiciese muy bien tratamiento, y

que pues la cosa no era facil sino árdua, tener preso un gobernador, que en persona se debía partir luego para el Cuzco y soltar el Adelantado, y me parescía que no se debía tratar por terceras personas, sino que él confederarse con él, y hacer lo que convenía al servicio de Dios y de V. M. Y que por ir él, de quien yo tenía confianza que miraría mucho lo que convenía al Adelantado, como a persona con quien había tenido tan larga hermandad, yo no me partía juntamente con él; más que en partiéndose él y teniendo noticia que la tierra estaba algo mas segura, yo me partiría luego.....

En esta provincia, como es tan distante de esas partes, hay muy pocos religiosos, porque los provinciales desas partes envian muy pocos V. M. debe mandar proveer en que vengan muchos, y mandallos favorecer, porque esta gente natural desta tierra es muy habil y toma muy bien la doctrina del Santo Evangelio. Y pues la tierra es tan aparejada, es conciencia dexalla sin que lleve fructo, yo tengo mucha necesidad de quien me ayude en esto. Y pues V. M. al principio, cuando se vinieron a descubrir estas tierras, mandó particularmente que viniesen flaires de la Orden del Señor de Santo Domingo (1) V. M. lo mande continuar y mande que vengan para que se pueble una casa que está en esta ciudad, que los indios tenían por casa y templo del Sol, que es una cosa muy señalada, y por que la Orden del Señor San Francisco y la de Señor Santo Domingo, siempre tuvieron hermandad; y estas dos Ordenes segun paresce hoy dia son las que mas en observancia florescen entre las mendicantes, y en estas tierras nuevas es menester mas exemplo. Y destas dos Ordenes me paresce que V. M. debía poblar esta tierra y prohibir que no hobiese acá otras, porque allende de no hacer fruto en la tierra ninguno, no entienden sino en sus propios intereses y grangerías como seglares, y dan mal exemplo y los indios se escandalizan de ver tanta diversidad, y se dá molestia grande a los seglares, por andar como andan algunos fraires solos y con gran distracción y con escesiva codicia, como parece manifiestamente, que no se ha comenzado a edificar una casa en un pueblo, cuando ellos tienen ya otra, y de un flaire solo o dos cuando más (2) Nosé si V. M. me creerá, por que paresco ser parte en esto, más yo digo según mi conciencia y lo que me paresce que

(1) "Quando el Gobernador vino de España a estos Reynos, Vuestra Magestad le mandó traer seis padres fraires de la Orden de Santo Domingo, para dotrinar e predicar las cosas de Nuestra Fe Catholica a los naturales destos Reynos, e de todos ellos no quedó mas de uno porque los dos dellos murieron e los tres se volvieron de manera q' quedó solo Fray Vicente de Valverde, el que al principio pasó con el Gobernador, e a estado e falládose en todo lo de acá; es persona de mucho exemplo e dotrina, e con quien todos los españoles han tenido mucho consuelo". Carta del Cabildo de Jauja de S. M. 20 de Julio de 1534. — Cabildos de Lima T. III. pág. 9. Edic. París. 1900.

(2) Eran pocos los mercedarios que residían entonces en el Perú, y no era preciso destinar mayor número, para las incipientes fundaciones de escasa población.

conviene V. M. mandará proveer en esto lo que paresciere ser su servicio. Estos mesmos religosos ,en los pueblos donde edifican sus conventos, no dexan de hacer a los curas sus oficios, antes pretenden ser ellos los obispos y que se haga lo que a ellos les paresciere; y no lo que suelen hacer los curas y vicarios puestos por los obispos.....

Nuestro Señor guarde siempre y prospere con mucha paz y subjeción de todo lo universo, como todos sus capellanes deseamos. —Desta ciudad del Cuzco, a 20 de Marzo de 1539.—F. V. Episcopus Cosconencis.

Provisión del Marqués Francisco Pizarro concediendo a los Mercedarios del Cuzco la Estancia Limpipata.

Cuzco, 23 de Mayo de 1539
Arch. Merced. Cuzco Leg. 3. Nº 37, Fol. 6.

POR LA presente en nombre de su magestad, hago merced para el servicio de la casa de nuestra señora de la merced de unas tierras que se llaman limpipata, están entre dos arroyos, el uno se llama inquilpata y el otro se llama limpipata y por otra parte el río de guancaltaque y por otra parte una aluarrada y camino de piedra y de otro pedazo de tierra que por una parte linda con tierras de hernando pizarro y de paulo linderos con el pueblo de tico estancia de Villacastin la cual estancia era de mango Inga y mando a cualesquier justicias desta ciudad del Cuzco que le pongan en poseción de las dichas tierras y estancias, fecha en dicho ciudad del Cuzco a veinte y tres dias del mes de mayo de mill y quinientos y treinta y nueve años.—El marqués Francisco Pizarro. — Por mandado de Su Señoría— Antonio Picado. (rubricado).

Pide nueva posesión

En el pueblo llamado cucutcalla que es en este valle y jurisdición de la ciudad del Cuzco a veinte y nueve días del mes de noviembre del año de mill y quinientos y cincuenta años ante el señor velasco de bexar, teniente de alguacil mayor de la dicha ciudad y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos paresció presente Fray Antonio Correa frayle profeso del monasterio de nuestra señora de la Merced (1) de la dicha ciudad en nombre y como procurador que se dijo ser del comendador frayles y convento del y en el dicho nombre requirió al dicho señor alguacil con el mandamiento desta dicha parte contenido para que lo obedesca E cumpla según y como en él se contiene y en cumplimiento del le den la poseción actual E. corporal del cacique del dicho pueblo e anaconas y tierras en el contenidas y dada le defienda en el dicho nombre y ampare en ella y lo pidió por testimonio E justicia testigos Don Francisco yupanqui y sebastián yupanqui criados del mismo monasterio.

(1) El P. Antonio Correa, pasó a Chile y es llamado el fundador de los mercedarios en aquella República y su primer apóstol. Los hechos mas notables de su vida y sus declaraciones en el proceso de Francisco de Villagra, (1558) y en la información de Rodrigo de Quiroga (1552), los consigna el P. Policarpo Gazulla en su obra, "Los primeros Mercedarios en Chile". — Santiago, 1918.

E luego el dicho señor alguacil dijo que lo oía e visto el dicho mandamiento desta otra parte contenido y leyéndolo el dicho escrivano dixo que lo obedecía y obedeció y que estaba presto e aparejado de cumplir todo lo que por ello le es mandado y en cumplimiento dello tomó por la mano al dicho Fray Antonio Correa en nombre del dicho comendador y convento y lo metió en una de las casas del dicho pueblo de Cucutcalla contenido en el dicho mandamiento y le dió la posesión en ella del y el dicho fray Antonio se entró en ella y echó fuera a los que dentro estaban y en señal y uso de posesión paseó por ella y la abrió y cerró e lo mismo en otros e por el dicho pueblo y de allí fuimos a unas tierras que se llaman Manahuañunca Pampa e a todas las demás contenidas e declaradas en el dicho mandamiento y a cada una de ellas y en cada una de ellas el dicho señor alguacil metió al dicho fray Antonio Correa y en nombre del dicho monasterio e dixo que en ellas y por ellas le daba e dió la posesión actual corporal vel cuasi de todas las dichas tierras y estancias y el dicho fray Antonio en el dicho nombre dixo que se daba e dió por contento de la dicha poseción y en señal y uso de ella se paseó por las dichas tierras y por cada una de ellas y echó de la tierra en la falda y arrancó de las hierbas que en ellas había y dixo que aquello hacía e hizo en el dicho nombre por la dicha posesión y uso de ella en tanto cuanto podía y de derecho debía y para en guarda y conservación del derecho del dicho monasterio su parte y como la tomó y el dicho alguacil se la dió en forma de derecho quieta y pacíficamente el dicho fray Antonio dixo que lo pedía y pidió por testimonio a mi el dicho escrivano testigos los dichos.

Y luego en el dicho pueblo de Cucutcalla el dicho señor alguacil dixo que para más cumplimiento de lo que le es mandado, por el dicho mandamiento daba y dió la posesión del prinicpal yanacona contenido en el dicho mandamiento y que siempre habían servido y servían al dicho monasterio de nuestra Señora de la Merced, la cual posesión le dió en un yanacona de la dicha estancia que se llamaba oybaroca principal y por él y en voz y en nombre de los demás della le dió la posesión al dicho fray Antonio de Correa en el dicho nombre y el dicho fray Antonio Correa en señal y uso della lo tomó por la mano y le mandó que truxese leña e hierba e dixo que aquello hacía e le mandaba por uso de posesión en el dicho nombre y de como tomó pacíficamente ansi mismo esta posesión de los dichos yanaconas y el dicho señor alguacil se la daba lo pidió por testimonio y el dicho alguacil se la mandó dar y dixo que se la daba y dió y de las dichas tierras estancias y pueblos no innovando en la cual dicho monasterio había siempre servido e usado de todo ello por título de governadores pasados de mucho tiemsión que ansi antes an servido y en la cual agora de nuevo no inovanpo a esta parte y que él en nombre de la justicia Real le defendía y amparaba al dicho monasterio e amparó e defendió en la dicha pose-

do en la primera como dicho es les daba y dió como dicho es y el dicho alguacil lo firmó aquí de su nombre testigos los dichos.— Velazco de Bejar y Alonso de Argüello escrivano público de su Magestad en la su Corte y en todos los sus Reynos, presente fuí en uno con los dichos testigos al dar las dichas posesiones según que de suso se contiene y va escrito de mi mano según que ante mi pasó y por ende fize aqui este mío signo que es a tal (un signo) en testimonio de verdad Alonso de Argüello, escrivano público. (rubricado.)

Declaración de Fr. Juan Pérez de Valenzuela, Comendador de la Merced de Panamá, en la información de Tomé García, sobre la elección de Alcaldes.

Panamá, 24 de Enero de 1540.
Arch. Gen. de Ind. Leg. 375 Nº 29.

1.—prymeramente sean preguntados si conocen a mi tomé garcía mayordomo e procurador desta cibdad e a los Regidores e alcaldes nombrados por ellos que agora son Albaro del guijo y el adelantado don pascual de andagoya e gonzalo martel de la puente y arias de azevedo y el thesorero miguel de medina e antonio peinado de aguirre y albaro de quirós y el dotor figueroa Juan díaz guerrero e los alcaldes por ellos Elegidos en este año de quarenta Juan de Panes e andrés de la Roca vezinos casados en esta cibdad y asy están elegidos veynte e quatro días a syn contradición de nadie.

2.—yten sy saben que los dichos Regidores Eligieron para este año los dichos alcaldes por no aver governador que con los dichos Regidores asystiensen en el cabildo e ayuntamiento de esta cibdad e asy están elegidos veynte e quatro días a syn contradición de nadie.

3.—yten sy saben que en la ysla española donde Resyde el audiencia Real y en la cibdad de méxico no se acostumbra ni haze que los Oydores se entrometan en la Elección de los alcaldes syno que los Regidores tienen libertad de los Elegir y entender en todo lo demás que combiene al Regimiento de la cibdad syn que los Oidores ni otra persona les vaya a la mano.

4.—yten sy saben que todo lo susodicho es publica boz e fama.

Declaración de Fr. Juan Pérez de Valenzuela.

El dicho fray Juan Pérez de Valenzuela comendador del monesterio de nuestra señora de la Merced (1) desta cibdad de panamá testigo presentado por el dicho tomé garcia en el dicho nombre juró poniendo la mano en el pecho en forma e syendo preguntado dixo lo siguiente:

1.—A la prymera pregunta dixo que conoce A todos los contenidos en la pregunta.

(1) En 1534, era también comendador de Panamá vid. pág. 60 y se le encuentra después en el Perú en los Conventos de Lima y el Cuzco.

2.—A la segunda pregunta dixo que lo que save es que desde día de año nuevo de este presente año a visto que los Regidores e ayun tamientos desta ciudad proveyeron sus alcaldes en Cabildo que so los que la pregunta dize e siempre les a visto husar los oficios e no visto que nadie les fuese a la mano a ello Ecepto que de pocos días ac a oydo dezir que los señores del audiencia de sus magestades se lo a perturbado e questa es la verdad e lo que save desta pregunuta.

3.—A la tercera pregunta dixo queste testigo A estado e Resy dido en la ysla española de sancto domingo seis años poco más o menc y en todo este tiempo siempre a visto que los Regidores e ayunta mientos Eligen sus alcaldes syn que en ello se entremetan los señore presidente e oydores del avdiencia Real De su magestad que en la dich ysla e cibdad De santo domingo Resyden e que esta es la verdad e l que save para el juramento que hizo.

4.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene e l que save e es la verdad e firmólo de su nombre.—**frater Joannes Pére**

—E yo sevastian de merlo escribano de sus magestades E del au diencia e chancillería Real que Resyde en la cibdad de panamá pre sente fuí a lo que dicho es en uno con los dichos señores oydores e l fize escrivir según que ante mi pasó E de la manera que de suso s contiene e por ende en testimonio de verdad fize aquí este mío sign a tal.— (hay un signo). — Sevastián de merlo. — escribano. — (Ru bricado).

Provisión del Marqués don Francisco Pizarro concediendo al Convento de la Merced del Cuzco el repartimiento de Francisco de Villafuerte.

Cuzco 29 de Enero de 1540.
Arch. Merced. Cuzco Leg. 5. No. 141.

EL MARQUEZ Dn. Francisco Pizarro Adelantado, capitán General E Gouernador por sus Magestades en estos Reynos de la nueva Castilla llamada piru y del su consejo por cuanto Dios nuestro Señor ha sido servido questas tierras e provincias se ayan desdescubierto e puesto debaxo del poderío real de su magestad e pobladose de cristianos para que en ellas sean instruidos e dotrinados los naturales della e que en ellos se edifique e plante nuestra santa fe Católica e que en esta cibdad del Cuzco se halla edificado e fundado la casa e monesterio de Nuestra Señora de la Merced e pobládose de religiosos dotos varons, para que lo puedan hacer por la presente en nombre de su Magestad para el servicio de la dicha casa e sustentacion della e hasta tanto el repartimiento, que por su Magestad manda se haga deposito por dexacion que en mi hizo Francisco de Villafuerte en la provincia de condesuyo el cacique que se llama Callapina e tauca e omperi señores del pueblo Sutiquen, con ciento e cincuenta yndios, como los tenía e poseia el dicho francisco de Villafuerte para que se sirva la dicha casa dellos con cargo de los dotrinar y enseñar en las cosas de nuestra santa fe católica. E a else hacer todo buen tratamiento E si ansi no hiciere descargue sobre vuestra conciencia e no sobre la de su magestad ni mía que en su real nombre os lo deposito E mando a cualesquier justicias desta cibdad del Cuzco le ponga en la posesión de los dichos yndios al dicho monesterio al procurador della en su nombre, fecha en la dicha cibdad a veinte e nueve de Enero de mill e quinientos e quarenta años— El marqués Francisco Pizarro.—Por mandado de su señoría Antonio Picado (Rubricado.)

En la cibdad del Cuzco a nueve dias del mes de hebrero del año del señor mill e quinientos e quarenta años ante el muy noble señor Nicolas de Heredia alcalde hordinario de la dicha cibdad por su magestad y en presencia de mi Diego de Escalante escrivano publico de cavildo della con los testigos de yuso escriptos pareció presente el Reverendo Padre Fray Juan de Vargas comendador de la horden de nuestra señora de la merced e por si y en nombre de los demas frailes

de la dicha casa dixo que pedia e pidió al dicho señor alcalde se me den dicha posesion de los caciques yndios contenidos en la cedula desta otra parte que esta firmada del señor Marqués e governador don Francisco Pizarro e truxo e presentó ante el dicho señor alcalde a ciertos principales de los dichos pueblos que uno dixo llamarse Callapina y el otro Collaquico naturales del pueblo de Sutic y el yndio principal que dixo llamarse callapauca natural del pueblo Guanchuri e por ellos y por los demas principales caciques e yndios contenidos en la dicha cedula pidió al dicho señor alcalde le metiese en la dicha pocesion — testigos Diego de Nabarrete e Juan de Alvarez e Martin Garay.

E luego el dicho señor alcalde tomó por la mano a los principales de suso contenidos e en lugar de posesion los entregó al dicho Padre de suso declarado el qual en lugar de pocesion los tomó e hizo juntar ansi y el dicho señor alcalde dixo que le metia e metió en la pocesion dellos e de los demas contenidos en la dicha cédula tanto quanto podia e de derecho debia y el dicho Fray Juan de Vargas lo pidió por fe e testimonio a mi el dicho escribano para en guarda del derecho de la dicha cedula e cassa testigos los dichos. — Nicolás de Heredia — pasó ante mi Diego de Escalante escrivano. (rubricado).

Provisión del Licenciado Antonio de la Gama, concediendo Yanaconas para el servicio del Convento de la Merced del Cuzco.

Cuzco 9 de Junio de 1540.
Arch. Merced. Cuzco L. 5 No. 141

POR LA PRESENTE deposito en vos el bachiller Fray Juan de Vargas Vicario del monasterio de Nuestra Señora de la Merced desta ciudad del Cuzco e para el servicio de la dicha casa un principal orejón que se dice Yupanqui con los anaconas siguientes: Sotayupanque huanaco, Oyba limache, Malta, Cocalpa, Corballe, Pucalla Chahuamalta, Malta y Tocoro, Cómas, Hualpahuanaco, Pacoharo, Chalito, Quispe, Pavarchuso, Hualpa, Huillanhuanche, Oyba malta. Coro, Copacalama, para que como dicho es sirvan la dicha casa con tanto que les hagan buen tratamiento e que sean doctrinados en las cosas de nuestra santa fe catholica asi mismo vos doy y deposito un pueblo que esta despoblado que se llama Mañanccalla Ymatococachi para e que esten el dicho principal e anaconas e mando a cualesquier justicias desta dicha cibdad que vos pongan e amparen en la posesión de todos los susodichos. — fecho en el Cuzco a nueve de Junio de mil quinientos cuarenta años la cual se entrega sin perjuicio de tercero. — El licenciado Gama por mandado del señor teniente general — Pedro de Valdez escrivano.

Confirmación del Licenciado Vaca de Castro

El licenciado Vaca de Castro caballero de la Orden de Santiago y del Consejo Real de su Magestad capitán general en estos reynos e provincias de la Nueva Castilla e Nuevo Toledo llamado Perú — Por cuanto por los reverendos padres de casa e monesterio de nuestra señora de la merced desta cibdad me fue presentado ante mi la cédula de posesion de indios de la otra parte contenida que parece que fueron dados e depositados por el licenciado Antonio de Gama teniente governador que fue e nesta dicha ciudad por el marquéz don francisco pizarro me fue pedido en nombre de S. M. los confirmase los dichos indios en la dicha cedula contenidos o los que despues dellos han sucedido o sucediesen y por mi visto por la presente en nombre de S. M. e como su governador en estos reynos, confirmo a la dicha casa e monesterio de nuestra señora de la merced la dicha cédula desta otra parte e los indios y principales en ella declarados o los que despues de ellos con su cédula lo su-

cediesen e mando a la dicha casa e monesterio se sirvan dellos conforme a la dicha cédula e mando a cualesquier justicias desta cibdad del Cuzco que amparen e defiendan a la dicha casa e religiosos della en la posesion de los dichos indios so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. — fecha en la cibdad del cuzco a cuatro dias del mes de agosto de mil e quinientos e cuarenta e tres años. — el licenciado Vaca de Castro — Por mandado de su señoría Pedro López.

Provision del Licenciado Antonio de la Gama concediendo a los mercedarios del Cuzco la estancia de Manahuañunca

Cuzco 16 de Junio de 1540.
Arch. Merced. Cuzco. Leg. 3 No. 37

EL LICENCIADO Antonio de la Gama teniente y general del Gobernador en esta provincia de la Nueva Castilla llamada Perú por el ilustre Sr. el Marquéz D. Francisco Pizarro Adelantado Governador e capitán general en ella por S. M. — Por virtud del poder que tengo del dicho señor Governador por la presente en nombre de S. M. deposito en el monesterio e casa de Nuestra Señora de la Merced desta cibdad del Cuzco frayles e convento della la estancia de Manahuañunca bamba e Canascoro que esta camino de Condesuyos linde con estancia de Antonio de Altamirano para donde los padres del dicho monesterio puedan hacer estancia para tener los ganados y grangerías del dicho monesterio para se servir e aprovechar della en ellas lo cual deposito y doy conforme a las ordenanzas que estan hechas de las estancias y sin perjuicio e mando a cualesquier justicias desta cibdad del Cuzco que pongan e amparen en la posesion de la dicha estancia a los padres del dicho monesterio — Fecha en el Cuzco a 10 e seis dias del mes de junio de mil e quinientos e cuarenta años. — El licenciado de la Gama. — Por mandado de su señoría Martin de Salas.

Confirmación del licenciado Vaca de Castro

El licenciado Vaca de Castro caballero de la Orden de Santiago del Consejo Real de S. M. y su Gobernador e capitán General en estos reinos e provincias de la Nueva Castilla y Nueva Toledo llamado Perú — Por cuanto por los reverendos padres de la casa e monesterio de nuestra señora de la merced desta cibdad del Cuzco fué presentada ante mí la cedula depósito de tierras desta otra parte contenido que parece fueron dadas e depositadas por el licenciado Antonio de la Gama teniente de governador que fue en esta dicha cibdad por el marqués D. Francisco Pizarro e me fue pedido en nombre de S. M. les confirmase las dichas tierras e estancias en la

dicha cédula contenidas y por mi visto y por la presente en nombre de S. M. y como su governador en estos reynos, confirmo a la dicha casa e monesterio de nuestra señora de la merced la dicha cédula desta otra parte de las tierras y estancias en ella contenidas según de la forma e manera que la dicha cédula lo declara para que dicha casa e monesterio se sirva dellas conforme a la dicha cédula e mando a cualesquier justicias desta cibdad del Cuzco que amparen y defiendan a la dicha casa y religiosos della en la posesion de las dichas tierras so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. — fecha en el Cuzco en cuatro dias del mes de agosto de mil e quinientos e cuarenta e tres años. — El licenciado Vaca de Castro — Por mandado de Su señoría Pedro López.

Provisión del Marquéz D. Francisco Pizarro confirmando la donación de una estancia concedida al Convento de la Merced de Lima.

Los Reyes 18 de Mayo de 1541
Arch. Gen. Ind. Leg. 339.

POR LA PRESENTE por quanto los dias pasados yo di e señale en nombre de Su Magestad a el monasterio de el Convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad ciertas tierras en las quales el dicho Convento tiene a el presente una estancia la qual alinda de la una parte con tierras del monasterio de Señor santo domingo de esta ciudad y de la otra con tierras suyas y de la otra con tierras de juan de león alguacil mayor de las quales a el dicho convento no se le fue dado titulo aora el Reverendo padre Comendador de la dicha casa me le a pedido confirmacion de ellas por tanto en nombre de Su Magestad confirmo a el dicho monasterio y casa de nuestra señora de la merced las dichas tierras y estanzia para que las tenga para sus sementers e labranzas para el proueimyento e servicio de la dicha casa os mando a qualesquiera justicias de esta ciudad de los rreyes anparen en la posesion de las dichas tierras a la dicha casa y convento de nuestra señora de la merced so pena de doscientos pesos de oro para la Cámara de Su Magestad, fecho en la ciudad de los reyes a diez y ocho dias del mes de mayo de mil y quynientos y quarenta y un años. — El marquéz francisco pizarro. — por mandado de su señoria — pedro lópez.

Mandamiento del Cabildo.—

Nos el Cabildo justicia y reximiento de esta ciudad de los rreyes por quanto a el tiempo que por esta ciudad fueron manadadas restituir y entregar a Tantachacumbe casique e antonio de solar la posesion de ciertas estancias que dixo y fuimos ynformados estar en su perjuizio nuestra yntención y voluntad no fué de mandar quitar ni desposeer a la casa e monesterio frayles e convento de nuestra señora de la Merced de esta ciudad su estancia que entre las sobredichas que asi se quitaron parece que se le quitó sin que primeramente en dicho monasterio frayles e convento del fueran oydos e bencidos sobre ello por fuero y por derecho y por quanto por parte del dicho convento e monasterio nos a sido pedido le mandasemos restituir la dicha estancia de que asi fueron desposeidos la qual persivió y alinda por la una parte con estancia de juan

de leon y de la otra parte con estancia e tierras de Nicolas de Rivera vesino y rrexidor de esta ciudad y de la otra parte con la mar segun debaxo de los dichos linderos está deslindada en la posesion que de ellas se le dió a el dicho Tantachumbe e otro indio principal suyo por tanto mandamos a el alguacil mayor de esta ciudad o su lugar teniente que luego visto este nuestro mandamiento dé y entregue a el dicho Monasterio frayles y Convento o a quien por ellos la ubiere de auer la tenensia y posesion real corporal actual jure domine vel quasi de la dicha estancia y deslindada y entregada mandamos a la justicia ordinaria de esta ciudad y a los dichos alguaciles e otras justicias de ella que en la dicha posesion amparen y defiendan a el dicho monasterio y no consientan ni den lugar que de ellas sean desposeidos ni despoxados sin primeramente ser oydos e bencidos por fuero e por derecho fecho en la ciudad de los reyes a veynte y quatro dias del mes de marzo de mil y quinientos y quarenta y seis años.—Lorenzo de Aldana — Nicolás de Rivera — García de Salcedo — Nicolás de Rivera — Cáceres — por mandado de los señores justicia y regimiento — Diego Xerónimo — escrivano de Cavildo.

Toma de posesión por Fr. Juan Infante.

En el termino de Surco que es del Casique tantachumbe termino y Jurisdicion de esta Ciudad de los reyes estando en la chacara de nuestra señora de Santa Maria de la Merced que esta junto y alinda con la chacara del monasterio de Santo Domingo de esta dicha Ciudad a seis de este del mes de Abril de mil e quinientos y quarenta y seis años por ante mi Cristobal de Prado escribano de Su Magestad e ante Rodrigo Cordero Theniente de Alguacil mayor de esta dicha Ciudad y de los testigos de Yuso escriptos paresció presente el padre fray Juan Infante frayle profeso del dicho monesterio de nuestra señora de Santa Maria de la Merced en nombre y como procurador del Comendador frayles y Convento del dicho monesterio e presento ante mi el dicho escrivano Y ante el dicho alguacil este mandamiento de posesión de estotra parte Contenido del Cauildo Justicia y rexidores de esta dicha Ciudad e dixo que por virtud del requería y rrequirió a el dicho Rodrigo Cordero alguacil le diese y entregase la posesion de la Chácara en el dicho mandamiento Contenida que era aquella en que al presente tenían Y poseian los yndios yaucas de Antonio de Solar con apersevimiento que se aria delante quien y con derecho deviese e luego el dicho Rodrigo Cordero Alguacil tomó el dicho mandamiento en sus manos y por virtud del tomó a el dicho fray Juan Infante por la mano como a procurador del dicho monasterio y Convento de nuestra señora de la Merced le metió en la dicha chácara en este dicho mandamiento contenida e dixo que le dava e dió la posesion rreal Corporal actual Jure Do-

mine vel quasi de la dicha chácara a el dicho Comendador frayles y Convento de dicho monasterio de nuestra señora de la merced Y a el dicho fray Juan Infante en su nombre para que la tengan o posean e gosen de ella segun y como por el dicho mandamiento se les manda en virtud de vn testimonio que poseian e gosavan sin que ninguna persona se lo perturbe so las penas en el dicho mandamiento contenidas e luego el dicho Fray Juan Infante en el dicho nombre dixo que en nombre de los dichos sus partes tomava e aprehendia e tomó e aprehendió la posesion de la dicha chácara en este dicho mandamiento contenida segun y como el dicho alguacil se la daua Y en señal de la dicha posesion entró en la dicha chácara Y echó fuera della a los yndios y personas que allí estavan e andubo en la dicha chácara e Cortó de los arboles della y se paseó por toda ella e entró en los Buxios e tanbos de Indios que en la dicha chácara estavan e mandó a los yndios de ella que seruian e tributauan en la dicha chácara todo lo necesario como en la chacara de dicho Convento su parte e hiso andubiera en sus diligencias que en tal caso se requerian e dixò que se daua y dió en el dicho nombre por entregado de la dicha chácara e tierras de tanvos de ella e de lo demas a ella perteneciente para la tener e gozar Y poseer segun que por el dicho mandamiento a sus partes se les mandaua el dicho alguacil dixo que por virtud del dicho mandamiento amparaua y defendia a el dicho monasterio frayles y Convento de este dicho monasterio de nuestra señora de la merced e a el dicho fray Juan Infante (1) en el dicho su nombre en la posesion de la dicha chácara tierras e tanvos de ella segun que por el dicho mandamiento se manda so las penas en el contenidas e cada vna de ellas e el dicho fray Juan en el dicho nombre lo pidio por testimonio e el dicho alguasil se lo mando dar. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es marcos Bebero - enrique fernandez gallego avitantes en la dicha Ciudad de los rreyes - Rodrigo Cordero.- e yo el dicho Cristobal de prado escriuano de su Magestad que a lo susodicho presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e fize aqueste mi signo a tal en testimonio de verdad. Cristobal de Prado escriuano de Su Magestad.

Deslinde de Surquillo en 1594

Estando en la chacara y tierras que llaman de Surquillo que son del monasterio de nuestra señora de las Mercedes que esta fundado en la ciudad de los rreyes del pirú la qual está legua y media poco mas o menos de la ciudad de los rreyes en doze dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y quatro años en cum-

(1) Volvió a España el P. Fr. Juan Infante, y en Sevilla el 24 de Setiembre de 1549, fué llamado a declarar en la información de servicios de Luis de Rivera y dijo que tenía 34 años de edad. — P. Barriga ob. cit. pág. 226.

plimiento de lo proveido y mandado por el señor Licenciado francisco Coello alcalde de corte en la rreal audiencia de la dicha ciudad y juez por Su Magestad por lo tocante a la visita y composicion de las tierras del termino de la dicha ciudad Juan de Graxales medidor nombrado por el señor Visorrey para lo tocante a la dicha visita midió y deslindo las dichas chacaras y tierras a ellas anexas en presencia de mi el escriuano yuso escripto de la dicha comision y con asistencia de Gregorio de arguelles alguazil mayor de la dicha comisión e del padre fray Miguel de Otazo que asistió por parte del dicho convento y tiene noticia de las dichas chacaras y tierras e se hizo la dicha medida en esta manera. — midióse la chácara y suerte principal llamada Surquillo en que esta incluida la casa e yglesia e rrancheria de Indios e guerta la qual tiene por linderos el camino Real que va a Surco e tierras de los frayles e convento de Santo Domingo y tierras de los yndios de gualca reducidos en la Magdalena y tierras de gualla que las divide de estas unos paredones y una guaca o cerrillo grande que esta dentro de estas tierras y con tierras de los Indios de Surco y con otras tierras del dicho convento.—Iten se midió otra suerte de tierra grande que el dicho fray Miguel de Otaso declaró que fue de Baltasar de Bobadilla ensayador y está entre Surco y Surquillo linda por una parte con tierras de los Indios de Surco en la parte que esta un maxano o arrecife grande de piedras amontonadas y con tierras de antonio hernandez portuguez y el azequia grande de Surco y con las tierras del dicho convento y atraviesa por medio de estas tierras el camino Real que va a el pueblo de Surco desde Lima. — Yten se midió otra suerte de tierras que el dicho fray Miguel de Otaso declaró ser del dicho convento que la hubo de fulano Benitez cuyas antes fue y alinda con el camino Real que va de lima a Surco y con tierras de los frayles y convento de Santo Domingo por la parte asia la ciudad y por la otra parte contraria asia pachacama con tierras de antonio hernandez y por la otra parte de dentro tierras de Gregorio hortiz de Alvildo que las divide de estas unos paredones antiguos la qual dicha medida el dicho medidor hizo con un cordel que lleuó para el dicho efecto rodeando las dichas tierras y cada suerte de ellas de por si yendo siempre contando las cuerdas que hubo en cada frente y acabadas de medir y deslindar hizo la quenta de las dichas medidas y declaró que en las dichas tres suertes de tierras que ansi se an medido debaxo de los dichos limites y linderos ay ciento y treinto y dos fanegadas de tierra de la medida acostumbrada en la ciudad de los rreyes que es cada fanegada de doscientas y ochenta y ocho varas de largo y ciento y quarenta y quatro de ancho entrando en la medida muchos pedregales y paredones que ocupan mucha de la dicha tierra y juró en forma de derecho aver hecha la dicha medida vien y fielmente en su leal saber y entender y lo firmó juan de gragales—ante mi—diego de Córdova Máqueda—escriuano.

Declaraciones de Francisco Benalcazar y Baltazar Gonzalez, en la Información de Fr. Hernando de Granada.

Anzerma 9 de Diciembre de 1542.
Arch. Gen. Ind. And. Quito. Leg. 46.

EN LA VILLA DE Santana de Anzerma destas prouincias de popayan nueve dias del mes de diciembre año del nacimiento de nuestro saluador Jesucristo de myll e quinientos e quarenta e dos años estando ante el muy noble señor Juan Pacheco alcalde en la dicha Villa y en presencia de my Juan Velazquez escrivano de sus magestades e ante los testigos de yuso escriptos paresció presente el Comendador fray hernando de granada e presentó un escripto de pedimyento con un ynterrogatorio su thenor del qual es este que se sigue:..

I.—Primeramente sean preguntados los dichos testigos si conocen a my el dicho Comendador fray hernando de granada. (1).

II.—yten si saben etc. que vyniendo de España a estas partes en compañia del dicho Adelantado belalcazar en su propio nauio estando surio en el puerto de la gomera se quemó el dicho navio sin poder escapar del cosa alguna donde se me quemaron todas las cartas e provisiones que S. M. me avía dado para lo que hera servido hiziese en estas partes e todos los libros ornamentos e cosas de yglesia que yo traia para decir mysa e administrar los Sacramentos en estas partes e que no se escapo del dicho nauío cosa alguna.

III.—yten si saben etc. que demas de lo suso dicho despues de llegado al puerto de Santo Domingo aviendome probeydo de ornamentos e libros e cosas necesarias me embarqué en compañia del dicho Adelantado para el nombre de Dios a donde llegado se quemó la dicha ciudad e lo que llabaua e no escapé sino sola my persona.

IV.—yten si saben etc. que llegado a Panamá adolecí de vna rrecia enfermedad y el dicho Adelantado belalcazar saviendo que el dicho pasqual de andagoya estaba en estas provincias me dixo que cumplía al seruicio de Dios nuestro señor e de S. M. yo viniese con él para que entrellos no oviese Rompimyento e visto el seruicio que en ello hacia a nuestro Señor e a S. M. asy enfermo como estaba me embarqué con el dicho Adelantado Velalcazar.

(1) Es el primer religioso mercedario que salió del Perú, a la Conquista del Ecuador con Benalcazar y se halló presente en la fundación de varias ciudades.

V.—yten si saben etc. que llegados al puerto de la buena Ventura destas provincias yo vine a la ciudad de Cali con las provisyones que el dicho Adelantado traía para poner en Razón e paz a ambos Adelantados a donde en el camyno yo pasé mucho trabaxo e hambre por ser como son veynte y cinco leguas de montaña y despoblado.

VI.—yten si saben etc. que llegado a la dicha ciudad de Cali e habiendo hablado al dicho Adelantado Andagoya no embargante que al tiempo que llegué le havia hallado alborotado a él y a todos los que con el tenya se sosegaron con mi venyda e asy mismo el capitan luys bernal que a vna jornada de la dicha ciudad de Cali avia topado con gente de cavallo consigo se holgaron con my benida diziendo que avia de obedecer lo que S. M. mandava e que no se auia de hazer otra cosa alguna.

VII.—yten si saben etc. que luego que vine hize soltar muchos presos que el dicho pasqual de andagoya tenía presos amigos del dicho Adelantado belalcazar los quales e los que demas avia en la dicha ciudad se consolaron conmigo.

VIII.—yten si saben etc. que llegado el dicho Adelantado belalcazar cerca de la dicha Ciudad de Cali con su gente el dicho Adelantado Andagoya salió con toda la gente llevando tendido vn estandarte contra el dicho Adelantado belalcazar yestando cerca los unos de los otros para romper yo tomé un crucifijo en las manos e me puse entre ambos a dos exercitos amonestandoles el seruicio de Dios e de S. M. e predicándoles el deseruicio y enoxo que S. M. rrescibiría de su discordia e asy los junté entre ambos Reales a ambos Adelantados e allí los conzerté e se bolvió el dicho Adelantado andagoya a la dicha ciudad y el dicho adelantado belalcazar se quedó en nuestra señora de la Merced que es fuera de la dicha Ciudad.

IX.—yten si saben etc. que en lo uno y en lo otro pasé mucho trabajo e que si no fuera por hallarme en medio de los dos Adelantados oviera entre ellos Rompimyento o a lo menos entre sus amigos e valedores de manera que S. M. fuera deservido.

X.—yten si saben etc. que dende a ciertos dias por aver falta de religiosos y eclesiasticos áviles vine a la Ciudad de Cartago por que en ella avia muchas distenciones e pasiones a donde les prediqué e administré los Santos Sacramentos de que la dicha ciudad e vecinos della fueron muy consolados e los quede en toda quietud e sosiego digan lo que saben.

XI.—yten si saben etc. que el capitán Juan Cabrera yendo por mandado del dicho Adelantado a visitar la tierra con cierta cantidad de gente por no aver religioso ni eclesiástico que con él fuese yo fui con él a donde andube nueve meses confesando a los cristianos que consigo llebaua predicándoles nuestra santa fee administrándoles el Santo Sacramento siempre procurando que los naturales de la tierra viniesen en conocimyento de nuestra Santa Fee a donde pasé mucho trabaxo e hambre por que ovo mucha falta de comida digan lo que saben.

XII.—yten si saben etc. que en todo el tiempo que e estado en estas prouincias siempre que me he ocupado en trabaxar asy en que las cosas de nuestra santa fee fuesen publicadas e ynpresas en los españoles que en ellas Residen y en que los templos fuesen proveydos de ornamentos e cosas necesarias e sy saben que en la dicha Ciudad de Cali hice y edifiqué vna yglesia de nuestra Señora de la Merced en que están e Residen dos padres de mysa de que la dicha ciudad e los pueblos cercanos Resciben mucha consolacion e beneficio y asi mismo está en esta dicha villa de Santana otra yglesia de nuestra Señora de la Merced donde Resido al presente de que esta dicha villa Rescibe mucho consuelo e beneficio digan lo que saben.

XIII.—yten si saben &. que de todo lo suso ducho aya sido y es pública boz o fama.— fray Hernando de Granada.

Declaración de Francisco de Belalcázar .

El dicho don Francisco de Belalcarzar testigo jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Comendador fray hernando de granada de vista e habla e conversación que con él a tenido de mas de seys años a esta parte.

II.—A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por queste testigo venía de España con el Adelantado su padre al tiempo que el dicho fray hernando de granada venía con el dicho Adelantado e vió como estando surtos en la gomera se quemó el dicho navío sin poderse escapar cosa e allí se le quemó al dicho fray hernando todas las cartas e ornamentos e otras cosas que en el dicho navío traían syn escapar cosa alguna.

III.—A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que como dicho tiene venía en este tiempo con el dicho su padre en compañía del dicho fray hernando e vió como llegados al nombre de Dios todo lo que el dicho fray hernando avía tornado a comprar para Rehazerse para su jornada se le quemó por que se quemó toda la ciudad e asy se quemó al dicho Adelantado todo quanto tenía y este testigo se halló presente a ello.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por queste testigo vió al dicho padre fray hernando en la dicha cibdad de Panamá muy enfermo e malo y el dicho adelantado le Rogó e inportunó se embarcase con el para estas partes para el efecto contenydo en esta pregunta el qual dicho fray hernando asy enfermo como estava lo hizo e pasó a estas partes y este testigo lo vió asy por venir como dicho tiene con ellos.

V.—A la quinta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que el dicho fray hernando por Ruego del dicho Adelantado se partió del dicho puerto de la buena ventura con las probisyones que de S. M. traía para ser medianero entre el e el Adelantado Andagoya e que el camino es de montaña e aspero e despoblado donde no podía dexar de pasar mucho trabaxo e hambre e que los que estan sanos pasan mucho trabaxo en el camyno quanto mas dicho fray hernando que estaba enfermo e questo lo sabe por que lo a andado.

VI.—A la sesta pregunta dixo que oyó dezir lo en ella contenydo pero que este testigo no se halló presente a ello por que quedaba con el dicho adelantado belalcazar en el puerto de la buena ventura más de que es público e notorio el dicho fray hernando aver sido parte para asosegar e apaciguar la yntención que el dicho pasqual de andagoya tenía para no rescibir por governador al dicho adelantado Velalcazar ny cumplir ny guardar las probisyones de S. M.

VII.—A la setima pregunta dixo que oyó dezir lo en ella contenydo a los propios que el dicho adelantado Andagoya tenía presos al tiempo que el dicho fray hernando llegó.

VIII.—A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por queste testigo se halló presente a lo en élla contenydo e vió al dicho fray hernando con un crucifixo en las manos entre ambos Reales yendo de uno a otro Requiriéndoles e amonestándoles al servicio de Dios e de V. M. y el gran desservicio que a S. M. se hacía aviendo entre ellos Rompimyento e fué parte para juntar a ambos Adelantados e los consertó e dió orden que no oviese entre ellos discordia alguna ecree este testigo que si no fuera por lo mucho que el dicho fray hernando trabaxó e hizo con ambos adelantados entre ellos oviera discordia e distinciones de que S. M. fuera deservido y esto lo sabe por que como dicho tiene se halló presente.

IX.—A la nobena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se refiere.

X.—A la décima pregunta dixo que este testigo vió como el dicho Adelantado Benalcazar Rogó el dicho fray hernando viniese a la Cibdad de Cartago para el efecto contenydo en la pregunta el qual lo aceptó e vino a ella a donde a oydo este testigo decir hizo mucho fruto e quedó la dicha Cibdad en mucho sosiego e quietud por quel dicho fray hernando es onbre muy abil e onrrado.

XI.—A la onzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por este testigo vió como el dicho fray hernando fué con el dicho Capitán Juan Cabrera a la dicha jornada para el efecto contenido en la dicha pregunta a donde estuvo nueve meses poco más o menos e que la jornada fué trabaxosa donde obo mucha necesidad de comida e que es público e notorio el di-

cho Fray hernando trabaxó mucho en la jornada confesando a los españoles e administrando el Santo Sacramento e haciendo todo lo demás que a su oficio tocava.

XII.—A la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo a visto lo contenido en la pregunta en todo el tiempo que este testigo a que conoce al dicho fray hernando e ques persona de quien esta tierra tiene mucha necesidad por su avilidad e suficiencia.

XIII.—A las treze preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas anteriores desta a que se refiere e que en ello se afirmaba e afirmó e Ratificaba e Ratificó e questa es la verdad e lo que sabe deste casso para el juramento que fizo e firmolo.— Juan pacheco.— don Francisco de belalcazar.

Declaración del Capitán Baltasar González

El dicho capitán baltazar gonzalez conquistador destas provincias testigo jurado e preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Hernando de Granada de ocho años a esta parte por vista e habla e conversación.

II.—A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo vino de España al tiempo que el dicho Adelantado belalcazar venia en su propio navío en el qual venía el dicho fray hernando de granada e que vió que estando surto el dicho navío en el puerto de la gomera se quemó el dicho navío sin poder escapar del sino muy poco que algunas cajas se escaparon que venían en lo fondo del en el qual dicho navío cree este testigo se quemó al dicho fray hernando todo lo que traia por que fué muy poco lo que del dicho navío se escapó y esto fué alguna ropa e no otra cosa y esto sabe por que este testigo se le quemó en el dicho navío mucha cantidad de hazienda que en el traía sin lo poder escapar.

III.—A la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que después de llegado al nombre de Dios el dicho adelantado Belalcazar e con él, el dicho fray hernando se quemó la dicha cibdad del nombre de Dios a donde se quemó lo que traia sin escapar sino solas sus personas, y esto es lo que sabe por que así lo vió.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que vió estando el dicho adelantado belalcazar en la cibdad de panamá al dicho fray hernando enfermo e flaco e que asy flaco como estaba se embarcó con el dicho adelantado para estas provincias.

V.—A la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que después de llegados al puerto de la buena ventura el dicho Adelantado

Rogó al dicho fray hernando viniese a la dicha ciudad de Cali a hablar al dicho Adelantado Andagoya el qual lo hizo e que sabe que por Razón de ser el camino montuoso e aspero e parte del despoblado no podía dexar de pasar en el mucho trabaxo e questo sabe por que se halló presente.

VI.—A la sesta pregunta dixo que oyó dezir lo en ella contenydo pero que este testigo no lo vió por que se quedó con el dicho Adelantado Belalcazar en el puerto de la buena Ventura.

VII.—A la setima pregunta dixo que este testigo oyó dezir luego que a la cibdad de Cali llegó como llegado el dicho fray hernando al dicho Adelantado Andagoya avía soltado ciertos presos amigos del dicho adelantado belalcazar.

VIII.—A la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo vió como estando cerca de la dicha cibdad de Cali ambos Adelantados con sus Reales muy cerca el uno del otro para romper los unos con los otros el dicho fray hernando andaba enrrededor dellos trabaxando no oviese Rompimiento diciéndoles el desservicio que en ello harían a S. M. e trabaxó hasta que los conzertó en que se juntasen entre ambos Reales solas sus personas con el dicho fray hernando e pusyeron dos sillas en medio e allí se conzertaron de manera que el dicho Adelantado andagoya se bolvió a la dicha cibdad de Cali con su gente y el dicho adelantado belalcazar se fué a la merced con la suya a lo qual todo este testigo se halló presente e lo vió como tiene dicho.

IX.—A la nobena pregunta dixo que este testigo vió al dicho fray hernando trabaxar mucho en el dicho negocio e cree que fué parte para que entre ellos no obiese algunas discordias e que sabe que en ello hizo señalado servicio a S. M. asy por el sosiego e quietud de los españoles como por el de los naturales.

X.—A la decima pregunta dixo que lo que sabe della es que después de todo lo suso dicho el dicho fray hernando vino a la Ciudad de Cartago a donde el estuvo e Residió cierto tiempo e que sabe e a visto que donde quiera que el dicho fray hernando esta o resyde siempre se ocupa en hazer todas buenas obras e predicar nuestra Santa fee e administrar el Santísimo Sacramento e que es onbre que siempre procura poner toda paz e quietud donde quiera que vee que ay questiones e pasiones e que asy cree haría en la dicha cibdad de Cartago y esto lo sabe por que este testigo lo conoce del dicho tiempo a esta parte e lo a visto.

XI.—A la onze pregunta dixo que al tiempo que el dicho Capitan Cabrera fué la dicha jornada este testigo no se halló presente ni fué con el mas de que sabe que el dicho fray hernando fué con el dicho capitán e no ovo otro rreligioso si no el e que sabe que andubo hasta ocho meses poco más o menos en la dicha jornada e que la tierra don-

de anduvieron es muy fragosa e agria e falta de comida e que no pudo dexar de trabaxar e pasar mucho trabaxo y en lo demás contenydo en la dicha pregunta dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se refiere.

XII.—A la doze pregunta, dixo que en todo el tiempo que a que conoce este testigo al dicho fray hernando le a visto que trabaxa en predicar e administrar el Santísimo Sacramento e hazer obras de buen religioso e que sabe e a visto que en la cibdad de cali está edificada una yglesia de nuestra Señora de la Merced, donde rresyden dos frayles de misa de que la dicha cibdad e los estantes e abitanies en ella Resciben mucho beneficio e consolación e que al presente el dicho fray hernando rresyde y está en esta villa de Anzerma en otra yglesia de nuestra Señora de la Merced a donde dize mysa e algunas bezes predica de que esta villa Recibe beneficio e consolación.

XIII.—A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta a que se rrefiere e que es la verdad e lo que sabe del caso para el juramento que fizo e firmólo de su nombre.— Juan pacheco.— Baltasar González. (1)

(1) Declaran además otros testigos que dicen mas o menos lo mismo. Para mayor conocimiento de la actuación del P. Granada en el Ecuador y Colombia véase P. Joel L. Monroy — "El Convento de la Merced de Quito" — 1938.

Cédula Real para que a ningún Religioso que anduviere con licencia del Prelado se le impida predicar y enseñar a los naturales las cosas de la Fe, so pena de la pérdida de la mitad de sus bienes para la Real Cámara,

Valladolid a 7 de Setiembre de 1543.
Arch Gen. de Ind. 139-1-13, lib. 38, fs. 4 a 5.

DON CARLOS e doña joana &. a vos los nuestros presidentes e oidores de las nuestras audiencias y chancillerías Reales de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar océano e a qualesquier nuestros governadores e otras qualesquier nuestras justicias de las dichas nuestras yndias e a qualesquier personas de qualquier estado e condición dignidad que sean e a cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público o della supieredes en qualquier manera salud e gracia: sépades que nos deseando como principalmente deseamos la conversión de los naturales desas partes e que sean traydos al conocimiento de nuestra santa fee cathólica para que se salben, hemos procurado e de cada día procuramos emviar religiosos e personas doctas e temerosas de Dios para que procuren de traer las dichas gentes al verdadero conocimiento de la fee, e avnque en muchas partes an fecho e de cada día hazen los dichos religiosos gran fruto, en otras somos ynformados que a causa de los ympedimentos que han tenido de algunos españoles que en esas partes han residido e residen especialmente de los que han tenido e tienen yndios encomendados e de sus criados no han podido hazer el que convenía; e porque una de las cosas que paresce que más han ayudado a la conversión ha sido la predicación y doctrina de los dichos religiosos, e porque una cosa en que tanto nuestro señor a de ser servido e su fee cathólica ensalzada no es justo que por ninguna vía sea ympedida platicado, sobrello en el nuestro consejo de las yndias fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón: e nos tovimoslo por bien por la qual mandamos que ninguna ni algunas personas sean osados a ympedir ni ympidan a ningún religioso de qualquier orden que sea que andoviere con licencia del prelado que no predique en qualquier pueblo que quisiere y enseñe libremente todas las vezes que por bien tuviere a los naturales de los tales pueblos las cosas de nuestra sancta fee catholica ni que no estén en los tales pueblos todo el tiempo que los dichos religiosos quisieren e por bien tovieren, so pena que cualquier persona o personas que impidieren

la dicha predicación e doctrina por el mismo caso ayan perdido e pierdan qualesquier yndios que tovieren encomendados e mas la mitad de sus bienes para nuestra cámara e fisco: e vos las dichas nuestras justicias terneys cuydado de executar las dichas penas en las personas e bienes de los que contra esta nuestra carta fueren e pasaren, e de faborescer a ayudar a los dichos religiosos para la dicha predicación e conversión, e porque lo suso dicho sea público e notorio a todos e ninguno dello pueda pretender ygnorancia: mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de las cibdades villas e lugares de las yslas e provincias de las nuestras yndias por progonero e ante escrivano público, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera—dada en valladolid a VII días del mes de septiembre de MDXLIII años.— yo el príncipe. Refrendada de samano señalada del obispo de cuenca. bernal. velazquez. salmeron.

Carta del Padre Fray Miguel de Orenes a Don Cristóbal Vaca de Castro.

Sin fecha

MAGNIFICO señor.— A los señores Oidores hablé, según vuestra merced me mandó, y harán todo lo que vuestra merced quiere — Digo, todo cuanto para su viaje fuere menester; quieren que vuestra merced diga y lo firme de su nombre, como es verdad que para la pacificación de la tierra y para el servicio de S. M. y provecho de los naturales y para evitar un daño tan grande como (se) esperaba, se viniera, en rompimiento no hubo mejor medio que mas convenible fuese que fué dar la governación a Gonzalo Pizarro hasta que S. M. otra cosa proveyese, por cuanto los capitanes y procuradores de toda la governación e toda la tierra lo demandaron para Gobernador, y pues ve vuestra merced ser ansi envíemelo formado de su nombre que en lo que toca a los Oidores yo lo despacharé en breve; también hablé con algunos capitanes y están de buena tinta; nuestro Señor lo encamine todo como vuestra merced lo desea para su santo servicio... Fray Miguel de Orenes (1)

(1) P. Pedro Nolasco Pérez — Religiosos de la Merced que pasaron a la América Española — Sevilla. 1924 — El P. Fr. Miguel de Orenes, uno de nuestros varones ilustres de la Merced de Lima, merece un libro aparte.

Cédula Real concediendo licencia para pasar a Indias, 24 Religiosos Mercedarios con Fray Francisco de Cuevas.

Valladolid 1 de Abril de 1544.
A. G. I. Indif. Leg. 1963. Lib. 9 fol. 56 v,

EL PRINCIPE.—Nuestros Oficiales que rresidis en la Ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las yndias por parte de fray Diego Enrriquez provincial de la Orden de la Merced me ha sido hecha rrelación que enbía a las casas de su horden que hemos mandado que haya en las nuestras yndias veinte y quatro rreligiosos que son fray Amador de Aguiar y frai Juan de Segura y frai Juan de torreblanca y frai Martín de Figueroa y fray Juan de Conchiles e frai Miguel Xuarez e frai Miguel de Huete e frai Diego de Moreno y frai Andrés Sánchez e frai Gaspar Martel e frai Bartolomé de Ungría e fray García de Aguayo e frai Juan Gómez e frai Miguel de Olias y frai Andrés de Santana y frai Diego de Illana y frai Diego Ruiz e frai Juan de Zamora y frai Juan de Reinosa e frai Martín Donzel e frai Luis de Prauia e frai Bartolomé de Orenes y frai Juan de Roa y frai Francisco García los quales diz que son todos personas de buena vida y exemplo e me fué suplicado les diese licencia para poder pasar o como la mi merced fuese e yo tovelo por bien por que vos mando que yendo los dichos Religiosos (con) frai Francisco de Cuebas comendador que a el presente es en el Monesterio de la Merced de la Ciudad de granada y llevándolos a su cargo los dexeis e consintais pasar a las dichas nuestras yndias libremente y con ellos al dicho Comendador sin que en ello les pongais impedimento alguno. Fecha en la Villa de Valladolid a primero día del mes de Abril de mill e quinientos y quarenta y quatro años. yo el príncipe. Refrendada de Samano. señalada del Obispo de Cuenca Gutierre Velazquez Gregorio lópez Salmerón.

Carta del Príncipe al Provincial de la Orden de la Merced, para que envíe los religiosos con Fray Francisco de Cuevas.

Valladolid, 22 de Febrero de 1545.
A. G. I. Leg. 1963 — Lib. 9, fol. 175.

EL PRINCIPE.— Venerable e deboto padre provincial de la hoden de la Merced: ya sabeis como a vuestra suplicación mandé a los nuestros Oficiales que rresiden en la Ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las yndias que dexasen pasar a ellas veynte e quatro Religiosos que vos embiábades a ellas yendo con ellos fray Francisco de Cuebas Comendador que hera en el monesterio de la merced de la ciudad de Granada e llevándolos a su cargo e no de otra manera e agora he sido ynformado que vos quereys embiar los dichos Religiosos sin quel dicho fray Francisco vaya por prelado dellos y porque de la persona del dicho fray Francisco tenemos buena Razón e que es quel combiene para aquellas partes vos encargo a mando le enbieys por prelado de los dichos religiosos e le deys poder para que en aquellas partes sea Vicario provincial e visite y rreforme los monesterios de vuestra horden que alla ay porque no yendo el dicho fray francisco por prelado dellos e con el dicho poder de Vicario provincial de aquellas partes no es nuestra voluntad que al presente pasen e ansy embio a mandar a los dichos nuestros Oficiales que no los dexen pasar si no es yendo el dicho fray Francisco como dicho es con ellos y por su prelado y porque tenemos confianza que rresidiendo el dicho fray Francisco en las Yndias los monesterios de vuestra horden que alla ay o houiere y los religiosos dellos estarán en la obediencia y rreligión que conbiene y con su doctrina y exemplo harán mucho fruto en aquellas partes vos encargo que el poder que ansí le diéredes de Vicario provincial de aquellas partes no las rrevoqueis sin causa justa la Razón de la qual embiareis primero al nuestro Consejo de las yndias para que en el vista se os responda lo que convenga hazerse. Fecha en Valladolid a XXII de hebrero de mill e quinyentos e quarenta e cinco años. E hasta que vista en el dicho nuestro Consejo la Razón que enbiáredes y rrespondido lo que haveis de hazer no rreboqueis el dicho poder. Fecha ut supra.— yo el príncipe — Refrendada de Samano — Señalada del Cardenal de Sevilla y bernal y Velazques E Gregario lópez.

Carta a S. M. de los Oficiales de la Contratación referente a Fr. Francisco de Cuevas.

Sevilla, 4 de Abril de 1545.
A. G. I. - Ind. Gral. Leg. 1093.

MUY ALTO y muy poderoso Señor.— En XVII del pasado escrivimos a Vuestra Alteza haciendo relación del despacho y cartas que Vuestra Alteza nos mandó escrivir en XXII de hebrero y IX y XII de Marzo que todas se rresscibieron en XV del a las quales rresponderemos en esta porque por la prisa con que aquel Correo partió no podimos rresponder con él.

—En lo que Vuestra Alteza nos enbía a mandar que no consintamos pasar a las yndias a ciertos rreligiosos de la horden de la Merced sino fuere con ellos por su prelado fray Francisco de las Cuevas Comendador del Monesterio de la Ciudad de granada y llevando poder del provincial de la horden para ser allá Vicario provincial y visitar y rreformar los monesterios de su horden así lo haremos como Vuestra Alteza lo manda y la Cédula que para el Provincial venía se le notificó al dicho provincial ynformado nos han que el provincial se a agraviado mucho desto y que a los rreligiosos que avían venido para yr a yndias con fray Francisco de las Cuevas los ha mandado bolver a sus casas y que a fray Francisco de las Cuevas tiene detenido en el monesterio y que en pasando pascua se quiere partir a esa Corte el provincial y si el va allá Vuestra Alteza le podrá mandar lo que fuere servido que en el despacho destos rreligiosos se haga.

—por la otra Cédula nos manda Vuestra Alteza que no consintamos pasar a las yndias a fray Juan de Torreblanca y fray hernando de granada de la horden de la Merced así lo haremos como Vuestra Alteza lo manda.

Nuestro Señor la muy alta y poderosa persona de Vuestra Alteza guarde y con muchos mayores rreynos y señoríos prospere. De Sevylla a quatro de abril de 1545. De Vuestra Alteza.— verdaderos Criados que sus reales pies y manos besan.— Francisco Tello.— Diego de Zárate.—Johan de Almansa.— (Rubricado)

Cédula del Príncipe a su embajador en Roma para que pida a S. S. que los Mercedarios del Perú puedan elegir su Provincial.

Valladolid, 31 de Julio de 1545.
Arch. Gen. Ind. Leg. 578. Lbi. I. fol. 48 v

EL PRINCIPE.— Joan de Vega del Consejo del Emperador Rey mi señor y su enbaxador en Roma sabed que en el Capítulo provincial de la Orden de la Merced que se hizo e celebró en esta villa de Valladolid el año pasado de mill y quinientos y quarenta y tres por algunos buenos Respettos y consideraciones Razonables que para ello ovo se proveyó que por el presente oviese en las yndias cinco monesterios de la dicha Orden y no mas y que estos fuesen el que ay en Santo Domingo de la ysla española y el de la Cibdad de los Reyes y el de panamá y el de la ciudad de león de la provincia de Nicaragua y el de la ciudad del Cuzco y que en estas cinco Casas se Recogiesen todos los Religiosos que de la dicha Orden anduviesen en aquellas partes y que fuera dellas no anduviese ningún Religioso y por que convenía que en las dichas Casas oviese mas Religiosos de los que en ellas Residían el provincial de la dicha Orden que en estos Reynos Reside nombró hasta veinte e quatro Religiosos personas de buena vida y exemplo para que pasasen a Residir a las dichas Casas a los quales siendo ynformado que eran tales personas quales convenía dimos licencia para que pudiesen pasar a ella con tanto que fuese con ellos por su prelado vicario provincial fray Fransisco de Cuevas Comendador que a sido y es del Monesterio de la Merced de la Cibdad de Granada de quien tenemos muy buena Relación de su vida y costumbres y por que hasta aquí una de las Causas que ha avido para que los Religiosos de la dicha Orden que en aquellas partes han Residido no estoviesen con el Recogimiento e onestidad que se Requería a sydo no tener allí prelado provincial que los Reformase y pusiese debajo de buena orden por Residir como Reside en estos Reynos y **Visto esto y quan conviniente** cosa es para que los Religiosos de la dicha Orden que en aquellas partes Residiesen esten bien ordenados y facilmente puedan ser visytados y corregidos de sus provinciales como lo son los Religiosos de las Ordenes de Sancto Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín que en aquellas partes Resyden por tener como tienen allá sus provinciales ha parescido que para que los dichos Religiosos estén como combiene y al fruto que dellos esperamos se consiga ques nescesario que los Reli-

giosos de la dicha Orden que al presente fueren y los que allá agora Resyden y Resydieren puedan de tres en tres años elegir provincial al qual tengan por su prelado y no al provincial que en estos Reynos Resydiere y que por estos tres años primeros tenga por su provincial y Reformador al dicho fray Francisco de Cuevas por ser como es persona de buena vida y exemplar y qual conviene para hazer la dicha Reformación y ansy escrivo a su Santidad en creencia vuestra sobre ello **yo vos encargo e mando** deis mi Carta a su beatitud y con mucha ynstancia le supliqueis de parte de su Magestad mande expedir un breve por el que mande encargar y cometer al dicho fray Francisco de Cuevas la Reformación y Visitación y correbcion de los dichos monesterios de la Merced que en aquellas partes Resyden e de los Religiosos dellas y que estan o estuuieron en aquellas partes y que por estos tres años primeros los Religiosos de los dichos Monesterios ayan e tengan por su prelado prouincial al dicho fray Francisco de Cueuas y que cumplidos los dichos tres años puedan elegir de tres en tres años prouincial como lo hazen y pueden hazer las otras Ordenes de Santo Domingo y Sant Francisco y Sant Agustin que en aquellas partes Resyden al qual tengan por su prelado y no al prouincial de su Orden que en estos Reynos Resydiere en lo qual entended con el cuydado y buena diligencia que de vos confio y luego que sea expedido el breue con el primer correo me lo embiad que en ello su Magestad sera de vos seruido y el breue procurareis que venga Resoluto como aqui se os escriue sin que aca se cometa cosa dello al prouincial desta Orden que en estos Reynos Resyde de Valladolid a XXXI de Jullio de M. D. XLV años—yo el Príncipe—por mandado de Su Alteza.—Juan de Samano—Señalada del Cardenal de Seuylla y garcia Velazquez — Salmeron y hernand perez.

Cédula Real a los oficiales de Sevilla dejen pasar al Perú al P. Fr. Francisco de Cuevas con veinte religiosos.

Valladolid 29 de Agosto de 1545
Arch. Gen. Ind. Leg. 578. Lib. 1º fol. 48. v.

EL PRINCIPE. — Oficiales del Emperador Rey mi Señor que rresidis en la ciudad de Seuilla en la Casa de la Contratacion de las yndias bien sabeys como por nos se os ymbió a mandar que dexasedes pasar a las yndias beinte y quatro rreligosos de la orden de la merced yendo con ellos fray Francisco de Cuebas Comendador del monesterio de la merced de la ciudad de granada y lleuandolos a su cargo y despues por que fuimos informados que su prouincial no queria dexar pasar al dicho fray Francisco vos ynbie a mandar por otra mi Cédula que no dexasedes pasar a las dichas yndias ningun rreligioso de la dicha Orden hasta tanto que por nos otra cosa se vos enbiase a mandar. E agora el provincial de la dicha Orden a dado poder al dicho fray Francisco de Cuebas para que vaya por Vicario provincial de los monesterios de la dicha Orden qua ay en las yndias y visite y rreforme los rreligiosos que en ellas obiere segun mas largamente se contiene en el poder que le a dado e agora el dicho fray Francisco de Cuebas me a hecho Relación que de los beynte e quatro rreligiosos que ansi estaban nombrados para que pasasen a las dichas yndias ya no an de ir mas de los nuebe o diez que conbiene llevar con ellos otros tantos que sean por todos beinte para poner en los cinco monesterios que en aquellas partes esta acordado que aya e me suplicó vos mandase que hasta beinte Religiosos que el lleuase consigo los dexasedes pasar libremente por que el lleuaria personas tales qual conuenyan al serbicio de Dios nuestro Señor o como la my merced fuese e yo tovelo por bien por que vos mando que dexeis pasar a las dichas yndias al dicho fray Francisco de Cuebas y a otros diez y nuebe rreligiosos de la dicha Orden que el lleuare consigo sin que en ello le pongays ympedimyento alguno no embargante que por nos os esta mandado que no dexeis pasar a nyngun rreligioso de la dicha Orden por quanto para los dichos beinte rreligiosos yo por la presente doy licencia. Fecha en Valladolid a XXIX dias del mes de agosto de myll e quinyentos e quarenta y cinco años. — yo el principe — Refrendada de Samano — señalada del Cardenal de Sevilla y de gutierre Velazquez y de gregorio lopez de Salmeron y del dotor hernán pérez.

Cédula Real a los Oficiales de la Contratación de Sevilla para que den 50 ducados a Fray Francisco de Cuevas.

Valladolid 29 de Agosto de 1545.
Arch. Gen. Ind. Leg. 1963 Lib. 9 fol. 273. v.

EL PRINCIPE.— Oficiales del emperador Rey mi Señor que rresidis en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las yndias yo vos mando que de qualesquier maravedis del cargo de vos el thesorero deys e pagueys a fray Francisco de Cueuas Comendador del monesterio de la horden de la Merced de la cibdad de granada Cinquenta ducados que valen diez y ocho mill y setecientos sinquenta marauedis de que yo le hago merced y limosna y tomad su Carta de pago o de quien su poder ouyere con la qual y con esta mando que vos sean rescibidos e pasados en quenta los dichos cinquenta ducados. Fecha en Valladolid a XXIX de Agosto de MDXLV años. — yo el Principe — Refrendada de Samano — Señalada del Conde y de Gulierre — Velasquez — gregorio lópez — Salmeron — hernan perez.

Gonzalo Pizarro funda una Capellanía en el convento de la Merced de Quito con bienes que fueron del Marqués Francisco Pizarro

Quito, 2 de Junio de 1546.
Arch. Merced. Quito. (1)

EN LA CIUDAD de San Francisco de Quito de los Reinos de la nueva Castilla, a dos días del mes de Junio, año del nacimiento de N. Salvador Jesucristo de 1546 ,en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escritos ,estando en el monesterio de Ntra. Sra. de Santa María de la Santa María de la Merced de esta dicha ciudad, los frailes y religiosos en su capítulo, a campana tañida, como lo han de uso y costumbre, a saber Fr. Pedro de Muñoz Fr. Alejo Daza (2) Fr. Melchor de Villardiga y Fr. Pedro de Santa María, frailes conventuales de dicho monesterio y estando en dicho capítulo los dichos frailes razonaron y dijeron por palabras, que el muy ilustre Sr. Gonzalo, Pizarro, Gobernador de estos reinos, como caballero católico deseoso del servicio de Ntro Señor, viendo que las dicha casa no estaba en disposición de poderse sustentar por tener falta de mantenimientos y por otras causas de necesidades que ocurrieron dió su limosna a la dicha casa y convento en servicio de nuestra señora, mil quinientos pesos oro de minas que entregó al mayordomo de dicha casa, y mas dos solares que son en esta ciudad en la plaza de ella, que eran del señor Marquéz Pizarro, que haya en gloria, mas la suerte de tierra que el dicho señor Marquéz tiene en Pomasqui y Guayllabamba, y mas cuatro cabras, más dos paños de corte, trecientas y tanias vigas que estan en el monte. Y lo susodicho el dicho señor gobernador ha dado la dicha limosna para que en el dicho monasterio y casa se haga una capilla que él allí quiere hcer; de que sobre ello se hará escritura de las condiciones y de la manera que se ha de hacer y que se le digan en la dicha capilla y casa cada semana el sábado una misa de Ntra. Sra. Cantada el lunes y viernes de cada semana dos misas rezadas con su responso y que se digan las dichas tres misas cada semana de cada mes y año para siempre jamás por el alma del dicho Go-

(1) Los documentos que aquí se trascriben del Archivo Mercedario de Quito, son tomados de: "El Convento de la Merced de Quito", por el P. Joel Monroy, mercedario — Quito. 1931.

(2) Algunos autores señalan al P. Fr. Alejo Daza, como fundador del Convento de la Merced de Arequipa, su nombre aparece en documentos de esta ciudad en 1555, en el Cuzco en 1580 y de nuevo en Arequipa de 1587 a 89.

bernador y del dicho Sr. Marqués y por las ánimas de sus difuntos y por su intención. Los dichos religiosos dijeron que se habían juntado en capitulo para ver y platicar si harán y cumpliran lo susodicho a lo menos que conviniere a la dicha casa y asi despues de haber platicado sobre lo susodicho dijeron que viendo la limosna tan grande que el dicho señor Gobernador hizo a la dicha casa que si no lo hiciera se despoblara y para que otros caballeros se animen a hacer limosna a la dicha casa, que por sí y los demás frayles y religiosos de la casa que ahora son o fueren de aquí adelante. — Fray Pedro de Santa María por el poder que tiene del padre Comendador Fray Bartolomé Montesinos (3) de la dicha casa prometía y se obligaba que ahora y de aquí adelante y para siempre jamás se obligaban e obligaron e prometieron de decir cada semana de todos los años y tiempos que vendrían por el alma del señor gobernador y del dicho señor marques y por las ánimas de sus difuntos y por su intención en el dicho monasterio y casa el sábado de cada semana una misa de ntra. sra. cantada como se acostumbra decir y mas el lunes y viernes de cada semana ,en cada dia de estos una misa rezada que son por todas las ánimas q' se ha decir cada semana una misa cantada y dos rezadas que estas tres misas darán con sus responsos para siempre jamás cada semana sin pedir ni demandar más limosna ni vino y ornamentos ni otras cosas pertenecientes para el efecto susodicho porque el dicho gobernador dió la dicha limosna y por ella son obligados a hacer los susodicho y qué prometían y se obligaban de lo asi cumplir y efectuar ahora y para siempre jamás por la dicha casa y convento por si y los demas religiosos que son o fueren de la dicha casa y convento para ahora siempre y jamás para que si por ellos o por los demas religiosos hubiere una falta del dicho cumplimiento daban y dieron poder cumplido y bastante a todos e cualesquiera jueces eclesiásticos de la dicha su orden y de otras para que asi se lo hagan cumplir e pagar y para ello dijeron que obligaban y obligaron el sello real de la Orden y lo firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes — Luis Manuel de Olivera — Fernando Alvarez — Pedro de Castro estantes en esta ciudad — Fray Pedro de Santa María — Fray Pedro Muñoz — Fray Alejo Daza — Fray Melchor de Villardiga — Pedro de Valverde escribano público y de Consejo.

Condiciones.

Que en la dicha capilla mayor no se puede enterrar ninguna persona si no los frailes del dicho monesterio y hermanos de la dicha Or-

(3) Declaran los testigos, que fue mandado con despachos del Virrey Blasco Núñez Vela a varias ciudades del Perú y fue tomado preso en Piura, y algunos autores aseguran fue desterrado a Chile; en 1551 está de Comendador en Potosí donde declara en la información sobre el trato de los indios y caciques en las minas de aquella región. — P. Barriga. Obr. cit. pág. 252.

den o personas del linaje del Señor Gobernador o por licencia y consentimiento del patrón que de uso será nombrado. Que todo lo que rentasen las dichas heredades de rato contenidas y todo lo que se comprase de los dichos dineros, o se hubiere en cualquier manera, que se parta de esta manera, que todos los réditos y frutos se gasten en obras de la dicha iglesia y monasterio y en ornamentos y vestiduras de la sacrisiía y en la comida del Prelado y frayles de la dicha casa, y en medicinas y otras cosas necesarias en la dicha casa y es mi voluntad en el dicho nombre de las misas rato contenidas se distribuyan entre los frayles y sacerdotes de la dicha casa y se les den en cada un año 250 pesos de los dichos réditos para vestuario y libros de los dichos frayles de misa. Item es condición que en la dicha capilla se pongan las armas del dicho señor Marqués y del dicho Sr. Gobernador y no otras ningunas. En el mismo día 17 de Octubre estando presente el dicho Fr. Alejo Presidente Juan de Padilla en el dicho nombre del Sr. Gobernador. Dijo que en su nombre le pedía le meta le ampare en la posesión de la dicha Capilla Mayor de la iglesia, conforme a la dicha capellanía. Y luego el dicho Fr. Alejo que por sí y en nombre del dicho convento, frayles y religiosos del que son o fueren de aqui en adelante metía en la posesión de la dicha Capilla mayor del dicho monasterio en el dicho nombre recibió en sí la dicho poseción lo cual pasó sin contradicion de persona alguna y anduvo por la dicha iglesia y capilla, y estuvieron a lo susodicho presentes ciertos frayles del dicho monasterio, y otros religiosos que a lo susodicho fueron presentes. Juan de Padilla, Fr. Alejo Daza, Fr. Melchor Villardiga Fray Pedro de Santa María, el capitán Pedro de Puelles, y otras muchas personas y Pedro de Valverde escribano publico y de concejo.

El Capitán Juan Alonso Palomino funda una Capellanía en la Merced del Cuzco para él y sus descendientes

Cuzco 26 de Julio de 1549.
Arch. Merced. Cuzco. Leg. 8. No. 214.

NOTORIO SEA a todos los señores que la presente vieren, cómo en la muy Noble e gran zibdad del Cuzco, a veinte y seis, dias del mes de Julio, año del nazimiento de nuestro Salvador Jesuxpto de 1549 años, estando dentro del monesterio de nuestra Señora de la Merced de la dicha zibdad, el comendador, frayles y Convento del dicho monesterio juntos en su capitulo y ayuntamiento, llamados por son de campana tañida, segun que lo an y tienen de huso e de costumbre de se juntar para entender y platicar en las cosas tocantes e cumplideras al bien e pro e utilidad del dicho monesterio y frayles e convento del especialmente estando juntos en el dicho capítulo e ayuntamiento ,el padre fray Joan de Vargas comendador del dicho monesterio, e fray Antonio Correo procurador él, e fray Bartolomé Seco e fray Pedro de Muñatones, todos frayles profesos del dicho monesterio, y en precia de mi Escribano a testigos de yuso scriptos, pareszió presente en el dicho capítulo el capitan Johan Alonso Palomino vezino de la dicha zibdad del Cuzco e dixo e pidió a los dichos comendador, frayles e Convento, ansi juntos como estavan, lo siguiente:

Primeramente que con el celo que tiene al servicio de Dios nuestro señor y de su gloriosa madre y a el deseo y salvacion de su alma el quiere a honra y gloria de Dios y nuestra señora doctar una capilla en la iglesia del dicho monesterio ques la capilla mayor yendo de la rrexa y puerta por donde entran a ella questa en el cuerpo de la iglesia encima de la capilla que era de don diego de almagro difunto que es en gloria con los dos altares que al presente estan dentro en la dicha capilla mayor el uno a la mano derecho y el otro a la isquierda y questa dicha capilla mayor quede y sea para el y para doña francisco de rriberos su mujer legítima y para sus hijos y desendientes y herederos y subcesores para agora y para siempre jamas donde se pueden todos ellos e qualesquier dellos enterrar y mas quien fueren su voluntad y que en la dicha capilla de la parte de la mano izquierda sino fuere con su consentimiento y de los dichos sus herederos y subsesores que por su orden el llamara y con que en la dicha capilla y altar mayor della se digan perpetuamente las misas y oras y oficios divinos que an tenido y tienen por costum-

bre los frayles del dicho monesterio como en tal capilla y altar mayor de la dicha iglesia y como siempre se ha dicho despues acá que se fundó el dicho monesterio y con que sean de la dicha capilla todos los ornamentos y cosas de servicio que al presente tiene y se sirve.

Iten que el dicho capitan pueda poner sus armas y de la dicha su mujer en qualquier parte de la dicha capilla y que los ornamentos y otras cosas que diere para el servicio de ella y encima de su sepultura pueda poner sus banderas y tener tumba dentro de la dicha capilla y de su sepultura y de la dicha su mujer despues de su fin y muerte y el dia de los finados en cada un año la pueda poner en la parte de la dicha capilla y grandor y altor que pudiere con sus escudos armas y banderas.

Iten entendido que era su voluntad que en la dicha capilla y altar della se digan siete misas en cada semana en cada dia de ella una misa rezada salvo los dias en que cayeren las fiestas principales de nuestra señora por que cada uno destos se a de dezir una misa cantada como adelante se dirá perpetuamente para siempre jamás en la manera siguiente.

Se estipulan las misas que siguen: el domingo por salud del fundador y su mujer Da. Francisca de Riberos; lunes, de requiem por las ánimas del purgatorio que más neszesidad tubieren della, con su responso rezado al cabo de ella"; martes, "al Espiritu Santo por la conversion de los naturales yndios quel dicho capitan tiene en encomienda o tuvieren sus herederos"; miércoles, por las ánimas a quienes ellos tienen obligación; jueves, por sus padres y aguelos; viernes, "a la pasion de nuestro Redemptor Jesuxpto"; y sábado "dela Conzepción de nuestra señora con conmemorazión dela salud y salvazión dellos y de sus herederos". Se aplicará siempre para ello la misa primera de cada día. El dia de la Concepción, vísperas colemnes y misa con ministros, y recibirá el convento ese dia 8 arrobas de aceite para la lámpara del SSmo. Sacramento para todo el año. Las demas fiestas de nuestra Señora, misa cantada sin ministros (y estas misas seran las que debian decirse diariamente). En caso de obstáculo "se diga en un dia del octavario de tal fiesta" Los frailes, con licencia del provincial, le han de vender un capital de 6,000 pesos de oro (de 450 maravedís) para comprar renta sobre ganado o tierras; 2º aparte de ella entregará otra renta anual de 200 pesos oro por semestres para la casa y reparación de la capilla; 3º dará dos ternos nuevos, el uno de brocado de tres altos y el otro de terciopelo morado, con sus albas, faldones y manga de cruz, que se traerá de España ;tres cálices de plata de tres marcos y medio cada uno, 3 pares de vinageras, hostiario de siete marcos, lámpara de 20 marcos, acetre

con hisopo, de 8 marcos; incensario, 4 ms.; naveta 2 ms.; cruz labrada 20 ms.; 6 candeleros 16 ms.; palangana 3 ms., dosel de damasco naranjado, y otro de terciopelo carmesí, 3º que no se puedan enajenar el capital de 6000 pesos, ni la limosna anual de 200 pesos, porque son para el mantenimiento de los religiosos, 4º que se traiga de todo aprobación del Emperador, del General (Vicario General de Castilla), y del Papa, con un jubileo anual. Aceptan los frayles, previos los tres tratados de derecho, y piden dos años para que pueda llegar la confirmación de todo.

Firman los tratados: Fr. Pedro de la Torre de la Orden de la Sma. Trinidad — Melchor de Villagomez escribano de S. M. — Francisco Ponce de Leon, como testigos — Fr. Juan de Vargas Comendador — Fray Antonio Correa — Fr. Bartolomé Seco — Fr. Pedro de Muñatores — Juan Alonso Palomino.—

Los mercedarios del Cuzco, aceptan la fundación de la Capellanía del Capitán Juan Alonso Palomino

Cuzco 26 de Julio de 1549
Arch. Merced. Cuzco Leg. VIII. No. 214.

NOTORIO sea a todos los que la presente vieren como en la muy noble y gran ciudad del cusco a veinte y seis dias del mes de jullio año del nazimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quinientos quarenta y nueve años estando dentro del monesterio de nuestra señora de la merced dela dicha ciudad. El comendador y frayles y conuento del dicho monesterio juntos en su capitulo e ayuntamiento llamados por son de campana tañida según que lo han e tienen de usso e costumbre de se juntar para entender y platicar en las cosas tocantes e cumplideras al bien provecho e utilidad del dicho monesterio y ffrayles y convento del especialmente estando juntos en el dicho capítulo e ayuntamiento El padre ffray joan de vargas comendador del dicho monesterio e ffray antonio correa procurador del y ffray bartolomé seco y ffray pedro muñatones todos ffrayles profesos del dicho monesterio y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso presentados paresció presente en el dicho capitulo el capitán joan alonso palomino vezino de la dicha ciudad del cusco y dijo e pidió a los dichos comendadores y ffrayles y convento ansi juntos como estavan lo siguiente:

....

Iten que la rrenta que así se comprare perpetuamente de los dichos seis mill pesos y con los dichos docientos pesos que el dicho capitán da sobre su hacienda a destar siempre en pie y bien rreparado a costa del dicho monesterio y convento del para el provecho y sustentación de los ffrayles que en el rresidieren en qualquier tiempo y que no se pueda vender ni enajenar todo ni parte dello por ninguna cossa ni causa ni rrazzon que sea ni suceda ni pueda suceder aunque para ello tenga licencia general de la dicha orden de la merced y que fuese y fuere consedida la dicha licencia que no se le valga ni puedan usar della aunque de asi propio mutuo y cierta ciencia les sea consedida y otorgada por su santidad o por otro prelado o juez que para ello poder tenga e después de lo susodicho en la dicha ciudad del cuzco a treinta días del dicho mes de jullio del nazimiento del señor de mil y quinientos quarenta y nueve años dentro del dicho monesterio de nuestra señora dela merced estando en su capítulo y ayuntamiento según que lo an de uso y costumbre llamados por son de campañana tañida El comendador frayles y convento del dicho monesterio paresció presente el capitán joan alonso palomino vezino de la dicha ciudad y dijo a los dichos comendador y frayles y convento que ya sabian lo que el por su parte avia pedido y

dava y dió al dicho monesterio por rrazón dela dicha capellanía porque dota según mas largamente paresce en primero tratado a que se rfierey rratifica y que el paresce agora a verlos y les pedir digan y declaren lo que sobre ello en el contenido ovieren hacer y los dichos comendador y ffrayles juntos como estavan de unanimes y conformes dixeron que después que se avia ffecho el primero tratado ellos avían tratado e comunicado entre si lo que serca delo en ello contenido les parescía por otro tratado antes deste y que ellos hallan y veen seguirse al dicho monesterio y convento mucha utilidad y provecho en la que asi dota el dicho capitán palomino a la dicha capilla mayor como se contiene e por el esta dicho y declarado en el dicho primero tratado y después que an dicho an bisto an procurado con diligencia que para ello ffecho de buscar quien dotase la dicha capilla mayor con las sobredichas condiciones en mas que el dicho capitán y que no lo han podido hallar ni aún quien tanto de como el, por lo que después de lo aver todos como dicho es en el primero y segundo tratado y para este tercero comunicado y platicado por sus terminos y que para ello an querido tomar tienen acordado y acuerdan de hacer y cumplir todo lo que en dicho primero tratado y agora en el tercero comunicado — según y con las condiciones de que el dicho capitán lo pide para que digan las misas y sacrificios en la dicha capilla mayor sin que faltase cosa alguna perpetuamente para siemore jamás y debaxo de los gravámenes y condiciones que en el ban dichos y especificados y que para mayor firmeza dellos por ellos y por el comendador e comendadores y ffrayles que después dellos subcedieren en el dicho monesterio harán y otorgarán — La dicha escriptura y escripturas con todas las fuerzas rrecaudos y firmezas y condiciones que el dicho capitán pidiese como le convenga para la firmeza y seguridad y que de la escriptura que así se otorgare ellos se obligan de traer confirmación de su santidad de nuestro muy santo padre el papa y del padre provincial de su orden de la merced que rreside en los rreinos de españa dentro de tres años primeros siguientes que corren desde el día que se otorgare la tal escriptura no enbargante que en el primero tratado el dicho capitán pide seis años para ello y si dentro del dicho término no traxeren la dicha confirmación que se les devolviera al dicho capitán palomino todo lo que así da y dota a la dicha capilla mueble ȳ rraiz qualquiera que sea sin que falte cossa alguna — sin perjuicio alguno passados los dichos tres años a lo qual fueron presentes en la dicha ciudad y los dichos Sres. comendador y ffrayles lo firmaron de sus nombres ffray joan de vargas comendador ffray bartolomé seco ffray antonio correa ffray pedro de muñatones e yo sancho de orué escrivano de su magestad y público del número y cabildo desta ciudad fuy presente a lo susodicho y fize aqui este mi signo que es a tal en testimonio de verdad sancho de orué escribano público.

El Convento de la Merced del Cuzco compra la finca Guaypo de Juan de la Plaza

Cuzco 26 de Julio de 1549.
Arch. Merced. Cuzco. Leg. de 1867. fol. 247.

SEPAN QUANTOS esta carta de venta vieren como yo Juan de la plaza morador en esta cibdad del cuzco destos rreinos del piru otorgo e conozco por esta presente carta que bendo e doy por via de venta e por juro de heredad agora E para siempre jamás a vos el padre comendador fray Juan de Vargas comendador de la casa e monesterio de nra. señora dela merced desta dicha cibdad e a vos frayles profesos dela dicha casa y horden que estais presentes por vos y fray antonio correa e fray bartolome seco e fray pedro de muñatones en vos y en nombre de la dicha casa y combento conviene a saber una Estancia que yo tengo camyno de maras que se llama Guaypo cerca de la laguna tres leguas desta dicha cibdad poco mas o menos e por la una parte confina con tierras de los yndios de Xaquixaguana que son del capitán Francisco hernandes y por la otra parte chinchero con todos sus pastos y corrales e aguas y tierras y buhios de la dicha estancia pertenecientes con todas sus entradas y salidas husos y costumbres y servidumbres que antes e hoy le pertenecen en qualquier manera la qual dicha estancia sona ser apossento del Inga quando iva a caza (1) y mas os vendo trentisiete cabezas de vacas mayores e menores machos e hembras que yo tengo en la dicha Estancia y veynte y dos cabezas de cabra que asi mesmo estan en la dicha estancia y con ellos un negro esclavo myo llamado Juan que asi mismo esta en la dicha estancia todo lo qual que dicho es os bendo por precio e quantia de quatro mill pesos de oro de ley perfecta de balor cada un peso de a quatro cientos y cincuenta maravedís que para ello me disteis y pagasteis en plata ensayada y marcada vos los sobredichos las quales dichas vacas y cabras y estancia y negro que asi vos bendo valió y montó a los precios que entre nos los sobredichos y my fueron concertados los dichos quatro mill pesos y en ra-

(1) La estancia Guaypo fué adjudicada en nombre de su Majestad a Juan de Figueroa, por cédula real de 22 de Septiembre de 1540, que firmó en el Cuzco Antonio Altamirano, Teniente de Gobernador de la ciudad, de quien la compró Juan de la Plaza tomó posesión el 18 de Julio de 1548; al año siguiente la vendió al Convento, dejando el usufructo, de la parte denominada Seqquecancha a la india Francisca de Xaxaguana y a su hija mientras sus vidas, a la muerte estas quedó el convento en posesión completa que judicialmente se ejecutó el 29 de Octubre de 1604. Arch. Merced. Cuzco. Leg. 2 fol. 111.

zon de la entrega dellos que de la prueba dela paga como en ella se contiene por quanto los rrecebí como dicho es y pasaron de vuestro poder al mio rrealmente y con efeto y confieso y declaro que las dichas vacas y cabras y estancia y negro que asi vendo mas pesos de oro de los dichos quatro myll no valen ny yo pude hallar quien mas precio ny tanto por ellas me diese e si balen o baliesen de aqui adelante en poca o mucha cantidad de la mas demasia que en ella baliesen de aqui adelante en poco mucha cantidad de la mas demasia que en ella ay e hubiere os hago gracia e donación pura y perfecta y ynrrevocable a vos los sobredichos e a la dicha casa y combento por las muchas buenas obras que yo he rrecibido de vos los sobredichos de la dicha casa y convento que balen y montan mucha cantidad de pesos de oro de lo que puede valer y montar la tal demasia sobre que rrenuncio la ley que hizo el muy noble rey don Alonso en Alcalá de Henares como en ella se contiene e todas las otras leyes en este caso necesarias e vos doy poder cumplido bastante para que por vuestra propia autoridad e por mandado de la justicia como vos quisiéredes podais entrar y tomar la tenencia e possesion de todo lo susodicho y todo ello podais vender trocar cambiar y enagenar y hacer de todo ello como de cosa vuestra propia e de la dicha casa e abida por justo derecho o titulo y entre tanto que no tomais la dicha possesión de lo susodicho me constituyo por vuestro ynquilino posseedor y someto e me obligo con la dicha mi persona y todos mis bienes que todo lo tratado en esta carta de venta os será cierto e sano y seguro y que no vos será pedido ni demandado agora ni en ningun tiempo por ninguna persona ni por ninguna causa ni razon que para ello aya e si vos fuere pedido e demandado que yo sea obligado cada y cuando que por vos e de quien a lo susodicho o cosa o parte dello obiere titulo o causa fuere rrequerido dentro de treinta dias primeros siguientes e vos siguiere el tal pleito e pleitos a mi costa e mynsion hasta fenecer y acavar y vos dexar en paz a vos los sobredichos y casa y combento todo lo en esta carta contenido e si anssi no lo hiciere e cumpliere sea obligado e me obligo de vos volver todos los pesos de oro que asi de vos los sobredichos e rrecibido e valiere e montare la parte que de lo en esta carta tratado vos hubiere incerto con el doble con todas las costas y daños que sobre ello a vos rrecaeren a vos los sobredichos y a la dicha casa y combento por interes convencional e la dicha pena pagada o no que esta carta y todo lo en ella tratado firme sea y bala para todo lo qual doy poder cumplido a todas las justicias de sus magestades de qualesquier fueros y jurisdicion que sean ante quien esta carta pareciere y de lo en ella tratado fueren pedido cumplimiento de justicia a la jurisdicion de las quales y de cada una dellas me someto con la dicha my persona y bienes renunciando como rrenuncio mi propio fuero y jurisdicion e domicilio omnium judicum para que asi por via de execucion

en la dicha my persona e bienes como en otra qualquier manera por todo rigor del derecho me lo hagan cumplir e guardar todo lo que dicha ansi e tan complidamente como si por mi fuese pedido e consentido obiese sido jusgado y sentenciado por juez competente e la tal sentencia fuese por mi consentida e no apelada e pasada en cossa jusgada sobre todo lo qual renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que en razon delo susodicho me puedan aprovechar e la ley y regla del derecho en que dice que general renunciacion de leyes fecho no vala y otorgo en forma ante el escribano publico e testigos que es fecha en la dicha ciudad del cusco a veinte y seis dias del mes de jullio año del nascimiento de ntro salvador jesuxpto de myll e quinientos e quarenta e nueve años testigos que fueron presentes hernan gonzales e diego de rivera e juan charo estantes en esta dicha ciudad y el dicho otorgante lo firmo de su nombre al qual yo el dicho escribano doy fee que conosco — juan de la plaza — yo inocencio martinez — escribano de su mag. publico y del numero desta dicha ciudad y presente fui a lo que dicho es y paso Ante my en fee dello lo fize aqui este mio signo (signo) a tal en testimonio de verdad — Asencio Martinez escribano Publico. (1)

(1) A esta compra que hizo el Convento de la estancia Guaypo, se agregó la importante donación que hizo Cayo Topa y otras compras y donaciones.

Doña Francisca Pizarro hija del Marqués D. Francisco Pizarro, ratifica la donación de cuatro solares a la Merced de Quito, hecha por su tutor.

Los Reyes 31 de Agosto de 1549.
Arch. Merced. Quito.

SEPAN CUANTOS esta carta vieren, como yo doña Francisca Pizarro, hija legítima y universal heredera del marqués D. Francisco Pizarro, Gobernador que fué de estos reinos y Provincias del Perú con licencia y expreso consentimiento que pido y demando a D. Antonio de Rivera mi curador y administrador que al presente espera hacer y otorgar lo que de yuso irá contenido. Y yo el dicho D. Antonio de Rivera, por virtud de la dicha tutoría y curaduría a mi dada y otorgada de vos la dicha Doña Francisca Pizarro por Juez competente. Por virtud de la cual dicha curaduría que de uso va incorporada, yo el dicho D. Antonio de Rivera, otorgo y conozco que doy a vos la dicha Dña. Francisca la dicha licencia por vos y eceptandola digo que por cuanto estando en la ciudad de Quito Gonzalo Pizarro mi tutor que fué dió a la casa de Ntra Sra. de la Merced de dicha ciudad cuatro solares que el Marquéz D. Francisco Pizarro mi padre, me dejó como a su heredera, por razón de ciertas misas, que por el anima del dicho mi padre se dicen en la dicha casa y monasterio, por ser la dicha casa pobre y tener necesidad, lo cual yo tuve por bien y ahora a mi noticia es venido que el dicho D. Antonio de Rivera mi tutor sin ser sabedor de lo susodicho y de la dicha memoria que por el dicho mi padre se hacia en la dicha casa vendió los dichos cuatro solares al Sr. Obispo de Quito por razón de cuatrocientos pesos oro, que por ellos le dió no pudiendo hacer y sin mi consentimiento ni proceder las solemnidades que para la tal venta se requerían. Y porque yo no quiero que la dicha memoria se deje de cumplir por esta presente carta, en la mejor forma y manera que puedo y hay lugar de derecho contradigo reclamo la dicha carta de venta que ansi el dicho D. Antonio de Rivera mi tutor y el dicho Sr. Obispo no tenga derecho a ello ni a cosa alguna ni parte de ellas. Quiero y es mi voluntad que de mis bienes se le den y vuelvan los dichos cuatrocientos pesos, que a mi dió por ellos y apruebo y ratifico la dicha donación, que el dicho Gonzalo Pizarro, siendo mi tutor hizo de los dichos cuatro solares a la dicha casa y monasterio de Ntra. Sra. de la

Merced, por la dicha razón y causa para que le hagan y tengan y se aproveche de ellos como cosa suya perteneciente a la dicha casa por justo y derecho título y si es necesario a mayor abundamiento yo de nuevo les doy a la dicha casa y monasterio razón por la dicha insiitución y misas que por el dicho mi padre se dicen reservando como reservo en mi y en mis herederos el patronato de la dicha institución .....Y para mayor abundamiento y firmeza de lo contenido en esta escritura y para que los dichos padres de la dicha casa y monasterio esten seguros, que estaré y guardaré todo lo que en esta escritura por virtud de la dicha licencia a mi dada y otorgada por el dicho D. Antonio de Rivera mi tutor — Juro por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Evangelios y por la Señal de la Cruz en que corporalmente pongo mi mano derecha en la mano del escribano yuso escrito que de mi toma y recibe este juramento de tener, guardar y cumplir y aver por firme esta dicha escritura y todo lo en ella contenido y de no reclamar ni contradecir ni oponerme contra ella ni parte de ella, ni diciendo que para hacer este dicho juramento fui traída ni inducida....

En la ciudad de los Reyes a 31 de Agosto de 1549 ante Baltazar Borquez escribano Público.

Cayo Topa hijo de Topa Inga Yupangue hace donación de una Estancia al Convento de la Merced del Cuzco.

Cuzco 8 de Octubre de 1549
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 650.

EN LA GRAN ciudad del Cuzco a ocho dias del mes de octubre de año del señor de mill e quinientos e quarenta e nuebe años este dicho dia estando ante el magnifico señor Diego de Silva alcalde hordinario en la dicha cibdad y su jurisdicción por su magestad y en presencia de mi el escribano e testigos de yuso escriptos, paresció presente Cayo Topa Inga hijo de Topa Inga Yupangue e sobrino de Guayna Cava señor natural que ffué destos Reynos, e con Graviel Albarez de la Carrera, lengua e ynterprete (1) que para lo de yuso conthenido fué llamado, e por el dixo, que por quanto él es muy deboto de la casa de nuestra señora de la Merced desta cibdad, e los hijos que tiene querya que fuesen yndstruidos y enseñados en las cosas de nuestra sancta fé catholica, para que la deprendiesen y supiesen e hasta agora los flayres del dicho monesterio los an comenzado a enseñar y los enseñan, de lo qual es mucho el provecho e utilidad que se les sigue a los dichos sus hijos, ques reducirlos en salvación mediante la misericordia de Dios nuestro Señor, e aunque por los dichos frayres les es manifestado y seles manifiesta juntamente con otras cosas y en exemplos santos e buenos para que vengan en mejor conocimiento de nuestra santa fee católica y segun lo dicho que en ella se travaja y puede trabajar, por mucho que a la dicha casa y flayres del dicho monesterio diese, no seria paga satisfactoria a tan gran benefficio y rremedio como ponen en lo susodicho, que él como padre que desea que sus hijos sean buenos Xptianos y se salven, e por muchos beneficios que ha recibido de la dicha casa y conbento, y otros muchos rrespetos que a ello le mueben, quiere de su libre y espontanea voluntad dar e donar a la dicha casa e monesterio de nuestra señora de la Merced unas tierras y estancias que ffueron del dicho Topa-Inga Yupangue su padre e agora son suyas e las tiene e po-

(1) Este fué después mercedario; era hijo de español y de la india Isabel, otorgó testamento, 11 de Agosto de 1550: "por quanto yo me quiero mether frayle en la horden de nuestra señora de la Merced monesterio desta dicha zibdad del Cuzco" En 1590 heredó el Convento seis topos de tierra de esta india madre de Carrera en el valle del Cuzco. A. M. C. legajo 2º.

ree, que seran desta cibdad dos leguas, camino de Yucay, que se llaman Curimarca y Yanarey y Sayacache y Chapar y un rio que se llama Tiquimayo, que pasa por alli, y esto todo tiene por linderos, dela una parte la estancia del licenciado De la Gama, que se llama Challuamarca, y de la otra parte chumbicancha ques de los indios de loaiza y de la otra Tancabamba e por la otra parte el camino que va a Maras que sean y queden desde agora para siempre jamás al dicho monesterio e frayles e convento dél, para que por servicio de Dios tengan especial cuydado de enseñar la Doctrina Xptiana e todo lo demas que para buena Christiandad sean y es necesario a los dichos sus hijos, para que ellos lo puedan despues de saverlo, enseñarlo a los yndios naturales destas probincias a quien por ser hijos suyos, tendran respeto; e por ende quiere fazer la dicha donacion de las dichas tierras con abtoridad de justicia y que en todo tiempo sea firme siempre tanto que pedia e pidió al dicho señor alcalde que atento a lo susodicho le de licencia poder y facultad como requiere que le pueda hazer la dicha donacion al dicho monesterio frayles y convento del y el dicho señor interponga su abtoridad y decreto que se requiere tanto quanto de derecho obiere lugar lo qual todo lo que dicho es el dicho Cayo Topa dixo e pidió al dicho señor alcalde con el dicho graviel alvarez lengua interprete susodicho e lo pidió por testimonio.

E luego por el dicho señor alcalde dixo que lo daua e que aunque entendia que la yntencion del dicho Cayo topa segun por lo dicho parescia e era buena a santa y de buen empleo en el servicio de Dios nro. señor e atento lo que dicho tiene se deuia conceder lo que pide ya que y porque mas justificada y acertadamente se haga lo que pide y se vean si las tierras que da son suyas e sin perjuicio de algunos naturales destos rreynos atento que dicho Cayo Topa es yndio natural destos rreynos y no sabe tan complidamente como para lo susodicho es necesario lo que le conuiene ni los derechos y leyes que en su fabor o derecho faborescan e por otros que el le quería probeer e dar un curador cerca de lo que dicho es e que pedido tiene antes e para ello es necesario una persona la qual el dicho Cayo topa nonbre qual a él le paresciere e por bien tuviere que el esta presto de hacer justo el negocio el dicho Cayo Topa dixo que nonbraua e nonbró por su curador para lo susodicho a martyn pérez manzano a el qual el dicho señor alcalde preguntó si quería ser curador del dicho Cayo topa el qual dixo que si e que esta presto de hacer el juramento que en este caso se requiere e lo demas que en este caso le fuere mandado lo qual visto por el dicho señor alcalde tomo e rrecibió juramento del dicho martyn pérez mancano el qual lo fizo en fforma debida de derecho a Dios e santa maria e a la señal de la cruz donde puso su mano derecho corporalmente que como bueno e ffiel cristiano temiendo

a Dios e guardando su ánima en conciencia verá si las dichas tierras son sin perjuizio de los naturales e hará en ello lo que se deua hazer e rresponciendo al dicho juramento e a la confesion del dixo si juro e amen y el dicho señor alcalde dixo que le dava a este efeto la curaduria del dicho Cayo topa y para en lo susodicho e le dava e dió poder cumplido tanto quanto de derecho se rrequiere para que pueda en lo susodicho e verá si las dichas tierras son suyas del dicho Cayo Topa y sin perjuizio de los naturales e si puede hazer la dicha donacion e lo demas que fiziere lo declarará ante su magestad e para todo ello dixo que le dava e dió poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias en fforma testigos que ante mi ffueron presentes a lo que dicho es e firmaron de su nombre Diego de Silva Martyn Pérez Manzano.

Despues de lo suso dicho en la dicha cibdad del cuzco a ocho dias del mes de novienbre del dicho año antel dicho señor alcalde y en presencia de my el dicho escriuano paresció presente el dicho martyn perez manzano curador susodicho del dicho cayo topa e dixo que para el juramento que fecho tiene que el a mirado e pensado bien en lo que a el dicho Cayo topa le conviene acerca de la dicha donacion e delas dichas tierras que dá al dicho monesterio e que alla e vee que al dicho Cayo Topa e a los dichos sus hijos del le sigue grande utilidad e provecho donar las dichas tierras a el dicho monesterio para que sus hijos sean dotrinados y enseñados en las cosas de nra santa ffe catholica de que le rredundava mucho aumento en ella y los flaires del dicho monesterio tendran mas especial cuydado de les enseñar e dotrinar mejor e con mas cuydado que si no les diesen nada e que las dichas tierras y lo demas de suso declaradas que el dicho cayo topa da a el dicho monesterio son suyas e por tales las tiene e sin perjuizio de yndios que a ellas presentaran derecho juridico e que sin las dichas tierras y otras tiene el dicho cayo topa tierras para labrar e sustentar e que esto que dicho tiene declara e dize que es la verdad para el juramento que fizo e deua por su rrespecto a ello ffirmó testigos diego maldonado e Diego de silva— martyn perez manzano.

El licenciado D. Pedro de la Gasca en nombre de S. M. concede a los Mercedarios de Lima el Repartimiento de Anac con sus indios y caciques

Los Reyes 21 de Octubre de 1549.
Crónica Franciscana del Perú. pág. 80.

YO EL LICENCIADO Pedro Gassca del concejo de su magestad de de la santa y general inquisiscion y presidente en estos rreinos y provincias del Perú — a vos el comendador y frayles e convento del monesterio de nuestra señora de la merced desta cibdad de los rreyes e a vos gancho yaure cazique principal y a los demas principales e indios que al presente son o sucedieren en el Repartimiento de Anac que está encomendado a vos el dicho convento y a cada uno y qualquier de vos — Sabed que en cumplimiento de lo que su magestad tiene proveido e mandado acerca de la tasa que se ha de hazer de los tributos (sigue la tasa de los tributos que los indios del repartimiento de Anac han de dar al dicho convento y frayles como conquistadores y primeros moradores del pais, y concluye) fecho en los rreyes a veinte e un dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e nuebe años — El Licenciado Gasca — por mandado de su señoria Gerónimo de Avendaño. (1).

(1) Del original proporcionado por el mercedario Fr. Pedro Nolasco, al P. Diego de Córdoba y Salinas quien lo publicó en la "Crónica Franciscana del Perú".—Lima 1651. Publica el mismo, otros extractos de la concesión de dos solares y de la estancia de Surquillo por el Marqués Francisco Pizarro y una relación de varones ilustres de la Merced.

Escritura de donación de la estancia de Cayo Topa en favor de la Merced del Cuzco.

Cuzco 8 de Noviembre de 1549.
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 650.

SEPAN quantos esta carta de donación ynrrebocable vieren como yo cayo topa ynga hijo que ffue de topa ynga e sobrino de guayna cava señor natural que ffue destos rreynos digo que por quanto yo tengo rrecebido muchas y buenas cosas asi espirituacomo temporales del comendador ffrayles y convento del monesterio de nestra señora de las mercedes desta cibdad del Cuzco de que a mi ha seguido mucha utilidad e probecho por donde boy entendiendo las cosas de nuestra santa ffee católica e tengo voluntad mediante los consejos e buenas obras e doctrinas que los dichos flayres me han dado e de me tornar xpiano y permanecer y vivir como xpiano e no tan solamente yo e rrecibido estas tan santas y buenas obras mas el dicho comendador e flayres han enseñado y enseñan a mis hijos la dotrina xpiana y las cosas de nuestra santa ffee católica y los quieren fazer expianos para que como tales dándoles buenos y sanos consejos permanescan en ella para que sus ánimas se salven y por que a mi como a padre que soy de los dichos mis hijos deseandoles se salven y vivan como cristianos conviene fazer de mi parte alguna donación e limosna al dicho comendador e fflayres e conbento del dicho monesterio para que luego e con mas cuydado enseñen a los dichos mis hijos lo que les convenga saber y entender para que sean buenos cristianos y por tanto por esta presente carta de mi propia libre y agradable voluntad no inducido ny constreñido por persona alguna ny por temor ny otra cosa que paresca ny sea ffuerza digo que hago donación al dicho monesterio fflayres y conbento del de unas tierras y estancias que yo tengo e poseo y fueron del dicho mi padre e las ube y heredé por su ffin e muerte que son en termino desta ciudad e que se llaman curimarca y yanarei y sapacachi y chapar e un rio que se llama tiquimayo que pasa por allí con todos sus andenes chacaras de maiz y papas con todos sus corrales y aguas y pastos y con todas sus entradas y salidas e servidumbres usos y derechos quantos le dieron e aber deben e les pertenecieron para que desde el dicho día que esta carta es fecha y otorgada sean del dicho monesterio para siempre jamás e por esta carta de donación me desisto e

desapodero dela tenencia propiedad e señorio e derecho e abción que a las dichas tierras y estancias yo he y tengo en qualesquiera manera que sea e lo sedo rrenuncio e traspaso todo ello en el dicho monesterio fflayres e conbento del para que lo puedan vender dar donar trocar y canbiar e arrendar e llevar e gozarlos ffrutos e rrentas de todo ello y fazer dello y en ello todo lo que quisieren e por bien tubieren como señores abtores y verdaderos poseedores que den y deben fazer delo suyo propiamente sin embargo alguno e como cosa que está jurídicamente adquirida por esta dicha donación la qual confieso.....
rrenuncio a todas y qualquier leyes ffueros e derechos canónicos y civiles abtos e non escriptos qualesquier que en mi favor e ayuda sean para ir o venir e pasar contra esta escriptura e contra este de lo en el contenido e a todas rrazones exebiciones e defensiones qualesquier que por mi aya e tenga e pueda aber e tener en qualquiera manera que sea e las rrenuncio todas en general e cada una en particular como quiera que en mi ffavor e ayuda sean o ser puedan y especialmente rrenuncio la ley e derecho que dice que general rrenunciación de leyes fecha non vala y yo dicho escrivano por ser el dicho cayo topa yndio y no entender también nuestra lengua castellana como para entender lo de susodicho le era necesario estando presente el dicho su curador se lo dé todo ello según dicho es a entender por el dicho su curador grabiel alvarez su intérprete y lengua suso dicho el qual dicho cayo topa por el rrespondió que así lo otorgaba e otorgó según e de la manera que de suso dicho es e ansi otorgó lo suso dicho según dicho es ante mi el dicho notario por el dicho cayo topa que ffue fecho e pasó a ocho días del mes de noviembre del dicho año del señor de mill e quinientos quarenta e nueve años testigos que ffueron presentes martín péres mancano y grabiel alvarez dela carrera y fernando de vega y el muy reverendo señor fray pedro de la torre dela horden dela santisima trinidad lo qual dicho grabiel alvarez e manzano lenguas intérpretes dixeron dezir y otorgar asi el dicho cayo topa habiéndoseles rrecebido juramento en forma los quales y el dicho fray pedro por rruego del dicho cayo topa firmaron de sus nombres e yo el dicho escrivano doy ffe que conosco al dicho cayo topa e que asi se llama y en los dichos testigos que firmaron en el rregistro desta a rruego del dicho cayo topa de los quales doy ffe que conosco fernando de vega martín péres mancano fray pedro dela torre grabiel dela carrera e yo el dicho assensio matínez escribano susodicho presente fuí a lo que dicho es y paso ante mi y lo fize sacar de su registro estante en mi poder queda en estas quatro ojas de papel incertas e va mi signo en ffee de lo qual assensio martínez escrivano público.

Declaraciones de Fr. Pedro de Muñatones y Fr. Pedro Ortiz en la provanza contra Francisco Hernández Giron.

Cuzco, 19 de Abril de 1550.
Arch. Gen. Ind. Leg. 187. R. 10

ESTE ES TRASLADO bien e fyelmente sacado de vna ynformacion signada de escriuano publico segund por ella paresce su thenor de la qual verbo ad verbum como en ella estava escripta en catorze hojas es este que se sigue.

En la cibad del Cuzco A diez y nueve dias del mes de abril Año del nascimiento de nuestro Saluador Jesucristo de mil le quinientos e cinquenta años ante el muy Reverendo Señor el bachiller Francisco Guera probisor de esta santa yglesia del Cuzco y en presencia de my Asencio Myño escrivano público desta dicha Cibdad e de los testigos de yuso escritos paresció presente Alonso de Barrientos e presentó un escrito del thenor siguiente.

Muy Reverendo Señor. — Alonso de Barrientos vecino e procurador desta cibdad y en nombre della parezco ante vuestra merced e digo que para que la Justicia Real sea ynformada de las alteraciones e motines presentes vuestra merced como Juez de la yglesia tome el dicho a los padres superior e fray francisco de San Miguel de la horden de Santo Domingo y de la Merced de lo que vieron y entendieron del capitán francisco Hernández y de sus soldados y de como estaban armados e puestos alcaldes e de como lo pido e Requiero pidò al presente escriuano me lo en esquadrón contra el estandarte Real de S. M. e de su Corregidor e dé por testimonio e lo contrario faziendo protesto de me quexar ante quien con derecho deba y para que a vuestra merced conste ser el dicho delito traycion y el entredicho puesto injusto. — Alonso de Barrientos

El dicho Señor provisor dixo que esta presto de tomar los dichos fazer justicia ,testigos Diego de Silva e hieronymo Costilla.

Declaración de Fr. Pedro de Muñatones.

E para mas ynformación de lo suso dicho el dicho Señor provicibido juramento por las Ordenes de San Pedro e san Pablo del padre fray pedro muñatones de la Orden de nuestra Señora de la Merced fray-

le profeso presbytero de la dicha Orden el qual prometió de dezir verdad e preguntado por el dicho pedimyento dixo que lo que sabe este testigo es que este testigo el juebes pasado en diez e syete dias deste presente mes vido que en la plaza desta cibdad el Señor Corregidor hazia junta de gente e ansy mysmo vido la junta de gente estando en el Cementerio del monesterio de nuestra Señora de la Merced e vió al Señor Corregidor con gente en la plaza desta Cibdad y el padre Comendador fray Juan de Vargas con los Religiosos del dicho monesterio como el padre comendador vió la gente que se avia hecho en la dicha plaza por mandado del dicho Señor Corregidor en cuerpo como estaban syn capas fueron este testigo con los demas Religiosos con el dicho padre Comendador a donde estaba el dicho Señor Corregidor e le preguntaron al dicho Señor Corregidor que alboroto hera aquel e por que hazia aquella gente y el dicho Señor Corregidor le dixo al padre Comendador y a este testigo e a los demas Religiosos — vayan vuestras Reuerencias al Capitan Francisco hernandez e díganle que deshaga los soldados que thiene en su casa e benga a donde yo estoy — e visto esto fue el dicho padre Comendador y este testigo e los demas Religiosos a las casas del dicho Capitan Francisco Hernández al qual dicho Capitan le hallaron dentro en su casa en en el patio della en cuerpo con vn sayo de paño con la espada en la cinta con una gorra de paño en la cabeza y el dicho padre Comendador y este testigo e los demas Religiosos le hablaron e le dixeron que el dicho Señor Corregidor mandava que deshiciese los soldados que thenia en su casa e fuese donde estaba el dicho Señor Corregidor, y el dicho Capitan a esto dixo e Respondió que le plazia e que yria donde estaba el dicho Señor Corregidor de muy buena voluntad y comenzó a yrse con el dicho padre Comendador e con los demas Religiosos al mandado del dicho Señor Corregidor e salió de su Casa para yr e luego salieron al dicho Capitán soldados que allí estaban de cuyos nombre no sabe e se le pusyeron delante diziendo que no fuese a donde estaba el dicho Señor Corregidor por que le queria matar e le hizieron bolver a su casa y tornó a entrar en su casa y los dichos soldados le apartaron y le hablaron y el dicho Capitán no se pudo apartar de los dichos soldados e se quedó por entonces en su casa que no fue al dicho Señor Corregidor e que en este mismo tiempo al tiempo que le hablaron al dicho Capitán el dicho Capitán dixo como persona que no thenía mal pensamiento no se por que el Señor Corregidor a hecho éste alboroto en este pueblo y ésta junta de gente que yo seruidor soy de S. M. e Dios sabe my yntención e díchome an tres o quatro dias ha que andan por matarme syn por que y estos soldados que aquy estan conmigo son los que quyeren yr conmigo esta iornada que S. M. me a mandado fazer y estos estan aquy conmigo por que tienen entendido que me quieren matar e algunos de los dichos soldados que allí se hallaron presentes hablaron juntamente con el dicho

Capitan las mismas palabras que el dicho Capitan dixo como gentes que no thenyan pensamiento ny yntención mala de alborotar ny fazer otras cosas e queste testigo y el dicho padre Comendador e los demas bolvieron a el dicho Señor Corregidor e le dixeron como el dicho Capitan querya yr al mandado de su merced y no thenya ninguna mala yntencion e que los soldados que con el estaban themian que no le matasen su Capitan e que el dicho Capitan querya hablar con su merced e hablaron a el dicho Señor Corregidor que no se aselerase ny alborotase por que el dicho Capitan no le daba cabsa para el dicho alboroto e que el queria venyr a su merced e le trayria a donde su merced estaba y en esto el dicho Señor Corregidor dixo que pues que ansy hera que sus Reberencias se bolbyesen al dicho Capitán e le dixesen que saliese luego de la ciudad e se fuese a su jornada sin parar hasta Chuquiabo e que luego vinyese donde su merced estaba e ansy este testigo e los demas Religiosos con Juan de Berrío e Diego Maldonado alcaldes e Basco de Guevara e Diego de Silua e Francisco de Miranda vecinos desta cibdad bolvieron al dicho Capitan Francisco Hernández al qual le hallaron dentro en su casa como dicho tiene e todos juntos le hablaron e le dixeron lo que el dicho Señor Corregidor mandava y el dicho Capitan dixo e Respondió que el termino que le daba el dicho señor Corregidor para que saliese desta Cibdad hera muy breve por que el ny sus solrya yr a hablar al dicho Señor Corregidor e fazer lo que su merced le dados no estaban aderezados para ir a la dicha jornada pero que él quemandase e en esto todos dieron horden como se viesen el dicho Señor Corregidor y el dicho Capitan y comunicaron con el dicho Capitan y le concydio en que se biesen en la yglesia mayor desta cibdad junto donde thenía su gente el dicho Señor Corregidor e le llevaron al dicho Capitan a la yglesia y fueron con el Juan de Berrio alcalde y este testigo y el padre comendador y los demas Religiosos e se juntaron en la dicha yglesia el dicho Señor Corregidor y el dicho Capitan y estuvieron hablando mas de una ora e ansy como llego se juntaron y hablaron estando este testigo presente y el Señor Corregidor le dixo al dicho Capitan por que vuestra merced no a venydo quando yo lo mandava y el dicho Capitan Respondió que su merced thenía razón pero que el señor Juan de Berrío alcalde vió questaba encima del cavallo del dicho Señor Corregidor para venyr a donde su merced le mandava e que los soldados que en su casa estaban no le avyan dexado e que por esto no auya venydo antes y en esto dixo Juan de Berrío que presente estava que hera verdad lo que el dicho capitan dezía que ansy avya pasado e lo mismo oyó dezir a vasco de guevara e a diego Maldonado alcaldes e que el dicho Capitan avya querido venyr a el dicho Señor Corregidor e que no le avían dexado sus soldados que estaban con él e que le avian hecho apear del cavallo despues de salidos con el y en esto se apartaron el di-

cho Señor Corregidor y el Capitan solos e hablaron en unos vancos de la capilla mayor de la yglesia mayor y estuvieron hablando un Rato y al tiempo que se despedía estando este testigo y el Dean de la yglesia mayor y el padre Comendador e otros Religiosos e toribio galindez contador dixo el dicho Capitan al dicho Señor Corregidor que le rrequería que tomase ynformes e que el le daría como algunos vezinos desta Ciudad le estorbavan que no hiziese la jornada que le avía dado S. M. por que dezian que querían tnener soldados consygo en esta Cibdad para la venyda del Señor Visorrey para que si les quisiese pedir algo y el dicho Contador galindez que presente se halló dixo echando mano a su barba parece tal que yo lo saque en limpio por que bien lo sé y un Clérigo comendador de la horden de san juan dixo que lo probaría con seys testigos y el dicho Capitan dixo ansy mismo que los dichos vezinos hazian esto por parecelles que les tomaría las espaldas e si algo acaesciese abia acudir a S. M. como siempre lo avía hecho y en esto se despidieron y el dicho Señor Corregidor le dixo que se fuese norabuena e que en todas estas palabras pasadas siempre el dicho Capitan habló con el dicho Señor Corregidor y con los alcaldes desta cibdad con toda beneración y acatamiento con su sombrero en la mano e que si el dicho Capitan y sus soldados tuvieran alguna intención mala de rebolver esta ciudad y fazer motín como en el pedimyento lo dize para el juramento que tiene hecho este testigo tiene entendido e cree e tiene por cierto que el dicho capitan con los soldados que en su casa estavan heran parte en todo tiempo para poner gran alboroto en esta ciudad e quiza para tomalla e pudiera mas que el dicho Señor Corregidor e los que con el estaban e que sy alguna mala yntencion tuviera el dicho Capitan e sus soldados al tiempo que estuvieron en su Casa ya que no quisieran salir a la plaza desta Cibdad a fazer el dicho alboroto los pudieran prender a los dichos Juan de Berrio e Diego Maldonado alcaldes e a diego de Silva e a basco de gueuara e a francisco de myranda e a garcilaso de la Vega vezinos principales desta cibdad pero nunca lo hizo e los dichos e todos los demas que en su casa querian entrar sin ninguna Resistencia entraban e salian libremente por las quales sabsas e Razones e por todo lo que entendió del dicho Capitán y sus soldados no cometyeron ninguna traycion ny ningun deseruicio a S. M. por que si lo tubiera como dicho tiene hera parte para lo fazer y esta es la verdad para el juramento que hizo y en ello se afirmó e firmolo. — Fray Pedro Muñatones.

Declaración de Fray Pedro Ortiz (1)

E para mas ynformación de lo suso dicho el dicho Señor provisor tomó e Rescibió juramento en forma debida de derecho al padre fray

(1) Este religioso figura en varios documentos del Archivo de la Merced de Lima, y aparece por última, el 14 de Junio de 1594.

Pedro Ortíz frayle presbítero de la horden de nuestra Señora de la Merced el qual juró en forma debida de derecho con licencia de fray Juan de Vargas Comendador del Monesterio de nuestra Señora de la Merced desta Cibdad su perlado el qual prometió de dezir verdad e preguntado por el dicho pedimeto dixo que lo que sabe e vió y entendió del dicho Capitan Francisco hernandez e los soldados que con el estaban dixo que estando este testigo en el monesterio de nuestra Señora de la Merced desta cibdad oyó Ruydo de serca en la plaza desta cibdad e al dicho Ruydo salió a ver que hera aquello a las puertas del dicho monesterio e ansy mismo el dicho Señor Comendador e los demás Religiosos del dicho monesterio, e vieron quel dicho Señor Corregidor hazía junta de gente e que estaba juntada mucha gente en la plaza desta Cibdad en armas y fueron en cuerpo ansi como estauan a la dicha palza e a donde estaba el dicho Señor Corregidor e le preguntaron antes que llegasen a donde estaba el dicho señor Corregidor e soldados que alli estaban que alboroto hera aquel e para que se juntaba aquella gente e les dixeron que se juntaba para prender al Capitan Francisco hernandez e a los Soldados que con el estaban e fueron al dicho Señor Corregidor e tomaron lengua del dicho señor Corregidor y el dicho señor Corregidor dixo al dicho padre comendador y a este testigo e a los otros Religiosos que fuesen a Francisco hernandez e que le dixesen que luego se biniese a donde el estaba e con el zelo que thenian para servir a Dios e a S. M. e por ebitar tan grande mal quanto pudiera benir e fueron a casas del dicho Capitán Francisco Hernandez donde le hablaron dicho Capitán en el patio de las dichas casas y este testigo no le vió thener consigo ningunas armas y ansy quando llegaron al dicho Capitan hablaron con él e al tiempo que fueron a el dicho Capitán no hallaron a los soldados en el esquadron cómo lo dize en el pedimento syno tres o quatro a las puertas de la dicha casa e todos los demas dentro en su casa todos ellos con sus armas pero como personas que no querian ofender a nadie e ansy como llegaron en casa del dicho Capitán Francisco hernández este testigo se quedó vn poco en la puerta de la dicha Casa, e llegó luego ally Juan Núñez escriuano publico desta ciudad a caballo y llegó al dicho Juan Núñez un soldado que alli estaba que se llama Benito de Aguilar y dixo al dicho Juan Nuñez señor escriuano asyente vuestra merced e ansy lo diga al Señor Corregidor que nosotros que aqui estamos somos soldados del Capitán Francisco hernández y estamos para yr con él a su entrada a seruir a S. M. en ganar de comer e que nos dexe yr con él e no haga estos alborotos ni juntas de gente por que no ay para que y entró en la dicha ca-

sa e vió a el Capitán dentro en sus casas como dicho tiene e con él hablando Vasco de guevara e vn soldado que se llama don graviel y el dicho padre Comendador y este testigo e los otros Religiosos e dixeron a el dicho Capitán, señor Capitan que es esto, y el dicho Capitan los Respondió señores por dios que no lo entiendo ni para que hazen esta junta de gente y estos alborotos el señor Corregidor yo soy serbidor de S. M. como a todos es notorio e para conmigo no ay necesidad dellos y el dicho padre Comendador le dixo al dicho Capitan francisco hernandez quel dicho Señor Corregidor mandaba que su merced fuese a el e le Rogo de su parte que ansy lo hiziese y el dicho Capitan Respondió que le plazia que el queria yr a donde estaba el dicho señor Corregidor e conmenso a yr con todos los dichos frayles que salio de su casa para yr e salieron a el ciertos soldados e se le pusieron delante e dixeron señor Capitan vuestra merced en ninguna manera ha de salir de aqui para yr a hablar al Señor Corregidor por que el e los vecinos que con el estaban le quieren matar e si vuestra merced determinare de yr avemos de yr todos con vuestra merced, y el dicho Capitan como vio que no le dexaban los dichos soldados bolvio a su casa e habló con el dicho padre comendador e con este testigo e los demas e dixo ya ven vuestras Reverencias que yo no gozo de mi libertad e por Dios que otro no es mi deseo sino satisfacer al señor Corregidor e hazer lo que me mandare, vuestras Reverencias vayan e le digan a su merced que luego que senti este alboroto fuera a su merced a hablarle e a dezir lo que su merced mandava que hiziese pero que no ha sido mas en mi mano como vuestras Reverencias han visto pero que me dexen sosegar un poco estos soldados e que luego yré a donde su merced esta e que con esto bolvieron al dicho señor Corregidor e le dixeron el buen zelo e voluntad que thenia el dicho Capitan e que su merced no se alborotase por que no abia para que y el dicho Señor Corregidor les tornó a hablar y les dixo buelvanse vuestras Reverencias y digan a el Capitan que mando yo que dentro de una ora salga de la ciudad con sus soldados e se vaya su camino e que benga luego a la ora a mi e que le quemré a el e su casa e ansy con esto que dixo el dicho Señor Corregidor boluieron a el dicho Capitan Francisco hernandez el qual le hallaron dentro en su casa e le dixeron lo quel dicho Señor Corregidor mandaba y el dicho Capitan les Respondió que el termino que su merced les daba para yr su jornada hera muy breue por que el ny sus soldados no estaban aderezados para yr su jornada e que si no le quisiese dar otro término mas competente para ello que queria yr a hablar a su merced e fazer lo que su merced le mandase e que desde esta ora el dicho padre Comendador y este testigo y los demas Religiosos que alli se hallaron e Juan de berrio e Diego maldonado alcaldes e Vasco de guevara e diego de Silva e garcilaso e Francisco de Miranda e Rodrigo desquivel vecinos desta cibdad trataron con el dicho Capitan para que el dicho señor Co-

rregidor y el dicho Capitan se hablasen e se juntasen en la yglesia mayor desta Cibdad yel dicho Capitan concedió en ello e se fue a la dicha yglesia mayor desta cibdad con el dicho Comendador y frayles e algunos clerigos e con ellos Juan de berrio alcalde e fueron a la yglesia mayor desta Cibdad donde el dicho Señor Corregidor y el dicho Capitan se juntaron y estuvieron hablando mas de una ora y el dicho capitan dixo a el dicho Señor Corregidor thenyendo su gorra en la mano Señor Corregidor de la primera ora que vuestra merced me embió a mandar que binyese me vinyera a vuestra merced a fazer lo que vuestra merced me mandase como estos señores saben e a ellos pongo por testigos por que no a sydo mas en mi mano no he benydo hasta agora e como vy le prendieron aquel soldado que conmygo estaba como vuestra merced byen sabe como se Remolinan los soldados diziendo que aquel no auia cometydo ningun delito e que le prendieron sin culpa e a cabsa desto no me an dexado venyr y estuvieron un rato hablado y en fin de todas platicas le dixo el dicho Señor Corregidor al dicho Capitan lo que vuestra merced a de fazer es que estos soldados que estan en esta memoria me los embie luego a la ora y el dicho Capitan toma la dicha memoria e le dixo pues este a de ser medio para que vuestra merced este sosegado y yo también yo los embiaré a vuestra merced luego a la ora si los hallare en my casa y en esto salió de por medio Juan de berrio Alcalde e dixo al dicho Señor Corregidor señor suplico a vuestra merced que esto no sea ansy syno que se de otro medio por que parece cosa fuera de termino e cruel que el Señor Capitan entrigue a vuestra merced sus soldados y en esto el dicho Capitan dixo al dicho señor Corregidor suplico a vuestra merced por la pasion de Dios que myre que me manda una cosa la mas cruel que jamas se a mandado a hombre y tenia por mejor si vuestra merced fuere seruido que si me quyere matar que vuestra merced tome esta espada e me corte con ella la cabeza e le largó la espada al dicho Señor Corregidor para que la tomase por la guarnición e acabado de dezir esto se apartaron ambos y lo tubieron en la Capilla de la yglesia mayor e solos ellos e con ellos Juan de berrio alcalde he benido un Rato e despues se levantaron e para se despedir vinyeron hasta cerca de la puerta de la yglesia e alli el dicho Señor Corregidor dixo al dicho Capitan mostrandole de nuevo la dicha memoria de los soldados que luego a la ora se los embiase y el dicho Capitan tornó a doblar la memoria e la metió en el seno e dixo que le plazia que el haria lo que su merced le mandaba e luego el dicho Capitan dixo a los que estaban alli presentes e al dicho Señor Corregidor e a los demas señores myren vuestras mercedes que Requyero al Señor Corregidor que protesto dar ynformación que ciertos vecinos desta cibdad yntentan e procuran questa jornada que S. M. me manda fazer que no se haga por que no saque los soldados de la tierra por que si el Virrey vyniese e les quysiese fazer alguna molestia que

tengan con que le fazer cara e acabado de dezir esto luego salió de por medio Toribio galindez de la Riba Contador de S. M. y echose mano a sus barbas e dixo pues vuestra merced en esto a tocado yo le empeño estas que yo le saque a luz por que eso es ansy como vuestra merced lo dize y en esto el dicho Señor Corregidor oalló e dixo a el dicho Capitan bien puede vuestra merced yr libremente a su casa e ansy se fue el dicho Capitan por las quales dichas razones y por otras muchas que en medio pasaron que este testigo no se acuerda este testigo cree e tiene por cierto que el dicho Capitan e los dichos sus soldados no mostraron ninguna alteracion ny voluntad de fazer ningun motin ny ningun deservicio a S. M. por que si ellos tal voluntad tuvieran en todo este tiempo e antes e despues a lo que este testigo thiene entendido e cree e tiene por cierto el dicho capitan con los soldados que en su casa estaban heran parte para poner en gran alboroto esta cibdad a quezá ser mas parte que no el Señor Corregidor e los vezinos deste pueblo e ansy mismo a syete u ocho vecinos que arriba dichso tiene en su casa estaban los pudiera el ofender e fazer dellos lo que quysiera pero que su voluntad fue sana e buena e nunca fizo alboroto ny lo procuró de fazer ningun alboroto e que en el dicho alboroto el dicho Capitan no cometió ninguna traycion ny deseruicio a S. M. e questa es al verdad e lo queste testigo vió y entendió en todo el dicho tiempo para el juramento que fizo e firmolo. Fray Pedro Ortiz.

E luego yncontinenti dixo el dicho padre fray Pedro Ortiz que para el juramento que thenia fecho declarado por lo que toca a su conciencia e por ser este negocio tan ynportante confesó a pedro de estre e a pedro monzón setenciados por la justicia desta cibdad para ahorcar a los quales fue leyda la sentencia por lo qual pensando que fueran ahorcados se confesaron con este testigo y en su confición espiritualmente le declararon que en este alboroto que ellos no tenyan ninguna culpa e que su yntincion no hera sino yr a su entrada con su Capitan e que estavan con el por que no le matazen e que esta es la verdad e firmolo — Fray Pedro Ortiz. (1).

(1) Sobre este mismo asunto y en la misma fecha declaró el P. Comendador Fr. Juan de Vargas. — P. Barriga ob. cit. pág. 229.

Licencia del Provincial de Castilla a Fr. Pedro de Paz para pasar al Convento de la Merced de Trujillo en el Perú

Sevilla 16 de Julio de 1550
Arch. Gn. Ind. Indif. 2078.

S. C. C. M. — fray pedro de paz frayle profeso y de horden sacro de la horden de nra. señora de la merced digo que Rodrigo de paz mi padre ha que reside y vive en indias en la ciudad de truxillo en servicio de v. alteza quinze o diez y seis años, y agora con licencia del doctor de la gasca vuestro presidente envío a suplicar a v. alteza diese licencia para que su muger y hijos pasasen en aquellas partes donde el esta y v. alteza se la dió y por que yo no tenía licencia de mi prelado no se me dió la qual agora tengo pido y suplico a v. alteza que por que mi madre y hermanos se quieren pasar me de licenlicencia para pasar con ellos de la qual y de la ynformacion de como soy hijo legítimo de los sudichos hago presentación, en lo qual Rezibire merced y para ello ect. (sin fecha ni firma).

Nos fray Juan de Somorrostro maestro de Sancta teología provincial de la Orden de nra. señora de las mercedes vicario general en los Reynos de Castilla yndias tierra firme por la presente doy licencia asino por conventual a vos el deuoto Religioso fray Pedro de Paz profeso de la dicha orden subdiacono para questeys y moreis en la casa y monesterio de la dicha nuestra orden que en la ciudad de truxillo en la provincia del perú por quanto he sido Rogado y ynportunado de vuestro padre Rodrigo de Paz que Reside y es vezino morador en la dicha ciudad de truxillo (1) y a servicio a S. M. y a enbiado por su muger y hijos los quales van a morar y a estar en la dicha ciudad con su marido y padre y por que vos el dicho deuoto y religioso soys hijo legítimo y por tal tenido y avido y a vuestra madre se le haze mucho de mal dexaros acá y me ha inportunado y Rogado que os de la dicha licencia y asignación por lo qual yo os la doy desde agora y os lo asigno por dicho conventual de la dicha casa y monesterio y por que tenys necesidad de compañero que os administre y muestre y doctrine damos la misma licencia y asignacion por conventual en el dicho monesterio de la dicha casa de trugillo el Reverendo padre fray Juan de Castañeda presbítero para que os acompañe y do-

(1) En 1540 era Comendador de Trujillo Fr. Esteban y fue suspendido del cargo por partidario de Gonzalo Pizarro.

trine como dicho es fecha en nuestro monesterio de la ciudad de Sevilla a XVI de Junio del año del nacimiento de nuestro señor ihuxpo de mill y quinientos y cinquenta años. fr. Joanes de Somorostro. — provinciales. — mercedis. — (Rubricado).

En la muy noble e muy leal cibdad de Seuilla ocho dias del mes de Agosto de mill e quinientos e cinquenta años Ante el muy noble señor hernan perez alcalde ordinario en esta dicha cibdad por sus magestades y en presencia de mi Juan Vaca escribano de sus magestades en todos los sus Reynos y señorios e de los testigos yuso escriptos pareció fray Pedro de Paz de la horden de nra. Señora de la Merced Residente en esta cibdad de seuilla e presentó vn scrito de pedimiento con ciertas preguntas su thenor del qual es este que se sigue. muy noble señor fray pedro de paz frayle profeso de la horden y monesterio de nra. señora de la Merced desta cibdad de sevilla digo que a mi derecho conviene probar e averiguar como soy hijo legytimo de Rodrigo de paz estante en las yndias en la probincia del Perú y de beatriz de soria su muger pido señor que a los testigos que en Razon desto presentare los mandeys examinar por estas preguntas lo primero sy conocen a los dichos Rodrigo de Paz estante en las yndias en la prouincia del perú e a beatriz de soria su muger e si conocen al dicho fray pedro de paz frayle profeso de la horden de nuestra señora de la Merced.

—yten si saben que los dichos Rodrigo de Paz e beatriz de soria fueron casados y velados segund horden de la sancta madre yglesia Aqui en esta cibdad de seuilla e ansi es publico notorio e como tales marido y muger An fecho vida maridable en vno.

—yten si saben que durante el matrimonio entre los dichos Rodrigo de Paz e beatriz de soria su muger ovieron e procrearon por su hijo legítimo al dicho fray Pedro de Paz que agora es frayle en el dicho monesterio de nuestra señora de la Merced y por tal hijo legítimo de los sobredichos es avido e thenido e comunmente Reputado entre las personas que los conocen e lo vieron criar e nacer en casa de sus padres llamandole el a ellos padre y madre y ellos a el hijo e por tal hijo legítimo de los sobredichos es avido y tenido y es publico e notorio digan lo que saben. (1).

(1) Declaran: Maria Hernández, muger que fue de Francisco Martel, — Isabel de Saavedra, muger de Juan de Saavedra. — Juana de Saavedra, muger de Francisco Luzcano, y Alonso Hernández, vecinos de Sevilla. — Todos declaran ser verdad y constarles la certeza de las dichas preguntas.

Real Cédula a las autoridades de Honduras, Nicaragua y Guatemala, ordenándoles remitan detallada relación de la muerte de fr. Francisco de Cuevas, que fué al Perú por Vicario provincial de su Orden

Valladolid 1ó de Mayo de 1551.
Arch. Gen. de Ind. Aud. Guatemala
Leg. 393. T. 3. fol. 216

EL REY Presidente e Oydores de la nuestra Audiencia Real de los Confines e otras qualesquier nuestras justicias ansy de las prouincias de Honduras como de la de Nicaragua e Guatemala e nuestros Oficiales dellas e cada uno y qualquier de vos a quien esta my Cédula fuere mostrada. Frai Pedro de Heuia en nombre de la horden de nuestra Señora de la Merced me ha hecho Relación que ya saviamos como puede aver syete años y mas tiempo que con horden y provisyon nuestra fray Francisco de Cuevas de la dicha horden pasó a las provincias del perú por Vicario provincial de los monesterios que en la dicha horden ay en las yndias y a visitarlos el qual en cumplimiento de lo que le fue encargado entendió en la dicha visytación y vinyendo de camyno por esa prouincia de Nycaragua e aviendo asi mismo visitado un monesterio de la dicha Orden que en ella ay llegado a la villa de San Saluador para venir a estos rreynos con la dicha visita e a dar quenta de lo que asy le avia sydo encargado fallecieron él y el compañero que llebava y que a esta causa no se ha traydo hasta agora la dicha visita y por que combiene que se traiga y se sepa lo que della resulta me suplicó vos mandase que embiásedes ante nos al nuestro Consejo de las yndias la vissyta que asy el dicho Fray Pedro de Cuevas hizo con qualesquier escripturas y otras cosas que en esa tierra oviesse dexado o como la mi merced fuese lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo tovímoslo por bien por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos según dicho que os ynformeys y sepais en que partes desas provincias fallescieron los dichos Frai Pedro de Cuebas e su compañero e de lo que dexaron en papeles y escriptos y lo rrecojais y hagais rrecoger todo ello y a buen rrecaudo y cerrado y sellado lo enbieis ante nos al dicho nuestro consejo de las yndias para que ansy traydo se entregue a su prelado e los unos ny los otros non fagadess ni fagan ende al por alguna manera fecha en la villa de Valladolid a primero dia del mes de mayo de myll e quinyentos e cinquenta e un años.— la rreyna.— Refrendada de Samano.— Señalada del Marqués— gutierrez— velazquez.— gregorio López.— sandoval .— Hernán pérez— Ribadeneyra— briviesca.

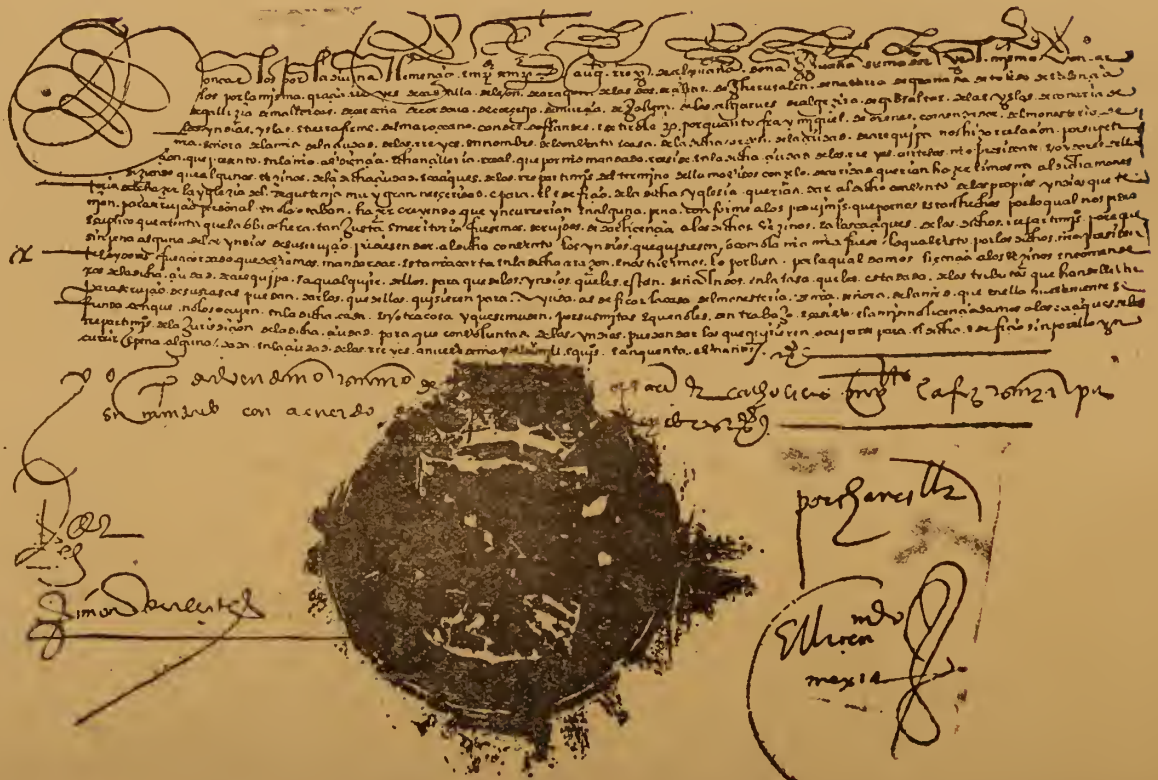

Facsímil de la página 179.

Provisión concediendo licencia a los vecinos encomenderos de Arequipa para que den indios para la nueva edificación del templo y casa de la merced

Los Reyes, 9 de Mayo de 1551.
Arch. Mun. Areq. Leg. de Cédulas Nº 18.

DON Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo con Carlos por la misma gracia Rey de Castilla, de León de Aragón de las dos Cecilias, de Jherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córdova ,de Córcega, de Murcia, de Jahem, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Islas de Tierra Firme del mar océano, conde de Flandes de Tirol, etc. — Por cuanto Fray Miguel de Orenes, Comendador del Monasterio de nuestra Señora de la Merced de la ciudad de los Reyes en nombre del convento e casa de la dicha Orden de la ciudad de Arequipa nos fizo relación por su petición que presentó en la nuestra audiencia e chancillería real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de los Reyes e ante los nuestros presidente e oidores della diziendo que algunos vezinos de la dicha ciudad e caciques de los repartimientos del término della movidos con zelo de caridad querían hazer limosna al dicho Monasterio de le hazer la Iglesia del de que tenía muy gran necesidad e para el edificio de la dicha Iglesia querian dar al dicho Convento de los propios indios que tenían para servicio personal e no lo osaban hacer creyendo que incurrían en alguna pena conforme a los proveimentos que por nos estan hechos y por lo cual nos pidió y suplicó que atento que la obra hera tan justa e meritoria fuesemos servidos de dar licencia a los dichos vecinos e a los caciques de los dichos repartimientos para que sin pena alguna de los indios de su servicio pudiesen dar al dicho Convento los indios que quisiesen o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los nuestros dichos presidente e oidores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien por lo qual damos licencia a los vezinos encomenderos de la ciudad de Arequipa e a cualquier dellos para que de los yndios que les están señalados en la tasa que les está dada de los tributos que han de llevar para servicio de sus casas puedan dar los que de ellos quisieren para ayuda a edificar la casa del Monasterio de Nuestra Señora de la Merced, que en ella nuevamente

se funda con que no los ocupen en la dicha casa en otra cosa y que se muden por sus mitas e que no les den trabajo esesivo e la misma licencia damos a los caciques de los repartimientos de la jurisdicción de la dicha ciudad, para que con voluntad de los indios puedan dar los que quisiesen ocuparse para el dicho edificio sin por ello incurrir en pena alguna. Dada en la ciudad de los Reyes nueve dias del mes de Mayo de mil e quinientos e cinquenta e un años. Yo Pedro de Avendaño escribano de cámara de sus cesáreas e cathólicas magestades la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. (Un sello) registrada por chanciller el licenciado Mexia (con sus rúbricas) (1)

A las espaldas de la provisión firmado. — El licenciado Cianca.— el licenciado Bravo de Saravia. — el licenciado Fernando de Santillán.— Avendaño Secretario.

En la ciudad de Arequipa a treinta e un días del mes de Julio año del salvador de mill e quinientos e cinquenta e un años estando los muy magníficos señores justicia e regimiento desta ciudad juntos en su cabildo como lo tienen de uso e de costumbre para tratar las cosas del servicio de Dios e de su magestad e bien de la república es a saber el señor capitán Alonso de Cáceres corregidor en ella e Marcos Retamoso, e Alonso de Luque e Hernando Rivera e Juan de la Torre e Nicolás de Almazán regidores por ante mi el escribano público yusoescripto paresció presente en el dicho cabildo Fray Pedro de Muñatones prior del Convento de la Merced de la dicha ciudad e presentó esta provisión e pidió obedecimiento e cumplimiento della.

E por sus mercedes vista la dicha real provisión obedeciéndola como deben y son obligados e respondiendo a ella dixeron que cada vezino como cosa voluntaria de la limosna que cada uno quisiere atento ques obra tan justa e santa e que tal se cumplirá lo que su magestad manda pasó ante mi Gaspar Hernández — escribano público. (firmado)

(1) — Consta que fué presentada esta provisión, y el acuerdo tomado. Cabildos de Arequipa—T. II fol. 161.

Extractos de Cartas a S. M. de varias ciudades del Perú, en favor de los Mercedarios.

Octubre-Noviembre 1552
Acad. de la Hist. Madrid. Col. Muñoz T. 68. fol. 191.

De la ciudad del Cuzco, al Emperador

Los mercedarios tienen aqui Convento casi desde la fundación desta ciudad; han hecho y hacen gran fruto, y aun con ventaja a las otras ordenes, por tener frailes hijos de naturales, mas diestros en la lengua que los otros. Manda V. M. les quiten unos indios que les dió el Marqués, y como esta orden no ha usado aquí pedir limosna, ni dársela, no podría mantenerse sin el. Son 60 - 70 indios que solo sirven para la Iglesia y hacer algunas sementeras de maiz y trigo, no para granjería sino para sustento de la casa y limosnas. Suplicamos se les dejen, que si alguna mala información ha habido dellos, fué de algunos particulares que fueron bien castigados por sus superiores. Ahora van muy bien y deben venir mas frailes de España.

Firman: El mariscal Alonso de Alvarado, Alonso de Mesa, Pancorbo Juan, Julio de Ojeda, Pero López, Juan Alonso Palomino, Tomás Vazques, Alonso de Arraga (o Arriaga, o Tarraga o Larraga), Escribano Benito de la Pena. 7 de Noviembre del 52. Cartas 10).

De la Ciudad de Trujillo, al Concejo de Indias.

Suplican favorezca á los mercedarios de esta ciudad y otros pueblos del Perú para sus edificios y sustentación, pues quedan mal, después de haberse quitado los repartimientos a todos los monasterios. Que Francisco Pizarro les favoreció mucho.

Firman: Hernando de Cabrera, Juan de Saavedra, Rodrigo Lozano, Lorenzo de Ulloa, Francisco de Fuentes. Escribano Juan López. 12 de Octubre del 52. (Cartas 10).

De la ciudad de San Miguel de Piura, al Emperador

En esta ciudad se fundó la primera casa de Ntra. señora de la Merced. Celebran el celo, doctrina y vida de sus frailes. Suplican lo de

(1) Fr. Bartolomé de Orenes Procurador de los Mercedarios de Lima.

las otras ciudades. Añaden que ellos quisieran hacerles una casa como las que en otras partes tienen, que verdaderamente son aventajadas.

Firman: Juan Delgadillo, Gonzalo Grijera, Juan Rubio Nino, Juan Dartes, Diego de Salzedo, Diego Guerra, Francisco Alcaraz. Escribano Miguel de Salcedo. 10 de Noviembre de 1552. (10 cartas)

Al Consejo de Indias la Ciudad de la Frontera de Chachapoyas. Publicada en Los Mercedarios del Perú T. 1.

De la ciudad de Lima
al Concejo de Indias.

Que va Fr. Bartolomé de Orenes, mercedario, enviado por su vicario provincial para que vengan religiosos. Recomiendan la petición.

Firman: Bernardino de Romaní, Pedro de Zárate García de Salcedo, Juan de Cáceres, Juan Ortiz, Martín Yáñez de Estrada, Juan de Astudillo Montenegro. Escribano Diego Fernández. 1º de Marzo de 53. (10 cartas).

Al Consejo, Fr. Juan de Vargas, Vicario Provincial de la Merced— Suplica se le envien frailes quia mesis multa etc. Reyes 6 de marzo de 53. (se publica en esta obra) (1).

(1) Extractos hechos por el cronista de Indias D. Juan Bautista Muñoz, cuando los documentos estaban en Simancas,

Carta de Fr. Juan de Vargas, a S. M. en demanda de Religiosos de su Orden para la conversión de los naturales.

Los Reyes, 6 de Marzo de 1553
Arch. Gen. Ind. - Leg. 313

MUY PODEROSO señor.—quan grato le sea A nuestro señor Dios el adquirir y convertir ánimas de pecadores E ynfieles a la unión y gremio del verdadero christianismo por muchos textos evangélicos nuestro Rdemtor y maestro Jesucristo nos lo enseña y testifica máxime diziendo Rogate dominum messis ut mittat operarios in messem suam y pues la que vuestra alteza tiene en este Reyno es tanta y los predicadores y sacerdotes tan pocos y a mi como a quien incumbe avisar a vuestra alteza por la parte que me cabe por ser prelado al presente de los Religiosos de la orden de nuestra señora de la merced que en estas partes Residen los quales están ocupados así en el servicio del culto divino como en la doctrina y conversión de los naturales el número de los quales es tan grande y los pueblos tantos y los Religiosos que acá estamos tan pocos que es necesario quod mittant oprrarii para que con su ayuda los que acá estamos de tal manera llevemos esta carga al puerto de la gloria que por ella la merezcamos y para ello suplico humildemente a vuestra alteza mande dar licencia a algunos Religiosos de nuestra orden para que pasen a estas partes y Reyno a entender en la conversión y doctrina destos infieles por que será dello servido nuestro señor y vuestra Real alteza cuya muy Real persona Dios nuestro señor guarde y dexe Reynar por largos tiempos con acrecentamiento de Reynos de la ciudad de los Reyes A seis de marzo de MDLIII años. — Muy poderoso señor. — Beso las manos de vuestra Real alteza.— fray Juan de Vargas, bicario provincial.— (Ribricado).

Malgarida de Almagro, funda en el Convento de la Merced del Cuzco, una capellanía en memoria de D. Diego de Almagro y de los que fueron a la conquista de Chile.

Los Reyes, 6 de Setiembre de 1553.
Arch. Merced. Cuzco. Leg. 9. Nº 252.

IN DEI nomine Amen Sepan quantos esta Carta de fundación de memoria y capellanía y dotación della vieren como yo Malgarida de Almagro vezina dela ciudad de los rreyes de los reynos y provincias de piru digo que por cuanto yo he deseado y deseo gratificar al adelantado don diego de almagro difunto que aya gloria mi señor E a don diego de almagro su hijo muchas buenas obras que dellos rrecibí ansí en el buen tratamiento de mi persona como en la libertad que el dicho don diego de almagro mi señor me dió E hacer bien a otros señores Amigos mios que acompañaron a dicho mi señor **en la jornada que hizimos a las provincias de chile** E para el dicho hefecto he tenido y tengo Voluntad de fundar una memoria y capellanía para que perpetuamente se rruegue a Dios por sus ánimas y por la mía E por que al presente quiero nefectuar la dicha intención E propósito otorgo E conosco por esta presente carta que hordeno y firmo la dicha memoria y capellanía en la forma y manera siguiente.

Primeramente quiero y mando que por el Anima del dicho adelantado mi señor y del dicho don diego su hijo E mía y por las de otros amigos mios que murieron en el dicho viaje y de otros que tengo en mi yntención se digan perpetuamente para siempre jamás en el monesterio de nra. señora dela merced dela ciudad del cusco destos dichos rreinos donde está enterrado el dicho adelantado y su hijo por los frayles y rreligiosos del dos misas cada semana la una el lunes de rrequien rezada y la otra el Viernes cantada A honor y rreverencia de las cinco llagas que mi señor Jesucristo pasó en su benditísima pasión y acavadas las misas diga el preste su responso el viernes cantado y el lunes rrezado por las dichas nuestras ánimas.

Yten quiero y mando que el día dela Natividad de nra. señora de cada un año que cae a ocho días del mes de septiembre perpetuamente para siempre jamás se haga en el dicho monesterio por los frayles y religiosos del la misa mayor en la capilla que tengo fundada en el dicho monesterio donde está enterrado el dicho adelantado mi señor y se haga sermón y se encomiende en cada vez a Dios las dichas nras. ánimas.

Iten que no se pueda enterrar en la dicha mi capilla donde está enterrado el dicho adelantado don diego de almagro mi señor ni depositar en ella ninguna persona clérigo ni lego de ninguna suerte calidad condición dignidad ni preheminencia que sea sino fuere yo misma solas penas de suso declaradas.

Iten quiero y mando que el día siguiente de todos los santos de cada un año se nos diga en el dicho monesterio por los frayles y rreligiosos del en la dicha capilla una misa de requien Rezada con su responso.

Iten señalo y nombro por capellán de la dicha memoria y capellanía a los frayles y combento del dicho monesterio que al presente son o fueren y de aqui adelante y perpetuamente para siempre jamás donde se han de decir las dichas misas para que tengan cuidado y cargo de hazerlas dezir como dicho es.

Iten para dote y patrimonio desta dicha memoria y capellanía señalo y nombro dos tiendas que yo tengo y poseo en la dicha ciudad del cusco en la plaza pública della que en mi nombre y para mi y demis propios dineros compraron el muy rreverendo padre fray joan de vargas Vicario y Provincial general de de toda la dicha horden en estos dichos rreinos y joan de pancorvo Vezino dela dicha ciudad del cuzco de domingo núñez cuyas heran las cuales lindan por la una parte con tiendas y cassas de diego maldonado el rrico vezino dela dicha ciudad por la otra parte con otras tiendas del dicho monesterio las quales dichas tiendas de suso declaradas están juntas una con otra sin estar otra tienda ni casa en medio y quiero y es mi voluntad que desde agora para siempre jamás las dichas tiendas queden perpetuamente anexadas y vinculadas por esta dicha memoria y capellanía y sean dote y patrimonio della para que los frutos y rrentas que dieren y rrentaren los goze el dicho combento mi capellán para ayudarle su sustentación y que no puedan vender trocar empeñar ni enajenar en manera alguna sino que perpetuamente estén en pie por dote desta dicha memoria enhiesta y bien reparadas de todo lo que tuvieran necesidad y de lo que ansi rentaren se tome y saque ante todas cosas en cada un año lo que fuere necesario para el dicho reparo cada y cuando y en cualquier tiempo que lo obiere menester.

Iten que para que esta dicha memoria no se pueda perder e haya quien tenga cuidado de que las dichas casas y tiendas estén siempre enhiestas y reparadas y que no se bendan ni truequen empeñen ni henagenen y de saver asi mismo si se dicen las dichas misas y sacrificios y de hacer que se digan como dicho es en caso que sea necesario señalo y nombro por patrón desta dicha capellanía solamente para estos hefectos al Cabildo y regimiento de la dicha ciudad del Cuzco.....

Iten que por caso en algund tiempo o por alguna manera el di-

cho combento y monesterio de ntra. señora dela merced se mudase a otra parte alguna dela dicha ciudad del cuzco o destos rreinos, que cada y quando que lo dicho acaeciere el dicho combento y monesterio a su costa sea obligado a pasar la dicha capilla y capellanía al tal lugar e parte donde se pasare y llevar allá el dicho cuerpo del dicho Adelantado mi señor y de su hijo y el mío si en ella fuere enterrado y poner la dicha capilla en el mismo lugar y parte de la dicha yglesia y monesterio que al presente está sin innovar en ello cosa alguna.

Con las dichas condiciones y declaraciones penas y posturas en la forma y manera que dicho es instituyo y fundo esta dicha memoria y capellanía y prometo y me obligo desde agora para siempre jamás de no la desazer ni rebocar ni la pasar a otra iglesia ni lugar sino fuere por los casos y cosas desuso declaradas y desde oy día y ora en adelante que esta carta es fecha y otorgada me aparto e quito e desapodero de la rreal corporal abitual tenencia y posession propiedad y señorío de todo el derecho e acción título recurso que he y tengo y me pertenezca y pertenecer puede y debe pertenecer en qualquier manera a las dichas casas y en todo ello juntamente con los derechos de hebicion y saneamiento que he y tengo contra la persona y bienes do se hubieron y compraron apodero al dicho convento e monesterio en nombre desta dicha capellanía para que en todo ello subseda como en cosa suya propia y le doy poder cumplido tal cual de derecho se requiere para que por su propia abtoridad sin licencia ni abtoridad de justicias o con ella como quisiere y por bien tuviere o quien su poder para ello obiere las pueda entrar y tomar tener y poseer y aprehender la tenencia y posesión de ellas y la tener y continuar en el entretanto que toma y aprehende la dicha poseción de las dichas casas y tiendas me constituyo por su inquilina y precaria poseedora por el dicho combento y en su nombre y prometo E me obligo que les serán ciertas y sanas seguras y de paz y que en ellas ni en parte no habra embargo ni impedimento alguno E si lo hubiere de les dar otras tales y tan buenas casas y tiendas como las susodichas y en tan buen sitio y lugar E que renten tanto a su contentamiento E voluntad por pena y postura y nombre de propio interes e que sobre mi e mis bienes pongo lo cual pagada o no que lo susodicho firme sea y valga E haya entero E cumplido hefecto desde agora para siempre jamás.

E yo el dicho fray juan de Vargas Vicario E provincial general de toda la dicha horden de nuestra señora de la merced en todos los rreynos y provincias del piru que a todo lo que dicho es presente he sido y soy Abiendolo oido y entendido por mi y en nombre del dicho combento y monesterio de nra. señora de la merced de la dicha ciudad del cusco trayles y rreligiosos del que al presente son y serán de aqui adelante por los quales si nescesario es presto voz y cabcion que habran por fir-

me rato grato estable y para siempre Valedero todo lo que de yuso Contenido por mi fecho y otorgado E no irán ni Vernan contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera otorgo E conozco por esta presente carta que acepto y rrescibo todo lo en ella contenido en favor del dicho Combento hecho y otorgado por la dicha malgarida de almagro que está presente con el mismo cargo y condiciones y declaraciones en este escribtura contenidas y declaradas las quales prometo y me obligo que el dicho combento y monesterio frayles y rreligiosos del haran y cumplirán desde agora para siempre jamás sin que en ello ni en parte aya falta alguna solas penas E posturas en ella contenidas las cuales pagadas o no que lo susodicho firme sea y valga y para el complimiento dello desde agora si nescesario es obligo los propios y rrentas del dicho combento y monesterio y bienes muebles y rraizes espirituales y temporales Abidos y por aver E doy poder a qualesquier justicias para que nos compelan y apremien a lo ansi complir y mantener como si fuese passado por sentencia definitiva dada por jues competente contra el dicho conbento y monesterio y por el consentida y pasada en cosa juzgada sobre que renuncio qualesquier leyes fueros y derechos de que en este caso nos podamos ayudar y aprovechar y especial y espresamente la ley y regla del derecho que dize que general renunciación de las leyes fecha non vala en firmeza delo cual nos ambas las dichas partes y cada una de nos por si por lo que le toca otorgamos esta carta en la forma y manera que dicha es ante el presente escrivano y testigos yuso escriptos en cuyo rregistro yo el dicho fray juan de vargas lo firmé de mi nombre y por mi la dicha malgarida de almagro firmo el sochantre Xpoual de molina a mi rruego por que yo no se escrevir ni firmar que fué fecha y otorgada en la dicha cibdad de los rreyes estando en ella la cortte y chancillería rreal de su magestad a seis dias del mes de septiembre Año del nascimiento de nro. señor e salvador Jesucristo de mil e quinientos y cincuenta y tres años siendo presentes por testigos el dicho xpoval de molina clérigo presbítero E francisco lópez y juan garcia samanes E pedro de aguilar residentes en la dicha cibdad E yo el escribano doy fe que conosco A los dichos otorgantes — fray juan de vargas vicario provincial christoval de molina E yo andrés dela torre y de mata escrivano y notario público de sus magestades en la su cortte y en todos los sus rreynos y señoríos al otorgamiento delo que dicho es juntamente con los dichos testigos y otorgantes presentes fuí y lo escriví como ante mi passo y por ende fice aquí este mio signo a tal — en testimonio de verdad andrés de matta escrivano de su magestad (rubricado).

En la ciudad del Cuzco a 3 días del mes de Nobiembre de 1553 años ante mi Alonso Martínez escribano de S. M. público del número desta ciudad e de los testigos yusoescriptos pareció presente fray Juan de Ximena del Convento de N. S. de la Merced y en nombre e como procu-

rador ques del monesterio frailes e convento de N. S. de la Merced desta cibdad e dixo que por virtud de la escriptura de suso contenida fecha en favor de la dicha casa e monesterio el quiere tomar la posesion de las dos tiendas conthenidas en esta escritura que me pedía e pidió testimonios dello e luego el dicho fray Juan Ximena en el dicho nombre fué a una de las dichas dos tiendas questa en la esquina de la plaza que alinda con casas e tiendas del capitán Diego Maldonado o con otra tienda questa junto a esta en la qual dicha tienda entró e dixo que tomaba e tomó e aprehendía e aprehendió la pocesión de la dicha tienda y en señal de la dicha posesión se paseó por la dicha tienda y en señal de la dicha posesión abrió las puertas y echó fuera a Luis hernández sedero questaba en ellas e otros aftos de posesión e quedó pacífico en ella sin contradicción alguna o de su mano tornó o poner en la dicha tienda al dicho Luis Hernández sedero e dello me pidió testimonio testigos francisco hernandez e bartolomé sanchez e juares de basurto estantes en esta ciudad.

E luego incontinente el dicho Fr. Juan Ximena (1) en nombre del dicho monesterio fué a la dicha tienda questa junto (tomó igual posesión)—E yo Antonio Martínez escribano de S. M. público del número dela cibdad del Cuzco fuí presente a lo que dicho es e doy fee dello e fize aquí este mi signo en testimonio de verdad (un signo) Antonio martínez.— escribano público.

(1) Diego Pacheco, gobernador que fué del Tucumán, declara en Julio de 1570, que "en los confines de los Chichas" estaba de doctrinero el mercedario "Fray Juan de Ximena, porque este testigo lo dejó alli cuando salió del Tucumán" y que en Suipacha estaban "Fr. Gonzalo de Ballesteros y Fr. Pedro del Castillo frayles desta dicha órden".— P. Barriga — Ob. cit. pág. 54.

Carta del Dr. Hernán Pérez, del Consejo de S. M. remitida con un Religioso Mercedario que venía del Perú, a quien suplica se oiga.

Alcalá del Río, 28 de Noviembre de 1553
Arch. Gen. Ind. - Indif. Gral. - Leg. 1561.

SACRA Cesárea Católica Magestad.— dos días ha que llegué a esta Villa de Alcalá del Río no he pasado aun a Sevilla ansi por que no estaba acabada de reparar una casa que allí me an alquilado como por que el licenciado Villagomez aún no es venido que quedaba algo atrás. Como llegáre yo daré abiso a Vuestra Alteza para si hubiere en que servir se me mande.

El padre Reverendo de la Merced (1) que esta lleva biene del Perú y en verdad que siendo como dice que parece cosa justa no desacer aquella Orden porque dice que ay doce o trece monasterios y mas de cien frailes que hacen fruto y dice que con facilidad renuciaran todo el propio que tienen. Vuestra Alteza lo mandara oir y mandara ver las visitas que hizo el padre Cuevas que fué por visitador de aquella Orden y mandara proveer lo que más cumpla a su real servicio cuya vida y estado nuestro señor acresiente como yo deseo.— de Alcalá del Río de Noviembre XXVIII de MDLIII.— De Vuestra Alteza menor criado.— Doctor Hernán Pérez.— (Rubricado).

A su Alteza. del doctor hernán pérez de XXVIII de noviembre de 1553. —Al muy alto muy poderoso señor el príncipe de España nuestro Señor en el Real Consejo de Yndias.

Carta de pago de la capellanía fundada en la Merced del Cuzco por el capitán Juan Alonso Palomino.

Cuzco 13 de Marzo de 1554
Arch. Merc. Cuzco. Leg. VII No. 117

SEPAN quantos esta carta de pago y finiquito vieren como nos el padre comendador frailes y convento y monesterio de N. Sra. dela merced desta ciudad del cuzco destos rreinos del piru estando juntos en nuestro capítulo E ayuntamiento según que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para los negocios y causas cumplideras al bien pro y utilidad del dicho monesterio siendo llamados por son de campana tañida conviene a saver fray Joan de Vargas comendador del dicho monesterio y provincial dela dicha provincia y fray bartolomé de peña y fray pedro de muñatones y fray francisco de zúñiga y fray joan garcía frailes profesos en la dicha horden de un acuerdo y voluntad haciendo como por la presente hazemos boz y cabsion de rrato judicatum solvendi por los comisario y comendadores y frailes son y fueren de aquí adelante y perpetuamente para siempre jamás que fueren y subsedieren después de nosotros para que ternan y guardaran y complieran lo que de yuso esta escrito y declarado en la dicha conformidad dezimos que por quanto el capitán joan alonso palomino difunto y Da. francisca de rriberos su mujer vezinos desta ciudad compraron desta dicha casa y monasterio y nosotros le bendimos la capilla mayor dela yglesia della con el altar mayor y con los altares questán en lo bajo questan dentro En la dicha capilla mayor el uno a la mano derecha y el otro a la izquierda por precio de y quantía de seis mil pessos de buen oro de valor cada uno de quatrocientos e cinquenta maravedis con que degámosle perpetuamente para siempre jamás en cada un día dela semana de cada un año ciertas misas y sacrificios demás delo dichos seis mill pesos de buen horo nos a de dar otra rrenta en cada un año de pesos de horo y otras cosas que se contienen en la dicha escritura y se otorgaron en esta dicha ciudad ante sancho de orue escrivano público y del consejo della la capitulación del dicho concierto a veinte y seis días del mes de julio de mil e qunientos quarenta e nueve años siendo dellos testigos el presentado padre fray po dela torre dela horden den de la trinidad e melchor de villagomez escrivano de su magestad y francisco ponse de leon estantes en esta ciudad y la escritura de venta se otorgó a nueve días del mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e quarenta y nuebe siendo dello por testigos los dichos fray pedro dela

torre y el Br. sebastián sanchez comendador de la orden de santiago y pedro de alvin estantes en esta ciudad y porque los dichos seis mil pesos de buen horo del dicho valor cada uno los avemos rrecebido para la dicha cassa y están enpleados y se enplearon y gastaron los dos mil pessos de horo dellos conque se acabó de pagar la estancia de guaypo con ciertas cavezas de vacas que con ella compráronse para esta cassa y monesterio y asi mesmo se gastaron los otros myll e qunientos pesos del dicho buen horo en ciertas cavezas de vacas questa dicha cassa y monesterio compró y tyene y los otros dos myll e qunientos pesos de buen horo rrestantes a cumplimiento de los dichos seis myll pesos delas dichas escripturas se acavaron con ellos de pagar los nuebe myll y tantos pesos que se compraron de domingo nuñez para esta dicha cassa y monesterio las tiendas y cassas que nos vendió en la plaza pública desta ciudad lindero con cassa y tiendas de diego maldonado vezino della los quales dichos bienes comprados por los dichos seis myll pessos son en nuestro poder y están por bienes conocidos desta dicha cassa y monesterio y para ella y confesamos y dezimos y declaramos ser así y averse pagado según y dela manera que de yuso va declarado y dellos nos damos y tenemos por bien contentos y pagados a toda nra. voluntad por quanto pasaron a nuestro poder realmente y con efecto y en rrazón dela paga y entrega della que de presente no paresce rrenunciarmos las leyes de la preua y paga como en ella se contiene y otros rremedios de que cerca desta nos podíamos aprovechar para que no nos valgan en juicio ni fuera del y porque delos quatro myll y quinientos pesos de buen horo de suso y tenidos avemos dado carta de pago al dicho capitán palomino y su mujer al pie dela dicha escriptura de venta en que están obligados a pagarnos los dichos seis mill pesos de buen horo dezimos questa carta de pago y la questa al pie della dicha escritura es toda una y que sobre los dichos quatro myll y quinientos pessos de buen horo no se acabaron de pagar los dichos seis myll pesos dela dicha escritura y conforme a ella se emplearon y gastaron en ganados y bienes rraices conforme a las condiciones dela dicha escritura los quales dichos ganados y bienes rraices an de estar por bienes conocidos desta dicha casa para siempre jamás por tanto dexamos como dejamos las dichas dos escrituras de capitulación y benta en su fuerza y vigor para que lo en ellas contenido se guarde y cumpla y podamos cobrar delos dichos capitán palomino y doña francisca de riveros su mujer y de sus bienes las demás cosas que por estas dichas escripturas noss deven y son obligados a dar conforme a ellas y ansi mesmo en lo que por ellas estamos obligados a traer confirmación de nro. general en los rreynos de españa delo en dichas escripturas contenido para que las apruebe e aya por buenas lo que por ellas otorgamos y concedimos sin quitar ny añadir dello cosa alguna ny ello en las dichas escripturas contenido según como en ella se co--

tiene e otorgamos e conoscemos por esta presente carta que delos dichos seis myll pessos de buen horo de valor cada uno de quatrocientos y cinquenta marabedis que los dichos capitán juan alonso palomino y su mujer doña francisca de riveros por las dichas dos escripturas nos estaban obligados a dar y pagar los damos por libres y quietos a sus bienes y herederos para siempre jamás y en quanto a esto y no en mas las damos por rrotas y canceladas y de ningún valor y efecto y queremos que aunque otras escripturas del mismo tenor se sacaren del registro dellas no se puedan executar ni valgan ny hagan ffe en quanto a la cobranza delos dichos seis myll pesos y prometemos que nosotros ny los demás comendadores y frayles que después succedieren en esta dicha casa después de nos ny otra persona alguna en su nombre no pediremos ny pedirán ny demandarán a los dichos capitán palomino y su mujer ny a sus bienes y herederos de los dichos seis myll pesos de buen horo ny parte alguna dellos so pena de los pagar y que le pagaremos e pagaran los dichos seis myll pesos o la parte que dellos pidieremos y pidieren con el doble y con mas todas las costas daños yntereses y menoscavos que en razón dello se les siguieren y rrecebieren y a sus bienes y para el cumplimiento y paga dello de lo susodicho obligamos los bienes rentas muebles y rraices espirituales y temporales que esta dicha casa y monesterio tiene e tuviere de aqui adelante asi questén siempre obligados e hipotecados por el prescio de expresa hipoteca a la dicha paga y saneamiento de la carta de pago y finiquito y damos y otorgamos poder cumplido a qualquier juez e justicias eclesiásticos delegados y conservadores al derecho y fuero delos alguaciles y de cada uno dello nos sometemos e obligamos los bienes y rentas dela dicha casa e monesterio y renunciando como para ello renunciamos el propio oficio fuero y domicilio y qualquier exención y libertad de que cerca dello pudiesemos usar y nos aprovechar y que no nos valga en esta razón y ansi nos lo agan cumplir y pagar y estar y pasar por ello como si fuese dado sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y por nos concentida y por los que después de nos succedieren sobre lo qual apartamos de uso favor e ayuda qualesquier leyes fueros y derechos canónicos ceviles e criminales exepciones y libertades e pusisiones y exepciones y defensiones y otros rremedios a nro. favor y desta dicha casa e monesterio y para rrepasar contra lo que digo es se an e puedan ser para que no nos valan ni dellos nos podamos aprovechar en esta rrazón en juicio ni fuera del especial rrenunciamiento la lei y derecho que dize que general renunciación de leyes fha. non vala en testimonio delo qual otorgamos esta presente escriptura ante el escrivano público y testigos de yuso escriptos e fue fha e otorgada en la dicha ciudad del cuzco dentro dela dicha cassa e monesterio de nra. señora de la merced a treze días del mes de marzo año del nazimyento

de nro. salvador Jesuchristo de myll e quinientos sinquenta e quatro años que fueron por presente a ello martyn pérez manzano e francisco de aguilera e francisco garcía estantes en esta ciudad y los dichos otorgantes a los quales yo el escrivano doy fee conozco lo firmaron de sus nombres el rregistro desta carta fray joan de vargas vicario provincial fray bartolomé de peñas fray pedro de muñatones fray francisco hortiz de zúñiga fray joan garcía de vargas E yo diego muñoz ternero escrivano de su magestad público del número desta ciudad del cuzco presente fuy a ello con los dichos otorgantes y testigos y lo escreví según que ante my paso e fize aquí mi signo en testimonio de verdad. diego muñoz escribano público

Carta de la Audiencia al Consejo de Indias recomendando la persona y peticiones de Fr. Juan de Izaguirre, de la Orden de la Merced.

Los Reyes, 28 de Enero de 1555
Arch. Gen. Ind. 70 — 3 — 25

MUY ILUSTRES e muy magníficos señores.— Fray Juan de Isaguirre de la horden de nuestra señora de la merced va a ese reino a entender en cosas desta sagrada religión y que se provean de algunos rreligiosos que entiendan la doctrina cristiana entre los naturales y en particular a que se lo haga alguna limosna por la necesidad que los rreligiosos della acá pasan después que por mandado de su magestad se le quitaron los indios a lo que acá se a entendido el padre Izaguirre ha mostrado bien en las alteraciones causadas por don sebastián de castilla y francisco hernández con su persona y predicaciones la buena fee e celo que al servicio de su magestad tiene andando con la gente del rreal exército de los rreyes a veinte ocho días del mes de enero de 1555 años.— muy ilustres e muy magníficos señores.— besan las manos de vuestra señoría y mercedes sus servidores.— El doctror Bravo de Saravia.— El Licenciado Fernando de Santillan.— El Licenciado Altamirano.— El Licenciado Mercado de Peñalosa (todos con su rúbrica)

Pasaje de Religiosos Mercedarios al Perú en 1555.

Sevilla 1555.
Arch. Gen. Ind. Leg. 1634

—fray Alonso de losa dela horden de la merced se despachó para las probincias Del Perú en la nave maestre Martín de Zabala por cédula de su alteza.

—fray Juan de Lastras de la horden de la merced se despachó para el Perú por cédula de su alteza en la nao Martín de Zavala.

— fray Juan de Logroño y fray Albaro García y fray Juan de Cobarrubias de la horden de la merced se despacharon para las probincias del Perú por cédula de su magestad en la nao maestre Martín de Zavala.

—fray Luys de Bibero De la horden de la merced se despachó para la probincia de tierra firme por cédula de su magestad en la nao maestre Bernardo de Andino.

—fray Miguel y fray Bartolomé de Orenes de la horden de la merced se despacharon para el Perú por cédula de su alteza en la nao maestre Bernardo de Andino.

Parecer y resolución de los religiosos y justicia del Cuzco, sobre el salario de los sacerdotes que sirven las doctrinas

Cuzco 29 de Marzo de 1557
Arch. Gen. Ind. Leg. 1634.

EN LA ciudad del Cuzco a veinte y nueve días del mes de Marzo de mill e quinientos e cinquenta e syete años estando juntos en la Sancta yglesia de la dicha ciudad el muy magnífico señor Licenciado Baptista Muñoz Corregidor e Justicia Mayor por Su Magestad en la dicha ciudad y los muy Reverendos Padres frai Antonio de Sanct Miguel guardián del Monesterio de Señor Sant Francisco desta dicha ciudad E frai Juan de Vargas Vicario provincial de la Orden de Nuestra Señora de la Merced y frai Martín Pizarro Superior del Monesterio de Señor Sancto Domingo desta ciudad y el Licenciado Ramirez de Robles provisor en este Obispado el dicho Señor Corregidor dixo que Su Excelencia a mandado tratar e comunicar en la Ciudad de los Reyes a los prelados de las Ordenes y otros Religiosos que es lo que les paresce necesario y conveniente para la Conversión e doctrina e aprovechamiento de los naturales para que visto su parecer Su Excelencia provea lo que mas convenga y a mandado a su merced que para el dicho efecto junte los prelados de las Ordenes desta Ciudad y en cumplimiento dello les a Rogado se junten en esta Sancta yglesia para tratar deste negocio que les Rogava y encargava que cada uno dixese y declarase todo lo que les parecía necesario e conveniente para la dicha conversión doctrina e aprovechamiento y comunicado entre todos los suso dichos el dicho negocio y aviéndolo tratado con el dicho Señor Corregidor dieron el parecer siguiente:

I.—Primeramente pareció a los dichos Religiosos y así lo comunicaron con el dicho Señor Corregidor que lo que se a de dar a los Religiosos y Clérigos que entendieren en la dicha doctrina no se pida a los indios que doctrinaren sino que lo que se ubiere de dar se junte con lo que se a de dar al encomendero y se haga una tassa de todo ello y de allí se saque la comida que se a de dar al tal rreligioso o clérigo salvo huevos pescado leña e yerva y que las justicias dé mandamyentos pa-

ra que el tal rreligioso e clérigo lo pida a los dichos yndios e para que los yndios lo puedan rretener de la dicha tassa y acudan con ello a los dichos rreligiosos.

II.—yten les pareció que por una de las cosas que los dichos yndios Reciben mas vexación es de pedirles los dichos rreligiosos e clérigos muchos mitayos para su servicio que de aquí adelante se le dé al Religioso o clérigo que los doctrinase dos mitayos e no mas e si mas uviese menester los pague por la orden que las justicias tienen dada del jornal que los yndios an de ganar.

III.—yten les pareció que se diese para sustentación de un Religioso o Clérigo diez y ocho ovejas y de ay se quite lo que pareciere al provisor que le proveyere tenyendo atención a la posibilidad de los yndios que doctrinare y a la abundancia de la tierra y en lo demás según la costumbre que se a tenido.

IV.—Así mismo les pareció que los dichos yndios muchas vezes Reciben vexación en que el clérigo que los doctrina tiene muchas cavalgaduras y les piden mitayos para ellas e por quitar la ocasión que con las dichas cavalgaduras tienen para les pedir mas mitayos de los que son obligados a les dar que de aquí adelante no tengan más que una cavalgadura suya ni agena.

V.—yten pareció a todos los suso dichos que el salario que se de al sacerdote que doctrinase algunos yndios no exceda de quatrocientos pesos corrientes y de allí se quite lo que pareciere al Juez que proveyere al tal clérigo teniendo consideración al tributo que dan a su encomendero y al trabajo que el dicho sacerdote a de tener en la dicha doctrina, y lo firmaron de sus nombres. Fecho ut supra.— El Licenciado Muñoz.— Fr. Antonio de San Miguel.— Fr. Juan de Vargas.— Fr. Martin Pizarro.— El Licenciado Ramírez de Robles.— (Todos con sus rúbricas) (al dorso) — El parecer y resolución de los religiosos y justicia del Cuzco sobre el salario de los Sacerdotes que residen en las doctrinas.

Declaraciones de Fr. Juan de Heredia y Fr. Gregorio Palacios en la información de los caciques de Cabana.

Arequipa Notaría Gaitán. Expediente sin No.

Carta de pago.

EN AREQUIPA a cinco de enero del dicho año de mill e quinientos e cinquenta e ocho años, ante el dicho señor corregidor y en presencia de mi el dicho escrivano, paresció presente el dicho francisco de torres protector y en nombre de sus principales presentó el interrogatorio siguiente.

Por las preguntas siguientes sean preguntados e examinados los testigos que fueren presentados por parte de los caciques de Cabana encomendados a Juan de la Torre y Diego Hernandez de la Cuba en el pleito sobre el servicio en el tambo de Siguas con los indios del dicho tambo.

1.—Primeramente si conocen a las partes y si tienen noticia de la disposición y temple de los pueblos de Cabana y del dicho tambo de Siguas.

2.—Iten si saben residieron y oyeron dezir que los indios del repartimiento de Cabana son serranos y de tal temple su tierra que bajando a servir a los yungas a donde es el dicho tambo de Siguas, padecen rriesgo de muerte y enfermedades y en el tiempo que allí servian murieron y adolecieron muchos dellos.

3.—Iten si saben que por parte de los encomenderos de los indios de los dichos pueblos de Siguas el dicho tambo se pidió por venta al cabildo de esta ciudad y se le dió y despues a su pedimento se la confirmó su exelencia y a usado y gozado de la tal merced proveyendo el sólo la dicha venta de toda la comida e servicio a todos los pasajeros que pasan porque dello se le sigue interés.

4.—Iten si saben que por el señor corregidor desta ciudad el licenciado alonso martinez de ribera viendo que la dicha venta se servía por parte del dicho menor y que le servicio que en ella hizieran los dichos indios de Cabana les era dañoso a su salud les dió mandamiento y proveyó que no sirviesen ellos ni indios algunos en la dicha venta sino que los proveyese a quien estaba hecha merced.

5.—Iten si saben, que todo lo susodicho es público e notorio e pública voz e fama.

6.—Iten pongo por posisiones al tutor del dicho menor estas preguntas las cuales pido jure y declare conforme a la ley e so la pena dellas.

7.—Iten si saben que los indios del dicho repartimiento de Cabana están muy lejos del tambo de Siguas porque hay mas de veinte leguas de lo uno a lo otro a cuya causa los dichos indios recibirán notable daño en servir en el dicho tambo y será servido de Dios mandar que no sirvan pues no son obligados al dicho servicio por ley ninguna ni por otro gobernador que se lo pudiese mandar.—Francisco de Torres.

Declaración de Fr.
Juan de Heredia

El dicho fray Juan de Heredia fraile profeso de la orden de Nuestra Señora de la Merced testigo presentado por el dicho Francisco de Torres habiendo jurado según forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio declaró lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoze a los indios del repartimiento de Diego Hernandez de la Cuba que son de Cabana porque los ha tenido a cargo en doctrina dos o tres años y que a los indios de Siguas no los conoce y que tiene noticia de la disposición de Cabana y su tierra y también tiene noticia del tambo de Siguas porque ha estado de pasada en Siguas y los dichos dos o tres años en Cabana.

Generales.— Fué preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de mas de treinta años y que no le toca ninguna de las generales y que venza quien tuviere justicia.

II.—A la segunda pregunta dixo que sabe que los indios de Cabana y su tierra son serranos y los de Siguas son yungas y que estando este testigo en la doctrina de los indios de Cabana y su tierra tomando cuenta a los indios de los de la doctrina le daban por cuenta y quipo que se habían muerto muchos en Siguas y en otras partes de yungas a donde habían bajado a hacer mita y que los llevaban desde alli cargados y no volvían a su tierra y tiene por cierto que mucha parte de los indios que se morían eran por bajar a los yungas y esto dice a esta pregunta.

III.—A la tercera pregunta dijo que no la sabe más de haberlo oído y pasando este testigo por Siguas ha visto que un Yanacona de Juanes Navarro bendía allí cosas de mantenimientos y vino y este testigo se lo compró y el indio decía que lo que vendía era de Juanes Navarro y no sabe mas de esta pregunta.

IV.—A la cuarta pregunta dijo que no la sabe.

V.—A la quinta pregunta dijo que le parece que es gran desservicio de Dios que los indios de Cabana sirvan en Siguas porque como dicho tiene se mueren y enferman muchos y está Siguas de Cabana

diez y ocho leguas y otros pueblos a mas y a menos y a los dichos indios se les hace muy dañoso el bajar a los llanos a hacer mita y esto responde a esta pregunta y esta es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre — Fr. Juan de Heredia. (firmado)

Declaración de Fray Gregorio Palacios

El dicho fray gregorio palacios frayle profeso del monesterio de nuestra señora de la merced testigo presentado por el dicho francisco de torres, defensor, habiendo jurado según su hávito y siendo preguntado por el tenor de dicho interrogatorio, dixo y declaro lo siguiente:

I.—A la primera pregunta dixo, que conoce a los indios de cabana de la encomienda de diego hernandez de la cuba y juan de la torre, e que a la parte contraria no la conoce, y que tiene noticia de la disposición de la tierra de cabana y del valle de siguas porque ha estado en cabana y su tierra mas de dos años y de pasada a estado en siguas.

Generales.—Fué preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo que es de edad de treinta y cuatro años poco mas o menos y no le toca ninguna de las generales.

II.—A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque a estado en la tierra de cabana y su comarca, es sierra y tierra fría y siguas es llanos y tierra caliente, y sabe que de bajar los indidos de cabana y su tierra al valle de siguas corren gran riesgo de adolecer y morir por venir de tierra fria a tierra caliente, y preguntado este testigo en la tierra de cabana y tomando cuenta a los caciques de los muchachos e indios de la doctrina, le han dicho como algunos quedaban muertos en siguas de los que alli habian bajado a hacer mita y otros veia este testigo de los que avían subido de siguas enfermos y muy enfermos, y también lo sabia por cuanto que algunos indios no habían vuelto por averlos llevado españoles cargados y también estando este testigo en bupso donde los dichos indios subían de siguas a su tierra bió que pasaban muchos indios dolientes y este testigo los ayudaba con lo que podia para que pudiesen llegar a su tierra todo esto por causa de haber bajado a servir a siguas.

III.—A la tercera pregunta dixo, que lo contenido en la pregunta ha oido decir publicamente a personas cuyos nombres no se acuerda y a diego hernandez de la cuba se lo ha oido decir.

IV.—A la cuarta pregunta dixo, que le parece y sequiere acordar que vió el mandamiento que la pregunta dice a un indio principal de cabana, pero no se acuerda bien.

V.—A la quinta pregunta dixo, que es verdad que de Siguas al

pueblo de cabana hay veinte leguas dos mas o menos y otros pueblos están mas y menos y que por las causas que tiene dichas este testigo tiene por cierto que es gran deservicio de Dios que los indios de cabana sirvan en siguas porque demás de las causas que ha dicho, el indio que baja a servir a siguas baja con su mujer e hijos y corren rriesgo sus vidas, por lo que dicho tiene, lo cual es la verdad para el juramento que hizo y firmólo de su nombre.— Fray Gregorio Palacios — pasó ante mi Gaspar Hernández escribano público. (firmado.)

Cédula Real a los Presidentes y Oidores de las Audiencias para que no dejen venir de los reinos de España, religioso alguno sin licencia de su Prelado.

Valladolid, 25 de Marzo de 1558.
Arch. Gen. Ind. 139-1-13, lib. 30, folios 89 a 89v.º

DON FELIPE &. A vos los nuestros presidentes e oydores de las nuestras audiencias reales que residis en las provincias del Perú y nueva España y nuevo reyno de granada y ciudad de Santiago de la provincia de guatemala y ciudad de santo domingo de la ysla española y qualquier nuestros governadores y otras justicias de las yslas y provincias de las nuestras yndias y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y juridiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público; sabed que a nos se ha hecho relación que muchos religiosos de los que en esas partes residen asi de las ordenes de santo domingo y san francisco y sant agustín como de la merced se vienen a estos reynos sin licencia de sus prelados de lo qual se siguen algunos ynconvenientes, por que ansi bienen sin las tales licencias de mas de ser contra la obidiencia que deven guardar venidos a estos reynos procuran dexar los abitos y esentarse de sus ordenes y hazer otras cosas en desautoridad dellas, y queriendo prover en ello visto y platicado por los del nuestro consejo de las yndias fué acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e nos tovimóslo por bien por la qual vos mando a todos y a cada uno de vos según dicho es que de aquí adelante no consintais ni deis lugar a que ningún religioso de las dichas ordenes de santo domingo y san francisco y sant agustín y de la merced que en esas partes estovieren vengan a estos reynos sino fuere con licencia espresa de sus provinciales o prelados que alla residieren trayéndola por escripto firmada del tal prelado y sellada con su sello de la orden, y proveereis que en los puertos desas partes se tenga gran quenta con esto y con no dexar venir a ningún religioso sin la dicha licencia; y si alguno viniere sin ella y traxere algún oro o plata le secresteis y hagais secrestar lo que asi traxere y en los primeros navíos embieis ante nos al dicho nuestro consejo relación de lo que se oviere secrestado y de qué religión hera, para que vista se provea lo que convenga, y al tal religioso hareis bolver a la parte donde oviere salido y no dareis lugar a que se embarque ni venga a estos reynos en ninguna manera ni por ninguna via y los unos

no los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cinquenta mill maravedis para la nuestra cámara dada en valladolid a veynte y cinco días de marzo de mill e quinientos e cinquenta y ocho años.— la princesa; refrendada de ledesma; señalada de briviesca, don juan sarmiento, vazquez villagomez.

Cédula Real a los Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla ordenándoles dejen pasar a las provincias de Tirrea Firme y Perú, a Fr. Pedro de Muñatones, Religioso Mercedario, con cinco religiosos de su Orden, y un criado.

Toledo 24 de Diciembre de 1559
Arch. Gen. Ind. Leg. 568

EL REY.— Nuestros Juezes Oficiales que rresidís en la ciudad de Sevilla en la casa de la Contratación de las yndias yo vos mando que dexeys e consintays pasar a las probincias de tierra firme y Perú a fray Pedro de Muñatones vicario probincial de las dichas probincias de la horden de nuestra Señora de las Mercedes a quien por el probincial de la dicha horden de la probincia de Castilla de estos rreynos está cometida la visitación y Reformación de los monesterios della que ay en aquellas partes e asy mismo le dexeys llevar consigo cinco rreligiosos de su horden y un mozo para servicio de todos ellos con que aya de dexar de los dichos cinco rreligiosos los dos dellos en la dicha provincia de tierra firme y también el dicho mozo y no an de pasar adelante de la ciudad de panamá y para que esto aya hefecto vosotros lo porneys asy en el rejistro del navío o navíos que fueren para que el governador de la dicha probincia e otras nuestras justicias della lo entiendan y probean como se faga y cumpla asy lo qual ansy hazed llevando primeramente ante vosotros el dicho mozo ynformación fecha en su tierra ante la justicia della y con aprobación de la misma justicia de como no es casado ny de los proybidos a passar a aquellas partes y de las señas de su persona syn que en ello le pongays embargo ny ympedimiento alguno. Fecha en Toledo a veynte e quatro de diziembre de mill e quinyentos e cinquenta e nueve años.—Yo el Rey.— Refrendada de Francisco de Heraso — señalada de Bribiesca.— Vázquez.— Agreda.— Castro.—Xarava.

Diego Girón vende la tercera parte del agua de Piccho, para uso del Convento de la Merced del Cuzco.

Cuzco 28 de Noviembre de 1560
Arch. Merced. Cuzco. Leg. IV. No. 72.

SEPAN quantos esta carta vieren como yo diego girón morador en esta ciudad del cusco digo que por quanto puede haber ocho años poco más o menos tiempo que yo vendí al combento E casa de nra. señora de las mercedes desta ciudad la tercera parte dela agua de una sequia caño que yo traxe de picho desta ciudad por precio de quatrocientos pesos de plata ensayada y marcada de balor cada peso de a quatrocientos E cincuenta marabedis que del dicho monesterio e rreligiosos del recibí a la dicha sazón delos quales fuí E soy contento y entregado rrealmente y con efeto y sobre el entrego y rrecibo dellos renuncio la exebición del derecho y las leyes que hablan en razón dela paga e prueba della y del engaño como en ella se contiene por tanto aprovando como apruebo ratifico la dicha venta y della no me apartando ni la ynovando en cosa alguna otorgo y conosco que vendo a dicho combento y frayles del presente e por venir E para agora e para siempre jamás la dicha tercera parte dela dicha agua dela dicha asequia que yo traxe de piccho a esta ciudad asi e dela manera que el combento ha gozado delos dichos ocho años a esta parte por razón dela dicha venta y confieso que la dicha agua e aprovechamyento della no valen mas delos dichos quatrocientos pesos por compra dellos recebí y si mas vale o valiere dela demasía ago gracia y donación al dicho monesterio pura e perfeta entre vivos ynrrevocable y sobre ello rrenuncio la ley del ordenamiento rreal que dispone sobre las cosas que se compran que se venden por mas o menos dela mitad del justo precio y dende agora me aparto desisto e desapodero de todo el derecho e acción propiedad señorío e poseción que abía e tenía e me pertenecía a todo ello e lo doy cedo y traspaso al dicho monesterio e le ago gracia y donación pura e perfeta dellas entre vivos ynrrebocable e le entrego la possesión de todo ello rreal corporal actual vel casi para que lo tenga y gozen como cosa suya propia comprada por su justo precio e por sus propios dineros e a justo e derecho título adquirida e me obligo como rreal vendedor que la dicha agua es y será para siempre jamás cierta y segura e no pedida tomada ni demandada por persona alguna ni puesto ni movido pleito ni mala boz. contra ella ny por parte della. por causa alguna. y si pleito fuere movido. que lo tomare y siguiere fenecere a mi costa e mynsion hasta dexar al dicho combento. libre en paz y en salvo sin cos-

ta ni daño alguno con la dicha agua y si ansi no lo hiciere y complere me obligo de pagar e que pagare al dicho combento y frayles de los dichos quatrocientos pesos dela dicha plata que dellos recebí y todo lo que la dicha agua E aprovechamiento della me valiere y valer y las costas y gastos daños e intereses que sobre ellos se siguiere y recrecieren y para ello obligo mi persona y bienes abidos y por aber a qualesquier jueces e justicias de qualquier partes para que por todo rrigor de derecho e vía executiva me compelan e apremien a cumplir e pagar e aver por firme lo que dicho es como si contra my fuese sentenciado y en sentencia obiese consentido y fuese pasada en cosa juzgada sin defecto alguno e sobre ello rrenuncio qualesquier leyes fueros y derechos términos e plazos y todo aquello que no rrenunciado me podía aprovechar y el traslado desta carta y la ley que dize que rrenunciación de leyes hecha generalmente non vala e otorgue esta carta ante el escrivano público y lo de suso escripto en la dicha ciudad del cuzco en veintiocho días del mes de nobienbre de mill e quinientos y sesenta años. testigos presentes rodrigo de baños y joan dela torre y joan de salas y pedro de carvajal y lo firmó el otorgante al qual yo el secrivano conosco. diego Xiron. pasó ante my sancho Orue E yo sancho de Orue escrivano de su magestad e público e del cavildo desta ciudad fuy presente a lo susodicho E fize aqui el testimonio o signo que es a tal en testimonio de verdad sancho de orue. escrivano público.

En la ciudad del cuzco del piru En diez dias del mes de abril de myll y quinientos y sesenta y quatro años podía ser horas de las nuebe oras dela mañana antes de medio día poco mas o menos estando entro del claustro del monesterio de nra. señora santa maría de las mercedes desta dicha ciudad del cuzco. junto a una fuente de agua corriente que está en el medio del dicho claustro El rreverendo padre fray antonio de avila vicario e procurador del dicho monesterio E convento presentó a baltasar de ybarguren tenyente de alcalde de alguacil mayor en esta dicha ciudad que presente estava. la venta e mandamiento desta otra parte. contenydo por sy y en nombre delos demas frayles y convento que oy son E fueron de aquí adelante para siempre jamás E lo pidió E rrequirió la compra segund que en el se contiene y en su complimyento se le de la posesión dela dicha agua corriente que así viene dela dicha fuente por un caño de cobre que en ella está que yo el presente escribano doy fee que vi que sería de ocho del cerco de un rreal de a dos poco mas o menos por donde vi venir E correr la dicha agua. E le ampare e defienda en ella conforme al dicho mandamyento para la aver E tener E gozar el dicho monesterio y convento en todo tiempo en virtud del E dela dicha carta de vendida siendo testigo antonio diaz E pedro delgado E francisco sanchez estantes en esta dicha ciudad.

E luego al alguacil mayor dixo quee stava y está a cumplir el dicho mandamyento como en el se contiene y en complimyento del tomó por la mano al dicho padre fray antonio de avila y lo baxó a la represa e caño dela dicha fuente. E dixo que por si y en nombre del dicho monesterio y convento le dava y le dió la tenencia possesión rreal E e corporal actual vel casi de la dicha agua que viene a ella con lo que le pertenece e le amparo y defendió en la dicha possesión conforme al dicho mandamyento lo qual el dicho padre vicario así dixo que aseptava E acepta y en señal de aprensión llegó la mano al agua que en la dicha rrepresa estava y por el dicho caño venía y Echó della a todas partes. todo lo cual hizo e pasó quieta e pacíficamente no se lo enbargando ny contredycyendo ny perturvando que persona alguna que ay estuviese ny paresciese e dixo que lo hacia E hizo en señal de verdadera y pacífica posesión E para adquirir para el dicho monesterio En todo tiempo E pidió a my es escrivano el testimonio así se lo dí por testimonio para resguarda de su derecho E yo de su pedimyento dí el presente, segund que ante my pasó firmado del dicho alguacil ques fecho en la dicha ciudad del cuzco el dicho día mes E año susodicho siendo a todo ello presentes por testigos los dichos antonio diez y pedro delgado y francisco sanchez. baltazar de barguren E yo luis garcia escrivano de su magestad E público desta dicha ciudad del cuzco, ante quien passó lo hize escrevir E fize aquí my signo atal en testimonio de verdad luis garcía escrivano público. (rubricado.

Relación de las Exequias que en la ciudad de los Reyes se hizieron por S. M. el Emperador Carlos V.

Los Reyes 12 de Noviembre de 1559
Arch. Gen. Ind. 41—6—4—39

EL DOMINGO Por la mañana A los 12 de noviembre como esta dicho su Ex.a se fué Al monasterio de nuestra señora de las Mercedes A donde oyó missa y los más diuinos officios y por que tenía Acordado de salir de allí se quedó a comer y con el de dotor brauo de Sarabia y el Licenciado hernando de santillán y el licenciado Altamirano y el licenciado mercado de peñalosa y el dotor cuenca y el licenciado sayabedra oydores de la Real audiencia pues llegada la ora que su Ex.ª thenia mandado que allí si juntasen - ansi los eclesiásticos y Religiosos como los seglares que sería la una después de medio día el dean y cabildo con toda la clerecia y frayles de las hórdenes de santo agustín y san francisco y santo domingo con sus cruzes y ciriales E yncensarias y lo demás conviniente salieron de la yglesia mayor en procesión con toda buena Horden lleuando el dean y cabildo sus Capas grandes de Coro arrastrando las faldas con las cogullas puestas sobre las cabezas y los de más clérigos con capas de difuntos y cetros de plata en las manos Parte dellos y el arcediano asi mismo lleuaua capa y precedía y ansi fueron acompañados de mucha gente todos con luto hasta llegar al dicho Monesterio. Los quales clérigos y frayles con los del propio monesterio donde se juntaron heran más de 120 todas las Cruzes lleuauan acólitos con ciriales y un subdiácono con su yncensario.

—Llegada como está dicho esta procesión a nuestra Señora de la Merced salió de palacio la guarda de su Ex.ª yba delante hernando carrera vezino de la cibdad de guanuco y capitan de la dicha guarda cubierto de luto y todos los alabarderos con capas y sayos y caperuzas de Luto con atanbor y pifano Roncos y cubiertos de luto.

—Tras la guarda de su Ex.ª Salió la compañía de los arcabuzeros cuya bandera llebaua don gonzalo mexia gentil hombre de la cámara del Visorrey la qual bandera yba arastrando iban todos los de la compañía con sayos y Capuzas y caperuzas de luto que Representauan gran tristeza y en la horden que su atanbor Ronco tocaua llegaron al dicho Monesterio.

—Tras estas dos compañías salió don pedro de córdoua vezino

de la cibdad de la Plata y Capitán de la compañía de los gentiles hombres de a cauallo con la compañia de su casa cubierto de luto y junto a el muy poco atrás muños da avila vezino de la cibdad de los Reyes y alferez de la campañia con el estandarte Real della en el hombro el qual estandarte yba algo baxo y no arastrando por que tenia de la vna parte la bienauenturada Virgen maria con su precioso hijo en brazos y de la otra el glorioso apóstol Santiago patrón despaña era este estandarte de damasco carmesì y tenia por la Horla vn letrero que contenía la salutación angelical.

—Tras el estandarte yban de dos en dos los gentiles honbres de la compañia con sayos y capuces y caperuzas de luto y vn tronpeta tocando con la tronpeta rronca que conbidava a gran sentimiento asi mismo cubierto de luto y la bandereta de la tronpeta negra y contal horden atrauesaron la plaza mayor Desta cibdad que desde la casa del dicho Capitan hasta la Merced a donde fueron ay más de 1500 pasos eran estos caualleros. 75.

—A este tiempo el cabildo de la cibdad Justicia y Regidores y officiales Reales estauan A punto en las casas de cabildo que son en la plaza mayor las quales estauan cubiertas de luto por de dentro y por de fuera A donde ansi los alcaldes como Regidores officiales Reales letrado escriuano y mayordomo de el cabildo con Lobas y capirotes de luto en las cabezas lleuauan dos estandartes negros en cuyos canpos estauan tres Coronas de oro y encima dellas Vna estrella en sinificación de la que guió A los bienaventurados Reyes que son las Armas y señales que la propia cibdad tiene con los quales estandartes salieron lleuandolos el Vno francisco de anpuero Vezino y Regidor de la dicha ciudad y el otro melchor de brizuela alguazil mayor de cabildo de la dicha cibdad y con los alcaldes y Regidores de dos en dos Por su antiguedad y delante del dicho cabildo yban dos porteros cubiertos de luto con sus bastones negros en las manos.

—Adelante del cabildo y en su acompañamiento yban muchos vezinos y escriuanos públicos y deel Rey y mercaderes y officiales y otras personas son sayos y capuzes y Caperuzas de luto y con tal horden de en dos en dos llegaron a la Merced todo lo qual tenía hordenado su Ex.ª serían vezinos y la demás gente que los iba acompañando dozientos cinquenta Honbres antes más que menos.

—llegados al dicho monesterio el Exelente Visorrey con toda la audiencia Real oydores y officiales della estauan cubiertos de luto con lobas y Capirotes cerrados en las cabezas acompañados asi mismo de muchos vezinos y Caualleros ansi dela cibdad como de otros pueblos del Reyno y puesta la derecha (sic) y Religiosos delas hórdenes en sus lugares y preminencias con las cruzes leuantadas enpezaron dos canónigos las letanías y officio conforme al tiempo lleuando todos velas de cera blancas encendidas y ansi enpezaron a ssalir.

—Los primeros desta procesión heran mercaderes y officiales y otras perssonas todos cubiertos de luto con belas blancas en procesión y buena horden.

—Tras estos yba la compañía de los arcabuzeros que son Hasta 60 poco más o menos con su bandera y atanbor y pífano Roncos y cubiertos de luto como está dicho.

—Tras esta conpañia yba la conpañia de los gentiles Honbres de a cauallo los vnos y los otros con belas blancas de a libra encendidas los quales yban de en dos en dos que como está dicho son 75.

—El estandarte Real desta conpañía yba en medio de los estandartes de la cibdad lo qual la cibdad no quisiera y sobre ella fueron a su Ex.ª más que vna Vez y su Ex.ª mandó que fuese allí Pues era estandarte Real que aquel lugar le Conuenia y ansi fué alli.

—Tras estos estandartes Venían las ynsinias ynperiales que heran la Corona el mundo el estoque el cetro vn yelmo y vna ácha darmas lleuauan estas ynsinias seis caualleros vezinos deste Reyno que fueron los siguientes.

—Don pedro de Cordoua capitan de la conpañia de a cauallo lleuaua la corona ynperial.

—don pedro Puerto Carrero Vezino del Cuzco y maestre de campo de su magestad lleuaua el mundo.

—nicolás de Ribera vezino de la ciudad de los Reyes y Capitán dela guarda del sello Real lleuaua el estoque.

—el capitan basco de gueuara vezino de los Reyes lleuaua el cetro.

—el Capitan tello de Sotomayor lleuaua el Almetté.

—el Capitán gómez arias de auila lleuaua la hacha de armas todos los quales iban cubiertos de luto.

—detrás de estas ynsinias Venia Núñez Bela Alguazil mayor desta Corte y Chancillería y general hombre de la compañia de a cauallo con loba de lutto y capirote cerrado en la cabeza el qual lleuaua el guión ynperial encima del honbro Algo caydo.

—Tras el guión ynperial venía su Exª. aconpañado de la Real audiencia benian a la vna y otra mano suya el dotor brauo de Sarabia el licenciado hernando de Santillán como más Antiguos y los más oydores dendos en dos delante por su antiguedad.

—delante del Visorrey yban dos Vallesteros de maza cubiertos las cabezas con capirotes de luto.

Lleuauan la falda A solo su Ex.ª la qual lleuaua Julián de arenzano gentil hombre de su Cámara con Loba y capirote de luto en la cabeza.

—A la mano derecha del bisorrey Vn poco adelante yban los del cablido dela cibdad Justicia y Regidores y officiales Reales siguiendo sus estandartes y entre la audiencia y cabildo de la cibdad yban pero

Rios Puerto Carrero contador mayor de quentas y el fiscal Real y otros caualleros y vezinos.

Pues ya que la procesión caminaua con toda buena Horden y concierto los primeros della llegauan A la yglesia mayor que ay de longitud desde el Monesterio de la Merced a ella 700 pasos antes más que menos y el Virrey audiencia Real y cibdad no auian salido de el monesterio y al tiempo que salió su Ex.ª estauan en differencia la cibdad con los officiales de la Real audiencia como son Relator secretario, Abogados y porteros sobre que la cibdad dezia no auian de yr allí Pareciéndole que le precedían de cuya causa su Ex.ª los Remitió con mandar que los officiales ya dichos fuesen detrás deel con los Caualleros de su Cassa.

—Esto Hecho y sosegado Prosiguieron su Camino en el qual se tardaron más de tres oras Por que hizieron más de Tres Posas y paradas.

—Regían la Procesión y horden della quatro Alguaziles menores y el pertiguero de la yglesia mayor todos cubiertos de luto y algunos Religiosos con ellos.

—Cada Vez que las cruzes Parauan dezian los Cantores Vn Responso y el arcediano la oración por que el Rmo. Arzobispo estaua mal dispuesto ya asi a bisperas como a misa el dean hizo le officio diuino.

—Pues enpezado A entrar en la yglesia mayor estaua tan llena de gente que con gran dificultad se pudo entrar y fué necesario sacar muchos bancos y asientos y alguna gente que ocupaua la entrada de cuya causa la procesión estuuo gran Rato Parada entraron por la Puerta de los Pres (sic) de la yglesia que está algo al poniente de la qual se be el altar mayor y desta Puerta al túmulo se hazia y formaua vna calle de la mucha gente por la qual se servia la yglesia del como túmulo y altar mayor y a lo demás estaua toda la yglesia colgada de paños negros.

La manera y Edificio del túmulo

estaua Asentado el túmulo quinze o diez y seis piés apartado del arco Prepiamio de la capilla mayor y ocupaua de el cuerpo de la yglesia 34 Piés en quadra tenía de alto hasta el micate del techo de la yglesia 70 Piés poco más o menos.

—Lleuaua este Túmulo dos cuerpos el Vno sobre otro. El primero hera muy mayor quel segundo y estava asentado sobre vna peania de tablazon sobre esta peania estaua vn corredor con sus antepechos de balustres sobre los quales estauan Vnos hacheros de madera con sus cajas Para las hachas las quales cercauan alrededor todo el túmulo.

—Thenia esta peania quatro escaleras en cada quadra La suya que heran de 10 piés en ancho y cada escalera tenía tres gradas para el servicio de la Peania y corredor y de las cruzes candeleros e yncensarios tenia el corredor quatro piés de ancho.

—Sobresa peania estaua Armado el primer cuerpo del túmulo el qual lleuaua quatro colunas quadradas con sus pedrestales basas y contrabasas y salidas de las Pilastras de los arcos que heran quatro en cada paramento el suyo estauan estos arcos claros Por que dellos se hizo y formó una capilla donde se pensó estaua su escelencia y después no estubo nadie y quedó clara y desenbarazada por estos arcos Veya el pueblo el altar mayor y oyan las misas que en el se dezian y por los propios arcos se seruia La yglesia del coro Al altar mayor.

—Las colunas y enbasamientos deste primer cuerpo eran de madera con sus ynpostas y Roscas de los arcos y Capiteles con sus architrabes fustes moldaduras y tallas.

—Auia en las ynjutas y fusos Algunos esCudos con las Armas de castilla y león que en este Reyno no acostumbran Poner más.

—Auia sobre el encornijamento 4 tarjas en cada quadra la suya con las señales y corona Real en cada Vna el architrabe y Cointea hera de madera y bolada.

—En las ynjutas auia senbrados Vnos seraphines de madera Relieve.

—El segundo cuerpo deste túmulo hera Vna pirámide donde se Representaua el cuerpo de la magestad ynperial estaua sobre 4 columnas rrecogido 8 pies 4 cada partes menos que el cuerpo primero tenía su corredor para seruicio de las hachas y personas que les seruían lleuaua su antepecho de balustres como el de abajo y sus hacheros de madera. Estas quatro colunas deste segundo cuerpo tenían sus basas y chapiteles y encornijamiento.

—El pirámide dende estaua el cuerpo sinificado de la persona ynperial thenia 6 gradas en la qual sepusieron en lo alto las ynsinias ynperiales sobre unas Almohadas de brocado de tres altos y las gradas que heran 24 de cada parte estauan cubiertas de brocado verde las quales escaleras se yban estrechando hazia arriba que daua vn espacio donde podía estar Vn cuerpo sepultado y adelante de las ynsinias hazia el altar mayor estaua Vna cruz levantada.

—auian en las quatro esquinas deste túmulo que claro se parecían 4 estandartes negros con las armas ynperiales Por la parte de fuera en cada coluna el suyo y otros 4 auian por la parte de dentro dela capilla del primer cuerpo de manera que heran todos 8 estandartes sin otros escudos que en los architrales estauan.

—Tenia este túmulo Vna escalera secreta de tal manera que con estar el asenso sin llegar a pared alguna Podían subir sin ser Vistos la qual escalera se hazia en lo gueco de vna de las quatro colunas que hestaua al oriente todo este túmulo estaua cubierto de paño negro ansi el vn cuerpo como el otro.

—en las barandas Altas y baxas del Vno y otro cuerpo del túmu-

lo ardían 150 hachas y del architraue al chapitel de cada Vna de las colunas altar yba vn hachero de seis hachas por la horden que las gradas sabían en todas quatro Partes de lo alto.

—En el corredor alto y baxo andauan cada dos Honbres que tenían cargo de despauilar las hachas y en la antepenúltima grada e pirámide andauan dos subdiáconos ynsensando.

—En medio del Corredor Alto del Segundo Cuerpo se puso el estandarte Real de la conpañia de gentiles onbres de a caballo y cuya mano derecha se puso el guión ynperial y a la izquierda la bandera de la conpañia de los arcabuzeros las quales dos conpañias ningún Príncipe en el mundo las tiene tales Por que el Capitán de cauallo toca de paga cada quatro meses 1200 ducados y el alférez y contador 606 ducados y cada gentil onbre della 400 ducados estos se entiende cada quatro meses.

—La conpañia de los arcabuzeros toca al capitán de la Paga cada quatro meses 1038 ducados y el alférez y cabos desquadras 400 ducados y cada vno de los arcabuzeros de la conpañia cada 200 ducados esto se entiende como está dicho, cada quatro meses Las quales dose conpañias hizo y constituyó su Ex.ª quando vino a este Reyno para la guarda de su persona y Reyno y de aqui los saca para encomiendas de yndios corregimientos y otros officios en que siempre los aprouecha y honra por que todos los destas dos conpañias son personas beneméritas y que an seruido a su magestad.

—En lo baxo del Túmulo a la entrada del primer arco de su Capilla se pusieron los estandartes de la cibdad el Vno a la parte diestra y el otro a siniestra auian todos los Altares gran cantidad de belas blancas que ardían estauan en algunas Partes del túmulo Vnas muertes con el blasón ynperial como si ellas le dixeran Plus Vltra y ansi mismo en los espacios de las quatro colunas los Versos y Letras sonetos siguientes.

(Siguen varios sonetos alusivos a la vida y muerte del emperador).

—Pues ya que la procesión acabó de entrar en la yglesia el Rmo. Arzobispo baxó del coro con el dean y algunos clérigos y Religiosos que le acompañaron con la cruz y báculo con sus señales negras delante, lleuaua su señoría Vna capa de coro grande y la cogulla puesta en la cabeza y auiendo Recorrido la procesión y siendo su Ex.ª entrado se boluió con todos los del cabildo de su yglesia y los demás Religiosos al coro y el Visorrey se fué a su sitial que hera sola Vna silla de cuero negro y vna almohada de paño negro que conforme a los que asu Ex.ª le suelen poner enterneció A gran tristeza a los que lo vieron el qual sitial estaua a la Parte del Evangelio entre el túmulo y arco prepiamio de la capilla mayor y a la misma Parte algo desuiado estaua el asiento de los oydores cubiertos de luto.

A la parte de la epistoia estaua el asiento del Cabildo de la cibdad

cubierto así mismo de luto pues sentado su Ex.ª audiencia Real y cibdad Luego se sentaron en otros asientos muchos caualleros y Vezinos con todo buen concierto como su Ex.ª lo tenía hordenado sin que ouiese diferencia Alguna.

Los caualleros que lleuaron las ynsinias ynperiales se sentaron ete día a las bisperas en la capilla del túmulo y arrimados a el Por la parte de afuera Avia gran número de gente.

—No faltó en este día a las esequias ombre de ninguna suerte Porque por horden del marqués y pregones públicos que se dieron estauan Apercebidos así los onbres como las mugeres a donde obo muchas señoras Principales en tanta manera quese pasó con el demasiado Calor y mucha gente gran trabajo porque la yglesia no es grande y esta cibdad es la mayor y de más gente de todo Reyno y frequentada de todas las cibdades otras y prouincias del Reyno y fuera del.

—esto fho Las cruzes de los monesterios con algunos Religiosos se fueron a sus conuentos y los demás subieron Al coro a donde se comenzó el officio de difuntos mostrando así en la yglesia mayor como en los monesterios con los clamores de las canpanas gran sentimiento.

—Acabadas Las Vísperas baxó del Coro el Rmo. Arzobispo con toda la clerecia y Religiosos de las hórdenes yendo los cantores delante llegaron al túmulo adonde ya estaua Puesto el facistol y sosegada la gente que de auer bajado el arzobispo y de se auer Leuantado su Ex.ª y audiencia Real y ciodad y todos quantos en la yglesia estauan se hizo algún tumulto comenzó la Capilla y Cantores Ne recorderis con tan buen concierto que leuantaría y enternecia Los oyentes. Por que en esta yglesia ay buenas bozes y así acabado el Responso y dicho la oración por el dean de esta Santa yglesia se boluió su señoría Rma. y aconpañado como auia Venido se fue a su palacio y el exte. Visorrey se fué al suyo conpañado de laudiencia Real y Cabildo de la cibdad y con todos los más que con él auian Venido el qual Palacio subido a lo alto del y entrados en la primer cuadra yen la segunda y tercera que hera donde dormía su Ex.ª estauan con sus doseles de paño negro y así mismo colgadas todas de Lutto entanto estremo que hasta las sobremesas y silla en que su Ex.ª se sentaua eran negras Pues su Ex.ª en palacio y el Rmo. Arzobispo en el suyo los Religiosos como aunian benido se fueron a sus monesterios.

Otro día Lunes bien de mañana cada perlado de los monesterios con sus cruzes y frayles en procesión fueron a la yglesia mayor adonde hallaron altares señalados Por el Rmo. arzobispo Para que cada Vna De las hórdenes hiziesen los diuinos officios y cantasen las misas de Requien lo qual se hizo todo a un tiempo sin que los Vnos a los otros se estorbasen y todos los más sacerdotes así clérigos como frayles dixeron misas por la magestad ynperial.

Acabadas de Cantar estas misas las cruzes de los monesterios con algunos frayles que las aconpañaron se boluieron a sus casas.

—Pues ydos como está dicho desde a poco Tañeron a missa que serian Las coho deel día Poco más o menos y luego el Vissorrey salió de palacio aconpañado como el día antes del audiencia Real y el cabildo de la cibdad y de toda la demás gente y llegado A La yglesia mayor y puesto en su lugar y asentados los oydores y la cibdad y los demás por la horden del día antes los cantores comenzaron a officiar la missa la qual dixo el dean porque como está dicho le Rmo. arzobispo no estaua para ello Por su yndispusición la cual muchos días antes auia tenido y cantado el santo Evangelio Predicó fray gerónimo de Villacarrillo frayle menor hombre doto y de buena y linpia Vida.

—Acabado el sermón y la misa baxó del coro su Sª Rma. de manera quel día Pasado y ansi se dixo el Responso dene rrecorderis y acabado y dicho Requiescant yn pace el exte. Vissorrey audiencia Real y Cibdad y el Rmo. arzobispo se fueron a sus palacios aconpañados como auian Venido de donde cada Vno se fué a su casa assi Religiosos como legos lo qual sería puntualmente a medio día.

—Duró el luto de lobas y capirotes nueue Días y después passó adelante y es cierto que se gastaron más de cinquenta mill pesos en las onrras y lutos Porque su Exª (1) dió luto a toda su cassa así a los officiales como a los de su guarda y en la audiencia Real y el Cabildo de la cibdad y los demás Vezinos y otros caualleros yotros soldados mercaderes y officiales y señoras Principales y otros géneros de mugeres gastaron mucho y púdose fácilmente saber y algunos de quien yo quise ser ynformado me dixeron que me acortaua en más de Veintemill pessos.

—Lo que de aquí sea de sacar es suplicar a nro. Señor tenga en su gloria La magestad ynperial y al Rey don Phelipe su hijo señor nro. le de gracia para gouernar y Regir sus Reynos y Señoríos y a nosotros nos encamine en su seruicio. Amén. —Deo gracias.— (hay una rúbrica). (2).

(1) El virrey D. Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete, que gobernaba el Perú mandó hacer con la solemnidad descrita estas honras fúnebres.

(2) Esta relación ha sido publicada por el Pbro. Domingo Angulo en la "Revista del Archivo Nacional del Perú" T. VIII. pág. 139.

Pleito de Fray Gaspar de Torres, Provincial de la Orden de la Merced de Castilla con Francisco de Escobar, sobre la entrega de 6,000 pesos de oro enviados por los Religiosos del Perú.

Toledo 26 de Noviembre de 1560
Arch. Gen. Ind. Just. Leg. 777.

EN LA Cibdad de toledo a veynte y seys dias del mes de Noviembre de myll y quinientos e sesenta años presentó este poder fray Benito de Aguilar, en nombre de fray Gaspar de Torres provyncial de la Orden de la Merced.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo frai Gaspar de Torres comendador del monesterio de la Vera cruz de la cibdad de Salamanca maestro en Santa theologia cathedratico de propiedad en el estudio e Unybersidad de Salamanca provincial de la horden de la merced en los Reinos de Castilla e las yndias. Otorgo e conozco por esta Carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho en tal caso se Requiere a vos frai benito de aguilar fraile de la dicha horden de la Merced para que podais parezer e parezcais ante su Magestad e ante los Señores presidente e oydores del su Real Consejo de yndias y ante otras qualesquier juezes e justicias e ganar e ganeis una sobre carta sobre Razon de los dineros que S. M. mandó pagar a escobar mercader vecino de la Cibdad de Sevilla para que se diesen a el provyncial de la horden de Nuestra Señora de la Merced lo qual no se a executado como por S. M. fué mandado a los Juezes de la Casa de la Contratación de la dicha Cibdad de Sevylla como paresce por el proceso e autos que en Razón de la Respuesta de la dicha Real probisyon se hizo. e ansi mismo ganar qualesquier cartas e probisyones tocantes a negocios de la dicha Religión de los monesterios que están en yndias a dar quallesquier peticiones que sean nescesarias generalmente para en todos los pleitos e causas ceviles e criminales movidos e por mover que la dicha horden tiene con qualesquier persona o personas e las tales personas los han e tienen y esperan aver e tener e mover con la dicha horden ansi en demandando como en defendiendo e para que en Razón dellos e de qualesquier dellos podais parescer e parescais ante S. M. e ante los Señores presidente e oydores de las sus Reales audiencias e Corte e Chancillería e ante otras qualesquier justicias e juezes e ante ellos e qualesquier dellos podais en my nombre pedir e demandar e defender e alegar e cono-

zer Requerir protestar convenyr e Reconvenyr e pedir e hazer qualesquier Requerimyentos protestaciones embargos secrestos e pedir ser Recibido a prueba e presentar testigos escripturas e probanzas e todo lo demas que sea nescesario en guarda del derecho de la dicha horden e tachar e contradecir a los testigos e todo lo demás que presentaren contra la dicha horden e pedir a oyr sentencias e de las en favor de la dicha horden consentir e de las en contrario apelar e suplicar e para pedir costas jurallas e Rescibyllas e dar cartas de pago e para ganar probisyones e mejoras e mandamientos que conbengan e pedir e sacar qualesquieras conclusiones de qualquier descomunyones en que yo aya caydo e yncurrido synplemente o ad cautelam o en otra qualquier manera e hazer e hagais todos los demás autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que se Requieran e sean necesarias de se hazer aun que seantales e de tal calidad que según derecho en sy Requieran e devan aver otro my mas especial poder e mandado e presencia personal e para que en my nombre podades fazer e sostituir un procurador o dos o mas e aquellos Rebocar e otros de nuevo otorgar e quan cumplido e bastante poder como lo yo he e tengo para todo lo suso dicho otro tal e tan cumplido e bastante y ese mysmo lo doy e otorgo a Vos el sobre dicho e a vuestros sostitutos con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e otorgo e prometo e me obligo a my e a mys bienes propios e Rentas de la dicha horden abydos e por aver de aver e que avre e desde agora lohe por bueno y firme Rato e grato estable e baledero este dicho poder e si es nescesario vos Relievo en forma en firmeza de lo qual otorgue esta Carta ante Francisco Gao escribano público del número de Salamanca por S. M. que fué fecha e otorgada en la dicha cibdad de Salamanca a diez e ocho dias del mes de nobiembre de myll e quinyentos e sesenta años,— testigos que fueron presentes a lo que dicho es el dotor diego de Vera e gonzalo de Vargas e Francisco de Angulo vecinos de Salamanca e yo el dicho escribano conozco al dicho otorgante.—firmólo de su nombre en el Registro desta Casa en esta guisa.—frai Gaspar de Torres provyncial.— E yo Francisco Gao escribano público sobre dicho presente fuí e fize aqui my signo en testimonio de verdad.— (hay un signo) — Francisco Gao (Rubricado)

Fr. Benito Aguilar sustituye el poder.

En la ciudad de toledo a veinte y seis dias del mes de nobiembre de myll e quinyentos y sesenta años en presencia de my Francisco de galvez escrivano de S. M. y de los testigos de yuso escritos paresció presente fray Benito de Aguilar fraile profeso

de la horden de nuestra Señora de la Merced e dixo que por virtud del poder arriba contenydo y en esta otra hoja escrito que el ha y tiene de fray gaspar de torres provincial de la dicha horden sostituya e sostituyo el dicho poder para todo lo en el contenido en Alonso de herrera procurador del número del qonsejo de las yndias de S. M. al qual dixo que dava y dió el mysmo poder a el dado y obligava y obligó lo por el a el obligado y le rrelevava y relebó segund que el es rrelevado.— y otorgó Carta de sostitución en forma y lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos Francisco de Valmaceda y Juan de Arrazola y Antonyo Gutiérrez estantes en esta Corte.— fray Benito de Aguylar.— (Rubricado) Pasó ante my.— Francisco de Galvez, Escribano (Rubricado).

Manda el Rey se entregue el dinero

El Rey. — Nuestros oficiales que recidis en la ciudad de Sevilla en casa de la Contratación de las Indias. Fray Gaspar de Torres provincial de la horden de nuestra Señora de las Mercedes me ha hecho relación que ya sabíamos cómo los religiosos de su Orden que están en las Provincias del Perú fueron eregidos por el Provincial destos reynos, y que como estan tan distantes, de presente no admiten al Visitador que los rija, y que agora los dichos religiosos han enviado a Francisco de Escobar, mercader vecino desa ciudad seis mil pesos, y unos capítulos, para que si los firmare el dicho Provincial, le entreguen los dichos seis mil pesos y no de otra manera, y porque los dichos capítulos son perjudiciales a la horden e injustos, él no los piensa otorgar, y me suplicó que, pues los dichos seis mil pesos heran de la religión, y no de los frayles que los enviaba, se los mandase entregar a el o a quyen su poder ovyese para que el los fiziese gastar en lo que conviniese al bien de la horden o como la mi merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo de las yndias fué acordado que devía mandar dar esta mi Cédula para vos e yo tuvelo por bien por que vos mando que luego que esta veais hagais parescer ante vos al dicho Francisco descobar y ansi parescido le tomeis juramento si le an enbiado de las dichas provincias del Perú los Religiosos de la dicha horden de la Merced que Residen en ellas o otra persona en su nombre los dichos seys myll pesos y si los tiene y declarando que sy le compeleys e apremieis a que los de y entregue al dicho fray gaspar de torres provincial o a quyen su poder oviese sin enbargo de qualquier orden que tenga de las yndias de la manera que los a de entregar y no fagades ende al.—fecha en toledo a ocho de septiembre de myll e quinyentos y sesenta años —yo el Rey.— Por mandado de S. M. — Juan Vazquez.

Registro del depósito

En la Ciudad del Nombre de Dios a dos dias del mes de setiembre de myll e quinientos e cinquenta e nueve años Registro el dicho Maestre Gaspar Sánchez que lleva en su poder e Recibo de lope de Salinas mercader estante en esta dicha cibdad nuebe barras de plata ensayadas y marcadas de diferentes leyes y contramarcadas de la contramarca de fuera que valen de buen Oro dos mill y ochénta e un pesos e quatro tomines y quatro granos que son e proceden de seys myil y duzientos pesos que el dicho lope de Salinas Recibió de francisco Ortiz mercader Residente en la Cibdad de los Reyes como persona que de ellos se avía constituydo por depositario por el provincial e provincia de la horden de nuestra Señora de la Merced de los Reynos del Perú e por el Reberendo padre fray Juan de Roa Vicario del monesterio de la dicha horden que está en la dicha Cibdad de los Reyes el qual dicho depósito que en el dicho francisco Ortiz se hizo paso ante Juan de Padilla escribano público de la dicha Cibdad de los Reyes..... y en el margen de la dicha partida está escrito e asentado lo siguiente:

En treynta de abril de myll e quinyentos e sesenta años llevó lo contenydo en esta partida el dicho francisco descobar y firmólo.— Francisco descobar. (1)

Poder del Capítulo Provincial a Fr. Miguel de Orenes y Fr. Alejo Daza (2).

Sepan cuantos esta carta vieren cómo en la ciudad de los Reyes destos reynos y Provincias del Perú, miércoles cuatro días del mes de Diciembre de 1560 años, estando en la casa y monasterio de nuestra Señora de la Merced desta dicha ciudad, en presencia de mi Juan de Padilla escribano de su majetad parecieron presentes el muy Reverendo Padre Fray Alonso de Losa, provincial de la dicha Orden de nuestra Señora de la Merced desta Provincia del Perú y gobernaciones a ella sujetas, y Fray Miguel de Orenes y Fray Bartolomé de Ungría, comendador de la dicha casa e monesterio desta dicha ciudad, y Fray Juan de Roa, vicario della, y Fray Miguel de Güete comendador de la dicha Orden y casa de la ciudad de Quito, y Fray Juan de Lastres y Fray Francisco Ximenez, y Fray Graviel Carrera y Fray Joan de

(1) Igual data de recibo del Maestre Andrés Pinzón.

(2) El primer Capítulo Provincial de los Mercedarios celebrado en el Perú, se reunió en el Convento del Cuzco en Noviembre de 1556, y asistieron los Comendadores de Lima, Cuzco, Arequipa, Trujillo, Chachapoyas, Quito y Panamá, en él fué elegido Provincial del Perú. Tierra Firme y Popayán el Comendador del Cuzco Fr. Juan de Vargas.

Ayllon y Fray Jerónimo de Ribera, y Fray Tomás de Santa María, y Fray Joan de Montesinos, y Fray Gonzalo de Malaver, y Fray Andrés Pérez y Fray Francisco Velazquez, y Fray Antonio Cuadrado y Fray Joan Bautista y Fray Pedro de Porras, frailes profesos conventuales desta dicha casa y convento de nuestra Señora de la Merced, estando juntos en la dicha casa a capítulo a campana tañida como lo an de uso y costumbre de se ayuntar para entender e tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la dicha Casa y el dicho Fray Miguel de Orenes y Fray Bartolomé de Ungría como definidores que son desta Provincia, y el dicho Fray Miguel de Orenes en nombre de la dicha Provincia y de toda la Orden della y por virtud del poder que en el capítulo provincial la dicha Provincia le dió y otorgó en la casa de la dicha Orden de la ciudad del Cuzco, ante Juan López de Izturrizaga escribano público, en doze dias del mes de Noviembre del año pasado de 1556 años que está firmado y signado del dicho juan lopez de Izturrizaga y sido escrito de Gregorio de Victorero escrivano de S. M. y Benito de la Peña escrivano público de la dicha cibdad del Cuzco e firmado y signado de sus nombres y signos cuyas letras y firmas yo el escrivano yuso escrito doy fee que conozco ser de los suso dichos y ellos ser avidos y tenidos por tales escrivanos por que e visto escrituras firmadas y signadas de los suso dichos como tales escrivanos darse fee y crédito en juicio y fuera del y les he visto escrivir y firmar a cada uno de ellos y hazer la letra y firma en la forma y manera que lo está el dicho poder según por el parece su tenor es este que se sigue:

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el Padre Fray Joan de Vargas, provincial desta Provincia del Perú y Tierra Firme y Popayán, y Fray Miguel de Orenes comendador del monesterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de los Reyes y definidor, y el Padre Fray Bartolomé de Ungria comendador de la casa y monesterio de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Truxillo, y Fray Alejo Daza comendador de la dicha casa de nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Panamá, y el P. Fray Luis de Ovalle, comendador del monesterio de nuestra Señora de la Merced de Quito, definidores, y el P. Fray Joan Pérez comendador de la casa de Chachapoyas y el P. Fray Martín Blanco, comendador de la casa de nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Arequipa, y el P. Fray Antonio de Avila, vicario de esta casa y monesterio de esta dicha ciudad del Cuzco, y el P. Fray Joan de Ribera y Fray Hernando Delgado, y Fray Miguel Reina, y Fray Francisco de Campos, y Fray Miguel Moreno y Fray Gavriel Carrera y Fray Martín de Miranda y Fray Francisco de Benavente, todos frailes profesos estando juntos en nuestro Cabildo e ayuntamiento en el dicho monesterio e casa de Nuestra Señora de la Merced desta Ciudad a son

de camapana tañyda según lo avemos y tenemos de uso y costumbre de nos ayuntar para entender tratar y platicar las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de las Casas y monesterio desta dicha Orden y frayles y conventos della por nosotros y en nombre de todos los otros frayles de la dicha Orden ausentes y en nombre de toda la dicha Orden y provincias y comendadores y frayles della por los quales prestamos voz y caución de rrato grato judicatum solvendo que estarán y pasarán por lo que de yuso irá declarado so espresa obligación que para ello hazemos de los bienes y Rentas espirituales y tenporales avidos y por aver destas dichas Casas y monesterios de suso nombrados y so la dicha caucion otorgamos y conoscemos por esta presente Carta que en el mejor medio vía y forma y manera que podemos y de derecho aya lugar y es mas necesario para ser más valedero que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero y bastante según y como lo nosotros avemos y tenemos a vos los Reverendos padres Comendadores fray Miguel de Orenes y Comendador fray Alejo Daza, que sois presentes, a ambos a dos juntamente y a cada uno de vos por si in solidum, especialmente para que en nuestro nombre y en el de toda la Orden de la dicha Provincia, podais parescer y parescais ante Su Santidad y Corte romana, ante S. M. y los muy Poderosos Señores Presidente e Oydores de sus Consejos y de sus reales Audiencias y Chancillerías, y ante otros qualesquier juezes e justicias de su Magestad eclesiásticas y seglares y ante el muy reverendo Señor y Padre nuestro maestro general de la dicha Orden, e hazer e hagais qualesquier conciertos pactos e conveniencias, así con el dicho nuestro Maestro general, como con el Provincial de la provincia de Castilla y con sus procuradores y con otras personas que su poder tengan en todo aquello que vos pareciere que asy conviene para el pro y utilidad de la dicha Orden y los dichos conciertos pactos y conveniencias que asy hizieredes lo hagays y efectueys con todas las fuerzas vinculos y firmezas y sumisiones y poderío a las justicias y renunciaciones de leyes y con todas las demas cláusulas vínculos y firmezas y sumyciones que de derecho para su validación se Requieran y sean necesarias que como y según y de la manera que por vos los suso dichos y cada uno y qualquier de vos fueren hechas y otrorgadas nosotros las otorgamos y aprovechamos y ratificamos y las cumpliremos y avremos por firmes como y según que en ellas y en cada una dellas se contuviere y so las penas en ellas contenydas so espresa obligación que para ello hacemos de los bienes y Rentas espirituales y temporales de las dichas Casas y Monesterios desta dicha provincia en testimonio de lo qual lo otorgamos ansy ante el presente escrivano público y testigos yuso escritos que fué fecha y otorgada esta carta en la dicha Ciudad del Cuzco dentro del dicho Monesterio a doze dias de el mes de noviembre año del nascimyento de nuestro

salvador Jesucristo de myll e quinyentos y cinquenta y seis años.— Testigos que fueron presentes para lo que dicho es.— Rodrigo Bustillo e Gaspar de Herrera e García Quintero y Francisco de Porras estantes en esta Ciudad y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres en el rregistro de esta carta.— Fray Joan de Vargas provincial— fray Miguel de Orenes, fray Bartolomé de Ungría — fray Alexo Daza.— fray Luis de Ovalle.— fray Martyn Blanco.— fray Joan Pérez.— fray Antonyo de Avila.— fray Joan de Ribera.— fray Hernando Delgado.— fray Francisco de Campos.— fray Miguel de Reyna.— fray Miguel Moreno.— fray Martyn de Miranda — fray Francisco de Benavente.— E yo Joan López de Yzturrizaga, escrivano de S. M. Público y del número desta dicha Ciudad por que fuí presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos lo fize escrivir segund que ante my pasó y la signé de mi signo a tal en testimonyo de verdad.— Juan López de Yzturrizaga.— escrivano público.

Se sustituye el poder de Fr. Miguel de Orenes a Fr. Gaspar de Torres.

Por virtud del qual dicho poder que de suso va yncorporado el dicho Fray Miguel de Orenes usando del en nombre de la dicha provincia e el dicho señor provincial frayles y convento en nombre de la dicha Casa e de todas las demas casas e conventos de la dicha Orden de la dicha provincia por quien si era necesario presentaban vos y caucion de Rato para que estaran y pasaran e abran por firme agora y para todo tiempo lo que ellos hicieren e otorgaren e en esta escritura será contenydo dixeron que por quanto a causa de cierta diferencia que el año pasado de 1558 años se ofreció tener entre el provincial de la dicha provincia y el dicho señor Fray Alonso de Losa, que a la sazon vino y era Visitador de la dicha Orden sobre el cargo de Provincial de la dicha provincia se tomó e hizo entre ellos cierto asiento y concierto en que en efecto las casas y convento de la dicha provincia quedaron en dar cierta cantidad y pesos de oro para ciertos efectos y causas y de presente dieron y entregaron a Lope de Salinas mercader en esta Ciudad seis mill y dozientos pesos de oro en barras de plata ensayadas y marcadas, para que a riesgo y costa de ellas los llevase a los Reynos de España, y en los dichos reinos los diese y entregase al Provincial de la Provincia de Castilla, luego que expresamente y con las demás solemnidades y diligencias fereridas en la dicha Escritura de asientos y Concierto se acentase el dicho Concierto, al tenor y fuerza del como se contiene en los recaudos y escrituras que sobre ello se hicieron que pasaron ante el presente escrivano; y en cumplimiento dello el dicho Lope de Salinas según parece por ciertos rrecaudos Registro y enbio a los dichos Reynos

de España los dichos seis myll y dozientos pesos en donde parece que por parte del dicho provincial de Castilla no se quiso acetar el dicho asiento y por el dicho defecto los dichos seys mill e dozientos pesos que asy Recibió y enbió el dicho Lope de Salinas pertenecen a la dicha Casa y están por ella y el dicho Lope de Salinas y personas a quienes enbió y consignó y Recibieron y cobraron y en cuyo poder están los dichos pesos de oro obligados a los dar y entregar a la dicha Casa y monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta dicha Ciudad y provincia de la dicha Orden y para que se Reciban y cobren e se haga e disponga dellos lo que a la dicha provincia Casa y Orden conviene por la presente otorgaban e conocían que daban y otorgaban todo su poder cumplido e bastante libre e llenero e sostituian el que el dicho fray Miguel de Orenes tiene de la dicha provincia según que todo el dicho provincial frayles e rreligiosos avian e tenyan e lo pueden e deven dar e otorgar e de derecho mas e mejor puede y deve valer al rreverendísimo señor fray Gaspar de Torres maestro de santa theología y artes catredatico de propiedad en la Universidad de la Ciudad de Salamanca provincial de la dicha Orden de nuestra Señora de la Merced en los Reynos de Castilla no siendo el dicho Señor fray Gaspar de Torres ny teniendo el dicho cargo de provincial en la dicha provincia de Castilla y juntamente con el tal provincial a los definidores que son o fueren nombrados para la dicha provincia de Castilla y a cada uno insolidum para que en nombre de la dicha provincia y de la dicha Casa y Casas y conventos de la dicha Orden della y en el suyo y de todos los demás frayles y rreligiosos de la dicha Orden que son o fueren de aquí adelante puedan mandar Recibir aver y cobrar ansy en juizio como fuera del dicho Lope de Salinas e de Francisco descobar e de otra qualquier persona o personas a quien el dicho Lope de Salinas consignó y Recibieron y cobraron o en cuyo poder están o estuvieren los dichos seys myll e dozientos pesos de oro en las dichas barras de plata ensayadas y marcadas que asy se dieron y entregaron al dicho Lope de Salinas para el dicho efecto y avidos en su poder puedan emplear y empleen toda la dicha cantidad de los dichos seys myll e dozientos pesos y comprar y compren con ellos toda la mas Renta cierta y segura y bien parada que pudieren hallar en quallesquier parte o partes de los reynos de España y la pongan en nombre y para la Casa que esta fundada y ay de la dicha Orden de nuestra Señora de la Merced en la Cibdad de Salamanca para que en cada año para siempre jamás la dicha Casa y Convento de la dicha Orden de la dicha Ciudad de Salamanca la aya y cobre distribuya y gaste como de yuso se declara y a la dicha Casa y Orden desde agora para entonces y desde entonces para agora ellos por sy y en el dicho nombre davan y dieron en posesión y propiedad a la dicha Casa y le hacían dotación de la dicha Renta que asy se uvyere e comprare con los dichos

seys myll y dozientos pesos y ayan y cobren y esa la dicha Renta que para todo tiempo asy uvyeren y cobraren de lo procedido de todos los dichos pesos de oro para la dicha Casa de la dicha Ciudad de Salamanca y estudiantes della con que si en qualquier tiempo desta provincia fueren y se enbiaren a estudiar a los dichos rreynos de españa a la dicha Casa y Ciudad de Salamanca algunos religioso la dicha Casa sea obligada y en virtud de la dicha dotación sea gravamen y condición della que Reciban en la dicha Casa a los tales estudiantes y los tengan y sustenten en el estudio con lo procedido de la dicha Renta por el tiempo que les fuere necesario para oyr arte y theología y hazerse dotos en ello y haziendo y cumpliendo lo suso dicho hazian e hizieron la dicha dotación y se obligaron de lo tener cumplir y aver por firme y contra ello no yr ny venyr ny lo remover en manera alguna so espresa obligación que para ello hizieron de los bienes y Rentas de las dichas Casas y conventos de la dicha Orden desta provincia en testimonyo de lo qual otorgamos la presente que es fecha en la dicha Ciudad de los Reyes en quatro días del mes de diciembre año del Señor de myll e qunyentos y sesenta años siendo testigos Lázaro González e Juan de Guinea de Alarcón e Francisco Martynez rrico que vieron firmar sus nombres a los dichos otorgantes en el Registro de esta carta a los quales yo el escrivano doy fee que conozco. Fray Alonso de Losa.— provincial.—Fr. Miguel de Orenes.— fray Bartolomé de Ungría.— fray Juan de Roa.— fray Miguel de Guete.— Fray Martyn de Lastres.— fray Francisco Ximenez.— fray Gabriel de Carrera.— fray Gerónimo de Ribera.—fray Joan de Ayllon.— fray Tomás de Santamaría.— fray Juan Bautista.— fray Juan Montesynos.— fray Gonzalo Malauer.— fray Andrés Pérez.— fray Antonyo Quadrado.— fray Francisco Velazquez.— fray Pedro de Porras.

E yo Juan de Padilla, escribano de S. M. público e del número desta Ciudad de los Reyes presente fuy a lo que de suso se hace minción que ante my paso e fize corregir e concertar el poder aquy incorporado con el original. Va cierto e bien sacado e por ende fize aquy mio signo a tal en testimonio de verdad.— (Un signo).— Joan de Padilla. — (Rubricado).

Mandato del Concejo de Indias.

En la Villa de Madrid a dos días del mes de diziembre de mill y quinientos e sesenta e un años los Señores del Consejo Real de las yndias de S. M. aviendo visto el proceso del provincial de la horden de la Merced Comendador del Monesterio de la Vera Cruz de Salamanca con

Francisco de escobar vezino de Sevilla y el poder nuevamente presentado por parte del dicho Provincial en nombre de la dicha horden enbiado de las provincias del peru por el provincial y comendadores de la dicha horden que estan y Residen en las dichas provincias dixeron que debian mandar y mandaron dar cédula y provisión real a la parte del dicho provincial que reside en la dicha Ciudad de Salamanca dirigida a los Jueces Ofiziales de Sevylla para que siendo con ella requeridos compelan y apremien al dicho Francisco de Escobar a que de y pague al dicho provincial o a quien su poder para ello ovyere los pesos de oro sobre que a sido y es este dicho pleito contenidos y declararon en los registros presentados por parte del dicho Francisco de Escobar y de que en su confesión se haze mención los quales mandaron que vayan insertos e incorporados en la dicha Cédula y ansi lo pronunciaron y mandaron. (Hay 6 rúbricas).

Este dicho día mes y año suso dichos notifiqué al Auto arriba contenydo a Sebastián Rodríguez y Alonso de Herrera procuradores de las partes en sus personas los quales dixeron que lo oyen.— Francisco de Galvez.—(Rubricado). (1)

(1) De este pleito se han transcrito solo las piezas principales, se siguieron los trámites, y el 28 de Enero de 1562, el Concejo condenó a pagar el dinero y las costas.

Información hecha en el Cuzco a petición del P. Fr. Juan de Vargas para que los mercedarios del Perú no esten sujetos a la Provincia de Castilla.

Cuzco 16 de Diciembre de 1560
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 382.

EN LA CIUDAD del Cuzco en dez y seis dias del mes de Diziembre de mill e quinientos y sesenta años, ante el muy magnífico señor Licenciado Polo Ondegardo, corregidor e justicia mayor desta cibdad y en presencia del escribano público y testigos de yuso scriptos, pareció el muy Rdo. Padre Fray Juan de Vargas, provincial de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes deste reyno y presentó un escripto e interrogatorio del tenor siguiente:

Fray Joan de Vargas provincial de la Orden de Santa María de las Mercedes desta provincia del Pirú, por mí y en nombre de los demás comendadores e religiosos profesos e conventuales de la dicha orden, conventos e monasterios della. Digo que nosostros tenemos necesidad de hacer una probanza ante V. merced para que a su Majestad conste los daños e inconvinientes que se siguen de questa provincia esté sujeta e sea regida por la Provincia de Castilla e que la visite su provincial o su teniente de Castilla. A V. merced pido mande recibir información dello, e los testigos que para ello presentare pido sean preguntados por la preguntas siguientes:

I.—Primeramente si tienen noticia de la dicha Orden de Ntra. Sra. de las Mercedes de las provincias de Castilla y desta provincia del Perú.

II.—Item si saben questa provincia del Pirú está muy apartada de la de Castilla e ay gran distancia de la una a la otra, ansy por mar como por tierra, a cuya cabsa muchas veces esta provincia acaesce, estar sin provincial e cabeza, e quien la govierne, e la religión padesce mucho detrimento.

III.—Item si saben que, demás de lo dicho, los visitadores que vienen de la provincia de Castilla a visitar esta del Pirú hazen gran daño y perjuizio a la dicha orden, casas, monesterios, religiosos, della porque les llevan sus haziendas e alimentos de las dichas casas e religiosos, como fué Fray Francisco de Bovadilla e Fray Pedro de Miño, Fray Francisco de Cuebas e Fray Alonso de Losa (1) los quales han llevado lo que

(1) El P. Losa salió de España en 1555 en el navío de Martín Zabala. vid. pág. 195.

han podido haver de la dicha orden é provincia del Pirú con fuerza e con violencia, sin podérselo resistir, por no aver provincial ni cabeza en estos reynos del Pirú, sin aver fecho los tales fruto alguno sino coger todos los dineros que an podido e llevarse para sus aprovechamientos, con poco temor de Dios e con colores que para ello dan; digan lo que saben.

IV.—Item si saben etc. que demás de lo contenido en la pregunta antes desta, los dichos visitadores inquietan los frailes e impiden e perturban la conversion de los naturales e la doctrina que en ellos los dichos religiosos hazen, a cabsa de llevarse como se llevan el sustentamiento que los dichos religiosos e Orden se sustenta, e se syguen otros muchos incombinientes; digan los testigos lo que saben.

V.—Iten sy saben que seria cosa muy util y necesaria que esta provincia del Pirú oviese provincial por sí, e los comendadores de la dicha provincia del Pirú conforme a derecho lo eligiesen, como lo tienen elegido, por no estar como ovejas sin pastor, como lo han hecho e hazen las demás ordenes mendicantes desta provincia, e cesarían los dichos inconvenientes e otros muchos; digan lo que saben.

VI.—Item si saben que a la dicha orden se le ha seguido notorio daño e gran prejuizio a las casas de la dicha Orden de que bengan a hazer la dicha visita de la dicha provincia de Castilla a esta del Pirú, porque las casas han quedado pobres e con necesidad, a cabsa de que todo lo que juntan y adquieren de limosna e sacrificios y mandas pias lo llevan los dichos visitadores; digan lo que saben.

VII. Item si saben etc. que despues que los comendadores desta dicha provincia eligieron probincial con abthoridad apostólica (2) que los gobernase, la dicha orden e casa della han ido e ban en abmento e ornato e religion, e la dicha orden se ha ampliado mucho, ansy en religiosos e doctrina de los naturales e deboción en muchos españoles e naturales para con la dicha orden, e muchos se meten religiosos en ella, lo qual cesaria si entendiesen que la dicha probincia ha de ser gobernada por el probincial de Castilla e sus visitadores; digan lo que saben.

VIII. Iten si saben etc. que si entendiesen los vezinos y moradores y naturales que los bisitadores que bienen de la provincia de Castilla a bisitar esta provincia del Pirú, lleban limosnas e haziendas de las dichas casas e las disipan, cesarían la deboción e conversión e doctrina de los naturales que tienen a cargo, e irian en disminución y no en abmento; digan lo que saben.

IX.—Ytn si saben que a cabsa de ser estas dichas casas desta orden nuevas, se van haziendo e reparando cada día de muchas cosas nescesarias, lo qual todo se gasta de las dichas limosnas que se hazen por los dichos vezinos e pobladores; e que por ser esta tierra nueva e de gente que viene al conoscimiento de Dios Nuestro Señor, conviene que las

(2) La elección recayó en la persona del P. Fr. Juan de Vargas, no he podido dar con el rescripto apostólico a que se hace referencia.

dichas casas e templos della e ornamentos e otros aderezos nescesarios estén bien proveidos e de cosas que conbienen, para que sea tenido en mas de los nuebamente convertidos, de lo qual Nuestro Señor será servido; digan lo que saben.

X.—Item si saben que lo suso dicho es público e notorio y pública voz y fama.

E lo que los dichos testigos dixeren e depusieren, vuestra merced lo mande dar en pública forma, para lo presentar donde conbenga al derecho de la dicha orden, sobre que pedimos justicia. Para lo qual etc.

El dicho señor Corregidor lo obo por presentado y dixo que el dicho señor probincial presente, los testigos de que se entiende aprovechar en esta cabsa, y que está presto de los compeler a que juren e declaren en esta cabsa; y que porque está ocupado en cosas que tocan al servicio de Dios Ntro. Señor y de su Magestad y buena governación desta zibdad, cometía e cometió los juizios y recepción de los testigos a mí el escribano desta cabsa, o a qualquiera escribano real, y para ello nos cometió sus vezes plenariamente. Testigos presentes: Pedro Vallejo y Rodrigo de Baños y el licenciado de Morales, Sancho de Orve escribano público (Signo). Que se resciban los testigos e resciban juramentos. Testigos Pedro Lopez y Diego Ortiz.

Juramento de Testigos.

E despues de lo suso dicho en la dicha zibdad del Cuzco en diez e seis dias del mes de diziembre del dicho año, el dicho Fray Juan de Vargas, provincial, presentó por testigos para en la dicha probanza a Fray Francisco de Leyba, fraile profeso de la horden de la Santísima Trinidad, e a fray Antonio de Avila, e fray Martín de Miranda, frayles profesos presbíteros de la dicha orden de Ntra. Sra. de las Mercedes, e a Fray Pedro de Céspedes, prior de monesterio de señor San Agustín desta zibdad, e a Fray Gerónimo de Villanueva, prior del monesterio de señor santo Domingo, de los quales e de cada uno dellos fué tomado e rescibido juramento por los hórdenes que recibieron e poniendo la mano en su pecho cada uno dellos por sí hizo juramento bien e cumplidamente e prometió de dezir verdad, siendo testigos Rodrigo de Baños e Juan de Baeza.

E despues de la susodicho en la dicha Cibdad del Cuzco en diez e siete dias del mes de diziembre del dicho año, el dicho Fray Juan de Vargas, provincial, presentó por testigo en la dicha provanza a Francisco Núñez e Pedro Lopez de Cazalla e Juan de Pancorbo, Pero Alonso Carrasco, Hernando Solano y el Deán Francisco Ximenez y el chantre... (ilegible) e de cada uno dellos fué avido e rescibido juamente conforme debia de derecho los quales e cada uno dellos por sí lo hizieron bien e

cumplidamente, e al fin e conclusión del dicho juramente cada uno dellos por sí dixo. si juró e amen, siendo testigos Juan de la Torre e Juan de Figueroa Sancho de Orué escribano público (Rúbrica).

E lo que dixeron e depusieron es como se sigue. (1).

Declaración del P. Fray Martín de Miranda

Testigo el dicho fray Martin de Miranda frayle profeso presbítero de la orden de nuestra señora de la merced testigo presentado para en la dicha probanza abiendo jurado por el hábito e hordenes que recibió poniendo la mano en su pecho prometió de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que tiene noticia dela dicha horden de nuestra señora de la merced en España y en este reyno de dieciseis años a esta parte.

Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treynta y cinco años e ques frayle profeso presbitero desta dicha horden pero que no por eso dejara de dezir verdad.

II.—A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo que este reyno es cosa muy distante e apartada del de Castilla e ay gran distancia de camino de lo uno a lo otro como lo dize la pregunta y esto responde a esta pregunta, e que a esta cabsa está muchas veces ésta provincia del Perú sin provincial porque este testigo sabe que esta horden estubo sin provincial tiempo de ocho años e hasta que los comendadores deste rreyno eligieron a Fray Juan de Vargas provincial y esto responde a esta pregunta.

III.—A la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que del dicho tiempo que tiene dicho a esta parte este testigo a bisto que an benido a este reyno desde España por visitadores Fray Francisco de Cuevas y Fray Alonso de Losa los quales sabe este testigo quel dicho Fray Alonso de Lossa le dieron en esta casa de la ciudad del Cuzco 6300 pesos ensayados si notros pesos de oro que le dieron frayles particulares lo que sabe porque los bido e que oyó dezir que el dicho Cuevas abía llevado antes desto otros quatro o cinco mill pesos los quales oyó dezir a los frayles de la dicha orden personas de crédito que dixeron averlo visto dar e que nunca vió este testigo ni a sabido que hubiesen fecho fruto en esto rreyno porque luego se buelben a España de cuya causa las casas de la dicha horden deste rreyno padecen necesidades y estan pobres y es en gran daño e perjuicio de la dicha horden e casas los quales an llevado lo que tiene dicho so color de dezir que lo llevan para redempcion de cautivos y estudiantes pero que este testigo no sabe en que lo gastan.

(1) Prestan sus declaraciones los testigos presentados, y mas o menos dicen lo mismo, el mercedario Fr. Antonio de Avila, dice que tiene 40 años de edad, que es profeso y presbítero y que lleva 14 en este Reyno, y vió a los visitadores Miño, Cuevas y Losa.

IV.—A la quarta pregunta dixo que della sabe es que quando abrá dos años Fray Alonso de Losa a visitado estos rreynos este testigo vido que se alteraron los frayles y algunos dellos pidieron licencia para irse a España a dexar las doctrinas a cabsa de la pesadumbre y molestia que con su venida recibian e importunaciones que daba a los frayles pidiendoles lo que thenian e tomando las limosnas e otras cosas que podian aber e que se llebó parte del sustento que los dichos frayles thenian para comprar ganados para la casa de cuya cabsa no se compró y esto responde a esta pregunta.

V.—A la quinta pregunta dixo que es cosa muy conveniente y necesaria que los comendadores deste rreyno eligiesen Provincial para la dicha horden como la hazen las otras hordenes conforme a derecho e justicia e razon que tengan pastor que los gobierne el qual sea elegido por los Comendadores desta dicha Provincia porque saben y entienden la disposición de la tierra mejor que los que vienen de España que eligiendose en este rreyno se evitarían muchos inconvenientes el qual abrá cinco años que eligieron los comendadores deste rreyno como tiene dicho a Fray Juan de Vargas provincial como parece por el nombramiento y esto rresponde a esta pregunta.

VI.—A la sexta pregunta dixo que sabe este testigo que de benir de los rreynos de España visitador a estos se sigue muy gran daño y agravio a cabsa de que lo que tienen llegado de limosnas y obras pias para aumento de las casas y otras obras necesarias se lo llevan e dexalles en necesidad de que no theniendo conque poder contribuir lo hechan a las casas de la dicha horden las quales por ser pobres quedan empeñadas de cuya cabsa cesan de se hazer muchas obras y edificado e ornamentos y otras cosas necesarias que se harian y esto responde a esta pregunta.

VII.— A la septima pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo a visto que desde que los Comendadores deste rreyno eligieron por Provincial a Fray Juan de Vargas la dicha casa e horden y ésta de la cibdad del cuzco en especial estaba en gran aumento y edificio e se a ampliado mucho a debocion de españoles como de los naturales deste reyno e que a bisto que se an metido en esta casa diez o doze frayles desde tiempo a esta parte y esto sabe desta pregunta.

VIII.—A la octava pregunta dixo queste testigo cree y tiene entendido que si los vezinos deste rreyno e moradores e naturales del que dan limosnas a la dicha casa y hazen capillas en ella y las dotan entendiesen que lo han de llevar los visitadores que no las dotarian ni harian las buenas obras que se hazen mayormente que quieren hazer la limosna en esta tierra por descargos de sus conociencias e por haber ganado lo que tienen en ella lo qual cesaria si entendiesen lo contrario y esto responde a esta pregunta.

IX.—A la pregunta nuebe dixo que sabe este testigo que la cabsa de ser la casa desta cibdad de la diclia horden nueba se ba haziendo e mejorando con las limosnas y obras pias que dan e agora con todo eso esta mucha della de paja la qual dicha obra cesaría si se llevasen las limosnas a España y no iría en tanto aumento la obra della como al presente ba e ques cosa conveniente y necesaria al servicio de Dios nuestro Señor que la dicha casa e horden esté rreparada de ornamentos e otras cosas necesarias y esto responde a esta pregunta.

X.—A la pregunta diez dixo que lo que tiene dicho e declarado es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo e público e notorio e firmólo de su nombre.—Fray Martin de Miranda.—Sancho de orué escribano. (rubricado).

Cédula Real al Provincial de la Merced para que si algunas bulas se enviaren de Roma no se use de ellas y las justicias las enbien al Consejo.

Marambroz 10 de Enero de 1561.
Arch. Gen. Ind. Leg. 568 Lib. 10 fol. 68 v.

EL REY.— Nuestro Visorrey de las prouincias del Perú y presidente e Oydores de las nuestras Audiencias Reales que en ella Residen y otras qualesquier nuestras justicias de las dichas prouincias y de las otras de las nuestras yndias yslas y tierra firme del mar Oceano por parte del prouincial de la horden de la Merced me ha sido hecha Relacion que en esas prouincias ciertos prelados de su horden se juntaron y eligieron prouincial destos Reynos de Castilla y que siendo como son subjetos al prouincial destos Reynos de Castilla y que para quese confirme en Roma la dicha elección de prouincial del peru an embiado poderes a lo qual si se diese lugar seria causa que no biviesen en esas prouincias los Religiosos de la dicha horden con el Recogimiento que conuiniese mayormente que no yendo de acá Religiosos no abría en esas provincias letrados en la dicha horden ni Religiosos tan onestos como seria menester por que estan conpelidos a dar el dicho avito de la Merced a mestizos y soldados (1) de do a suscedido escandalo y malos exemplos y me fue suplicado mandase en perjuicio y detrimento del prouincial destos Reynos se pudiese del vsar en esas partes si no fuese presentandolo primero ante los del nuestro Consejo de las yndias y citado e oydo primero para ello el dicho prouincial o como la my merced fuese lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo fue acordado que deuia mandar dar esta muy cedula para vos e yo tovelo por bien por que vos mando a todos e a cada vno de vos segun dicho es que si algunas bullas o letras apostólicas fueren traydas y presentadas por parte de los Religiosos de la horden siendo dellas suplicado en tiempo y en forma no consintays ny deys lugar que se vse dellas y las tomeys e las hagays tomar y las embieis originalmente ante nos al dicho nuestro Consejo de las yndias para que en el vistas si fueren tales que se deban obedezer y cumplir se cumplan y si no se probea lo que convenga y sea justicia y los vnos ny los otros no fagades ende al por alguna manera. Fecha en Mazaranbroz a diez dias de henero de myll e quinyentos y sesenta y un años — yo el rrey.— Refrendada de Eraso. Señalada de don juan vazquez — castro — balderrama — zapata.

(1) No tenía en cuenta el Rey que antes había abogado porque hubiera Provincial elegido en América. Fr. Alejo Daza y Fr. Antonio Correa y otros fueron primero militares y después apostólicos misioneros.

Fray Martín Blanco Comendador de la Merced de Arequipa da poder a Fr. Juan de Morales para que asista en su nombre al Capitulo Provincial de Lima.

Arequipa 9 de Abril de 1561
Areq. Notaría Gaitán. Protocolo García Muñoz año 1561.

SEPAN CUANTOS esta carta vieren como fray martin blanco comendador del monesterio de nuestra señora de las mercedes desta ciudad de arequipa de los reinos del Pirú.—digo que por cuanto en la ciudad de los rreyes destos dichos rreinos se haze capitulo provincial de la dicha orden de nuestra señora de la merced destos dichos reinos e porque he sido convocado y llamado para que vaya en persona al dicho capitulo y dar mi voto en el y por estar como al presente estoy enfermo no puedo ir en persona e hallarme en el dicho capitulo privincial e dar mi voto en él — por tanto por esta presente carta por la via e forma que mejor lugar aya otorgo e conosco que doy todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun e como lo yo he e tengo e derecho en tal caso se requiere e mas puede e debe valer al muy reverendo padre fray juan de morales comendador de la casa de nuestra señora de la merced del asiento de potosy que esta presente especialmente para que por mi y en mi nombre e representando mi propia persona pueda ir e vaya a la dicha cuidad de los reyes sobre cual capitulo provincial de la orden de nuestra señora de la merced destos reinos y dar e de en mi nombre boto en el segun y de la manera que le pareciere y en la persona que por bien tuviere porque dando el dicho boto en dicho mi nombre le doy por dado y por valedero bien y cumplidamente como si en la dicha elección e capítulo yo me hallara y diera mi boto e otro si le doy mas poder cumplido para que en el dicho mi nombre y desta casa de nuestra señora de la merced desta ciudad de arequipa pueda pedir y pida en el dicho capitulo y eleccion todas las cosas que convinieren a esta dicha casa de nuestra señora e responder por ella todo aquello que le convenga e sea necesario para el bien pro e utilidad de este monesterio cerca de lo qual pueda presentar y presente cualesquier peticiones e hazer todos los autos e diligencias que sean necesarias porque para el dicho efecto y para que se halle en la dicha elección en el dicho mi nombre e dar el dicho boto a la persona que quisiere y para responder y pedir en nombre deste dicho monesterio lo que conviniere

doy el dicho mi poder cumplido cuan bastante se requiere al dicho fray juan de morales comendador de la casa de nuestra señora de la merced del dicho asiento de potosí con sus insidencias y conexidades e con libre e general administración e le relevo segun derecho el cual pueda sacar e saque cualesquier libertades e mandamientos e los demas recaudos que en favor desta dicho monesterio de nuestra señora de la merced se dieren en el dicho capitulo e las enbiar a esta dicha ciudad e casa de nuestra señora de la merced en testimonio de lo cual otorgue la presente escriptura de poder en la manera que dicha es ante el escribano publico testigos yusoescriptos que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad e casa de nuestra señora de la merced jueves nueve dias del mes de abrill año del señor de mill y quinientos e sesenta y un años y el dicho otorgante al cual yo el escribano publico doi fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el registro el cual se obligo de cumplir lo suso dicho e expresa obligación que hizo de los botos del dicho monesterio espirituales e temporales avidos e por aver testigos que fueron presentes a lo que dicho es gonzalo gomez de buytrón joan del moral e francisco despinosa residentes en esta dicha ciudad de arequipa. — Fray martin blanco. — paso ante mi garcia muñoz escribano publico.

Extracto del Pleito seguido en la Audiencia de los Reyes entre los Religiosos de S. Francisco, Sto. Domingo, Sn. Agustín y la Merced y el Obispo, Dean y Cabildo del Cuzco sobre doctrinas.

Cuzco 21 de Agosto de 1561.
Arch. Gen. Ind. Justicia. Leg. 403.

MUY Poderoso señor.—Fray francisco de Sant Miguel fray francisco morales fray alonso de losa prouinciales de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y Nra. Sra. de la Merced y fray juan de biuero Suprior dl monesterio de Sant Agustin en nombre de la dicha Orden dezimos que por el año pasado de mill e quinientos e cinquenta e dos se zelebró e hizo cierta congregación e sinodo en esta Ciudad de los rreyes a instancia e pedimyento del Reverendísimo Arzobispo della venyendo e concurirendo a el procuradores y legados de los obispos de tierra firme nycaragua popayan quito y cuzco y los perlados de las dichas quatro ordenes para cosas tocantes a la fundación desta nueva yglesia y predicación del Santo Evangelio y para dar orden en dotrinar y poner en policia y en buenas costumbres en lo espiritual y tamporal a los naturales y con consentimiento parecer y acuerdo del dicho arzobispo legados y perlados se hizieron e ordenaron muchas cosas necesarias y convenientes a ello, entre las quales fue vna que los yndios que estuviesen en rancherias y pueblos y asientos cerca de los pueblos de los españoles repartiesen para los dotrinar y administrar los Santos Sacramentos entre los Clérigos de las yglesias a los tales pueblos y religiosos de las dichas Ordenes que en ellos oviese E despues conforme a la dicha Ordenación se rrepartiesen los dichos pueblos asientos y rancherias entre los clérigos y Ordenes con Consentimiento y parecer de los dichos obispos o de sus vicarios o sede vacantes cada uno en su distrito y juisdicción especialmente en la ciudad del Cuzco donde ay mas cantidad de las tales rancherias que en otra parte se repartieron con consentimiento del Obispo Clerigos y Ordenes a cada vno lo que avia de tener a cargo con asistencia de vuestro corregidor y de nuevo abra tiempo de un año se tornó a reformar el dicho repartimiento con consentimiento del administrador general del dicho Obispado del Cuzco y del dean y cabildo del dando lo que tenian a cargo vnos a otros especialmente lo que tenia a cargo la Orden de San Francisco a la Merced y lo que tenia la Merced a San Francisco a fin de que se hiziese mejor por estar

en mas comodidad y cercania y asi quieta y pacificamente sin estorvar los unos a los otros han dotrinado cada uno lo que le cupo en suerte hasta agora abra tiempo de un mes poco mas o menos que el provisor dean y cavildo contra el dicho sinodo y contra la orden que Vuestra Real persona tiene dada de que no se entremetan clerigos en las partes donde dotrinan religiosos por fuerza y de hecho es an entremetido y quitado a la dicha Orden de San Francisco una ranchería y asiento de yndios que ansi le fue repartido y encargado para que lo dotrinase que esta junto a la dicha ciudad del Cuzco que se dize carmenga y en lengua española sancta ana y quitando los religiosos que lo an dotrinado y dotrinauan pusieron alli un clerigo y llevaron los ornamentos y seruicio del culto divino que los dichos religiosos tenían en una yglesia que tenian edificada en el dicho asiento de carmenga para quitar de trauajo a los naturales de que no fuesen al monesterio que esta dentro de la dicha ciudad a oyr la dotrina y administrarles los Sacramentos.—y ansi mesmo el dicho provisor dean y cavildo yntentan y andan tratando de quitar a las demas ordenes los asientos y rancherias que asi les fueron repartidas y encargadas y las yglesias que tienen hechas cada uno en lo que tiene a cargo a fin de quitar a los yndios de trauajo y administrarles los Sacramentos y predicarles con mas facilidad — lo qual es en gran perjuizio de los naturales andarlos rrenovando cada día y también por que los clerigos les llevan dineros por administrarles los Sacramentos lo qual no hazen los religiosos quanto que es presuncion que los clerigos no lo haran también antes han hecho y hacen lo suso dicho con fines particulares y no por el bien de los naturales pues ay repartimientos sin ninguna dotrina donde se podrian poner los clerigos si oviese suficiente numero de ellos sin ponerlos en las partes donde dotrinan los religiosos por estovarles el fruto. — En lo qual se deue poner rremedio.

Por tanto pedimos y suplicamos a Vuestra Alteza mande ante todas casas al dicho provisor dean y Cabildo e clerigos que buelvan y restituyan a la dicha Orden de San Francisco y rreligiosos del el dicho pueblo y rancheria de Carmenga e yglesia e ornamentos y se lo dexen tener y dotrinar como hasta agora lo han hecho. — y ansy mismo a las otras Ordenes o a qualquier dellas si las ovieren quitado o remouido lo que tienen a cargo.—proueyendo y mandando que de aqui adelante conforme a lo que por vuestra Alteza esta mandado y ordenado no se entremetan en quitar a las dichas Ordenes los pueblos asientos y rancherias y naturales que tienen a cargo de dotrinar ny las yglesias que tienen hedificadas para administrarles los Santos Sacramentos ni se entremetan a poner clerigos donde ay religiosos ponyendoles grabes penas, y en defeto de no lo querer cumplir mandando a vuestras justicias lo cumplan con pena que para ello se les ponga E pedimos justicia e para ello &. — fray Francisco de San Miguel. — Fray Francisco Morales. —

Fray Alonso de losa vicario provincial. — Fray Joan de biuero. (Todos con sus rúbricas).

Interrogatorio.

Por las preguntas siguientes sean Preguntados los testigos que son e fueren presentados por parte de las hordenes en el pleito que tratan con el Cabildo de la Ciudad del Cuzco sobre las doctrinas.

I —primeramente el conoscen a las partes y a cada vna dellas E tienen noticia de los yndios que estan Al Rededor del Cuzco y en Carmenga y en colcampata E caviache y tococache.

II.—ytem si saben etc. que las dichas hordenes de san francisco Sancto Domingo e la Merced de doze años a esta parte hordinariamente An tenido Doctrina En los dichos lugares E yndios contenidos en la pregunta antes desta predicándoles y administrandoles los sacramentos de la yglesia en la qual posesión Estubieron hasta que El licenciado Polo corregidor de la ciudad del Cuzco hizo quatro yglesias En que se Recogiesen todos los dichos yndios de la Redonda de la dicha ciudad del Cuzco haziendo que cada parcialidad hiziese su yglesia donde se recogiesen digan lo que saben.

III.—yten si saben etc. que despues de hechas las dichas casas cada vna de las dichas hordenes Repartieron las doctrinas de los dichos yndios como antes las tenian aunque no del todo yansi la parcialidad de carmenga cupo A doctrinar A la Horden de San Francisco E colcompata a la horden de Santo Agustín E cauiache A la horden de la Merced y tococache a la horden de Santo Domingo.

IV.—ytem si saben etc. que las dichas hordenes de santo Domingo E san francisco E santo Agustin y la Merced siempre desde que se hizieron las dichas casas An tenido la doctrina dellas haziendo que los yndios de cada parcialidad viniesen a la doctrina y administrandoles los sacramentos hasta puede auer dos meses poco mas o menos que el dicho Cabildo de la ciudad del Cuzco se entremetió A se las quitar como se las An quitado digan lo que saben.

V.—yten si saben Ect. que todo lo sussodicho Es publica boz e fama. — El licenciado de Leon. (Rubricado).

VI.—yten si saben etc. quel dicho monesterio de sant francisco y los demas monesterios han sustentado las dichas doctrinas ocupando en ellas siempre desde que las tienen Religiosos y que lo ayan hecho digan lo que aben.

VII.—yten si saben o tienen entendido que sin comparacion los dichos monesterios y Religiosos doctrinan los dichos yndios muy mejor que los clérigos por no pretender como no pretenden yntereses alguno

sino solo el bien espiritual de los dichos naturales y saluacion de sus ánimas digan lo que saben.

VIII.—yten si saben quel monesterio y Religiosos de sant francisco no han lleuado ni lleuan a los yndios dineros ni otra cosa por la dicha doctrina — El licenciado de León (Rubricado.)

Declaración de
Antonio de Quiñones

Juró en 13 de septiembre. — El dicho antonyo de quiñones vezino de la ciudad del Cuzco testigo presentado auiendo jurado siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I.—a la primera pregunta dixo que conoce a las partes y tiene noticia de los yndios conthenidos en la pregunta.

Generales.—fue preguntado por las generales dixo que no le toca ninguna dellas e que es hedad de treinta y siete años poco mas o menos

II.—a la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que avrá el tiempo que la pregunta dize poco mas o menos que este testigo a visto que las dichas ordenes de santo domingo e san francisco y la merced ordinariamente an tenido e administrado la doctrina en los dichos pueblos e partes contenidos en la primera pregunta sin contradicion alguna e que es verdad que el dicho licenciado Polo siendo corregidor de la dicha ciudad del Cuzco hizo se hiziesen las dichas quatro yglesias donde rrecogiesen los dichos yndios E que los yndios que ocurren a las dichas yglesias solian venir a la doctrina a las casas y tenplos de las dichas órdenes de san francisco santo Domingo y la Merced por que asi es verdad e lo vió este testigo.

III.—a la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que es notorio y lo a visto este testigo ser e pasar como en lo sabe mas de avello oydo dezir.

IV.—a la quarta pregunta dixo que sabe e vió y es notorio e publico que las dichas órdenes an tenido e administrado la doctrina en las dichas yglesias despues que se hizieron como en la pregunta se contiene E asi lo vió este testigo sin contradicion alguna hasta avra dos meses poco mas o menos que salió de la dicha ciudad del Cuzco E lo demas no lo sabe mas de avello oydo dezir.

VI.—a la sesta pregunta dixo que este testigo siempre a visto que an estado en dichas doctrinas frailes de las dichas órdenes E no clérigos y esto Responde a la pregunta.

VII.—a la setima pregunta dixo que este testigo a entendido siempre que los dichos frailes de las dichas ordenes an doctrinado los dichos yndios con buen exemplo E con deligencia E cuydado y lo demas no lo sabe.

VIII.—a la octava pregunta dixo que este testigo no a visto ni sabido que los dichos rreligiosos de san francisco ayan lleuado ynterese ninguno de dineros a los dichos yndios por la dicha doctrina y esta es la verdad y lo que sabe por el juramento que hizo e lo firmó de su nombre. — Antonio de quiñones (Rubricado). — ante mi Baltazar Martinez escrivano publico. — (Rubricado).

Declaración del licenciado Polo

El dicho licenciado polo vezino de la cibdad de la plata testigo presentado por parte de las dichas ordenes auiendo jurado siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I.—a la primera pregunta dixo que conoce a los en ella contheni-dos e tiene noticia de las yglesias e yndios en la pregunta contenidos fue preguntado por las generales dixo que no le toca ninguna della e que es de hedad de mas de quarenta años.

II.—a la segunda pregunta dixo que al tiempo que este testigo fue a entender en el gouierno de la cibdad del cuzco que avrá quatro años poco mas o menos halló que los yndios de los arrabales de la dicha cibdad acudian a los monesterios para ser enseñados en las cosas de nuestra santa fee catholica E que los dichos Religiosos los dotrinavan quando venian a las dichas casas y entendiendo la orden que se podria tener en la conversion de aquellos naturales para descargo de la conciencia rreal le parecio a este testigo que seria cosa conviniente que huviese yglesias en los dichos arrabales e dividir el término de cada vna e que uviese padron e libro para que se pudiese tener quenta con cada vno en particular por que desta manera cesarian muchos ynconvenientes que Resultavan de no tenerse la dicha orden especialmente que se bautizavan muchas vezes e se casaban con muchas mugeres y otros con las mugeres de sus padres y los padres con las hijas y otras exorbitancias que tenian antes que este testigo pusiese la dicha órden la qual allende de lo susodicho halló vna prouision de su magestad que tratava della a lo que acuerda despachada en monzón En que manda que en la cibdad del Cuzco y en sus arrabales se hagan escuelas y lugares donde los yndios puedan ser enseñados en las cosas de nuetra religión cristiana E a este testigo pareció que con las dichas yglesias se proveia lo necesario para los efectos sobre dichos e se cumplia con la ynstruccion de su magestad a asi las hizo con parecer de algunos Religiosos e las dividio entre los monesterios como a cada vno le cayó en camarca y ellos se encargaron dellas y este testigo mandó que les diesen alguna leña cada semana y algunos guebos y pescado los viernes E con esto quedaron contentos y los yndios con dotrina a poca costa porque son muy pobres E no tienen amo

sino muchos dellos son libres y otros estan arrimados tres o quatro a vno E quatro o cinco a otros de manera que es la gente que mas conviene tener cuydado dellos para su Edificacion e descargo de la conciencia rreal la qual estaba tan bien acentada y subcedieron tan buenos hefetos de la horden que se puso que no se pueden dar a entender sino se veen y esto sabe desta prgunta.

III.—A la tercera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que asy se Repartieron como la pregunta lo dize por que este testigo lo vió y lo hizo ansy.

IV.—A la quarta pregunta dixo que sabe la pregunta como en ella se Contiene por que este testigo vió que se hazía bien la doctrina y las visitó muchas veces y vió que se tenia el cuydado en ella que convenia y hera razon y Esto Responde a este pregunta.

VI.—A la sesta pregunta añadida dixo que este testigo sabe que dicho monesterio de san francisco y los demas monesterios an sustentado Estas dotrinas ocupando sienpre en ellas Religiosos y que nunca este testigo a visto dotrinar a los dichos yndios clérigos despues que los conoce y esta sabe de la pregunta.

VII.—A la septima dixo que los Religiosos hazen bien la dotrina.

VIII.—A la otaua pregunta dixo que sabe que En tiempo deste testigo los Religiosos de san francisco no llevauan otra cosa por la dicha dotrina syno hera alguna poca de leña y algunos huevos que los yndios les davan y no otra cosa alguna y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo y firmolo de su nombre. — El Licenciado Polo ante mi Baltazar Martinez — escribano publico (rubricado) (1).

Sentencia

En la causa de los frailes de Sant Francisco y Santo Domingo y la Merced y Sant Agustin con el dean y cabildo de la yglesia del Cuzco sobre las doctrinas de las parrochias de la dicha Ciudad.

En los rreyes diez ynueue dias del mes de septiembre de mill e quinientos y sesenta e vn años vista esta Causa por los señores presidente e Oydores desta rreal audiencia mandaron amparar a los dichos frailes en la Possesion que tienen de las doctrinas de las dichas parrochias y asi lo Pronunciaron y mandaron y lo señalaron de sus Rubricas.— Hay 4 rúbricas).

(1) Declaran además Diego de Mercado Alonso Muñoz, Corregidor que fue del Cuzco "desde el fin del año 1556, todo el 57 y casi todo el 58"; dice más o menos lo mismo que los otros testigos, acerca de la enseñanza de la doctrina por las órdenes referidas "ecepto la de san agustín que a la sazón no tenía casa", cuando el era Corregidor. Se siguieron los trámites y la sentencia fue favorable a los religiosos.

Provisión de la Real Audiencia disponiendo que todos los bienes mostrencos que no tuviesen dueño y las mandas sean dadas a la Merced, para la redención de los cautivos.

Los Reyes 18 de Setiembre de 1561
Arch. Merced. Arequipa, T. VI fol. 416.

DON PHELIPE por la gracia de Dios rey de castilla de león de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca se sevilla de cerdenia de cordova de corcega de murcia de xaen de los algarves de algecira de gibraltar de los yslas de canaria de los yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes de tirol etc. a todos los nuestros governadores corregidores jueces de rresidencia e justicias mayores y alcaldes hordinarios y otros cualesquier nuestros jueces y justicias ansi dela ciudad delos rreyes como de todas las ciudades del Perú Chile e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares y juridiscciones a quien esta nuestra carta fuese mostrada o sus treslados signados de escrivano salud e gracias bien saven o deven saver como nos de pedimiento e suplicacion del rreverendo padre frai alonso de la lossa fraile profeso de la horden de nuestra señora dela merced presentado en santa tholoxia provincial del piru tierra firme chille e popayan vos mandamos dar e dimos por vos e cada uno de vos una nuestra carta de provisión sellada con nuestro rreal sello despachada por el presidente e oidores de la nuestra audiencia questa e rreside en la dicha ciudad delos rreyes desos dichos nuestros rreynos del piru e rrefrendada de francisco lopez nuestro secretario de camara es este que se rige.— Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla etc. a todos los nuestros governadores corregidores nuestros jueces de rresidencia justicias mayores alcaldes ordinarios y otros qualesquier nuestros jueces e justicias ansi de la ciudad de los rreyes como de todas las demas ciudades villas e lugares delos nuestros rreynos e provincias del Perú chille e tierra firme llamada castilla del oro a cada uno o qualquier de vos en vuestros lugares juridiciones a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado signado de escrivano salud e gracia sepades que el reverendo padre fray alonso de lossa fraile profeso de la orden de nuestra señora de la merced presentado en santa theoloxia provincial de la dicha horden de los dichos nuestros rreinos e provincias del piru tierra firme chille e popayan por una petición que presentó en la nuestra audiencia e chancelleria que rreside en la ciudad de los rreyes ante el nuestro

presidente e oidores della nos hizo rrelacion diciendo que la dicha orden tenia expresos previlegios delos rreinos de España en los quales se proveia e mandava que en qualquiera parte e rreino de nuestros señorios todos los bienes mostrencos que dellos no se hallase dueño se diesen y entregaren a la dicha horden segun e como por los dichos previlegios constava e parecia de los quales hizo presentación e que ansi mismo la dicha horden thenia previllegio que todas las mandas que se hiciere por qualesquiera persona para rredimir captivos en tierra de ynfieles s tales mandas se diesen yentregaren a la dicha horden e por que muchas veces acontecia en la dicha ciudad de los rreyes y reinos del piru e tierra firme aver vienes mostrencos e hacen mandas para la dicha rredención de captivos y cada vez que lo tal acontecia era menester a la dicha horden para los cobrar poner por qualquier cosa dello pleitos e aunque despues se le mandaban entregar se gastaba mas que balia lo que se cobrava se dilataba la rredención de los captivos y se seguian otros trabajos e ynconvinientes como avia acontecido en la dicha ciudad delos rreyes que para cobrarse estos bienes mostrencos abia sido necesario que sobre ello hubiese sentencia de juez ordinario despues en vista e rrevista en la dicha nuestra audiencia a lo qual debiamos mandar poner rremedio a que los previllegios de la dicha horden se guardasen e cumpliesen sin contrantiempo ni dilación que nos suplicava e pedía por merced, los mandasemos ver y dar nuestra provición rreal para que vos las dichas nuestras justicias guardasedes e cumpliereides los dichos previllegios sin punto ni dilación alguna e guardandolos e cumpliendolos diesedes e entregasedes a la dicha horden o a los comendadores della o a quien por ella poder tuviesse, todos los dichos bienes mostrencos y mandas para la rredención de captivos y otras qualesquier mandas conthenidas en los dichos previllegios y conforme a ellos porque demas de ser de justicia seria servicio a dios nuestro señor o que sobre ello proveyeremos como la nuestra magestad fuese lo qual visto por los dichos nuestros presidente e oidores y los dichos previllegios que ante ellos fueron presentados por el dicho provincial que de suso se hace mensión fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para voz en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos a todos e cada uno de vos segun dicho es que si por parte del dicho provincial frai alonso de lossa o de otro qualquier otro provincial o como que es o fuere de la dicha cassa o monesterios de la dicha horden de nuestra señora de las mercedes ante vos paresciesen o fueren presentados los dichos previllegios o treslado dellos signado de escrivano publico y autorizado en manera que haya fee y vos fuese requerido con esta nuestra carta o con el dicho su traslado deis y entregeis e hagais dar y entregar al provincial que es o fuere de la dicha horden o a los dichos comendadores de qualquiera delas dichas casas o a la persona que para ello poder obiese todos los bienes mostrencos que se hallaren e obieren en

qualesquiera ciudades e villas de los dichos nuestro rreinos e provincias del pirú y del dicho rreino de tierra firme llanamente y sin perjuicio alguno sino solamente constando ser mostrencos y que no tienen dueños e ansi mismo les deis yentregueis E hagais dar y entregar todas las mandas hechas o que se hicieren por qualesquiera personas despues de sus dias y para la dicha rredencion de captivos pertenecientes a la dicha horden para el dicho efeto conforme a los dichos previllegios para que la voluntad dellos aya cumplido efeto e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena dela nuestra merced e de cada mil pesos de oro para la nuestra camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano que para ello fuere llamado que vos la notifique e de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandato dada en la ciudad delos rreyes. A diez y ocho dias del mes de septiembre de mill e quinientos e sesenta e un años — el conde de nieva — el doctor bravo de saravia — el dotor gonzalez de quenca — el licenciado saavedra — el licenciado don alonso ponce de leon — licenciado salazar de villasante — yo francisco lópez secretario de camara de su catolica rreal magestad la fice escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente E oidores registrada alonso de valencia por chanciller El licenciado ıramirez de cartagena. (1).

(1) Alonso Pesso en nombre de la Merced, pidió amparo y su cumplimiento a Francisco de Ampuero, alcalde ordinario de la ciudad de los Reyes, lo que fue concedido.

Cédula Real a los oficiales Reales de la casa de la contratación de Sevilla: que no dejen pasar a las Indias a ningún religioso que haya estado en ellas, sin licencia expresa de S. M.

Madrid 19 de Enero de 1562.
A. G. I. —139—1—13—Lib. 3º fol. 126.

EL REY. — NUESTROS officiales que rresidis en la ciudad de seuilla en la cassa de la contratación de las yndias saued que nos somos ynformado que entre los frayles que vienen a estos rreynos de las nuestras yndias del mar oceano vienen algunos que no combiene al seruicio de dios nuestro señor ni nuestro que bueluan a aquellos partes por ynconuinientes que della se siguen los quales podria ser que entendiendo que aca no les auemos de mandar dar licencia para se boluer busquen modos y maneras para ello yendose en compañia de otros Religiosos de sus hordenes que van con licencia nuestra aquella tierra o por otra bia mas secreta. Lo qual si asi fuese seria gran ynconuiniente porque podria ser yr entre ellos personas que por ninguna via conuenga voluer alla donde ay tanta necesidad de buenos rreligiosos y dotrina; y queriendo proueer en ello, bisto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi cedula para vos, e yo touelo por bien, por que vos mando que de aqui adelante quando algunos rreligiosos de qualquiera de las hordenes passaren por comision nuestra a las dichas nuestras yndias del mar oceano antes que los dexeis passar os ynformeis y sepais si uan entre ellos algunos rreligiosos sin licencia nuestra de los que ayan venido o venieren de aquellas partes a estos rreynos, y a los que ansi halláredes entre ellos que ayan venido de las dichas yndias y quieren boluer sin licencia no los dexeis ni consintais passar por ninguna manera ni por ninguna via sino fuere lleuando la dicha nuestra licencia para ello aunque la lleuen de sus prouinciales o bicarios ni otra persona en lo qual tendreis muy gran aduertencia para que no pase ninguno de los suso dichos — fecha en madrid a diez y nueve de henero de mill e quinientos e sesenta y dos años yo El Rey. rrefrendada de heraso.

Parecer del Arzobispo de Lima y de los Prelados de las órdenes religiosas sobre si conviene que se traigan y prediquen las Bulas en este reino.

Los Reyes 28 de Abril de 1562.
Arch. Gen. Ind.—2—1—11—16.

EN LA ZIBDAD de los reyes a veynte e ocho dias del mes de Abril de mill e quinientos e sesenta e dos años estando juntos en los predios arzobispales desta cibdad el yllustrisimo rreverendisimo señor don geronimo de loaysa primer arzobispo de la dicha cibdad del consejo de S. M. & e los muy rreverendisimos padres frai francisco de san miguel provincial de la orden de sancto domingo e frai tomas de argomedo prior del monesterio de santo domingo desta cibdad y presentado en santa teología fray francisco de morales provincial de la orden de san francisco e fray juan de palencia guardian del monesterio de san francisco e frai geronimo de villacarrillo de la dicha orden y fray juan de bivero soprior del monesterio de san agustin y fray miguel de orenes comendador de la casa de nuestra señora de la merced aviendo comunicado y tratado sobre lo que por parte de los señores comisarios del consejo de S. M. se les a propuesto sobre si sera bien y cosa conveniente que se trayan bullas a este rreyno de las que Su Santidad a concedido o concediere para los rreynos de españa dieron el parecer siguiente.

Que pues es beneficio espritual de los cristianos que en estas partes por estar mas lexos la sede apostolica y por otras cavsas ay mas necesidad de ser ayudadas con las yndulgencias y gracias que en la dichas bullas suelen conceder les parece en conformidad que se deven traer para los españoles e otros fieles e cristianos de otras naciones que estan y rresiden en estas partes y que la publicacion dellas se haga en las yglesias de las cibdades y pueblos de españoles por los predicadores ordinarios por escusar los ynconuenientes y vejaciones que de publicallas predicadores de bullas se suelen recreser y para que lo puedan gozar todos — la limosna debe ser moderada porque en estas partes ay mucha gente pobre—y también les parecio que si algunos yndios que tienen ya mas platica y estan mas enseñados en las cosas de cristiandad de su voluntad las quisieren tomar por gozar de las dichas yndulgencias que se les puedan dar con limosna asimismo mas moderada, pero

que no se puedan predicar ny se prediquen en pueblos de yndios ny en otras partes donde los yndios se juntan a oyr la doctrina cristiana por manera que no paresca que a ellos se les predica ny se les persuade que las tomen sino como dicho es si alguno dellos las quisieren las tomen y esto parecio a su señoria y a los dichos padres.—lo firmaron.

fray hieronimus archiepiscopus de los reyes.—fray francisco de san miguel Prior provincial. — frai tomas de argomedo Prior. — frai juan de palencia guardian.—frai joanes de bivero viceprior.—frai geronimo de villacarrillo. — frai micael de orenes. — ante mi antonio de madrigal escribano apostólico. — (Rubricado).

El Provincial de Castilla, Fray Gaspar de Torres comisiona a Fray Juan de Vargas para la erección de cuatro provincias en América.

Madrid 13 de Enero de 1563.
Madrid. Arch. Hist. de Prot. T. 397. foL 200.

SEPAN QUANTOS esta carta de poder vieren como yo Fray Gaspar de Torres maestro en Santa Teología, provincial y vicario general que soy en todos reynos y señorios de Castilla y de todas las provincias de las Indias de la orden de Ntra. Sra. de la Merced, residente en la Corte de su Magestad en la villa de Madrid, por la presente otorgo e conozco por esta carta que en nombre de la dicha orden y como tal provincial della, doy todo mi poder cumplido, libre e llenero, bastante, segun e como yo lo he y tengo y segund que mas cumplidamente lo puedo e devo de dar e otorgar y de derecho se requiere, a vos el Reverendo Padre Fray Juan de Vargas, frayle profeso de la dicha orden de Ntra. Sra. de la Merced, presentado en Sta. Teología, que estais presente, y a la persona o personas que por virtud deste mi poder en vuestro lugar y nombre sustituyéredes.

Especialmente para que, pormí y en mi nombre e como yo mismo y representando mi misma persona y como si yo estuviera presente como tal provincial que soy, podays ir e vais a las Indias e provincias del Perú e Mar Oceano, ansi en las que al presente son descubiertas e suxetas al gremio de la Sta. Madre Iglesia como a las que nuevamente se descubrieren, y dar y deis forma y orden en que se hagan y dividan quatro provincias en quatro partes de la dicha orden de Ntra. Sra. de la Merced, para que en cada una de las dichas partes se ponga y elixa un provincial, para que cada uno de los dichos provinciales tenga en administración la provincia para donde fuere elexido, conforme y por la orden y constituciones que para el dicho efecto yo tengo dadas y ordenadas, para que conforme a ellas se cumpla y guarde, y se dé orden de hoy en adelante que ansi fueren elegidos los tales provinciales, ques del tenor siguiente:

Lo que se ordena y manda guardar en las Indias cerca de la governación y concierto de los religiosos de nra. sra. de la Merced por el muy reverendo Padre Maestro Fray Gaspar de Torres, maestro en sta. Teoloxia y provincial y vicario general en estos Reynos de Castilla y de las Indias es lo siguiente:

Primeramente se hagan y dividan quatro provincias: una de Guatemala, que contenga a Guatemala, Honduras y Chiapa y Nicaragua;

Otra del Cuzco que contenga al Cuzco y las Charcas y lo que se descubriere hazia el Rio de la Plata;

E otra provincia de los Reyes, que contenga a los Reyes, Quito, Popayán y el Nuevo Reyno de Granada y a Panamá, y lo que se descubriere en la comarca.

Otra provincia de Chile, en lo que se descubriere hazia el Estrecho de Magallanes.

Iten cada provincia elixa un provincial por tiempo y espacio de seis años, sin poder prorrogarle más tiempo ni reelexirle sin que medie otro provincial; y en la tal elección han de tener voto todos los comendadores de la dicha provincia y los graduados en Teoloxia por Universidad y los vicarios de las casas de los pueblos de indios, con que se hallen presentes para dar sus votos en la tal elección.

Yten en siendo electo el provincial canónicamente, luego pueda exercitar su officio plenariamente, como si fuese confirmado por el provincial de Castilla, y la tal elección signada y sellada, sin que falte cosa alguna de lo que pasare en la tal elección, sea obligado de confirmarlo; y dentro de dos años ha de mostrar la dicha confirmación del provincial de Castilla al prelado del convento do el provincial de Indias residiere; y no mostrándola, el tal provincial electo quede suspenso de su ofificio y no pueda ser provincial por seis años ynmediate siguientes, si no succedieren causas tan extraordinarias de guerras o muertes, que evidentemente constase en los dichos dos años no aver podido llevarse la tal confirmación; y en tal caso use de su oficio de provincial, procurando siempre con toda brevedad la confirmación del provincial de Castilla, de manera que no pueda celebrarse capitulo alguno sin que en él muestre ser confirmado del provincial de Castilla.

Yten que en siendo electo el tal provincial, antes que los religiosos le den la obidiencia, en testimonio delante de quien pasare la tal eleción, jure en el sacro canon de ser obediente y subjeto él y toda su provincia al probincial de Castilla, y que no irá ni vendrá ni pedirá relaxación, ni inovará cosa alguna de lo contenido en esta bula de concordia; y si lo contrario hicere ipso facto incurre en excomunión mayor latae sententiae; y este juramento ha de venir juntamente con la dicha eleción y si no viniere, el provincial, de Castilla no confirme, y dé por ninguna la dicha eleción.

Yten el tal provincial, de tres años sea obligado en su provincia a celebrar capítulo y hazer guardar su regla y costituciones; que se biva cristiana y religiosamente y en comunidad, y en el provea las casas y hacer vicario provincial y nombrar visitador e vicarios como el provincial de Castilla.

Iten si acaesciere morir el provincial antes de los seis años, el que fuere vicario provincial quede superior y dentro de quatro meses sea obligado a convocar los electores para elexir provincial, y si no los convocare, el provincial de Castilla por esta vez les prive de elección y envie provincial.

Iten que el provincial de Castilla no pueda nombrar provincial, ni vicario provincial ni comendador alguno en las Indias, sino solamente enbiar visitador general, para reformar, corregir e castigar todos e qualesquier defectos que hallare y mandar guardar todo lo que viere convenir al servicio de Dios, asi de los súditos como de los comendadores, guardando en esto nuestras constituciones; y si en el provincial hubiere faltas y defectos, el dicho visitador haga su información, y para averlle de castigar, primero la muestre a los quatro definidores del capítulo próximo pasado, y lo que a la mayor parte de todos cinco paresciere, eso pueda executar.

Iten que el visitador general quando vesitare algund monesterio sea superior en asyento y preminencia al comendador y al provincial el tiempo que durare la visita, con que no pueda ser dilatada mas que por doze dias, y las casas de los pueblos de los indios, seis dias; y si mas tiempo estuviere, pueda estar en el monesterio que quisiere, con que no tenga poder de visitar ni castigar ni asiento de visitador; y no pueda visitar ningún monesterio dentro de tres años mas que una vez, sino sucediese algun nuevo y grande escándalo, y el provincial de la tal provincia no lo remediare; al cual visitador acada monesterio que fuere visitado, en los pueblos de xptianos le den veinte e quatro pesos para su camino, y las casas de los pueblos de yndios, doze pesos; e si algún perlado por sí o por el provincial de Castilla, como conste por testigos fidedignos, se le revoca el poder de visitador, y no pueda ser admitido por visitador en ninguna casa.

Iten que el provincial de Castilla pueda enviar religiosos por conventuales de todos los monesterios de Indias, y llamar los que le pareciere, con que no sea provincial; y si oviere causas para llamar al provincial, baste parescer por su procurador entre tanto que le durare su oficio, y embiar los libros que le paresciere de la religión; y las actas y reformación que en Castilla se guardaren, son obligados a las rescibir y guardar como en los capítulos de Castilla se mandare.

Iten cada provincial en su provincia tenga poder de castigar y corregir y fundar casas, y ordenar todo lo demás que puede el provincial de Castilla, con que no pueda admitir en su provincia frayle alguno que de Castilla fuere sin licencia expresa del provincial de Castilla, ni de otras provincias de las Indias sin licencia expresa de su provincial; ni despedir frayle sino fuere para enviarle al provincial de Castilla, so-

pena de excomunión latae sententiae, y la absolución reservada al provincial de Castilla; y si el provincial agraviare algún religioso el qual apele para el provincial de Castilla, le sea admitida la apelación.

Yten que el provincial de cada provincia sea obligado en cada un año a su costa poner en Sevilla y entregar a la persona que tuviere poder del provincial de Castilla para ello, cien ducados, los cinquenta para que se den a los dos colegios de Salamanca y Alcalá, y los cinquenta se den al provincial de Castilla para los gastos y cosas necesarias a la orden y si el provincial dos años continuos dexase de dar la dicha corresponsión y ponerla en Sevilla, sea suspenso de su oficio, y por aquella vez el provincial nombre provincial en la tal provincia de las Indias.

Iten las provincias de las Indias gocen de todos los previlegios y gracias de toda la Orden, y, pagando lo que costare, el provincial de Castilla sea obligado de dar las copias y trasumptos que le fueren pedidos. Y que ninguna provincia de las Indias pueda enviar a la Corte Romana ni de su Magestad a pedir cosa alguna sin primero ser consultado y con consentimiento del provincial de Castilla, sopena que, si lo contrario hizieren, sea en si de ningún valor, y el provincial de Castilla quede libre como primero lo era, y no sea obligado a guardar cosa alguna de lo contenido en esta concordia.

Y vos doy este dicho poder para que en las dichos quatro provincias que ansy hiciéredes e dividiéredes en las dichas Indias, podays poner y pongais, y elexir y elixais en cada una dellas un provincial, qual os paresciere que conviene al servicio de Dios Ntro. Señor y para la buena governación de la tal provincia donde se ansi se oviere de elegir el tal provincial y sobre ella y para el cumplimento y execución dello vos doy poder e facultad y os cometo mis vezes según y como para semejantes cosas conviene para que podais compeler y apremiar yapremieis a qualesquier comendadores e vicarios y presentados y otros qualesquier religosos de la dicha Orden de Nra, Sra. de la merced de las dichas provincias del Perú que a vos os paresciere, a que parescan ante vos a vuestros llamamientos, so las penas que de mi parte les pusieredes, y poner y pongais excomuniones y censuras contra todos los que rebeldes e inobedientes a vuestros mandamientos y llamamientos, y executar en ellos las penas que les pusieredes, las quales yo por la presente pongo y he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo; por manera que en todo se cumpla y guarde y haya efecto lo contenido en la concordia de suso contenida

Y en razón della, siendo necesario, podais hazere hagais todas las diligencias y solenidades y pedimentos e requerimientos protestaciones e autos e citaciones e execuciones e prisiones que convengan y nescesarias sean de se hazer, y elexir y nombrar en vuestro lugar y en mi

nombre o sustitutos, los que a vos paresciere que convienen para lo contenido en este poder....

E otorgo que reboco y anulo e doy por ningunos e de ningún valor y efeto todos e qualesquier eleciones e nombramientos que yo haya fecho de provinciales e vicarios provinciales e visitadores y qualesquier otros oficios tocantes a la governación de las dichas Indias, para que no valan.....

E prometo y me obligo de aver firme este dicho poder y lo que por virtud dél fuese fecho, obligando los bienes e rentas de la dicha orden..... Que fué fecha e otorgada esta carta de poder en la dicha villa de Madrid a treze dias del mes de henero, año del nascimiento de nro. Salvador Jesuxpristo de mill e quinientos e sesenta y tres años.... y lo firmó de su nombre el dicho otorgante, al qual doy fe que le conozco.— Fray Gaspar de Torres, provincial.

Carta del Tesorero Juan Gutiérrez Tello a los Oficiales de la Casa de la Contratación sobre el despacho y licencia de embarque de Fr. Juan de Vargas y otros Religiosos.

Sanlucar 11 de Marzo de 1563.
Arch. Gen. Ind. Contrat. Leg. 5104.

A LOS MUY magníficos señores mis señores los Jueces Officiales de su magestad de la Casa de la Contratación de Indias en Seuilla. —muy magnificos señores — Esta solo seruira para dar auiso a vuestras mercedes como estas naos estan Visitadas y embarcada la gente y pagada y no se aguarda otra cosa sino el tiempo si Dios le diere mañana saldran oy a auido Junta de pilotos hasta agora no se a tomado rresolucion, de la que huviere auisaré a vuestras mercedes cuyas muy magníficas personas nuestro señor guarde con el acrezentamiento que desean de sanlucar a 11 de marzo de 1563.

—aqui an benido a despacharse el padre fray Juan de bargas con otros VIII rreligiosos yo hize dilixencia para saver los que dellos auian pasado a las yndias Conforme a lo que su magestad tiene mandado parece que vno dellos a estado en las provincias del peru. y asi no he querido darle despacho para que pueda yr dize el padre fray Juan de Contreras que lo que su magestad en esto tiene mandado solo se entiende en los frayles que a su costa ban yo tengo entendido que su magestad manda por su Cédula que se entienda Con todos generalmente. Vuestras mercedes me ynbien vn traslado de la cédula con el primero que viniere avnque creo que si haze tiempo avn que la cédula se entienda como el padre fray Juan dize la flota saldrá antes. — beso las manos a vuestras mercedes. — Juan Gutierrez Tello. — (Rubricado).

Pasara al Perú en el año 1563

Por Cédula de S. M. fechada en Madrid el 21 de Febrero de 1563, se concedió licencia para que pasen al Perú veintiun religiosos mercedarios con el P. Juan de Vargas y "con orden de su Provincial a industriar y enseñar a los naturales de aquellas tierras en las cosas de nuestra santa fee catolica" y en los Libros de los asientos de pasajeros a Indias se inscribieron los siguientes:

"En 11 del dicho mes" (Marzo 1563).

—Fray Joan de bargas y fray Antonio de Santa Marya y fray Alonso de Alcocer y fray Melchor Ordoñez y fray Alonso Alvarez y fray Niculas de Valenzuela y fray Pedro Duo y frai Bartolomé de Orenes frai pedro de Arcos y fray baltazar de Villalobos y frai Saluador de la Cruz y fray Melchor Ordoñez y fray Xpoual bermudez y frai francisco de brea y frai Martin garcia fray pedro de lorca y frai Alonso de Robles y frai diego gomez todos de la horden de Nuestra Señora de la Merced despacharon al peru por Cedula de S. M. — en qualquier navio. (1).

De estos solo viajaron ocho segun la carta anterior, y los demas dos años despues; los de la primera partida son los siguientes:

Fr. Juan de Vargas, Fr. Antonio de Santa María, Fr. Melchor Ordoñez, Fr. Alonso Alvarez.— Fr. Miguel Troilo, Fr. Alonso de Haro Fr. Pedro de Arcos y Fr. Baltazar de Villalobos.

El 5 de Setiembre de 1565 pasaron al Perú

Fray Alonso de Alcocer y frai Niculas de Valenzuela y frai pedro de duo y frai bartolomé de Orenes y frai Saluador de la Cruz y frai Cristóbal Bermudez y frai Francisco de Brea y frai Martin García y frai Pedro de Lorca y frai Alonso de Robles y frai Pedro de Escobar y fray Diego Gomez y frai Melchor Ordoñez. treze rreligiosos de la Orden de Ntra. Sra. de la Merced que yvan con fray Juan de bargas y quedaron acá por Cedula de su Magestad.— en qualquier nauio. (2)

Fray Alonso de Alcocer natural de Xerez de la frontera se despacho al piru por Cédula de S. M. en este rrecaudo esta en No. 80 de los demas frailes que se despacharon en 5 de Septiembre del año pasado de 1565.— qualquier navío. (3)

A 25 de Enero de 1567, se despacharon al Perú por orden de su magestad en la nao de Juan Francisco.

Fr. Juan de Valencia y Fr. Diego Manuel de la Orden de nuestra señora de la Merced.

A 10 de Febrero de 1567, se despachó para el Perú por cédula de su magestad. Fr. Alonso de Alcocer — era natural de Jerez de la Frontera. (4).

En IV de Septiembre de DLXXVII fray francisco belazquez de la horden de nuestra Señora de la Merced natural de al Villa de huelua hijo de blas gomez delgadillo y de francisca hernandez se despacho al Peru por Cedula de S. M. en la nao Maestre Juan de Coy.

---

(1) Arch. Gen\ Ind. Leg. 5537. Lib. 2º fol. 278.
(2) A. G. I. Leg. 5537. Lib. 1º fol. 105.
(3) Id. Lib. 3º fol. 209.
(4) A. G. I. Leg. 5537. Lib. 3º fol. 209.

Declaración de Fr. Miguel de Santa María en la información de servicios de Hernando Alonso Holguín

Puerto Viejo, 21 de Abril de 1563
Arch. Gen. Ind. Patronato. Leg. 110. R. 14.

EL DICHO fray Miguel de Santa María Comendador de la Casa de Nuestra Señora de las Mercedes desta dicha Cibdad testigo presentado por parte del dicho hernando Alonso holguín aviendo jurado en la manera que dicha es e asyendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio para en que fué presentado dijo lo siguiente:

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Hernando Alonso de mas tiempo de veynte años en estos Reynos del Perú.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de mas de quarenta años e que no es pariente ny enemigo del dicho Hernando Alonso ny le tocan ny enpecen ninguna de las preguntas generales.

II.—A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir a muchas personas que dizen ser de la tierra del dicho Hernando Alonso que son Hernán Pérez y xpoval de burgos y otras personas como el dicho Hernando Alonso es hijo dalgo e por tal este testigo le tiene por lo que dicho tiene y esto sabe della.

III.—A la tercera pregunta dixo que lo que sabe este testigo desta pregunta es que vió salir desta ciudad al dicho Hernando Alonso en compañya del Capitán Bartolomé Pérez para yr a dar la obidiencia en nombre de S. M. al dicho Vaca de Castro e después por cartas que escrivieron a esta Ciudad de la de Quito se supo en esta Ciudad como el dicho Hernando Alonso avía llegado a dar la obidiencia en nombre de S. M. al dicho Vaca de Castro y esto sabe della.

XIII.—A las treze preguntas dixo que este testigo vido yr al dicho Hernando Alonso en compañya del dicho capitán Bartolomé Pérez a la dicha Conquista de la Puna e sabe e vió que de los cavallos que se metieron en la dicha ysla y en la dicha conquista el dicho Hernando Alonso metió el uno dellos e su persona bien aderezada de armas y estuvo en la dicha ysla de la Puna haziendo lo que le hera mandado por el capitán Diego de Urbina que hera el Capitán de la Conquista de la Puna hasta que se truxo e reduzio la dicha ysla e yndios della al servicio de S. M. e vió este testigo que se sacaron de entre los dichos

yndios cierta cantidad de moneda de S. M. que avían robado y este testigo no se determyna la cantidad que hera lo qual vió ser y pasar ansy por que este testigo se halló a todo ello presente por ser Capellán del Real en la dicha ysla y esto sabe della.

XIIII.—A las catorze preguntas dixo que este testigo vió salir al dicho Hernando Alonso de la dicha ysla de la Puna con ciertos hombres de a caballo que yvan a la pazificación e conquista de la cibdad de Santiago de Guayaquil y este testigo se vino luego a esta Cibdad de puerto viejo y no vió otra cosa de lo contenydo en la pregunta.

XV.—A las quinze preguntas dixo que este testigo vió usar el dicho cargo de fator en esta ciudad al dicho Hernando Alonso y no entendió este testigo que le diesen salario alguno al dicho Hernando Alonso por Razón del dicho cargo y este testigo vido en esta Ciudad como el dicho Hernando Alonso puso demanda al Capitán Juan Dolmos por cierta cantidad de pesos de oro que dezian dever a S. M. de tributos vacos y este testigo en aquella sazón vió preso al dicho capitán Juan Dolmos mas este testigo no sabe sy hera por lo que le pedía el dicho Hernando Alonso o por otra cosa e que estando preso el dicho Capitán Joan Dolmos vinyeron a esta ciudad ciertos soldados de Gonzalo Pizarro en el tiempo de las alteraciones y les soltaron de la prisión al dicho Joan Dolmos y a otros y esto sabe della.

XVI.—A las diez y seys preguntas dixo este testigo que el dicho Hernando Alonso vió estar de camyno en el tiempo contenydo en la dicha pregunta para yr a tumbez donde estava el Visorrey Blasco Núñez Vela y en este dicho tiempo vino la nueva a esta dicha Ciudad como la Armada de Gonzalo Pizarro estava en tumbez y a esta causa le dixo el dicho Hernando Alonso a este testigo que se quedava y lo demás de la pregunta no lo sabe.

XVII.—A las diez y syete preguntas dixo este testigo que lo que sabe desta pregunta es que vió venyr a esta dicha Ciudad a Marmolejo por alferez o capitán de Hernando Machicao e vió como a la sazón estava el dicho Hernando Alonso con el Corregidor Bartolomé de Santillan en servicio de S. M. y le quitaron las armas e vió que andava Rogando a Marmolejo que le tornase sus armas y lo demás de la dicha pregunta no lo sabe.

XIX.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo vió y conosció por theniente de Gonzalo Pizarro a Joan Dolmos en esta ciudad de puerto viejo y en este tiempo oyó este testigo publicamente que el dicho Joan Dolmos avía enbiado a un Rodrigo López y a otros cuyos nombres no se acuerda al presente y los truxeron presos al dicho Hernando Alonso y a Alonso de Torres y a moraga y los truxeron presos a esta Ciudad y el dicho moraga se le quexó a este testigo llorando como le avía mandado dar tormento el dicho Joan Dolmos dixiendo

que estavan en banchas por espías del Visorrey preguntado como la sabe dixo que como aRiba tiene dicho el dicho moraga se lo dixo a este testigo y asy hera publico y notorio en esta dicha Ciudad que entre todos los vezinos y moradores della e que esto es lo que de esta pregunta sabe.

XX.—A las veynte preguntas dixo este testigo que vió estar preso al dicho Hernando Alonso en la Cárcel pública desta ciudad unas vezes por Joan Dolmos y otras vezes por Francisco de Cárdenas theniente de Gonzalo Pizarro e que este testigo le fué a Rigar una vez al dicho Cárdenas por el dicho Hernando Alonso e le dixo que por su lengua le avían de ahorcar por que hablava en favor del Visorrey y que esto es lo que de la pregunta sabe.

XXI.—A las veynte e una pregunta dixo este testigo que hera público y notorio en esta Ciudad como Lope de Ayala theniente y el capitán Morales y otros servidores de Gonzalo Pizarro se querían yr aRiba a juntarse con el dicho Gonzalo Pizarro que querían llevar las armas e cavallos que avía en este pueblo e asy mesmo oyó dezir este testigo como los dichos Lope de Ayala e sus consortes los querían llevar a algunas personas por fuerza y lo demás de la dicha pregunta no sabe.

XXII.—A las veynte e dos preguntas dixo que este testigo oyó dezir a Villacorta y Alonso de Torres de como les habló Lope de Ayala thenyente que se fuesen con el aRiba e que le dixeron a este testigo que le avían dicho que se yrían quando fuese por saber quando se quería yr el dicho Lope de Ayala porque andavan temorizados que no los llevase contra su voluntad preguntado como la sabe dixo que le dixeron los dichos Alonso de Torres e Villacorta e que esto es lo que sabe desta pregunta.

XXIIII.—A las veynte e quatro preguntas dixo que es verdad todo lo en la dicha pregunta contenydo preguntado como la sabe dixo que el dicho Hernando Alonso le vino a este testigo un día antes al Monesterio e le apartó e le dixo todo lo en la pregunta contenido como dicho tiene de suso y este testigo le Respondió al dicho Hrenando Alonso como no fuese cautela y ello fuese cierto en servicio de S. M. el los tenyan ensillados y aparejados sin falta los cavallos que pedía y esto es verdad.

XXV.—A las veynte e cinco preguntass dixo que sabe ser verdad lo en la pregunta contenydo preguntado como la sabe dixo este testigo que asy con el dicho Hernando Alonso como Cristoval de burgos e Torres e Villacorta e Francisco Gutiérrez lo avía este testigo hablado e concertado antes que se hiciese y así como con ellos se avía platicado se efectuó y al parecer deste testigo el dicho Hernán Alonso fué mucha parte para efectuarlo y esto es lo que desta pregunta sabe.

XXVI.—A las veynte y seys preguntas dixo que vió este testigo que llegado que fué el dicho presidente Gasca al dicho puerto de Manta con el Armada de S. M. fué el dicho Hernando Alonso e los demás vecinos desta Ciudad a le dar la obidiencia en nombre de S. M. al dicho licenciado Gasca e la preveyeron de bastimentos lo mejor que pudieron y esto dize desta pregunta.

XXVII.—A las veynte e syete preguntas dixo este testigo que a su parescer pasara el señor presidente e los servidores de S. M. que venían con el mucho trabajo e gran nescesidad de sed e de hanbre sy este pueblo no estuviera por S. M. e que esto sabe desta pregunta.

XXVIII.—A las veynte e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo este testigo que oyó dezir al licenciado Gasca presidente que fué destos Reynos y a los que venían con el algunos dellos que padecieran gran nescesidad si estuviera esta Cibdad y el dicho puerto despoblado por traer como traían gran necesidad de bastimentos el armada de S. M. e se proveyó desta Ciudad e que esto sabe desta pregunta.

XXIX.—A las veynte e nueve preguntas dixo que lo oyó dezir lo contenido en la pregunta al dicho Hernando Alonso.

XL.—A las quarenta preguntas dixo que este testigo vió yr al dicho Hernando Alonso a algunas pacificaciones de yndios desta provincia en especial a la provincia de Xipixapa como la pregunta lo dize.

XLII.—A las quarenta y dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII.—A las quarenta e tres preguntas dixo que este testigo a visto al dicho Hernando Alonso en esta ciudad usar y exercer los dichos oficios que la pregunta dize muchos años.

XLIIII.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que este testigo sabe e a visto como el dicho Hernando Alonso tiene su casa poblada y en ella ospedar a muchas personas pobres e rricos e de caridad como la pregunta dize.

XLVI.—A las quarenta y seys preguntas dixo que este testigo oyó dezir a Joan Muñoz rrico secretario que fué del marqués de Cañete Visorrey que fué destos Reynos tratando este testigo con el sobre lo contenydo en la dicha pregunta le dixo el dicho secretario que el dicho Visorrey avía enbiado al dicho Hernando Alonso el despacho para hazer e que hiciese la dicha jornada e que esto sabe desta pregunta.

XLVIII.—A las quarenta y ocho preguntas dixo que este testigo tiene en su poder la memoria de lo que el Visorrey destos Reynos e governadores desta provincia tienen Repartido por los pueblos della para la dotrina lo que a de dar cada un encomendero conforme a los pueblos e Renta que tienen por la qual parece el dicho Hernando Alonso le cabe a pagar por la dicha dotrina cinco pesos por ser como son los yndios Ruynes e muy pobres e pocos y esto sabe desta pregunta.

LI.—A las cinquenta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e que es la verdad para el juramento que hizo.

Preguntado de oficio si sabe vió o oyó dezir como el dicho Hernando Alonso Holguín en las alteraciones pasadas como en otras cosas a deservido a S. M. dixo que este testigo no a visto ny entendido que el dicho Hernando Alonso aya deservido a S. M. en cosa alguna en las dichas alteraciones causadas e subcedidas en estos Reynos como en otra cosa alguna antes le a visto servyr a S. M. en las cosas e casos que dicho e declarado tiene.

Preguntado si a visto entendido o oydo dezir que el dicho Hernando Alonso aya Recibido de la Real hazienda de Su Magestad en Razón de los dichos servicios algun socorro o paga o si lo a Recibido de sus Capitanes o se le aya gratificado o pagado los dichos sus servicios dixo que nunca tal este testigo a visto ny entendido antes a entendido e oydo dezir que en Razón de los dichos sus servicios no se le a dado ny gratificado cosa alguna syno es los dichos yndios que tiene que no le dan para su sustentar e que esta es la verdad e lo firmó de su nombre. Fray Miguel de Santa María. Ante my Hernando de Arnedo escrivano de Residencia.

E yo Hernando de Arnedo escrivano público del número y de Registros de navíos de la Ciudad de Santiago de Guayaquil por S. M. y escrivano de Residencia desta dicha Ciudad de puerto viejo presente fuí a todo lo que dicho es y la fize escrivir según que ante my paso en estas cinquenta e ocho hojas con esta de my signo Rubricadas de mi Rúbrica de pliego entero de pedimyento del dicho Hernando Alonso y de mandamyento del dicho Señor Corregidor y Juez de Residencia que aquy firmó su nombre. E por ende fize aquí este myo signo a tal en testimonio de verdad.— (Hay un signo del escribano).— Hernando de Arnedo.— Escrivano de Residencia.— (rubricado).— derechos veynte pesos. (rúbrica). (1)

(1) El Padre Miguel de Santa María, no contestó a todas las preguntas del interrogatorio, que son las que no constan. Figura después como conventual de Lima.

Agregación del Templo de la Merced de Arequipa a la Basílica de San Juan de Letrán de Roma.

Arequipa, 1º de Agosto de 1563
Arch. Merced. Arequipa. T. VI. fol. 326.

EN LA ciudad de Arequipa de los Reynos del Perú, domingo primero día del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill y quinientos y sesenta y tres años, podía ser a ora de las nueve, oras antes del medio día poco más o menos estando en el monesterio de nuestra señora santa María de las mercedes desta dicha ciudad de Arequipa. En presencia de mí García Muñóz escrivano de su magestad publico del número desta dicha ciudad pareció presente el muy Rdo. Padre comendador de la dicha casa E. monesterio fray Martín Blanco, y otro si, fray Juan de Ximena y fray Juan de Heredia y fray Pedro Martínez, fray Pedro de la Cueva, fray Antonio Núñez fray Bartolomé Beltrán fray Francisco de Obregón frailes profesos conventuales de la dicha casa y monesterio y el dicho fray Martín Blanco comendador y frailes de suso declarados con licencia y espreso consentimiento del muy Rdo. padre fray Gerónimo de Billalobos provincial de la dicha orden de nuestra señora de las Mercedes del Perú que le pidieron y demandaron licencia para hazer e otorgar lo que yuso será declarado y el dicho fray Gerónimo de Villalobos estando presente dixo que daba e dió la dicha licencia poder y facultad al dicho comendador y frailes según es y fué pedida para hazer lo de yuso contenido y el dicho comendador y frailes hizieron demostración a mi el dicho escrivano público y ante Iñigo Ortiz de Zúniga corregidor y justicia mayor en esta ciudad e Diego Brabo e Antonio de Llanos alcaldes hordinarios y Francisco Bozo y el licenciado Miguel de Cuellar regidores y Joan de Sant Joan y Francisco de Grado e Francisco Madueño vecinos desta ciudad y otras muchas personas así vecinos como estantes y abitantes en esta dicha ciudad que estavan en misa en el dicho monesterio de una bula emanada de sant Juan de Letrán de Roma y unos privilegios de muchos sumos pontífices con ciertos sellos e pidió el dicho padre comendador y frailes a mi dicho escribano público le diese por fee y testimonio lo que viese e oyese cerca de las dichas bulas y efecto dellas que es que se le concede que con licencia de su provincial el dicho monesterio y convento pudiese señalar y señalase sitio de capilla y cementerio para sant Juan de Letrán en que se go-

zan de todas las indulgencias y privilegios que se gozan en sant Juan de letrán de Roma y que pueda tener campanas y las demás oficinas que tiene sant Juan de Letrán de Roma con tanto que la dicha capilla y cementerio y sitio del sean sujetos y sufragáneos e sant Juan de Letrán de Roma y que en cumplimiento dello y por la comisión a él dada por la dicha bula y por licencia del dicho muy Rdo. padre fray Gerónimo de Billalobos provincial desta dicha provincia y de la dicha órden el dicho padre comendador señalaba y señaló por sitio de la dicha capilla de sant Juan de Letrán tres capillas que están en la iglesia nueva que en la dicha casa se haze (1) y la nave y sitio donde las dichas tres capillas están y por cementerio señalaba y señaló todo el sitio del dicho monesterio y en el entre tanto que se acaba la dicha capilla y altares della tomava y tomó por altares para celebrar y gozar de las gracias de sant Juan de Letrán el altar mayor que al presente está en la capilla de la dicha iglesia donde se celebra al presente el culto divino y los dos altares que están en la dicha capilla a la mano derecha e izquierda del dicho altar mayor por manera que señaló e tomó por altares para la dicha capilla de sant Juan de Letrán que entretanto que se acabe la dicha capilla y altares de la dicha iglesia mayor que al presente se haze los dichos tres altares de suso declarados y por cementerio todo el sitio de la dicha casa y cementerio della todo lo qual hazía e hizo sujeto y sufraganeo a sant Juan de Letrán de Roma señalaba y señaló una campana de sant Juan de Letrán una campana sana que estaba y está en el campanario de la dicha casa la qual dicha campana se tasó en señal de ser campana de sant Juan de Letrán E yo el dicho comendador en nombre de sant Juan de Letrán de Roma tomava e tomé posesión de todo lo susodicho y desde oy para siempre jamás la ponía y puso debajo del dominio de la dicha iglesia de sant Juan de Letrán de Roma y aceptaba y ceptó en señal de dominio y reconocimiento el tributo que en la bula se contiene para sant Juan de Letrán que es una libra de cera labrada blanca cada un año y se obligaba y obligó al dicho monesterio y convento de la pagar y para ello obligaba y obligó todos los bienes muebles y raízes espirituales y corporales del dicho monesterio avidos y por aver los que agora tiene y de aquí adelante tuviere y por la dificultad que ay de pagarse la dicha libra de cera blanca cada año a sant Juan de Letrán de Roma por la mucha distancia que ay destas partes y Reynos del Perú a Roma protestava y protestó de redimir al dicho tributo dentro de diez años cumplidos primeros si-

(1) Por tercera vez se hacía el templo de la Merced de Arequipa: la primera en la fundación, nuevamente se hizo en 1551, y esta vez lo construía el cantero Bernardino de Avila, quien en 1570, declaró que lo había hecho en cinco años.— P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. Pág. 191.

guientes que corren y se cuentan de oy dicho día y hecho el dicho razonamiento el dicho comendador y frailes fueron al dicho sitio de la iglesia nueva que se hizo el dicho señalamiento para la capilla de sant Juan de Letrán las tres capillas que están y estaban señaladas e comenzadas a hazer e por sementerio toda la dicha casa e monesterio y en el entretanto que se acababa la dicha iglesia nueva tornaron a la dicha nave y casa donde se celebra el culto divino y señalaron las capillas y altares que en ella están que con el altar mayor y los dos que están al lado derecho e izquierdo de la dicha nave e sementerio de la dicha casa e todo el sementerio del dicho monesterio según dicho es y hecho lo susodicho el dicho comendador y frailes pidieron a mi el dicho escribano público se lo diese asi por fee e testimonio para guarda e conservación de la dicha casa e de como se tañó la dicha campana e se dixo misa mayor en la dicha casa y convento a la devoción del señor san Juan Bautista y uvo sermón en la dicha casa a todo lo qual yo el dicho escribano me allé presente y doy fee de todo ello y del dicho sitio y señalamiento hecho por el dicho comendador para la dicha capilla de san Juan de Letrán a todo lo qual así mismo se hallaron presentes el dicho corregidor y alcaldes ordinarios y regidores y personas de suso declaradas y otras muchas personas asi vezinos como estantes y abitantes en esta dicha ciudad que estubieron en la dicha misa y sermón y de pedimiento de dicho padre comendador y frailes de suso declarados yo el dicho escribano público di la presente fee y testimonio según que ante mi pasó que es fecho el dicho día mes y año susodicho y el dicho padre provincial y comendador y frailes de suso declarados lo firmaron de sus nombres en el registro a los cuales yo el escribano conosco, testigos que fueron presentes a lo que dicho es iñigo Ortiz de zuniga corregidor que a la zazon era de la dicha ciudad de Arequipa y Diego Bravo alcalde y Antonio de Llanos alcalde y Alonso Ramírez de Sosa e Juan de san Juan y el capitán Martín de Alarcón y el canónigo Juan de Villanueva vicario de la santa iglesia desta ciudad e otras personas que presentes se hallaron en la dicha iglesia y el dicho padre provincial y comendador y religiosos lo firmaron de sus nombres: fray Gerónimo de Villalobos provincial — fray Martín Blanco comendador — fray Juan de Ximena — fray Juan de Heredia — fray Pedro Martínez — fray Juan de la Cueva — fray Antonio Núñez — fray Bartolomé Beltrán — fray Francisco de Obregón — pasó ante mí García Muñoz — escribano de su magestad público del número desta ciudad de Arequipa que presente fuí a lo que dicho es y dello doy fee y lo hize escrivir según que ante mi pasó y por ende hize aquí este mio signo que es a tal en testimonio de verdad — García Muñoz. — escribano público.

Fr. Francisco de Obregón es nombrado Apoderado del Convento de la Merced del Cuzco

Cuzco, 25 de Enero de 1564
Arch. Mer. Cuzco Leg. IV No. 72 fl. 3

EL MUY magnífico e muy Rdo. fray Juan de Vargas comisario general de la horden de santa maria de las mercedes e fray Antonio de avila vicario del dicho convento e monesterio e fray sebastian de la fuente e frater michael troylo genuncioz e fray martin de miranda e fray ffelipe de santa cruz e fray alonso garcia e fray alonso cano frailes profesos conuentuales del dicho convento e monesteterio de nra. señora de la merced desta ciudad por ante my pedro diaz Valdeon escriuano de su magestad publico y del numero desta dicha ciudad estando en su capitulo e ayuntamiento por son de canpana tañida segun y como lo tienen de costumbre todos de un acuerdo y conformidad y con acuerdo y parecer del dicho señor Comisario dieron e otorgaron su poder cumplido libre e llenero bastante segun que lo tienen e se rrequiere dar al muy reverendo padre fray francisco de obregón (1) fraile profeso de la dicha horden para que en nombre del dicho señor comisario y frayles del dicho convento pueda pedir demandar rrecebir e cobrar de todas e cualesquier personas e sus bienes e de quien y con derecho deua y pueda todos e qualesquier pesos de oro e plata e otros qualesquier bienes esclauos ganados e cosas que por qualquier causa e titulo pertenezcan al dicho convento e monesterio y tomar dello quenta a qualesquier personas e las aberiguar e liquidar cobrar el alcance y en nombre del dicho convento arrendar e dar en rrenta a qualesquier personas que las arrendaren las casas e tiendas que el dicho convento tiene en esta ciudad lo qual arriende por el precio e tiempo que le parescieren y de lo que rrecibiere cobrare dar e otorgar las cartas de pago e finiquito que por la cobranza conuenga e valan como si el dicho convento las otorgase e sobre los dichos arrendamientos hacer e o-

(1) Arequipa, en el siglo XVI. cuenta entre sus religiosos de mayor importancia al P. Obregón, fue Comendador de varios Conventos y Provincial. En 1589 se hizieron cuatro informaciones de sus servicios, practicados en el Cuzco, Arequipa, La Plata y Potosí. Estas serán publicadas en un tercer volumen.

torgar las escripturas de arrendamiento que fueren pedidas con las fuerzas e firmezas y sustancias e solemnidades que se rrequieran para su validación que siendo por el hechas e otorgadas el dicho convento las otorga y a por otorgadas y las cumplirá so las penas que se le pusieren e generalmente le dieron poder para en todos los pleitos causas negocios movidos e por mover ceviles e criminales quantos el dicho conuento e monesterio e los dichos comisario vicario y frayles del ante tienen y esperan auer e tener y mouer contra qualquier personas e sus bienes e las tales personas contra ellos o contra cada uno dellos o contra el dicho conuento e monesterio demandando e defendiendo ante su magestad e señores presidente e oidores de sus rreales abdiencias e ante otras qualesquier justicias e jueces que de lo susodicho puedan e deuan conocer poner las demandas de pedimiento protestaciones execusiones y deffenciones que convengan hacer qualesquier embargos execusiones prisiones contestar qualesquier pleytos demandas que les pongan e pusieren con que no responda a ninguna demanda ni a causa nueba sin que primero les sea notificado en dicho capítulo e ayuntamiento e jurar en anima de los susodichos qualesquier juramentos de calunia e decisorio e dezir verdad e pedir sean fechos por las partes contrarias ganar qualesquier prouisiones cédulas rreales e otros cualesquier despachos pertenecientes al dicho conuento y monesterio presentar testigos prouanzas y escritura y las sacar de poder de qualesquier secretarios o escriuanos y otras personas artículos e posiciones absolver lo que en contrario fuere puesto negando o conociendo rrecusar e poner sospecha en qualesquier jueces escriuanos y acesores y se apartar della y ver jurar y conocer (siguen los terminos protocolarios). En testimonio de la dicho otorgaron esta carta ante my el dicho escriuano y testigos en la ciudad del cuzco a veynte e seys dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e quatro años testigos que fueron presentes a lo que dicho es luis de estrada e gregorio de torres e juan de morales moradores en la dicha ciudad y los dichos otorgantes lo firmaron en el registro a los quales yo el escriuano conozco fray juan de vargas fray antonio de avila fray sebastian de la fuente fray miguel troylo jenunciuz fray martin de miranda fray felipe de santa cruz fray alonso garcia e fray alonso cano ante my Pedro Díaz Valdeon—escribano publico.

Fray Antonio Davila y Fray Cristóbal de Albarrán son nombrados Procuradores de la Merced del Cuzco

Cuzco 11 de Enero de 1565.
Arch. Mer. Cuzco Dom. No. 426.

SEPAN QUANTOS esta carta vieren como nos el provincial e frayles y convento del monesterio de nuestra señora santa maria de las mercedes•rredencion de captivos desta gran ciudad del cusco cabeza destas rreinos y provincias del peru es a saver fray juan de vargas provincial dela dicha horden en esta provincia de la nueva toledo e nos frai gerónimo de salazar presentado en santa teologia e frai miguel troylo de ghenucis e frai fernando de cifontes e frai juan perez y fran alonso cano y frai fernando de monsalve todos frailes profesos conuentuales del dicho monesterio estando juntos en nro. capitulo e ayuntamiento a campana tañida como lo avemos de uso y costumbre expresamente llamados y convocados para ello que yuso será declarado por nosotros y en nombre y en boz del dicho monesterio y de los otros frailes e conuento de que el dia de hoy son e serán de aqui adelante para siempre jamás otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante quanto de derecho es necesario y se rrequiere a frai antonio davila vicario del monesterio y Frai Cristoval alvarran (1) que elegimos por procuradores del ambos dos juntamente y a cada uno e qualquier de ellos por sy in solidum en tal manera que lo que uno comenzare el otro lo pueda proseguir y acavar especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre y deste dicho monesterio e convento e como nosotros mismos puedan ellos e qualquier de ellos pedir e cobrar en juizio y fuera del de qualesquier personas y en qualesquier partes que sean y con derecho devan todos los pesos e partidas de oro y plata coca ganados comydas bienes muebles y rraizes e semovientes deudas derechos y acciones y otras cosas de qualesquier generos que sean deste dicho monesterio e convento de la merced del Cuzco son e fueren devidos pertenecientes asi por escrituras como por alvaceas e cuentas corrientes y fenecidas y por poderes y sesiones

(1) Destinado el P. Albarrán a la conversión de los naturales de la Provincia del Tucumán, Juries y Diaguitas, murió martirizado como se verá después. Diego Pacheco governador del Tucuman declara en 1570, que: "vio entrar a Fr. Luis de Valderrama, que al presente está en la dicha Provincia e a Fr. Cristóbal de Albarrán y al Visitador Fr. Hernando de Almenares". — P. Barriga — Los Mercedarios — T. I. pág. 53.

y limosnas y donaciones y mandas y clausulas de qualesquier testamentos e cobdicillo y otras formas de depusisiones y escrituras y en otra qualquier manera causa e rrazon que sea e ser pueda e asi mismo qualesquier bienes mostrencos y de algarbos y desemparentados pertenecientes a este dicho monesterio e convento por bullas e previlegios que para ello tenemos como es notorio para ayuda a la rredencion delos xpianos que estan captivos en poder de ynfieles y enemigos de nra. santa ffee catolica e qualesquier rrentas y tributos de nras casas y tiendas y otros bienes del dicho convento asi que tiene al presente como tuviere de aqui adelante en esta ciudad y en otra partes a quien e por los tiempos y autos precio e precios que quisieren y les paresciere y rescibir y cobrar las dichas cuentas y otorgar en rrazon de todo lo que dicho es y de cada cosa dello las escripturas y cartas de pago y finiquito, (siguen tres paginas de clausulas y termina).

E otorgamos la presente en la dicha ciudad del cuzco a onze dias del mes de henero de mil e quinientos sesenta e cinco años testigos fernando alvarez e juan rrodriguez colmenero y juan diaz de arias que vieron firmar sus nombres a los dichos padres y frailes de yuso declarados a los quales yo el presente escribano doy fee que conozco — Fray Juan de Vargas provincial — Fray Gerónimo de Salazar — Fray Miguel Troylo de Genucis — Fray Fernando de Cifontes — Fray Juan Perez — Fray Alonso Cano — Fray Fernando de Monsalve — ante mi Luis García escribano público.

El Provincial de Castilla, Fr. Juan de Peñaranda, acepta una renta de cien ducados anuales comprada en Sevilla por la provincia del Cuzco, para los colegios de Salamanca y Alcalá de Henares.

Sevilla 13 de Julio de 1565
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 267.

SEPAN CUANTOS esta carta vieren como yo Fray Juan de Peñaranda maestro en santa Teología e provincial de la orden de nra. sra. de las mercedes en esta provincia de Castilla e Portugal, e vicario general en la dicha provincia y en todas las Indias, estante al presente en esta zibdad de Sevilla, por mi y en nombre de los otros provinciales que por tiempo fueren, otorgo y conosco e digo que, por quanto el muy reverendo Padre Fray Gaspar de Torres, maestro en santa Teología, provincial que fué de la dicha provincia, mi antecesor, por una escritura de concordia que fizo y otorgó en fabor de las casas y monesterios de las provincias de las Indias, que pasó ante Francisco Garcia escribano público de la villa de Madrid, en catorze dias del mes de henero del año mill y quinientos y sesenta y tres años, concedió y otorgó ciertos capítulos en la dicha escritura de concordia, con tal cargo y condición que cada una de las dichas provincias de las Indias fuesen obligadas de dar e pagar en esta dicha zibdad de Sevilla cient ducados en cada un año perpetuamente para siempre jamás, la mitad para los dos colejios que de la dicha orden, que son el uno en la ziudad de Salamanca y el otro en la Universidad de Alcalá de Henares según que mas largamente en la dicha escritura de concordia se contiene a que me refiero.

Y es ansi que para escusar de enbiar en cada un año los dichos cient ducados de las dichas Indias a esta ziudad, e por evitar los inconvenientes que podian suceder, el Padre Fray Juan de Valencia procurador de la dicha orden en la provincia del Cusco, en nombre de la dicha provincia ha comprado los dichos cient ducados de renta por mill y quatrocientos ducados, para el dicho efecto, de que yo el dicho provincial estoy contento e satisfecho, por quanto ante el escribano público yusoscrito se hizo escritura pública del dicho empleo de los dichos cient ducados del dicho tributo, como por ella mas largamente paresce, que pasó hoy en este dia de la fecha desta carta.

Por tanto yo el dicho provincial por mí y por los otros provinciales que por tiempo fueren de la dicha horden otorgo que doy por libre e quieta a la dicha provincia del Cusco de los dichos cient ducados de

renta en cada un año que ansi era obligada a dar en esta cibdad para el efecto susodicho por cuanto como dicho es el dicho padre Fray Juan de Valencia procurador susodicho, ha hecho el dicho empleo e compra de los dichos cient ducados de la dicha renta en cada un año a mi nombre e de los provinciales de esta dicha provincia que despues de mi por tiempo fueren con seguridad que la dicha renta no pueda faltar en ningun tiempo e pido y supplicio a su Santidad de nro. muy santo Padre que las letras apostólicas que para firmeza desta escritura de finiquito le fueren pedidas, por parte de la dicha provincia del Cusco las conseda.

Por cuanto segun dicho es del ynteres desta provincia estoy contento y otorgo que obligo los bienes y rrentass dela dicha provincia espirituales los otros provinciales que despues de mi fueren E sucedieren no sera pedido ni demandado a la dicha provincia Del cuzco cosa alguna en rrazon delos dichos veinte ducados dela dicha rrenta de cada un año que conforme a la dicha escritura de Concordia la dicha provincia del cuzco estaba obligada a dar en esta cibdad De sevilla a esta dicha provincia para el efecto susodicho ni por causa ni rrazon dello leser puesto ni movido ningun pleito ni demandado ni otra molestia alguna y si alguna cosa en rrazon dello por mi y por algunos de los otros provinciales que despues de mi fueren le fuere pedida e movida algun pleito o demanda que todo sea en si ninguno, E no valga E sea desechado y expedido de juicio como cosa que en derecho no procede ni allegar por quanto por parte dela dicha provincia del cusco sea cumplido y satisfecho con el dicho empleo y conpra delos dichos veinte ducados dela dicha rrenta en cada un año en la manera que dicha es.

E yo el dicho Fray Juan de Valencia, procurador susodicho, que presente soy, en nombre de la dicha provincia, casas y religiosos della, otorgo que asepto e resibo en mi esta escritura de finiquito y los otorgamientos y estipulaciones della, en todo y por todo como de suso se contiene.

Fecha la carta en Sevilla, estando en el monesterio de nra. sra. de la Merced desta dicha zibdad de Sevilla, viernes, treze dias del mes de julio año del Señor de mill y quinientos y sesenta y cinco anos. Y los dichos Padre provincial Fray Juan de Peñaranda y Fray Juan de Valencia lo firmaron de sus nombres en el registro, a los quales yo Diego de Portes, scribano público de Sevilla doy fé que conosco testigos Francisco de Esquivel e Inacio de Hontañón escribanos de Sevilla. — Diego de Portes — escrivano público. (rubricado).

El Provincial de Castilla Fr. Juan de Peñaranda, confirma la elección de Fray Juan de Vargas en provincial del Cuzco.

Sevilla 2 de Setiembre de 1565.
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 229.

IN DEI NOMINE amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos frai Juan de Peñaranda, maestro en santa Teología, provincial de la orden de nra. Señora de la Merced de redinción de de cautivos en esta provincia de Castilla e Portugal, vicario general de la dich a provincia e de todas las Indias del Mar Océano, residente al presente nuestro monasterio de nuestra señora de la Merced desta muy noble e muy leal ciudad de Sevilla dezimos que por quanto el muy reverendo P. Maestro frai Gaspar de Torres, provincial que fué desta pronvincia e nro. antecesor, por una escriptura de concordia hecha en la villa de Madrid ante Francisco Garcia escribano público de la dicha villa en catorze dias del mes de henero del año que pasó de mil e quinientos e sesenta e tres años dió comisión y facultad para que las dichas provincias de las Indias eligiesen e pudiesen elegir canónicamente quatro provinciales, señalándoles a cada uno su distrito, e para ello les dió poder e comisión segun se contiene mas largamente en la dicha escriptura de concordia E usando de la dicha comision concedida en la dicha concordia, en veynte dias del mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e sesenta e quatro años, en la provincia del Cuzco del Perú, aviendo sido convocados los perlados y los demas vocales, aviendo procedido las ceremonias e autos, según la constitucion demanda, canónicamente eligieron por su provincial de la dicha provincia al muy reverendo padre frai Juan de Vargas presentado en santa Teología, el qual despues de haver fecho el juramento que conforme a la concordia estaba obligado, aceptó la dicha elección en él fecha, lo qual me consta por escriptura pública, que pasó ante Luis García scribano público de la ciudad del Cuzco, en el dicho día.

Por tanto constándonos como nos consta aver sido fecha la dicha elección canónicamente, y en la persona del dicho Rdo. Padre provincial electo no aver defecto alguno que anule la dicha elección, de nuestra cierta ciencia confirmamos y aprobamos la dicha elección e la abemos por buena e por fecha rite et recte e canónicamente, e suplimos qualquier defeto que en qualquier manera en la dicha eleción haya intervenido.

La qual confirmación e aprobación hazemos a instancia e de pedimento del padre frai Joan de Valencia, profeso de la dicha orden, persona enbiada para obtener e conseguir nuestra aprobación e confirmación de la dicha eleción. E dezimos que no embargante que confirmamos e aprobamos dicha eleción queremos que valga, e sea firme e valedera por tiempo de quatro años, que se cuentan desde hoy dia de esta confirmación en adelante. Y decimos que nuestra intención por medio desta dicha aprovación e confirmación no es aprovar ni confirmar la dicha concordia e concesion fecha por el dicho muy rrdo. padre maestro frai Gaspar de Torres nuestro antecesor, antes la dicha concordia e los capítulos della la anulamos e cassamos y revocamos e damos por ninguna e por los difinidores, confieran e traten e determinen e definan lo que se oviere de celebrar e se celebrare en esta provincia por la dicha orden e porlos difinidores, confieran e traten e determinen e definan lo que se deva hazer e proveer cerca de la dicha concordia e las condiciones e capitulaciones della, e qualquier confirmación que antes de agora hayamos fecho de la dicha eleción, que se entienda e haya de entender conforme aquesta, y no en mas ni para mas ni aliende.

E asi mismo dezimos e declaramos que la dicha aprovación e confirmación de la dicha elecion sea y se entienda que la hazemos con tanto que la dicha provincia cumplan y envien la paga de cient ducados en cada un año, que conforme a la dicha concordia está obligada de pagar y enbiar para el estudio de los religiosos de la dicha orden, porque en quanto a esto dexamos la dicha concordia en su fuerza e vigor, teniendo atención al grande provecho e utilidad que del estudio y de la sustentación del se sigue a toda la dicha orden e a los religiosos della.

En testimonio de lo qual otorgamos esta presente carta que es fecha en la ciudad de Sevilla, estando en este dicho monesterio, sábado veynte e dos dias del mes de septiembre, año del Señor de mill e quinientos e sesenta e cinco años. Y el dicho provincial Fray Juan de Peñaranda lo firmó de su nombre en el registro; al qual yo Diego de Portes escribano público de Sevilla doy fe que conozco. Testigos Diego de Vera e Inacio de Hontañon escrivanos de Sevilla (un signo) — Diego de Portes — escrivano público (rubricado).

Erección de las Provincias Mercedarias de América

Boletín de la O. de la Merced.
Año XXI — 1933.

EN ESTE punto, como en muchos otros de nuestra historia, reinaba alguna oscuridad, que los documentos van disipando. Recordemos el origen de nuestras casas en América. Un mercedario acompaña a Colón en su segundo viaje de 1493. Los mercedarios edifican un convento en Sto. Domingo en 1514, para cuya obra se dieron tres indios de servicio, o naborias.

El mismo año, probablemente, llegaron otros mercedarios a Tierra Firme en compañía de Pedrarias Dávila relacionado hacía muchos años con la Merced de Segovia, donde tenía enterramiento su familia, según documento de 1475 en que figura Pedrarias al lado de su padre Diego Arias de Avila.

Al primer gobernador de Castilla de Oro, Pedrarias, se debe la fundación de nuestros conventos de Panamá y de León de Nicaragua, entre otros, y en el de Nicaragua fué enterrado en 1531. (1).

De allí salieron los mercedarios hacia el Perú, en cuyo descubrimiento había tenido gran parte el P. Francisco de Bovadilla, vicario provincial de la Merced, que ejercía considerable influencia en el Gobernador. En enero de 1534 viajaban dos mercedarios de Nicaragua con Pedro de Alvarado a las costas de Manabí, en el Ecuador. (2).

Consta igualmente que en esa fecha había otros mercedarios en San Miguel de Piura y uno de ellos, el P. Hernando de Granada, subió con Belalcázar hacia Quito, asistiendo a la concordia ajustada en Riobamba entre los dos conquistadores, según declara él mismo.

Los mercedarios estaban, por consiguiente, en el Perú a principios de 1534 y habían llegado probablemente algo antes.

La Merced se desarrolló rápidamente en el Perú con la protección de los conquistadores, sobre todo, de Pizarro. En 1539 tenían conventos en todas las ciudades, según afirma en son de queja el primer obispo

---

(1) Vid. pág. 32. Nota 2.

(2) "Procuré haber religiosos conforme a otro capítulo. Llevo franciscos personas de buena vida y ejemplo y otros dos de la Redención de no menos estima y el bachiller Pedro Bravo". Carta de Pedro Alvarado a S. M. de viaje al Perú firmada en la Posesión puerto Nicaragua, el 18 de Enero de 1534. Bib. Nl. de Madrid Col. Muñoz T. 80. fol. 10.

(3) Vid. pág. 74.

del Cuzco, P. Valverde. (4) En 1535 los PP. Antonio de Solís y Antonio de Almansa acompañaron a Chile a Don Diego de Almagro. El mismo año los PP. Juan de Salazar y Juan de Almacia llegaban al Río de la Plata en compañía del fundador de Buenos Aires, Don Pedro de Mendoza. (5).

Aunque pocos en número, los mercedarios en 1540 habían tomado posiciones en toda América desde Chiapas a Buenos Aires, dependiendo todos del Maestro Fray Alonso de Zorita, que se titulaba con razón provincial de Castilla, Portugal y Granada, Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano.

En 1545 el Príncipe Regente Don Felipe, luego Felipe II, pretendió se hiciera con los mercedarios de América una provincia independiente y que fuera nombrado provincial el P. Francisco de Cuevas, comendador entonces de Málaga, sin que se enterase de ella el provincial de Castilla (6). El proyecto no se llevó a cabo por entonces, aunque el P. Cuevas pasó allá como visitador; había muerto ya en 1551.

En 1556 se reunieron en el Cuzco los comendadores de varios conventos y eligieron provincial por cinco años al presentado Fray Juan de Vargas, comendador del Cuzco, pero evitan llamar capítulo a esa reunión hasta que obtuvieran la confirmación de su intento por el General y el Papa..... ....

Parece que vino a España y a Roma el mismo P. Vargas y obtuvo éxito completo con el general, Rmo. Puig, y con Pío IV. He buscado la bula de éste en sus registros, pero sin resultado, pues los documentos están encuadernados sin respeto alguno a la cronología, como si hubieran sido arrojados en montón y después recogidos al acaso.

Sin embargo los trozos más importantes de esa bula, citada en muchos documentos y autores, se encuentran en la Historia general de la Merced del M. Remón, con estas palabras:

"Pero qué es menester más testigos e informaciones para provar esta verdad que la bula de Pío IV despachada en Roma tertio kalendas januarii, pontificatus sui anno primo, enviada a los padres de nuestra señora de la Merced que abian pasado a los reinos del Piru... Et successu temporis propagationi sui ordinis christianaeque religionis ini-

(4) Vid. pág. 144.

(5) «A doze de Julio de MDXXXV.— Fray Juan de Salazar e fray Juan de Almacia frailes profesos de la horden de nuestra Señora de la Merced pasaron al Río de la Plata en las naos de don Pedro de Mendoza con licencia de su probincial fray alonso de Zorita e el traslado de las lycencias del dicho probincial queda en mi poder».—A. G. I. Contr. Leg. 5536 Lib. 3º fol. 313.

(6) Vid. pág. 144.

bi intendentes, ex qua quam plurimorum illarum partium infidelium cum ipsorum fructu verbi Dei praedicationis ad Christi fidem conversio in dies proveniebat, nonnullas domus sive monasteria dicti ordinis in eadem provincia, ex piis, ut plurimum, Christi fidelium elemosynis fundarunt et erexerunt. De donde consta.... (T. II. fol. 149).

Y confirma luego la elección de provincial en favor del P. Vargas en estos términos: In civitate del Cuzco, in domo seu monasterio dicti ordinis, ad hoc in unum, loco et more solitis congregati attentis praemissis, Joannem de Vargas, ipsius ordinis religiosum, de cuius doctrina et moribus ac probitate plurimum in Domino confidebatis, in vestrum et dicti ordinis praefatae provinciae del Pirú, et Terrae Firmae ac provinciae de Chile, necnon gubernationis de Popoyán locorumque circumvicinorum praedictorum, provincialem generalem ad quinquennium et creatis et elegistis et nominastis etc. y concluye abajo: Creationem et alias iuxta dicti ordinis constitutiones et ordinationes et consuetudines, electionem et nominationem statutaque et ordindationes praedictas, omnia et singula in instrumento seu scripturis praedictis contenta et inde sequuta quaecumque, licita tamen et honesta, ac generalis totius ordinis ad id accedente consensu, tenore praesentium confirmamus et approbamus.... (Ob., cit, fol. 151).

Los electores son indudablemente los mencionados en el poder arriba transcrito. Cuando podia creerse vencedor tropezó el P. Vargas con una dificultad grave. El provincial de Castilla, maestro Fray Gaspar de Torres, tuvo soplo de lo que se gestionaba en Roma y obtuvo el 10 de Enero de 1561 una Real cédula que decía: "El provincial de la Merced hizo relación a su Majestad que ciertos prelados mercedarios del Perú se juntaron y eligieron provincial, por vivir con más libertad, siendo como son sujetos al provincial de Castilla, y para que se confirme en Roma la elección han enviado poderes; lo cual visto por los del Consejo, fue acordado mandar al Virrey que, si algunas bulas o letras apostólicas fuesen presentadas por parte de los dichos religiosos que en aquellas partes residen, no consienta que se use de ellas, sino que las envie al Consejo de Indias, para que se provea lo que convenga" (7).

Con este motivo fueron llamados el mismo año 61 a Sevilla a presentarse ante el provincial Fray Gaspar de Torres, el P. Fray Juan de Vargas, en calidad de reo, Fray Alejo Daza, Fray Miguel de Sta. María, Fray Miguel de Orenes y Fray Luis de Ovalle.

El M. Remón cuenta que el P. Vargas estuvo detenido en el convento de Toledo y fué allí visitado por Don Pedro de Lagasca, a quien tanto había servido en el Perú. Lagasca habló en favor de su amigo al Pro

(7) Vid. pág. 232.

vincial y al Rey, obteniendo despacho favorable en todo al P. Vargas. (8).

El nuevo concierto por el cual se creaban tres provincias en vez de una en el virreinato del Perú fué también confirmado por la Sta. Sede, según indica un acta del capítulo general de 1574 por estas palabras:

"Otrosí por cuanto con las nuevas provincias que se han fundado en las Indias, conviene a saber, en Chile Guatemala, Lima y el Cuzco ha tomado y tomó la provincia de Castilla cierto asiento y asientos, concordia y concordias, que han sido y son aprobadas por su Sanctidad, como mas largo se parece por las dichas escrituras y bullas, la qual concordia, concierto y asientos son y pueden ser en gran daño de la reformación que su Sanctidad pretende y manda, se renuncia y dan por ningunas y de ningún valor y effecto las dichas scripturas y qualquiera parte dellas..... (9).

De estas bulas no tenemos otra noticia por ahora. (10) El P. Vargas obtuvo además que se le abonará el pasaje de veinte religiosos escogidos, para desarrollar las misiones en el Perú y con los siete primeros se embarcó en Sevilla en Marzo de 1563, dejando los demás para otra expedición. (11).

(8) "Fray Juan de Vargas religioso de la Merced, de cuya cordura y celo al servicio de S. M. se tiene buen concepto".— Carta de La Gasca al Concejo de Indias. Panamá 21 de Diciembre de 1547. P. Barriga. "Documentos para la Historia de Arequipa". Tomo I. pág. 250.

(9) Boletín de la Orden de la Merced — Roma. 1932. pág. 42.

(10) Llevé algun tiempo buscándolas en el Archivo Vaticano y no tuve la suerte de encontrarlas.

(11) Estracto de un artículo del P. Mercedario Fr. Guillermo Vazquez Núñez, uno de nuestros mas documentados historiadores contemporáneos, fusilado en la última guerra civil española; publicado en el "Boletín de la Orden de la Merced". 1933. Año XXI. pág. 125.

Los Primeros Vicarios Provinciales de la Merced en América

Boletín de O. de la Merced.
Año XXI — 1933.

EN LA información que el P. Juan de Vargas, hizo en el Cuzco en 1560, se señala el orden que gobernaron en el Perú los Vicaprovinciales, y que lo fueron de toda la América; son los q' siguen:

1.—El P. Francisco de Bovadilla. — Conocidísima es ya su actuación en Sto. Domingo, Panamá, Nicaragua y el Perú. Es el fundador de nuestros primeros conventos y misiones en el contienente y vicario de todos ellos de 1524 a 37 por lo menos. (1) En este año fué árbitro entre Pizarro y Almagro para determinar los límites de las gobernaciones respectivas.

2.—El P. Pedro de Miño. — En 1531 estuvo en Roma como procurador del provincial de Castilla y ganó el pleito de los conventos de América que el general, Rmo. Zafont, quería separar de Castilla. En 1537 era comendador de Valladolid y el rey le dá licencia para ir con poder del Mtro. Zorita a visitar y reformar los monesterios de la Merced que hay en la ciudad de Sto. Domingo y en las provincias de Nicaragua, y que pueda llevar tres religiosos. (2) Por el testimonio citado del P. Vargas sabemos que su poder se extendió también al Perú.

3.—El P. Francisco de Cuevas. — En 517 era estudiante en Salamanca, según consta en un documento allí otorgado. Después figura en cargos importantes. De 1527 a 32 es comendador de Segovia; de 1539 a 41 de Valladolid y en 1545 lo era de Málaga, cuando por imposición del Príncipe Regente Don Felipe, fué nombrado visitador de todos los mercedarios de América. (3) En 1551 había muerto en San Salvador de Centroamérica y se buscaban sus papeles a petición de la Orden. El P. Lascasas tenía noticia de lo que venía en las visitas, lo que hace sospechar que anduvo mezclado en estos asuntos.

De 1550 a 1555 no dice el P. Vargas quien gobernó a los mercedarios del Perú. Sabemos que en Guatemala era vicario el P. Marcos Dardón. En el Perú lleva la iniciativa el mismo P. Vargas, comendador del Cuzco, promoviendo el desarrollo de las misiones, para lo cual hizo información en 1552, enviando a España al P. Bartolomé de Orenes con

(1) Vid. pág. 9 y siguientes.
(2) Id. pág. 71.
(3) Id. pág. 142.

cartas favorables de muchas ciudades (4) Vargas había estado en Europa en 1545, regresando con Lagasca en 1546. La ayuda que prestó al Pacificador le recomendaba para dirigir la Orden en aquellos años críticos.

4.—El P. Alonso de Losa. — Era vicario del colegio de Salamanca en 1549 y aparece matriculado en Teología en los siguientes. Pasó a América como vicario en 1555 (5) tuvo al principio diferencias con los frailes, aunque luego apoyó los proyectos de éstos. Gobernaba aun aquellas provincias en 1560.

En Diciembre de 1559 aparece destinado como vicario al Perú el P. Pedro de Muñatones (6) que en años anteriores había estado ya allá Fué nombrado sin duda por el nuevo provincial Fray Gaspar de Torres, pero debió desistir del viaje en vista de las gestiones que se hacian para eregir una provincia independiente. (P. Vazquez Art. cit.).

(4) Id. pág. 181.
(5) Id. pág. 195.
(6) Id. pág. 204.

Breve de S. S. Pío V que concede a los religiosos misioneros de Indias que con permiso de sus superiores se dedican a la conversión de los naturales la facultad de ejercer los oficios de párrocos.

Roma, 24 de Marzo de 1567.
Arch. Gen. Ind.—1—1—3.

PIO V, PPAPA, á nuestro queridísimo hijo en Cristo Felipe Rey Católico de las Españas.— Queridísimo hijo nuestro en Cristo, salud y bendición apostólica. No ha mucho nos hizo exponer tu Real Magestad que aunque según los decretos del concilio ecuménico de Trento, no puede contraerse matrimonio sino en presencia del párroco ó con su autorización ni puede ningún religioso sin licencia, de los Obispos predicar la palabra de Dios ni oir las confesiones de personas seculares, están facultados, no obstante, los Obispos para erigir parroquias en los lugares muy distantes. Y como en las partes de las Indias del mar Oceano han desempeñado hasta ahora los Religiosos, por falta de presbíteros, el oficio de Párroco y ejercieron y ejercen cuanto atañe a la conversión de los Indios de donde se han producido no pequeños sino grandes frutos en el campo del Señor, y han contribuído a la propagación de la fé predicando y explicando a los indios la palabra de Dios y oyendo confesiones, la magestad tuya dicha, nos hizo humildemente suplicar que a fin de incitar á los dichos religiosos á que reporten frutos cada vez más abundantes en la mencionada conversión nos dignásemos con apostólica benevolencia proveer á lo antes dicho y conceder á los mencionados religiosos el oficio de Párrocos en los lugares que tienen asignados ó se les asignen, con facultad para celebrar matrimonios, y administrar los sacramentos eclesiásticos, según lo acostumbraron hasta ahora, y para predicar la palabra de Dios previa licencia obtenida de sus superiores en los sinodos provinciales y oir confesiones con licencia de sus superiores. Por tanto Nos que accedemos gustosos a los deseos de cualquiera, principalmente si son de Católicos Reyes cuando tienden al aumento del culto y salvación de las almas, inclinados por las mencionadas suplicas concedemos y otorgamos, con autoridad apostólica y por el tenor de las presentes licencia y facultad á todos y á cada uno de los religiosos de cualquiera orden, incluso las mendicantes que residen en las citadas Indias y en los monasterios de las mencionadas órdenes ó fuera de ellos con licencia de

sus superiores para que en los lugares de las dichas regiones que tienen asignadas ó que han de asignarseles con igual licencia ejerzan el oficio de Párrocos, celebrando matrimonios y administrando los sacramentos eclesiásticos como hasta ahora acostumbraron con tal que observen en las demás solemnidades la forma del citado concilio y para que los religiosos que entiendan el idioma de los Indios de aquellas partes prediquen la palabra de Dios con licencia de sus superiores, según se ha dicho, obtenida en los Capítulos provinciales y puedan libre y licitamente oir confesiones sin previa licencia de los Ordinarios o de otros cualesquiera. Y además estatuimos y ordenamos que en los lugares de aquellos partes en que hay monasterios de religiosos que ejercen la cura de almas no se haga ninguna innovación por los antedichos Obispos; y que cualesquiera jueces y comisarios, dotados de cualquiera autoridad queden obligados a juzgar y definir de este modo quitándoles á todos y á cada uno de ellos toda facultad y autoridad para juzgar é interpretar de manera distinta; decretando se tenga por inutil y no valido todo lo que en otra forma se intentase acerca de esto por cualquier persona, sea cual fuere la autoridad de que estuviese dotada. Mandando no obstante á los queridos hijos el Auditor general de la Curia de causas de la Camara apostólica y los priores de los monasterios de Santa María de la Merced y del Carmen, dentro y fuera de los muros de Sevilla y de los que gobernarse por priores, que ellos mismos ó dos óuno de ellos ya por si ó por otro ú otros asistan á este fin á los citados religiosos con la ayuda de su eficaz defensa y hagan que ellos y cualquiera de ellos disfruten y gocen pacificamente de esta concesión, indulto, favor, estatuto, ordenanza y demás antes expresadas, no permitiendo que sean molestados, perturbados ó inquietados contra el tenor de las presentes por los ordinarios del lugar u otros cualesquiera, reprimiendo a los contradictores y rebeldes sean los que fueren por medio de censuras eclesiásticas y aun penas pecuniarias determinadas y aplicadas a su arbitrio, sin que de ellas pueda apelarse, aumentando las censuras dichas, incluso repetidas veces, poniendo interdicto y requiriendo para ello, si fuese necesario el auxilio del brazo secular. No obstante las anteriores ni cualesquiera constituciones ú ordenamientos apostolicos generales o especiales dados en concilios provinciales ó sinodales, ni los estatutos, costumbres y privilegios, incluso los indultos y letras apostólicas, renovados aprobados y concedidos en cualquier modo á los Monasterios y órdenes citadas ó á sus superiores y personas bajo cualquier tenor y forma y con cualesquiera clausulas y decretos en contrario, aunque esten corroborados por juramento de los monasterios y órdenes citados, ó por confirmación apostólica ó cualquiera otra firmeza. A todos los cuales, aunque para su suficiente derogación hubiera de hacerse mención especial, especifica y expresa de ellos ó de su

contenido ó de observarse algún requisito especial de forma, considerándolos suficientemente expresos en las presentes, como si se insertasen desde el principio al fin sin omitir nada de su contenido y observando la forma en ellos prescrita; los derogamos, al menos por esta vez especial y expresamente, dejandoles su fuerza y vigor por lo demás; y á otras cualesquiera contrarias. Y á algunos indultados común ó separadamente por la Santa Sede Apostólica queremos que no puedan ser puestos en entredicho, suspendidos o excomulgados por letras apostólicas que no hiciesen plena y expresa mención desde el principio al fin del aludido indulto. Y como sería difícil llevar las presentes letras á cada uno de los lugares en que acaso haya de darse fe de ellas queremos también y con la misma autoridad apostólica decretamos que á sus copias suscritas por mano de notario público y provistas del sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica se les conceda en juicio ó en otra parte donde fueren necesarias la msima fe que se daría á las presentes si fuesen exhibidas ó mostradas. Dado en Roma, en San Pedro bajo el anillo del Pescador á 24 de Marzo de 1567, año segundo de nuestro ponficado.

Solares para la fundación de un Monasterio de mercedarios en el Madre de Dios.

Bierro 20 de Mayo de 1568.
Arch. Merced. Cuzco. Docum. 840. f. 14.

JOHAN Alvarez Maldonado governador Justicia mayor Capitan general y alguacil mayor del descubrimiento y conquista desde la fortaleza y lago de Opatari hasta el mar del norte por su magestad. Por quanto combiene al servicio de Dios nuestro Señor y al vien y probecho de los Españoles E otras personas que estuvieren y rresidieren En esta ciudad del Bierzo para rremedio y medicina espiritual de sus animas E conciencias y para la combersion delos naturales que obiere En la dicha ciudad y su Jurisdicion y que aya quien les predique la palabra del sagrado Evengelio como su magestad manda y pretende poblar y que se pueblen casas, y monasterios de frayles, y dalles el sitio que sea combeniente para Ello y tierras donde puedan sembrar y coxer comida para sustentación y alimento de los dichos monesterios, y Porque bos el Padre Fray Miguel Trohilo Genucis, fraile profeso dela orden de nuestra señora de las mercedes redemcion de cautivos abeis sido El primer poblador y benido a fundar una cassa y monesterio dela dicha orden de nuestra señora En esta dicha ciudad del Bierzo (1) para entender en lo susodicho con titulo de Vicario provincial della y abeis de embiar frayles que bayan conmigo para que prediquen y enseñen la dotrina del santo Evangelio a los naturales que adelante se descubrieren y trajeren de paz, os doy, nombro y señalo para fundar la dicha cassa y para que Ella lo aya y tenga como cossa suya propia dos solares el uno junto con el otro desde el segundo andén dela punta questá en la junta de los dos rrios con la fortaleza y sitio della y hasta En cumplimiento de los dichos dos solares y mas quinientas brazas de tierra de ancho, y mill de largo desde un cerro questá frontero de la fortaleza, dela otra parte del rrio Tono aguas bertientes para delante. El rrio abajo y rruego y Encargo a los frayles dela dicha cassa y monesterio tengan la dotrina delas anaconas de servicio de la dicha ciu-

(1) Salió del Cuzco la primera expedición en Agosto de 1567, presidida por el capitan Juan Alvarez Maldonado y con el los mercedarios Fr. Miguel Trollo y Fr. Diego Martín.

dad y mando a la Justicia mayor E mi lugar tiniente y a los alcaldes ordinarios della y a otras quelesquier Justicias de su magestad a cada uno y qualquier dellos que luego que por parte del dicho Fray Miguel Trohilo fuere pedida posesion delos dichos solares y tierra questá señalada y declarada se la den, y dada, amparen y defiendan en ella a la dicha cassa y monesterio y no consientan le sea quitado y desposeydo della hasta ser oydo y bencido por fuero y por derecho y que ni a Ello ni parte dello les pongan Embargo ni impedimento alguno so pena de cada mill Pesos de oro para la cámara y fisco de su magestad al que lo contrario hiciere. Fecho En esta dicha ciudad del Bierzo a beinte dias del mes de marzo de mill y quinientos y sesenta y ocho años. Joan Alvarez Maldonado. Por mandado del señor governador, Joan navarro de castañeda.

En la ciudad del Bierzo a veinte y dos dias del mes de marzo de mill yquinientos y sesenta y ocho años paresció presente el padre Fray Miguel Troilo ginucis ante El ilustre Señor governador Joan Alvarez Maldonado y dijo que pedía y pidió a su merced le mandase dar o le diese posesion de los solares y tierra en aquel titulo contenidas de que hizo presentación que su merced avía dado y hecho merced ala cassa y monesterio yntitulado. La madre de Dios nuestra señora de las mercedes redencion de cautibos.

Y luego incontinente el señor governador tomó por la mano al dicho padre y le metió en la posesión y sitio de los dichos solares y el susodicho tomó posesion dellos quintando una piedra de su lugar y poniéndola En otro y luego el señor governador passó dela otra parte del rrio y metió por la mano al dicho fray miguel troilo y tomo posesion En la dicha tierra y en señal della cortó un árbol y hizo una cruz † en otro. La qual posesion de todo tomó quieta y pacificamente sin contradicción de persona alguna siendo testigos gomez malaber y Joan Fernandez y Hernando Carrasco en testimonio delo qual Lo firmó aquí el señor governador. ffecha mes y año susodicho — Joan Alvarez Maldonado. (2).

E Yo Joan navarro de castañeda, secretario de toda La governación, doy ffE. y verdadero testimonio que todo lo contenido En esta

(2) Dice Mendiburú (Dic. Biog. del Perú T. I. pág. 219). A don Juan Alvarez Maldonado se le encomendó también la conquista del territorio de los Mojos, en su marcha hacia el río Amaru Mayo, en la que perecieron la casi totalidad de los expedicionarios en la refriega con los secuaces de Gómez de Tordoya, y los pocos que quedaron, fueron muertos por los chunchos, exceptuaron a tres que dice Garcilaso los corrompió después en el Cuzco. Estos fueron D. Juan Alvarez Maldonado, que era hombre de bastantes años; un mercedario llamado Fr. Diego Martín, nacido en Portugal, y el herrero Simón López. Pusieron en libertad al primero y a los otros dos retuvieron allí más de dos años. Acompañaron a Alvarez hasta Carabaya y volvió al Cuzco, donde tenía sus indios; al herrero lo obligaron a trabajar muchas herramientas de cobre, y al fraile le rogaban permaneciese con ellos y los doctrinase en el cristianismo. Cuando les permitieron retirarse los guiaron por la misma Provincia de Carabaya".

posesion passó assí en mi presencia y de los testigos sobro dichos. ffha ut supra-Joan navarro de castañeda.

Concuerda este traslado con su original que Para este efecto Exivió Ante mi y bolvió a llevar a su poder El padre fray andres bazan Religioso y procurador del convento dela merced desta ciudad a que me refiero y para que dello conste, de su pedimento dí el presente en el cuzco a beinte y dos de noviembre de mil seiscientos y cinquenta y un años siendo testigos presentes Nicolás Pinelo Diego Ximenez y Lorenzo Jaymes — Y en fee dello ffice mi signo ques atal † en testimonio de verdad martín Lopez de pareja, escrivano de su magestad y público (signo y rúbrica) (3).

(3) Publicado con otros de no menos importancia por el P. Mercedario Fr. Ramon Serratosa en el Boletín de la Orden de la Merced.

Doña María de Escobar esposa de D. Pedro Portocarrero funda una capellanía en la Merced de Lima.

Los Reyes 25 de Setiembre de 1567.
Arch. Gen. Ind. Leg. 239.

IN DEI NOMINE amen.—Sepan quantos esta carta vieren como nos el Comendador frayles y Convento de la horden de nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad de los rreyes provincia de estos rreinos del Perú estando juntos en nuestro Capitulo llamados a campana tañida segun que lo avemos de uso y costumbre de nos juntar para semexantes negocios conviene a saver. los muy Reverendos padres fray Miguel de Orenes provincial de la dicha horden en estos rreynos y fray Juan de Roa comendador de la dicha casa y convento — fray matheo de la Cuadra presentado — fray Miguel de Santa María — fray Juan de Galves — fray Bartolomé de Anaya — fray Juan de Lastres — fray Francisco de Ocampo — fray Juan de Atensia — fray hernando Colmenares — Fray Alonso Diez — fray Gaspar Borlengo — fray Juan de Leyva — fray Andrés Vélez — fray Francisco Fernández — fray Antonio Pesquera — Fray Gaspar de Bustamente — fray Gonzalo Servera — fray Diego de Lluba — fray pedro de Porras — fray Luis Téllez — todos frayles profesos conventuales y capitulares del dicho Monasterio por si y en vos y en nombre de los ausentes y de los que oy son y serán para siempre jamas y con licencia y autoridad y expreso consentimiento que pedimos y demandamos al dicho muy Reverendo padre fray Miguel de Orenes provincial de la dicha horden para hazer y otorgar jurar esta escritura y todo lo en ella contenido Yo el dicho Provincial digo que auiendo visto y entendido el efecto de esta escritura por los tratados y apercibimientos que sobre ella se han hecho y que de la hazer y otorgar se sigue mucho provecho y utilidad a el dicho Monasterio digo que doy y concedo la dicha licencia poder y facultad a el dicho Comendador y frailes del dicho Convento para la hazer y otorgar e jurar esta dicha escritura y todo lo en ella contenido e nos el dicho Comendador y conventuales ansi la rrecibimos de la qual dicha licencia yo el presente escriuano doy fee que en mi presencia y de los testigos de esta carta el dicho señor Provincial dió y concedió la dicha licencia a el dicho Comendador y frayles del dicho convento y ellos la rrecibieron y de ella usando todos unánimes y conformes juntos demancomun y a

vos de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunciando como en este caso rrenunciamos la ley de duobus rrex debendi y el auténtica presente o quita de fide jusóribus y el beneficio de la division y el Remedio de la escursión ytodas las demas leyes e derecho que hablan en razon de los que se obligan de mancomun y sobre razon de los conventos que se obligan a dezir Capellanias Perpetuas y las demas que en este caso hablan y conviene rrenunciar para fuerza y validación de esta escritura como en ella se contiene y asi todos juntos unánimes y conformes de la una parte e yo Maria de Escouar muger de don Pedro Puerto carrero de la otra con licencia y autoridad y espreso consentimiento que pido y demando a el dicho Dn. Pedro Puerto carrero mi señor y marido para hazer y otorgar y jurar esta escritura y todo lo en ella contenido e yo el dicho Don Pedro Puerto carrero Digo y otorgo que por esta presente carta que doy y otorgo la dicha licencia poder y facultad a la dicha Maria Escouar para hazer y otorgar esta escritura y lo en ella contenido y dar y entregar a la dicha casa y convento unas casas que la dicha Maria de Escobar tiene en esta ciudad frontero de las casas donde Bibimos que en esta escriptura yran declaradas y una chacra de tierras que tenemos en el valle de Comas para dote a la dicha Capellania y capilla que la dicha María de Escobar tiene fecha e fundada en el dicho monasterio segun y como por ella me es pedida e demandado y me obligo a la aver por firme y no se la revocar so expresa ebligación que sobre ello hago de mi persona e vienes avidos e por aver e yo la dicha María de Escobar asi la resivo de la qual dicha licencia yo el presente escribano doy fee que en mi presencia y de los testigos de esta carta el dicho don Pedro Puerto carrero dió y otorgó la dicha licencia a la dicha María de escobar como aquí va dicho e declarado e yo la dicha Maria de Escobar así la resibo y de ella usando ambos a dos las dichas partes nos el dicho Provincial y Comendador frayles del dicho Convento de la una parte e yo María de Escobar de la otra decimos que por quanto entre nos las dichas partes se hizo e otorgó vna escritura pública en ocho dias del mes de Octubre del año pasado de mill e quinientos y cinquenta y siete años (1) por la qual nos consertamos que en efecto el dicho convento dió a la dicha María de Escouar la capilla mayor de la yglesia del dicho convento para su entierro y asentamiento con ciertos capítulos y condiciones y entre los capítulos y condiciones de la dicha escritura estan los siguientes.

Primeramente con condición pacto y postura que nos los dicho provincial e vicario comendador e frayles del dicho convento que agora

(1) Diez años después hicieron la ratificación de esta escritura de la fundación de la Capellanía de Doña María de Escobar, que es la presente.

son o serán de aquí adelante para siempre emos de ser obligados y por la presente nos obligamos a dezir el lunes de cada semana perpetuamente una misa de Requiem cantada por el ánima de la dicha María de Escobar y de sus padres y difuntos y personas a quienes cargo y conmemoración de las ánimas del purgatorio con su responso cantado sobre su sepoltura desde el dia que se comensare a dezir y si por alguna festividad y grave ocupación no se pudiere dezir se diga resada de la fiesta que aquel día fuere por la intención de la dicha María de Escobar o se diga cantada otro día luego siguiente de lo qual emos de tener cuidado y a de estar asentado en la tablilla y memoria de los aniversarios del didicho convento la memoria de esta capellanía sobre la qual se nos encarga nuestras conciencias para que asi lo hagamos y cumplamos.

Ytem yo la dicha Maria de Escobar por la presente e de ser obligada y para la presente me obligo a dar e señalar a el dicho convento doscientos pesos de renta perpetuos en las posesiones y partes que a mi me paresciere en limosna y remuneración del dicho sacrificio que asi se ha de hazer contenido en la clausula antes de esta se a de comenzar hazer y dezir desde el dia que yo comenzare a dar y pagar los dichos doscientos pesos de oro y de la dicha renta aunque no este comprada ni señalada la parte ni lugar donde an de estar impuestos de renta los dichos pesos de oro como baya acudiendo con los dichos doscientos pesos en mis dias por sus tersios de cada un año comenzando a pagar cada tersio adelantado e si en mi vida no señalare la dicha renta por la presente Doy poder cumplido qual en tal caso se requiere a todos e qualesquier juezes y justicias de sus magestades para que por todo rrigor de derecho compelan y apremien mis albaceas y herederos o a la persona en cuyo poder mis bienes estuvieren e a quien e con derecho puedan y deban a que señalen y cumplan la dicha renta perpetua en pocesiones y en cavo parte y lugar que sea conveniente de manera que por falta de la dicha limosna no se pueda dexar en tiempo alguno de dezir y aver efecto la dicha memoria e sacrificios. — Ytem que yo la dicha María de Escobar me obligo que por ende de la dicha limosna y edificio que hago en la dicha capilla la haré y dexaré otra renta y limosna fuera de la susodicha especial y señaladamente para fábrica e rreparo lampara y aceite de la dicha Capilla mayor la qual dicha renta ha de ser la que a mi la dicha María de Escobar me pareciere conveniente y vaste para lo susodicho la qual me obligo a dar e que la daré como esta dicho y declarado como mas largamente por la dicha escritura consta y parece a que nos referimos de lo qual yo el presente escriuano Doy fee la qual dicha escritura nos fue leida e notificada a ambas partes originalmente por el presente escrivano y las condiciones en ella contenidas de lo qual yo el presente escriuano doy fee que sé la lei e

notifiqué como todo lo suso dicho mas largamente consta y parece por la dicha escritura y claúsulas de ella (1) y agora la dicha Maria de Escobar cumpliendo por su parte lo que es obligada quiere dar y entregar al dicho monasterio los dichos doscientos pesos de renta y mas la renta para aceite de la lampara y sera para dezir las dichas misas para reparos y fábrica de la dicha Capilla para lo qual da unas casas que son en esta ciudad frontero de sus casas principales que an por linderos de la una parte casas de Baltasar Ponce y por otra casas del Licenciado Francisco Falcón y por las dos partes calles publicas de esta ciudad y mas una chácara en el término desta dicha ciudad en el valle de Como que a por lindero de la una parte tierras y chácaras de este dicho monasterio y por, la otra el camino de Truxillo y por la otra el zerro y serrezuelo de Como lo que huuiere en ello poco o mucho ansi de la manera que la ha y tiene la dicha María de Escovar sin exceptar ni rreservar en si cosa alguna la qual dicha casa se nos dá a el dicho convento por los doscientos pesos que la dicha María de Escovar nos es obligada a dar de renta en cada un año por la misa que estamos obligados a la dezir cada semana perpetuamente en el dicho convento la qual para haver saber y entender si vale la dicha renta de conformidad de anvas partes se apreció y tasó la dicha casa e fue tasada e apreciada en tres mil pesos de plata enseyada e marcada en los quales por la dicha renta tomamos las dichas casas y Capellanias segun y como por la dicha escritura estamos obligados e otro si la dicha María de Escovar está obligada a dar aceite para la lámpara de la dicha Capilla mayor y para el reparo y fábrica de ella como esta dicho y declarado a su Boluntad y como a ella le pareciere para lo qual nos da la dicha casa aqui dicha y declarada con tanto que por la renta de ella el dicho Comendador y convento estemos obligados a dar el aceite para saver si convenia a el dicho convento tomar la dicha casa por la dicha renta de la dicha Capellania e la dicha chácara para el aceite e fábrica lo emos tratado y comunicado nos el dicho Provincial y Comendador y frayles conventuales de este dicho

(1) La escritura de fundación de la capellanía fue presentada a la Comunidad el 16 de Octubre de 1557 y firman los tratados: Fr. Juan de Vargas Provincial, Fr. Miguel de Orenes Vicario Provincial, Fr. Luis de Ovalle Comendador, Fr. Juan de Roa Vicario, Fr. Amaro de San Juan Predicador, Fr. Francisco Ximenez, Fr. Esteban Matoso, Fr. Alonso Hernandez y Fr. Jorge Pérez. (Arch. Merced. Lima. Tomo II). En Marzo del mismo año al dar a senso la casa de la Capellanía de Juan Antonio Navarro firman: Fr. Miguel de Orenes Comendador y Vicario Provincial, Fr. Juan de Roa Vicario, Fr. Diego Mexia, Fr. Juan de Heredia, Fr. Alonso Hernandez, Fr. Diego de Haro, Fr. Diego de Quiróz, Fr. Jorge Pérez, Fr. Juan Ayllón y Fr. Diego de Porres. (Arch. Merced. Lima, Tomo II). A mas de estos religiosos de Comunidad habían otros que estaban al frente de las doctrinas.

convento e lo emos platicado una e dos e tres e mas vezes y fecho sobre ello los tratados y apercevimientos que de derecho en tal caso se requiere que su tenor de los dichos tratados es este que se sigue.

Hicieron los tratados desde el jueves 25 de Setiembre de 1567.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Diego Brauo e juan fernandez palacios e juan de Salazar estantes en esta dicha ciudad y los otorgantes lo firmaron de sus nombres que yo el presente escriuano doy fee que conozco.—fray Miguel de Orenes (1) fray juan de Roa — Fray Blas Ortiz de Atienza — fray Miguel de Santa María — Y fray Bartolomé de Ungria. — Y Fray Juan Galvez —y fray Andres Gómez —y fray Alonso Diez. — y fray Juan de leyua — fray diego de lluba — y fray Gaspar Brulengo — y fray Antonio de Pesquera (2) fray Gonzalo servera.— fray luis tellez — Ante mi Juan garcia de nogal escriuano de su Magestad publico del numero de esta dicha ciudad presente fui a todo lo que dicho es y lo fize aqui mi signo en testimonio de verdad juan garcia de nogal escriuano publico.

(1) En la mas de las interesantes informaciones de los servicios de los Mercedarios en el Perú, hecha en Julio de 1570, a instancias del P. Mateo de la Cuadra, Comendador de Lima, hace importantes declaraciones Diego Pacheco que hasta 1569, fué Gobernador del Tucumán y después Corregidor de Arequipa, entre otras cosas dice: «Que pidiendo este testigo religiosos de la dicha Orden para las provincias del Tucumán, le responden la grandísima necesidad que tienen de religiosos, por habérseles muerto los mas antiguos asi como Fr. Juan de Vargas, Fr. Miguel de Orenes, Fr. Bartolomé de Ungria y otros».—P. Barriga. Los Mercedarios en el Perú. T. I. pág. 55.

(2) Este religioso fué después Comendador de Lima, Provincial y Visitador.

Fr. Diego de Porres Procurador de la Merced del Cuzco pide amparo de varias estancias

Cuzco 17 de Febrero de 1570.
Arch. Merced. Cuzco. Leg. 3. fo. 6

EN LA CIUDAD del cuzco en disisiete dias del mes de hebrero de mill y quinientos y setenta años ante el muy magnífico sr hernando de sta Cruz alcalde ordinario por su magestad la presentó el conthenido el muy magnífico señor fray Diego de Porres (1) en nombre dela casa y conbento de nra. sra. delas mercedes de esta ciudad del cusco. Digo que a mas de veynte y ocho años que la dicha casa y conbento está en posecion de una estancia llamada managuañuncabamba y canascoro E inquilpata y limpipata y cunibamba y guayllaquipa y pacpachiri como consta por estos titulos de possecion de que hago presentacion y es ansi que unos yndios y casiques de cachona se quieren entremeter En las dichas estancias no lo pudiendo hacer a vuestra merced pido bea la dicha posecion que la dicha casa y combento tiene de las dichas tierras y me mande dar E de su mandamiento de amparo dellas en continuación dela pocesion tomada por los mismas limites y términos de la dicha posesion de que a v. merced constará por ella y nos lo mande amojonar por los dichos términos y limites de la dicha pocesion a la dicha casa dada y mande a los dichos indios no se entremetan a perturbar la dicha posecion que la dicha casa tiene so graves penas sobre que pido justicia y para ello firma. Fray Diego de Porres.

Otra petición.

En la cibdad del Cuzco en diez y siete dias del mes de Hebrero de mil e quinientos e sesenta años ante el muy magnifico señor capitan Juan Ramón corregidor e justicia mayor y por su magestad en esta cibdad y su tierra y por ante mi el escribano yusoescripto presentose la la siguiente petición:

El Padre Fray Diego de Porres en nombre del Convento de nues-

(1) La acción del P. Porres, se extendió hasta el Paraguay. La valiosa e interesante documentación de su actividad apostólica, dan derecho a llamarle el Apóstol del Perú, Bolivia y la Argentina. En esta fecha presento con estas peticiones los títulos de las donaciones, que hicieron a la Merced del Cuzco, el Marqués Francisco Pizarro (pág. 116) y Cayo Topa (pág. 161).

tra señora de las mercedes desta cibdad del cuzco digo que estando el dicho convento en posesion ha veinte años quieta y pacificamente de las tierras nombradas Curimarca y Sayacachi y Tancabamba y Curuquinqui y Chapar y Chunquicancha y Tiquimayo y Misquipugio y aviendo gozado de las dichas tierras todo el dicho tiempo es ansi que al presente por parte de Gerónimo Costilla vezino desta cibdad y de doña Francisca Riberos vezina asi mismo della por fuerza y contra voluntad de la dicha casa y convento por si y por interpuestas personas y por su mandado nos perturban en la posecion de las dichas tierras y por fuerza de armas nos pretenden despojar dellas y perturbar la dicha pocesion segun dicho es haciendolas cultivar arar y sembrar de que la dicha casa recibe agravio y molestia y aun se le hace injuria notoria al dicho convento por quererle desposeer o perturbar o inquietar en la dicha su posecion etc. Por tanto a V. M. pido y con el devido acatamiento rrequiero en forma de derecho mande ver las pocesiones y amparos que de las dichas tierras, la dicha casa y convento tiene que con esta presento y vistos mande dar su mandamiento de amparo... y sino se le hace justicia nombrará así juez conservador... Fr. Diego de Porres. (1)

(1) El Corregidor por auto del 18 de Febrero del mismo año, manda que se haga nuevo deslinde con citación del General Gerónimo de Costilla.

Religiosos que pasaron al Perú desde 1570 a 1580

FRAY Diego de Angulo (1) presentado en santa teología y fray Miguel Rubillo — se despacharon por real cédula a 22 de Mayo de 1570, para las provincias del Perú, donde van a entender en la visitación de su Orden. Pasaron en la nao de que es maestre Luis Gutiérrez.

Pasó en 1573

Fray Antonio Núñez del Prado (2) a 29 de abril de 1573 se manda a los oficiales de la Contratación de Sevilla que le dejen volver a las provincias del Perú, con un religioso de su Orden, no embargante que Fray Antonio hayan venido de las Indias a estos Reinos.

Pasaron en 1574.

Fray Alonso Gómez Boloño (3) y Fray Juan de Montesinos — a 6 de Abril de 1574, se manda por real cédula que se dejen pasar al Perú, donde va a leer la facultad de Artes y que pueda llevar en su compañía un religioso de su Orden sin les pedir ni demandar información alguna.

Pasaron en 1577.

En 11 de Setiembre de 1577 se despacharon a la Provincia del Perú trece religiosos de la Orden de Nuestra Señora de la Merced en virtud de dos cédulas de su magestad la una del 24 de Octubre del año pasado de 1576 y la otra del 25 de mayo de 1577 y los religiosos que son y de que casa salieron es en la manera siguiente.

Fray Francisco de Móstoles (4) Comisario salió del Colegio de Alcalá de Henares — Fray Pedro de Málaga y otro Fray Pedro de Málaga — Fray Nicolás de Ovalle — Fray Hernando de Mendoza — Fray

(1) Fue Provincial de Lima y Visitador de las Provincias mercedarias del Perú. Mandó a S. M. un Memorial acerca del estado de la Orden y una Relación del origen de los Incas. Tuvo sus divergencias con el Virrey Toledo, por haber quitado en Guamanga, un reo que los alguaciles llevaban a la Audiencia de Quito; por este motivo el Virrey lo acusó ante S. M.

(2) En 1579 fue depuesto del cargo de Provincial de la Merced del Cuzco.

(3) Las cédulas para su pasaje págs. 208 y 209. En 1580, se le encuentra de Visitador en Guatemala.

(4) De los religiosos que pasaron en esta partida, los Padres Móstoles y Avalle tuvieron honrosa figuración.

Pedro Guerra — y Fray Andres Berrio — del Monesterio de Sevilla — Fray Pedro Curiel y Fray Martín de Molina — del convento de Madrid — Fray Fernando de Vargas — de la casa de Granada — Fray Juan de León — del convento de Baza — Fray Juan Bernal — del convento de Córdoba y Fray Ganzalo de Pareja — salió del convento de Toledo.

Fray Francisco de Velazquez (véase pág. 253).

Fray Bernardino Suárez — a 26 de Marzo de 1580 se despachó cédula para que los oficiales de Sevilla dejen ir al Perú. Se le dió licencia para volver a España a 30 de Junio de 1587.

Fray Diego López natural de la villa de Brihuega, hijo de Alonso de Anguciana y de doña Catalina de Ribera, se despachó al Perú a 29 de Julio de 1580, por cédula de su magestad en la nao del maestre López Rodríguez.

Poder del Convento de la Merced del Cuzco a Francisco de Espinar para cancelar una ejecución con Francisco de Trujillo.

Cuzco, 15 de Setiembre de 1570
Arch. Mer. Cuzco Docum. 845. fol. 41.

LOS MUY reverendos señores fray Miguel Troylo Ghinucis vicario provincial de la casa y conuento de ntra. señora de las Mersedes desta ciudad del Cuzco fray Xpoval de Sanabria fray Gonzalo Vallesteros fray Lorenzo Galindo Fray Francisco de Miranda frailes profesos y conventuales dela dicha casa y monesterio estando en su capítulo e ayuntamiento a canpana tañida según que lo an de uso y costunbre dixeron que por quanto fray Diego de Porres procurador de la dicha casa (1) sostituyó el poder que tenía en Bernabé Despinar para seguir la execución que el dicho convento hizo a Francisco Trujillo para cobrar los pesos de oro que devía a fray Lorenzo Galindo profeso y sacerdote dela dicha casa y convento (2) y al convento en su nombre y el dicho Francisco de Trujillo dió e pagó los dichos pesos de oro como consta por la carta de pago e finiquito queste convento le dió a que se rrefiere y el dicho Francisco de Trujillo pide la obligación por donde se executó e para que se le entregue pues no se deve cosa alguna de los dichos pesos de oro y el escribano de la causa no quiere entregar la dicha obligación a causa de que Bernabé Despinar persona que en nombre del dicho convento seguía la dicha execución no tiene poder presentado en ella por averse perdido el que dicho fray Diego de

(1) El 28 de Enero de 1570 el P. Provincial Fr. Martín Blanco, Fr. Miguel Troylo Genucis, Fr. Miguel Moreno, Fr. Lorenzo Galindo, Fr. Marcos Galán, Fr. Cristóbal de la Cuba, Fr. Francisco Miranda y dieron poder amplio al P. Fr. Diego de Porres para cobros.

(2) El II de Setiembre de 1570 Fr. Miguel Troylo Vicario Provincial, Fr. Gonzalo Ballesteros vicario del convento, Fr. Cristobal Hórdoñez, Fr. Cristobal de la Cuba, Fr. Antonio Núñez, Fr. Francisco Miranda, Fr. Gonzalo de Toro, Fr. Miguel Moreno, Fr. Luis de Góngora y Fr. Nicolás Gómez frayles profesos conventuales de la Merced de Cuzco dijeron que por cuanto el P. Fr. Lorenzo Galindo profeso y sacerdote en la dicha orden tenía 3265 pesos y 6 tomines de plata corriente, que le habían dado de limosna para casar a ciertas huérfanas en España y para que hiciese allá otras buenas obras, y con licencia del P. Provincial lo había prestado a Francisco de Trujillo mientras no fuese a España y que ahora teniendo licencia para ello, declaran que Trujillo había hecho la entrega a Miguel Rodríguez y que se le dé carta de finiquito. Arch. Merced. Cuzco. Leg 1º

Porres le dió atento que aprovando como aprovaron todo lo por el hecho y actuado en este negocio para que en todo tiempo valga e haga fee e lo mesmo otros cualesquier negocio que haya seguido e tratado en nombre del dicho convento tuvieron por bien que el dicho escribano de y entregue la dicha obligación al dicho Francisco de Trujillo y dieron poder bastante según se rrequiere dar al dicho Bernabé Despinar para que en nombre del dicho convento siga quales quier pleytos ceviles e criminales que el dicho convento tenga e tuviere asi delas deudas que se deven e devieren a la dicha casa como de otros qualesquier negocios y demandando y defendiendo ante qualesquier justicias y jueces que de ello puedan, etc.

Lo otorgaron ante mi el presente escribano en esta ciudad del Cuzco a quinze días del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta años siendo testigos Bernabé Despinar y Pedro Martín y el bachiller Benito Xuares moradores en esta dicha ciudad y los dichos otorgantes a quien doy fee que conozco lo firmaron de su nombre en el rregistro fray Miguel Troylo Ghinuctis — fray Gonzalo Vallesteros — fray Lorenzo Galindo — fray Xpoval de Sanabria — fray Francisco de Miranda.— ante mí Pedro Díaz Valdeon.— escribano público — fize aqui mi signo en testimonio de verdad (signo) Pedro díaz Valdeon — escribano público.

Fr. Martín Blanco, provincial del Cuzco, Charcas, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Paraguay, nombra al P. Diego de Porres, Vicario provincial y Visitador general de Santa Cruz de la Sierra, Moxos y Paraguay, y Comendador de la casa y convento de esta Orden, de la ciudad de la Asunción.

El Cuzco, 3 de Junio de 1571
Arch. Gen. Ind. 75 — 6 — 1

NOS FRAY Martín Blanco provincial de la orden de nuestra señora sancta María de las Mercedes redempción de captiuos en esta prouincia del Cuzco charcas tvcuman sancta cruz de la sierra y paraguay e de todo lo que se descubriere en todas las dichas prouincias hasta la mar de el norte & por quanto en este captulo que en tres días de este mes de junio de este año de mil e quinientos y setenta e un años se celebró en esta nuestra casa e conuento de nuestra señora de las Mercedes de esta ciudad de el Cuzco elegimos y nombramos comendadores y prelados para todas las casas y conuentos de todas las dichas prouincias; por la presente criamos nombramos y señalamos a vos el muy reuerendo padre fray Diego de Porres por vicario provincial y visitador general de toda la prouincia y governación de sancta cruz de la sierra con todo lo demás que se descubriere y poblare por toda parte y los moxos y demás prouincias y por comendador de la casa y conuento de nuestra señora de las Mercedes de la ciudad de Sancta Cruz de la sierra y ansi mesmo por vicario prouincial y visitador general de la prouincia y gouernación del paraguay y de todo lo demás que en esta prouincia y las demás se descubriere hasta la mar de el norte y por comendador de la casa y convento de nuestra señora de las Mercedes de la ciudad de la assumption de el paraguay & e vos damos y concedemos poder y facultad a vos el dicho fray Diego de Porres para que como tal nuestro vicario prouincial visitador general y comendador que sois de las dichas casas y prouincias de sancta cruz de la sierra moxos y paraguay y con todas las demás prouincias como dicho es podais fundar y fundeis y edifiqueis casas y monasterios para la dicha orden en todas las dichas governaciones y prouincias y en las demás que se descubrieren y poblaren y ansimismo podais tomar sitios y tierras estancias chacaras y minas yanaconas e yndios de repartimiento y pedir limosnas y cobrarlas y gastarlas para la fundación y edi-

ficios de las casas y monasterios que en las dichas gouernaciones estan fundados y fundaredes e ansimismo para que podais administrar y administreis los sanctos sacramentos y doctrinar a los naturales y españoles y predicar el sancto euangelio para lo qual fuimos embiados a estas partes e ansimesmo para que podais absoluer de todos los casos a mi reseruados y poner excomuniones y absoluer de ellas a los que con humildad vinieren a pedir absolución. & vos damos otro si poder e autoridad assi como nos los tenemos para que podais vssar y exercer todos los actos episcopales a nos concedidos por nuestro muy sancto padre papa adriano sexto según y como mas largo consta por su bulla intitulada de omnimoda potestate y vos damos otro si y concedemos todo nuestro poder y facultad asi como nos lo tenemos para todo lo suso dicho y para lo a ello anexo y perteneciente; otro si vos consedemos y damos todo nuestro poder para que en las casas y monasterios de las dichas prouincias que están fundadas y de nueuo se fundaren podáis criar y nombrar comendador y comendadores los que quisieredes en quien concurran las qualidades que nuestras sagradas constituciones disponen por el tiempo que en nuestra prouincia se han señalado; ytem mas vos concedemos y damos nuestro poder para que según y como nos es concedido por nuestro sanctissimo padre Pio papa quinto podais poner y pongais los religiosos que vos parecieren que convienen y fueren necessarios para la predicación de el sancto euangelio y administración de los sacramentos a los naturales de las dichas prouincias con que sean personas de buena vida y exemplo y con vuestra consciencia descargamos la de su magestad y la nuestra; y mandamos en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunión mayor latae sententiae ipso incurrenda la absolución a nos reseruada a todos los religiosos ansi prelados como subditos de todas las dichas provincias que luego que esta nuestra prouisión les fuere notificada o por qualquiera via a sus noticias viniere vos ayan e tengan por tal nuestro vicario prouincial y visitador general por todo el tiempo que nuestra voluntad fuere y por tal comendador de la dicha casa y conuento de nuestra señora de las Mercedes de la ciudad de santa cruz de la cierra y de la casa y conuento de nuestra señora de las Mercedes de la ciudad de la assumption de el Paraguay según y como dicho es y anullamos y damos por ningunas y reuocamos qualesquiera poderes y provisiones cartas de vicarios prouinciales y visitadores presidentes y comendadores que hasta agora se ayan dado a qualesquiera religiosos para todas esas prouincias las quales sean en si nengunas y nengún efeto y luego que esta nuestra prouisión les sea notificada a qualquiera que así tuviere qualquiera nuestra prouisión o prousiones las exiban ante vos y tengan y reconozcan y obedezcan como dicho es por tal prelado de las dichas prouincias y casas a vos el dicho fray Diego de

Porres so la dicha censura y pena. Dada en este nuestro conuento y monasterio de nuestra señora de las Mercedes de esta ciudad de el Cuzco a tres días de el mes de junio año de mil e quinientos y setenta e uno va firmada de nuestra mano y sellada con el sello de la provincia y orden — entiéndese que siendo comendador de la casa de santa cruz de la sierra no lo seais de la del paraguay y por el contrario siendo comendador del paraguay no lo seais de sancta cruz de la sierra sino solamente de una casa destas la que escogieredes.—fray Martín Blanco provincial (Rubricado) — por mandato de nuestro muy reuerendo padre prouincial — fray Diego de Hoyos secretario de capítulo — (Rubricado) (Al dorso se lee):

En veinte y dos días del mes de junio de mill y quinientos y setenta y un años en el convento y cassa de nuestra señora de las Mercedes rredemption de captibos desta cibdad del Cuzco se notificó la provisión retro escripta al muy reverendo padre fray Diego de Porres el qual dijo que la aceptaua y aceptó y obedecía y obedeció y prometía de exercer yusar bien y fielmente della y el oficio que en ella se le encarga y comete y lo firmó — Frai Diego de Porres. (Rubricado).— ante mi fray Diego de Hoyos. (Rubricado)

Aprobación del Visitador Fr. Diego de Angulo.—

Fray Diego de Angulo presentado en sancta theologia visitador general de la orden de nuestra señora de las Mercedes redemption de captivos en estos reynos del piru tierra firme de tucuman y sancta cruz de la sierra y su tierra por el muy reuerendo padre nuestro el maestro frai Pedro Carillo de la provincia de castilla provincial y vicario general en todos estos dichos reynos del piru etc. vista esta provisión del muy reverendo padre fray Diego de Porres y otra hecha por el dean y cabildo desta real cibdad de la plata en que parece nonbrarle por vicario de la dicha provincia de sancta cruz por la presente apruebo las dichas probisiones y recaudos en todo y por todo sin esceptar cosa alguna como mas largamente en los dichos recaudos se contiene a que me refiero y si necesario es de nuebo se los confirmo en quanto puedo y de derecho debo y me pertenece y mando so pena de descomunión a todos los frailes desta provincia le admitan a todo lo sobre dicho y si no constare de demerito de su persona por tres años primeros de la fecha de esta no le remueban con condición que no se entienda que le reseruamos de la observancia regular de nuestra sagrada religión dada en la cibdad de la plata a diez de abril de 1572 años.

Fray Diego de Angulo — visitador general. (Rubricado) por mandato de nuestro muy reuerendo padre visitador general fray Diego de Hoyos. (Rubricado).

Acuerdos celebrados entre el Virrey Francisco de Toledo y el Cabildo del Cuzco, para el ornato de la Ciudad.

Cuzco 16 de Agosto de 1571.
Arch. Gen. Ind. 70—1—29.

EN LA GRAN ciudad del Cuzco del Peru en dieciseis dias del mes de agosto de myll y quinientos y setenta y un años estando dentro de las casas de palacio del muy excelente señor don francisco de toledo virrey e gobernador y capitán general en estos rreynos por su magestad e juntos con su excelencia del dicho señor visorrey y los ilustres señores justicia y regidores de esta dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres congregados en ayuntamiento para tratar y proveer en cosas cumplideras al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y bien desta ciudad y su rrepublica y por ante mi el escribano de ayuntamiento yuso escripto trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes.

este dia se trato que para el ornato desta ciudad y algun aprovechamiento de los propios della yatento que esta ciudad tiene muchas plazas y las dos principales que son la de la iglesia mayor y la del tianjuez donde estan las casas de cabildo estando tan desprociornadas y tan grandes que no pueden gozar bien en ellas las fiestas e otros autos publicos que se hazen en ellas y que seria bien reducir a mejor forma la dicha plaza donde estan las casas de cabildo que es donde de ordinario se hazen las fiestas publicas y aviendo se tratado e conferido sobre ello se acordó por las dichas razones y para algun acrecentamiento de los propios de ésta ciudad que por la frente del monesterio de nuestra señora de las mercedes se haga un atajo de casas y tiendas dejando calle hacia el dicho monesterio de la merced del anchor y tamaño que responda a la que baxa de casa de rrodrigo desquivel y de tomas vazquez hacia la plaza de la iglesia mayor por las carneceris e que ansi mismo se dexen tres calles que salgan de la dicha plaza del gasto y tianjuez una que responda a la calle de Antonio Pereyra y de pedro alonso carrasco del mismo tamaño y anchor y otra que vaya a raiz de las casas que solían ser del cabildo hazia la porteria del dicho monesterio de nuestra señora de la Merced que no sea tan ancha como las demas calles y otra en medio de la acera que se ha de edificar que salga de la

puerta de la iglesia del dicho monesterio y que los solares que ansi se dieron se den a senso para propios de la dicha ciudad con codicion que las puertas principales de las que en ello se edificaren salgan a la plaza y el edificio sea de la forma yaltura que estan los otros portales de la dicha plaza con lo qual quedará la dicha plaza mas quadrada y muy a propósito de los regocijos e fiestas que ello se uvieren de hacer (1) y la ciudad de mejor ornato y parecer y seran acrecentados los propios della.

don francisco de toledo el doctor loarte rrodrigo desquivel juan lopez de ysturizaga martin hurtado de arbieto julian de umaran gerónimo costilla don francisco de acuña — ante my Sancho de Orué—escrivano.

E yo sancho ortiz de orué escrivano del ilustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo de suso contenido y paso ante my y lo fize sacar del libro del ayuntamiento que esta en my poder donde se asentó e firme e fize aqui my signo que es a tal. — (hay un signo) En testimonio de verdad — Sancho orué — (Rubricado).

(1) "Por cuanto habiendo yo trazado de hacer delante del Monasterio de nuestra señora de las Mercedes, dejando la calle en medio, tiendas, para propios de la ciudad, por quedar como quedaba plaza suficiente para tianjuez y regocijos, se halló por inconveniente que los religiosos del dicho Monasterio decían misa en la capilla que sale a la dicha plaza para que de ordinario la viesen los indios que estan en el dicho tianjuez y también se vé de los corredores de las casas del Cabildo, por lo qual yo mandé suspender y cesar el dicho edificio y obra hasta que otra cosa me pareciere" — Virrey Toledo — Ordenanzas para Corregidores del Cuzco — Chacacupe 18 de octubre de 1572. — Los mercedarios tienen hasta el presente sobre la puerta del templo un altar en una hornacina que da a la plaza del Regocijo. El edificio a que se hace referencia ha sido totalmente demolido para edificar un Hotel.

Declaración de Fr. Diego de Porres en la información que mandó hacer el Virrey Toledo a cerca de la conducta y malos procedimientos de los Indios Chiriguanaes.

Yucay, 24 de Octubre de 1571
Arch. Gen. Ind. Patronat. Le. 235. R. 1.

EN EL Valle de Yucay términos de la ciudad del Cuzco a ueynte y quatro días del mes de octubre de mill E quinientos y setenta y un años el muy Excelente señor don Francisco Toledo Visorey destos rreynos y capitán general destos rreynos y prouincias del Perú dixo que por quanto su Excelencia a pedimento de los procuradores de la provincia y ciudad de Santa Cruz de la Sierra y del que agora tiene a cargo aquel gobierno quiere proveer governador por el gran peligro en que aquello está de perderse juntamente con los españoles que allí ay y los yndios que ya están debaxo de la ovidencia de su magestad y rrescibida nuestra santa fee católica y para que de asiento en lo espiritual y tenporal y lo fauorezca con gente y armas contra los yndios chiriguanaes ynfieles que les hazen guerra que la mayor parte dellos an estado de paz y prestado la ovidencia a su magestad y se an rreuelado y hazen graues y notables daños de los quales ynformado su magestad manda que se les haga la guerra y por que su Excelencia tiene determinación de mandar al gouernador que ansi proveeyere para la dicha prouincia que les haga la dicha guerra para mayor justificación della y para que su magestad sea ynformado de los daños que los dichos yndios chiriguanaes an hecho y hazen mandaba y mandó a los secretarios Diego López de Herrera y Alvaro Ruiz de Navamuel que por las preguntas que yrán al pie deste auto tomen sus dichos a las personas que estan en esta Corte que an salido de la dicha provincia de Santa Cruz y en pública forma lo trayga ante su Excelencia y ansi lo proueyó y mando y firmólo don Francisco de Toledo.— Ante mí Diego López de Herrera.

Preguntas.

I.—Si es verdad que los yndios chiriguanaes de la cordillera questá entre santa cruz de la sierra y la prouincia de los charcas es-

tuuieron la mayor parte dellos debaxo de la obidiencia de su magestad y sirvieron y que ellos y otros que an convocado se rrevelaron y están de guerra y dexaron la doctrina y el seruicio de su magestad.

II.—Si saven que los dichos yndios an hecho y hazen notables daños a los españoles ansi en los pasos y caminos que van deste rreyno a la dicha provincia de Santa Cruz ynpidiendo con ellos el paso y comercio como saliendo a las chacaras y haziendas que los españoles tienen en las fronteras de chuquisaca y Villa ynperial de potosí de a donde de los confines de los dichos yndios chiriguanaes no distan de la dicha ciudad de chuquisaca mas que a treinta leguas digan los testigos los dañcs que sauen que an hecho.

III.—Si saben los daños que los dichos yndios chiriguanaes an hecho a los yndios de paz vasallos de su magestad haziéndolos tributar y lleuándolos por esclauos.

IV.—Si saben que su prencipal comida y carnicería es de los yndios de paz y las maldades que con ellos hazen digan lo que saben.

V.—Si saben los medios que se an procurado con los dichos yndios chiriguanaes para que viniesen de paz ofresciéndoles todo buen tratamiento digan lo que saben.

Declaración de Fr.
Diego de Porres.

—En el dicho Valle de Yucay en el dicho dia mes e año dichos yo el dicho secretario para la dicha ynformación rrescibí juramento en forma del padre fray Diego de Porres frayle profeso de la Orden de nuestra señora de las Mercedes el qual aviéndolo hecho bien ycumplidamente y siendo preguntado declaró lo siguiente:

I.—Al primer capítulo dixo que lo contenido en el dicho capítulo es muy público y notorio en todo este rreyno y ansi lo saue este testigo por que a la sazón que elios o la mayor parte de ellos estauan de paz este testigo rresidía en la ciudad de la plata ques termino que confina con los dichos yndios chiriguanaes que están en la cordillera que dize le pregunta.

Generales.— De las generales dixo que es de hedad de más de quarenta años y que no le toca ninguna dellas.

II.—Al segundo capítulo dixo que lo que dello saue este testigo es que en todo el tiempo que este testigo estuvo en la dicha ciudad de la plata y de dos años a esta parte an salido los dichos yndios chiriguanaes questán alzados y rrevelados contra el servicio de su magestad y sus vasallos tres o quatro vezes o mas a los yndios chichas y provincia dellos que son yndios de paz y tienen doctrina y encomenderos a quien sirven y que la doctrina que ella ay es de un frayle de la horden deste

testigo el qual viniendo los dichos yndios chiriguanaes a rrobar la dicha prouincia salía el dicho frayle huyendo dellos por que los dichos yndios a quien doctrinaba le querían bien y le dauan auiso dello y le sacavan de allí y ansi la dicha prouincia de los chichas están tan oprimidos que del temor que les tiene a los chiriguanaes les dan tributo de rropa y otras cosas y que demas de lo que dicho tiene sabe y es notorio en la dicha ciudad de laplata que de diez meses a esta parte los dichos yndios chiriguanaes an salido a la dicha prouincia de chichas y en ella en un pueblo que no se acuerda el nombre del mas de que es junto a sococha tres vezes ansi al dicho pueblo como a otros de la dicha prouincia y en ellos rroban todo lo que tienen y les hazen que les den la rropa y cantidad della las que les pidiere lo qual los dichos yndios les dan sin faltar pieza della y después de junta toda les manda a los dichos yndios que se junten y estando juntos los hazen desnudar en cueros ansi a los hombres como a las mujeres y niños y les quitan por fuerza toda la rropa que ansi traen vestida y la llevan juntamente con la demas que ansi les hazían juntar y los dexavan encueros a lo qual los yndios de la dicha provincia no osan rresistir del temor grande que les tienen el qual es tanto que acaecido seis chiriguanaes solos llegan a un pueblo de la dicha provincia y seruirlos todo el y los demás de la dicha provinciay estos solos hazer en ellos todos los rrobos y otros daños que ellos querían sin que nadie se lo ynpidiese ni rresistiese por el grande temor que les tienen y ansi estando este testigo en la dicha zivdad por comendador de aquella casa venían muchas vezes los yndios a rrogar a este testigo que rrogase a la rreal audiencia de la dicha ciudad que los mandase fauorescer y anparar de los dichos daños fuerzas que ansi le hazían los dichos yndios chiriguanaes y este testigo lo trató algunas vezes con el presidente e oydores los quales rrespondían que no podían ellos hazer nada si su excelencia no lo prueya por ser cosa de su govierno y fuera desto es público y notorio que los dichos yndios an hecho y hazen muchos daños y muertes a españoles que van y vienen a Santa Cruz de la sierra y que lo mismo hazen a las piezas de seruicios de los dichos españoles los quales españoles del temor de los dichos yndios duermen en fuertes como es en tomina y en presto y otros lugares que por allí ay tanto que del dicho temor no ay sacerdote que quiera yr allí aquel Valle por que no los maten y ques cierto que sacando algunos españoles del dicho Santa Cruz de la sierra piezas de seruicio a la dicha ciudad de la plata algunas dellas se bueluen a su natural y los dichos chiriguanaes los prenden y se los lleuan y comen porque lo tienen por principal mantenimiento y ansi se a hallado en sus ollas manos y pies de yndios y esto rresponde y que abrá de distancia de la dicha ciudad de la plata hasta donde los dichos yndios salen a hazer los dichos daños veynte leguas poco más o menos y a donde ellos Residen quarenta le-

guas poco más o menos y aun no las ay por donde Hernando Diaz dió en ellos y fué de tanta ynportancia la yda del dicho Hernando Diaz que si tardara quinze dias en yr los dichos yndios chiriguanaes hazian gran Junta para uenir a los lugares de tomina y presto y tacopaya que son donde biuen españoles de los quales se tiene por cierto los mataran a todos y con esta yda de Hernando Díaz y desbarate que en ellos hizo lo escusó porque en este mismo asiento de tomina y presto an uenido los dichos chiriguanaes muchas vezes y an muerto españoles y lleuado delas muchas piezas para matar y comer y esto rresponde.

III.— Al tercero capítulo dixo que dize lo que dicho tiene de suso a que se rrefiere y esto rresponde.

IIII.— Al quarto capítulo dixo que es verdad quel prencipal manjar que los yndios chiriguanaes tienen es comer carne humana la qual comen con grandes fiestas y solenidades y fuera desto son nefandos y por la onestidad no se trata de las cosas que hizieron con los españoles que escaparon quando mataron a manso.

V.—Al quinto capítulo dixo que los dichos yndios chiriguanaes y la mayor parte dellos an estado de paz y debaxo de la obidiencia de su magestad y de algunos españoles sus vasallos y que los seruían como heran a los que estauan con el capitán manso en condorillo y después se Revelaron matando al dicho capitán Manso y a todos los que con él estuan ecepto dos que se escaparon aunque después los boluieron a coxer y hizieron grandes Justicias dellos y estando rreuelados aunque algunas vezes les an rrequerido con paz de parte de su magestad no la an querido fazer antes con mañas y seguro procuran hazer todo el daño que pueden a los vasallos de su magestad como fué matar un frayle de la horden deste testigo que auía treinta años que los andaua doctrinando y esto es la uerdad y lo que saue para el juramento que hizo y lo firmó.— Fray Diego de Porres.—ante mí Diego López de Herrera.

La qual dicha ynformación yo Alvaro Ruiz de Nauamuel secretario de su excelencia y de la gouernación y visita general destos rreinos hize sacar del original con el qual se corrigió y concertó por mandado de su Excelencia, E fize aquí mi signo en testimonio de verdad.— (Hay un signo) Alvaro Ruiz de Nabamuel (Rubricado

Cargos que hacen los Yanaconas de la Merced del Cuzco ante el Visitador General de la ciudad Ordoño de Valencia.

Cuzco 11 de Diciembre de 1572
Arch. Merced Cuzco Leg. IX No.281

EN LA CIUDAD del Cuzco a onze dias del mes de diziembre de mil e quinientos e setenta e dos años el ilustre señor capitan Ordoño de Valencia Visitador General de la dicha ciudad parroquias y valle por su magestad e ante mi Juan López de Arrieta escribano de S. M. e de la dicha visita por interpretación de Juan de Anquera intérprete della hizo juntar e aparecer ante si a don francisco quispe e a don pedro rrimache mayta e luis puren e a don juan yupanqui e a pedro tucse e a juan rrimache e a juan guamán e a juan copaci e a juan guamán e a cristóbal sota yupangui e a diego mastas e a cristobal tito yupanqui e a juan quico e a don diego guampara e a juan mayta e a juan tito e a lucas oyua mayta e a luis rrimache yupangui e a juan guamán puric e a lucas chuyra e a cristoval huyro e a pedro lloclla aymara e a don martín rrimache e a francisco tito e a francisco quispe por si y en nombre de los demas yndios yanaconas del monesterio y convento de nuestra señora de la merced que residen en la parroquia de nuestra señora de Belen y en el pueblo de Cucutcalla de la parroquia de Santiago de los cuales de cada uno dellos tomó e recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual les mandó que digan e declaren de que tiempo a esta parte an servido al dicha convento y en que cosas y como e que lleba dado e pagado por ello y si los frayles del dicho convento e otras personas les han tomado y llevado sus haziendas e fecholes malos tratamientos e si durante el tiempo que le an servido e llevado doctrina bastante e suficiente e que tiempo lo ha dejado de dar que todo lo declaren los queles so cargo del dicho juramento prometieron de dezir verdad e preguntados declararon lo siguiente.

I.—Primeramente declararon que don francisco quispe e luis puren e don juan rrimache e juan guany lloclla y sota yupangui padre de don pedro rrimache mayta e cristoval sota oyua padre de juan mayta e don felipe coro padre de francisco tito e de alonso gualparoca e yupangui padre de ines tocto chimpo e juan ccalla aymara e acllari padre de juan guaman e anton padre de juan rrimache e pauca tio de juan

copa yupanqui e sayguantapa padre de juan chalco mayta e roca padre del dicho damyan rrimache y puma jupangui padre aguelo de juan guanca coro e condore de miguel llama e supa e don garcia oyua roca difunto padre de martin oyua roca e cristoval pincos padre de juan paico chimpo e cristoval tito yupanqui sirvieron e despues de muertos sus hijos los dichos don francisco quispe e don juan rrimache e juan guamán declararon que an servido hasta agora un año al dicho convento e los yndios difuntos padres de los contenidos arriba hasta que murieron y despues de muertos sus hijos hasta agora que fue desde la batalla de que se dió en las Salinas a Don Diego de Almagro (1) a ansi mismo del dicho tiempo hasta que murió sirvió don alonso roca difunto el qual murió abrá seis años e despues de muerto su mujer e hija y los dichos don diego guaman paucar e pedro tucse e juan yupangui e alonso yupangui e martin yupangui e juan tito e pedro tomé e don alonso rimache yupangui padre del dicho francisco quispe y alonso yporoto padre del dicho juan poroto sirvieron dende la revelion de Gonzalo Pizarro (2) hasta agora e los padres difuntos hasta que murieron despues de muertos los dichos sus hijos e despues de estos diego mayta e luis rimache yupanqui e juan quico e anton martin padre de pedro rrimache sirvieron desde la revelión de Francisco Hernández Girón y ansi mismo Cristoval guaroc mayta que murió después que muerto an si mismo su hijo gerónimo mayta sirvió el dicho tiempo y juan cusi rrimache de diez años acá e lucas tucse siete años acá e anton yupangui de siete años a esta parte y juan guaman puric de doze años a esta parte e martin mayta de un año y medio e juan cicha del dicho tiempo acá e diego yarcas de tres años a esta parte e pedro sinche de diez y nuebe años a esta parte e juan atoc de un año y medio acá e juan coro de quinze años e don juan pacassa de diez y nuebe años acá el qual murió abrá dos años e despues de muerto sirve su mujer e hijos en su lugar todos los quales dichos yndios an servido ellos y sus padres en sus vidas conforme está declarado en las cosas siguientes.

Lo que sigue es tan solo un estracto de cada una de las declaraciones que hizieron los yanaconas.

Tiempo de cuatro años dieron cinco yndios continuos que se ocuparon en traerles leña para el dicho convento que se mudaban por sus mitas. Dende que comenzaron a servir el dicho convento hasta agora le an sembrado y beneficiado cada yndio un quarto de tierra de maiz en la chacara que tiene dicho convento.

Cinco años les sembraron y beneficiaron para el dicho convento e

(1) Se dió la batalla el 6 de Abril de 1538 cerca del Pueblo de San Sebastián, a una legua del Cuzco. En memoria de los caídos se erigió una pequeña capilla dedicada a San Lázaro que existe en la actualidad.

(2) Desde 1544 Gonzalo Pizarro, tomó la gobernación del Perú que duró hasta la batalla de Jaquijahuana.

rompieron la tierra en veinte topos de tierra de papas donde dizen Curimarca.— Tres años dieron tres yndios continuos de los dichos yanaconas para andar con los yndios que edficaban la iglesia e casa del dicho convento para dar prisa a los yndios. Dieron quatro yndios para que fuesen a traer madera a mychica junto a chincha y puyura e a cortar a labrar los quales se ocuparon tiempo de un año por sus mitas en yr y volver a esta cibdad haziendo traer madera y otros yndios para la iglesia e la casa del dicho convento e bigas y blosa juan de guaman estaba alli el dicho año labrando bigas por que es carpintero.

Asi mismo dieron otros tres yndios siete vezes para hazer madera de Chicon con otros yndios los quales en cada viaje ocupaban quatro dias .—Dieron otros quatro yndios para traer madera de Chinchaypugio tres veces quatro yndios e se ocupaban en ello tres dias en cada viaje.—Fueron cinco vezes al valle de Pisa a lo susodicho otros quatro yndios cada viaje de los dichos yndios se ocuparon en ello en cada viaje tres dias. — Fueron a Moyna otros dos yndios a traer madera e se ocuparon tres días en cada viaje, e que a Quiquijana fueron otras dos vezes a hazer traer madera.— Ansi mismo con otros yndios otros dos yndios de los dichos yanaconas en doze vezes fueron al pueblo de Capi a hazer traer madera, e se ocupaban en cada viaje diez dias en ello.— Todos ellos una vez fueron a traer varas para el dicho convento a Quispiguanca e se ocupaban en ello quatro dias e questa vez ansi mismo todos ellos fueron a Sayllapaya a traer varas e se ocuparon en ella quatro dias.— Que sus yndios fueron al valle de Nayba a traer varas de caña para el dicho convento juntamente con otros yndios y se ocuparon en ello seis días.— Tiempo de un mes se ocuparon en hazer ciertas quijanas de caña para la cubierta de la iglesia del dicho convento e se ocuparon en ello todo el dicho tiempo.

Asi mismo declararon que en tiempo de Gonzalo Pizarro se reveló en esta cibdad por mandado de los frayles y convento de la merced fueron diez yndios una vez a la Puna de Carca uarco e hacia los Condesuyos.— Ocho yndios fueron a los Canchez una vez con un frayle del dicho convento.— Todos los dichos yndios yanaconas antiguos fueron una vez a la provincia de Condesuyo en tiempo que se reveló el dicho Gonzalo Pizarro.— Tiempo de dos años dieron en cada año quinze yndios para sacar e labrar oro en Carabaya. Que en tiempos pasados los frayles del dicho convento tiempo de dos años les mandó que buscasen entierros e plata e guacos en la plaza desta cibdad y en otras partes. Nueve yndios de los dichos yanaconas fueron a la cibdad de Guamanga e truxeron sesenta carneros del dicho convento a esta cibdad e se ocuparon en ello tres meses.— Cuatro yndios fueron a la dicha ciudad de Guamanga e truxeron ciertas vacas para el dicho convento. Que an dado a los frayles del dicho convento dos veces cuarenta y ocho yndios

para ir a la cibdad de los Reyes a traer algunas cosas e otros con algunos frayles. Dos vezes dieron doze yndios de los dichos yanaconas para la provincia de los Andes los quales se ocuparon veinte dias en traer tablas de la dicha provincia.

Ansi mismo declararon que todos ellos desde la Fortaleza de Amaro y otras partes trajeron al dicho Monesterio cincuenta y tres Pilares de piedra (3) e para los asientos de los dichos pilares y para los chapiteles tuxeron ciento sesenta piedras e se ocupaban en traer cada pilar doze yndios porque se mudaban a rratos e se ocupaban en cada piedra medio dia e que ansi mismo truxeron cincuenta piedras grandes de la fortaleza al dicho convento e se ocupaban en cada piedra tres y cuatro yndios e medio dia en cada piedra.— Que todos ellos se ocuparon en traer dos piedras grandes de la Fortaleza e se ocuparon dos dias de en ello e asi mismo se ocuparon otros dos dias en traer una piedra muy grande de la Fortaleza todos ellos.

Asi mismo truxeron cuarenta y cuatro piedras desde la Fortaleza para el claustro del dicho convento e se ocupaban tres y quatro yndios en cada piedra porque eran grandes a manera de lozas.— Que dos dias juntamente con otros yndios de las parroquias todos ellos se ocuparon en traer ciertas piedras grandes de la Fortaleza.— que labraron una piedra grande a manera de arteza para recoger agua e se ocuparon en ello doze yndios tiempo de mes y medio. Todos ellos tres vezes con sus mujeres e hijos fueron a traer madera de Chicón e se ocuparon en ello cuatro dias en cada viaje e traxeron ochente e seis maderos grandes. Todos ellos con sus viudas fueron otra vez al Valle de Calca a traer madera e truxeron todos ellos treinta palos e se ocupaban a en cada madero tres o cuatro yndios e dos y uno tardaron en ello cuatro dias e que a Chinchero fueron dos vezes todos ellos a traer madera e se ocuparon en ello dos dias e truxeron sesenta maderos por todos e que ansi mismo otras dos vezes fueron todos ellos a Pumacurco ques en el Valle de Pisa e se ocuparon en traer madera dos dias, e que a Oma fueron todos ellos a traer dos vigas grandes e se ocuparon en ello dos dias e que ansi mismo otras dos vezes fueron al valle de Piza donde dizen Guamanpata a traer madera e truxeron en dos vezes cien maderos e se ocuparon en ellos dos dias e ansi mismo fueron otras veces al dicho valle e donde dizen Yucuguacu a traer madera e se ocuparon en ello todos ellos otros dos dias e que a Yanamancha junto a Muyna fueron una vez a sacar cierta madera desde una quebrada a un alto donde se ocuparon cinco dias porque estuvieron dos dias alli. Tres vezes an traido a esta cibdad para el dicho Monesterio desde la quebrada de Chi-

(3) Esto revela que las Fortalezas o Palacios de los Incas, tuvieron pilares, lo que sería conveniente esclarecer.

cón a esta cibdad trescientas tablas grandes las quales traxian los dichos yndios a cuestas cada una e algunos a dos tablas e se ocupaban en cada viaje asi en ida y estada y vuelta cuatro dias.— Del valle de Calca truxeron a esta cibdad para dicho monesterio cincuenta e siete tablas grandes e que se ocuparon en ello cincuenta y seis yndios tres dias. —Del asiento de Chuquibamba traxeron a esta cibdad doze vigas en que se ocuparon en las traer ocho yndios tres dias e ansi mesmo traxeron treinta tablas del dicho asiento e valle a esta cibdad en que se ocuparon treinta yndios en las traer.— Desde el pueblo de Pumacurco que es en el valle de Pisa dos vezes truxeron a esta cibdad para el dicho monesterio cincuenta y siete tablas grandes en que se ocuparon cincuenta y siete indios tres dias. En tres vezes truxeron a esta cibdad para el dicho monesterio ciento veynte e dos tablas en que se ocuparon sesenta e un yndios porque cada yndio traia dos tablas e se ocuparon en ello quatro dias cada un indio e las truxeron dende Yucosuasi.

Que truxeron treynta tablas desde Yuartambo.— Veinte y cuatro yndios de los dichos yanaconas fueron a la parte de los Andes a traer tres tablas grandes e se ocuparon en ello catorze dias.— Tres vezes truxeron desde Tambo Cucuchiri a esta cibdad al dicho convento doze mil varas de las quales traia cada un yndio cuarenta e cincuenta.

Ansi mismo declararon que truxeron desde Paucarbamba dos mil tejas para el dicho convento a esta cibdad e cada viaje traia un yndio diez tejas e tardaban en cada viaje en ida y vuelta y estada dos dias.— Desde el Pueblo de Chacuacari traxeron dos vezes a esta cibdad para el dicho monesterio dos mil tejas.— Desde la Parroquia de San Sebastian a esta cibdad para el dicho monesterio tres mil tejas.— Ansi mismo traxeron de dicha parroquia para el dicho monesterio seis mil ladrillos e que traia cada un yndio cada viaje diez ladrillos e hazian tres viajes cada dia. Hizieron para dicho convento dos vezes diez mil cuarenta tejas e ladrillos para el dicho monesterio en Cucutcalla e para los hazer los dichos frayles los dieron un yndio ollero el qual les daba la industria dello e metía el barro a los moldes de la dicha teja e ladrillo.— An traído de los tejares questan junto a esta cibdad mucha cantidad de tejas e ladrillo de lo qual no tienen cuenta particularmente cuanto sea.— E ansi mismo an traído al dicho monesterio mucha cal de las parroquias e arrabal desta dicha cibdad e ocupádose en medir la dicha cal e tablas e una semana todos ellos.— Se ocuparon en hazer e desecar el caño de agua que viene de Piccho al dicho monesterio y en traer e llevar piedras para ello (4).—Para blanquear la Sacristía e algunas celdas del dicho monesterio todos ellos a cada uno por si dieron

(4) Agua que el Convento compró para el uso en 1552, de Diego Girón Vid. pág. 205.

al dicho monesterio una carga pequeña de yeso.— Cubrieron en el dicho monesterio un galpon e casa grande junto al rrio desta cibdad que pasa por las carnicerías para lo cubrir dió cada uno dellos una carga de yeso y otra de yerba seca que llaman Cortadera e todas las sogas necesarias.— En Cucutcalla hizieron para el dicho Monesterio un buhio grande para hazer tejas en él an alzado las paredes de piedra que en el están y lo cubrieron de paja.— Hizieron otro buhío donde dizen Managuañunga para el dicho manesterio el qual cubieron e mas hizieron las paredes porque heran de tiempos pasados.— Hizieron también buhíos en Conchacalla y Abanque.— Desde la batalla de Xaquixaguana siempre an dado al dicho monesterio dos yndios continuos que servían en el dicho monesterio de todo lo que les mandaban y en especial con los dichos yndios que trajinaban en las obras del dicho monesterio hasta que se comenzó esta la visita porque desde entonces acá no an dado ni dan los dichos yndios...

E luego el dicho día mes e año ante el dicho señor visitador y escribano e interpretación del dicho Juan de Anduera los dichos yndios declararon que desde que se fundó la Parroquia de Nuestra Señora de Belén hasta a agora siempre an tenido y tienen de presente sacerdote que los a doctrinado y enseñado en las cosas de nuestra santa fee católica (5) y para ello se juntaban a oir la dotrina en dicho monesterio e tres años fué Cura e tuvo a cargo la dicha Parroquia frayles del dicho monesterio de la Merced y en este tiempo acudían a la iglesia de la dicha parroquia y no siendo Cura en la dicha parroquia frayles de la dicha Orden acudían al dicho monesterio a oir misa e dotrinar e hasta este presente año e los que viven en Cucutcalla y Cayocahe, los domingos venían a misa y los sermones e la doctrina le predicaba el P. Carrera frayle del dicho monesterio desde que el susodicho se ordenó de misa y antes los frayles franciscos solían predicar (6).— Firma de Ordoño de Valencia.— Juan de Anduera.— Ante mí Juan López de Arrieta. (rubricado)

(5) Hasta la fecha la Comunidad Mercedaria del Cuzco canta las vísperas, misa de fiesta y panegírico de la Virgen de Belen en aquel su antiguo templo.

(6) En 1560 los religiosos de San Francisco con los de la Merced, por disposición del Corregidor, hicieron cambio de los indios que doctrinaban en la ciudad Vid. pág. 235.

Cédula Real concediendo licencia a Fray Alonso Gómez de Boloño que va al Perú a leer Artes y a otro compañero suyo.

San Lorenzo el Real, 6 de Abril de 1574
Arch. Gen. Ind. Leg. 2869. T. 1. f. 114,

EL REY.— Nuestros Officiales que residis en la Ciudad de Seuilla en la Casa de la Contratación de las Yndias yo vos mando que dexeis y consintais pasar a las prouincias del Perú a fray Alonso Gómez Boloño presuitero de la Orden de nuestra Señora de la Merced que va a leer a aquella tierra la facultad de artes y que pueda lleuar en su compañía un Religioso de su Orden sin les pedir ni demandar ynformación alguna y para su seruicio le dexareis lleuar un criado presentando ante vos ynformación hecha en su tierra ante la justicia della y con aprouación de la mesma justicia de como no es casado ny de los prohiuidos a pasar a aquellas partes y de las señas de su persona lo qual cumplid sin les poner impedimento alguno. Fecho en San Lorenzo el Real a seys de Abril de mill y quinientos y setenta y quatro años.— yo el Rey.— refrendada de Antonio de Eraso, señalada de los del Consejo.

Acuerdo de los Prelados de las Ordenes Religiosas de la ciudad de la Plata acerca de la guerra a los indios chiriguanos.

La Plata, 4 de Mayo de 1574.
Arch. Gen. Ind. Patronato. Leg. 235. fol. 2. v,

YO **ALONSO** Ruiz de Nauamuel secretario del Excelentísimo señor don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitán general en estos rreynos y prouincias del piru y de la gouernación y Visita general dellos doy ffee que en la ciudad de la plata a quinze días del mes de abril de este presente año de mill e quinientos y setenta y quatro auiendo su Excelencia mandado llamar y congregar al Dean desta santa yglesia y a los prelados de las hordenes que auia en los monesterios de esta dicha ciudad y a otros sacerdotes y frailes de las dichas hordenes teólogos que son los siguientes:

—El doctor don Francisco Urquizo Deán desta santa yglesia.
—Cristóbal Rodríguez canónigo en ella.
—Fray Domingo de Loyola Vicario prouincial de la horden de Santo Domingo.
—Fray Josepe de Lizano prior del monesterio de Santo Domingo desta ciudad.
—Fray Reginaldo Lizarraga de la dicha horden Predicador.
—Fray Diego de Yllanes guardián de San Francisco.
—Fray Gaspar de Baluerde su compañero.
—Fray Gerónimo Gavarrete prior de San Agustín.
—Fray Diego Vazquez predicador de la dicha horden.
—Fray Joan García de Vargas comendador de la horden de nuestra Señora de la Merced.
—Fray Simón de Teves su compañero.

Juntos e congregados en una sala del palacio donde su Excelencia possa su Excelencia les propuso e dixo que ya les hera notorio los daños muertes y rrobos que los yndios chiriguanaes an hecho en estas ffronteras asi en los yndios que están en la corona rreal de su magestad como en otros sus basallos y como les hazían tributar a ellos mysmos y que les pagasen el tributo que deuian a su magestad los governadores y capitanes generales y españoles que auía muerto en las

poblaciones de la barranca y Condorillo y en otras partes y la guerra que auían hecho y hazían a los yndios chanes de los llanos y como los comían y tenían carnecería pública dellos y como muchos de los dichos yndios chiriguanaes y de los dichos chanes que auían sido baptizados auían apostatado de la fee de Jesucristo que auín Recebido e auiendo dado la obidiencia a su magestad la auían quebrantado y otras muchas ofensas que auían hecho y como en todo yvan contra la ley natural y heran ynpeditores de la predicación del sagrado Evangelio a los yndios que estauan en sus fronteras basallos de su magestad de los quales auían llevado algunas parcialidades y los que no comían los tenían en su deboción y ayuda y los auían hecho Apostatas y hecho otros muchos males y daños que heran muy notorios y que llegaua su desverguenza a tanto que se venían asercando con sus poblaciones a estas provincias por cuya causa estauan en tanto peligro los yndios y españoles basallos de su magestad y hera cosa tan conviniente acudir luego al rremedio para el seguro de estas dichas prouincias y Reyno y que no subcediese los daños que en las prouincias de Chile que por no le poner con tiempo estauan en el peligro que sabían que avn en las ciudades hasta las casas de los españoles venían los naturales a alancearlos y que su magestad por vna su rreal cédula particular auiendo sido ynformado de tan grandes daños como estos yndios chiriguanaes an hecho les mandaua hazer la guerra y también por otros Poderes y comisiones que auía dado a su Excelencia vsando de los medios que ffuesen posibles para traerlos de Paz y como no auían bastado tantos como se auian puesto antes de la uenida de su Excelencia ni por su Excelencia con los caciques e yndios que a ellos avían salido y los buenos tratamientos y gastos que con ellos se hizieron antes a parescido que quisieron entretener con las cautelas y mentiras que truxeron de que ellos vsan tan hordinario y que atento todo esto quería tomar su Parecer para el descargo de la conciencia de su magestad rreal y suya en su rreal nombre si se les podría hazer justamente la guerra y todos rrespondieron que la dicha guerra hera muy justa que se les hiziese por las dichas causas que haran a todos muy notorias y que antes de agora se les auia de auer hecho por escusar tantos daños como esta gente hazía y que su Excelencia en nombre de su magestad cargaría su conciencia si no se les hiziese.— y luego su Excelencia les propuso si supuesto que la dicha guerra hera tan justa si estos yndios chiriguanaes podrían ser dados por esclauos trayendo su Excelencia para esto muchos Exenplos y todos dixeron que estudiarían sobre ello y darían su Parecer. — E después de esto en veynte días del dicho mes de abril del dicho año se juntaron con su Excelencia el dicho Dean y canónigo y el Bachiller Veaz predicador y cura de esta santa yglesia y los dichos prelados y frayles de las hordenes ecepto el dicho fray Domingo de Lo-

yola y frai Simón de Teves y la mayor Parte dellos se uino a Resoluer que atento que la dicha guerra hera tan justa su Parecer hera que se Podrían dar por esclauos los dichos yndios chiriguanaes a las Personas que en la guerra los tomase. Visto lo que sobre ello estaua escripto y auian estudiado y los otros que se Podrían dar en servidumbre por los días de la uida de los que los tomasen como todo ello consta mas largamente por lo que se escriuió en estas dos Juntas a que me rrefyero y de mandamiento de su Excelencia di esta ffee que es fecha en La Plata a quatro días del mes de mayo de mill e qunientos y setenta e quatro años.— E fize aquí mi Signo (Hay un signo) En testimonio de Verdad.— Alvaro Ruiz de Nabamuel.— (Rubricado).

Cédula Real a los Oficiales de la Contratación para que den matalotaje a Fr. Alonso Gómez Boloño que va al Perú con otro religioso.

Aranjuez, 26 de Mayo de 1574
Arch. Gen. Ind. Leg. 1869 Lib. I fol. 121

EL REY.— Nuestros Officiales que Residis en la Ciudad de Seuilla en la Cassa de la Contratación de las yndias por otra nuestra cédula hauemos dado licencia a fray Alonso Gómez Boloño de la Orden de nuestra Señora de la Merced para que con un rreligioso de la dicha Orden pueda boluer a las prouincias del Perú y por que nuestra voluntad es que ambos sean proueydos del pasaje y matalotaje que ouieren menester hasta llegar a aquella tierra vos mandamos que en esa ciudad les deys todo lo necesario para su matalotaje hasta la ciudad del nombre de Dios de la prouincia de tierra firme tomando para descargo de lo que en ello se gastare carta de pago del dicho fray Alonso y esta nuestra Cédula y demás de lo suso dicho los acomodareys en una de las naos que fueren Aquella prouincia ygualando lo que por el flete dellos se ouyere de pagar y haciendo poner la yguala en un treslado signado desta cédula que por la presente mandamos a los nuestros officiales que rresiden en la dicha ciudad del nombre de Dios que en uirtud del dicho treslado y tomándole para su descargo con la dicha yguala paguen al maestre o dueño de la nao en que fueren lo que fuere concertado por el dicho flete y que tomen asi mismo para su descargo Carta de pago del maestre o dueño de la dicha nao y mandamos a los nuestros officiales que Residen en la Ciudad de Panamá de la dicha prouincia de tierra firme que en llegando allí los dichos dos rreligiosos les den el matalotaje necesario para desde la dicha Ciudad hasta las dichas prouincias del Perú como se acostumbre dar a otros Religiosos tomando para su descargo Carta de pago del dicho fray Alonso Gómez y un treslado signado desta Cédula y demás desto les mandamos que acomoden a los dichos dos Religiosos en uno de los nauios que de allí fueren a las dichas prouincias del Perú, e ygualen el flete que por ellos se ouyere de pagar y la yguala pongan en un treslado signado desta Cédula que por ella mandamos a los nuestros officiales que Residen en la Ciudad de los Reyes que luego paguen al maestre o dueño del nauio en que fueren lo que por la dicha yguala pareciere que ha de auer tomado

para su descargo carta de pago del dicho maestre o dueño del tal nauío y el dicho treslado signado ,desta cédula con la dicha yguala con los quales Recaudos mandamos que a los unos y a los otros les sean recibidos y pasados en quenta los marauedis que así dieren y pagaren sin otro Recabdo alguno. fecha en Aranjuez a XXVI de Mayo de 1574 Años. —yo el Rey.— Refrendada de Antonio de Eraso.— señalada de los del Consejo.

Carta del Virrey del Perú Don Francisco de Toledo a Fr. Diego de Porres.

La Plata, 23 de Noviembre de 1574
Arch. Gen. Ind. Leg. 142. fol. 11.

MUY REVERENDO Padre.— La de Vuestra Reverencia recibí de 22 de agosto y es cierto que yo me holgué con ella y de entender que tubiese salud por la satisfacción que tengo del prouecho que a hecho en esa ciudad su presencia y de la quenta que Ha tenido, en lo que toca al seruicio de Dios y del rrey que ha sido conforme a lo que yo siempre esperé de Vuestra Reverencia y lo que ha abido menester esa ciudad, siempre entiendo terna Vuestra Reverencia particular cuydado de lo que tocare a esto y asi lo pido y encargo que lo haga pues para todo lo que se ofreciere a de ser de tanto caudal el autoridad de su persona que por su propio sosiego de mas de lo general me ha dado a mi contentamiento que se aya quietado y sosegado esa ciudad que tan ynquieto y desasosegado se que le an traido los negocios dellas.

Martín Sánchez de Alcayaga que agora buelue a esa ciudad con los recaudos y despachos que Vuestra Reverencia entenderá me ha dado rrelación largo de lo de ay y dichome bien en particular lo que Vuestra Reverencia ha trabajado por seruir a su Magestad y yo quando el gouernador baya que será con toda la breuedad pusible terne quenta con lo que Vuestra Reverencia me dize de Alonso Delgado para que le haga merced y lo mismo en lo que me dize de Francisco de Palacios escriuano desa ciudad que por auer de yr el gouernador tan presto parece ques bien remitirse a el estas cosas.

Yo sali de la cordillera harto flaco y malparado por auerme dado en ella una enfermedad muy rrezia bendito sea nuestro Señor que me ha dado salud después que llegué a esta ciudad el guarde la muy Reverenda persona de Vuestra Reverencia de la plata y de nobienbre 23 de 1574.

Esté cyerto que se hará por el lo que merece su buena fe y perseverancya a lo que me mandare.— Don Francisco de Toledo. (Rubricado).

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a Fr. Diego de Porres.

Potosí, 30 de Marzo de 1575
Arch. Gen. Ind. Leg. 142. fol. 13.

MUY REVERENDO.—Las de V. R. e Recibido y la cifra que uenía con el palo en todo entiendo que V. R. a seruido a Dios y al Rey fielmente sin embargo que don Diego no lo declarase en quanto a la prisión de Joan Pérez de Zorita a el don Diego hizo Dios mucha merced pues le escapó de morir ay muerte tan supita y peligrosa para el alma como las que el hizo padecer a los que mató y hizo matar y la trajo donde fué oydo y juzgado con rectitud de tantos Juezes y con Regalo de tales Religiosos para su alma y ansi como persona que no tuvo perdón mío de sus delitos ni se le podía ni deuia dar se hizo del la Justicia que conuenía al escándalo que auía dado y con Diego Gómez y Bernaldino de Avila se hizo lo que V. R. alla entenderá y en quanto a la cifra me remito a Sancho verdugo que a la gouernación de essa Prouincia y Comunicara a V. R. la traza de lo de la barranca para que se haga como era acordado. De los seruicios de V. Persona daré yo quenta a quien pueda gratificallos. Hernando Cavallero acertó a hazer lo que deuía como fiel uasallo de su magestad y por el suceso y determinación de las cosas de acá lo abrá entendido El y los que se lo aconsejastes. Llevará el gouernador los Religiosos que Pudiéremos arrancar de acá y Remitiéndome a El que dará quenta a V. R. de todo no seré en esta mas Largo de que guarde nuestro Señor la muy Reverenda Persona de V. R. &. en potosí a 30 de marzo de 1575.

Después desCrita Ansi por enterar en todo La Real Justicia como satisfazer a la honrra de Juan Pérez de Zorita mediante La poca culpa que don Diego declaró al tiempo de su muerte que tenía se acordó de que fuesse el a essa gobernación como pareció que conbenía espero en nuestro Señor que sabrá acertar mejor aora en todo y desenbarazado de muger.— A lo que nuestra Paternidad me mandare.— Don Francisco Toledo (Rubricado) — † Al muy Reverendo Padre mío El padre Fray Diego de Porres— Cura y Vicario de Santa Cruz de la Sierra. (1).

(1) El 30 de Noviembre de 1573, el Virrey Toledo escribía a S. M. desde Potosí y le decía: "Hice venir un fraile Mercedario la mejor lengua que hay en este reino al dicho efecto el cual predica por turno a los indios cuando se junta a hacer la procesión los domingos". A. G. I. 70 —1—29.

Carta particular del Licenciado Ramírez al Reverendo Padre fray Diego de Porres, sobre la conversión de los indios reducidos por su mediación en Santa Cruz de la Sierra.

La Plata, 29 de Mayo de 1575
Arch. Gen. Ind. Leg. 142 fol. 1.

MUY PODEROSO Señor.— Con Juan de Coimbra Recebí la de vuestra merced y no e Recebido de vuestra merced otra esta tan entendido el buen zelo de vuestra merced en servicio de Su Magestad que espero en Dios tendrá ya en España Su Magestad de ello noticia y vuestra merced dello gratificación en breve, en lo de adelante vuestra merced puede afirmar a todos esos gentiles honbres españoles y mancebos pueden estar seguros y sin ninguna alteración de que se trate de culpas pasadas ny jamás dello su Excelencia ny esta Audiencia mas hablaran en castigo sino en hazer merced a todos y podrán venir y yr adonde quisieren sin que hallen ningún estorvo ni se les pida cuenta ny sean molestados.

Juan Pérez de Zorita estuvo nombrado para yr a esa Ciudad y no de asiento mas de que las gentes entendiesen no uvo culpas en el para prenderle y poblar la barranca y boluerse y yva sin su mujer y lleuaua ynstrución de Su Excelencia que en cosas pasadas no hablase ny las truxese a la memoria y esto muy encargado digolo por que estén todos sin alteración de pensar que en cosas pasadas se a de hablar más y doña Ysabel vesa las manos a vuestra paternidad y Juan los pies está muy contento con la cuera que vuestra paternidad le hizo merced. los Recaudos que vinieron para Su Excelencia de la cibdad se enbiaron luego en viniendo respuesta yran con el primero que fuere y podrá ser no vayan hasta que vuelva Juan de Coimbra y los lleue el mesmo. guarde de nuestro Señor la illustre persona de vuestra paternidad y conserue en su santo seruicio. de la Plata y de Mayo 29 de 1575.— Illustre Señor— Besa las manos a vuestra paternidad su servidor.— El Licenciado Pedro Ramirez. — Rubricado) — (Al dorso) — Al Ilustre y Muy Reverendo Señor Fr. Diego de Porres Cura y Vicario de la Cibdad de Santa Cruz &. mi Señor.

Provisión del Virrey Don Francisco de Toledo nombrando Párroco de Characato al P. Fr. Diego Martínez.

Arequipa, 17 de Agosto de 1575
Arch. Merced Arequipa T. IV fol. 1.

DON FRANCISCO de Toledo, mayordomo de su magt. Su Visorrey governador y cap. general en estos rreynos y Provincias del piru y tierra firme, presidente de la audiencia y chancillería rreal que rreside en la ciudad de los rreyes etc. hago saver al muy Illo y rreverendísimo señor obispo dela ciudad del Cuzco y su provisor y Vicario general como la magd. del rrei don Phillipe nro señor como patrón ques por derecho de Bulas y concesiones appostólicas a su magt. y a los rreyes de castilla y león concedidas por los sumos pontifices de todas las doctrinas e yglesias y otros cualesquier beneficios de todas las yndias yslas y tierra firme del mar océano. Por sus rreales poderes comisiones e ynstrucciones a mi dirigidos que por su nottoriedad no van aquí incertas y en continuación del dicho patronazgo me tiene mandado y cometido que en su rreal nombre haga presentación de las personas que an de administrar los sacramentos asy a los españoles como a los naturales destos reinos y entender en su doctrina y conversión y enseñamiento de las cosas de nuestra santa fee cathólica. Por ende usando de los dichos poderes y comisiones que para esto tengo e tenido por bien de nombrar y presentar como Por la presente en nombre de su magt. nombro y presento para la doctrina y curazgo del rrepartimiento de Characato término de la ciudad de Arequipa, al padre fray Diego Martínez de la orden de nra. señora de las Mercedes para que por el tiempo que fuere la voluntad de su magt. o mía en su Real nombre pueda entender y entienda en la doctrina de los naturales del dicho curato y en la administración de los sacramentos a todas las personas que conforme a derecho buen Usso y costumbre, se ovieren y devieran administrar en la doctrina y Pido al dicho señor obispo o su provisor y vicario general que hallando por su diligente Examinación sobre que le encargo la conciencia ser hábil y Suficiente para ello E que sabe la lengua natural de los dichos yndios como instrumento y medio tan necesario e ymportante para hazer la dicha conversión y de manera que en la dicha lengua pueda bien y suficientemente administrar los santos

sacramentos y cada uno dellos a los dichos naturales y no la saviendo se le dará menos salario de lo questá por mi determinado hasta tanto pueda hacerlo que la sepa y por esto no sea visto desobligable a que sepa y aprenda con toda presteza y cuidado antes la yntención de su magt. y mía en su Real nombre es de le obliguen como por la presente le obligo que la procure saver y entender E que si no lo hiziere de más de que se le pagara menos el dicho salario, sea obligado en conciencia a la Restitución de todo lo demás sino procurase de poner todo El cuidado y diligencias Posibles en saver y deprender la dicha lengua como persona que desea de saver y entender en lo questá obligado para cumplir con la obligacion de su oficio y Encargo la dicha conciencia de dichos señores obispo o su provisor y vicario que a la licencia que le diera para administrar los santos sacramentos le pongan este gravamen de que sy no save la dicha lengua la procure saver y Entender; so la dicha restitución y tengan cuidado en la visita que hizieren de le multar y castigar la negligencia y descuido que tuviere y hazer que Restituya a los dichos naturales el salario que llevase a la parte que pareciera ser obligado y en esta parte que pareciere ser obligado y en esta parte descargo la conciencia de su magt. y mía en su rreal nombre y cargo las suyas como a prelado a quien principalmente yncumbe que se haga, la dicha conversión bien y como conviene y de poner medios necesarios para ello y concurriendo las dichas calidades y con las dichas condiciones le aya por nombrado y presentado al dicho curato y doctrina, y le den la dicha licencia para que pueda administrar en ella los santos sacramentos, y Entender en la doctrina y conversión, de los dichos naturales, ynstruyéndolos en las cosas de nra. Santa fe cathólica y en la licencia que os diera conforme alos que dicho es Vaya ynserta esta mi presentación. y puesta la dicha licencia a las espaldas della con la qual y no de otra manera ni con otra nominación fecha antes o después sino esta que yo hago en nombre de su magt. mando que seais admitido a ella y tomando o Rezibiendo otra nominación del prelado o su provisor o Vicº que exeda de la forma que dicha es demas de mandar como mando que no seais admitido a la dicha doctrina no se os pagará el salario que tuvieredes de aver por Razón della y os será quitada y no se os dará otra de allí adelante y tomando esta mi provisión y licencia según es declarado mando a todas e qualesquier Justicias de su magestad que hagan pagar o acudir al dicho Padre fray Diego Martínez con el salario que se señalare por la nueva tasa que del dicho repartimiento se hiziera, yrá señalado desde el día, que actualmente encomenzare a entender en la dicha doctrina en virtud y después desta mi presentación con tanto que se presente con ella antel dicho señor obispo o su provisor dentro de cincuenta días, y no lo haziendo sea en si ninguna, lo qual mando que así se haga cumpla E quel dicho salario se le pague desde día de

la fecha desta presentación y no se le a de pagar el salario que le oviere corrido sino fuese aviendo tenido Presentación mía en nombre de su magt. fecha en la ciudad de Arequipa Xvij días del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y cinco años.— Don Francisco de Toledo (rúbrica).— Por mandato de su Exia. Alvaro Ruiz de Nabamuel (rúbrica).

Su Excia. presenta a la doctrina y curato de Characato al padre fray Diego Martinez de la horden de nuestra sra. de las Mercedes. (1).

Ante el licenciado Bravo.

En la ciudad de arequipa a veinte e dos dias del mes de agosto de mill quinientos e setenta e cinco años ante el ilustre e muy reverendo señor licenciado bravo de verdusco juez visitador en esta dicha ciudad y su jurisdicción por el Iltmo. señor doctor don sebastian de Lartaun obispo del cuzco del concejo de su magestad etc., e por ante mi francisco de castenda notario apostólico público desta dicha ciudad pareció presente el padre diego martinez frayle de la horden de nuestra sra. de las mercedes e presentó esta provisión e presentación del Excmo. señor don francisco de Toledo visorrey destos reynos e pidió el cumplimiento y se le da la imposición della e lo firmó de su nombre.— ante mi Francisco de Castenda. — notario público.

(1) En las informaciones de servicios del P. Fr. Francisco de Obregón, recibidas en 1589 en la Plata. Cuzco, Potosí y Arequipa, varios testigos refieren su actuación apostólica en la doctrina de Characato.

Provisión del Virrey Don Francisco de Toledo concediendo treinta Yanaconas para el servicio del Convento de la Merced de Arequipa.

Arequipa, 5 de Noviembre de 1575
Arch. Merced. Arequipa T. VI. fol. 338.

DON FRANCISCO de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey governador e capitán general destos rreinos y provincias del piru tierra firme Presidente de la audiencia rreal que rreside en la ciudad de los Reyes etc. Por quanto por parte del Comendador dela casa de nuestra señora de la Merced de la ciudad de Arequipa me fué hecha relación que ellos han tenido en las rrancherías y solares de su convento algunos Yanaconas que no an pagado tassa los quales servían al dicho convento en cosas muy forzosas y necesarias y se les enseñava la dotrina cristiana y tenían otros provechos y que agora por averles mandado rreducir no les quedava ningún servicio porque los frailes del dicho convento thenían muy particular cuydado de su dotrina y conversión me pidió y suplicó fuese servido de mandar que los dichos yanaconas no se rreduxiesen sino que El dicho convento tuviese como de antes los tenía— E por mi visto lo susodicho y paresciéndome que es justo que para los dichos efectos en el entretanto que otra cossa por my no se proveyese se queden en la dicha cassa y convento hasta treinta Yanaconas con tanto que paguen su tassa y que en el dicho convento se les enseñe por un religioso la dotrina cristiana y que se les pague su justo jornal y para que esto se cumpla acordé de dar y dí la presente por la qual mando que en el entretanto que por my otra cosa no se probeyese E mandase pagándo los dichos treinta Yanaconas que el dicho convento tenía su tassa como está mandado y enseñándoles la dotrina cristiana el padre fray Alonso Díaz dela dicha Orden como el Comendador del a ofrecido que lo hará sobre que se le encarga la conciencia y se descargará la de su magestad y mía en su rreal nombre los quales treinta Yanaconas sirvan en el dicho convento pagándoles el su justo trabajo a satisfacción e contento delos dichos Yanaconas sin que sean obligados a las cosas que sus caciques les mandasen sino solamente a pagar su tassa lo qual mando que se haga E entienda hasta en tanto que en el sancto concilio que de próximo se ha de hacer en la ciudad de los Reyes con asistencia mía se dé la horden que convenga

en señalar cerca desto pase ni pueda pasar perjuicio lo susodicho a los hordinarios con lo qual mando que ninguna persona de ningún estado ni condición que sea pueda poner ni ponga en ello impedimento alguno ni les obligue en otra cossa alguna y que el corregidor desta dicha ciudad lo haga assi cumplir y executar so pena de myll pesos de oro para la cámara de su magestad fecho en Arequipa en cinco de noviembre de myll e quinientos y setenta y cinco años.— Don Francisco de Toledo — por mandado de su excelencia Alvaro Ruiz de Nabamuel.

Autorización del Licenciado Bravo.

En la muy noble y leal ciudad de Arequipa a seis días del mes de diciembre de myll e quinientos y setenta y cinco años ante el ilustre y muy rreverendo señor Licenciado Bravo juez y vicario y visitador general desta dicha ciudad y su jurisdición. Por el illustrísimo señor doctor don Sebastián de Lartaún obispo del Cuzco del consejo de su magestad y presente ante my Francisco de Castenda notario apostólico E público della pareció presente el muy Rdo. señor Francisco de Obregón comendador de la cassa y convento de nuestra señora de las Mercedes y presentó esta provisión de su exelencia y pidió El cumplimiento della y lo firmó— Fray Francisco de Obregón.— ante mí Francisco de Castenda— notario apostólico.

E por el señor visitador vista la dicha provisión dixo que la obedecía y obedeció y en quanto al cumplimiento en nombre del hordinario que presentándole daba licencia al muy Rdo. Padre Fray Alonso Díaz de la dicha horden o a persona que el prelado señalase por la voluntad del dicho hordinario puedan administrar los sanctos sacramentos y doctrinar a los indios siguientes:

Primeramente del solar de bartolomé de pradanos juan malco martín subso cassado, pedro guamani, cassado, juan chacha cassado alonso orotingo cassado, marcos maimienta cassado, juan ano soltero, juan uraña cassado — indios particulares cave el convento, pedro pomacanche cassado, hernando cassado, juan tito gualpa cassado, juan conchoya cassado — solar de costango Bartolomé binda diego conchoi cassado, juan suta soltero, juan aimara cassado— del solar de Nicolás de Almazán Luis inga cassado, Gaspar umachi — del solar de diego de peralta Pedro chuca cassado, Hernando quispe cassado, Juan cassado, alonso condor guanco cassado, alonso poma cassado — rranchería de Antonio Gómez de Buytrón, Marcos pasto cassado, miguel corillo cassado, Pedro chauca cassado, alonso chani cassado — ranchería de Antonio de llanos, Juan martín quintin soltero, martín sanca cassado, Alonso casi guaman cassado — iten los indios de su servicio que an teni-

do y tienen de tiempo que hizo la vissita los quales an de quedar a la sujesión del hordinario y se les administre por los dichos con licencia del que por la presente se lo concede para la dicha administración por el tiempo de la Voluntad de su señoría o mía en su nombre y se acudirá con lo mandado por su excelencia en esta su provisión guardándose en todo lo en ella contenido y lo firmó de su nombre El Licenciado Bravo — passó ante mi Francisco de Castenda notario apostólico.

Yo García Muñoz escribano público y del número desta ciudad de Arequipa Por el Rey nuestro señor fize sacar Este treslado de un original que para este dicho efecto exivió ante mi el Padre Fray Baltassar del Alcazar de la horden de nra. sra. de las Mercedes cura de los Yanaconas de la Parrochia del dicho monesterio (1) el qual dicho treslado concuerda con el dicho original y va cierto y verdadero el qual dicho original se volvió a llevar en su poder el dicho padre Frai Baltassar del Alcázar con el qual se consiguió y concertó siendo testigos Juan de Gómez y Miguel Gómez de Morales— ffecha en Arequipa a treinta días del mes de henero de mill y seiscientos años— En fee dello fize mi signo en testimonio de verdad.— García Muñoz — escrivano público (rubricado).

(1) En el archivo de la Merced de Arequipa, existe parte de uno de los libros de la Parroquia de la Merced, con las partidas de bautismo y matrimonio desde 1577.

Declaración de Fr. Diego de Angulo en la información de servicios de Frey Pedro Gutierrez Florez de la Orden de Alcántara.

Lima 29 de Mayo de 1575
Arch. Gen. Ind. Leg. 206.

EXELENTISIMO señor.— El licenciado frey Pedro Gutierrez Flores freyle professo de la orden y caualleria de Alcántara Digo que con licencia y mandato de su magestad como administrador perpetuo de la dicha Orden, salí del conuento della y passé a estos reynos del Pirú de los de Hespaña en servicio y acompañamiento de V. Excia. como Cavallero y Comendador de la dicha orden y ha que estoy en ellos el tiempo que V. excia. ques mas de cinco años y medio, y en este dicho tiempo he seruido a su magestad y a V. excia. en esta visita general hallándome en las partes y lugares por donde V. excia. ha andado y esta, y porque su magestad por las nuevas. Leyes que ha dado para la conseruacion de su real patronazgo en estos dichos reynos y en los demas de las yndias por vna dellas manda que los Clérigos y Sacerdotes que en estas partes quissieren parescer o embiar ante su real consejo a pedille y suplicalle alguna merced parezcan primero ante V. excia. o rreales audiencias de los distritos donde estuuieron e pidan que de oficio hagan ynformación de su vida y costumbres partes y suficiencia méritos y seruicios y hecha la dicha informacion por mandato de V. excia. o de las dichas rreales audiencias y con su parescer se embíe cerrada y sellada al dicho real consejo para que vistas su magestad probea lo que mas a su real seruicio conuiniere. E yo pretendo hazer ynformación para el dicho efecto y para otros que me estan bien y conuienen y que V. excia. la mande hazer.

—A. V. Excia. pido y suplico que por las preguntas ynfraescriptas y por las demas que V. excia. fuere seruido de mandar que se hagan de oficio mande y cometa la dicha ynformación a la persona que con mas rectitud zelo, e cristiandad la pudiere y deuiere hazer encargandole que pregunten a los testigos que de oficio tomaren lo que saben en contra de las dichas preguntas que yo aqui pongo para que mejor pueda constar y conste de lo ques la verdad y passa, y hecha y acabada la dicha ynformación V. excia. de su parescer en ella en rrazon de lo probeydo por su magestad las dichas nueuas leyes y cerrada y sellada y en

la forma que su magestad manda me mande V. Excia. dar el original y que se saque vn treslado, o dos cerrados y sellados para que yo los pueda embiar al dicho rreal concejo y al consejo real de órdenes y ante quien mas se conuenga y para ello &.

I.—Primeramente sy conoscen al licenciado frey pedro gutierrez freyle professo de la orden y caualleria de Alcántara Natural de la Villa de las brozas del maestrazgo de la dicho orden de los reynos de Hespaña y cuyo hijo es, y de que ciudad es y fueron sus padres deudos y parientes.

II.—Sy saben que por prinzipio del año de mill e quinientos y cinquenta y tres que ha mas de veynte y dos años, tomó el dicho hábito en el conuento de la dicho orden e villa de Alcántara donde estubo y rressidió y en el collessio que la dicha orden tiene en la Universidad de Salamanca hasta que passó a estos dichos rreynos con su excia. y por que en esta y en la primera pregunta en esta ciudad seria posyble no auer testigos que la sepan suplica a su excia. declare en el parescer que diere lo que dellas sabe y a bisto.

III.—yten si saben quel dicho licenciado se embarcó con licencia de su magestad con el señor Visorrey en Sanlucar de barrameda en la flota que su excia. vino para estos reynos del Pirú y traxo a Diego Flores de baldes por el mes de marzo del año passado de mill e quinientos y sesenta y nueue y que desde entonces hasta ahora syenpre ha estado en su seruicio y acompañamiento y seguidole En todas las partes y lugares que ha estado sino ha sido mandandolo su excia. yr a algunas comisiones del servicio de Dios y de su magestad y en el Servicio de cassa de su excia ha tenido el cuydado y diligencia nescesaria syn auer faltado en cossa alguna digan &.

IV.—yten sy saben que despues que el dicho licenciado entró En estos reynos en todo el tiempo que ha estado y rresydido en ellos ha vivido con la honestidad decencia y authoridad y rrecogimiento que al hábito y profession que tiene era obligado syn auer dado escándalo ni mal exemplo con su vida y costumbres guardando en lo vno y en lo otro el decoro que deuía al dicho su hábito y profesión digan lo que saben o han visto y Entendido en lo susso dicho o en contra dello.

V.—yten sy saben que despues quel dicho licenciado esta en este reyno su excia. se ha seruido e ayudado del para la execucion y assiento del rreal patronazgo de su magestad assi en la ciudad de los Reyes y arzobispado della como en las ciudades y obispados de la ciudad del Cuzco y de La plata y en las demas ciudades y pueblos por donde su excia. ha andado en prossecucion dela Visita general destos reynos que por su persona va haziendo e si el dicho licenciado a hecho en lo que su excia. en este caso le ha mandado lo questa obligado al seruicio de Dios y de su magestad digan lo que saben de lo suso dicho o en contra dello.

VI.—yten sy saben si en lo que toca al dicho real patronazgo y en la elecction y nominacion de los Sacerdotes, clérigos y rreligiosos que su excia. en nombre de su magestad ha presentado a las doctrinas y beneficios destos rreynos el dicho licenciado ha persuadido aconsejado e ynduzido a su excia. por yntereses de dadibas cohechos, o sobornos o otros rrespectos humanos y no por merescerlo los dichos sacerdotes que los pressentasse y señalase o mejorase para las dichas doctrinas y beneficios o los dexase de nombrar y pressentar o mejorar diziendo no auer en ellos las partes y qualidades que se rrequerian por odio y passión que con ellos tuuiese o por que los dichos Sacerdotes no le dauan algun interes por ello y sy general y particularmente el dicho licenciado assi con los dichos Sacerdotes como con los demas vezinos y moradores deste reyno ha viuido con la libertad y entereza que se rrequiere syn auer receuido dellos las dichas dadibas cohechos y sobornos y que por esta caussa e por otras tenga obligacion a nadie o aya persuadido a su excia. les haga merced syn caber en ellos la que su excia. les quisiese hazer

VII.—yten sy saben ques y ha sido syenpre amigo de los clérigos honrrados e virtuossos y de buenas partes y expertos en la lengua de los dichos naturales que ay y ha auido en este rreyno procurando que a los tales su excia, les fauoreciesse y mejorasse solo por sus buenas partes y qualidades para que con ellos se descargasse mejor la rreal conscien-cia de su magestad y los que no fuessen tales se animasen y procurassen de ser y hazer lo que deuian y de los Sacerdotes escandalosos y de mal exemplo ha sydo en persuadir a su excia. lo contrario de lo que hazia con los que vivuian bien y tenian las dichas partes.

VIII.—yten sy saben que de mas de lo suso dicho en que su excia. ha ocupado al dicho licenciado en seruicio de su magestad le ha ocupado en otras muchas cossas del seruicio de Dios y de su magestad En Visitas y rreduciones de los naturales deste reyno Declaren que negocios y causas y lo que en ellos ha seruido a Dios y a su magestad y ha procurado a su real hazienda y la aduertencia y cuydado que ha tenido en todos ellos.

IX.—yten si saben que en las dichas comisiones y negocios que su excia. le ha encargado el dicho licenciado ha dado la quenta y rrazon que dellos ha conuenido y los he hecho syn agrauio y perjuizio de los yndios naturales deste rreyno y de las partes a quien tocaban y si por el contrario le han visto ser amigo en general de todos haziendo por los dichos naturales y pobres deste reyno y teniendo con ellos la caridad y amor que como Sacerdote y rreligiosso y que esta y ha estado siempre cerca de la persona de su Excia. estaua obligado a tener.

X.—yten sy saben que el dicho licenciado fue en acompañamien-to de Su excia. a la jornada de los chiriguanaes y por Vicario general del campo de su magestad que fue a ella y en la dicha jornada syrvió y

trabaxó en ella en lo que tocaba a su oficcio y perdió en ella parte de su hazienda que llebaua y para yr a élla gasto muchos pesos.

XI.—yten sy saben que el dicho licenciado ha procurado de tener inteligencia de las cosas deste rreyno ansi las espirituales y temporales para mejor acertar a seruir a nuestro señor y a su magestad en lo que se le ha encargado y de aqui adelante se le encargare y tiene letras y partes y suficencia para ello y es graduado de licenciado En Cánones y aprouado por la Vniversidad de Seuilla digan lo que acerca desta saben y entienden y lo que en contrario de todo lo conthenido en estas preguntas referidas han visto saben y entienden y lo que dello es público y notorio.—El licenciado Frey Pedro gutierrez.

Declaración de Fray Diego de Angulo.—

Testigo.— En la dicha cibdad de Lima a diez y ocho dias del dicho mes de abrill del dicho año el dicho señor licenciado Ramirez de Cartajena oydor de su magestad en esta real audiencia para la dicha ynformacion Recibió por testigo en ella de oficio al muy reverendo padre Fray Diego de Angulo pressentado en santa theología Comendador de la orden de nuestra señora de la Merced desta ciudad Provincial e Visitador general que ha sido de su orden del qual para declaración de su dicho se tomó y rescibió del Juramento en forma de derecho puesta la mano en los pechos y lo hizo por Dios y sancta maria y órdenes que recibió so cargo del qual prometió de dezir verdad y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que este testigo conosce al dicho licenciado fray Pedro Gutierrez Flores de ocho años a esta parte e ha oydo dezir a algunas personas de su tierra ser de gente de noble generación y questo rresponde desta pregunta.

Generales preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de quarenta y dos años poco mas o menos y que no le tocan ninguna dellas de que fue adbertido.

II.—A la segunda pregunta dixo que no sabe della mas de auer Entendido en este reyno y sabido por cossa muy cierta quel dicho licenciado passó a él con su excelencia con quien todo el dicho tiempo que ha que este testigo le conoce le a bisto y esto responde a esta pregunta.

III.—A la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y lo demas yrá declarando en las demas preguntas.

IV.—A la quarta pregunta dixo que de todo el tiempo que tiene declarado que este testigo le conoce sabe a entendido e visto vivir al

dicho licenciado Frey Pedro Gutierrez Flores con mucha authoridad recogimiento en su persona y con la grabedad que a los oficios y cargos que tenia e a tenido y tiene se rrequeria y era obligado y que cosas contra esto no la ha sabido ni entendido ni le paresce a este testigo que se puede dezir ni pressumir cossa en contrario y esto responde a esta pregunta.

V.—A la quinta pergunta dixo que este testigo sabe la pregunta como en ella se conthiene por que ofreciéndosele negocios syendo este testigo Visitador general de su orden y probincial della en este rreyno ha ocurrido con los dichos negocios al dicho licenciado tocantes a pressentaciones y a otras cossas assi de consultas, casos de consciencia y de tocante a la Visyta general tassas y reducciones de los naturales y syempre le ha hallado fiel y constante en el servicio de su magestad para la conservación y estabilidad de su rreal patronazgo persuadiendo a todos los prelados acudiesen en todo lo tocante al dicho real patronazgo al Seruicio de su magestad tanto que se murmuraba del de la mucho ynstancia e cuydado que en esto a puesto siempre y ponia y questo responde y sabe de la dicha pregunta.

VI.—A la sesta pregunta dixo que comunicando muchas vezes el dicho licenciado frey Pedro Gutierrez flores con este que declara siempre le preguntaba a este testigo el dicho licenciado por las personas de buena vida y fama y le alabaua los buenos religiosos y Sacerdotes e via y a bisto este testigo y sabido de cierto por que lo a visto que auiendo algun Sacerdote o rreligioso virtuoso y con algunas bentajas para poder aprobechar entre los naturales y españoles syempre era y es fauorescido del dicho licenciado para con su excelencia y a los tales los ha procurado emplear por sola su virtud donde mas aprouechassen y que nunca le ha conoscido en las provisiones que le han sido cometidas ser aceptador de personas sy no muy recto y que sabe este testigo esto por que teniendo amistad estrecha con un rreligioso que no es este testigo pretendiendo el dicho Religiosso para si por via de la dicha amistad y para otras personas algunas cossas se quexaba del dicho licenciado el dicho rreligiosso diziendo que su amistad era ynvtil pues no hazia por el algunas cossas que le pedia algunas de las quales sabia este testigo eran injustas y que en esto y en todos sus negocios le a bisto libre de dares y tomares y de todo genero de ynterese al dicho licenciado y sabe este testigo que por esta rrazon el dicho licenciado frey pedro gutierrez Flores esta muy pobre y necesitado y pudiera estar muy rico sy no huuiera Viuido con la dicha libertad y quisiera aber pretendido ynteresse y que con auer tratado este testigo con muchos religiosos, clérigos y frayles en todo este reyno muchas e diuersas vezes de mala y de buena y muchas vezes con enemigos suyos jamas ha oido amigo ni a enemigo

que le huuiese dado ni llebado cossa de ynteresse y questo que dicho tiene es notorio y no sabe este testigo cossa en contrario y es lo que rresponde a esta pregunta.

VIII.—A la octava pregunta dixo que este testigo desde el dicho tiempo de los dichos ocho o nuebe años que ha que le conosce al dicho licenciado todo lo mas del tiempo y cassi siempre le a bisto ocupado de ordinario en los negocios mas arduos que ha auido en este reyno vnas vezes haziendo por su propia persona la visita general de muchas probincias y valles de yndios y la probincia de Chucuyto del Real Patrimonio y otras enpadronando pueblos e yndios y otras repartiendo doctrinas y rreduciendolos para que las tuuiesen y otras tassandolas para todo lo qual de ordinario hazia y ha hecho y haze consultas con personas grabes de ciencia y consciencia y que en estas cossas Son en las que este testigo siempre le a bisto ocupar y lo que sabe de la dicha pregunta.

IX.—A la nobena pregunta dixo que este testigo no sabe quel dicho licenciado aya agrauiado a nadie en los cargos y oficios que ha tenido y que esto responde a esta pregunta.

X.—A la décima pregunta dixo que lo conthenido En esta pregunta es notorio y publico y lo ha oido dezir a muchas personas y esto responde.

XI.—A la onzena pregunta dixo que sabe ques persona muy curiossa En la especulacion general y particular de todas las cossas deste rreyno y esta enterado en todas ellas con mucha entereza assi en las dificultades que pueden subceder como en los medios para la paz y assiento del como para sus contrarios y estabilidad de la tierra y que en todas las cosas tiene este testigo su parescer del dicho licenciado por muy bueno y muy sano por tener letras y experiencia y assentado y maduro juizio y sano pecho e ynclinado syempre a la rectitud e justicia para el juramento que hizo y se afirmo En ello y lo firmó y el dicho señor oidor lo rrubricó. — Fray Diego de Angulo. — Ante mi Augustín Arze de Quiróz escriuano.

Declaración del P. Fr. Juan García de Vargas en la prueba de descargos del Licenciado Ramírez de Quiñones.

La Plata, 27 de Junio de 1576
Arch. Gen. Ind. Leg. 862. fol 142

EN LA Ciudad de La Plata a veinte y siete días del mes de Junio de mill e quinyentos e setenta y seis años ante su señoría del señor presidente en presencia de mi el dicho escrivano el dicho Juan Ramírez de Quiñones en el dicho nombre presentó por testigo al padre fray Juan García de Vargas fraile profeso de la horden de nuestra Señora de las Mercedes del qual fué tomado y rreciuido juramento según forma de derecho y auiendolo hecho bien y cumplidamente según derecho siendo preguntado por las preguntas para en que fué presentado por testigo dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Licenciado Ramírez de Quiñones presidente que fué desta rreal Audiencia y esto rresponde.

Fué preguntado por las generales dixo ser de edad de cinquenta y cinco años e no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron preguntadas.

7.—A la setima pregunta dixo que estando este testigo en la villa de Potosí el Capitán Andrés Manso estava en la dicha villa el qual auia ynbiado preso el Capitán Ñuflo de Chávez por diferencias que entre ellos auia sobre las governaciones de Santa Cruz y Condorillo y andando el dicho capitán Andrés Manso publicando que yva a Lima a negociar los negocios por que le auia ynbiado preso el dicho Ñuflo de Chávez este testigo supo y entendió como el dicho Andrés Manso se quería bolver a Condorillo y no yr a la ciudad de Lima donde publicaba yr y este testigo lo dixo al Corregidor que a la sazón era Antonio de Hoznayo el qual por entender que el dicho Andrés Manso no hiziera tal se descuidó y también por no estar bien cierto dello el qual dicho Andrés Manso se huyó y bolvió a la dicha governación de Condorillo con algunos amigos suyos y el dicho corregidor con toda presteza enbió tras el a Diego Pantoja vezino desta Ciudad con gente para que bolviesen al dicho Andrés Manso los quales según fué publico y notorio llegaron hasta la cuesta que dicen de cuzcoturo y no le pudieron alcanzar y se bolvieron y el dicho Andrés Manso se fué como dicho tiene a la dicha su governación de Condorillo e que en esta provincia se tenía por cosa cierta y se tratava que los dichos Capitanes Ñuflo de Chaves y An-

drés Manso avian de venyr en rrompimyento y que si lo hazían que se avía de rebolver este reyno por aver en aquel tiempo mucha gente que deseaba oviese alteraciones y esto rresponde a esta pregunta.

8.—A la otava pregunta dixo que estando este testigo en la entrada y governación de Santa Cruz de la Sierra vió que entró en ella el dicho Licenciado Pedro Ramirez de Quiñones para poner rremedio y concordia entre los dichos capitanes Ñuflo de Chaves y Andrés Manso sobre las demarcaciones de las governaciones el qual estuvo allí muchos días procurando de los concertar el qual no pudo y durante el tiempo que estuvo el dicho presidente entendiendo en lo susodicho corrió su persona mucho rriesgo por que los dichos capitanes estuvieron para romper el uno con el otro sin que el dicho presidente lo supiese y este testigo por las vias que pudo lo estorbó sin que se entendiese y si lo suso dicho lo pusieran por obra oviera mucho mas y la persona del dicho presidente corría gran riesgo porque el que dellos quedara le mataran y esto rresponde a esta pregunta e que es verdad que el dicho presidente sacó a este reyno a los dichos capitanes no los pudiendo confederar sobre las dichas governaciones y en esta Ciudad se concertaron y obo concordia entre ellos como dello fué público e notorio que en hazer el dicho presidente lo que hizo fué evitar muchos escándalos que pudieran subceder en este rreino y en ello se hizo gran seruicio a S. M. y esto rresponde.

A la última pregunta dixo que dice lo que dicho tiene lo qual sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho y en ello se afirma y rretifica y lo firmó de su nombre.— Frai Juan García de Vargas — Ante mi.— Andrés de Salas —Escrivano.

Declaración de Fr. Luis Rojas en la información de servicios de García Méndez de Moscoso.

Potosí, 9 de Octubre de 1576
Arch. Gen. Ind. Aud. Charcas. Leg 40

EN LA villa ymperial de Potosí nuebe dias del mes de Octubre de mill e quinientos y setenta y seis años el Ilustre Señor Licenciado Juan de Torres de Bera Oydor a quien por la Real Audiencia le fué cometido el hacer esta información y probanza de García Mendez de Moscoso.

Por las preguntas siguientes sean examinados y preguntados los testigos que por parte de García Méndez de Moscoso fueren presentados.

1.—Primeramente si conocen al dicho García Méndez de Moscoso.

2.—Si saben que de diez y seis años a esta parte que a que esta en este Reyno siempre a servido a S. M. en todas las cosas que se an ofrecido sin aber desservido en cosa alguna.

3.—Si saben que abrá ocho años poco más o menos que Gómez de Tordoya desacatadamente y contra la voluntad del governador destos rreynos se fué al Valle de Camata con ciertos soldados amigos suyos que andavan alterados lo qual causó gran escándalo y alboroto en este Reyno.

4.—Si saben que abiendo escripto el dicho Gómez de Tordoya al dicho García Méndez de Moscoso que se fuese a donde el estava a mandarlo todo el dicho Gómez Méndez en rrecibiendo la carta la dió a Alonso Osorio Corregidor que a la sazón hera de la Ciudad de la Paz para que pusiese Remedio en ello y el dicho Corregidor sin tener mas lumbre que la dicha carta apercibió cien hombres con los quales salió a defender la salida a esta tierra al dicho Gómez de Tordoya y le rretiró a los chuchos en lo qual se hizo gran seruicio a S. M. y el dicho García Méndez de Moscoso fué la principal ocasión deste seruicio con dar la carta que dió.

5.—Si saben que dicho García Méndez en toda la dicha jornada desde que salieron de la Ciudad de la Paz hasta que Gómez de Tordoya se rretiró a los Chunchos a donde murió siempre fué con la dicha jente sirviendo a S. M. con sus armas y caballos con lustre y calidad de buen soldado y caballero y fué de los tres corredores que se embiaron al pueblo de Charazane y de los doze que después fueron con el Capitán Juan Remon a la puente de Camegua quando el dicho Gómez de Tordoya y

los demás los arcabucearon y siempre fué nombrado para las cosas de importancia como hombre de confianza.

6.—Si saben que después que está en este rreyno el dicho García Méndez a bivido como hombre noble caballero hijodalgo y como tal siempre se a tratado y es hombre de buena vida y fama quieto e pacífico y buen cristiano y tal persona de quien se entiende que si se hubiera ofrecido ocasión de más ymportancia en que servir a S. M. lo oviera hecho como bueno e leal vasallo y se cree del que en lo que se ofreciere le serbirá como tal.

7.—Si saben e an oydo decir de los servicios que a S. M. hizieron el Adelantado don Pedro de Albarado y el Capitán Diego de Albarado el bueno y el capitán Gómez de Albarado el viejo y el Capitán Juan de Arévalo tios del dicho García Méndez y ansi mesmo al Capitán Gómez de Albarado y Cristóbal de Mosquera su hermano primos del dicho García Méndez y Francisco de Arébalo Briceño y Arébalo de Moscoso hermanos del dicho García Méndez y otros muchos deudos suyos todos los quales an servido en estos Reynos con mucha lealtad y calidad y an sido muertos en servicio de S. M. digan lo que saben y an oydo dezir.

8.—Si saben que todo lo suso dicho es público y notorio y pública voz y fama y que en esta jornada a gastado mucha hazienda sustentando siempre a su costa con lustre y calidad de buen soldado y hombre noble caballero y que es la verdad.— García Méndez de Moscoso.

E después de lo suso dicho en diez dias del mes de Octubre del dicho año de myll e quinyentos e setenta y seis años el Ilustre Señor licenciado Juan de Torres de Vera del Consejo de S. M. e su Oidor en la rieal Audiencia de la plata para la dicha probanza mando parecer ante si al padre fray Luis de Rojas frayle de la horden de nuestra Señora de las Mercedes Profeso del qual fué rescibido juramento en forma de derecho poniendo la mano derecha en su pecho según horden sacerdotal e siendo preguntado por las preguntas del memorial dixo lo siguiente:

Declaración de
Fr. Luis de Rojas.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho García Méndez de Moscoso de doze y quinze años a esta parte poco más o menos.

Generales.— Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de cinquenta años poco más o menos e que no es pariente ni enemigo de las partes ni le tocan las generales de la ley.

2.—A la segunda pregunta dixo que saue que a seruido el dicho García Méndez de Moscoso en la jornada contra Gómez de Tordoya e nunca jamás a oydo que aya deservido a S. M.

3.—A la tercera pregunta del dicho memorial dixo que es verdad quel dicho Gómez de Tordoya como la pregunta dize contra la vo-

luntad del gobernador pretendió de hazer junta de amigos en el valle de Camata lo qual auia causado gran escándalo en este Reyno y esto responde.

4.—A la cuarta pregunta del dicho memorial dixo que este testigo oyó decir lo que la pregunta dize en lo tocante a la carta y lo demás vió por vista de ojos por hauerse hallado presente con el Capitán Alonso de Osorio por mandato del Señor obispo fray Domingo de Santo Tomás y ansi fué este testigo por Capellán del campo con licencia de su prelado y esto Responde.

5.—A la quinta pregunta del dicho memorial dixo que este testigo lo vió andar en el campo con lustre de buen soldado en compañía del Capitán Alonso Osorio y lo demás tiene noticia que fué en compañía del Capitán Juan Remon e después oyó dezir a este testigo que les auian tirado ciertos arcabusazos de un monte e por aberse quedado este testigo confesando a un hombre que ahorcaron que hera mensajero de Tordoya que benía con ciertas cartas en blanco no se halló presente mas de auerlo entendido en el rreal por auer sido notificado y esto sabe.

6.—A la sesta pregunta del dicho memorial dixo que lo que a visto este testigo al dicho Garcia Méndez andar con lustre de buen soldado hijodalgo y hombre principal en que cree que si se obiera ofrecido ocasión obiera servido a S. M. como en aquella ocasión hizo y esto Responde.

7.—A la séptima pregunta dixo que este testigo no tiene entera noticia dello por auer poco que pasó a estas partes y esto rresponde.

8.—A la otava pregunta del dicho memorial dixo que no podría dexar de gastar el dicho García Méndez de Moscoso en la dicha jornada cantidad de pesos de oro por llevar el lustre que llebava pero la cantidad este testigo no la saue y esta es la verdad e lo que saue so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nombre.— Fray Luis de Rojas.— El licenciado Juan de Torres de Vera.— Ante mi.— Francisco Muñoz.— escrivano Receptor.

Cédula Real a los Oficiales de Sevilla sobre el despacho de religiosos de la Merced a las Provincias del Perú.

El Prado, 24 de Octubre de 1576
Arch. Gen. Ind. Leg. 2869. Lib. I. fol. 171v.

EL REY.— Nuestros Officiales que Residis en la Ciudad de Seuilla en la Casa de la Contratación de las yndias saued que nos hauemos dado licencia a fray Alonso Muñoz de la Orden de nuestra Señora de la Merced para que con doze Religiosos de la dicha Orden pueda pasar a las prouincias del Perú a entender en visitar y reformar los monasterios de la dicha Orden de aquellas partes para lo qual lleva patentes del general de la dicha Orden y por que nuestra voluntad es que todos ellos sean prouеydos de vistuarios pasaje y matalotaje como se acostumbra dar a los rreligiosos de las otras Ordenes de San Francisco, San Agustín y Santo Domingo que van a aquellas partes vos mandamos que luego como vieredes esta nuestra Cédula de qualesquier maravedis y hazienda nuestra proueays a los dichos treze Religiosos del dicho vestuario que es cada uno una capa una saya una túnica un escapulario y capilla y demas desto lo necesario para su matalotaje y de los dichos dos criados para desde esa Ciudad a la provincia de tierra firme y a cada Religioso un colchón una frazada una Almoada para la mar que con carta de pago de los dichos rreligiosos o de solamente el dicho fray Alonso Muñoz y esta nuestra Cédula mandamos que vos sean recibidos y pasados en quenta los marauedis que así gastaredes con ellos en lo suso dicho sin que se os pida otro Recaudo alguno y hecho esto los acomodareys con los dichos dos criados en una de las Naos Capitana o Almiranda de la flota que va a la dicha prouincia de tierra firme de manera que bayan bien y sin que por ello se pague flete alguno que por la presente o su treslado signado mandamos al general de la dicha flota los lleuen en una de las dichas naos de manera que vos lo ordenaredes sin poner en ello ympedimiento alguno.— fecha en el Pardo a XX y quatro de Octubre de mill y quinientos y setenta y seis años.— Yo el Rey — Refrendada de Antonio de Eraso.—Señalada de los del Consejo.

Cédula Real a los oficiales de Tierra Firme para que provean de lo que allí fuere necesario para el viaje de Fr. Alonso Muñoz y doce religiosos.

El Prado, 24 de Octubre de 1576
Arch. Gen. Ind. Leg. 2869. Lib. I fol. 170

EL REY.— Nuestros Officiales de nuestra hazienda de la provincia de tierra firme saued que nos hauemos dado licencia a fray Alonso Muñoz de la Orden de Nuestra Señora de la Merced para que con doze Religiosos de la dicha Orden y dos criados para su seruicio pueda pasar a las prouincias del Perú a entender en visitar y Reformar los monesterios y religiosos de la dicha Orden de aquellas partes y por que nuestra voluntad es que sean probeydos de lo necesario a su viaje asta llegar a las dichas prouincias os mandamos que el tiempo que en esa prouincia se detuvieren para embarcarse para yr a las dichas prouincias los proveays de lo necesario a su mantenimyento y de cavalgaduras en que vayan y pasen su Ropa y libros desde la ciudad del Nombre de Dios a la de Panamá y si algunos enfermaren los hagays curar y proveer de todo lo necesario para ello de qualesquier maravedis y hazienda que oviere en vuestro poder que con cartas de pago de los dichos religiosos o de solamente el dicho fray Alonso Muñoz y traslado signado desta nuestra Cédula mandamos que vos sean reciuidos y pasados en quenta los maravedis que asi gastaredes con ellos en lo suso dicho sin otro recaudo alguno y dareys orden como en los primeros navíos se envarquen y bayan luego a las dichas prouincias y con el maestre o dueño del navio en que fueren ygualareys el flete que por el pasaje de los dichos Religiosos y de los dichos dos criados se le oviere de dar y la yguala porneys en manera que haga fee en las espaldas desta cédula que por ella mandamos a los nuestros Oficiales de la Ciudad de los Reyes de las dichas prouincias que de los maravedis y hazienda nuestra de su cargo paguen al dicho maestre o dueño del tal nauio lo que ouiere de aver por lo suso dicho conforme a la dicha yguala y con carta de pago suya y esta nuestra Cédula mandamos que les recivan y pasen en quenta lo que ansi dieren y pagaren sin otro rrecaudo alguno. Fecha en el Prado a 24 de Octubre de mill y quinyentos y setenta y seis años yo el Rey. Refrendada de Antonio de Eraso, señalada de Otalora, Gasca, Gamboa, Santillan, Espadero, Zúñiga, López.

Cédula Real a los Oficiales de Sevilla para que provean lo necesario a los religiosos mercedarios que van al Perú.

Madrid, 22 de Marzo de 1577
Arch. Gen. Ind. Lib. I fol. 188v.

EL REY.— Nuestros Officiales que Residis en la Ciudad de Sevylla en la Casa de la Contratación de las yndias por una mi Cédula fecha en dos de Octubre del año proximo pasado de myll y quinyentos y setenta y seis os embiamos a mandar que al maestro fray Alonso Muñoz de la Orden de Nuestra Señora de la Merced y a doce Religiosos de la dicha Orden que lleua con licencia nuestra a las prouincias del Perú los proueyesedes de lo necessario a su viaje y asenos hecho Relación por su parte que aunque ha mucho tiempo que están en esa Ciudad procurando su despacho no los acauais de proveer de lo que le mandamos dar para su viaje suplicándonos mandasemos dar orden como no oviese en ello mas dilación o como la nuestra merced fuese e visto por los del nuestro Consejo de las yndias fué acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra Cédula para vos por la qual vos mandamos que veais la Cédula de que de suso se haze mención y conforme a ella proueays a los dichos Religiosos de lo que por ella les mandamos dar para su viaje sin que en ellos haya falta ni dilación alguna. fecha en Madrid a XXII de Marzo de myll y quinyentos y setenta y siete.— Yo el Rey — Refrendada de Antonio de Eraso — Señalada de los del Consejo.

Cédula Real para que el Virrey del Perú favorezca a Fray Alonso Muñoz y otros religioso que con él van a esas provincias.

Madrid, 22 de Marzo de 1577
Arch. Gen. Ind. Leg. 2869. Lib. I fol. 189.

EL REY.— Don Francisco de Toledo mi mayordomo Visorrey Governador y Capitán general de las prouincias del Perú y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno dellas. El Maestro fray Alonso Muñoz de la Orden de Nuestra Señora de la Merced que esta os dará va a esas prouincias con licencia nuestra y lleua doze rreligiosos de la dicha Orden para con ellos entender en visitar y reformar los monesterios della que ay en esas provincias y otras partes de las nuestras yndias como alla entendereys y por que como veys este negocio es ynportante al seruicio de Dios nuestro Señor y mio y así conviene que sea ayudado y fauorezido vos encargamos y mandamos que deys al dicho Maestro fray Alonso Muñoz y a los otros Religiosos que con el van a la dicha Reformación y Visita el fauor y ayuda que para hazerla conuiniere y fuere necesaria. Fecha en Madrid a veynte y dos de marzo de myll y quinyentos y setenta y siete años.— Yo el Rey — Refrendada de Antonio de Eraso — Señalada de los del Consejo.

Cédula Real a fray Francisco de Mostoles, para que vaya al Perú en lugar de Fr. Alonso Muñoz con doce religiosos.

San Lorenzo el Real, 25 de Mayo de 1577
Arch. Gen. Ind. Leg. 2869. Lib. I fol. 195.

EL REY.— Por quanto por cédulas nuestras fechas en dos y veinte y quatro de Octubre del año pasado de myll y quinyentos y setenta y seis dimos licencia al Maestro fray Alonso Muñoz de la Orden de Nuestra Señora de la Merced para que con doze Religiosos de la dicha Orden pudiese pasar a las prouincias de Tierra firme a visitar y reformar los Religiosos de la dicha Orden de las dichas prouincias y lleuar dos criados para su seruicio y para que fuesen prueydos de lo necesario a su viaje como a los Religiosos de las otras Ordenes hasta llegar a las dichas prouincias y le mandamos dar otra nuestra Cédula en su cauza para lo tocante a su viaje y ser fauericido para hazer la dicha visita y aora se nos ha hecho Relación que a causa de auer enfermado el dicho fray Alonso Muñoz no le es posible hazer el viaje y que asi el maestro general de la dicha Orden a nombrado en su lugar al maestro fray Francisco de Mostoles para que lleue los dichos Religiosos (1) y haga la dicha Reformación y las demás que estaban cometidas al dicho fray Alonso Muñoz y en cumplimiento de la orden del dicho general el dicho fray Francisco de Mostoles va con los dichos Religiosos a la dicha Reformación suplicandonos atento a ello mandásemos proueer que las dichas Cédulas que hablan y están en causa del dicho fray Alonso Muñoz se entendiesen y guardasen con el dicho fray Francisco de Mostoles o como la nuestra merced fuese e Auiendose visto por los del nuestro Consejo de las yndias acatando lo susodicho lo hauemos tenido por bien y por la presente declaramos y queremos y es nuestra voluntad que todas las dichas Cédulas que cerca de lo suso dicho por nos están dadas a los dichos Religiosos y al dicho fray Alonso Muñoz y en su causa se entiendan guarden y cumplan con el dicho fray Francisco de Mostoles como si estuvieran en su causa como lo están en la del dicho fray Alonso Muñoz y mandamos al nuestro Visorrey de las dichas prouincias del Perú y qualesquier justicias dellas y de las dichas prouincias de Tierra firme y a los nuestros Officiales de la Casa de la Contratación de la Ciudad de Seuilla y a los otros nuestros Oficiales de nuestra hazienda de las dichas prouincias del Perú y Tierra firme que guarden y cumplan esta nuestra Cédula o su treslado signado y que con

(1) La nómina de estos religiosos y los conventos de donde salieron, vease en la página 289.

ella o el dicho su treslad. signado y los Recabdos que en virtud de las otras cédulas se deuyeren tomar se les Reciuan y pasen en quenta los marauedis que dieren y pagaren para el Viaje de los dichos Religiosos. fecha en Sant Lorenzo El Real a veynte y cinco de Mayo de myll y quinyentos y setenta y siete años.— Yo el Rey.— Refrendada de Antonio de Eraso.— Señalada de los del Consejo.

Fundación de la Capellanía del factor Manuel Cortinas en la Merced de Arequipa

Arequipa 23 de Mayo de 1579.
Arch. Merced Arequipa. T. II. fol. 38 v.

SEPAN CUANTOS Esta carta vieren como nos Fray Martin Blanco Vicario Provincial E frai Francisco de Obregon comendador de la casa y convento de nuestra señora de las Mercedes desta ciudad del Pirú dezimos que por quanto el fator Manuel de Cortinas vezino que fué desta ciudad difunto mandó fundar E se fundo en el dicho monesterio una capellanía perpetua E servidera con cargo de dezir perpetuamente e cada año ciertas misas cantadas E rrezadas por El ánima de dicho factor Manuel de Cortinas E de sus difuntos e por su última voluntad mandó que su cuerpo fuese enterrado en la Capilla Mayor desta yglesia del dicho monesterio E que sobre su cuerpo E sepoltura se pusiese una laúd de piedra Esculpida en ella sus armas E ypitafio E agora por parte de Joan Durán de Figueroa su albacea e testamentario se nos a pedido concedamos e demos licencia por ello e considerando por nos el bien quel dicho difunto hizo a la dicha casa en vida e rrespeto a la fundacion dela dicha capellania hémoslo tenido por bien E asi por el tenor delas presentes damos licencia E facultad e la concedemos al dicho Joan Durán de Figueroa para que como tal albacea e testamentario del dicho fator Manuel de Cortinas pueda hacer poner e ponga la dicha laúd de piedra con las armas del difunto E ypitafio de letras quel mandó poner en ella sobre la sepoltura E cuerpo que alli esta sepultado del dicho fator Manuel de Cortinas y que con ello para siempre jamas aya memoria e rrecordacion de que alli está enterrado el cuerpo del dicho fator Manuel de Cortinas, e los rresponsos que se oviesen de decir conforme a la dicha capellania se le digan en la dicha sepoltura contanto que todas las vezes que la dicha casa e convento comendador e rreligiosos della quisiesen meter y enterrar en la dicha sepoltura cuerpo difunto della evendella la dicha casa E rreligiosos della lo puedan libremente hacer sin que le sea estorbo ni impedimento cosa alguna con que siempre e perpetuamente aya destar y esté la dicha laúd de piedra en la dicha sepoltura donde al presente está enterrado el dicho fator Manuel de Cortinas e prometemos e obligamos a la dicha casa E rreligiosos della e propios e rrentas que guardaran e

guardaremos ynbiolablemente lo de suso rreferido en esta escriptura sin lo mudar ni alterar ni contravenir en manera alguna y por ello damos Poder a las justicias y Prelados a quien de derecho nos podamos someter que nos compelan e apremien a que asi se cumpla como si fuese sentenciado de juez conpetente probada en cosa juzgada e rrenunciamos las leyes de derecho e previlegios que sean a favor y lo otorgamos asi e dello traeremos aprobacion e lo firmamos e yo el escrivano doy fee que conozco a los otorgantes — fecho en Arequipa — a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e setenta e nueve años testigos fray Joan de Leon e fray alonso frayles del horden de señor san Agustin. — Fray Martin Blanco — Vicario Provincial. — (rubricado) — Fray Francisco de Obregón ante mi Gaspar Hernandez — escrivano público y de cabildo. — E yo Gaspar Hernandez escrivano susodicho ante quien esta escriptura pasó. (rubrica).

Aprobación de la Capellanía.

A gloria de Dios Todopoderoso y de su bendita y gloriosa Madre estando en la casa y conbento de nuestra señora dela Merced desta ciudada del cuzco los muy rreberendos padres frai Francisco de Mostoles maestro en sancto teología Vicario General de la horden y Visitador general della y fran Antonio Rondon provincial y frai pedro Rondon y fray Martin de Molinay frai Andres Gomez y frai Gonzalo de Ballesteros los definidores dela dicha orden estando juntos en mi capitulo en la casa dela dicha horden en esta gran ciudad del cuzco en la via y forma que de derecho mejor podemos ha lugar dezimos que avemos visto y leydo la ynstitucion de capellania hecha por el factor Manuel de Cortinas vezino de Arequipa que pasó en la dicha ciudad ante gaspar hernandez escrivano público y del ayuntamiento dela dicha ciudad lo último della en veynte dias del mes de mayo deste año presente de myll e quinientos y setenta e nueve años con los tratados y efectos dellos segun se contiene en la dicha institucion y fundacion E atento la voluntad del dicho factor Manuel de Cortinas abemos por bien delo aceptar y rrecevir como lo aceptamos y rrecibimos y aprobamos y ratificamos en toda forma de de derecho asi dela manera que se contiene en los dichos tratados yntituciones e fundación lo qual todo avemos aqui por incerto y rreferido de berbo ad berbum y por tal pedimos y queremos y tenga y obligamos a la casa y convento dela dicha ciudad de Arequipa y a sus bienes y rrentas espirituales y temporales a que la guarde y cumpla para siempre como y dela manera que se contiene en los dichos tratados e ynstituciones sin Eceder dello en cosa alguna y se lo mandamos espresamente a los presentes y venyderos dela dicha casa e horden debajo de obedien-

cia y dello otorgamos escriptura de aprovacion y confirmacion tal y tan bastante y firme quanto de derecho conviene para que se guarde e cumpla lo qual otorgamos en el Cuzco en trece dias del mes de septiembre de mill e quinientos e setenta e nueve años testigos presentes diego gomez y pedro de herrera y grabiel de ayala y lo firmaron los dichos muy rreverendos padres otorgantes desta escriptura. — Fr. Francisco de Mostoles Vicario General — Frai Antonio Rondon provincial — Fr. Martin de Molina definidor — Fray Gonzalo Vallesteros definidor Fr. Andres Gomez deffinidor — (con sus firmas y rubricas).

Carta de Fray Diego Angulo, a S. M.; pide no sea despojada su Orden de la merced que tiene hecha de los bienes mostrencos y dice envía una relación sobre el origen de los Incas.

Los Reyes 14 de Marzo de 1575
Arch. Gen. de Ind. Leg. 270

CATOLICA Real Magestad.—Aunque indigno Religioso y el Minimo de la Orden de nuestra Señora de la Merced destos Reynos del Perú confiando en el cristianismo pecho de V. M. Constreñida de las muchas necesidades y trabajos que la Religión de Nuestra Señora de las Mercedes que es propia de V. M. padesce mayormente en estas partes me atrevo a dar quenta a V. M. de ella y de algunas cosas que se ofrecen en que he hechado de ver andando visitando con licencia de V. M. y obediencia de mi Superior en estos Reynos del piru desde el año de 71 hasta el de 74 que fui electo provincial, lo qual me ha puesto en nueva e particular obligación a que mire por el bien de ella y procure seruir a V. M. a quien suplico perdone mi atrevimiento y Reciba mi buen deseo y Zelo que de servir a Dios y a V. M. tengo, y admita mi petición en nombre de los pobres Religiosos de esta Orden que ha tantos años que sirven y an seruido a V. M. en estos Reynos y sin fauor an procurado poner las mesas y proueerlas con su sudor y trabajo, para que otros viniesen a sentarse a ellas y a gozar del descanso que a nosotros al presente nos falta; de todo lo qual V. M. tiene en el Concejo informaciones bastantes hechas de oficio por V. M. así en los Reyes como en el Cuzco (1) Chile y en tierra firme las quales suplico a V. M. Haga ver por amor de Dios nuestro Señor en cuyo gloriosisimo nombre V. M. a conse guido tan célebres Victorias contra ynfieles de que a Resultado libertad a tanta multitud de nuestros Captivos generalmente tanto bien a todo el Cristianismo obra seria Catolico Rey que de tanto bien y de pan de gracia tan abundante cupiese a esta pobre de Cananea alguna migajuela de las que se caen a los pies de la mesa de V. M. y de las muchas y muy crescidas mercedes que a hecho

(1) En 1570 se hicieron informaciones de oficio acerca de la antiguedad, pobreza y actividades apostólicas de los mercedarios en Los Reyes, Cuzco, Arequipa y Guamanga, estan publicadas en el primer volumen de esta obra.

y cada día V. M. haze pues todo Resultaria en seruicio de Dios nuestro Señor y de V. M. cuya Católica e ynbictisima persona Real nuestro Señor guarde con acrescentamiento de Universo Orbe.

Suplico a V. M. haga ver los memoriales que juntamente van con esta que fuera lo que toca a la orden de nuestra Señora de las Mercedes ynbio el origen de los yncas desta tierra y es con alguna curiosidad y en algo diferente del que alla ay (2) asi mismo va el orden que podría aver para aver mas doctrina y mejor haziendo cassas de Religión de mugeres en las prouincias de los naturales y lo que mas fuere Apuntado lo Reciba V. M. con el ánimo que lo he procurado. Desta Ciudad de los Reyes A 14 de marzo de mill e quinientos y setenta e cinco años.

Así mismo A parescido acá una cédula de V. M. sobre aversele pedido de merced los mostrencos destos Reynos con titulo de que son para cierto colegio que el Arzobispo de los Reyes dize que quiere hazer y manda por ella V. M. a los del Cabildo desta Ciudad le den ynformación y que proueerá sobre ello. Notorio es a V. M. que a mas de trezientos años que tiene hecha merced a la Orden de nuestra Señora de la Merced de los tales mostrencos y que es merced confirmada por V. M. y por todos sus antecesores Reyes de gloriosa memoria y que es merced usada y guardaba en estos Reynos del piru en todas partes daré quenta de lo que se ha destos bienes y darla hemos a quien nos la pidiere es merced confirmada por S. Santidad (3) a V. M. suplico no sean agrauiados los capitivos ni esta religión de V. M. priuada de su fin y que la merced que se hiziere al dicho Colegio sea sin perjuicio por que en esta para nos seria muy grande, sobre lo qual suplico ante V. M.

El Virrey del Piru Don Francisco de Toledo creo esta conmigo mal por Algunas Razones que le dixe en el Cuzco sobre un agrauio notorio que me hizo en prenderme sin causa ni Razón como Podría constar por un Proceso que esta en poder de fray Pedro Carrillo en Seuilla prouincial que a sido yo estoy cierto peso mucho al dicho Virrey de V. M. de averme prendido entiendo del que ha gouernado y gouierna cristiana-

(2) No están los memoriales que dice remite, ni el que se refiere de los Incas. Deben hallarse en los papeles del Consejo, si es que existen, puesto que por decreto se mandaron llevar al dicho Consejo.

(3) Copia de la cédula de conseción de los bienes mostrencos en favor de los mercedarios y las aprobaciones y confirmaciones de los Reyes que se sucedieron en la corona de Castilla, se hallan en el Archivo Municipal de Lima, Libro 2º de Cedulas y Provisiones fol. 27 v. Allí consta también la petición que hizo en 1518, el P. Comendador de S. Antolin de Guadalajara y Vicario Provincial de la Merced de Castilla Fray Alonso de Zorita en nombre del P. Provincial Maestro Fr. Juan de Baena, y como síndico y procurador y en representación de todos los Comendadores para que la referida concesión se guarde y cumpla en las yndias yslas y tierra firme del mar océano. Fray Alonso de Losa pidió a la Audiencia de los Reyes, su cumplimiento en el Perú, Chile y Tierra Firme. Vid. pág. 241.

mente y que en el tiempo de agora ninguno vendrá que no tenga mucha dificultad en dar contento a toda la tierra sirviendc a Dios nuestro Señor y a V. M. (4)

Católica Real Magestad.— De V. M. Minimo Capellán y siervo que sus Reales menos besa.— Fray Diego de Angulo provincial de la Merced (Rubricado).

El provincial de la Orden de la Merced del peru XIIII^{o} de marzo de 1575.

A la Católica Real Magestad del Rey Don Phelipe nuestro Señor Rey de las Españas en su Real Concejo de Indias.

Vista.—Traianse los papeles que dize que embia y los que dize que ay acá. — (rúbrica).

(4) Enviaban del Cuzco a Quito un preso para que fuera ajusticiado, al pasar por la ciudad de Gumanga, el P. Diego de Angulo lo quitó de los que lo conducían; por este motivo el Virrey D. Francisco de Toledo procesó al P. Angulo y en varias cartas a S. M. recuerda este hecho y pide lo saque del Perú.

Partidas de bautismo y matrimonios del libro de Parroquia de los Yanaconas de la Merced de Arequipa.

Arch. Merced. Arequipa. T. IV. fol. 425.
1577 — 1580

EN 27 DE henero de 1577 años yo fray Lorenzo gonzalez desposé y belé a matheo supanta hijo yata y de tunqui del pueblo de de atiquipa con francisca gullama hija de don juan llari y de francisca toctima del pueblo de hacari de edad de 35 años y ella de 20 años fueron amonestados padrinos juan tomaylla y su mujer marta anya testigos don diego caylla guacoti geronimo sango telca y don francisco tapiri.—Fray Lorenzo Gonzalez. (Rubricado).

En 17 de Hebrero deste año susodicho yo fray lorenzo gonzalez casé y belé a miguel nina caguaya y a juana pasa naturales del repartimiento del rrey de edad el uno de 30 años y su mujer de 29 años fueron sus padrinos diego cusigualpa y juana sisa testigos el sacristan.—Fray Lorenzo Gonzalez · (rubricado).

En 17 de agosto de 1579 años yo fray fernando de cifontes desposé y belé a francisco sairi hijo de santiago guaman quispi yanacona desta casa con angelica guaisa hija de juan ancacusi y de beatriz oparuna su mujer fueron sus padrinos juan de santamaria yanacona desta casa y angelina caina su mujer fueron testigos domingo ascayan y juan tomailla y pablo copa y lorenzo yauri yanaconas desta casa.—Fray Fernando de Cifontes .(rubricado).

En 15 de Julio de 1580 años yo fray martin molina de los Rios babtize y puse olio y crisma a Xpoval de mes y medio legitimo hijo de don carlos y de catalina cani fueron padrinos miguel vilca yamqui y maria guaira.—Fray Martín Molina de los Rios. (rubricado).

A 30 días del mes de octubre de 1577 años baptize puse olio y crisma a gonzalo sanchez hijo de antonio sanchez y su madre maria ima padrino gonzalo buitron.—Fray Xpoval de la Cuba. (rubricado).

Auto de Visita.

En la ciudad de arequipa en 9 dias del mes de abril de 1580 años el ilustre señor don martin abad de usunsolo visitador general en esta ciudad de arequipa y su termino y juridicción por el Ilmo. señor obispo del Cuzco etc. y en presencia de mi francisco de mendia notario fue

al convento de nuestra señora de las mercedes a visitar a los yndios que los dicho religiosos dotrinan y bisitar la Pila olio y chrisma y manuales y libros y los halló todo con mucha limpieza y decencia y atento que a dos años que se consagró el Olio y chrisma se fundió en la pila y examinó a los yndios en la doctrina christiana y otras preguntas conforme a la instrucción de su señoria y halló algunos la savian y les hizo cierta plática y con esto se acabó la visita testigos Francisco de Castenda y Alonso gutierrez fui presente —Francisco de Mendia— notario. (rubricado).

El 7 de agosto de 1580 años yo Fray Fernando de Cifontes desposé y belé a pedro holin de 30 años yanacona de Pedro Pizarro hijo de don pedro holinco y de ines coca su mujer con maria choque Ocllo de 25 años hija de juan chuquimaqui y de martina paico su mujer padrinos hernando pomacanchi y leonor yapilco yanaconas de garci lopez y testigos pedro gancaiporo y domingo yauyu y agustin chinpana y alonso cache y pedro macanche y juan yauri y gerónimo coaquira y pedro tusillo naturales deste pueblo de Arequipa.—Fr. Fernando de Cifontes. (rubricado).

En 9 de agosto de 1580 años yo fr fernando de cifontes desposé y belé a juan xulca yanacona de diego de caceres hijo de don pedro xulca y de ana vilcamama su mujer con juana conocaco hija de alonso paccha y de catalina napaicho su mujer padrinos garci sanchez español y juana toctosisa su mujer testigos diego de caceres y pedro belazquez y domingo yauyo y don gaspar cayotopa y juan de santamaria y hernando pizarro y francisco humpiri hijos deste pueblo.—fr fernando de cifontes, (rubricado).

En 2 de septiembre de 1580 años yo fray fernando de cifontes desposé y belé a juan cavana de 20 años natural del pueblo de hayo de la encomienda de fabian de leon del ayllo pabri hijo de diego guaczauiri y de juana vilcamana su mujer con ysabel cacamama de 20 años viuda natural del pueblo de hayo hijo de don alonso chuqui y de doña ysabel cacamama padrino fernando mamanauqui yanacona de juan ruiz de leon y francisca ñuso su mujer testigos andres de tovar y domingo yauyu y don sevastian titugualpa y martin collaquispi carpintero y martin sibincha y diego pasto y juan sibincha y todos rresiden en este pueblo de Arequipa. Este dicho dia se desposó y veló miguel paco alpa de 20 años yanacona de garci lopez de carvajal hijo de paucar yali y de isabel cano con elvira cani de 20 años natural de omate hija de alonso chuca y de maríalaacani su mujer padrinos don sevastian titugualpa y maria chimpooccllo su mujer y testigos todos los de arriba declarados.—Fr. Fernando de cifontes. (rubricado).

En 22 de septiembre de 1580 años yo fr fernando de cifontes velé a pedro gualparrimache de 35 años yanacona del convento de nuestra

señora de la merced hijo de francisco gualparrimache y de chuquima su mujer con ynes paico de 30 años hija de quisu y de luisa amanca padrinos juan chacon viscacha yanacona de diego de caceres y de martin llactaguarmi su mujer testigos andres puru y domingo yauyu y juan pichus y martin ayancarrimache y lorenzo yauri y juan aucacusi yanaconas de este pueblo y fr Alonso de Lopez.—Fray Fernando de Cifontes. (rubricado).

En 27 de septiembre de 1580 yo fray fernando de cifontes dezpose y bele a baltazar conde de 28 años natural del pueblo de hayo que es en andagua del ayllo cupi de que es principal don juan ticlla guaczauri y es hijo de alonso chaguayo y de cacamama su mujer difuntos con catalina paco viuda natural de Arequipa de los yanaconas de Gaspar hernandez de 30 años hija de alonso callo y de ynes paco padrinos francisco guamancagua yanacona de fabian de leon y catalina ara su mujer testigos don juan cacaguana natural de ancagua y martin taipe natural de andagua y diego chuquipa yanacona de juan ruiz de leon y pablo cauana lasto de andagua y pedro mullu ala de fabian de leon y domingo yauyu sacristan, Fray Alonso Lopez.— Fr. Fernando de Cifontes. (rubricado).

En 17 dias del mes de noviembre de 1580 años yo fray martin molina de los rios baptize y puse olio y crisma a francisco de doze dias hijo de francisco limache y de madalena Vispa legitimo fueron padrinos francisco topayupangui y juana ñusta.—Fray Martín Molina de los Rios. (Rubricado).

En 18 de Noviembre de 1580 años yo fray fernando de cifontes baptize puse olio y crisma a madalena guancaya de 3 dias hija legitima de xpoval quispi yanacona de antonio de llanos y de ysabel pasña su mujer padrinos lorenzo illa yanacona de fabian de leon.— Fr. Fernando de Cifontes .

En 20 de noviembre de 1580 años yo fr fernando de cifontes baptize y puse olio y chrisma abartolome amancuru de 8 dias hijo legítimo de juan caxa yanacona de diego hernandez hidalgo y de maria chimpo su mujer padrinos juan ataucuxi yanacona de juan ruiz de leon.—Fr. Fernando de Cifontes. (rubricado).

En 13 de diziembre de 1580 yo fray luis carrillo baptize y puse olio y chrisma a juan tacu hijo de juan curponi y de ynes paico fueron sus padrinos alejandro paleto y catalina pasco.—Fr. Luis de Carrillo. (firmado).

En 18 de diziembre de 1580 años yo fray martin molina de los rios baptize y puse olio y crisma a francisco de dos meses poco mas o menos legítimo hijo de juan gua y de beatriz payco fueron sus padrinos don francisco copaya y maria malata. — Fray Martin Molina de los **Rios. (rubricado).**

En 20 de diziembre de 1580 años yo fr Luis carrillo baptize y puse olio y chrisma a luisa sisa hija de francisco curu y de ysabel sisa fueron sus padrinos diego villca guaman y juana yndia opaluna. — Fr. Luis Carrillo. (rubricado).

En 27 de diziembre de dicho año yo fr. luis carrillo baptize puse olio y crisma a maria ana vacaya hija de juan chuquimanco y de ysabel yachi fueron sus padrinos alonso Ucamaita y francisca vichic.—Fr. Luis Carrillo (rubricado).

En 28 de diziembre de 1580 baptizé y puse olio y chrisma yo fray luis carrillo a Yusepe de Carbajal hijo de martin de carbajal y de maria supalla mulatos fueron sus padrinos pedro de villanueva ysabel de náxera su mujer. — Fr. Luis Carrillo (rubricado.) (1)

(1) Siguen las partidas del año 1581, estas son tomadas de sus originales, de un fragmento del Libro Parroquial de la Merced. Habiendo el Obispo del Cuzco quitado a los mercedarios las doctrinas de "Putica, Pomabamba, Cangallo, Guancaruma, Totoparos, Vilcanchos, Vinchos, Colca y la parroquia de la dicha orden de la ciudad de Arequipa por no constarle de la determinada voluntad de S. M.", el Virrey Hurtado de Mendoza en Abril de 1590 mandó fueran restituídas; en la provisión recuerda que podían ejercer el ministerio parroquial con los indios por indultos apostólicos y con los españoles por comisión. (Arch. Merced. Arequipa. T. VI. fol. 318.)

Declaración de Fr. Antonio Dávila en la información de los méritos y servicios de Diego Gavilan el viejo a petición de su hijo Diego

Guamanga 12 de Diciembre de 1579
Arch. Gen. Ind. Leg. 123. R. 12.

EN LA CIUDAD de Guamanga del piru en doze dias del mes de Diziembre de myll e quinientos y setenta y nueve años ante el Illustre Señor Licenciado Cristobal de Eslava theniente de Corregidor y Justicia mayor por S. M. y por ante my Gonzalo Ysidro escriuano Público y del Concejo por S. M. se presentó este escripto por parte de Diego gavilán vezino desta Ciudad.

Illustre Señor Diego Gavilán vezino desta Ciudad de Guamanga hijo legítimo y el mayor de Diego Gavilan y de doña Isauel de Chaues vezinos que fueron desta Ciudad difuntos que Dios aya digo que para enbiar a los Reynos de España ante la Magestad rreal del rrey don Felipe nuestro Señor y ante los Señores de su Real Consejo de yndias tengo necesidad de hazer ynformación de testigos de como soy hijo legítimo y el mayor de los dichos mis padres y sucesor en la encomienda de yndios quel dicho mi padre tuvo en la jurisdicion desta Ciudad por merced de S. M. y por encomienda que le hizo el Marques Don Francisco Pizarro como a una de los primeros descubridores y conquistadores destos Reynos.

Pido a vuestra merced que los testigos que para ello presentare los mande vuestra merced rescebir por las preguntas que de yuso yrán declaradas y lo que dixeren y depusieren escripto en limpio cerrado y sellado firmado y signado en pública forma que haga fee me lo mande dar ynterponiendo en ello su decreto judicial y pido justicia y en lo necesario etc. ....

I.—Primeramente sean preguntados los testigos si conocieron a los dichos Diego Gavilán (1) y a doña Isauel de Chaves su muger y si sa-

(1) En Abril de 1555, ante la justicia de Guamanga pidió se hiziera información de sus servicios, y entre los testigos fue presentado el P. Fr. Sebastián de Castañeda Comendador de la dicha ciudad, y como antes se ha dicho fué el fundador de la Merced del Cuzco y Guamanga a quien vulgamente los cronistas llaman Fr. Sebastian de Trujillo. El mismo Diego Gavilan en 1570, fue testigo en la información de la Merced de Guamanga a petición del P. Comendador Fr. Cristobal Ordoñez, sus declaraciones.— P. Barriga.— Los Mercedarios en el Perú T. I. pgs. 165 y 257.

ben que fueron casados y velados segun horden de la Santa madre yglesia de Roma y que durante el matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho diego gavilán su hijo el mayor y subcesor en la encomienda de yndios que el dicho diego gavilán tuvo en esta Ciudad en encomyenda y declaren el tiempo que a que conocen al dicho diego gavilán y lo que a que conozieron a sus padres.

II.—yten sy saven quel dicho diego gauilán el viejo difunto padre del dicho diego gavilán fué de los primeros descubridores y conquistadores destos rreynos y como a tal el marqués don Francisco Pizarro le encomendó el rrepartimiento de yndios Cochas y Parisas y demas yndios que al presente tiene y posee y goza el dicho diego gavilan por subcesion del dicho su padre.

III.—yten sy saven quel dicho diego gavilan el viejo siempre sirvió a S. M. de muchos y calificados seruicios en estos Reynos y S. M. le hizo merced de le nombrar por su Capitán como a persona muy principal y siempre como a tal le encomendava muchos negocios de los que se ofrezian en estos Reynos digan lo que sauen.

IV.—yten si saven quel dicho diego gavilan que oy bive esta casado y velado segun horden de la Santa madre yglesia de Roma con doña Maria de Saravia hija legítima y natural del Doctor Saravia presidente de la Audiencia de los rreyes y que tienen hijos legítimos al presente.

V.—yten sy saven que todo lo suso dicho es publico y notorio digan lo que sauen.— Diego Gauilan.

Declaración de
Fr. Antonio Davila.

Testigo.— El dicho fray Antonio Davila de la horden de nuestra Señora de la merced testigo presentado por el dicho Diego Gavilan el qual aviendo jurado segun forma de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho pedimyento dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho diego gavilán que agora le presenta por testigo y conoció a diego gauilán su padre de vista habla y trato y conversacion tiempo de treynta años poco mas o menos y conoció a su muger doña Isavel de Chaves su mujer tiempo de cinco años poco mas o menos y el Diego Gauilán tendrá veinte e nueue años por queste testigo se halló en esta Ciudad quando nació y también se casó Diego Gavilán el viejo con la dicha su mujer estava este testigo tambien en esta Ciudad y los vido hazer vida maridable como tal marido y mujer y durante el matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho diego gauilan y como tal sucedio en la encomienda de su padre y esto rresponde.

Generales.— Preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de sesenta y tres años y que no le tocan las preguntas generales.

II.—A la segunda pregunta dixo que saue que el dicho diego gauilan el viejo era de los primeros conquistadores destos rreynos por que asy hera público y notorio y por tal hera avido e thenido y como tal tuvo yndios de encomienda en la jurisdicción de esta Ciudad que son los que agora tiene y posee el dicho diego gauilan su hijo mayor y esto Responde.

III.—A la tercera pregunta dixo que save quel dicho diego gavilan el viejo todo el tiempo que este testigo le conoció sirvió a S. M. en lo que se ofreció como su leal vasallo y asi lo vido este testigo y esta save desta pregunta.

IV.—A la quarta pregunta dixo que la save como en ella se contiene por ques cosa publica y por que los a visto y vee questan juntos y hazen vida maridable los dichos Diego Gavilán y doña Maria de Saiavia y tienen hijos legítimos y asi lo a visto este testigo y questo que ha dicho es la verdad para el juramento que fizo e firmolo.— Fray Antonio Dauila.— Ante mi Gonzalo Isidro — Escrivano público.

E yo el dicho gonzalo Isidro escriuano público y de Cabildo de la dicha ciudad de guamanga y su jurisdicción por S. M. fuy presente a lo que dicho es como de my se haze minción y de pedimyento del dicho Diego Gauilán y de mandamyento del dicho Señor Theniente que aqui puso su decreto y firmó aqui su nombre lo fize sacar y escrevir y fize aqui myo signo ques a tal en testimonio de verdad. — El licenciado Christoval de Eslava. (Rubricado). — Gonzalo Isidro.— escribano público. (Rubricado). (1)

(1) En cada una de las informaciones de servicios publicadas en esta obra, son varios los testigos que prestan sus declaraciones, y solo se reproducen las de los religiosos mercedarios que en ellas intervienen o las relacionadas con su actuación.

Carta de Fray Diego de Angulo a su Magestad eviándole un memorial sobre el estado de la Orden de la Merced en el Perú.

Los Reyes 24 de Abril de1580.
Arch. Gen. Ind. Leg. 315. fol. 1

CESAREA Católica Real Magestad.— Por haber tenydo los cargos que he tenido en estas partes de yndias en las cuales he sido Visitador General y después súbdito y despues Provincial y aver andado las provincias todas dos vezes he querido dar a Vuestra Magestad el memorial que con esta ba (1) entendiendo el celo con que V. M. trata las cosas de nuestra Sagrada religión mayormente lo de acá y que ha comenzado ha hazernos tanto favor y tantas mercedes despues que yo di a V. M. noticia de lo mucho que se padecía y quanto agradece Vuestra Real Magestad a quien a V. M. advierte de lo que convenga Remediar estando muy seguro de que será Recibida mi sana yntención y faborecido mi celo. A Vuestra Magestad suplico lo mande ver y probeer en ello lo que mas vea V. M. que convenga al servicio de Dios nuestro Señor y aumento de su culto divino cuya Real persona nuestro Señor guarde y prospere muchos años en su Santo seruicio con mucho aumento de sus estados desta cibdad de los Reyes y de Abril 24 de 1580. — Cesárea Catolica Real Magestad.— Besa sus Reales manos su Basallo y Capellán. — Fray Diego de Angulo (Rubricado) de la Orden de nuestra señora de la Merced.

(1) No está con la carta el memorial de que habla.

NOTA:—Esta obra inconclusa aun, fue presentado al XXVII Congreso Internacional de Americanistas reunido en Lima (Setiembre de 1939), al que asistí como miembro participante, y con ese motivo hize una investigación intensa en los Archivos de la Capital; el Nacional, el de la Municipalidad y de laOrden ,donde se encuentra documentación enédita de los mercedarios Fr. Miguel de Orenes, Fr. Antonio de Solis, Fr. Pedro Muñoz, Fr. Francisco de Villagarcía, Fr. Juan de Vargas, Fr. Miguel de Málaga, Fr. Antonio Pérez, Fr. Martín Blanco, Fr. Pedro Montiel, Fr. Juan Pérez de Valenzuela Comendador de Panamá, y otros que figuran en los primeros años de la conquista y que formarán parte del volumen en que se reunan los documentos mercedarios de los Archivos del Perú en el siglo XVI.

INDICE

PRÓLOGO

1593.—Bula de Concesión expedida por su Santidad Alejandro VI a los Reyes Católicos don Fernando y Doña Isabel de las Islas y tierra firme descubiertas y que se descubriéran y récomén_ dando envien varones doctos para doctrinar a los indígenas y moradores 1

Lo que habían menester los religiosos mercedarios para pasar a América 5

1525.—Carta de Pedrarias Dávila a S. M. con noticias de Francisco Hernández remitidas por Sebastián de Benalcázar y de Francisco Pizarro, Diego de Almagro, Hernando de Luque y el P. Francisco de Bovadilla. 6

1526.—Cédulas Reales de Carlos V y Felipe II confirmando los Conventos de la Merced fundados en América y les den sitios y solares para los que después funden 10

1527.—Declaración del P. Francisco de Bovadilla en los descargos del juicio de residencia de Pedrarías Dávila gobernador que fué de Panamá o Castilla de Oro a petición de Fernando del Castillo. 14

1527.—Carta de Fr. Francisco de Bovadilla a S. M. dando cuenta de lo que ocurre en Santa Marta por las discordias fomentadas por Bástidas 33

1529.—Carta de la Reina a Fr. Francisco de Bovadilla, Vicario Provincial de la Merced, dándole respuesta a su carta de Panamá de 14 de Enero de 1528. 34

1528.—Declaración de Fr. Francisco de Bovadilla Vicario Provincial y Vicario General de la Orden de la Merced en la información de servicios de Pedrarias Dávila. 35

1529.—Carta del Contador Andrés de Cereceda a S. M. avisándole que el P. Fr. Francisco de Bovadilla proveido Provisor de la Iglesia de Panamá había sido sustituído por el bachiller Pedro Bravo. 38

1530.—Carta del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo a S. M. en favor de los Mercedarios para que les ayude en la construcción del templo cuyos planos llevaba el P. Bovadilla 39

1531.—Cédula Real de la Reina para que paguen pasaje al P. Bovadilla a trece religiosos, dos indios y un mozo que pasan a la Isla Española 41

1532.—Cédulas Reales a Fr. Juan de Chávez haciéndole donación de madera ornamentos e imágenes para la Merced de Santa Marta y pasaje para cuatro religiosos. 43

1533.—Cédula Real a Fray Miguel de Orenes que va de Comendador del monasterio de Santa Marta en lugar de Fr. Juan de Chávez. 46
1534.—Licencia a Fr. Francisco de Bovadilla para pasar a Tierra Firme con cinco religiosos en la nave de Pedro Agustín ... 48
1534.—Declaración de Fray Antonio de Solís en los descargos del juicio de residencia del Licenciado Pedro de la Gama. 49
1535.—Quintos que pagaron en la caja de la Real Hacienda del Cuzco los Padres Fr. Antonio de Almansa, Fr. Sebastián de Castañeda y Fr. Pedro. 65
1536.—Carta del Obispo de Tierra Firme Fray Tomás de Berlanga a S. M. dando cuenta de las diferencias entre Pizarro y Almagro e informa de los religiosos que habían en el Perú. ... 68
1537.—Cédula Real a Fr. Pedro de Miño para hacer la visita de los Conventos de la ciudad de Santo Domingo, Isla Española y Provincia de Nicaragua y pueda llevar tres religiosos. 71
1537.—Religiosos que pasaron a la Isla de Santo Domingo con Fr. Pedro de Miño 72
1537.—Declaración del P. Fr. Hernando de Granada en la información de Pedro Martín Montanero. 73
1537.—Poder de D. Francisco Pizarro y D. Diego de Almagro al P. Fr. Francisco de Bovadilla como juez árbitro en sus diferencias. 77
1537.—Mandato del P. Francisco de Bovadilla disponiendo que los partidarios de Almagro y Pizarro no pasen de un campo a otro 83
1537.—Mandato del P. Francisco de Bovadilla ordenando que Pizarro y Almagro parezcan ante él en el asiento de Mala 85
1537.—Declaraciones de los Pilotos Hernando de Galdin y Juan Roche sobre los límites de la Gobernación de don Francisco Pizarro. 87
1537.—Sentencia pronunciada por el P. Francisco de Bovadilla en el litigio sobre los límites de las gobernaciones de Almagro y Pizarro. 89
1537.—Protesta de Juan Rodríguez Barragán contra la Sentencia del P. Bovadilla por negarle la apelación 93
1537.—Don Francisco Pizarro pide al P. Bovadilla determine como se ha de cumplir la sentencia. 95
1537.—Don Diego de Almagro conviene que por motivos de paz se ponga en tercería los arreglos con D. Francisco Pizarro. ... 96
1537.—Auto del P. Francisco de Bovadilla ordenando que la ciudad del Cuzco quede en tercería hasta la declaración de los Pilotos. 98
1537.—Don Diego de Almagro no acepta el nuevo auto del P. Bovadilla alegando que su poder había terminado con la Sentencia 100
1538.—Contestación del P. Bovadilla a una carta de Don Alonso Enrique de Guzmán. 101
1538.—Breve de SS. Paulo III ampliando las Letras de Adriano VI a favor de los misioneros de Indias que puedan ejercer los actos episcopales aun en los lugares donde no haya obispados erigidos 102

1538.—Fr. Gonzalo Hernández con Alonso de Alvarado en la expedición al país de la Canela 103
1538.—El adelantado D. Diego de Almagro dispone en su Codicilo ser enterrado en la Merced del Cuzco y que la Iglesia y Convento se hagan a su costa 105
1539.—Carta a S. M. de los religiosos y clérigos de la ciudad del Cuzco en favor de D. Alonso Enríquez de Gusman 110
1539.—Carta del Obispo del Cuzco Fray Vicente de Valverde al Emperador sobre asuntos de su Iglesia y la necesidad de religiosos para doctrinar a los indios. 113
1539.—Provisión del Marqués Francisco Pizarro concediendo a los mercedarios del Cuzco la Estancia de Limpipata. 116
1540.—Declaración de Fr. Juan Pérez de Valenzuela Comendador de la Merced de Panamá en la información de Tomé García sobre la elección de Alcaldes 119
1540.—Provisión del Marqués D. Francisco Pizarro concediendo al Convento de la Merced del Cuzco el repartimiento de Francisco de Villafuerte. 121
1540.—Provisión del Licenciado Antonio de la Gama concediendo yanaconas para el servicio del Convento de la Merced del Cuzco 123
1540.—Provisión del Licenciado Antonio de la Gama concediendo a los mercedarios del Cuzco la Estancia de Managuañunca. ... 125
1541.—Provisión del Marqués D. Francisco Pizarro confirmando la donación de una estancia concedida al Convento de la Merced de Lima. 127
1542.—Declaraciones de Francisco de Benalcázar y Baltasar González en la información de Fr. Hernando de Granada. ... 131
1543.—Cédula Real para que a ningún Religioso que anduviese con licencia del Prelado se le impida predicar y enseñar a los naturales las cosas de la Fe so pena de la pérdida de la mitad de sus bienes para la Real Cámara 138
Carta del Padre Fray Miguel de Orenes a D. Cristóbal Vaca de Castro. 140
1544.—Cédula real concediendo licencia para pasar a indias 24 religiosos con Fr. Francisco de Cuevas. 141
1545.—Carta del Príncipe al Provincial de la Orden de la Merced para que envíe los religiosos con Fray Francisco de Cuevas. ... 142
1545.—Carta a S. M. de los Oficiales de la Contratación referentes a Fr. Francisco de Cuevas. 143
1545.—Cédula del Príncipe a su embajador en Roma para que pida a S. S. que los Mercedarios del Perú puedan erigir su Provincia. 144
1545.—Cédula Real a los oficiales de Sevilla dejen pasar al Perú al P. Fr. Francisco de Cuevas con veinte religiosos. 146
1545.—Cédula Real a los oficiales de la Contratación de Sevilla para que dén 50 ducados a Fray Francisco de Cuevas. 147
1546.—Gonzalo Pizarro funda una Capellanía en el Convento de la Merced de Quito con bienes que recibieron del Marqués Francisco Pizarro. 148
1549.—El Capitán Juan Alonso Palomino funda una Capellanía en la Merced del Cuzco para él y sus desendientes 151

1549.—Los mercedarios del Cuzco aceptan la fundación de la Capellanía del Capitán Juan Alonso Palomino 154
1549.—El Convento de la Merced del Cuzco compra la finca Guaypo de Juan de la Plaza 156
1549.—Doña Francisca Pizarro hija del Marqués Francisco Pizarro rectifica la donación de cuatro solares a la Merced de Quito hecha por su tutor 159
1549.—Cayo Topa Inga Yupangui hace donación de una Estancia al Convento de la Merced del Cuzco 161
1549.—El licenciado D. Pedro de la Gasca en nombre de S. M. concede a los Mercedarios de Lima el Repartimiento de Anac con sus indios y caciques. 164
1549.—Escritura de donación de la estancia de Cayo Topa en favor de los Mercedarios del Cuzco 165
1550.—Declaraciones de Fray Pedro de Muñatones y Fray Pedro de Ortiz en la probansa contra Francisco Hernández Girón. 167
1550.—Licencia del Provincial de Castilla a Fray Pedro de Paz para pasar al Convento de la Merced de Trujillo en el Perú. 176
1551.—Real Cédula a las autoridades de Honduras, Nicaragua y Guatemala ordenándoles remitan detallada relación de la muerte de fray Francisco de Cuevas que fué al Perú por Vicario Provincial de su orden. 177
1551.—Provición concediendo licencia a los vecinos encomenderos de Arequipa para que den indios para la nueva edificación del templo y casa de la Merced. 179
1552.—Extractos de Cartas a S. M. de varias ciudades del Perú en favor de los mercedarios. 181
1553.—Carta de Fr. Juan de Vargas a S. M. en demanda de religiosos de su Orden para la conversión de los naturales. 183
1553.—Malgarida de Almagro funda en el Covento de la Merced del Cuzco una capellanía en memoria de D. Diego de Almagro y de los que fueron a la conquista de Chile. 184
1553.—Carta del Dr. Hernán Pérez del Concejo de S. M. remitida con un religioso mercedario que venía del Perú a quien suplica se oiga 189
1554.—Carta de pago de la Capellanía fundada en la Merced del Cuzco por el capitán Juan Alonso Palomino 190
1555.—Carta de la audiencia al Consejo de Indias recomendando la persona y peticiones de Fr. Juan de Izaguirre de la Orden de la Merced 194
1555.—Pasaje de religiosos mercedarios al Perú en 1555. 195
1557.—Parecer y resolución de los religiosos y justicia del Cuzco sobre el salario de los sacerdotes que sirven las doctrinas ... 196
1558.—Declaraciones de Fr. Juan de Heredia y Fr. Gregorio Palacios en la información de los caciques de Cabana 198
1558.—Cédula Real a los presidentes y Oidores de las audiencias para que no dejen venir a los reinos de España religioso alguno sin licencia de su Prelado 202
1559.—Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla ordenándoles dejen pasar a las provincias de Tierra

Firme y Perú a Fr. Pedro de Muñatones religioso mercedario con cinco religiosos 204
1560.—Diego Girón vende la tercera parte del agua de Piccho para uso del Convento de la Merced del Cuzco. 205
1559.—Relación de las exequias que en la ciudad de los Reyes se hicieron por S. M. el Emperador Carlos V. 208
1560.—Pleito de Fr. Gaspar de Torres Provincial de la Orden de la Merced de Castilla con Francisco de Escobar sobre la entrega de 6,000 pesos de oro enviados por los religiosos del Perú. 216
1560.—Información hecha en el Cuzco a petición del P. Fr. Juan de Vargas para que los Mercedarios del Perú, no estén sujetos a la provincia de Castilla 226
1561.—Cédula Real al Provincial de la Merced para que si algunas bulas se enviaren de Roma no se use de ellas y las justicias las envíen al Consejo 232
1561.—Fr. Martín Blanco, comendador de la Merced de Arequipa da poder a Fr. Juan de Morales para que asista en su nombre al Capítulo Provincial de Lima 233
1561.—Extracto del pleito seguido en la Audiencia de los Reyes, entre los religiosos de S. Francisco, Santo Domingo, San Agustín y La Merced y el Obispo, Dean y Cabildo del Cuzco sobre doctrinas 235
1561.—Provición de la Real Audiencia disponiendo que todos los bienes mostrencos que no tuviesen dueño y los mandas sean dadas a la Merced, para redención de los cautivos 241
1562.—Cédula Real a los Oficiales Reales de la casa de la contratación de Sevilla, que no dejen pasar a las Indias a ningún religioso que haya estado en ellas, sin licencia expresa de S. M. 244
1562.—Parecer del Arzobispo de Lima y de los Prelados de las órdenes religiosas sobre si conviene que se traigan y prediquen las Bulas en ete reino 245
1563.—El Provincial de Castilla Fray Gaspar de Torres comisiona a Fray Juan de Vargas para la erección de cuatro provincias en América. 247
1563.—Carta del Tesorero Juan Gutiérrez Tello a los oficiales de la Casa de la Contratación sobre el despacho y licencia de embarque de Fr. Juan de Vargas y otros religiosos. 252
1563.—Declaración de Fr. Miguel de Santa María en la información de servicios de Hernando Alonso Holguín 254
1563.—Agregación del Templo de la Merced de Arequipa a la Basílica de S. Juan de Letrán de Roma 259
1564.—Fr. Francisco de Obregón es nombrado apoderado del Convento de la Merced del Cuzco 262
1565.—Fr. Antonio Dávila y Fr. Cristóbal de Albarrán son nombrados Procuradores de la Merced del Cuzco 264
1565.—El Provincial de Castilla Fr. Juan de Peñaranda, acepta una renta de cien ducados anuales comprada en Sevilla por la provincia del Cuzco, para los Colegios de Salamanca y Alcalá de Henares 266
1565.—El Provincial de Castilla Fr. Juan de Peñaranda, confirma

la elección de Fr. Juan de Vargas en provincial del Cuzco 268
Erección de las provincias mercedarias de América 270
Los Primeros Vicarios Provinciales de la Merced en América.. 274
1567.—Breve de S. S. Pío V. que concede a los religiosos misioneros de Indias que con permiso de sus superiores se dedican a la conversión de los naturales la facultad de ejercer los oficios de párrocos. 276
1568.—Solares para la fundación de un Monasterio de mercedarios en el Madre de Dios. 279
1567.—Doña María de Escobar esposa de Don Pedro Portocarrero funda una Capellanía en la Merced de Lima 282
1570.—Fr. Diego de Porres Procurador de la Merced del Cuzco pide amparo de varias estancias 287
1570.—Religiosos que pasaron al Perú desde 1570 a 1580 289
1570.—Poder del Convento de la Merced del Cuzco a Francisco dé Espinar para cancelar una ejecución con Francisco de Trujillo 291
1571.—Fr. Martín Blanco, provincial del Cuzco, Charcas, Tucumán, Santa Cruz de la Sierra y Paraguay, nombra al P. Diego de Porres, Vicario Provincial y Visitador General de Santa Cruz de la Sierra, Moxos y Paraguay, y Comendador de la Casa—Convento de esta Orden, de la ciudad de Asunción 293
1571.—Acuerdos celebrados entre el Virrey Francisco de Toledo y el Cabildo del Cuzco, para el ornato de la ciudad 296
1571.—Declaración de Fr. Diego de Porres en la información que mandó hacer el Virrey Toledo a cerca de la conducta y malos procedimientos de los indios Chiriguanaes 299
1572.—Cargos que hacen Yanaconas de la merced del Cuzco ante el Visitador General de la ciudad, Ordoño de Valencia 302
1574.—Cédula Real concediendo licencia a Fr. Alonso Gómez de Boloño que va al Perú a leer Artes y a otro compañero suyo. 308
1574.—Acuerdo de los Prelados de las Ordenes Religiosas de la ciudad de la Plata acerca de la guerra a los indios chiriguanos. 309
1574.—Cédula Real a los oficiales de la Contratación para que den matalotaje a Fr. Alonso Gómez de Boloño que va al Perú con otro religioso 312
1574.—Carta del Virrey del Perú Don Francisco de Toledo a Fr. Diego de Porres 314
1575.—Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a Fr. Diego de Porres 315
1575.—Carta. particular del Licenciado Ramírez al R. P. Fr. Diego de Porres, sobre la conversión de los indios reducidos por su mediación en Santa Cruz de la Sierra 316
1575.—Provisión del Virrey Don Francisco de Toledo nombrando Párroco de Characato al P. Fr. Diego Martínez 317
1575.—Provición del Virrey Don Francisco de Toledo concediendo treinta Yanaconas para el servicio del Convento de la Merced de Arequipa 320
1575.—Declaración de Fr. Diego de Angulo en la información de Frey Pedro Gutiérrez Florez de la Orden de Alcántara . . 323

1576.—Declaración de Fr. Juan García de Vargas en la prueba de descargos del Licenciado Ramírez de Quiñones 329
1576.—Declaración de Fr. Luis Rojas en la Información de Servicios de García Méndez de Moscoso 331
1576.—Cédula Real a los oficiales de Sevilla sobre el despacho de Religiosos de la Merced a las Provincias del Perú 334
1576.—Cédula Real a los Oficiales de Tierra Firme para que provean de lo que allí fuese necesario para el viaje de Fr. Alonso Muñoz y doce religiosos 335
1577.—Cédula Real a los oficiales de Sevilla para que provean lo necesario a los religiosos mercedarios que van al Perú. 336
1577.—Cédula Real para que el Virrey del Perú favorezca a Fr. Alonso Muñoz y otros religiosos que con él van a esas provincias 337
1577.—Cédula Real a Fr. Francisco de Mostoles, para que vaya al Perú en lugar de Fr. Alonso Muñoz con doce religiosos. 338
1579.—Fundación de la Capellanía del factor Manuel Cortinas en la Merced de Arequipa 340
1575.—Carta de Fr. Diego de Angulo a S. M.; pide no sea despojada su Orden de la merced que tiene hecha de los bienes mostrencos y dice envia una relación sobre el origen de los Incas 343
1577.—Partidas de bautismo y matrimonio del libro de la Parroquia de los Yanaconas de la Merced de Arequipa 346
1579.—Declaración de Fray Antonio Dávila en la información de los méritos y servicios de Diego Gavilan el viejo a petición de un hijo Diego 350
1580.—Carta de Fray Diego de Angulo a su Magestad enviándole un memorial sobre el estado de la Orden de la Merced en el Perú 353

Religiosos mencionados en esta obra

Aguayo Fr. García de: 141.
Aguilar Fr. Amador de: 141.
Aguilar Benito. 217. 218. 229.
Aguilar Fr. Diego de
Albarrán Fr. Cristóbal. 264.
Alcázar Fr. Baltazar de: 322.
Alcocer Fr. Alonso de. 253.
Almansa Fr. Antonio. 59 65. 66. III. 112. 271.
Almacia Fr. Juan de 271.
Almenares Fr. Francisco de
Alvares Fr. Alonso 253.
Anaya Fr. Bartolomé de: 282. 206.
Angulo Fr. Diego de: 289, 295, 323, 326, 327, 328, 343, 345. 353.
Atensio Fr. Juan de: 282.
Arevalo Fr. Miguel de. 13.
Avila Fr. Antonio de 220. 222. 262.
Ayllon. Fr. Juan de 222. 224.
Basán Fr. Andrés 281
Baena Fr. Juan de: 344.
Bautista Fr. Juan.— 220, 224.
Beltrán Fr. Bartolomé.— 259. 261.
Benavente Fr. Francisco.— 220, 222.
Berrío Fr. Andrés.— 290.
Betanzos Fr. Sebastián de.— 45.
Bermudes Fr. Cristóbal.— 253.
Bernal Fr. Juan.— 290.
Blanco Fr. Antonio.— 220, 221, 253, 234.
Blanco Fr. Martín.— 251, 291, 293, 295, 340, 341.
Ballesteros Fr. Gonzalo de.— 188, 348
Borlengo Fr. Gaspar.—282. 286.
Bovadilla Fr. Francisco de:— 6, 9, 14, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37. 38. 39. 40. 41. 48. 72. 77. 81. 83. 84. 89. 92, 93, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 270.
Bibero Fr. Luis de 195.
Brea Fr. Francisco de: 253.
Burgos Fr. Cristóbal
Campos Fr. Francisco de.— 220, 222.
Cano Fr. Alonso.— 262, 263, 264, 265.
Carrera Fr .Gabriel de la.— 219, 224, 307.
Carrillo Fr. Luis de: 348, 349.
Carrillo Fr. Pedro: 344.
Castañeda Fr. Sebastián de: 65, 66, 111, 181, 350.
Castillo Fr. Pedro del.— 188.
Cifontes Fr. Fernando de.— 264, 265. 346, 347, 348.
Colmenares Fr. Hernando.— 282.
Correa Fr. Antonio.— 116, 117, 151, 153, 154, 155, 156.
Cobarrubias Fr. Juan de.— 195.
Conchilles Fr. Juan de.— 141.
Cruz Fr. Salvador de la.— 253.
Cuba Fr. Cristóbal de la. 291, 346.
Cuadra Fr. Mateo de la.— 101, 282, 286.
Cuadrado Fr. Antonio.— 220, 222.
Cueva Fr. Pedro de la.— 259, 261.
Cuevas Fr. Francisco de—108, 141, 142, 143, 146, 147, 177, 226, 229, 271, 274.
Cuevas Fr. Pedro.— 177.
Curiel Fr. Juan.— 45.
Curiel Fr. Pedro.— 290.
Chavez Fr. Juan de.— 43, 44, 45, 46.
Dardon Fr. Marcos.— 274.
Daza Fr. Alejo:— 148, 149, 150.
Dávila Fr. Antonio— 264, 350. 351, 352.
Davila Fr. Diego.
Delgado Fr. Hernando.— 220, 222.
Díaz Fr. Alonso.— 320, 321.
Diez Fr. Alonso.— 282, 286.
Donzel Fr. Martín: 141.
Escobar Fr. Alonso.— 72.
Escobar Fr. Pedro. — 253.
Esteban Fr.— 175.

Fernández Fr. Francisco.— 282.
Figueroa Fr. Martín de.— 141.
Fuente Fr. Sebastián de la.— 262, 263.
Bustamante Fr. Gas par de: — 282.
Galvez Fr. Juan de.— 282, 286.
Galan Fr. Marcos.— 291.—
García Fr. Alonso.— 262. 263.
García Fr. Martín.— 253.
García Fr. Francisco:— 141.
García Fr. Diego.— 263.
García Albaro.— 195.
García de Vargas Fr. Juan. — 309, 193, 329.
Gómez Fr. Andrés.— 286, 341, 342.
Gómez Fr. Diego.— 253.
Gómez Fr. Juan:— 141.
Gómez Fr. Nicolás. — 281.
Gómez Boloño Fr. Alonso.— 289, 308, 312.
Góngora Fr. Luis de.— 291.
Gonzalez Fr. Lorenzo — 346.
Granada Fr. Hernando de:— 73, 75, 76, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 270.
Granada Fr. Juan de.— 73, 75, 76.
Guerra Fr. Pedro.— 290.
Heredia Fr. Juan de:— 259.
Hernandez Fr. Gonzalo
Hebia Fr. Pedro.— 177.
Hoyos Fr. Diego de.— 295.
Huete Fr. Miguel de.— 141, 219, 224.
Heredia Fr. Juan de.— 198, 199, 200.
Infante Fr. Juan.— 3, 128, 129.
Illana Fr. Diego de.— 141.
Izaguirre Fr. Juan de 194.
Jaen Fr. Lázaro de.— 48.
Labrixa Fr. Diego:— 48.
Lastres Fr. Martín de.— 222.
Lastres Fr. Juan.— 195, 282.
Lazo Fr. Andrés.— 45.
Leyba Fr. Juan de.— 282, 286.
Logroño Fr. Juan de.— 195.
León Fr. Juan de.— 290.
López Fr. Alonso de: 348.
López Fr. Diego.— 290, 195.
Losa Fr. Alonso de.— 195, 219, 221, 224, 226, 229, 275, 344.
Lorca Fr. Pedro de.— 253.
Lluva Fr. Diego de.— 282, 286.
Málaga Fr. Miguel de 353.
Málaga Fr. Pedro de.— 289.
Manuel Fr. Diego de— 253.
Martel Fr. Gaspar.— 48, 141.
Malaver Fr. Gonzalo de 220, 224.
Martínez Fr. Diego.— 317, 318, 39.
Martínez Fr. Pedro.— 259.
Galindo Fr. Lorenzo— 291. 292.
Mendoza Fr. Hernando de.— 289, 341, 342.
Miño Fr. Pedro.— 71, 72, 226, 229, 274.
Montesinos Fr. Juan.— 224.
Miranda Fr. Francisco de.— 220, 291, 292.
Miranda Fr. Martín de.— 222, 229, 231, 261, 263.
Molina Fr. Martín de.— 290. 341.
Molina de los Ríos Fr. Martín: 346, 348.
Monsalve Fr. Fernando.— 264.
Montesinos Fr. Juan de 220, 224, 289.
Montesinos Fr. Bartolomé.— 149.
Montiel Fr. Pedro de 353.
Morales Fr. Juan.— 223.
Morell Fr. Antonio de.— 2.
Moreno Fr. Miguel 220, 222, 291.
Mostoles Fr. Francisco.— 289, 342.
Moreno Fr. Diego de:— 141.
Muñoz Fr. Pedro: 148, 149, 353.
Muñoz Fr. Alonso.— 334, 335, 336, 337, 338.
Muñatones Fr. Pedro de.— 151, 153, 154, 155, 156, 157, 170, 180, 190, 193. 204, 215.
Núñez Fr. Antonio.— 259, 261, 291.
Núñez del Prado Fr. Antonio.— 298.
Obregón Fr. Francisco de.— 259, 261, 262, 321, 341.
Ocampo Fr. Francisco de.— 282.
Olias Fr. Miguel de.— 141.
Ordoñez Fr. Melchor de.— 252.
Ordoñez Fr. Cristó.bal, 291, 350.
Orenes Fr. Bartolomé.— 141, 195, 189, 252.
Orenes Fr. Miguel de.— 46, 47, 69, 140, 219, 220, 221, 222, 224, 245, 246, 272. 282, 353.
Ortiz Fr. Francisco. 190, 193.
Ortiz Fr. Pedro de.— 167, 170, 174.
Ortiz de Atienza Fr. Blas. — 286.
Otaso Fr. Miguel de: 130.
Ovalle Fr. Luis de: 104, 220, 222, 272.
Ovalle Fr. Nicolás de 289.
Palacios Fr. Gregorio.— 198, 200, 201.

Mareja Fr. Gonzalo de. — 290. ...
Paz Fr. Pedro de. — 175, 176.
Peña Fr. Juan de la: 72.
Peñaranda Fr. Juan de.— 266, 267, 268, 269.
Pereyra Fr. Antonio.
Martín Fr. Diego. — 280.
Pérez Fr. Andrés, 222, 224.
Pérez Valenzuela, Fr. Juan de: 119, 120, 353.
Pravia Fr. Luis de.— 141.
Pesquera Fr. Antonio,— 282, 286.
Pedro Fr. — 65, 67.
Porres Fr. Diego.— 287, 288, 291, 293, 294, 295, 298, 299. 301. 313, 314, 315, 316.
Prado Fr. Francisco de.— 5.
Quadrado Fr. Antonio.— 220, 224.
Quiroz Fr.
Reina Fr. Miguel, 220, 221.
Reinosa Fr. Juan de.— 141.
Ribera Fr. Juan, 220, 222.
Ribera Fr. Gerónimo.— 220, 222.
Roa Fr. Juan de.— 141, 213, 219, 221, 224, 282, 286.
Robles Fr. Alonso de— 253.
Rojas Fr. Luis.— 331, 332, 3333.
Rojas Fr. Diego de.—
Rondón Fr. Antonio.— 341, 342.
Rondón Fr. Pedro.— 341, 342.
Ruvillo Fr. Miguel
Ruíz Fr. Diego:— 141.
Salazar Fr. Gerónimo.— 264, 265.
Salazar Fr. Juan de.— 271.
Sanabria Fr. Cristóbal de 291, 292.
Sánchez Fr. Andrés.— 141.
Santa Ana Fr. Andrés de:— 141.
Santa Cruz Fr. Felipe de.— 262, 623.
Santa María Fr. Antonio.— 253.
Santa María Fr. Miguel.— 254, 272, 282, 286.
Santa María Fr. Pedro.— 148, 149, 150.
Santa María Fr. Tomás de.— 220, 224.
Seco Fr. Bartolomé.— 151, 153, 154, 155, 156.
Segura Fr. Juan de.— 141.
Solis Fr. Antonio de: 49, 59, 64, 103, 271, 353.
Somorrostro Fr. Juan — 175, 176.
Sorroza Fr. José de.— 12.
Servera Fr. Gonzalo.— 282, 286.
Sevilla Fr. Jorge de.— 3.
Suarez Fr. Bernardino.— 290.
Teves Fr. Simón de.— 309. 311.
Tellez Fr. Luis. — 282, 286.
Torreblanca Fr. Juan de.— 141, 143.
Toro Fr. Gonzalo de.— 291.
Tordesillas Fr. Alonso de.— 48.
Troylo Genucis Fr. Miguel. — 253, 262, 263, 264, 265, 279, 280, 291, 292.
Torres Fr. Gaspar de.— 216, 217, 218, 222, 223, 247, 251, 266, 268, 269, 272.
Ungria Fr. Bartolomé de.— 219, 220, 222, 224, 286.
Urgel Fr. Juan de — 2.
Valencia Fr. Juan de 266, 267.
Valenzuela Fr. Nicolás. 263.
Vallesteros Fr. Gonzálo de:— 188, 291, 292.
Vargas Fr. Juan de: 45, 67, 105, 107, 108, 11, 112, 121, 122, 123, 151, 154. 155, 156, 183, 185, 190, 193, 196, 197. 219, 220, 222, 226, 227, 228, 229, 230. 247, 252, 253, 262, 263, 264, 268, 271. 272. 272. 273, 275, 176, 286.
Vargas Fr. Fernando de.— 290.
Velasquez Fr. Francisco.— 220, 224, 290.
Velez Fr. Andrés — 282.
Villalobos Fr. Baltazar de 253.
Villalobos Fr. Gerónimo de.— 259, 260.
Villagarcía Fr. Francisco de: 353.
Villagran Fr. Francisco de.— 47.
Villardiga Fr. Melchor.— 148, 149, 150.
Ximena Fr. Juan de — 188, 259, 261.
Ximenez Fr. Francisco de.— 219, 224.
Xuarez Fr. Miguel: — 141.
Zárate Fr. Juan de:— 72.
Zafont Rmo. — 274.
Zolorzano Fr. Juan de:— 312.
Zorita Alonso de. — 45, 46, 72, 271, 272.
Zorita Fr. Juan de. — 72.

Carpintero indio - 347.
Mulato (negro con indio) 349.

GENERAL BOOKBINDING CO.
80 20SNY2 10 045 A 3√ 6011
QUALITY CONTROL MARK

BX3800 .B27 v.2
Los mercedarios en el Peru en el siglo
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00215 1837